LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

INFORME DE AUDITORÍA N° 17584-2025-CG/GRAP-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO TAMBURCO - ABANCAY - APURÍMAC

"OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES Y HUAYCOS EN LAS LOCALIDADES DE SAHUANAY ALTA Y BAJA, PANTILLAY, MAUCACALLE Y EL ARCO, DISTRITO DE TAMBURCO - ABANCAY - APURÍMAC"

PERÍODO: 21 DE OCTUBRE DE 2013 AL 15 DE JULIO DE 2016

TOMO I DE XXVII

31 DE OCTUBRE DE 2025
APURÍMAC - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

17584-2025-CG/GRAP-AC

LPMD - CALIDAD
10486
Imagen

INFORME DE AUDITORÍA Nº 17584-2025-CG/GRAP-AC

"OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES Y HUAYCOS EN LAS LOCALIDADES DE SAHUANAY ALTA Y BAJA, PANTILLAY, MAUCACALLE Y EL ARCO, DISTRITO DE TAMBURCO - ABANCAY - APURÍMAC"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	**3**
1.1. Origen	3
1.2. Objetivos	3
1.3. Materia de control, materia comprometida y alcance	4
1.4. De la Entidad o dependencia	5
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6. Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	**32**
III. OBSERVACIONES	**41**
3.1. Observación n.° 1 El área usuaria elaboró términos de referencia, para la contratación de consultor y ejecutor de obra, orientando su cumplimiento a determinado postor; asimismo, el comité especial le otorgó la buena pro, a pesar que estuvo impedido para participar, no contaba con el RNP de consultor en la especialidad correspondiente al objeto de la contratación y no acreditó la experiencia del equipo profesional de trabajo especializado requerido; afectándose la libre concurrencia y competencia, así como, la legalidad de las contrataciones públicas, y no se garantizó el cumplimiento de la finalidad de la contratación y la inversión pública.	43
3.2. Observación n.° 2 El expediente técnico fue aprobado con deficiencias técnicas y excluyendo componentes de infraestructura para su ejecución, inobservando el contrato y la normativa aplicable; situación que ocasionó que el proyecto de inversión pública de S/ 9 369 095,00 no cumpla potencialmente con su objetivo; asimismo, ocasionó perjuicio económico a la entidad respecto a los componentes excluidos por S/ 3 153 193,11, y S/ 250 734,00 por la elaboración del expediente técnico.	83
3.3. Observación n.° 3 Durante la ejecución de la obra la supervisión permitió que no se ejecuten metas físicas proyectadas por el expediente técnico, sin embargo, la obra fue recepcionada a conformidad por el comité de recepción de obra, inobservando el expediente técnico, el contrato y normativa aplicable; de este modo, se ocasionó perjuicio económico potencial a la entidad por S/ 200 073,00, monto relacionado a metas físicas de la obra contratada y no ejecutada, asimismo, se afectó la correcta gestión de la contratación pública.	171
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	250
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	251
VI. CONCLUSIONES	252
VII. RECOMENDACIONES	255
VIII.APÉNDICES	257

INFORME DE AUDITORÍA N° 17584-2025-CG/GRAP-AC

"OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES Y HUAYCOS EN LAS LOCALIDADES DE SAHUANAY ALTA Y BAJA, PANTILLAY, MAUCACALLE Y EL ARCO, DISTRITO DE TAMBURCO - ABANCAY - APURÍMAC"

PERÍODO: 21 DE OCTUBRE DE 2013 AL 15 DE JULIO DE 2016

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Tamburco, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L485 2024 015, acreditado mediante oficio n.° 001249-2024-CG/GRAP de 2 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si los procedimientos de contratación de la elaboración de expediente técnico, ejecución y supervisión del proyecto "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y el Arco, distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac", así como la ejecución contractual de los mismos, se efectuaron de conformidad a la normativa técnica, normativa de contrataciones y estipulaciones contractuales.

Objetivo Específico:

1. Establecer si el procedimiento de selección para la contratación de la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac", se efectuó de conformidad a la normativa de contrataciones aplicable, bases integradas y el estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto.

2. Establecer si el procedimiento de selección para la contratación de la supervisión del proyecto "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac", se efectuó de conformidad a la normativa de contrataciones y bases integradas.

3. Establecer si la ejecución y supervisión de la obra "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac", se efectuaron en el marco de sus contratos, expediente técnico, estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto y normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, materia comprometida y alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a los procedimientos de selección correspondientes a las contrataciones de la supervisión, elaboración de expediente técnico y ejecución del proyecto "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y el Arco, distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac" con código SNIP 244763, así como, la ejecución contractual de los mismos.

El monto de la intervención total es de S/ 9 459 206,00, de los cuales S/ 9 083 105,00 corresponde al monto adjudicado de ejecución de obra y S/ 376 101,00 corresponde a la contratación de la supervisión, de los cuales S/ 9 369 095,00, fue cofinanciado por los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la revisión y análisis de documentación contenida en los expedientes de contratación, y la documentación relacionada a la ejecución contractual de los procesos de selección que a continuación se detallan:

- ✓ Licitación Pública Procedimiento Clásico 001-2013/CE-MDT para la contratación del ejecutor y consultor de obra para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y el Arco, distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac".

- ✓ Adjudicación Directa Pública – Procedimiento Clásico 001-2013/CE-MDT, servicio de consultoría para la contratación de un consultor como supervisión del proyecto "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y el Arco, distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac"

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 21 de octubre de 2013 al 15 de julio de 2016, en el que la Municipalidad Distrital de Tamburco realizó los procesos de contratación para la supervisión, elaboración de expediente técnico y ejecución del proyecto "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y el Arco, distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac", así como, ejecutó el referido proyecto; siendo las unidades orgánicas examinadas la Gerencia Municipal, Subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, Unidad de Tesorería, Secretaría General y Archivo Central[1].

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC
CONTRALORÍA GENERAL

[1] Estas dos últimas unidades se consideran debido a que los hechos irregulares corresponden a períodos anteriores, y es en estas donde se encuentra la documentación de la materia examinada.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Tamburco, es un órgano de gobierno local en la jurisdicción del distrito de Tamburco en la provincia de Abancay, región Apurímac, con personería jurídica de derecho público, y que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ejerciendo sus funciones con sujeción a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 y la Constitución Política del Perú.

La finalidad de la Entidad es representar a los ciudadanos, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomenta el desarrollo integral, sostenible, participativo y armónico del distrito para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de su población, de conformidad al artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2011[2], teniendo como competencias las establecidas en el artículo 4° del mismo reglamento:

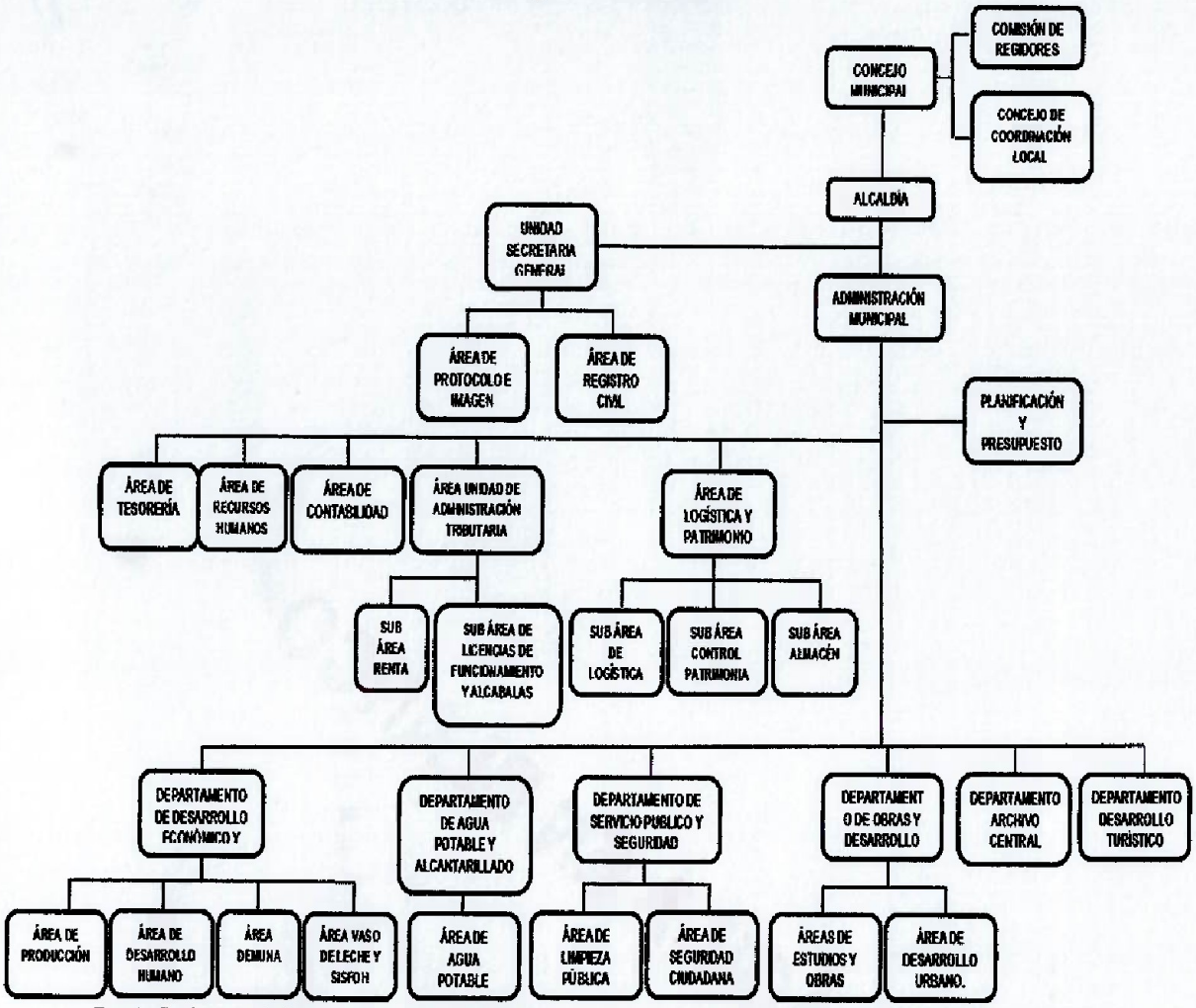
1. Promover e impulsar el proceso de planteamiento para el desarrollo integral en el ámbito distrital, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo de los centros poblados que conforman el distrito.
2. Administrar sus bienes y rentas; manteniendo actualizado el margesí de bienes.
3. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas arbitrios licencias y derechos municipales.
4. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.
5. Planificar el desarrollo urbano de su circunscripción y ejecutar los planes y programas correspondientes.
6. Hacer cumplir normas y disposiciones que emita, sea con sus propios medios o con el auxilio de las fuerzas policiales.
7. Promover y organizar la participación de los vecinos en el desarrollo comunal.
8. Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente.
9. Ejercer funciones exclusivas y compartidas, en distintas materias, conforme a lo dispuesto en el título V, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Tamburco.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC
CONTRALORÍA GENERAL

[2] Aprobada con Ordenanza Municipal n.° 018-2011-C/MDT-ABANCAY de 8 de agosto de 2011.

Organigrama n.° 1
Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 018-2011-C/MDT-ABANCAY de 8 de agosto de 2011.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificados mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificaron aspectos relevantes que por su importancia se exponen a continuación:

1.6.1. EXISTENCIA DE RIESGO ASOCIADO AL MOVIMIENTO DE MASAS (HUAYCOS Y AVALANCHAS) EN LA QUEBRADA SAHUANAY, DISTRITO DE TAMBURCO, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC, INDENTIFICADO POR INGEMMET, EL CUAL NO ESTARÍA SIENDO ATENDIDO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC Y GOBIERNOS LOCALES EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES.

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, la Comisión Auditora tomó conocimiento sobre el estudio técnico del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico[3], en adelante "INGEMMET", denominado *"INGEMMET, Boletín Serie C: Geodinámica e Ingeniería Geológica n.° 71, Evaluación Integral de la Cuenca del río Mariño (Abancay, Apurímac) para la prevención de desastres de origen geológico y geo – hidrológico"* de 2019, en adelante "Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET", remitido a la Comisión Auditora por INGEMMET con oficio n.° 0410-2024-INGEMMET/DGAR 8 de noviembre de 2024[4].

Al respecto, es importante señalar que, este estudio fue emitido como resultado de una investigación científica[5], en este caso con la finalidad de la prevención del riesgo por peligros asociados a movimientos de masa, ello en el marco de las funciones de INGEMMET de identificar, estudiar y monitorear los peligros referidos, conforme lo establece el artículo 2° y numeral 5 del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET[6] y fue realizado con posterioridad a la ejecución de la obra "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac" (2014 al 2016), en adelante la "obra", como parte del "Programa nacional de riesgos geológicos" de INGEMMET, en colaboración con la Universidad de Geneva (Suiza).

En ese contexto, INGEMMET eligió la micro-cuenca del río Mariño en Abancay para desarrollar estudios geológicos, hidrogeológicos, geofísicos y dendrocronológicos a escala de detalle, a fin de evaluar potenciales desastres geo-hidrológicos que pudiesen ocurrir en el futuro en el área[7], enfocado en la evaluación del peligro geológico asociado al movimiento de masa del tipo avalancha y flujo de detritos originados en el cerro Chuyllurpata, identificado como punto de origen de los huaycos ocurridos en 1951 y 2012; con el objetivo de generar información temática sobre los peligros geológicos que afectan a la ciudad de Abancay, como una herramienta básica y de utilidad para la gestión de riesgo de desastres y su adecuación a los planes de ordenamiento territorial en su jurisdicción, y buscando contribuir a reducir los daños ocasionados a personas e infraestructuras por este tipo de eventos[8], conforme se señaló en la introducción del referido boletín:

---

[3] Que es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía, técnica administrativa y económica. Tiene como objetivo la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información geo científica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geo ambiente; conforme lo señala en su portal web institucional (https://www.gob.pe/institucion/ingemmet/institucional).

[4] Obrante en el apéndice n.° 31 del presente informe.

[5] Dado que, estos boletines son resultados de investigaciones científicas, las cuales pasan por un exigente proceso de revisión, para luego ser publicados en el Repositorio Institucional del INGEMMET conforme se señaló en el portal oficial del INGEMMET (https://www.gob.pe/institucion/ingemmet/noticias/341037-repositorio-de-ingemmet-pone-a-disposicion-del-publico-boletines-geologicos-con-vinculos-espaciales-al-geocatmin-sin-limitaciones-de-acceso).
Asimismo, los boletines del INGEMMET de Serie C, son publicaciones que divulgan el conocimiento geológico en temas de identificación, evaluación y monitoreo de peligros geológicos a escala nacional, regional y local; mitigar sus posibles efectos sobre la vida, salud, bienes de las personas y/o comunidades; y obras de infraestructura. Se presentan como aporte para la gestión de riesgos de desastres, ordenamiento territorial y el conocimiento de los peligros geológicos, conforme se estableció en la página oficial del INGEMMET (https://repositorio.ingemmet.gob.pe/handle/20.500.12544/8#:~:text=Serie%20C:%20Geodin%C3%A1mica%20e%20Ingenier%C3%ADa%20Geol%C3%B3gica%20:%20%5B117%5D%20Collection,conocimiento%20de%20los%20peligros%20geol%C3%B3gicos).

[6] Aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2007-EM de 5 de julio de 2007.

[7] Página 5 del estudio del Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET.

[8] Página 7 del estudio del Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET.

"(...)
*El **objetivo final de presente estudio es compartir los resultados con las autoridades locales y pobladores de la ciudad de Abancay, los cuales permitirá tener mayores argumentos técnicos, cuando se decida tomar decisiones que generen mejoras a los planes actuales de gestión de riesgos.**"* (Énfasis agregado)

En ese contexto, entre los aspectos más relevantes del Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET, se calificó **con una vulnerabilidad de "muy alto"** los eventos desastrosos ocurridos en 1951 y 2012 en el cerro Chuyllurpata, conforme se tiene del apartado 5.1.1 "Eventos Históricos" del sub numeral 5.1 "Antecedentes de desastre en la región" perteneciente al capítulo V "Peligros geológicos y geohídrológicos", asimismo, en los sub numerales 5.2.2.1 y 5.2.5.1 del mismo capítulo, señalaron las circunstancias en las que se suscitaron dichos eventos, precisando:

"5.2.2.1 Avalancha de detritos del cerro Chuyllurpata de 1951
*El 18 de febrero de 1951, un flujo de lodo afectó al poblado de Tamburco y llegó hasta la ciudad de Abancay en el sector de la quebrada El Olivo, debido a las fuertes precipitaciones pluviales que sobresaturaron depósitos morrénicos, los cuales fueron desplazados por la quebrada Sahuanay (...). El material desplazado llegó hasta las cercanías de la ciudad de Abancay, afectó 27 hectáreas de cultivo, destruyó 10 viviendas y cobró la vida de 11 personas (...). El área ha sido considerada por estudios del Ingemmet como **zona crítica por peligros geológicos***
(...)

5.2.5.1 Avalancha -inundación de detritos del cerro Chuyllurpata 2012
(...)
El evento del 18 de marzo de 2012 empezó con un área de arranque de unos 280 metros de largo y movilizó casi 600 000 m³ de material coluvial y morrénico sobresaturado de agua lo cual pudo comprobarse al identificar surgencias de agua en la escarpa de la avalancha). En su avance por la quebrada Sahuanay (...), el flujo de detritos fue incorporando material mediante la erosión lateral de su cauce que provocó derrumbes que incrementaron el volumen del flujo hasta un máximo de 1.8 Mmc (millones de m³).

El evento descrito en el transcurso de su avance fue afectando terrenos de cultivos, sistemas de desagüe, vías de comunicación secundarias y sobre todo a las viviendas ubicadas en el cauce de la quebrada Sahuanay. Vale mencionar que el cauce se ve (...) bastante reducido, por ejemplo, en el sector de Podocarpus, donde se tiene anchos hasta de 1. 5 y 2 m de profundidad (...)

(...) Los daños producidos por este evento, dejaron un saldo de cuatro personas fallecidas, así como averías en viviendas, instituciones educativas y de salud (...)" (Énfasis agregado).

Así también, en el sub numeral 7.2 "Evaluación de la peligrosidad" del capítulo VII "Investigaciones ingeniero – geológicas" del Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET, presentaron el análisis de susceptibilidad por movimientos en masa y el modelamiento numérico por flujos de detritos en la quebrada Sahuanay, **esto debido a la importancia y recurrencia de este evento con implicancias para la seguridad de la población abanquina**; es así que, conforme se tiene del numeral 7.2.2.2 "Escenarios generados y resultados" del mismo boletín, se realizó la simulación de avalanchas empleando el programa computacional de modelamiento FLO2D, generándose dos (2) escenarios que toman como punto inicial del flujo de detritos la zona de arranque de las avalanchas de 1951 y 2012 (parte alta del cerro Chuyllurpata), que afectaron a la población de Tamburco y Abancay, siendo estos los siguientes:

1) **Escenario 1: Zona de arranque de las avalanchas de 1951 y 2012. Tiempo de retorno 61 años.**
De acuerdo a la estimación de campo posterior al evento de marzo del 2012, se habría movilizado un volumen de 1.8 Mm^3, de acuerdo al modelo numérico FLO2D, se calculó alturas del depósito de 0.2 a 3.9 m, lo cual es consistente con lo observado en el campo para el evento del 2012. El volumen total del flujo (sedimentos y agua) provisto por el modelo ha sido de: 1.6 M m^3, mientras que el área total inundada ha sido de: 768 100 m2.

2) **Escenario 2: Zona de arranque de las avalanchas de 1951 y 2012. Tiempo de retorno 500 años.**
El escenario para una lluvia con periodo de retorno de 500 años muestra una dinámica similar a la del evento de 1951, que corresponde a una escarpa de mayor dimensión en comparación al evento de 2012. Según el modelo numérico efectuado, las alturas de flujo estimadas alcanzan los cinco metros sobre el área del cauce, mientras que el volumen del material arrastrado sería de 2.6 M m^3.

Al respecto, se ha establecido su peligrosidad en el numeral 7.2.2.3. del Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET, que señaló:

"(...)
La peligrosidad se estimó con el módulo Mapper -Hazard Map del FLO2D (...) ***que permite calcular la intensidad del evento en función de la altura alcanzada por el material y la velocidad del flujo.*** *Los umbrales entre los niveles de peligrosidad "alta", "media" y "baja", han sido definidos considerando la* ***peligrosidad*** *que una determinada columna de material puede significar para la infraestructura o las viviendas y para la vida de los pobladores (...).*

En el escenario 1*, se tiene un área de afectación por flujos que alcanza la zona urbana de los distritos de Tamburco y Abancay.*

La mayoría de viviendas afectadas serían las asentadas sobre el cauce de la quebrada Sahuanay *en su ingreso al río Mariño (...).*

En el escenario 2*, se buscó replicar el evento del 18 de febrero de 1951 y cómo sería su afectación a la actual ciudad de Abancay.* ***El mapa de peligro por eventos de este tipo muestra un mayor alcance y una afectación superior en parte del distrito de Tamburco, e incluso al centro de la ciudad de Abancay*** *(...). La afectación por un evento de este tipo para la seguridad física de la población de Abancay sería posible si no se realizan obras de prevención en el área de influencia de eventos de este tipo.*
(...).
En cambio, ***el escenario de T 500*** *es considerado de gran importancia* ***pues cubre parte del centro de la ciudad de Abancay y se canaliza en el río Mariño*** *(...)".* (Énfasis agregado)

Asimismo, el referido boletín contiene representaciones gráficas de los escenarios referidos precedentemente, que se muestran a continuación:

Imagen n.° 1
Escenario 1. Zona de arranque de las avalanchas de 1951 y 2012, con un periodo de retorno de 61 años



Figura 7.12 Vista en imagen de Google Earth de la ciudad de Abancay que muestra la zona de origen (flecha verde) y la zona de recorrido (rojo) del evento de marzo 2012 (escenario 1). La línea naranja muestra el alcance del evento del escenario 2.

Fuente: Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 2
Escenario 2. Zona de arranque de las avalanchas de 1951 y 2012, con un periodo de retorno de 500 años

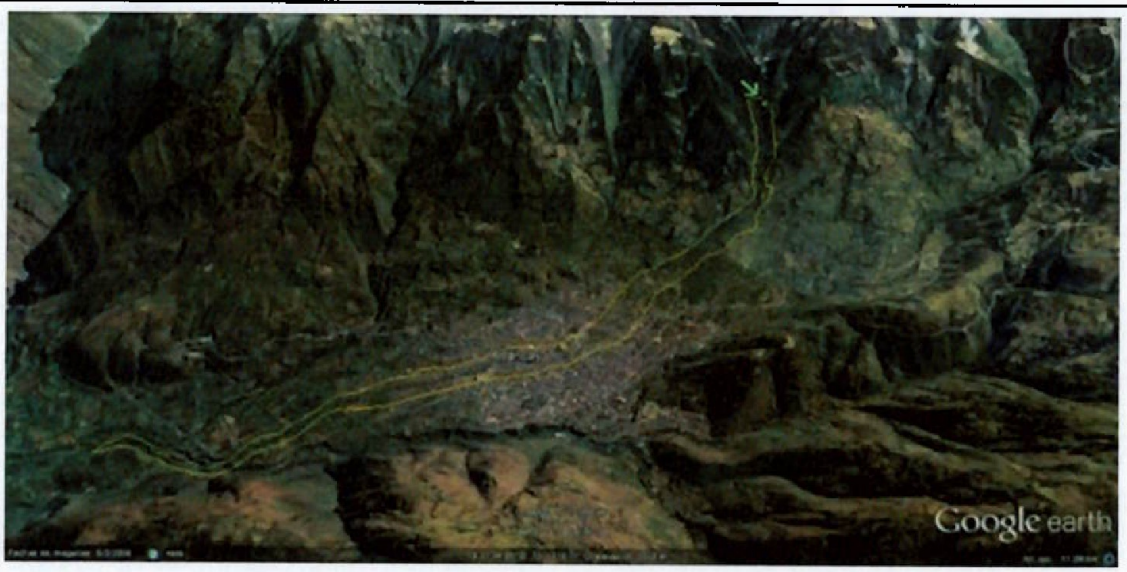


Figura 7.9 Imagen de satélite de la plataforma Google Earth que muestra cómo afectaría a la ciudad de Abancay un evento con origen en el cerro Chuyllurpata, similar al escenario 2. Se puede observar cómo el flujo dividiría la ciudad de Abancay y se canalizaría por la quebrada Sahuanay hasta continuar por el río Mariño.

Fuente: Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 3
Comparación de los escenarios 1 y 2
Zona de arranque de las avalanchas de 1951 y 2012

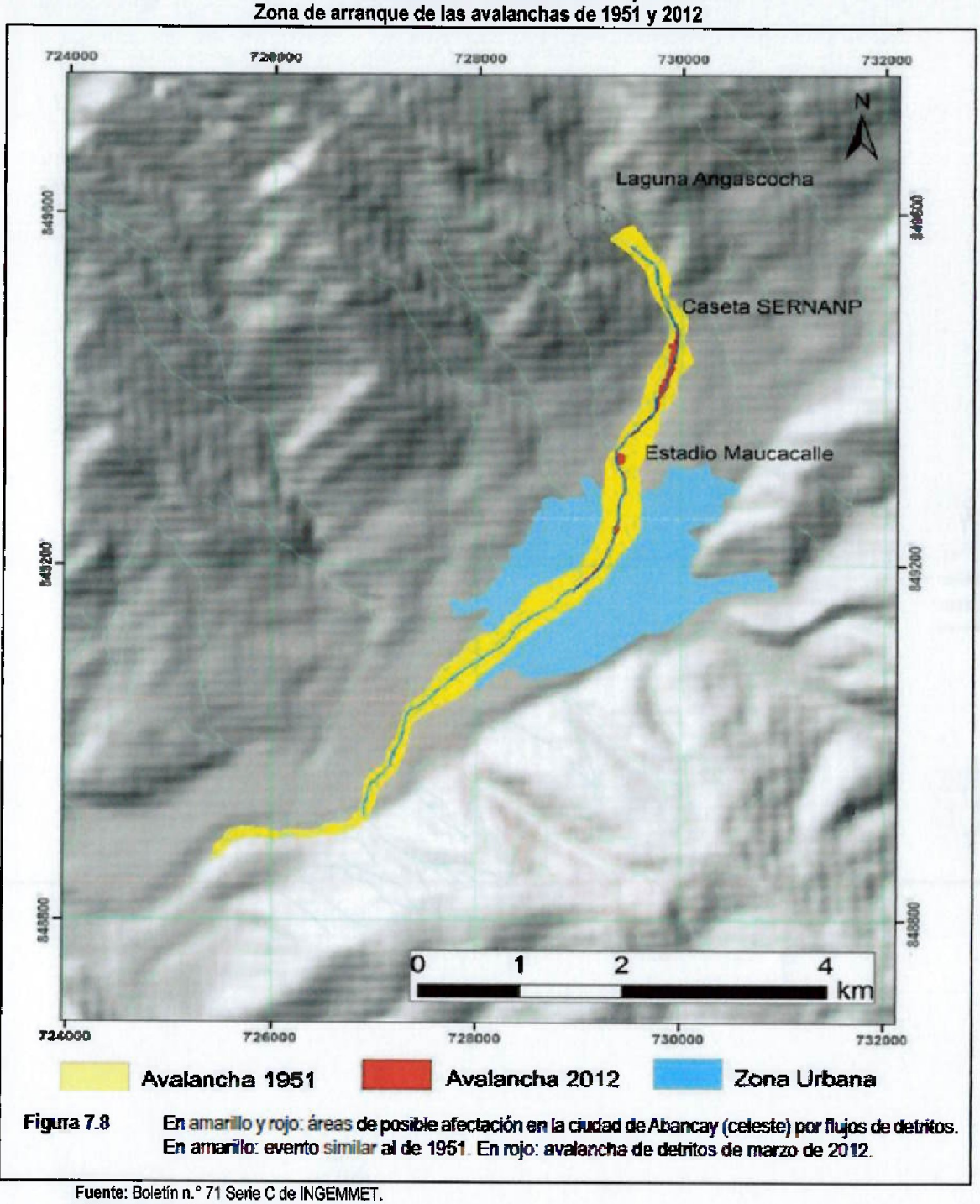


Figura 7.8 En amarillo y rojo: áreas de posible afectación en la ciudad de Abancay (celeste) por flujos de detritos. En amarillo: evento similar al de 1951. En rojo: avalancha de detritos de marzo de 2012.

Fuente: Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así también, en el mismo Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET se arribó, entre otras, a las siguientes conclusiones[9]:

"(...)

- *A esta complejidad en la génesis de flujo de detritos, se une su* ***violenta dinámica que quedó evidenciada en los daños generados por la avalancha de 2012****. Este evento movilizó 3.6 millones de m3 de material que afectó a 173 viviendas, dejó 265 damnificados y 4 fallecidos.* ***Ocurrió, además, en el mismo lugar que el de 1951****, por lo que se asume fue una* ***reactivación del mismo****, aunque de menor tamaño, pues* ***este último****, en términos de material movilizado (teniendo en cuenta el tamaño de la cicatriz en la cabecera),* ***ha sido más violento y supone un precedente para la posibilidad de la ocurrencia de un evento similar en el futuro****.*

- ***Las consecuencias, en la actualidad, pueden ser peores que las que tuvieron lugar en 1951, debido al desarrollo poblacional de Abancay y Tamburco****. De hecho, la modelización de este evento señala una probable afectación de estos distritos, especialmente de las viviendas ubicadas en las proximidades del cauce que serían alcanzadas por un flujo estimado en la modelización con una altura de 7 m.*
  (...)
- *A fin de actuar* ***frente al peligro latente*** *de flujos de detritos en la quebrada de Sahuanay,* ***tras el evento de 2012, una estructura hidráulica de 4 m de ancho fue construida a lo largo del cauce con el objetivo de canalizar la corriente y controlar futuros eventos similares****. Desde su construcción, esta estructura ha sido deteriorada por la propia corriente que ha erosionado las paredes del canal; esto indica un desequilibrio en el sistema fluvial. Asimismo,* ***la modelización del evento de 1951 evidencia que un futuro evento de magnitud similar sobrepasaría las dimensiones del canal actual. Por ello, se considera que el diseño ha sido inadecuado, ya que no se tuvo en cuenta la dimensión del volumen que podría movilizarse con una nueva avalancha de detritos de gran dimensión, en un evento de crisis climática.***
  (...)
- *De colmatarse la laguna de Angasqocha, podría conducirse por las zonas de debilidad de las rocas del substrato, que cuando se saturan, provocan escorrentía sobre la superficie de las laderas y, a su vez, el deslizamiento de los materiales sobreyacientes. En las diferentes campañas de campo, se han observado saltos y aberturas que dan cuenta de los movimientos en masa activos que amenazan a la ciudad y a sus alrededores.*

(...)". (Énfasis agregado)

En ese contexto, en la última sección del referido boletín, la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del INGEMMET, realizó las siguientes recomendaciones[10]:

"(...)

- *Los proyectos de factibilidad de obras de prevención deben contar con asesoramiento calificado.*
  (...)
- *Es necesario tomar en cuenta la evolución geomorfológica del área para poder* ***implementar medidas de control y alerta temprana adecuadas, en las áreas que presenten mayor susceptibilidad a los movimientos en masa****.*

- *La información presentada debe ser empleada en la elaboración de soluciones técnicas orientadas a la mitigación de los efectos ante posibles movimientos de masa, y disminuir la vulnerabilidad de la población abanquina.*
  (...)

[9] Páginas 133 a 135 del Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET.
[10] Página 137 del Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET.

- ***Actuar sobre la quebrada de Sahuanay es un punto clave en la prevención de desastres asociados a flujos de detritos en el área de estudio.*** *Se recomienda ampliar el encauzamiento actual y tomar en cuenta los resultados de este estudio.*
- ***Se recomienda monitorear con sensores especializados la Falla Cusco-Abancay, para establecer un SAT en relación a deslizamientos y asentamientos del terreno, relacionados a posible actividad futura de la misma.*** *(...)".* (Énfasis agregado)

De lo anterior, se colige que el INGEMMET mediante el Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET, señaló que el cerro Chuyllurpata constituye una zona de alto peligro geológico, para la ocurrencia de movimientos de masas como flujos de detritos, huaycos, deslizamientos y/o avalanchas futuras, esto supone la posibilidad de la ocurrencia de un evento similar a los registrados en 1951 y 2012, lo cual representa un riesgo importante y potencial a la población de Tamburco y Abancay, además, que la infraestructura construida, refiriéndose a la obra "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac" materia de la presente auditoría de cumplimiento, sería sobrepasada por eventos similares.

Es así que, el INGEMMET como organismo público técnico especializado responsable de identificar peligros geológicos, incluyó en el Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET[11] recomendaciones con el fin de mitigar dichos riesgos, planteando medidas estructurales y no estructurales en el Capítulo IX "Diagnóstico resumen de los problemas identificados y medidas recomendadas"; considerando que es una entidad pública componente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en atención a lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° del Reglamento de la Ley del SINAGERD[12], que señala: *"Sobre la base de la estimación de riesgo, en coordinación con CENEPRED,* ***las entidades públicas generan*** *normas e* ***instrumentos de apoyo para que los gobiernos regionales y locales utilicen los resultados de la estimación de riesgo a escala nacional en sus procesos respectivos de análisis, planificación y gestión"***. (Énfasis agregado)

En ese sentido, el INGEMMET mediante el referido boletín alertó sobre el riesgo de desastres latente que representa el deslizamiento del cerro Chuyllurpata para la población de los distritos de Tamburco y Abancay; frente a este tipo de situaciones, el Estado promulgó la Ley n.º 29664 "Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"[13], en adelante "Ley del SINAGERD", mediante el cual se establece una Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, dirigida a identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención, reducir o minimizar sus efectos y efectuar una adecuada preparación, respuesta, ante situaciones de emergencias o desastres, entre otros.

En ese contexto, las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables para la implementación de estas acciones, tal es así, que les corresponde priorizar la implementación de actividades e inversiones de prevención y reducción del riesgo de acuerdo al ámbito de sus competencias, evaluando su respectiva capacidad financiera y presupuestaria para la atención de desastres y la fase de reconstrucción posterior, en el marco de las disposiciones legales vigentes; así como, deben priorizar la programación de recursos para la intervención en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, siguiendo el principio de gradualidad; conforme lo establece el numeral 5.1, literales a) e i) del numeral

[11] Ver páginas 119 a 138 del Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET.
[12] Aprobado con Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM de 26 de mayo de 2011.
[13] Vigente desde el 20 de febrero de 2011.

5.2, y literal b) del numeral 5.3 del artículo 5° de la Ley del SINAGERD, referido a lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Ello, considerando que los principios de la Gestión de Riesgo de Desastres, entre otros, son los siguientes: **principio protector**, que señala *"(...) la persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir"*; **principio de bien común**, que precisa: *"La seguridad y el interés general son condiciones para el mantenimiento del bien común. Las necesidades de la población afectada y damnificada prevalecen sobre los intereses particulares y orientan el empleo selectivo de los medios disponibles"*; y **principio de acción permanente**, que señala *"Los peligros naturales o los inducidos por el hombre exigen una respuesta constante y organizada que nos obliga a mantener un permanente estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y tecnológicos para reducir el riesgo de desastres"*, establecidos en el artículo 4° de la Ley del SINAGERD.

En ese contexto, los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo en el ámbito de su competencia político administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado; tienen la responsabilidad de poner especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva, conforme lo señala el numeral 14.5 del artículo 14° del mismo cuerpo legal.

Por lo que, a los gobiernos regionales y locales les corresponde priorizar dentro de su estrategia financiera para la Gestión del Riesgo de Desastres, los aspectos de peligro inminente que permitan proteger a la población de desastres con alta probabilidad de ocurrencia (como el riesgo importante de deslizamiento identificado en el Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET), proteger las inversiones y evitar los gastos por impactos recurrentes previsibles; así como, les corresponde incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones; asimismo, los gobernadores regionales y alcaldes constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo establecen los numerales 11.5, 11.7 y 11.8 del artículo 11° del Reglamento de la Ley del SINAGERD.

Al respecto, la Entidad mediante Informe n.° 068-2025-MDT-OGRD de 16 de julio de 2025[14] emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres, indicó que no cuenta con la implementación de tecnologías para prevención y monitoreo de huaycos o sistemas de alertas tempranas, asimismo, mediante el mismo informe señaló que vienen realizando actualizaciones del plan de gestión de riesgos y desastres; por otro lado, la Municipalidad Provincial de Abancay mediante oficio n.° 098-2025-SGGRD-MPS de 15 de agosto de 2025, también informó que no cuenta con un plan de gestión de riesgos de desastres nivel provincial, conforme se muestran en las imágenes siguientes:

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC
CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA

[14] Remitido con Oficio n.° 374-2025-AL-MDT de 21 de julio de 2025.

Imagen n.° 4
Informe n.° 068-2025-MDT-OGRD de 16 de julio de 2025

INFORME N° 068-2025-MDT/OGRD

PARA : CPC. FIDENCIO CHOQUE DURAND
GERENTE GERENAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TAMBURCO

DE : Cap. MICHAEL VALVERDE ROJAS
EVALUADOR OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES

ASUNTO : **ELEVO INFORMACION SOLICITADA.**

REFERENCIA : **OFICIO N° 021 -2025-CG/GRAP-AC-MDT.**

FECHA : **Tamburco, 16 de julio del 2025**

RECIBIDO
16 JUL 2025
Firma:
Rel. N° 4253 Hora: 9:26 Folio: 116

Es muy grato dirigirme a usted para hacerle llegar un cordial saludo a nombre de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) de la Municipalidad Distrital de Tamburco. A la vez, me permito manifestarle lo siguiente respecto al documento de la referencia:

1. **Sobre el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres:**
En concordancia con el Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2022-2030, la Municipalidad Distrital de Tamburco viene realizando la actualización y alineamiento de sus instrumentos de planeamiento estratégico y operativo, conforme a la normatividad vigente.

2. **Sobre los Planes de Contingencia:**
De acuerdo con la Ley N° 29664 – SINAGERD y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 048-2011-PCM, modificado por el D.S. N° 060-2024-PCM, los gobiernos locales tienen la responsabilidad de formular, aprobar e implementar planes específicos en materia de gestión del riesgo de desastres. En ese marco, se desarrollan los siguientes instrumentos:

- Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Gobiernos Regionales y Locales)
- Plan de Gestión Reactiva (Gobiernos Regionales y Locales)
- Plan de Continuidad Operativa (Gobiernos Regionales y Locales)
- Plan de Educación Comunitaria (Gobiernos Regionales, Locales y Provincial)

En este sentido, la Municipalidad Distrital de Tamburco cuenta con Planes de Contingencia ante lluvias intensas y peligros asociados, los cuales continúan vigentes hasta la aprobación de los lineamientos para la formulación del Plan de Gestión Reactiva.

3. **Sobre la estimación, prevención y reducción del riesgo:**
Conforme al D.S. N° 060-2024-PCM, la Municipalidad de Tamburco se encuentra actualmente en proceso de formulación del Plan de Prevención y Reducción del Riesgo.

Fuente: Oficio n.° 374-2025-AL-MDT de 21 de julio de 2025 e informe n.° 068-2025-MDT-OGRD de 16 de julio de 2025

COPIA ORIGINAL

Imagen n.° 5
Oficio n.° 098-2025-SGGRD-MPS de 15 de agosto de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

SUB GERENCIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

"Año de la Recuperacion y Consolidacion de la Economia Peruana"

Abancay, 15 de agosto del 2025

OFICIO N° 098-2025-SGGRD-MPA

SEÑOR:
Jhon Grober Condori Garcia
JEFE DE LA COMISION AUDITORA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ASUNTO : EN ATENCION A SU SOLICITUD.

REF. : OFICIO N°022-2025-CG/GRAP-AC-MDT

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, a nombre de la municipalidad provincial de Abancay, a través de la sub gerencia de gestión del riesgo de desastres, al mismo tiempo, en atención al documento de referencia, en el cual solicita información sobre la auditoria de cumplimiento en la municipalidad distrital de Tamburco, referente a la obra "instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de sahuanay alta y naja, pantillay, maucacalle y el arco, distrito de Tamburco, Abancay, Apurímac", identificado con el código **244763**, procedo a responder a los ítems solicitados:

1. ***Plan de Gestión de Riesgos de Desastres Provincial:*** Respecto a este plan, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres no cuenta con el documento solicitado.
2. ***Planes de Contingencia Provinciales ante Huaycos e Inundaciones, y lluvias intensas:*** La Municipalidad Provincial de Abancay cuenta con el Plan de Contingencia ante Lluvias Intensas para la provincia, correspondiente al período 2024-2025, aprobado mediante Resolución N° 1075-2023-CM-MPA. Adjunto una copia fedateada de este documento
3. ***Plan de Acondicionamiento Territorial:*** Esta Sub Gerencia no cuenta con este plan. Sin embargo, se ha derivado esta solicitud al área correspondiente, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de la municipalidad provincial de Abancay, para que puedan proporcionar la información en caso la tengan disponible. Adjunto el cargo del documento.

LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MESA DE PARTES: SEDE ABANCAY
EXPEDIENTE: 15207508[illegible]758 CLAVE: 11H5d

Fuente: Oficio n.° 098-2025-SGGRD-MPS de 15 de agosto de 2025

Por su parte, el Gobierno Regional de Apurímac aprobó el Plan Regional de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres 2023 al 2027 con Resolución Ejecutiva Regional n.° 359-2023-GR.APURIMAC/GR de 25 de agosto de 2023[15], estableciendo como proyectos y/o acciones de prioridad ***"Impulsar la programación proyectos de inversión que incluyan la reducción del riesgo ante peligros del tipo movimientos en masa en las zonas críticas identificadas"***, conforme se advierte del numeral 3.1.5. de la Tabla 166 "Programación de acciones del OE 03" del Objetivo Específico 03 de reducir las condiciones de riesgo existentes en el ámbito. Motivo por el cual, la Comisión Auditora requirió información a la referida entidad[16], respecto si gestionó, está gestionando o tiene programado gestionar alguna medida estructural o no estructural respecto al riesgo de movimientos en masa identificado en el cerro Chuyllurpata, identificado por INGEMMET en el Boletín n.° 71 Serie C, ello considerando lo señalado en el Plan Regional de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres 2023 al 2027.

Al respecto, el Gobierno Regional de Apurímac informó, con oficio n.° 516-2025-GORE APURÍMAC/GRPPAT de 22 de octubre de 2025, que no ejecutaron ni vienen gestionando la ejecución de proyecto de inversión en la zona crítica identificada por INGEMMET, señalando que en el banco de inversiones se encuentra registrado un proyecto relacionado, entendiéndose que se refieren al proyecto materia de la presente auditoría, conforme se tiene del referido documento que se muestra en las siguientes imágenes:

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC
CONTRALORÍA GENERAL

[15] Publicado en la Plataforma del Estado Peruano (https://app.regionapurimac.gob.pe/transparencia/wp-content/uploads/2023/01/PLAN_REGIONAL_PREVENCION_Y_REDUCCION_DE_RIESGO_2023_AL_2027.pdf)
[16] Con oficio n.° 037-2025-CG/GRAP-AC-MDT de 7 de octubre de 2025.

Imagen n.° 6
Tenor del oficio n.° 516-2025-GORE APURÍMAC/GRPPAT de 22 de octubre de 2025, remitido por el Gobierno Regional de Apurímac

OFICIO N° 516 - 2025-GORE APURIMAC/GRPPAT

Señora:
MIRIAM QUISPE LIMASCCA
Supervisora de Comisión auditora
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA
SEDE APURIMAC
22 OCT 2025
RECIBIDO
HORA: 17:15

ABANCAY. -

ASUNTO : **REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN**

REF :
a). OFICIO N° 037-2025-CG/GRAP-AC-MDT
b). MEMORANDUM MÚLTIPLE N° 415-2025-GORE APURIMAC/GG
c). INFORME N° 720-2025-GORE APURIMAC/GRPPAT-SGPMI
d). INFORME N° 742-2025-GORE APURIMAC/GG/ORFEI
e). INFORME N° 466-2025-G.R.APURIMAC/GRI/13/SGD/C.O-MAHS
f). INFORME N° 1046-2025-GORE APURIMAC/GRI/-SGED
g). OFICIO N° 330-2025-GRA-UE.PDA/DE SIGE N° 28954-2025
h). MEMORANDUM N° 978-2025-GORE APURIMAC/GRDE
i). MEMORANDUM N° 507-2025-GORE APURIMAC/18/GRRNGMA

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de hacerle llegar un cordial saludo y a la vez dar atención al requerimiento de información que se ha solicitado con el Oficio de la referencia a), indicando si el Gobierno Regional gestionó o está gestionando o se tiene programado alguna medida estructural o no estructural respecto al riesgo identificado por INGEMMET en el Boletín Serie C: Geodinámica e Ingeniería Geológica N° 71° Evaluación Integral de la Cuenca Mariño (Abancay, Apurímac) para la prevención de desastres de origen geológico y geo- hidrológico de 2019.

Al respecto, se ha solicitado a las áreas involucradas en la formulación, programación y ejecución de inversiones de la Sede Central del GORE Apurímac informar si se cuenta o se ha realizado una inversión en el punto crítico identificado en el distrito de Tamburco; de las cuales se detalla la información recibida:

ÁREA	DOCUMENTO	INFORMACIÓN	OBSERVACIONES QUE REALIZA EL ÁREA
Sub Gerencia de programación Multianual de Inversiones	INFORME N° 720-2025-GORE APURIMAC/GRPPAT-SGPMI	Se cuenta con inversiones en el grupo de planeamiento, gestión y reserva de contingencia así como en el programa de gestión de riesgo y emergencia; sin embargo no se identifica inversiones en el punto crítico identificado por INGEMMET	Art. 24 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", Previo a la formulación y evaluación de un proyecto de inversión, la UF debe verificar que en el Banco de Inversiones no exista un proyecto de inversión registrado que tenga los mismos objetivos, beneficiarios directos, localización geográfica o componentes del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación

ww.regionapurimac.gob.pe
Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
3 – 322170 anexo 121
rencia.planeamiento@regionapurimac.gob.pe

Gobierno Regi
APURÍM

Fuente: Oficio n.° 516-2025-GORE APURÍMAC/GRPPAT de 22 de octubre de 2025.

Imagen n.° 7
Tenor del oficio n.° 516-2025-GORE APURÍMAC/GRPPAT de 22 de octubre de 2025, remitido por el Gobierno Regional de Apurímac

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

"Año de la recuperación y consolidación de la economia peruana"

			de proyectos. En ningún caso puede registrarse nuevamente un proyecto de inversión, asimismo la UF no puede volver a formular un proyecto que ha sido rechazado.
Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones	INFORME N° 742-2025-GORE APURIMAC/GG/ORFEI	No se ha intervenido en el ámbito para evitar duplicidad de intervención.	La intervención en los puntos críticos indicados en el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres 2023-2027 aprobado con resolución Ejecutiva Regional N° 359-2023-GR APURÍMAC/GR del 2023 como gobierno regional deben ser de acuerdo a las competencias
Sub Gerencia de Obras/ Gerencia Regional de Infraestructura	INFORME N° 166-2025-GR APURIMAC/GRI/13/SGD/C O-MAHS	No se están ejecutando proyectos que implementen las medidas de protección en el área crítica identificada por INGEMMET por parte del GORE Apurímac	
Sub Gerencia de Estudios Definitivos	INFORME N° 1046-2025-GORE APURIMAC/GRI/-SGED	No se formuló ningún proyecto en el área que critica identificada por INGEMMET por parte del GORE Apurímac	
Unidad Ejecutora Pro Desarrollo	OFICIO N° 330-2025-GRA-UE RDA/DE	La Unidad Ejecutora Pro Desarrollo no cuenta en su cartera de inversiones proyectos de inversión que incluyan la reducción del riesgo ante peligros de movimiento de masa en zona críticas identificadas por INGEMMET	
Gerencia Regional de Desarrollo Económico	MEMORANDUM N° 978-2025-GORE APURIMAC/GRDE	No contempla ninguna intervención de proyecto en sector cerro Chaydurpata	
Gerencia Regional de Recursos Naturales	MEMORANDUM N° 507-2025-GORE APURIMAC/18/GRRNGMA	No ha ejecutado interferencias estructurales y no estructurales vinculadas al estudio de INGEMMET 2019	

En cuanto a las medidas no estructurales se ha solicitado con el Memorando N° 873-2025-GORE APURÍMAC/GRPPAT, a la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil se sirva a brindar la información correspondiente. Por todo lo expuesto, alcanzo la información requerida sobre medidas estructurales a su despacho.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
CPC. Nestor Quispe Amao
GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

GRPPAT/NQA/pymh
C.c.
C.c.

COPIA DE ORIGINAL

Fuente: Oficio n.° 516-2025-GORE APURÍMAC/GRPPAT de 22 de octubre de 2025.

Así también, la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del referido gobierno regional, señaló que vienen desarrollando simulacros y simulaciones en el centro poblado Sahuanay con participación de la población, asimismo, refiere que implementaron señalética, mapas de evacuación, zonas de refugio, entre otros.

En ese contexto, es preciso señalar que, frente al riesgo de desastre identificado por el INGEMMET mediante el Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET, que expone a la población de los distritos de Tamburco y Abancay, y en atención a la normativa antes mencionada,

corresponde a las Municipalidad Distrital de Tamburco, Municipalidad Provincial de Abancay y al Gobierno Regional de Apurímac, como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, formular y aprobar normas y planes; así como, evaluar, dirigir, organizar, supervisar, fiscalizar y ejecutar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, conforme lo establece el numeral 14.1 del artículo 14° del capítulo V "Gobiernos regionales y gobiernos locales" del título III "Organización del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres" de la Ley del SINAGERD y normativa antes mencionada.

Asimismo, les corresponde de manera articulada (con participación de entidades públicas como INGEMMET, CENEPRED, ANA[17], Defensa Civil, entre otros), implementar en su gestión, los procesos de estimación, **prevención**, **reducción de riesgo**, reconstrucción, **preparación**, **respuesta** y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones; teniendo en cuenta para ello, que la obra construida no es suficiente para el control de huaycos e inundaciones, según lo señalado por INGEMMET, así como, no se cuenta con tecnologías para prevención y monitoreo de huaycos, tampoco con sistemas de alertas tempranas en las zonas de alto riesgo, como lo es el cerro Chuyllurpata en la quebrada Sahuanay, entre otras medidas estructurales y no estructurales recomendadas por INGEMMET; asimismo, la falta de instrumentos de planeamiento estratégico y operativo, incrementa significativamente la vulnerabilidad frente a la ocurrencia de un desastre similar a los registrados en 1951 y 2012, dejando a la población expuesta a posibles pérdidas humanas y materiales, sin capacidad de respuesta y rehabilitación, de ser el caso.

1.6.2. EL CAUCE DEL RÍO SAHUANAY, DONDE SE CONSTRUYERON LOS MUROS DE ENCAUZAMIENTO DE LA OBRA, SE ENCONTRÓ COLMATADO CON VEGETACIÓN, DESMONTE, DESPERDICIOS SÓLIDOS, ENTRE OTROS, QUE REDUCE SU CAPACIDAD HIDRÁULICA, Y ANTE UN POSIBLE HUAYCO O INUNDACIÓN PODRÍA OCASIONAR DESBORDE HACIA LAS ZONAS URBANAS Y ÁREAS DE CULTIVO.

De las inspecciones físicas realizadas en la presente Auditoria de Cumplimiento a la obra, ubicado en las proximidades del letrero del Santuario Nacional del Ampay hasta el sector del puente 4 de noviembre, la Comisión Auditora advirtió en el cauce[18] del río Sahuanay (entre los muros de la obra), la existencia de vegetación, desmontes, desperdicios sólidos, animales domésticos, entre otros, conforme se dejó constancia en el Acta de inspección física – servicio de evaluación Hidráulica e Hidrológica de 3 de julio 2025[19], que señala: *"(...) En el recorrido realizado a lo largo del emplazamiento de los muros de encauzamiento construidos, se observó que* ***el cauce se encuentra cubierto por abundante vegetación, así como por acumulación de desmontes, residuos sólidos y otros. (...)"***; así como en el Acta de georreferenciación e inspección de campo - auditoria de cumplimiento obra Sahuanay de 9 de julio de 2025[20], que precisa: "6. Se evidencia la ***existencia de desmonte en las riberas*** *de los muros de encauzamiento, asimismo, se constató que* ***el cauce se***

[17] Los artículos 262°, 263° y 264° del Reglamento de la Ley n.° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, señalan que corresponde a las entidades del nivel nacional, gobiernos regionales y locales, la priorización y programación de las obras de encauzamiento, para cuyo efecto remitirá a la Autoridad Nacional del Agua la relación de los proyectos seleccionados para autorizar su ejecución, respecto al cual, esta última definirá y pondrá a disposición de los referidos gobiernos los criterios generales y caudales de los ríos que se utilizarán para el dimensionamiento de las obras que se proyecten en los programas de control de avenidas, desastres e inundaciones y otros proyectos específicos; asimismo, señala que la Autoridad Nacional del Agua en coordinación con las oficinas regionales de Defensa Civil, elabora los programas integrales de control de avenidas, los mismos que debe ser incluido en los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca; por lo que, es importante la coordinación articulada con esta Entidad.

[18] Cauce: es el continente de las aguas durante sus máximas crecientes, es el espacio físico por donde fluye un curso de agua, conforme se define en los Lineamientos para limpieza y descolmatación en los cauces de ríos y quebradas, aprobado con resolución Directoral n.° 0018-2023-ANA-MGRH de 18 de julio de 2023.

[19] Documento que forma parte del apéndice n.° 33 del presente informe.

[20] Documento que forma parte del apéndice n.° 23 del presente informe.

encuentra colmatado de maleza, vegetación, desmonte, rocas y desperdicios sólidos". (Énfasis agregado)

Lo antes señalado se muestran en las tomas fotográficas anexas a las actas mencionadas; así como en el "Acta de inspección física de obra" de 22 y 23 de agosto de 2024, conforme se muestra a continuación:

Vistas fotográficas n.os 1 al 7
Vegetación, desmonte, residuos sólidos y otros entre los muros de encauzamiento del río Sahuanay
Fotografía n.° 1
Cauce entre los muros de encauzamiento del río Sahuanay cubierto de vegetación (Ubicado en la parte de inicio de la obra en las coordenadas 729848 E; 8494845 N)



Fotografía n.° 2
Tramo de cauce y áreas inmediatas superiores cubierta de vegetación



Fotografía n.° 3
Tramo de cauce cubierta de vegetación



Fotografía n.° 4
Presencia de desmonte en el cauce



Fotografía n.° 5
Presencia de animales domésticos en el cauce



Fotografía n.° 6
Presencia de basura en el tramo cauce



Fotografía n.° 7
Presencia de residuos sólidos en el tramo cauce



Fuente: "Acta de inspección física de obra" de 22 y 23 de agosto de 2024, "Acta de inspección física – servicio de evaluación Hidráulica e Hidrológico" de 3 de julio 2025 y "Acta de georreferenciación e inspección de campo - auditoría de cumplimiento obra Sahuanay" de 9 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI señaló que en promedio en cada región climática de Perú, las mayores precipitaciones pluviales se presentan durante el periodo diciembre - abril[21]; estas precipitaciones interactúan con las condiciones de las zonas, principalmente en quebradas, ríos y laderas de cerros con fuerte pendiente, como es el caso de la quebrada Sahuanay[22], lo cual podría generar movimientos en masa (flujos de detritos, huaycos, deslizamientos, entre otros) e inundaciones, más aún, considerando que esta zona es vulnerable a este tipo de desastres naturales, de conformidad a los antecedentes ocurridos en años anteriores (1951 y 2012).

Así también, conforme se expuso anteriormente, el INGEMMET mediante el Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET señaló que el cerro Chuyllurpata constituye una zona de alto peligro geológico para la ocurrencia de movimientos de masas como flujos de detritos, huaycos, deslizamientos y/o avalanchas futuras, esto supone la posibilidad de la ocurrencia de un evento similar a los registrados en 1951 y 2012; asimismo, en el numeral 5.3.1 respecto a inundaciones detalló que, en: *"(...) La zona urbana de Abancay. Diversos sectores de la capital apurimeña han registrado inundaciones en los años: 2005, 2006, 2007, 2008, 2012,*

[21] Conforme a lo señalado por el Servicio Nacional de meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI en el séptimo párrafo del sub numeral 4.1 Caracterización de la precipitación mensual del numeral 4 Resultados y discusión, del Estudio "Ciclos horarios de precipitación utilizando información satelital" de noviembre de 2016.

[22] El sub numeral 5.6 "Identificación de zonas urbanas con alto riesgo de inundación " del numeral 5 "Determinación del escenario de riesgo" del Plan de Contingencia ante lluvias intensas periodo 2024-2025, de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Provincial de Abancay (*página 43*), se identificaron las zonas urbanas con alto riesgo de inundación, entre otras, la quebrada Sahuanay – Chinchichaca, del mismo que señala: *"En la cabecera de esta zona ocurrió un aluvión en 1951 y* ***actualmente toda la quebrada representa un alto riesgo frente a un eventual desembalse de la laguna Ampay o a un aluvión por remoción de masas.***" (Énfasis nuestro). El citado Plan fue remitido con oficio n.° 098-2025-SGGRD-MPA de 15 de agosto de 2025.

2013, 2014 y 2015. (...) ***En muchos casos, la obstrucción de cauces por basura contribuyen al fenómeno*** *(...)"*[23]; por lo que, como parte de sus recomendaciones[24], entre otros, refiere que: "***Es necesario realizar obras de limpieza de los cauces de las quebradas y los ríos****, establecer también periodos para la ejecución del mismo; es recomendable efectuarlas en épocas de estiaje".* (Énfasis agregado)

Es así que, la inacción frente a la ejecución de medidas básicas de conservación del cauce del río Sahuanay en la obra, tales como la limpieza y descolmatación, incrementa el riesgo de desborde de huaycos o inundaciones a las zonas urbanas aledañas, dado que, reduce la capacidad hidráulica de la obra; al respecto, los artículos 264° y 265° del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos[25], en adelante "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", señalan que la Autoridad Nacional del Agua en coordinación con las oficinas regionales de Defensa Civil, debe elaborar los programas integrales de control de avenidas[26] los mismos que deben ser incluidos en los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca, considerando acciones de descolmatación y limpieza a cauces a fin de prevenir y reducir los riesgos que podrían ocasionar las inundaciones.

Asimismo, teniendo en cuenta que la obra fue ejecutada por la Entidad con la finalidad del control de huaycos e inundaciones en protección de la población de dicha comuna y al atravesar el casco urbano, constituye un importante drenaje pluvial[27] por conducir las aguas de lluvia que discurren por la quebrada Sahuanay, especialmente en épocas de alta precipitación pluvial; en ese sentido, la Entidad es responsable de mantener la referida infraestructura que se encuentra en su jurisdicción, así como, está obligada a contar con un programa para su mantenimiento, conforme lo establece el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley General de Drenaje Pluvial, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1356 y modificatorias[28], así como los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Drenaje Pluvial[29].

Asimismo, le corresponde a la Entidad realizar acciones a fin de prevenir y reducir los riesgos que las máximas precipitaciones pluviales podrían ocasionar (huaycos e inundaciones), con el objetivo de proteger la vida, la salud y los medios de vida de la población, siendo esta, entre otras, su finalidad, según lo establece el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad 2023[30], que señala: "***Promover el bienestar del ciudadano con la adecuada prestación de los servicios públicos locales que satisfagan sus necesidades vitales de*** *salubridad, vivienda, abastecimiento,* ***seguridad,*** *cultura, recreación, transporte y comunicaciones",* concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° del Título II Política Nacional de Gestión de riesgo de desastres de la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres[31] (SINAGERD), que señala: *"(...)* ***Las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son***

[23] Página 76 del Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET.
[24] Página 136 del Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET.
[25] Aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, publicado el 24 de marzo de 2010.
[26] El programa integral de control de avenidas está constituido por el conjunto de acciones estructurales y no estructurales que permitan el control, prevención y mitigación de los efectos de los fenómenos naturales destinados a la protección de los bienes asociados al agua naturales o artificiales, tierras, poblaciones aledañas, vías de comunicación e infraestructura, conforme lo establece el artículo 266 del del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
[27] Toda habilitación urbana debe contar en forma obligatoria con infraestructura de drenaje pluvial acorde con los planes de desarrollo con enfoque de gestión de riesgo de desastres que existan en la jurisdicción y con capacidad suficiente para asegurar la recolección, el transporte, el almacenamiento y la evacuación de las aguas pluviales, a fin de prevenir inundaciones y daños, conforme lo establece el numeral 5.1 del aarticulo 5 de la Ley n.° 32389 "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, para optimizar la operación y el mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial.
[28] Vigente desde 22 de julio de 2018, modificado por Ley n.° 32389 "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, para optimizar la operación y el mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial" de 18 de junio de 2025.
[29] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2018-VIVIENDA de 29 de noviembre de 2018.
[30] Aprobado con ordenanza municipal n.° 012-2023-MDT de 28 de agosto de 2023.
[31] Ley n.° 29664, publicado el 19 de febrero de 2011.

responsables de implementar los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres[32] dentro de sus procesos de planeamiento." (Énfasis agregado)

En ese sentido, frente a la existencia de vegetación, desmontes, desperdicios sólidos, animales domésticos, entre otros, en el cauce[33] el río Sahuanay, que reduce la capacidad hidráulica de la obra, corresponde a la Entidad, Autoridad Nacional del Agua y Defensa Civil, tomar las acciones de descolmatación, limpieza del cauce y mantenimiento; a fin de reducir el riesgo de desborde de huaycos o inundaciones hacia las zonas urbanas aledañas.

1.6.3. PRESENCIA DE VIVIENDAS Y OTRAS EDIFICACIONES SOBRE EL CAUCE, EN LA RIBERA Y FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA SAHUANAY, ASÍ COMO, AUSENCIA DE HITOS U OTRA SEÑALIZACIÓN QUE LO DELIMITE.

Con Resolución Directoral n.° 0929-2016-ANA/AAA.XI-PA de 15 de noviembre de 2016[34], la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas - Apurímac resolvió modificar la delimitación de la faja marginal en ambas márgenes de la quebrada Sahuanay, en el ámbito de los sectores de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay y Maucacalle del distrito de Tamburco, provincia de Abancay, región Apurímac, en un tramo de 2.59 kilometros lineales, quedando delimitada por un ancho que varía entre 6,7,8,9,12 y 18 metros, asimismo, estableció que la faja marginal delimitada inicia a partir del borde exterior del muro de encauzamiento hacia el exterior del cauce.

Por otro lado, en la misma resolución dispuso que la Municipalidad Distrital de Tamburco, efectúe la colocación de hitos o señalización de carácter permanente, los mismos que debían ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca) y el posicionamiento de cada uno de ellos sobre el terreno debía realizarse según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Posicionamiento de hitos en la quebrada Sahuanay

MARGEN DERECHA				MARGEN IZQUIERDA			
N° HITO	COORDENADAS UTM-WGS 84		ANCHO (m)	N° HITO	COORDENADAS UTM-WGS 84		ANCHO (m)
	Este (m)	Norte (m)			Este (m)	Norte (m)	
HD-1	729819.33	8494882.57	10.00	HD-1	729856.13	8494885.30	10.00
HD-2	729851.61	8494794.92	10.00	HD-2	729877.89	8494802.76	10.00
HD-3	729861.05	8494570.92	10.00	HD-3	729889.06	8494587.62	10.00
HD-4	729847.98	8494453.65	10.00	HD-4	729873.99	8494448.62	10.00
HD-5	729828.15	8494284.05	10.00	HD-5	729853.90	8494308.21	10.00
HD-6	729785.79	8494208.06	10.00	HD-6	729814.08	8494207.24	10.00
HD-7	729755.37	8494084.69	10.00	HD-7	729770.42	8494062.39	10.00
HD-8	729690.08	8493901.72	9.00	HD-8	729699.25	8493877.76	10.00
HD-9	729608.61	8493826.79	9.00	HD-9	729625.65	8493807.80	10.00
HD-10	729544.77	8493710.84	10.00	HD-10	729568.13	8493704.41	9.00
HD-11	729533.11	8493569.33	10.00	HD-11	729557.75	8493570.17	10.00

[32] La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres **es el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres,** evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres, así como a minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente, conforme lo señala el numeral 5.1 de del artículo 5° del Título II Política Nacional de Gestión de riesgo de desastres de la Ley n.° 29664.

[33] Cauce: es el continente de las aguas durante sus máximas crecientes, es el espacio físico por donde fluye un curso de agua, conforme se define en los Lineamientos para limpieza y descolmatación en los cauces de ríos y quebradas, aprobado con resolución Directoral n.° 0018-2023-ANA-MGRH de 18 de julio de 2023.

[34] Que forma parte del apéndice n.° 36 del presente informe.

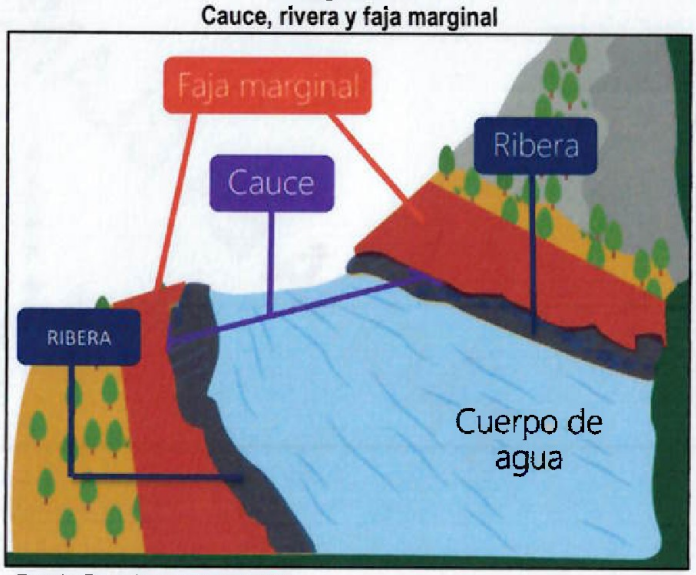
MARGEN DERECHA			
N° HITO	COORDENADAS UTM-WGS 84		ANCHO (m)
	Este (m)	Norte (m)	
HD-12	729414.44	8493400.99	9.00
HD-13	729315.56	8493242.52	8.00
HD-14	729309.67	8493181.07	7.00
HD-15	729357.59	8493115.22	8.00
HD-16	729418.53	8492997.56	7.00
HD-17	729417.32	8492907.11	7.00
HD-18	729410.60	8492798.15	8.00
HD-19	729383.24	8492600.29	7.00

MARGEN IZQUIERDA			
N° HITO	COORDENADAS UTM-WGS 84		ANCHO (m)
	Este (m)	Norte (m)	
HD-12	729443.32	8493384.61	18.00
HD-13	729504.47	8493482.70	10.00
HD-14	729369.51	8493274.99	12.50
HD-15	729329.15	8493193.78	9.00
HD-16	729378.35	8493124.31	6.00
HD-17	729436.98	8492996.31	6.00
HD-18	729438.99	8492907.61	7.00
HD-19	729430.67	8492794.50	8.00
HD-20	729403.99	8492598.20	7.00

Fuente: Resolución Directoral n.° 0929-2016-ANA/AAA.XI-PA de 15 de noviembre de 2016.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, para mayor ilustración de las áreas que comprende la faja marginal, se muestra la siguiente imagen:

Imagen n.° 8
Cauce, rivera y faja marginal



Fuente: Repositorio web del ANA[35].

Así también, en el artículo 5° de la referida resolución, la Autoridad Administrativa del Agua dispuso que no podía realizarse en la faja marginal delimitada[36] las siguientes actividades: el desarrollo de asentamiento humano, agricultura intensiva o permanente, ni otras actividades que afecte la faja marginal delimitada.

Sin embargo, en las visitas de inspección física realizadas a la obra durante la ejecución de la auditoria de cumplimiento, la Comisión Auditora advirtió a lo largo del recorrido del tramo correspondiente a los muros de encauzamiento, desde las proximidades del letrero del Santuario del Ampay hasta el sector puente 4 de noviembre, la presencia de viviendas y otras edificaciones ubicadas sobre el cauce, en la ribera y faja marginal; asimismo, se

[35] https://repositorio.ana.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12543/4637/ANA0003139.pdf?sequence=1&isAllowed=y
[36] Según el Artículo 74 de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, respecto a la faja marginal, señala que: *"En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión".*

advirtió la ausencia de señalización de la faja marginal, tales como la instalación de hitos[37], conforme consta en los siguientes documentos:

- Acta de inspección física de obra de 22 y 23 de agosto de 2024[38], que señala:

  "(...)
  Primero: Las consideraciones relevantes identificadas durante la inspección física a la obra son las siguientes:
  (...)
  - *En algunos tramos NO INTERVENIDOS por el contratista ejecutor, se advirtió la existencia de terreno natural,* ***así como tramos con construcciones de muros de concreto o muros de piedra tipo pirca como cimiento de edificaciones existentes realizadas por terceros***
  (...)
  - *En tramos NO INTERVENIDOS se identificó la* ***existencia de edificaciones construidas sobre el cauce del río Sahuanay*** *(...)"* (Énfasis agregado)

- Acta de inspección física - servicio de evaluación Hidráulica e Hidrológico de 3 de julio de 2025[39], que señala.

  "(...)
  - *Durante el recorrido efectuado desde el inicio de los muros encauzamiento, ubicado en las proximidades de la caseta de SERNANP, hasta el sector puente 4 de noviembre, se advirtió la* ***presencia de edificaciones construidas de manera contigua e incluso sobre el cauce del río Sahuanay, asimismo se constató la ausencia de señalización de la faja marginal, tales como la instalación de hitos.***

  (...)". (Énfasis agregado)

- Acta de georreferenciación e inspección de campo - auditoría de cumplimiento obra Sahuanay de 9 de julio de 2025[40]:

  "(...)
  4. En el recorrido realizado a lo largo de los muros de encauzamiento durante la inspección física, desde el inicio de la construcción de los muros encauzamiento, ubicado en las proximidades del letrero del Santuario Nacional del Ampay - SERNANP, hasta el sector del puente 4 de noviembre, en diferentes tramos ***se advirtió la existencia de edificaciones construidas en las riberas e incluso sobre el mismo cauce.***
  (...)
  5. Asimismo, durante la inspección física ***se constató la ausencia de señalización (hitos u otro tipo de señalización) que delimite el ancho de la faja marginal.***
  (...)". (Énfasis agregado)

Lo antes señalado, también se advierte de las vistas fotográficas tomadas en distintos tramos del margen del cauce del río Sahuanay, como parte de las referidas inspecciones físicas realizadas a la obra, conforme se muestra a continuación:

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA DE LA REPÚBLICA

[37] Al respecto, en los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14° del Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobada con Resolución Jefatural n.° 153-2016-ANA, respecto a señalización de fajas marginales, se establece que: *"14.1 La AAA promueve la participación de los gobiernos regionales y locales (...) en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el límite exterior de la faja marginal"* y *"14.2 El hito o señalización tendrá preferentemente forma de tronco de pirámide y podrá ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su viabilidad y permanencia".*
[38] Obrante en el apéndice n.° 23 del presente informe.
[39] Obrante en el apéndice n.° 33 del presente informe.
[40] Obrante en el apéndice n.° 23 del presente informe.

Vistas fotográficas n.os 8 al 14
Edificaciones construidas en el cauce de la quebrada Sahuanay

Fotografía n.° 8
Vivienda construida en la margen derecha y sobre el cauce (Ref. Quinta Las Brisas)



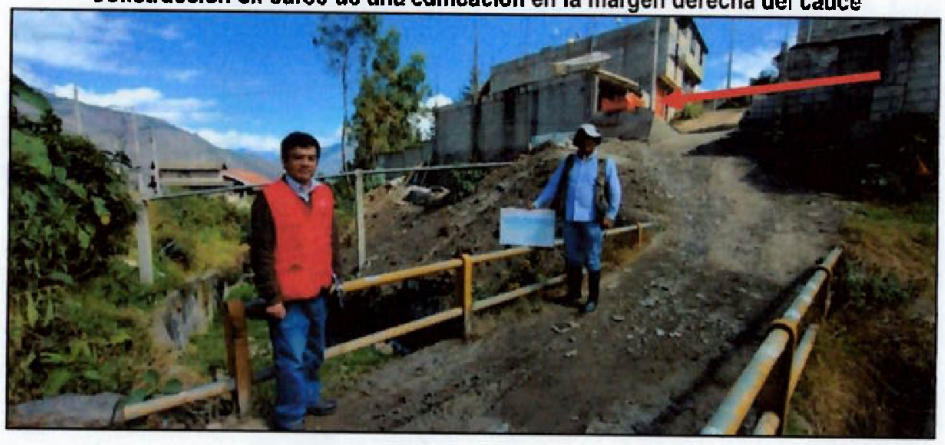
Fotografía n.° 9
Vivienda construida en la margen derecha del cauce



Fotografía n.° 10
Viviendas construidas a los márgenes derecho e izquierdo del cauce



Fotografía n.° 11
Construcción en curso de una edificación en la margen derecha del cauce



Fotografía n.° 12
Construcción de edificaciones en la margen derecha del cauce



Fotografía n.° 13
Viviendas construidas en la margen derecha e izquierda del cauce, así como sobre el mismo



Fotografía n.° 14
Construcción de edificaciones en la margen derecha del cauce



Fuente: "Acta de inspección física de obra", "Acta de inspección física – servicio de evaluación Hidráulica e Hidrológico" y "Acta de georreferenciación e inspección de campo - auditoría de cumplimiento obra Sahuanay".
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se tiene de las actas de inspección antes citadas y vistas fotográficas que anteceden, la existencia de viviendas y otras edificaciones ubicadas sobre el cauce, en la ribera y faja marginal en distintos tramos de la cuenca Sahuanay, debido a que son áreas inmediatas a las riberas de las fuentes de agua (quebradas), a pesar que se encuentra prohibido en estos espacios las actividades agrícolas, industriales y/o urbanización, conforme lo señala el al numeral 115.1 del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, referido a las actividades prohibidas en las fajas marginales, que señala: ***"Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.*** *La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales".* (Énfasis agregado)

Así también, se debe tener en cuenta que el numeral 120.1 del artículo 120° de la misma norma, respecto a la propiedad privada existente en la faja marginal, señala que en las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda.

Estas viviendas y edificaciones que se encuentran construidas en la faja marginal de la cuenca Sahuanay y que albergan población de los distritos de Tamburco y Abancay, se encuentran asentadas en una zona propensa a huaycos e inundaciones, motivo por el cual INGEMMET emitió el Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET, en cuya introducción señaló:

"(...)
Actualmente, la ciudad de Abancay (...) ***presenta un crecimiento poblacional desordenado, producto de la ocupación de áreas para vivienda y cultivo sin considerar las características geográficas, geodinámicas y climáticas de la zona.*** *Las constantes lluvias, en algunos casos extremas, provocan diversos fenómenos geo-hidrológicos que generan importantes pérdidas personales y económicas en la ciudad y sus pueblos circundantes.*

Ante esta situación *y como parte del "Programa nacional de riesgos geológicos", el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico del Perú (INGEMMET) en colaboración con la Universidad de Geneva (Suiza),* ***eligió la micro-cuenca del río Mariño en Abancay para desarrollar estudios geológicos, hidrogeológicos, geofísicos y dendrocronológicos a escala de detalle, a fin de evaluar potenciales desastres geo-hidrológicos que pudiesen ocurrir en el futuro en el área.***

Los resultados del estudio muestran que gran parte de la cuenca del río Mariño es altamente susceptible a la generación de movimientos en masa *y que los principales condicionantes son i) la abrupta topografía del área, ii)* ***la presencia de antiguos movimientos en masa que frecuentemente son reactivados por la infiltración de agua y circulación de flujos sub-superficiales, durante la época de lluvias*** *y iii) la alta meteorización del sustrato rocoso que facilita la tendencia a la fracturación y creación de cavidades.*

Además, a raíz de la modelización del flujo de detritos de 1951 ***se ha podido concluir que los distritos de Tamburco y Abancay son especialmente sensibles, ante una situación similar y que las actuales medidas estructurales llevadas a cabo por las autoridades locales en la quebrada de Sahuanay no serían suficientes para controlar un evento similar o superior al ocurrido en 1951.*** *(...)*

El ***objetivo final de presente estudio es compartir los resultados con las autoridades locales y pobladores de la ciudad de Abancay, los cuales permitirá tener mayores argumentos técnicos, cuando se decida tomar decisiones que generen mejoras a los planes actuales de gestión de riesgos."*** (Énfasis agregado)

Así también, en el Capítulo IX, referido a diagnóstico resumen de los problemas identificados y medidas recomendadas[41] del referido boletín, se señaló que:

"De acuerdo al análisis efectuado, se puede indicar ***que los problemas de la población asentada en la cuenca del río Mariño se derivan de la ocupación de zonas afectadas en el pasado por procesos gravitacionales y geohidrológicos. En la cuenca evaluada, se observa población concentrada en el valle principal y con pocas vías transitables. Asimismo, se observa la ocupación de los pobladores en un cauce que en el pasado ha sido conducto de avalanchas que provienen de la parte alta de Abancay.*** *A todo esto, se suma una preocupante ausencia de conciencia de prevención por desconocimiento de la población, que no garantiza su seguridad ante eventos como los descritos en este documento".* (Énfasis agregado)

Asimismo, en el sub numeral 5.6 "Identificación de zonas urbanas con alto riesgo de inundación" del numeral 5 "Determinación del escenario de riesgo" del Plan de Contingencia ante lluvias intensas periodo 2024-2025[42], la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Provincial de Abancay, identificó las zonas urbanas con alto riesgo de inundación, entre otras, la quebrada Sahuanay – Chinchichaca.

En ese contexto, se advierte que la población de los distritos de Tamburco y Abancay, asentada en edificaciones y/o viviendas en el cauce Sahuanay, se encuentran en alto

[41] Página 119 del Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET.
[42] Página 43 del documento.

riesgo por la posibilidad de ocurrencia de huaycos, inundaciones y/o avalanchas; al respecto, es competencia de las municipalidades locales intervenir a través de sus instancias correspondientes en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas, los mismos que deben ser concordantes con el plan de acondicionamiento territorial en el que se establece[43], entre otros, **la identificación de las áreas de riesgo[44] para la seguridad física afectadas por fenómenos de origen natural** o generados por el hombre, así como la determinación de las medidas especiales de protección, conservación, prevención y reducción de impactos negativos[45].

Asimismo, se debe tomar en cuenta que las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico, son responsables del acondicionamiento territorial al tener la función de aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, **así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales**, conforme lo establece el numeral 1.1 del artículo 79° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades[46].

Del mismo modo, toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, **requiere licencia de construcción**, expedida por la municipalidad provincial o distrital, previo cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios y en conformidad con los planes integrales de desarrollo distrital y provincial, conforme lo establece el artículo 92° de la misma norma.

En ese contexto, también las municipalidades tienen facultades de ordenar la demolición de construcciones que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción o que contravengan el reglamento nacional de edificaciones[47], conforme lo establecen los numerales 1 y 2 del artículo 93° de la referida norma; ello, considerando que uno de los principios que tiene el Reglamento Nacional de Edificaciones es la seguridad de las personas, al establecer las condiciones que deben cumplir las estructuras y las instalaciones con la finalidad de reducir el impacto sobre las edificaciones y la infraestructura urbana, **de los desastres naturales**, conforme lo establece en el literal a) del artículo 1° de la Norma G.020 sobre principios generales.

Por lo que, corresponde a las municipalidades verificar si las construcciones asentadas o las que se encuentran en construcción en el cauce del río Sahuanay cumplen con las normativas de edificación y seguridad, y si cuentan con la correspondiente licencia de autorización, considerando que se encuentran asentadas en una zona de riesgo de huaycos e inundaciones, así como, en la faja marginal; asimismo, les corresponde, controlar la no construcción de edificaciones en áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales.

Para lo cual, además de las funciones señaladas en la normativa antes mencionada, corresponde que se tome en cuenta las restricciones establecidas en el numeral 35.1 del artículo 35° de la Ley n.° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible[48], que señala restringida la ocupación, uso o disfrute urbano no autorizado del suelo que comprende, entre otros, las *"Áreas ubicadas en zonas en las que el asentamiento, por factores*

[43] Artículo 25° de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y artículo 193 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
[44] Artículo 267° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
[45] Numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referido a gobiernos regionales y gobiernos locales.
[46] Vigente desde 28 de mayo de 2003.
[47] El Reglamento Nacional de Edificaciones es la norma técnica de cumplimiento obligatorio por todas las entidades públicas, así como por las personas naturales y jurídicas de derecho privado que proyecten o ejecuten habilitaciones urbanas y edificaciones en el territorio nacional.
[48] Vigente desde el 26 de julio de 2021.

intrínsecos o extrínsecos, podrían generar daños a la vida, bienes o actividades humanas, incluyendo las áreas ubicadas en zonas de riesgo no mitigable, los ubicados en zonas de muy alto riesgo, alto riesgo y riesgo recurrente, y en zonas intangibles conforme a las disposiciones de la materia, a los lineamientos y directrices establecidas por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y demás Entidades Públicas vinculadas a la Gestión del Riesgo de Desastres", así como, en *"Las áreas que albergan recursos hídricos, como cabeceras de cuenca, lagos y ríos, así como los cauces de las riberas y las fajas marginales"*.

Del mismo modo, la referida normativa señala que la Gestión del Riesgo de Desastres debe ser aplicada a la planificación urbana, con la finalidad de prevención, reducción y control permanente de los factores de riesgo de desastre en zonas urbanas, que deben estar plasmados en Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que comprende la gestión prospectiva y la gestión correctiva frente al riesgo de desastres, conforme lo establece el numeral 91.1 del artículo 91° y 92° de la referida norma.

Por lo expuesto, la Municipalidad Provincial de Abancay[49] y la Municipalidad Distrital de Tamburco[50], conjuntamente con los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua[51], que tienen competencia en la jurisdicción del distrito de Tamburco y la provincia de Abancay, región Apurímac, tomen las acciones preventivas y/o correctivas frente a los hechos expuestos referidos a la presencia de viviendas y otras edificaciones sobre el cauce, en la ribera y faja marginal de la quebrada Sahuanay, que representa una zona vulnerable a riesgo de deslizamientos según INGEMMET; así como, la colocación de hitos u otras señalizaciones debidamente codificadas, sobre los linderos exteriores de la faja marginal de la quebrada Sahuanay[52], en atención a sus funciones, responsabilidades y atribuciones establecidas en las normas antes citadas.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

---

[49] En consideración a lo establecido en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo 79° del capítulo II "Las competencias y funciones específicas" del Título V "Las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales" de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función de las municipalidades provinciales *"Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial"*.

[50] Según el numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado con Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, los gobiernos regionales y locales *"Identifican el nivel de riesgo existente en sus áreas de jurisdicción y establecen un plan de gestión correctiva del riesgo, en el cual se establecen medidas de carácter permanente en el contexto del desarrollo e inversión. Para ello cuentan con el apoyo técnico del CENEPRED y de las instituciones competentes"*.

[51] El artículo 123° del Reglamento de la Ley de los recursos hídricos, Ley n.° 29338 aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, referido a las acciones para la prevención y el control de la contaminación de los cuerpos de agua señala en su numeral 123.1 que *"la Autoridad Nacional del Agua ejerce de manera exclusiva acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad del agua en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica pública"*.

[52] Al respecto, el artículo 14° del Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobado con Resolución Jefatural n.°153-2016-ANA, señala:
"14.1 La AAA promueve la participación de los gobiernos regionales y locales (...) en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el límite exterior de la faja marginal.
14.2 El hito o señalización tendrá preferentemente forma de tronco de pirámide y podrá ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su viabilidad y permanencia.
(...)"

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se han identificado las deficiencias de control interno siguientes:

1) CARENCIA DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL QUE REGULEN EN FORMA DETALLADA Y SECUENCIAL LAS OPERACIONES, PROCESOS Y ACTIVIDADES QUE DEBEN DESARROLLAR LAS UNIDADES ORGÁNICAS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA GESTIÓN DE PROCESOS EN LA ENTIDAD Y EL CONTROL DE DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS

De los cuestionarios aplicados en el marco de la prueba de recorrido realizada en las unidades orgánicas de la Entidad[53], que intervinieron en las operaciones, procesos y actividades relacionados a las etapas de los procesos de selección para la contratación de la elaboración de expediente técnico, ejecución y supervisión de la obra, se advirtió que, la Entidad no cuenta con directivas y/o lineamientos internos, manuales de procedimiento y/o flujogramas de procedimientos que regulen las actividades relacionadas a la elaboración del requerimiento, aprobación del expediente de contratación, modificaciones del contrato, recepción y conformidad.

El trámite para efectuar las actividades referidas, no se encuentran establecidas en los documentos de gestión organizacional internos de la Entidad, lo cual limita la correcta organización, dirección y control de las actividades de trabajo de manera transversal y secuencial en las diferentes unidades de la organización, realizándose los procedimientos sin un flujo uniforme y ordenado, además es preciso señalar que de la revisión a procesos similares, estos no se encuentran debidamente documentados, producto de la inexistencia de estándares establecidos en la Entidad, dificultando la revisión de los mismos.

Al respecto, es de relevancia que la Entidad cuente con los documentos de gestión organizacional, tales como directivas internas[54] y manual de procedimientos[55], los cuales permitirán implementar la articulación de los sistemas administrativos, así como optimizar trámites, en consecuencia contar con una mejor y eficiente organización y administración en el funcionamiento de las operaciones y actividades que realizan las diferentes unidades orgánicas de la Entidad, siendo de gran utilidad por cuanto las directivas internas tienen como finalidad precisar plazos, procedimientos o acciones que deben realizarse en estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, así mismo, el manual de procedimientos describe de forma detallada cada paso de una determinada actividad.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

---

[53] Cuestionarios aplicados en las unidades orgánicas de la sub gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, unidad de Tesorería y gerencia Municipal, todos de 9 de julio de 2024.

[54] La PCM define las directivas como documentos que establecen aspectos técnicos y operativos en materias específicas en aplicación de disposiciones legales vigentes o necesidades de la entidad, establecen procedimientos a seguir (https://www.gob.pe/14599-como-elaborar-directivas-internas)

[55] El Ministerio de Economía y Finanzas define el **Manual de Procedimiento** como un documento de gestión que describe en forma pormenorizada y secuencial las operaciones que se sigue en la ejecución de los procedimientos en cada órgano funcional de una Entidad. Es un instrumento de información y orientación al personal que interviene directa o indirectamente en la ejecución de los procedimientos. (https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=102439&lang=es-ES&view=article&id=2344)

Los hechos expuestos, inobservan la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva".

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otor medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
(...)"

En ese sentido, la carencia de documentos de gestión organizacional que regulen en forma detallada y secuencial las operaciones, procesos y actividades que deben desarrollar las unidades orgánicas o dependencias, genera el riesgo de afectar la gestión de procesos en la Entidad y el control de documentos sustentatorios, de los cuales se pueda determinar quién es el responsable de la operación.

La situación expuesta se originó debido a que no se implementó normas internas específicas de acuerdo a su naturaleza, en las que se delimiten procesos, procedimientos, organización u otros.

2) AUSENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL EN LA CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EN EL ARCHIVO CENTRAL Y ARCHIVOS DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO CARENCIA DE INSTRUMENTOS Y DOCUMENTOS DE GESTIÓN ARCHIVÍSTICOS, OCASIONA UN INADECUADO ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN, GENERANDO EL RIESGO DE PÉRDIDA Y DETERIORO DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

Durante el desarrollo de los procedimientos de la Auditoria de Cumplimiento, la Comisión Auditora realizó solicitudes de información y documentación a la Entidad, relacionados con los procesos de selección para la contratación de la elaboración de expediente técnico, ejecución y supervisión de la obra, así como, las valorizaciones mensuales presentadas por el contratista y supervisor; al respecto, los referidos requerimientos fueron atendidos y entregados de forma parcial y disgregada, en algunos casos no fueron atendidos, toda vez que la Entidad no cuenta con lineamientos para un control adecuado en su archivamiento y custodia de la documentación producida y recibida, presentando las siguientes deficiencias[56]:

- No cuenta con el Plan Anual de Trabajo Archivístico, así como, con un inventario que identifiqué documentos no ubicados, faltantes y el estado de conservación de los legajos documentarios.
- No cuenta con el cronograma anual de transferencia de los archivos de gestión de la Entidad al archivo central, al respecto el secretario general de la Entidad, en el cuestionario aplicado en la prueba de recorrido, sin fecha, señala refiriéndose a los procedimientos para la transferencia de archivos: *"No existen procedimientos establecidos en directivas (...)"*.
- Desconocimiento de parte de los responsables de las unidades orgánicas de la ubicación del acervo documentario de periodos anteriores.

Además del ambiente destinado para archivo, la Comisión Auditora advirtió la existencia de dos (2) ambientes ubicados en el sótano de la Entidad en el que se archiva documentación de periodos anteriores, hasta documentación correspondiente al 2024, el mismo que, no se encuentra organizado, se encuentra en pésimas condiciones de conservación y seguridad al no tener puerta; situaciones que pondría en riesgo la custodia y preservación[57] de la documentación, conforme se muestra en las vistas fotográficas, siguientes:

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

[56] Conforme se tiene en los cuestionarios aplicados en el marco de la prueba de recorrido, a las unidades orgánicas de secretaria general y archivo central.

[57] La preservación documental es el conjunto de medidas preventivas y correctivas para salvaguardar la integridad física y de contenido de los documentos a lo largo del tiempo.

Fotografía n.os 15 al 18
Comisión Auditora realizó búsqueda de documentación relacionada a la presente auditoría en el archivo que se encuentra en el sótano de la Entidad, advirtiendo documentación que no se encuentra organizada ni preservada

Fotografía n.° 15



Elaborado por: Comisión Auditora

Fotografía n.° 16



Elaborado por: Comisión Auditora

Fotografía n.° 17



Elaborado por: Comisión Auditora

Fotografía n.° 18
Archivo que se encuentra en el tercer piso de la Entidad, se observa documentación que no se encuentra organizada ni preservada



Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, se advirtió que el archivo central carece de recursos humanos, físicos y tecnológicos, afectando la correcta administración, implementación y mejoramiento del sistema de archivos; por otro lado, este no cuenta con la documentación organizada y completa, evidenciándose que las distintas unidades orgánicas o dependencias de la Entidad, no estarían realizando las transferencias de documentación respectivas conforme directrices establecida por la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas del Archivo General de la Nación.

Al respecto, es de precisar que, a consecuencia de lo señalado, los plazos de atención de los requerimientos de documentación e información realizadas por la Comisión Auditora se han prolongado a un plazo mayor, así también, en algunos casos la Entidad ha remitido información incompleta.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

La situación detallada no se condice con lo señalado en:

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
"El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

3.5. Verificaciones y conciliaciones
"Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior".
(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios:

01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.

(...).

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

4.6. Archivo institucional

"El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

(...)".

- **Directiva n.° 002-2019-AGN/DDPA, Normas para la Transferencia de Documentos Archivísticos en las Entidades Públicas", aprobada por Resolución Jefatural n.° 022-2019-AGN/SG de 24 de enero de 2019.**

"(...)

V. Responsabilidad:

"5.1. El Órgano de Administración de Archivos o Archivo Central (en adelante OAA) es responsable de conducir, planificar, organizar, dirigir, normar, coordinar ejecutar y controlar la transferencia de documentos archivísticos.

5.2. El Archivo de Gestión (en adelante AG) y el Archivo Periférico, el cual se constituye por la complejidad de funciones, especialización, y ubicación territorial de las unidades de organización (en adelante AP), son responsables de seguir los lineamientos establecidos por el OAA para la transferencia de documentos archivísticos en la entidad.

(...)".

La ausencia de mecanismos de control en la custodia de la documentación e información en el archivo central y archivos de gestión de la Entidad, así como, la carencia de instrumentos y documentos de gestión archivísticos, ocasiona un inadecuado almacenamiento, conservación y custodia de documentación, generando el riesgo de un inadecuado almacenamiento, conservación y custodia, así como, la pérdida y deterioro de la documentación e información.

El hecho descrito se originó por la carencia de mecanismos de control que permitan garantizar el ordenamiento, custodia y acceso a la documentación que obra en el archivo central y archivos de gestión, conllevando a un inadecuado almacenamiento, conservación y custodia de los mismos.

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento realizada a la Entidad, se han formulado las observaciones siguientes:

Antecedentes

En el 2012 se suscitaron precipitaciones pluviales que tuvieron como efecto el incremento del caudal del río Sahuanay, así también, por efectos de la infiltración de agua en los suelos de las laderas y saturación de las mismas produjeron un alud en el cerro Chuyllurpata afectando viviendas, carreteras y servicios de agua en los distritos de Tamburco y Abancay; en ese contexto, con el objetivo de reducir el riesgo de pérdidas de áreas urbanas, rurales, áreas de cultivos y de servicios por inundación y erosión ante la presencia de avenidas extremas, la Entidad se formuló el perfil del proyecto "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco del distrito de Tamburco, provincia de Abancay - Apurímac", en adelante "perfil del proyecto"[58] **(Apéndice n.° 3)**, declarándose su viabilidad el 29 de diciembre de 2012 mediante Formato SNIP 09 "Declaración de viabilidad de proyecto de Inversión Pública" en mérito al Informe Técnico n.° 120-2012/MDT- OPI-LACS de la misma fecha[59] **(Apéndice n.° 4)**.

Ahora bien, el referido proyecto de inversión pública fue cofinanciado por el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, en adelante "FONIPREL", en mérito a los artículos 2° y 4° de la Ley n.° 29125[60], ley que establece la implementación y el funcionamiento del fondo de promoción a la inversión pública regional y local – FONIPREL, referido a la finalidad y destino de los recursos públicos de FONIPREL, mediante los cuales se establecieron que FONIPREL cofinancia proyectos de inversión pública de los gobiernos regionales y gobiernos locales, orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, habiéndose incluido dentro de los proyectos de inversión prioritarios la **prevención de desastres**, mediante el artículo 11° del Decreto de Urgencia n.° 016-2012, que dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional[61].

Con dicho fin, la Entidad y FONIPREL celebraron el convenio n.° 020-2012-FONIPREL "*Convenio para el cofinanciamiento del proyecto de inversión pública instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac con código SNIP n.° 244763*" de 17 de junio de 2013[62] **(Apéndice n.° 5)**, en adelante "convenio con FONIPREL", mediante el cual se establecieron términos y condiciones del cofinanciamiento para la ejecución de la obra y el monto de inversión total del proyecto, con cargo a los recursos de FONIPREL, conforme al siguiente detalle:

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC – CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA

---

[58] El perfil del, proyecto fue formulado por MACROSUR Constructeknia y Consultores EIRL.

[59] Asimismo, se ha registrándose la viabilidad del proyecto el 31 de diciembre de 2012, según el Formato SNIP 03 "Ficha de registro – Banco de Proyecto". Los referidos documentos fueron remitidos por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Fianzas con Oficio n.° 0481-2025-EF/63.04 de 30 de junio de 2025, firmado digitalmente en el marco de la Ley n.° 27269 "Ley de firmas y certificados digitales" y verificado por la comisión auditora, ello en atención al requerimiento de información realizada por la comisión auditora mediante Oficio n.° 0012-2025-CG/GRAP-AC-MDT de 17 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.

[60] Ley que establece la implementación y el funcionamiento del fondo de promoción a la inversión pública regional y local – FONIPREL, publicado el 31 de octubre de 2007.

[61] Al respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, emitió los lineamientos para los proyectos de inversión pública que incluyen el enfoque de prevención y mitigación de riesgos de desastres, aprobado por Resolución Directoral n.° 009-2012/63.01 de 7 de diciembre de 2012

[62] Remitido con Oficio n.° 095-2024-EF/63.01.1 de 2 de febrero de 2024, por la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDIT del Ministerio de Economía y Fianzas, en atención al Oficio n.° 0154-2024-CG/GRAP de 19 de enero de 2024 de requerimiento de información **(Apéndice n.° 5)**.

Cuadro n.° 2
Cofinanciamiento del proyecto de inversión pública u obra

Ítem	Entidad que financia	Monto cofinanciado/ asignado (S/)
1	Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL	9 369 095,00
2	Municipalidad Distrital de Tamburco	493 111,00
Monto de inversión total del proyecto		**9 862 206,00**

Fuente: Convenio con FONIPREL **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que el presupuesto total para la inversión del proyecto según convenio con FONIPREL fue de S/ 9 862 206,00, de los cuales S/ 9 369 095,00 fueron cofinanciados por FONIPREL y S/ 493 111,00 por la Entidad[63], presupuesto que se encontraba programado para atender los gastos del proyecto de inversión pública "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac", de acuerdo a la siguiente distribución:

Cuadro n.° 3
Distribución presupuestaria del monto total de inversión de la obra

Ítem	Concepto	Monto (S/)
1	Expediente Técnico y ejecución de la Obra	9 083 105,00
2	Supervisión	376 101,00
3	Compra de terreno	282 500,00
4	Capacitación	120 500,00
Total		**9 862 206,00**

Fuente: oficio n.° 043-2014-AL-MDT de 10 de febrero de 2014, mediante el cual se solicitó el cofinanciamiento **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo anterior, se tiene que el presupuesto consideraba, entre otros gastos, la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra por S/ 9 083 105,00, y la contratación de la supervisión de obra por S/ 376 101,00.

Es así que, el 10 de enero de 2014, en mérito a la Adjudicación Directa Pública - Procedimiento Clásico 1-2013/CE-MDT, la Entidad y el Consorcio Sahuanay suscribieron el Contrato n.° 0027-2014-MDT para la supervisión del proyecto "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac" **(Apéndice n.° 7).**, en adelante "contrato para la supervisión", por un monto de S/ 376 101,00, contrato que tuvo por objeto la supervisión de la formulación del expediente técnico y la ejecución de la obra.

Asimismo, el 7 de febrero de 2014, la Entidad contrató al **Consorcio Ampay** como resultado de la Licitación Pública n.° 001-2013-CE-MDT para la "Contratación de un ejecutor y consultor de obra para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle, y El Arco, distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac", por un monto de **S/ 9 083 105,00**[64] (S/ 250 734,00 para la formulación del expediente técnico y S/ 8 832 371,00 para la ejecución de la obra), conforme se advierte del Contrato n.° 039-2014-MDT para la ejecución de la obra "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac" de 7 de febrero de

[63] La Entidad no llegó a cofinanciar el presupuesto para la ejecución de la inversión pública, conforme lo pactado, conforme lo señala el informe financiero de la comisión auditora.
[64] Monto que no considera la compra de terreno, tampoco capacitación.

2014 **(Apéndice n.° 8)**, en adelante "contrato para la ejecución de la obra".

Posteriormente, como parte de la ejecución contractual el 28 de febrero de 2014, el consorcio Ampay inició la elaboración del expediente técnico del proyecto "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco del distrito de Tamburco, Abancay - Apurímac" **(Apéndice n.° 9)**, en adelante "expediente técnico", que fue aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 190-2014-AL-MDT de 9 de julio 2014 **(Apéndice n.° 10)**, y la obra fue recepcionada a conformidad, según se advierte del acta de recepción de obra de 15 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 11)**.

En ese contexto, durante el proceso de contratación de consultor y ejecutor de la obra, elaboración del expediente técnico y su ejecución, se advirtieron los hechos en inobservancia a la normativa técnica, de contrataciones, disposiciones internas, los cuales se exponen a continuación:

3.1. OBSERVACIÓN n.° 1

EL ÁREA USUARIA ELABORÓ TÉRMINOS DE REFERENCIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTOR Y EJECUTOR DE OBRA, ORIENTANDO SU CUMPLIMIENTO A DETERMINADO POSTOR; ASIMISMO, EL COMITÉ ESPECIAL LE OTORGÓ LA BUENA PRO, A PESAR QUE ESTUVO IMPEDIDO PARA PARTICIPAR, NO CONTABA CON EL RNP DE CONSULTOR EN LA ESPECIALIDAD CORRESPONDIENTE AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN Y NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO PROFESIONAL DE TRABAJO ESPECIALIZADO REQUERIDO; AFECTÁNDOSE LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, ASÍ COMO, LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y NO SE GARANTIZÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y LA INVERSIÓN PÚBLICA

De la revisión del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2013-CE-MDT para la contratación de un ejecutor y consultor de obra para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra, proporcionado por Entidad, se advierte que el área usuaria formuló los términos de referencia, incluyendo como obras similares y/o iguales a: carreteras, caminos vecinales y trochas carrozables, permitiendo que el consorcio Ampay cumpla con la experiencia requerida por los términos de referencia, para la formulación del expediente técnico de la obra, a pesar de no tener experiencia suficiente en la elaboración de expedientes técnicos de obras de represas, irrigaciones y afines, especialidad a la cual perteneció la obra de control de inundaciones y huaycos, por ser una obra de encauzamiento; permitiendo de este modo la contratación para la elaboración de expediente técnico de un consorcio que no tuvo experiencia en la especialidad relacionada al objeto de contratación, situación que no garantizó que se cumpla con la finalidad de la contratación y la inversión pública, conforme se detalla en la observación siguiente.

Asimismo, en los referidos términos de referencia, respecto al plantel profesional, el área usuaria estableció exigencias de capacitaciones y cursos con criterios limitantes, que no fueron acordes con la necesidad de la contratación, y específicas en cuanto al tema de capacitación, de tal modo, que el consorcio Ampay fue el único postor que lo pudo acreditar, restringiendo de esta manera la libre concurrencia y competencia de postores.

Posteriormente, el comité especial no sugirió modificaciones a los referidos términos de referencia, sin embargo, admitió la propuesta técnica del referido consorcio a pesar de que no cumplió con acreditar su inscripción en el RNP como consultor en la especialidad de obras de represas, irrigaciones y afines, por corresponder la obra materia de contratación a obras de encauzamiento (protección y control de inundaciones y huaycos), permitiendo la contratación para la elaboración del expediente técnico de un consorcio que no contó con la especialidad relacionada al objeto de contratación y por ende no

estuvo habilitado para contratar con el Estado, situación que no garantizó que se cumpla con la finalidad de la contratación y la inversión pública.

Así también, el referido comité especial, permitió la participación del consorcio Ampay en la licitación pública, a pesar de que uno de los consorciados se encontraba impedido por haber elaborado el perfil del proyecto; además, el referido consorcio no acreditó la experiencia de parte de su equipo profesional especializado para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, respecto a: especialista en reforestación, gerente de obra, especialista en suelos y geotecnia, especialista en arqueología y especialista en capacitación en prevención de peligros.

Sin embargo, le otorgó irregularmente la buena pro, sin corresponder; situación que permitió que la Entidad celebre con el referido consorcio el contrato para la formulación del expediente técnico y ejecución de la obra.

Con ese actuar, los miembros del comité especial inobservaron el literal c) del artículo 4°, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9°, el literal e) del artículo 10°, artículos 13° y 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017, referidos al principio de libre concurrencia y competencia, al Registro Nacional de Proveedores, a los impedimentos para ser postor y/o contratista, a las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, y responsabilidad del comité especial; así como, el numeral 1 del artículo 31°, artículo 39° y el numeral 2 del artículo 41°, artículos 61°, 70°, 267° y el literal b) del artículo 268° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, relacionadas a las competencias del comité especial, contenido mínimo de las bases del proceso de selección, modalidades de ejecución contractual, requisitos para la admisión de propuestas, procedimientos de calificación y evaluación de propuestas y asignación de especialidades de los consultores.

Así también, los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 16-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" concernientes a impedimentos para ser participantes, postor y/o contratista, y Registro Nacional de Proveedores; además del literal a) del sub numeral 2.5.1 del numeral 2.5 del capítulo II de la sección específica de las bases de la Licitación Pública n.° 001-2013-CE-MDT relacionada al contenido de la propuesta técnica, así como, los numerales 8 y 9 del capítulo III de la misma sección, referidos a los recursos mínimos obligatorios del contratista para la etapa de elaboración de los estudios definitivos a nivel de expediente técnico y ejecución de obra.

De este modo, se limitó la libre concurrencia y competencia de postores, así como la legalidad de las contrataciones públicas, y principalmente no se garantizó el cumplimiento de la finalidad de la contratación y la inversión pública.

En ese contexto, se exponen los siguientes hechos:

De la revisión y evaluación del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2013-CE-TAMBURCO, para la contratación de un ejecutor y consultor de obra: "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco del distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac" **(Apéndice n.° 12)**, en adelante "licitación pública"; respecto a los términos de referencia formulados por el área usuaria y durante el proceso de selección para la contratación de un ejecutor y consultor de obra para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra, se advirtieron los hechos irregulares que se exponen a continuación:

A) RESPECTO A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

El administrador de la Entidad con memorando n.° 747-2013-ADMON-MDT de 14 de octubre de 2013, solicitó a Christian Padilla Farfán, encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, la elaboración de los requerimientos técnicos mínimos[65] para la contratación de consultor para la elaboración de expediente técnico y ejecutor de la obra, señalando que estos se ajusten con las características del proyecto de inversión[66] **(Apéndice n.° 13).**

Es así que, Christian Padilla Farfán, encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano[67], mediante requerimiento n.° 179-2013-MDT/DODU/mgs de 12 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 12)**, remitió los términos de referencia[68] al administrador de la Entidad, solicitando la contratación del servicio para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra en su condición de área usuaria, conforme lo señaló en el asunto del referido requerimiento: *"Requerimiento del área usuaria – Ejecución de Obra"* [69].

Posteriormente, el administrador de la Entidad con memorando n.° 812-2013-ADMON-MDT de 12 de noviembre de 2013, remitió los referidos términos de referencia para la contratación del ejecutor de la obra[70] **(Apéndice n.° 12),** los cuales fueron incorporados en su integridad en las "Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras - Licitación Pública n.° 001-2013-CE-MDT", publicada el 20 de noviembre de 2013 en el portal web del buscador público del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE[71] **(Apéndice n.° 14)**, de este modo, el referido administrador dio por válida la responsabilidad Christian Padilla Farfán como encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano y responsable de la elaboración de los referidos términos de referencia.

Asimismo, teniendo en cuenta que la naturaleza de la contratación estuvo relacionada a la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra, el Departamento de Obras y Desarrollo

---

[65] Para efectos de la licitación pública se denominó a los requerimientos técnicos mínimos como "términos de referencia", conforme se advierte del requerimiento del área usuaria y las bases integradas para la ejecución.

[66] Documento que fue recepcionado por Christian Padilla Farfán, encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, el 15 de octubre de 2013.

[67] Contratado como **encargado del área de obras**, según contrato de locación de servicios n.° 218-2013-MDT-TAMBURCO de 9 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 15),** considerando que el referido contrato está relacionado al cumplimiento de funciones públicas en la Entidad, por lo que, la función pública para la cual se le contrató estuvo relacionada con la condición de responsable del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, toda vez que, el Manual de Organización y Funciones de la Entidad (acápite "Departamento de Obras y Desarrollo Urbano), señaló que el jefe de obras tiene la función básica de responsable del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, y dependió orgánicamente del administrador general de la Entidad **(Apéndice n.° 60)**, lo cual se coadyuvó con los documentos de gestión de la Entidad, donde Christian Padilla Farfán suscribió como encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, dirigido al administrador de la Entidad, conforme se advierte del requerimiento n.° 179-2013-MDT/DODU/mgs de 12 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 12)** y requerimiento n.° 177-2013-MDT/DODU/mgs de 8 de noviembre de 2013 (ver últimos 12 folios del **Apéndice n.° 16)**, mediante este último formuló también los términos de referencia para la contratación del supervisor de la obra.
Sin perjuicio de ello, es preciso señalar que, el cargo para el cual se le contrató mediante el referido contrato de locación de servicios, no está relacionado al área de estudios y obras, toda vez que, la denominación del profesional a cargo es "ESPECIALISTA EN PROYECTOS" (acápite "Área de Estudios y Obras" del MOF) y la denominación del profesional a cargo del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano es de "**JEFE DE OBRAS**" (acápite "Departamento de Obras y Desarrollo Urbano" del MOF), esta última denominación señalada en el Manual de Organización y Funciones, es afín al contrato de locación de servicios **"encargado del área de obras"**; en ese entendido, le correspondió desempeñarse como responsable del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano.

[68] Los términos de referencia no se encuentran suscritos, sin embargo, forman parte del requerimiento n.° 179-2013-MDT/DODU/mgs de 12 de noviembre de 2013, asimismo, su contenido fue considerado en el capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de la sección específica "Condiciones Especiales del proceso de Selección" de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 12).**

[69] Ubicado entre los últimos 45 folios finales del Tomo I del expediente de contratación de la licitación pública **(Apéndice n.° 12).**

[70] Página 2490 del tomo I del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2013-CE-MDT **(Apéndice n.° 12).**

[71] Las referidas bases no obran en el expediente de contratación, sin embargo, fueron publicadas en el referido portal en atención al artículo 51° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a la publicación en el SEACE, que señala: *"La convocatoria de las Licitaciones Públicas (...) se realizará a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que se deberán publicar las Bases (...) bajo sanción de nulidad (...)"*. Para acceder a las referidas bases, se debe utilizar la versión SEACE "Seace 2" (https://objectstorage.us-ashburn-1.oraclecloud.com/p/Dzntd99-p_tkMvf4fBb84XnTuATEnKSVs5kmqURV5UKjaREd6MILflx6a30XDwUP/n/axx9tnhijsfw/b/BUCKET_PROD_SEACE/o/documentos/mon/docs/procesos/2013/000325/701390585rad44621.doc), cuya impresión visada por la comisión auditora se adjunta al presente **(Apéndice n.° 14).**
Así también, se precisa que en el expediente de contratación se encuentran estas bases ya integradas.

Urbano de la Entidad es el área usuaria dada su especialidad y funciones[72], conforme lo establece el numeral 2 del artículo 5° del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF[73], en adelante "Reglamento de contrataciones aplicable", que señaló lo siguiente: "***Área usuaria es la dependencia*** *cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o* ***que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias***". (Énfasis agregado).

En ese entendido, considerando la disposición del administrador de la Entidad, la elaboración de los términos de referencia, que fueron de carácter técnico por estar relacionado con obras[74], estuvo a cargo de Christian Padilla Farfán, encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano; por lo que, correspondía que este defina con precisión la cantidad y calidad de la prestación, indicando la finalidad pública de la contratación, conforme lo establece el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017[75], en adelante "Ley de contrataciones aplicable", referido a características técnicas de servicios y obras a contratar.

En ese contexto, de la revisión a los términos de referencia **(Apéndice n.° 12),** para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, se estableció respecto a los requisitos mínimos del contratista, lo siguiente:

> "(...)
> *Los recursos mínimos indicados a continuación serán de cumplimiento obligatorio:*
>
> ***OBRAS SIMILARES Y/O IGUALES:***
> *Se considerará como obras similares a la construcción, rehabilitación y/ o mejoramiento de* ***carreteras, caminos vecinales, trochas carrozables****, irrigación, presas, defensas ribereñas, encauzamientos. Muros de contención.*
> *(...)"* (Énfasis agregado)

De lo anterior, se advierte que en los citados términos de referencia para la consultoría consistente en la elaboración del expediente técnico **se incluyó como obras similares y/o iguales a: carreteras, caminos vecinales y trochas carrozables, las cuales pertenecen** a consultorías de obras viales, puertos y afines, sin corresponder; dado que, para la consultoría de obras de protección y control de inundaciones y huaycos, relacionadas con encauzamiento, se consideran como obras similares a las agrupadas en consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines, conforme fueron detallados en los literales b.2) y b.6) del artículo 268° del Reglamento de contrataciones aplicable, que señaló:

> *"(...)*
> *b.2) Consultoría en obras viales, puertos y afines*
> *Carreteras con pavimento asfáltico o concreto, caminos rurales, puentes, túneles, líneas ferroviarias, explotaciones mineras, puertos y aeropuertos, pavimentación de pistas de aterrizaje y afines.*

---

[72] El Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, a través del área de estudios y obras, tiene como responsabilidad de programar y dirigir la ejecución de obras públicas de la municipalidad, conforme lo señalan los artículos 63°, 64° y 65° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 60)**. Asimismo, el jefe del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano de la Entidad tiene como **función básica** dirigir, organizar y controlar actividades relacionadas con proyectos y obras; así también, tiene como **funciones específicas:** diseñar las acciones correspondientes a estudios de proyectos y obras públicas; formular las bases técnicas y administrativas para licitaciones públicas y adjudicación directa de obras; y demás funciones que le asigne el administrador de la Entidad, conforme lo establece el acápite función básica y numerales 2, 6 y 13 del acápite funciones específicas el Manual de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 60).** En ese entendido, estando que la Entidad requirió la ejecución de la obra y considerando las funciones y especialidad del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, las cuales están relacionadas con la gestión de obras públicas en la Entidad, esta dependencia se constituyó como área usuaria; no habiendo otra dependencia de la Entidad a la cual le corresponda esta responsabilidad.

[73] Vigente desde el 1 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016.

[74] Descripción, elaborada por la Entidad, de las características técnicas y de las condiciones en que se ejecutará la prestación de servicios y de consultoría según numeral 50 del Anexo Único del Reglamento de contrataciones aplicable.

[75] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio de 2010, que estuvo vigente desde el 1 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016.

(...)

b.6) Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines

Represas de concreto, represas de tierra y otras, canales de conducción de aguas, ***encauzamiento*** *y defensas de ríos, tomas de derivación, presas, túneles para conducción de aguas.*

(...)" (Énfasis agregado)

De esta manera, para la elaboración del expediente técnico, en el acápite "Obras similares y/o iguales" del numeral 7 "Requisitos mínimos del contratista" de los términos de referencia **(Apéndice n.° 12)**, se incluyó como obras similares y/o iguales a obras cuya especialidad no eran afines a obras de encauzamiento, tales como: obras de carreteras, caminos vecinales y trochas carrozables, señalando lo siguiente:

"(...)

OBRAS SIMILARES Y/O IGUALES:

Se considerará como obras similares a la construcción, rehabilitación y/ o mejoramiento de ***carreteras, caminos vecinales, trochas carrozables****, irrigación, presas, defensas ribereñas, encauzamientos. Muros de contención."* (Énfasis agregado)

Lo cual, incidió en la acreditación de la experiencia del equipo profesional especializado requerido para la elaboración del expediente técnico, conforme se advierte del sub numeral 8.1 del numeral 8 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 12)**, referido a recursos humanos, que estableció:

"(...)

JEFE DE PROYECTO

(...)

Haber participado como Jefe de Proyectos, Consultor, en un período de dos (02) años en la elaboración de expedientes técnicos ***de obras iguales o similares.***

(...)

ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS

(...)

Haber participado como Especialista en Costos y Presupuestos Proyectos, en un período de un (01) año en la elaboración de expedientes técnicos de ***obras iguales o similares.***

(...)

ESPECIALISTA EN GEOLOGIA Y GEOTECNIA

(...)

Haber participado como Especialista en Geología y Geotecnia en cinco (05) proyectos de elaboración de expedientes técnicos de obras iguales o similares.

(...)

ESPECIALISTA EN DEFENSA RIBEREÑA Y ENCAUZAMIENTO

(...)

Haber participado como Especialista en Defensa Ribereña y Encauzamiento en un período de (01) año en elaboración de expedientes técnicos de obras iguales o similares.

(...)" (Énfasis agregado)

De esta manera, posibilitó que en el procedimiento de selección para la contratación de consultor para la elaboración del expediente técnico, se permita la participación de postores que contaban con experiencia en obras de carreteras, caminos vecinales y trochas carrozables, sin corresponder, inobservando el literal b.6) del artículo 268° del Reglamento de contrataciones aplicable, antes citado; aspecto que tuvo incidencia en la calificación de la experiencia de los postores y de la experiencia del plantel profesional durante el procedimiento de selección, lo que posteriormente posibilitó el otorgamiento de la buena pro a postor que acreditó experiencia en obras en carreteras, caminos vecinales y trochas carrozables, más no así en la especialidad afín a obras de encauzamiento, como lo es la obra de control y protección de huaycos e inundaciones materia de la licitación pública, conforme se desarrollará en adelante.

Por otra parte, con relación a los requisitos mínimos obligatorios respecto a los recursos humanos para la elaboración de expediente técnico y ejecución de obra establecidos en los términos de referencia **(Apéndice n.° 12)**, se advierte que se estableció como exigencias la acreditación de cursos y capacitaciones específicas, que constituyeron una limitación a la libre concurrencia y competencia de postores, conforme se detalla a continuación:

- **Para la elaboración de expediente técnico:**

Con relación al **jefe de proyecto** se estableció como requisito, entre otros, que acredite estudios concluidos en curso taller de Ingeniería Antisísmica[76] y Albañilería, materias que no tuvieron relación directa con el tipo o naturaleza de la obra (protección y control de inundaciones y huaycos); de este modo, se estableció un criterio limitante para profesionales que pudiendo tener capacitaciones acordes con obras de encauzamiento y defensas ribereñas, queden excluidos o no se presenten por no contar con el curso exigido.

Respecto al **especialista en costos y prepuestos,** se estableció como requisito contar con estudios concluidos en curso de Costos y Presupuestos S-10, esta exigencia al ser específica constituyó en limitante para profesionales que cuenten con capacitación en costos y presupuestos utilizando otros programas informáticos (Excel, Delphin Express, entre otros), debido a que el software requerido no fue el único para la elaboración de costos y presupuestos de obras; asimismo, estableció como exigencia la acreditación del curso de Ingeniería Antisísmica y Albañilería, lo cual no tuvo relación directa con la función y la especialidad de costos y presupuestos, estableciendo un criterio limitante para profesionales que pudiendo tener capacitaciones afines con la función queden excluidos o no se presenten por no contar con el curso exigido.

Del **especialista en geología y geotecnia,** se estableció como requisito de capacitación contar con estudios concluidos en recursos hídricos y medio ambiente, al respecto se debe precisar que el referido especialista (ingeniero geólogo), tenía como función principal realizar los estudios relacionados con el comportamiento de los bloques, masas geológicas y la influencia de este en la obra[77], por lo tanto, el curso de recursos hídricos[78] y medio ambiente no estuvo estrechamente relacionada a la intervención del profesional en la obra, más aun considerando que como parte del plantel profesional se consideró la participación de especialistas en defensa ribereña y encauzamiento y en medio ambiente, es así que se limitó la participación de profesionales que no cuenten con los estudios exigidos; sin perjuicio de ello, se debe notar que no se requirió ningún requisito de capacitación relacionado con geología y geotecnia, por ende, también se limitó la participación de especialistas que cuenten con capacitaciones en estas materias.

En cuanto el **especialista en defensa ribereña y encauzamiento** se estableció como requisito, contar con estudios concluidos en diplomado de glaciología, cambio climático y gestión de riesgos de desastres, de los cuales, los estudios relacionados a glaciología y cambio

---

[76] Vinculada con la Norma técnica de diseño sismorresistente E.030 (Resolución ministerial N° 079-2003-Vivienda), en la que se establece los criterios fundamentales de **diseño para que las edificaciones tengan un comportamiento sísmico**, de tal manera que se evite la pérdida de vidas, se asegure la continuidad de los servicios básicos y se minimicen los daños a la propiedad.

[77] El diccionario de ciencias de la tierra, define la **geología** como la ciencia natural que estudia la composición, estructura, historia y procesos que han dado forma a la Tierra desde su origen hasta el presente. Su campo de acción incluye el análisis de rocas, minerales, fósiles, procesos internos y externos, y la evolución de la corteza terrestre, y a la **geotecnia** como una aplicación de los métodos científicos y de los principios de ingeniería a la generación, interpretación y utilización del conocimiento de los materiales y procesos que ocurren en la corteza terrestre para la solución de problemas de ingeniería.

[78] El numeral 146 del Glosario de términos utilizados en la Ley de Recursos Hídricos n.° 29338 y en su Reglamento (D.S. n.° 001-2010-AG), aprobado con Resolución Jefatural n.° 151-2020-ANA de 1 de octubre de 2020, define el término **recursos hídricos** como los cuerpos de agua continentales, superficial y subterránea; así como sus bienes asociados, incluyendo a las cuencas receptoras. Se extiende al agua marítima y atmosférica en los resulte aplicable.

climático no tiene vinculación directa con el objetivo de la obra; de este modo, se estableció un criterio limitante para profesionales que pudiendo tener capacitaciones acordes con la especialidad queden excluidos o no se presenten por no contar con la capacitación exigida. Más aún, que el área usuaria no requirió capacitaciones afines a la especialidad tales como defensa ribereña, encauzamiento, control de inundaciones, hidrogeología, hidrología y/o hidráulica, los cuales son de mayor importancia con la especialidad de la obra, debido a que estos son necesarios para el cálculo de volúmenes de huaycos e inundaciones para el diseño de la estructura de encauzamiento.

Respecto al **especialista en reforestación** se estableció como requisito, contar con capacitación con estudios concluidos en cursos de especialización en proyectos de inversión pública, esta materia no está relacionada con capacitación en la especialidad, toda vez que la participación de este especialista en la formulación de la elaboración del expediente técnico está vinculada a conocimientos técnicos en materia de reforestación y no en inversión pública, de este modo, se estableció un criterio limitante para profesionales que no cuenten con la capacitación exigida.

- **Para la ejecución de la obra:**

Del **gerente de obra**, establecieron como requisito, contar con estudios concluidos en identificación, formulación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública - SNIP (420 horas lectivas), al respecto se debe señalar que esta capacitación fue apropiada para la fase de preinversión a nivel de perfil[79] (fases según la normativa de inversión pública aplicable en ese entonces), y no para la fase de inversión, que comprendía la elaboración del expediente técnico y la ejecución del proyecto; sin embargo los términos de referencia requiere como exigencia imprescindible tal capacitación, además se requirió que la capacitación sea de 420 horas lectivas; de este modo se estableció requisitos de calificación excluyentes que limitaron la participación de profesionales que no contaban con tal capacitación no acorde a la etapa de ejecución de obra.

Respecto al **residente de obra**, se estableció como requisito contar con estudios concluidos en curso de residencia de obras, al respecto teniendo en cuenta que en los términos de referencia se estableció el criterio para acreditar la experiencia como tal (cuatro años como residente), este requisito constituyó una limitación para aquellos profesionales que teniendo la experiencia requerida como residentes de obra queden excluidos o no se presenten por no contar con la referida capacitación.

Así también, se requirió que cuente con cursos en tecnologías aplicadas para obras viales, al respecto la obra tuvo como finalidad el control de inundaciones y huaycos, el cual estuvo relacionada a obras de **represas, irrigaciones y afines**[80] y no a obras viales, puertos y afines[81] al que corresponde la capacitación exigida, de este modo, se estableció un criterio limitante para profesionales que pudiendo tener capacitaciones acordes con obras de encauzamiento y defensas ribereñas, queden excluidos o no se presenten por no contar con la capacitación exigida.

---

[79] El Artículo 6° de la Ley n.° 27293 "Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública" señalaba que los proyectos de inversión pública se sujetan a las siguientes fases: a) **Preinversión**, que comprende la elaboración del perfil, del estudio de prefactibilidad y del estudio de factibilidad; b) **Inversión**, que comprende la elaboración del expediente técnico detallado y la ejecución del proyecto y; c) **Postinversión**, que comprende los procesos de control y evaluación ex post, al respecto las "Pautas para la identificación, formulación y evaluación social de proyectos de inversión pública, a nivel de perfil" aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 24 de marzo de 2011 de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, señaló que la estructura de un estudio de **preinversión** a nivel de perfil, debe contener ***aspectos generales, identificación, formulación y evaluación social*** de un Proyecto de Inversión Pública.

[80] Literal b.6 del artículo 268° del Reglamento de contrataciones aplicable.

[81] Literal b.3 del artículo 268° del Reglamento de contrataciones aplicable.

Asimismo, se requirió que cuente con cursos de voladura en obras de ingeniería, tal conocimiento sería de aplicación circunstancial, más aún que el presupuesto del perfil del proyecto no contempló partidas que requieran la voladura de rocas; de este modo, se estableció un criterio limitante para profesionales que pudiendo tener capacitaciones acordes con la especialidad de la obra (control y protección de huaycos e inundaciones), queden excluidos o no se presenten por no contar con la capacitación requerida.

Del **asistente del residente de obra,** se estableció como requisito que cuente con los cursos de: Contratación, ejecución y control previo de presupuestos, adicionales, en obras pública; perforación y voladuras de roca; diseño y construcción de geo-membranas y estabilidad de taludes; estabilización de taludes y defensas ribereñas con el sistema de gaviones y diseño y construcción de obras hidráulicas, al respecto, se advierte que estas exigencias son desproporcionadas respecto a las exigencias solicitados para el residente de obra, toda vez que a este último se le requirió capacitaciones no acordes con la especialidad de la obra; asimismo, las capacitaciones exigidas son orientadas a profesionales con perfiles específicos; lo que constituyó limitación para los posibles postores.

Con relación al **especialista en costos y presupuestos**, se estableció como requisito contar con estudios concluidos en cursos de Programación de Obras con MS PROJECT aplicado a Edificaciones y Proyectos Viales, al respecto, se debe señalar que el referido software se utiliza para la planificación y administración, puede crear cronogramas detallados que describen tareas, plazos y recursos, mas no tiene la finalidad de elaborar o generar presupuestos, por lo tanto esta exigencia constituyó una limitante para profesionales que cuenten con capacitación en costos y presupuestos.

De lo anterior, se advierte que Christian Padilla Farfán, encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, en los términos de referencia para la contratación de la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra **(Apéndice n.° 12)**, en cuanto a la acreditación de la experiencia del postor y del plantel profesional, consideró como obras similares y/o iguales a carreteras, caminos vecinales y trochas carrozables, los cuales corresponden a la especialidad de obras viales y afines, no siendo similares a la especialidad de obras de represas, irrigaciones y afines, al cual correspondía la obra de control de inundaciones y huaycos, materia de la licitación pública, conforme lo estableció el literal b.6 del artículo 268° del Reglamento de contrataciones aplicable, de este modo posibilitó la participación de postores que no contaban con experiencia en la especialidad necesaria para la adecuada elaboración del expediente técnico teniendo en cuenta el tipo y naturaleza de la obra (control y protección de huaycos e inundaciones).

Asimismo, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, respecto al plantel profesional, el referido encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, estableció exigencias de capacitaciones no acordes con la necesidad de la contratación, además que fueron específicas en cuanto al tema de capacitación, de modo que estas exigencias constituyeron requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favoreció a determinado postor, conforme se detallará en adelante; por lo que, no fomentaron la libre concurrencia y competencia de postores, conforme lo estableció el literal a) del artículo 4° de la Ley de contrataciones aplicable, referido al principio de libre concurrencia y competencia, así como, inobservó el artículo 13° de la misma norma, referido a características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, normativa que señaló lo siguiente:

"Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
a) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.
(...)
Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar
(...)
La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. ***Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.***
(...)" (Énfasis agregado)

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 359-2013-AL-MD-TAMBURCO de 15 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 12)**, se designó al comité especial encargado de la conducción del proceso de selección de la licitación pública[82] conformado por: presidente, Ángel Maldonado Mendivil[83] (en representación del área usuaria); primer miembro, Yanet Guadalupe Rivero Gutiérrez[84] (encargada de tesorería) y segundo miembro, Eunice Arce Selgueron[85] (logística), en adelante "comité especial".

En tales circunstancias, el comité especial formuló las bases, para la licitación pública, denominada "Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras - Licitación Pública n.° 001-2013-CE-MDT", publicada el 20 de noviembre de 2013 en el portal web del buscador público del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 14)**, que fue aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 393-2013-AL-MD-TAMBURCO de 20 de noviembre de 2013[86] **(Apéndice n.° 12)**.

Bases de las cuales se advierte que los términos de referencia, elaborados por el área usuaria, fueron recogidos por el comité especial en el capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de la sección específica "Condiciones Especiales del proceso de Selección", en el cual se consideraron como obras similares o iguales al objeto de contratación a obras de carreteras, caminos vecinales, trochas carrozables como obras similares y/o iguales, pese a que este tipo de obras no son similares y/o iguales a obras de encauzamiento y defensas de ríos, al cual correspondía según la

---

[82] Conforme lo estableció el artículo 24° de la Ley de contrataciones aplicable, que señaló: "*En* ***las licitaciones públicas*** *y concursos públicos,* ***la Entidad designará a un comité especial que deberá conducir el proceso.*** *(...) El comité especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (...) El comité especial* ***tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme****, o se cancele el proceso de selección.* (Énfasis agregado)

[83] Quien estuvo contratado como residente de la obra "Mejoramiento, ampliación de agua potable y construcción de letrinas en las comunidades de Ccanabamba, San Jorge de Chillihua y Sahuanay - Pantillay, distrito de Tamburco, Abancay, Apurímac" desde 12 de agosto de 2013 hasta 12 de noviembre del mismo año, conforme Contrato de Locación de servicios n.° 228-2013-MDT-TAMBURCO de 12 de agosto de 2013; asimismo, conforme señala el ítem 2.2 del Informe n.° 073-2025-UT-MDT-VDC-T/AB-APU y el comprobante de pago n.° 124 de 6 de febrero de 2014, el referido prestó servicios de consultoría en la elaboración de estudio hidrológico de otro proyecto en la Entidad hasta enero de 2014 **(Apéndice n.° 17)**.

[84] Contratada como encargada de la atención exclusiva del programa SIAF y Tesorería, durante el periodo 1 de octubre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014, mediante contratos administrativos de servicios (CAS) n.os 075-2013-MDT-TAMBURCO y 015-2014-MDT-TAMBURCO, de 9 de octubre de 2013 y 2 de enero de 2014, respectivamente.
Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 075-2013-MDT-TAMBURCO de 1 de octubre de 2013, como encargada de la atención exclusiva del programa SIAF y Tesorería **(Apéndice n.° 17)**.

[85] Contratada con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 083-2013-MDT-TAMBURCO de 1 de octubre de 2013 y Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 002-2014-MDT-TAMBURCO de 2 de enero de 2014, como encargada de tramitación de las adquisiciones de bienes y servicios del área de Logística **(Apéndice n.° 17)**.

[86] Folio referencial n.° 2512 (manuscrito) del expediente de contratación Tomo I **(Apéndice n.° 12)**.

agrupación de especialidad establecido en el literal b.6) del artículo 268° del Reglamento de contrataciones aplicable.

Aspecto importante, que correspondía ser observado por el comité especial, debido a que tuvo como competencia sugerir las modificaciones que considere pertinentes en cuanto a los términos de referencia, que forma parte del expediente de contratación, conforme lo estableció el numeral 1 del artículo 31° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a competencias del comité especial, que señaló: "*Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación* ***y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes****.(...)*"; ello considerando que, el comité especial es el encargado de la elaboración de las bases de la licitación pública, cuyo propósito fue el de establecer las condiciones especiales, criterios y factores a considerar en la calificación de la propuesta de los postores, con el fin de determinar su capacidad técnica, experiencia en la actividad **y en la ejecución de prestaciones similares**, conforme lo dispuesto en el artículo 39° del mismo reglamento[87], ello con la objetivo de garantizar el cumplimiento de la finalidad de la contratación. (Énfasis agregado)

Sin embargo, el comité especial integró las bases[88] para la Licitación Pública denominándolo "Bases Integradas - Bases Estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras - Licitación Pública n.º 001-2013-CE-MDT" [89], en adelante "bases integradas para la ejecución" **(Apéndice n.° 12)**, considerando las modificaciones producto de la absolución de consultas y observaciones mediante *"Acta de absolución de consultas y/o observaciones del proceso de Licitación Pública N° 01-2013-CE-MDT para la contratación de un ejecutor y consultor de obra para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra 'Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac' con código SNIP 244763"* de 10 de diciembre de 2013[90] **(Apéndice n.° 18)**.

Es así que, las referidas bases fueron publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el 3 de enero de 2014, constituyéndose como reglas definitivas para la licitación pública[91]; lo cual permitió la contratación para la elaboración del expediente técnico de la **obra de protección y control de inundaciones y huaycos** a un postor con experiencia en **obras viales**.

[87] Que señala: "*El Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elaborará las Bases del proceso de selección a su cargo, conforme a lo establecido en el artículo anterior y la información técnica y económica contenida en el Expediente de Contratación. (...) Las Bases deberán indicar las condiciones especiales, criterios y factores a considerar en la calificación previa en la que sólo cabe evaluar a los postores con el fin de determinar su capacidad y/o solvencia técnica y económica, su experiencia en la actividad y en la ejecución de prestaciones similares y, de ser el caso, en equipamiento y/o infraestructura física y de soporte en relación con la obra por contratar. (...)*".

[88] Las bases integradas no fueron visadas por los miembros del comité especial, conforme lo prevé el artículo 35° del Reglamento de contrataciones aplicable; sin embargo, se advierte que su contenido es el mismo que las bases publicadas en el SEACE (https://objectstorage.us-ashburn-1.oraclecloud.com/p/Dzntd99-p_tkMvf4fBb84XnTuATEnKSVs5kmqURV5UKjaREd6MlLflx6a30XDwUP/n/axx9tnhijsfw/b/BUCKET_PROD_SEACE/o/documentos/mon/docs/procesos/2013/000325/2985136/919339777rad9682C.doc).

[89] Folio referencial n.° 2606 (manuscrito) del expediente de contratación Tomo I **(Apéndice n.° 12)**.

[90] Folios 3 al 14 (sellado) del Libro de actas Comité especial del proceso de Licitación Pública de la MDT **(Apéndice n.° 18)**.

[91] Conforme lo establecen los artículos 59° y 60° del Reglamento de contrataciones aplicable.

B) RESPECTO A LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Seguidamente, el comité de selección realizó la admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro, etapas en las cuales se advirtieron los siguientes hechos:

a) Admisión de propuestas

El 10 de enero de 2014 se realizó la presentación de propuestas conforme se advierte del "*Acta de presentación de propuestas de la Licitación Pública N°01-2013-CE-MDT para la contratación de un ejecutor para la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto: 'Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay y Maucacalle y El Arco del distrito de Tamburco'. Según código SNIP 244763*"[92] **(Apéndice n.° 18)**, habiéndose presentado los siguientes postores:

Cuadro n.° 4
Relación de postores que presentaron su propuesta

Consorcio	Consorciados	RUC
Consorcio Ampay	Chacón Contratistas Generales SA	20407509758
	El Horizonte SRL	20365809179
	Jorge Pompeyo Bellido Vilchez	10282707069
	FM Consultores y Contratistas Generales EIRL	20527705569
	Macro Sur Constructeknia y Consultores EIRLTDA	20490423967
Consorcio Buenos Aires	Representaciones Flores S.R.L.	20449652674
	Hermann Briceño Contratistas Generales S.C.R.L.	20422304640
	Rolando Bellido Aedo	10283044748
Consorcio Tamburco	Agusti y Masoliver S.A. – Sucursal Perú	20551442498
	Emp Const Apurímac Contrat Grales SCRLTD	20288620831
	Ingeniería y Construcción Pacífico Sur Sociedad Anónima Cerrada - INGECOPS S.A.C.	20511603391
	Ramón Ochoa Acuña	10078378170
	Freddy Manuel Casas Alhuay	10070675043

Fuente: Acta de presentación de propuestas de la licitación pública de 10 de enero de 2014 y propuestas técnicas de los postores **(Apéndices n.os 18 y 12).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, para la admisión de ofertas correspondía al comité especial revisar los documentos de presentación obligatoria y los requerimientos técnicos mínimos, conforme lo estableció el artículo 61° del Reglamento de contrataciones aplicable; al respecto, se advierten los siguientes hechos:

a.1. Documentos de presentación obligatoria

Para que el comité especial considere como válidas las propuestas presentadas, y por tanto admitirlas, correspondía la verificación del cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria establecidos en el sub numeral 2.5.1 del numeral 2.5 "Contenido de las propuestas" del Capítulo II del proceso de selección de la sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para la ejecución **(Apéndice n.° 12)**, y que estos se encuentren acordes a la Ley de contrataciones aplicable y el Reglamento de contrataciones aplicable[93].

Al respecto, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a los documentos de presentación obligatoria de los postores, así como, a la revisión realizada por el comité

[92] Folios 17 y 18 (sellado) del Libro de actas Comité especial del proceso de Licitación Pública de la MDT **(Apéndice n.° 18).**
[93] Conforme lo establece el artículo 61° del Reglamento de contrataciones aplicable.

especial, se advierte lo señalado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Análisis de la documentación obligatoria para la admisión de ofertas realizada por la Comisión Auditora

Requisitos para la admisión	Evaluación realizada por el comité especial			Evaluación realizada por la Comisión Auditora		
	Consorcio Buenos Aires	Consorcio Tamburco	Consorcio Ampay	Consorcio Buenos Aires	Consorcio Tamburco	Consorcio Ampay
	Cumple/No cumple	Cumple/No cumple	Cumple/No cumple	Cumple/No cumple	Cumple/No cumple	Cumple/No cumple
a) Copia simple del certificado o constancia de inscripción vigente en el registro correspondiente del RNP.	Cumple	Cumple	Cumple	**No cumple**	**Cumple**	**No cumple**
b) Declaración jurada de datos del postor. Cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los consorciados **(Anexo n.° 1)**.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección[94] **(Anexo n.° 2)**.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
d) Declaración jurada simple de acuerdo al artículo 42 del Reglamento **(Anexo n.° 3)**. En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
e) Promesa formal de consorcio, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones **(Anexo n.° 4)**. La promesa formal de consorcio deberá ser	**No cumple**	Cumple	Cumple	**No cumple**[95]	**Cumple**	**No cumple**[96]

[94] El Comité Especial debe determinar al elaborar las Bases si solo bastará la presentación de una declaración jurada para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos o, de lo contrario, si será necesario que lo declarado se encuentre respaldado con la presentación de algún otro documento, en cuyo caso, deberá precisar dicha información en el listado de documentación de presentación obligatoria del numeral 2.5.1 de la sección específica de las Bases.

[95] El referido consorcio, en la promesa formal de consorcio presentado, fijó los porcentajes de las obligaciones de los consorciados con decimales inobservando el literal e) del ítem 1 del sub numeral 6.4.2. de la Directiva de consorcios, referido al contenido mínimo de la promesa formal de consorcio, que señaló: *"Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no referidas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello, indicarán el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales. (...) El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa formal de consorcio no es subsanable (...)"*.

[96] Consorciado se encontraba impedido para participar en la licitación pública, conforme se detalla en adelante.

Requisitos para la admisión	Evaluación realizada por el comité especial			Evaluación realizada por la Comisión Auditora		
	Consorcio Buenos Aires	Consorcio Tamburco	Consorcio Ampay	Consorcio Buenos Aires	Consorcio Tamburco	Consorcio Ampay
	Cumple/No cumple	Cumple/No cumple	Cumple/No cumple	Cumple/No cumple	Cumple/No cumple	Cumple/No cumple
suscrita por cada uno de sus integrantes.						
f) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra **(Anexo n.° 5).**	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
g) Declaración jurada del personal propuesto para la ejecución de la obra **(Anexo n.° 10).**	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
ADMITIDO / NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	NO ADMITIDO	ADMITIDO	NO ADMITIDO

Fuente: Expediente de contratación de la licitación pública **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión Auditora

De la revisión realizada a los documentos de los postores, respecto del Registro Nacional de Proveedores[97], en adelante "RNP", y las promesas formales de los consorcios postores[98] **(Apéndice n.° 12)**, se advierte que los consorcios Buenos Aires y Ampay no cumplían con el registro correspondiente en el RNP de acuerdo al objeto de la contratación; toda vez que, en las bases integradas para la ejecución de la obra se estableció que la modalidad de la contratación es **concurso oferta**, vale decir que la ejecución del contrato comprendió la formulación del expediente técnico y la ejecución física de la obra; en ese sentido, correspondía que los postores que son consorcios acrediten su inscripción en el RNP tanto como ejecutor de obras y también como consultor de obras, conforme lo establecieron los ítems 1 y 2 del sub numeral 6.2.4 del numeral 6.2 de la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"[99], en adelante "Directiva para consorcios", que estableció:

> *"(...)*
> *En los procesos de selección convocados bajo la modalidad de ejecución contractual (...)* ***concurso oferta****, cuyas prestaciones comprendan la elaboración del expediente técnico,* ***los integrantes del consorcio deben contar con inscripción vigente en el Registro correspondiente a la obligación asumida en la promesa formal de consorcio****, conforme a lo siguiente:*
>
> 1. ***Los integrantes del consorcio que se hayan obligado a elaborar el expediente técnico deberán encontrarse inscritos en el Registro de Consultores de Obra, en la especialidad que corresponda al objeto del proceso****, de conformidad con lo previsto en el artículo 268 del Reglamento (...).*
> 2. ***Los integrantes del consorcio que se hayan obligado a ejecutar la obra****, y de ser el caso,* ***a suministrar el equipamiento respectivo y/o los servicios vinculados a esta prestación, deberán contar con inscripción vigente en el Registro de Ejecutores de Obra****."* (Énfasis agregado)

Tal exigencia fue establecida en el numeral 2 y último párrafo del artículo 41° del

[97] El RNP de los consorciados del consorcio Ampay se encuentran en los folios 1 al 11 (sellado) del Tomo II del expediente de contratación, de los consorciados del consorcio Tamburco se encuentran en los folios 2 al 6 (manuscrito) del Tomo IV del expediente de contratación, y de los consorciados del consorcio Buenos Aires se encuentran en los folios 2 al 5 (sellado) del Tomo VI del expediente de contratación **(Apéndice n.° 12).**

[98] Las promesas formales de los consorcios Ampay, Tamburco y Buenos aires, se encuentra en los folios 2707 a 2708, 2667 a 2668, y 2681, respectivamente del Tomo I del expediente de contratación **(Apéndice n.° 12).**

[99] Aprobado con Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE de 19 de setiembre de 2012 y modificado con Resolución n.° 391-2012-OSCE/PRE de 6 de diciembre de 2012.

Reglamento de contrataciones aplicable, referido a modalidades de ejecución contractual, que señaló:

"(...)

2. ***Concurso oferta:*** *Si el postor debe ofertar la elaboración del Expediente Técnico, ejecución de la obra (...).*

En el caso de obras convocadas bajo las modalidades anteriores, en que deba elaborarse el Expediente Técnico y efectuarse la ejecución de la obra, ***el postor deberá acreditar su inscripción en el RNP como ejecutor de obras y consultor de obras.*** *En caso que el postor sea un* ***consorcio, la acreditación de la inscripción en el RNP se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva que el OSCE apruebe para tal efecto."*** (Énfasis agregado)

Por tanto, siendo que la licitación pública tuvo por objeto *"(...) la contratación de un* ***ejecutor y consultor*** *de obra para la elaboración de expediente técnico y la ejecución de la obra* ***INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES Y HUAYCOS EN LAS LOCALIDADES DE SAHUANAY ALTA Y BAJA, PANTILLAY, MAUCACALLE Y EL ARCO, DISTRITO DE TAMBURCO - ABANCAY – APURIMAC*** *(...)"*; entonces, aquellos consorciados cuyas obligaciones fueron elaborar el expediente técnico, debían estar inscritos en el **registro de consultores de obra en la especialidad de consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines**, que considera represas de concreto, represas de tierra y otras, canales de conducción de aguas, encauzamiento y defensas de ríos, tomas de derivación, presas, túneles para conducción de aguas, conforme lo señaló el literal b.6 del artículo 268° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a las especialidades de los consultores de obras; y, aquellos consorciados cuya obligación sea ejecutar la obra debían estar inscritos en el RNP del Registro de Ejecutores de Obra.

En ese contexto, al verificar el RNP de los consorciados de los postores: consorcios Ampay, Tamburco y Buenos Aires, en función a sus promesas formales de consorcio, se advirtió que no cumplían con el registro de consultores de obra en la especialidad de "Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines", conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Verificación de la especialidad en el RNP de los postores de acuerdo al objeto de la convocatoria

Postores	Integrantes de los consorcios	Obligaciones según promesa formal de consorcio	RNP presentado			Cumple/ No cumple
			Actividad registrada	Especialidades registradas	Por Integrante Cumple / No cumple	
Consorcio Ampay	Chacón Contratistas Generales S.A.	• Técnica • Logística • Administrativa • Ejecución de obra • Responsable de la veracidad y/o autenticidad de sus documentos	Ejecutor de obras	No aplica	Cumple	NO CUMPLE
	El Horizonte S.R.L.	• Técnica • Logística • Administrativa • Ejecución de obra • Responsable de la veracidad y/o autenticidad de sus documentos	Ejecutor de obras	No aplica	Cumple	
	Jorge Pompeyo Bellido Vílchez	• Técnica • Logística • Administrativa • Ejecución de obra	Ejecutor de obras	No aplica	Cumple	

Postores	Integrantes de los consorcios	Obligaciones según promesa formal de consorcio	RNP presentado			Cumple/ No cumple
			Actividad registrada	Especialidades registradas	Por Integrante Cumple / No cumple	
		• Responsable de la veracidad y/o autenticidad de sus documentos				
	FM Consultores y Contratistas Generales E.I.R.L.	• Elaboración del, Expediente Técnico • Responsable de la veracidad y/o autenticidad de sus documentos.	Consultor de obras	• Consultoría en obras viales, puertos y afines • Consultoría en obras de saneamiento y afines • Consultoría en obras menores	No cumple	
	Macro Sur Constructekni a y Consultores E.I.R.L.	• Elaboración del, Expediente Técnico • Responsable de la veracidad y/o autenticidad de sus documentos.	Consultor de obras	• Consultoría en obras menores	No cumple	
Consorcio Buenos Aires	Representacio nes Flores S.R.L.	• Ejecución de Obra	Ejecutor de obras	No aplica	Cumple	NO CUMPLE
	Hermann Briceño Contratistas Generales S.C.R.L.	• Elaboración de Expediente Técnico	Consultor de Obras	• Consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines • Consultoría en obras viales, puertos y afines • Consultoría en obras de saneamiento y afines • Consultoría en obras energéticas y afines • Consultoría en obras menores	No cumple	
	Rolando Bellido Aedo	• Ejecución de Obra • Elaboración de Expediente Técnico	Ejecutor de obras	No aplica	Cumple	
			Consultor de Obras	• Consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines • Consultoría en obras viales, puertos y afines • Consultoría en obras de saneamiento y afines • Consultoría en obras menores	No cumple	
Consorcio Tamburco	Agusti y Masolver S.A. – Sucursal Perú	• Ejecución de Obra • Administración técnica financiera y contable	Ejecutor de obras	No aplica	Cumple	CUMPLE
	Emp. Const. Apurímac Contrat. Grales S.C.R.LTD	• Ejecución de Obra • Administración técnica financiera y contable	Ejecutor de obras	No aplica	Cumple	
	Ingeniería y construcción pacífico sur S.A.C.	• Ejecución de Obra • Administración técnica financiera y contable	Ejecutor de obras	No aplica	Cumple	
	Ramón Ochoa Acuña	• Elaboración de Expediente Técnico	Consultor de obras	• Consultoría en represas, irrigaciones y afines • Consultoría en obras menores	Cumple	

Postores	Integrantes de los consorcios	Obligaciones según promesa formal de consorcio	RNP presentado			Cumple/ No cumple
			Actividad registrada	Especialidades registradas	Por Integrante Cumple / No cumple	
	Freddy Manuel Casas Alhuay	• Elaboración de Expediente Técnico	Consultor de obras	• Consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines • Consultoría en obras viales, puertos y afines • Consultoría en obras de saneamiento y afines • Consultoría en represas, irrigaciones y afines • Consultoría en obras menores	Cumple	

Fuente: Expediente de contratación de la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que los consorcios Ampay y Buenos Aires no cumplían con el registro correspondiente en el RNP de acuerdo al objeto de la contratación[100]; puesto que, los consorciados FM Consultores y Contratistas Generales E.I.R.L. y Macro Sur Constructeknia y Consultores E.I.R.L. del **Consorcio Ampay**, así como los consorciados Hermann Briceño Contratistas Generales S.C.R.L. y Rolando Bellido Aedo del **Consorcio Buenos Aires**, que tenían como parte de sus obligaciones elaborar el expediente técnico, según la promesa formal de sus respectivos consorcios[101], no contaban con inscripción en el registro de consultores de obra en la especialidad de consultoría **en obras de represas, irrigaciones y afines** al momento de su postulación a la licitación pública que los habilite para participar en procesos de selección y contratar con el Estado en la consultoría de la obra materia de la licitación pública, conforme lo estableció el artículo 267° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a asignación de especialidades de los consultores de obras. Por su parte el Consorcio Tamburco si cumplió con el registro correspondiente en el RNP de acuerdo al objeto de contratación.

No obstante, el comité especial no observó el incumplimiento de la inscripción en el registro correspondiente del RNP, contraviniendo los ítems 1 y 2 del sub numeral 6.2.4 del numeral 6.2 de la directiva para consorcios, referido al RNP, asimismo, el artículo 267° y el literal b.6 del artículo 268° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a asignación de especialidades de los consultores de obras y especialidades de consultores, así como el literal a) del sub numeral 2.5.1 del numeral 2.5 "Contenido de las propuestas" del Capítulo II "Del proceso de selección" de las sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para la ejecución **(Apéndice n.° 12)**, que señaló en cuanto a la documentación de presentación obligatoria, **se presente la copia simple del certificado o constancia de inscripción vigente en el registro correspondiente del RNP".**

Por otra parte, de la revisión a la promesa formal del consorcio Ampay[102] **(Apéndice n.° 12)**, se advirtió que este estuvo conformado por cinco (5) consorciados (ver cuadro n.° 4), entre los cuales se encontraba la empresa "Macro Sur Constructeknia y Consultores EIRLTDA", siendo

100 Se debe tener presente que, a través del RNP se busca garantizar que todos aquellos que van a competir en un proceso de selección y/o a contratar con el Estado se encuentren en condiciones reales de competir; pues cautela y minimiza el riesgo que implica para el Estado peruano el contratar con un proveedor que no tiene la capacidad técnico-financiera suficiente para cumplir sus obligaciones contractuales, situación que comprometería los recursos públicos (Página 4 del Capítulo 2 "Como registrarse en el RNP" del Módulo 1 del Curso: Cómo participar en las Compras Estatales, publicado en la página oficial del OSCE http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/cap2_m1(2).pdf).

101 Las promesas formales de los consorcios Ampay y Buenos aires, se encuentra en los folios 2707 a 2708 y 2681, respectivamente, del Tomo I del expediente de contratación **(Apéndice n.° 12).**

102 Obrante en folios 2707 a 2708 del Tomo I del expediente de contratación **(Apéndice n.° 12).**

el titular gerente Félix Ccamsaya Huillca[103], teniendo como una de las obligaciones de este consorciado la elaboración del expediente técnico, a su vez, la empresa referida también fue responsable de la elaboración del estudio de preinversión del mismo proyecto, conforme se advierte en el numeral 1.7 del Formato SNIP 03 "Ficha de registro – Banco de Proyecto" **(Apéndice n.° 4)**, así como del perfil del proyecto[104] **(Apéndice n.° 3),** y la orden de servicio n.° 001082 de 11 de diciembre de 2012[105] **(Apéndice n.° 19)**.

Al respecto, es preciso señalar que el equipo consultor a cargo de la formulación del perfil del proyecto, estuvo conformado por las siguientes personas:

Cuadro n.° 7
Conformación del equipo consultor a cargo de la elaboración del estudio de preinversión

Integrantes del equipo consultor	Cargo
Felix Ccamsaya Huillca	Jefe de proyecto
Ángel Maldonado Mendivil[106]	Ing. Mecánico de fluidos – estudio hidrológico
Armando Loayza Salas	Ing. Geólogo – Estudio de geología
Roberto Sulcahuaman Ramos	Ing. Civil Topografía

Fuente: Tomo I del perfil del proyecto remitido a la Entidad con MACROSUR-01-2012-FCCH-C de 10 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo anterior, se advierte que Macro Sur Constructeknia y Consultores EIRLTDA, representado por Félix Ccamsaya Huillca, habiendo participado en la elaboración del perfil del proyecto, integró el Consorcio Ampay, el cual se presentó como postor en la licitación pública para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la misma obra, sin considerar que uno de los impedimentos para ser postor y/o contratista, que fue establecido en el literal e) del artículo 10° de la Ley de contrataciones aplicable, referido a impedimentos para ser postor y/o contratista, señaló que:

> "(...)
> *Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable,* ***están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas****:*
> *(...)*
> *e) En el correspondiente proceso de contratación,* ***las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas*** *y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas* ***de un proceso de selección*** *y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión".* (Énfasis agregado)

En relación con el impedimento señalado, se debe tomar en cuenta que el perfil del proyecto determin características técnicas para la contratación del consultor de la elaboración del expediente técnico y del ejecutor de la obra, por lo que los formuladores del mismo se encontraban impedidos de participar como postores en los procesos de selección, conforme lo explica la opinión n.° 29-2013/DTN de 10 de abril de 2013, emitido por la Dirección Técnica Normativa **(Apéndice n.° 20)**, que señaló:

---

[103] Conforme se advierte de la vigencia de poder de 2 de enero de 2014 y partida electrónica n.° 11033247 del libro de Personas Jurídicas de la Zona registral n° X Sede Cusco - Oficina Registral Abancay, obrantes en los folios 2683 al 2686 (manuscritos) del Tomo I del expediente de contratación **(Apéndice n.° 12)**.

[104] El perfil del proyecto fue suscrito por Félix Ccamsaya Huillca en representación de Macro Sur Constructeknia y Consultores EIRLTDA, y presentado con documento denominado MACROSUR- 01-2012-FCCH-C de 10 de diciembre del 2012, también suscrito por la referida persona **(Apéndice n.° 3)**.

[105] Cuyo pago se realizó con comprobante de pago n.° 115 de 28 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 19)**.

[106] El referido integrante del equipo consultor a cargo de la elaboración del estudio de preinversión, fue designado como presidente del Comité Especial para el presente proceso de Licitación Pública, según Resolución de Alcaldía n.° 359-2013-AL-MD-TAMBURCO de 15 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 12)**.

"2.4(...)
Así, el estudio de perfil es determinante para la realización del estudio de factibilidad, y este último para el estudio definitivo o expediente técnico detallado.

Consecuencia natural de ello es que el consultor que elaboró el estudio previo cuente con información privilegiada frente a los otros proveedores por haber participado directamente en la elaboración de las características técnicas que se utilizarán para llevar a cabo el siguiente estudio. Además, de no existir un impedimento como el del literal e) del artículo 10 de la Ley, cabría la posibilidad de que el consultor que realiza el estudio previo, ajuste las conclusiones de este estudio con la finalidad de direccionar las características técnicas del estudio inmediato posterior, situación que vulneraría los principios de Libre Concurrencia y Competencia, Trato Justo e Igualitario, y Eficiencia.

En tal orden de ideas, la persona, natural o jurídica, que en calidad de consultor elaboró un estudio técnico previo, se encuentra impedida de participar en el proceso de selección que se convoque para contratar la elaboración del estudio inmediato posterior, del mismo PIP, puesto que el primer estudio que realizó constituiría la base o fundamento para determinar las características técnicas del siguiente estudio." (Énfasis agregado)

Concluyendo en la misma opinión, lo siguiente: *"En la medida que el estudio de factibilidad constituye la base o fundamento para determinar las características técnicas del expediente técnico,* ***aquel consultor que elaboró el estudio de factibilidad se encuentra impedido de ser participante, postor y/o contratista en el proceso de selección que se convoque para contratar la elaboración del expediente técnico.***" (Énfasis agregado)

Es así que, el comité especial consideró como presentada la propuesta del consorcio Ampay, a pesar de conocer que Macro Sur Constructeknia y Consultores EIRLTDA participó en la elaboración del perfil del proyecto; toda vez que, Ángel Maldonado Mendivil, fue parte del equipo consultor para la formulación del referido perfil, conforme se advierte de la Orden de Servicio n.° 0001081 de 18 de diciembre de 2012[107] **(Apéndice n.° 21)** y el perfil del proyecto donde obra el Estudio hidrológico – hidráulico (nivel perfil)[108] suscrito por este **(Apéndice n.° 3)**; por su parte, Eunice Arce Selgueron, como jefe de abastecimiento suscribió la Orden de servicio n.° 001082 de 11 de diciembre de 2012, mediante el cual se contrató a la referida empresa **(Apéndice n.° 19)**, y Yanet Guadalupe Rivero Gutiérrez, suscribió como jefe de la oficina de tesorería el comprobante de pago n.° 115 de 28 de enero de 2013, mediante el cual se pagó tal contratación **(Apéndice n.° 19)**.

De este modo, el comité especial permitió que el Consorcio Ampay participe del proceso de selección, a pesar de estar impedido, inobservando lo establecido en el numeral 6.1 de la Directiva para consorciados, referido a impedimentos para ser participante, postor y/o contratista, que señaló: ***"En el caso que uno de los integrantes del consorcio se encontrase impedido de ser participante, postor y/o contratista, la propuesta se considera como no presentada*** *(...)"*, lo cual correspondía ser advertido en la revisión de la promesa del consorcio; aspecto concordante con el último párrafo del artículo 10° de la Ley de contrataciones aplicable, que señaló ***"Las propuestas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo se tendrán por no presentadas.*** *Los contratos celebrados en contravención de lo dispuesto por el presente artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante y de los contratistas que celebraron dichos contratos".* (Énfasis agregado)

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

---

107 Adjunto al comprobante de pago n.° 452 de 18 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 21)**.
108 Tomo I del perfil del proyecto **(Apéndice n.° 3)**.

En esas circunstancias, mediante *"Acta de otorgamiento de la buena pro del proceso de Licitación Pública -01-2013-CE MDT para la contratación del contratista para la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto: 'Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay y Maucacalle y el Arco del distrito de Tamburco'. Según código SNIP 244763"* de 14 de enero de 2014, en adelante "Acta de otorgamiento de buena pro"[109] **(Apéndice n.° 18)**, el comité especial no admitió la propuesta del consorcio Buenos Aires[110], admitiendo las propuestas de los consorcios Tamburco y Ampay para la etapa de evaluación de los requerimientos técnicos mínimos, pese a que este último no contaba con la inscripción en el registro correspondiente del RNP como consultor de obra, además tenía impedimento para participar en el proceso de selección por tener como consorciado al consultor que elaboró el estudio de preinversión del proyecto (perfil); por lo que, no correspondía que se admita la propuesta del consorcio Ampay.

De esta forma, el comité especial inobservó el numeral 6.1, ítems 1 y 2 del sub numeral 6.2.4 del numeral 6.2 de la Directiva para consorcios; el artículo 10° de la Ley de contrataciones aplicable y el literal b.6 del artículo 268° del Reglamento de contrataciones aplicable; el numeral 2 y último párrafo del artículo 41° del Reglamento de contrataciones aplicable; así como, el literal a) y e) del sub numeral 2.5.1 del numeral 2.5 "Contenido de las propuestas" del Capítulo II "Del proceso de selección" de la sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para la ejecución.

a.2. Requerimientos técnicos mínimos

Al respecto, correspondía al comité especial verificar que las ofertas cumplan con los requisitos mínimos técnicos, siendo estas: la experiencia del postor, recursos mínimos obligatorios (recursos humanos y equipamiento) para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, los cuales se encontraron establecidos en los numerales 1 al 9 del capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de la sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para la ejecución **(Apéndice n.° 12)**, referido a los términos de referencia.

Al respecto, considerando que el consorcio Buenos Aires no cumplió con presentar la promesa formal de consorcio conforme a lo establecido en el literal e) del ítem 1 del sub numeral 6.4.2. de la Directiva de Consorcios, se procedió con la revisión de los requisitos técnicos mínimos de los consorcios Ampay[111] y Tamburco[112], advirtiéndose en cuanto a la experiencia de los postores y del plantel técnico (equipo profesional especializado), lo siguiente:

---

109 Obrante en los folios 1 a 11 (manuscrito) del Libro de actas del comité especial del proceso de licitación pública.

110 El referido consorcio no es admitido debido a que las obligaciones de los consorciados en la promesa formal de consorcio presentado, fueron fijados en porcentajes con decimales, inobservando el literal e) del ítem 1 del sub numeral 6.4.2. de la Directiva de Consorcios, referido al contenido mínimo de la promesa formal de consorcio, que señaló: *"Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no referidas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello, indicarán el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales. (...) El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa formal de consorcio no es subsanable*, conforme señaló el Acta de otorgamiento de buena pro **(Apéndice n.° 12)**.

111 La comisión auditora procedió con la revisión de los requerimientos técnicos mínimos del consorcio Ampay, puesto que fue admitida por el comité especial, a pesar de no haber cumplido con acreditar la documentación de presentación obligatoria.

112 La comisión auditora procedió con la revisión de los requerimientos técnicos mínimos del consorcio Tamburco, puesto que acreditó la documentación de presentación obligatoria para ser admitida.

➢ **Con relación a la propuesta técnica del Consorcio Tamburco**

En cuanto a la **EXPERIENCIA DEL POSTOR**, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, el consorcio Tamburco cumplió con presentar lo requerido en el numeral 7 de los Términos de Referencia de las bases integradas para la ejecución, conforme del análisis realizado por la Comisión Auditora en el anexo A.1 *"Calificación de la experiencia en elaboración de expediente técnico en obras iguales o similares del Consorcio Tamburco"* y anexo A.2 *"Calificación de la experiencia en ejecución de obras del Consorcio Tamburco"* **(Apéndice n.° 12).**

Por otra parte, con relación al **EQUIPO PROFESIONAL ESPECIALIZADO** para la elaboración del expediente técnico, se estableció que se debía contar con un equipo que cumpla con los requisitos establecidos en el ítem 8.1 del numeral 8 del del capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de la sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para la ejecución **(Apéndice n.° 12)**, siendo estos los siguientes:

"(...)
8.1 De los Recursos Humanos:

JEFE DE PROYECTO
Ingeniero Civil
Adjuntar copia simple del Título profesional
Haber participado como Jefe de Proyectos, Consultor, en un período de dos (02) años en la elaboración de expedientes técnicos de obras iguales o similares.
(...)
Adjuntar carta de compromiso de participación del personal Propuesto

Contar con los siguientes estudios concluidos:
- *Cursos, Seminarios, Diplomados, y/u Otros aspectos académicos en Elaboración, Formulación, Evaluación de Proyectos Públicos y/o Privados*
- *Capacitación en Ingeniería Antisísmica y Albañilería; través de Curso, Seminarios, Diplomados, y/u Otros aspectos académicos*

ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS
Ingeniero Civil
Adjuntar copia simple del Título profesional
Haber participado como Especialista en Costos y Presupuestos Proyectos, en un período de un (01) año en la elaboración de expedientes técnicos de obras iguales o similares.
(...)
Adjuntar carta de compromiso de participación del personal Propuesto
Contar con los siguientes estudios concluidos:
- *Acreditar Curso, Seminarios, y/o cualquier otro evento académico de Costos y Presupuestos S-10*

ESPECIALISTA EN GEOLOGIA Y GEOTECNIA
Ingeniero Geólogo
Adjuntar copia simple del Título profesional
Haber participado como Especialista en Geología y Geotecnia en cinco (05) proyectos de elaboración de expedientes técnicos de obras iguales o similares.
(...)
Adjuntar carta de compromiso de participación del personal Propuesto
Contar con los siguientes estudios concluidos:
- *Acreditar estudios en Recursos Hídricos y Medio Ambiente*

ESPECIALISTA EN DEFENSA RIBEREÑA Y ENCAUZAMIENTO
Ingeniero Agrícola y/o Civil
Adjuntar copia simple del Título profesional
Haber participado como Especialista en Defensa Ribereña y Encauzamiento en un período de (01) año en elaboración de expedientes técnicos de obras iguales o similares.
(...)
Adjuntar carta de compromiso de participación del personal Propuesto
Contar con los siguientes estudios concluidos:

- *Acreditar Diplomados, cursos, seminarios y/o cualquier otro evento académico que contengan estos temas en simultaneo y/o eventos separados de Glaciología, cambio climático y gestión de riesgos de desastres*

ESPECIALISTA EN REFORESTACION
Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Agrónomo
Adjuntar copia simple del Título profesional
Haber participado como Especialista en Reforestación en un período de (01) año en elaboración de expedientes técnicos de obras en general.
(...)
Adjuntar carta de compromiso de participación del personal Propuesto
Contar con los siguientes estudios concluidos:

- *Acreditar curso de especialización de Proyectos de Inversión Publica*

ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL
Ingeniero Civil, Sanitario, Agrónomo, Industrial, Químico u otro
Adjuntar copia simple del Título profesional
Haber participado como Especialista en Impacto Ambiental en dos (02) años, en elaboración de expedientes técnicos en general.
(...)
Adjuntar carta de compromiso de participación del personal Propuesto

ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGIA
Arqueólogo,
Adjuntar copia simple del Título profesional
Haber participado como Especialista en Arqueología en doce (12) estudios de plan de monitoreo arqueológicos, Proyectos de Evaluación Arqueológica, Proyectos de investigación arqueológica, de obras en general.
(...)
Adjuntar carta de compromiso de participación del personal Propuesto.
(...)"

En todos los casos, para la acreditación de experiencia debían presentar copias simples de los siguientes documentos: contratos con su respectiva conformidad, constancias, certificados, cualquier otro documento que demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto.

Al respecto, de la evaluación realizada por la Comisión Auditora en los numerales 1 al 7 del Anexo A.3 *"Revisión de los requisitos técnicos mínimos, respecto al equipo profesional especializado propuesto para la elaboración de expediente técnico por el Consorcio Tamburco, realizada por la comisión cuditora"* **(Apéndice n.° 22)**, se advirtió lo siguiente:

Cuadro n.° 8
Resumen de la revisión realizada por la Comisión Auditora al equipo profesional especializado para la elaboración de expediente técnico, propuesto por el Consorcio Tamburco

Plantel técnico	Requerimientos establecidos en los Términos de Referencia								Conclusión de la Comisión Auditora (Cumple/ no cumple)
	Formación profesional		Experiencia requerida		Declaración Jurada de compromiso		Cursos y capacitaciones		
	Comité Especial (Cumple / no cumple)	Comisión Auditora (Cumple / no cumple)	Comité Especial (Cumple / no cumple)	Comisión Auditora (Cumple / no cumple)	Comité Especial (Cumple / no cumple)	Comisión Auditora (Cumple / no cumple)	Comité Especial (Cumple / no cumple)	Comisión Auditora (Cumple / no cumple)	
Jefe de proyecto[113]	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Especialista de costos y presupuestos	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	No cumple	**No cumple**
Especialista de geología y geotecnia	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	No cumple	**No cumple**
Especialista en defensa ribereñas y encausamiento	No cumple	No cumple	Cumple	No cumple	No cumple	No cumple	Cumple	No cumple	**No cumple**
Especialista en reforestación	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	No cumple	No cumple	**No cumple**
Especialista en impacto ambiental	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No requerido		Cumple
Especialista en arqueología	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	No requerido		**No cumple**

Fuente: Propuesta técnica del consorcio Tamburco y numerales 1 al 7 del Anexo A.3 *"Revisión de los requisitos técnicos mínimos, respecto al equipo profesional especializado propuesto para la elaboración de expediente técnico por el Consorcio Tamburco, realizada por la comisión auditora"* **(Apéndices n.os 12 y 22).**
Elaborado por: Comisión Auditoria.

Del cuadro precedente, se desprende que el **especialista de costos y presupuestos** no presentó documentación referida a cursos, seminarios u otro evento académico de costos y presupuestos S-10, por lo que no cumplió con acreditar el curso y/o capacitación requerida (ver cuadro n.° 1 del anexo A.3); asimismo, con relación al **especialista de geología y geotecnia**, tampoco presentó documentación que acredite estudios concluidos en recursos hídricos y medio ambiente (ver cuadro n.° 2 del anexo A.3); así también, con relación al **especialista en defensa ribereña y encauzamiento** no presentó título profesional de ingeniero agrícola y/o civil, no acreditó su participación como especialista en defensa ribereña y encauzamiento de un (1) año en la elaboración de expedientes técnicos de obras iguales o similares, habiendo acreditado solamente siete (7) meses (ver cuadro n.° 3 del anexo A.3), no presentó la declaración jurada de compromiso en original, y no acreditó el curso y/o capacitación en glaciología. **(Apéndice n.° 22)**

Respecto al **especialista en reforestación** no acreditó su participación como especialista en reforestación en un período de un (1) año en elaboración de expedientes técnicos de obras en general, habiendo acreditado solamente dos (2) meses, así como no presentó documentación que acredite curso de especialización de proyectos en

[113] De la revisión de la propuesta técnica del Consorcio Tamburco, se advierte que no se encuentra la documentación correspondiente al jefe de proyecto en los folios 199 al 216, por lo que, la comisión auditora dará por válida la revisión realizada por el comité especial mediante Acta de otorgamiento de la buena pro del proceso de Licitación Pública -01-2013-CE MDT para la contratación del contratista para la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto: "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay y Maucacalle y el Arco del distrito de Tamburco".

inversión pública (ver cuadro n.° 4 del anexo A.3); además, con relación al **especialista en arqueología**, no acreditó haber participado como especialista en arqueología en doce (12) estudios de plan de monitoreo arqueológicos, proyectos de evaluación arqueológica, proyectos de investigación arqueológica de obras en general, debido a que presentó contratos sin su respectiva conformidad de prestación de servicio (ver cuadro n.° 6 del anexo A.3) **(Apéndice n.° 22)**.

Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso señalar que el consorcio Tamburco no presentó la mayoría de cursos y capacitaciones establecidas en las bases integradas, exigidos por los términos de referencia, que fueron elaborados por el área usuaria, que incluyeron cursos con criterios limitativos para su cumplimiento, conforme se señaló en el acápite "términos de referencia" del presente documento.

Asimismo, con relación al **EQUIPO PROFESIONAL ESPECIALIZADO para la ejecución de obra**, se establecieron los requisitos referidos en el ítem 9.1 del numeral 9 del capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de la sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para la ejecución **(Apéndice n.° 12)**, siendo los siguientes:

"(...)
9.1 De los Recursos Humanos:

GERENTE DE OBRA
Ingeniero Civil,
Adjuntar copia simple del Título profesional
Acreditar experiencia mínima de Cuatro (04) Años, como Gerente de Obras, en obras iguales o similares.
(...)
Adjuntar carta de compromiso de participación del personal Propuesto
Contar con los siguientes estudios concluidos:
• Acreditar mediante Cursos, seminarios, diplomados, maestría en identificación, formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública - SNIP (420 Horas Lectivas)

RESIDENTE DE OBRA
Ingeniero Civil,
Adjuntar copia simple del Título profesional
Acreditar experiencia mínima de Cuatro (04) Años, como Residente de Obras, Supervisor, Inspector de obras en la ejecución de obras iguales o similares
Adjuntar carta de compromiso de participación del personal Propuesto
(...)
Contar con los siguientes estudios concluidos:
• Acreditar mediante Cursos, seminarios, diplomados, maestría de Residencia de Obras
• Acreditar mediante Cursos, seminarios, diplomados, maestría en Tecnologías aplicados para
obras viales
• Acreditar mediante Cursos, seminarios, diplomados, maestría en Voladura en Obras de Ingeniería
ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA
Ingeniero Civil
Adjuntar copia simple del Título profesional
Acreditar experiencia mínima de dos (02) Años, como Residente de Obras, Supervisor, Inspector, Asistente de Residente, Asistente de Supervisor, Asistente de Supervisor de obras en la ejecución de obras iguales o similares
Adjuntar carta de compromiso de participación del personal Propuesto
Contar con los siguientes estudios concluidos:
• Acreditar mediante Cursos, seminarios, diplomados, maestría de Contratación,

ejecución y control previo de presupuestos, adicionales, en obras públicas.
• Acreditar mediante Cursos, seminarios, diplomados, maestría de Perforación y voladuras de Roca
• Acreditar mediante Cursos, seminarios, diplomados, maestría de Diseño y construcción de geo-membranas y estabilidad de taludes
• Acreditar mediante Cursos, seminarios, diplomados, maestría de Estabilización de taludes y defensas ribereñas con el sistema de gaviones
• Acreditar mediante Cursos, seminarios, diplomados, maestría de diseño y construcción de obras hidráulicas

ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS
Ingeniero Civil
Adjuntar copia simple del Título profesional
Acreditar experiencia mínima de Tres (03) Años, como Residente de Obras, Supervisor, Inspector, Asistente de Residente, Asistente de Supervisor, Asistente de Supervisor de obras en la ejecución de obras iguales o similares
Adjuntar carta de compromiso de participación del personal Propuesto
Contar con los siguientes estudios concluidos:
• Acreditar mediante Cursos, seminarios, diplomados, maestría de Valorización y Liquidación de Obra
• Acreditar mediante Cursos, seminarios, diplomados, maestría de Programación de Obras con MS PROJECT aplicado a Edificaciones y Proyectos Viales

ESPECIALISTA EN SUELOS Y GEOTECNIA
Ingeniero Civil
Adjuntar copia simple del Título profesional
Acreditar experiencia mínima de Tres (03) Años a partir de la incorporación en el CIP, tales experiencias se evaluarán en función a su tiempo de experiencia como Especialista en suelos y geotecnia en la ejecución de obras iguales o similares (...)
Declaración Jurada de compromiso, para formar parte como profesional propuesto en el cargo de residente de obra en la fecha y en los plazos de ejecución de la obra, firmado y sellado por el profesional propuesto. (Formato Libre)

ESPECIALISTA AMBIENTAL
Ingeniero Civil, Ingeniero Sanitario, Ingeniero Ambiental
Adjuntar copia simple del Título profesional
Acreditar experiencia mínima de tres (03) Años, como Especialista de Medio Ambiente en la ejecución de obras en general.
(...)
Adjuntar carta de compromiso de participación del personal Propuesto
Contar con los siguientes estudios concluidos:
• Acreditar mediante Cursos, seminarios, diplomados, maestría en Gestión Ambiental

ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGIA
Arqueólogo
Adjuntar copia simple del Título profesional
Acreditar experiencia mínima de dos (02) Años a partir de la incorporación en el COARPE, tales experiencias se evaluarán en función a su tiempo de experiencia como Especialista en arqueología en planes de monitoreo arqueológicos, Proyectos de Evaluación Arqueológica, Proyectos de investigación arqueológica en obras en general (...)

ESPECIALISTA EN CAPACITACION EN PREVENCION DE PELIGROS (INUNDACIONES Y MEDIO AMBIENTE)
Antropólogos, Sociólogos
Acreditar experiencia mínima de tres (03) Años a partir del título profesional, tales experiencias se evaluarán en función a su tiempo de experiencia como Especialista en capacitación en obras iguales o similares. (...)
Declaración Jurada de compromiso, para formar parte como profesional propuesto en el

cargo de residente de obra en la fecha y en los plazos de ejecución de la obra, firmado y sellado por el profesional propuesto. (Formato Libre)"

Al respecto, de la evaluación realizada por la Comisión Auditora en los numerales 1 al 8 del Anexo A.4 "*Revisión de los requisitos técnicos mínimos, respecto al equipo profesional especializado propuesto para la ejecución de obra por el Consorcio Tamburco, realizada por la comisión auditora*" **(Apéndice n.° 22)**, se advirtió lo siguiente:

Cuadro n.° 9
Resumen de la revisión realizada por la Comisión Auditora al equipo profesional especializado para la ejecución de obra, propuesto por el consorcio Tamburco

Plantel técnico	Requerimientos establecidos en los Términos de Referencia								Conclusión de la Comisión Auditora (Cumple/ no cumple)
	Formación profesional		Experiencia requerida		Declaración Jurada de compromiso		Cursos y capacitaciones		
	Comité Especial (Cumple/ no cumple)	Comisión Auditora (Cumple / no cumple)	Comité Especial (Cumple / no cumple)	Comisión Auditora (Cumple / no cumple)	Comité Especial (Cumple / no cumple)	Comisión Auditora (Cumple / no cumple)	Comité Especial (Cumple / no cumple)	Comisión Auditora (Cumple / no cumple)	
Gerente de obra	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Residente de obra	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Asistente de residente de obra	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Especialista en costos y presupuestos	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Especialista en suelos y geotecnia	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No requerido		Cumple
Especialista Ambiental	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Especialista en arqueología	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Especialista en capacitación en prevención de peligros	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Fuente: Propuesta técnica del consorcio Tamburco y numerales 1 al 8 del Anexo A.4 *"Revisión de los requisitos técnicos mínimos, respecto al equipo profesional especializado propuesto para la ejecución de obra por el Consorcio Tamburco, realizada por la comisión auditora"* **(Apéndices n.os 12 y 22).**
Elaborado por: Comisión Auditoria.

En ese sentido, el Consorcio Tamburco no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos, establecidos en los términos de referencia de las bases integradas para la ejecución, correspondientes al equipo profesional especializado para la elaboración del expediente técnico, por lo que no fue admitido por el comité especial a la etapa de evaluación y calificación[114].

[114] Es preciso señalar, que respecto al equipo profesional especializado para la ejecución de la obra, la Entidad no proporcionó la propuesta técnica completa del consorcio Tamburco, habiendo folios faltantes del 199 al 216 y 333 al 469, lo cuales habrían contenido la documentación referida a la formación profesional, experiencia, declaración jurada de compromiso, cursos y capacitaciones; por lo que, la Comisión Auditora dio por válida la revisión realizada por el comité especial mediante el Acta de otorgamiento de buena pro.

➢ **Con relación a la propuesta técnica del Consorcio Ampay**

Respecto a la **EXPERIENCIA DEL POSTOR**, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, el consorcio Ampay cumplió con presentar lo requerido en el numeral 7 de los Términos de Referencia de las bases integradas para la ejecución **(Apéndice n.° 12)**, conforme del análisis realizado por la Comisión Auditora en el anexo B.1 *"Calificación de la experiencia en elaboración de expediente técnico en obras iguales o similares del Consorcio Ampay"* y anexo B.2 *"Calificación de la experiencia en ejecución de obras del Consorcio Ampay"* **(Apéndice n.° 22)**; logrando acreditar su experiencia con contratos en la elaboración de expedientes técnicos de obras de carreteras y trochas, además, es preciso señalar que de los siete (7) documentos presentados, sólo uno (1) está relacionado a la especialidad de la obra materia de la contratación, que por sí sólo no alcanza el monto de experiencia requerida.

En cuanto al **EQUIPO PROFESIONAL ESPECIALIZADO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**, propuesto por el consorcio Ampay, se realizó la revisión de los requisitos establecidos en el ítem 8.1 del numeral 8 del del capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de la sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para la ejecución, las mismas que fueron descritas en el ítem anterior, advirtiéndose lo siguiente:

Cuadro n.° 10
Resumen de la revisión realizada por la Comisión Auditora al equipo profesional especializado para la elaboración de expediente técnico, propuesto por el consorcio Ampay

Plantel técnico	Requerimientos establecidos en los Términos de Referencia								Conclusión de la Comisión Auditora (Cumple/ no cumple)
	Formación profesional		Experiencia requerida		Declaración Jurada de compromiso		Cursos y capacitaciones		
	Comité Especial (Cumple/ no cumple)	Comisión Auditora (Cumple / no cumple)	Comité Especial (Cumple/ no cumple)	Comisión Auditora (Cumple / no cumple)	Comité Especial (Cumple / no cumple)	Comisión Auditora (Cumple / no cumple)	Comité Especial (Cumple / no cumple)	Comisión Auditora (Cumple / no cumple)	
Jefe de proyecto	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Especialista de costos y presupuestos	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Especialista de geología y geotecnia	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Especialista en defensa ribereñas y encausamiento	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Especialista en reforestación	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple
Especialista en impacto ambiental	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No requiere		Cumple
Especialista en arqueología	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No requiere		Cumple

Fuente: Propuesta técnica del consorcio Ampay y numerales 1 al 7 del Anexo B.3 *"Revisión de los requisitos técnicos mínimos, respecto al equipo profesional especializado propuesto para la elaboración de expediente técnico por el Consorcio Ampay, realizada por la comisión auditora"*. **(Apéndices n.os 12 y 22)**
Elaborado por: Comisión Auditoria.

Del cuadro, se tiene que el **especialista en reforestación** no acreditó su participación como especialista en reforestación de un (1) año en la elaboración de expedientes técnicos de obras en general, habiendo acreditado solamente ocho (8) meses y nueve (9) días, conforme el análisis realizado en el cuadro n.° 5 del anexo B.3 *"Revisión de los requisitos técnicos mínimos, respecto al equipo profesional especializado propuesto para la elaboración de expediente técnico por el consorcio ampay, realizada por la comisión auditora"* **(Apéndice n.° 22)**.

Así también, respecto al **EQUIPO PROFESIONAL ESPECIALIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA**, se establecieron los requisitos referidos en el ítem 9.1 del numeral 9 del capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de la sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para la ejecución antes citados **(Apéndice n.° 12)**, advirtiéndose lo siguiente:

Cuadro n.° 11
Resumen de la revisión realizada por la Comisión Auditora al equipo profesional especializado para la ejecución de obra, propuesto por el consorcio Ampay

Plantel técnico	Requerimientos establecidos en los Términos de Referencia								Conclusión de la Comisión Auditora (Cumple/ no cumple)
	Formación profesional		Experiencia requerida		Declaración Jurada de compromiso		Cursos y capacitaciones		
	Comité Especial (Cumple/ no cumple)	Comisión Auditora (Cumple / no cumple)	Comité Especial (Cumple/ no cumple)	Comisión Auditora (Cumple / no cumple)	Comité Especial (Cumple / no cumple)	Comisión Auditora (Cumple / no cumple)	Comité Especial (Cumple / no cumple)	Comisión Auditora (Cumple / no cumple)	
Gerente de obra	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**No cumple**
Residente de obra	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Asistente de residente de obra	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Especialista en costos y presupuestos	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Especialista en suelos y geotecnia	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	No requiere		**No cumple**
Especialista Ambiental	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Especialista en arqueología	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	No requiere		**No cumple**
Especialista en capacitación en prevención de peligros	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	No requiere		**No cumple**

Fuente: Propuesta técnica del consorcio Ampay y numerales 1 al 8 del Anexo B.4 *"Revisión de los requisitos técnicos mínimos, respecto al equipo profesional especializado propuesto para la ejecución de obra por el Consorcio Ampay, realizada por la comisión auditora"* **(Apéndices n.os 12 y 22).**
Elaborado por: Comisión Auditoria.

Del cuadro que antecede, se tiene que el **gerente de obra**, no acreditó experiencia de cuatro (4) años, como gerente de obras en obras iguales o similares, habiendo acreditado solamente dos (2) años ocho (8) meses y catorce (14) días, conforme se tiene del análisis realizado en el cuadro n.° 1 del anexo B.4 *"Revisión de los requisitos técnicos mínimos, respecto al equipo profesional especializado propuesto para la ejecución de obra por el Consorcio Ampay, realizada por la comisión auditora"* **(Apéndice n.° 22)**; asimismo, el **especialista en suelos y geotecnia**, no acreditó experiencia mínima de tres (3) años a partir de la incorporación en el CIP, como especialista de suelos y geotecnia en la ejecución de obras iguales o similares, habiendo acreditado únicamente dos (2) años, siete (7) meses y veinticinco (25) días,

conforme se tiene del análisis realizado en el cuadro n.° 5 del mismo anexo.

De igual forma, el **especialista en arqueología,** no acreditó experiencia mínima de dos (2) años a partir de la incorporación en el COARPE, como especialista en arqueología en planes de monitoreo arqueológicos, proyectos de evaluación arqueológica, proyectos de investigación arqueológicas en obras en general, habiendo acreditado solamente diez (10) meses, conforme se tiene del análisis realizado en el cuadro n.° 7 del anexo B.4 **(Apéndice n.° 22)**; así también, el **especialista en capacitación en prevención de peligros no acreditó** experiencia mínima de tres (3) años como especialista en capacitación en obras iguales o similares, habiendo acreditado un (1) año, siete (7) meses y veintidós (22) días, conforme se tiene del análisis realizado en el cuadro n.° 5 del anexo mencionado.

En ese sentido, el Consorcio Ampay, en su propuesta técnica no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases integradas para la ejecución, en cuanto a los profesionales para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra; no obstante, no fue descalificado por el comité especial, conforme se advierte del acta de buena pro de la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 18)**, en el que señaló: *"(...) se procede a realizar la evaluación de acuerdo al capítulo IV de las bases a la evaluación técnica de la propuesta del consorcio Ampay por ser la única propuesta válida para la etapa de evaluación (...)"*; de este modo, el comité especial inobservó los numerales 8 y 9 de los Términos de Referencia contenidos en el Capítulo III "Requerimiento Técnicos Mínimos" de las bases integradas para la ejecución **(Apéndice n.° 12)**, referido a los requisitos mínimos del contratista; así como el artículo 61° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a requisitos para la admisión de propuestas, que señaló:

> "***Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar*** *la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y* ***los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas****, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación*". (Énfasis agregado).

En consecuencia, el comité especial permitió que el consorcio Ampay pase a la etapa de evaluación y calificación de la oferta económica, sin corresponder.

Sin perjuicio de lo expuesto, es importante señalar que los términos de referencia elaborados por el área usuaria, recogidos en las bases integradas para la ejecución **(Apéndice n.° 12)**, contenían criterios limitativos para la presentación de documentación concerniente a los cursos y capacitaciones del equipo profesional especializado para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, conforme se expuso en el acápite referido a los términos de referencia del presente documento; sin embargo, el consorcio Ampay presentó los referidos documentos con denominaciones idénticas a los requeridos por el área usuaria, a diferencia del consorcio Tamburco, que en algunos casos no presentó documentación, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Cuadro comparativo de los cursos y capacitaciones del equipo profesional especializado para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra, requeridos en los términos de referencia con la propuesta técnica de los consorcios Ampay y Tamburco

Equipo profesional especializado	Denominación de cursos y capacitaciones según términos de referencia elaboradas por el área usuaria	Denominación de los cursos y capacitaciones presentados en las propuestas técnicas de los consorcios	
		Consorcio Ampay	Consorcio Tamburco
Elaboración de expediente técnico			
Jefe de proyecto	• Cursos, Seminarios, Diplomados, y/u Otros aspectos académicos en Elaboración, **Formulación, Evaluación de Proyectos Públicos** y/o Privados • Capacitación en **Ingeniería Antisísmica y Albañilería**; través de Curso, Seminarios, Diplomados, y/u otros aspectos académicos	• Diploma de especialización profesional en **"Formulación y evaluación de proyectos de inversión pública** - SNIP" • Constancia del curso taller de: **"Ingeniería Antisísmica y Albañilería"**	No presentó
Especialista en costos y presupuestos	• Acreditar Curso, Seminarios, y/o cualquier otro evento académico de **Costos y Presupuestos S-10**	• Curso de **"Costos y Presupuesto S10"** • Curso de MS Project 2000"	No presentó
Especialista en geología y geotecnia	• Acreditar estudios en **Recursos Hídricos y Medio Ambiente**	• Diploma de Especialista en **Recursos Hídricos y Medio Ambiente**	No presentó
Especialista en defensa ribereña y encauzamiento	• Acreditar Diplomados, cursos, seminarios y/o cualquier otro evento académico que contengan estos temas en simultaneo y/o eventos separados de **Glaciología, cambio climático y gestión de riesgos de desastres**	• Diplomado internacional de **"Glaciología, cambio climático y gestión de riesgos de desastres"**,	• Curso: "Infraestructura menor de riego", Asociación de Ingenieros agrícolas del Perú • Seminario "De Recursos Hídricos e irrigaciones", Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga • Curso "Diseño de estructura pequeña de irrigación", Universidad Nacional Agraria • III Congreso "Obras de saneamiento, hidráulica, Hidrología y Medio ambiente", Instituto de la Construcción y Gerencia • Curso: "Gestión Ambiental de Acuíferos", Universidad Nacional Agraria la Molina • Curso "Políticas para el desarrollo Sustentable", Ministerio de Agricultura • Seminario "Primer seminario contexto científico sobre el programa el hombre y la biósfera", Comité Nacional del Programa "El Hombre y la Biosfera" • Curso "Ingeniería Agrícola", Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga • Curso "Diseño y Construcción de pequeñas presas de tierra", Región Inka – Cooperación Técnica Alemana

Equipo profesional especializado	Denominación de cursos y capacitaciones según términos de referencia elaboradas por el área usuaria	Denominación de los cursos y capacitaciones presentados en las propuestas técnicas de los consorcios	
		Consorcio Ampay	Consorcio Tamburco
			• Curso: Diseño de canales y obras de arte, Colegio de Ingenieros del Perú • Certificado "Mecánica de suelos y diseño de presas de tierra", Ministerio de Agricultura • Certificado "Ejecución y supervisión de defensas ribereñas en el marco del programa de prevención ante la eventual ocurrencia del fenómeno del niño 2002 -2003", Ministerio de Agricultura • Certificado "Internacional sobre viabilidad climática y cambio global y sus impactos", Gobierno de Costa Rica **No presentó cursos sobre glaciología.**
Especialista en reforestación	• Acreditar curso de **especialización de Proyectos de Inversión Publica**	• Diploma de **especialización "Proyecto de Inversión Pública"**	No presentó
Ejecución de obras			
Gerente de obra	• Acreditar mediante Cursos, seminarios, diplomados, maestría en **identificación, formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública - SNIP (420 Horas Lectivas)**	• Diploma en **identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión pública – SNIP (420 horas)** • Gerencia y Gestión de Proyectos bajo estándares del PMI	Documento parte de los folios faltantes
Residente de obra	• Acreditar mediante Cursos, seminarios, diplomados, maestría de **Residencia de Obras** • Acreditar mediante Cursos, seminarios, diplomados, maestría en **Tecnologías aplicados para obras viales** • Acreditar mediante Cursos, seminarios, diplomados, maestría en **Voladura en Obras de Ingeniería**	• Certificado de curso taller: **Residencia de obra** • Certificado por asistencia al III seminario Nacional de **Tecnologías Aplicadas para Obras Viales** • Certificado del curso **"Voladura en obras de ingeniería"** • Diplomado en Seguridad, Salud ocupacional y programas de medio ambiente para instituciones públicas y privadas • Diplomado de gestión de seguridad y salud ocupacional • Certificado por participar en el XII Congreso Internacional de Infraestructura Vial • Certificado de curso Diseño Sismo -Resistente de estructuras prefabricadas de concreto armado: Edificación y puentes • Certificado del curso especializado "Desarrollo de proyecto de transporte masivo tipo metro"	Documento parte de los folios faltantes

Equipo profesional especializado	Denominación de cursos y capacitaciones según términos de referencia elaboradas por el área usuaria	Denominación de los cursos y capacitaciones presentados en las propuestas técnicas de los consorcios	
		Consorcio Ampay	**Consorcio Tamburco**
		• Certificado del curso "Concreto armado y sismo resistencia"	
Asistente de residente de obra	• Acreditar mediante Cursos, seminarios, diplomados, maestría de **Contratación, ejecución y control previo de presupuestos, adicionales, en obras públicas.** • Acreditar mediante Cursos, seminarios, diplomados, maestría de **Perforación y voladuras de Roca** • Acreditar mediante Cursos, seminarios, diplomados, maestría de **Diseño y construcción de geo-membranas y estabilidad de taludes** • Acreditar mediante Cursos, seminarios, diplomados, maestría de **Estabilización de taludes y defensas ribereñas con el sistema de gaviones** • Acreditar mediante Cursos, seminarios, diplomados, maestría de **diseño y construcción de obras hidráulicas**	• Certificado: **Contratación, ejecución y control previo de presupuestos adicionales de obras públicas** • Certificado: **Perforación y voladura de rocas** • Certificado: **Diseño y construcción de sistema de geomenbranas y estabilidad de taludes** • Certificado: **Estabilización de taludes y defensas rivereñas con el sistema de gaviones** • Certificado: **Diseño y construcción de obras hidráulicas**	Documento parte de los folios faltantes
Especialista en costos y presupuestos	• Acreditar mediante Cursos, seminarios, diplomados, maestría de **Valorización y Liquidación de Obra** • Acreditar mediante Cursos, seminarios, diplomados, maestría de **Programación de Obras con MS PROJECT aplicado a Edificaciones y Proyectos Viales**	• Diploma: **"Valorización y Liquidación de obra"** • Diploma: **"Programación de obras con MSPROJECT aplicado a edificaciones y proyectos viales"** • Curso "Liquidación de obras" • Curso "Liquidación de obras" • Curso "MS Project" • Curso "MS Project Avanzado"	Documento parte de los folios faltantes
Especialista ambiental	• Acreditar mediante Cursos, seminarios, diplomados, maestría en **Gestión Ambiental**	• Maestro en **gestión ambiental**	Documento parte de los folios faltantes

Fuente: Términos de referencia recogidas en las bases integradas para la ejecución y propuestas técnicas de los consorcios Ampay y Tamburco **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado: Comisión Auditora.

Es así que, según el Acta de otorgamiento de buena pro, el comité especial admitió la propuesta del consorcio Ampay y no admitió la propuesta del consorcio Tamburco, señalando lo siguiente:

"(...)
Se da inicio la revisión de acuerdo al artículo 61° del Reglamento con el ***Consorcio Ampay,*** *que luego de su revisión por el Comité Especial,* ***este cumple con los recursos mínimos obligatorios requeridos en las bases siendo así admitida su propuesta técnica pasando luego a la etapa de calificación.***

Así mismo se da inicio a la revisión de acuerdo al Articulo 61° de Reglamento, con ***el Consorcio Tamburco*** *(...), en el inciso 8.1 de los Recursos Humanos, en el profesional requerido como* ***especialista en costos y presupuestos se solicita contar con estudios en costos y presupuestos S10.*** *El cual debió acreditar con copia simple de cursos, seminarios y/o cualquier otro evento académico.*

*En el profesional requerido como **especialista en Geología y Geotecnia se solicita contar con estudios en recursos hídricos y medio Ambiente**. El cual debió acreditar con copia simple de cursos, seminarios y/o cualquier otro evento académico y también debió presentar la Carta de Compromiso de participación en el proyecto en original más no en copia.*

En el profesional requerido como especialista en Defensa Rivereña y Encauzamiento el profesional requerido es un Ing. Agrícola y/o Civil para acreditar dicha profesión debió adjuntar copia de título profesional y también debió presentar la Carta de Compromiso de participación en el proyecto en original más no en copia.

*En el profesional requerido como **especialista en Forestación se solicita contar con estudios concluidos en inversión pública**, e cual debió acreditar con copia simple de cursos y también debió presentar la Carta de Compromiso de participación en el proyecto en original más no en copia.*

*Por lo tanto la decisión **del Comité Especial decide por unanimidad declarar la no admisibilidad de la propuesta** de acuerdo al artículo 61° del Reglamento quedando descalificado en la etapa de requerimientos técnicos mínimos por incumplir dichos requisitos que exige las bases.*

(...)". (Énfasis agregado)

Es así que, de lo anterior se colige que Christian Padilla Farfán, encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, representante del área usuaria, elaboró los términos de referencia **(Apéndice n.° 12)**, en cuanto a los cursos y capacitaciones del equipo profesional especializado para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, en función a los cursos y capacitaciones con las que contaba el consorcio Ampay, conforme se muestra en el cuadro precedente, asimismo, muchos de los cursos fueron establecidos con criterios limitativos, debido a que las materias exigidas no tenía relación estrecha con el tipo o naturaleza de la obra (control y protección de huaycos e inundaciones), así como, con la intervención del profesional en la obra, conforme se expuso en el acápite A) "RESPECTO A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA" del presente informe; vale decir que los términos de referencia fueron orientados a permitir que el consorcio Ampay sea el único que cumpla con los requerimientos señalados, con la finalidad de beneficiarlo con el otorgamiento de la buena pro de manera irregular.

b) Calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro

Es preciso señalar que los **requerimientos técnicos mínimos** señalados en los términos de referencia de las bases integradas para la ejecución[115], referido a la experiencia del postor en obras similares y generales, así como el perfil de personal propuesto, exigidos para la **admisión** de las propuestas, constituyeron las características y condiciones técnicas para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra a ser contratada, fueron establecidos por el Departamento de Obras y Desarrollo Urbano como área usuaria dada su especialidad[116], conforme lo señaló el artículo 11° del Reglamento de contrataciones aplicable y concordante con el artículo 13° de la Ley de contrataciones aplicable; por su parte los **factores de evaluación** establecidos en las bases integradas para la ejecución **(Apéndice n.° 12)**, fueron determinados por el comité especial para calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, vale decir, los términos de referencia establecidos por el área usuaria y recogidos en las bases, conforme lo señalaron los tres (3) primeros párrafos del artículo 43° y artículo 46° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido al método de evaluación de propuestas.

---

115 Capítulo III "Términos de referencia" de la sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases para la ejecución **(Apéndice n.° 12)**.

116 Numeral 2 del artículo 5 del Reglamento de contrataciones aplicable referido a funcionarios y órganos encargados de las contrataciones.

Al respecto, resultaba importante que los requerimientos técnicos mínimos establecidos por el área usuaria sean acreditados en la etapa de admisión de ofertas, para garantizar el cumplimiento de la finalidad de la contratación; por su parte, los factores de evaluación y calificación son establecidos para determinar el orden de prelación de los postores admitidos que hayan cumplido con los requerimientos técnicos mínimos, mediante la asignación de puntajes[117]; es más las exigencias de los requerimientos técnicos mínimos, en cuanto a la experiencia del postor y perfiles de personal propuesto, son diferentes a los factores de evaluación.

En ese contexto, de la revisión realizada por la Comisión Auditora, al cumplimiento de los términos de referencia establecidos en las bases integradas para la ejecución, para la admisión de las propuestas de los participantes se ha advertido que el Consorcio Ampay no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en los términos de referencia de las bases **(Apéndice n.° 12)**, en cuanto a los profesionales propuestos para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra; sin embargo, el comité especial permitió que el referido consorcio pase a la etapa de calificación y evaluación inobservando lo establecido en el numeral 1 del artículo 70° del Reglamento de contrataciones aplicable, que señaló:

> *"**Artículo 70.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas***
> *(...)*
> *El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente:*
> *1. A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases.*
>
> *Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor."*
> (Subrayado agregado)

De este modo, el comité especial en la calificación y evaluación de la propuesta técnica del consorcio Ampay, le asignó el puntaje total de 98 puntos en evaluación técnica y 98.80 en evaluación económica, para finalmente otorgarle la buena pro sin corresponder, conforme se advierte en el Acta de otorgamiento de buena **(Apéndice n.° 18)**.

En ese sentido, el irregular otorgamiento de la buena pro en beneficio del consorcio Ampay fue orientado desde la formulación de los términos de referencia por parte de Christian Padilla Farfán, encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, en su condición de área usuaria, quien al incluir como obras similares y/o iguales a: carreteras, caminos vecinales y trochas carrozables, permitió que el referido consorcio cumpla con la experiencia requerida por los términos de referencia, para la formulación del expediente técnico de la obra, de modo que, no fue necesario que acredite experiencia suficiente en la elaboración de expedientes técnicos de obras de represas, irrigaciones y afines, especialidad a la cual pertenece la obra de control de inundaciones y huaycos, por ser una obra de encauzamiento; permitiendo de este modo la contratación para la elaboración de expediente técnico de un consorcio que no tuvo experiencia en la especialidad relacionada al objeto de contratación, situación que no garantizó que se cumpla con la finalidad de la contratación y la inversión pública, conforme se detalla en la observación siguiente.

Asimismo, en los referidos términos de referencia, respecto al plantel profesional, establecieron exigencias de capacitaciones y cursos con criterios limitantes, que no fueron acordes con la necesidad de la contratación, y específicas en cuanto al tema de capacitación, de tal modo,

---

[117] Primer párrafo del artículo 43 del Reglamento de contrataciones aplicable.

que el consorcio Ampay fue el único postor que pudo acreditarlo, restringiendo de esta manera la libre concurrencia y competencia de postores.

Por su parte, Ángel Maldonado Mendivil, Yanet Guadalupe Rivero Gutiérrez y Eunice Arce Selguerón, presidente, primer y segundo miembro del comité especial, respectivamente, no observaron los términos de referencia formulados irregularmente por el área usuaria, en cuanto a la inclusión como obras similares y/o iguales a: carreteras, caminos vecinales y trochas carrozables[118], debido a que tuvo como competencia sugerir las modificaciones que considere pertinentes en cuanto a los términos de referencia, que forma parte del expediente de contratación, formuló las bases, que fue aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 393-2013-AL-MD-TAMBURCO de 20 de noviembre de 2013, de los cuales se advierte que los términos de referencia, elaborados por el área usuaria, fueron recogidos por el comité especial en el capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de la sección específica "Condiciones Especiales del proceso de Selección", en el cual se consideraron como obras similares o iguales al objeto de contratación a obras de carreteras, caminos vecinales, trochas carrozables como obras similares y/o iguales, pese a que este tipo de obras no son similares y/o iguales a obras de encauzamiento y defensas de ríos, al cual correspondía según la agrupación de especialidad establecido en el literal b.6) del artículo 268° del Reglamento de contrataciones aplicable.

Aspecto importante, que correspondía ser observado por el comité especial, debido a que tuvo como competencia sugerir las modificaciones que considere pertinentes en cuanto a los términos de referencia, que forma parte del expediente de contratación, conforme lo estableció el numeral 1 del artículo 31° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a competencias del comité especial; ello considerando que, el comité especial es el encargado de la elaboración de las bases de la licitación pública, cuyo propósito fue el de establecer las condiciones especiales, criterios y factores a considerar en la calificación de la propuesta de los postores, con el fin de determinar su capacidad técnica, experiencia en la actividad y en la ejecución de prestaciones similares, conforme lo dispuesto en el artículo 39° del mismo reglamento, ello con la objetivo de garantizar el cumplimiento de la finalidad de la contratación.

Es así que, el comité especial permitió la contratación del consorcio Ampay para la elaboración del expediente técnico de la obra de protección y control de inundaciones y huaycos, toda vez que admitieron la propuesta técnica del referido consorcio a pesar que no cumplió con acreditar su inscripción en el RNP como consultor en la especialidad de obras de represas, irrigaciones y afines, por corresponder la obra materia de contratación a obras de encauzamiento (protección y control de inundaciones y huaycos), permitiendo de este modo la contratación para la elaboración del expediente técnico de un consorcio que no contó con la especialidad relacionada al objeto de contratación y por ende no estuvo habilitado para contratar con el estado, situación que no garantizó que se cumpla con la finalidad de la contratación y la inversión pública, conforme se detalla en la observación siguiente.

Así también, el referido comité especial, permitió la participación del consorcio Ampay en la licitación pública, a pesar que uno de los consorciados se encontraba impedido por haber elaborado el perfil del proyecto; además, el comité especial admitió irregularmente la propuesta del consorcio Ampay, pese a que el referido consorcio no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos, toda vez que no acreditó la experiencia de parte de su equipo profesional

[118] Pese a que el presidente del comité especial fue designado en representación del área usuaria (en cumplimiento del artículo 24.- Del Comité Especial, de la Ley de Contrataciones aplicable, donde se exige que uno de los integrantes pertenezca al área usuaria y que necesariamente debía tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación) y en ese sentido, tenía los conocimientos técnicos necesarios para diferenciar y observar lo relacionado con las obras similares y/o iguales que fueron consignadas irregularmente en los términos de referencia.

especializado para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra respecto a: especialista en reforestación, gerente de obra, especialista en suelos y geotecnia, especialista en arqueología y especialista en capacitación en prevención de peligros.

Sin embargo, el comité especial otorgó irregularmente la buena pro al consorcio Ampay, sin corresponder, inobservando su responsabilidad que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley, conforme lo exige el artículo 25° de la Ley de contrataciones aplicable; situación que permitió que la Entidad celebre con el referido consorcio el Contrato n.° 039-2014-MDP para la ejecución de la obra "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco, Abancay – Apurímac" de 7 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 18)**, en adelante "contrato para la ejecución de la obra", en beneficio de este último.

Con los hechos descritos se transgredió la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio de 2010, vigente desde el 1 de febrero de 2009[119] hasta el 8 de enero de 2016[120].**

"Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
a) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.
(...)
Artículo 9°. Registro Nacional de Proveedores
9.1. Para ser participante, postor y/o contratista se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado.
9.2. El reglamento establece la organización, funciones y procedimientos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), así como los requisitos para la inscripción y su renovación, la asignación de categorías y especialidades, la inclusión y la periodicidad con que se publica la relación de sancionados en el Portal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
(...)
Artículo 10°.- Impedimentos para ser postor y/o contratista
(...)
*e) En el correspondiente proceso de contratación, **las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas** y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión"*
(...)
Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar
(...)
La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del

---

119 En cumplimiento del artículo 1 del Decreto de Urgencia n.° 014-2009, publicado el 31 enero 2009.
120 Derogado por el inciso a) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que entró en vigencia el 9 de enero de 2016.

requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016.**

"Artículo 31°.- Competencias
El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para:

1. *Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación.*

(...)

Artículo 39°.- Contenido mínimo
El Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elaborará las Bases del proceso de selección a su cargo, conforme a lo establecido en el artículo anterior y la información técnica y económica contenida en el Expediente de Contratación.
(...)
Las Bases deberán indicar las condiciones especiales, criterios y factores a considerar en la calificación previa en la que sólo cabe evaluar a los postores con el fin de determinar su capacidad y/o solvencia técnica y económica, su experiencia en la actividad y en la ejecución de prestaciones similares y, de ser el caso, en equipamiento y/o infraestructura física y de soporte en relación con la obra por contratar.
(...)

Artículo 41°.- Modalidades de Ejecución Contractual
Cuando se trate de bienes u obras, las bases indicarán la modalidad en que se realizará la ejecución del contrato, pudiendo ésta ser:
(...)

2. ***Concurso oferta:*** *Si el postor debe ofertar la elaboración del Expediente Técnico, ejecución de la obra y, de ser el caso el terreno. Esta modalidad sólo podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una Licitación Pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del Expediente Técnico por el íntegro de la obra.*

   En el caso de obras convocadas bajo las modalidades anteriores, en que deba elaborarse el Expediente Técnico y efectuarse la ejecución de la obra, el postor deberá acreditar su inscripción en el RNP como ejecutor de obras y consultor de obras. En caso que el postor sea un consorcio, la acreditación de la inscripción en el RNP se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva que el OSCE apruebe para tal efecto"

Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas
Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.

Artículo 70°.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas
(...)
El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente:
1. A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases.
Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.
(...)

Artículo 267°.- Asignación de Especialidades de los Consultores
El RNP asignará a los consultores de obras una (1) o varias especialidades, habilitándolos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado la consultoría de obras públicas.
(...)
Sólo se considerará la experiencia obtenida directamente, sea como persona natural o persona jurídica, en la realización de actividades de consultoría de obras, no considerándose como tales aquellas actividades ejecutadas como dependientes o bajo la dirección de otro consultor de obras.

La experiencia en la especialidad para los consultores de obras se acreditará con un servicio de consultoría de obras culminado. Los contratos de consultoría de obras provenientes del extranjero deben estar culminados.

Artículo 268°.- Especialidades de los Consultores
La (s) especialidad (es) de los consultores se determinará por:
(...)
a) La experiencia previa determinada por el tipo de proyectos y obras en que haya prestado servicios de consultoría de obras, en las siguientes especialidades:

(...)
b.6) Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines
Represas de concreto, represas de tierra y otras, canales de conducción de aguas, encauzamiento y defensas de ríos, tomas de derivación, presas, túneles para conducción de aguas."

- **Directiva n.° 16-2012-OSCE/CD sobre "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", aprobado con Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE de 19 de setiembre de 2012 y modificado con Resolución n.° 391-2012-OSCE/PRE de 6 de diciembre de 2012.**

"6.1 IMPEDIMENTOS PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y/O CONTRATISTA

En el caso que uno de los integrantes del consorcio se encontrase impedido de ser participante, postor y/o contratista, la propuesta se considera como no presentada.

El incumplimiento de lo señalado dará lugar a la aplicación de los artículos 10 ó 56 de la Ley, según corresponda.

6.2 Registro Nacional de Proveedores (RNP)
(...)
6.2.4. En los procesos de selección convocados bajo la modalidad de ejecución contractual, llave en mano o concurso oferta, cuyas prestaciones comprendan la elaboración del expediente técnico, los integrantes del consorcio deben contar con inscripción vigente en el Registro

correspondiente a la obligación asumida en la promesa formal de consorcio, conforme a lo siguiente:

1. *Los integrantes del consorcio que se hayan obligado a elaborar el expediente técnico deberán encontrarse inscritos en el Registro de Consultores de Obra, en la especialidad que corresponda al objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 268 del Reglamento, salvo en los procesos de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía y en las exoneraciones cuyos montos correspondan a estos tipos de procesos, en los que bastará que los integrantes del consorcio cuenten con inscripción vigente en la especialidad de consultoría en obras menores*
2. *Los integrantes del consorcio que se hayan obligado a ejecutar la obra, y de ser el caso, a suministrar el equipamiento respectivo y/o los servicios vinculados a esta prestación, deberán contar con inscripción vigente en el Registro de Ejecutores de Obra."*

(...)"

- **Bases Integradas - Bases Estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras - Licitación Pública n.° 001-2013-CE-MDT, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 393-2013-AL-MD-TAMBURCO de 20 de noviembre de 2013, e integrado por el comité especial, que incluye las modificaciones incorporadas en atención a observaciones y absolución de consultas.**

"Sección específica
Condiciones especiales del proceso de selección
(...)
Capítulo II Del proceso de selección
2.5 Contenido de las propuestas
2.5.1 Sobre n.° 1-Propuesta técnica
Se presentará en un original y 02 copias.
El sobre n.° 1 contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
Documentación de presentación obligatoria:
a) Copia simple del certificado o constancia de inscripción vigente en el registro correspondiente del RNP.
(...)
Capítulo III
(...)
8. Recursos mínimos obligatorios que acreditará y proporcionará el contratista para la etapa de elaboración de los estudios definitivos a nivel de expediente técnico.
(...)
8.1 De los Recursos Humanos:
(...)
ESPECIALISTA EN DEFENSA RIBEREÑA Y ENCAUZAMIENTO
Ingeniero Agrícola y/o Civil
Adjuntar copia simple del Título profesional
Haber participado como Especialista en Defensa Ribereña y Encauzamiento en un período de (01) año en elaboración de expedientes técnicos de obras iguales o similares.
(...)
Adjuntar carta de compromiso de participación del personal Propuesto
Contar con los siguientes estudios concluidos:

- *Acreditar Diplomados, cursos, seminarios y/o cualquier otro evento académico que contengan estos temas en simultaneo y/o eventos separados de Glaciología, cambio climático y gestión de riesgos de desastres*

ESPECIALISTA EN REFORESTACION

(...)

Haber participado como Especialista en Reforestación en un período de (01) año en elaboración de expedientes técnicos de obras en general.

(...)

Contar con los siguientes estudios concluidos:

- *Acreditar curso de especialización de Proyectos de Inversión Publica*

(...)

9. Recursos mínimos obligatorios que acreditará y proporcionará el contratista para la ejecución de obra.

(...)

9.1 De los Recursos Humanos:

GERENTE DE OBRA

(...)

Acreditar experiencia mínima de Cuatro (04) Años, como Gerente de Obras, en obras iguales o similares.

(...)

ESPECIALISTA EN SUELOS Y GEOTECNIA

Ingeniero Civil

Adjuntar copia simple del Título profesional

Acreditar experiencia mínima de Tres (03) Años a partir de la incorporación en el CIP, tales experiencias se evaluarán en función a su tiempo de experiencia como Especialista en suelos y geotecnia en la ejecución de obras iguales o similares (...)

Declaración Jurada de compromiso, para formar parte como profesional propuesto en el cargo de residente de obra en la fecha y en los plazos de ejecución de la obra, firmado y sellado por el profesional propuesto. (Formato Libre)

(...)

ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGIA

Arqueólogo

Adjuntar copia simple del Título profesional

Acreditar experiencia mínima de dos (02) Años a partir de la incorporación en el COARPE, tales experiencias se evaluarán en función a su tiempo de experiencia como Especialista en arqueología en planes de monitoreo arqueológicos, Proyectos de Evaluación Arqueológica, Proyectos de investigación arqueológica en obras en general (...)

ESPECIALISTA EN CAPACITACION EN PREVENCION DE PELIGROS (INUNDACIONES Y MEDIO AMBIENTE)

Antropólogos, Sociólogos

Acreditar experiencia mínima de tres (03) Años a partir del título profesional, tales experiencias se evaluarán en función a su tiempo de experiencia como Especialista en capacitación en obras iguales o similares. (...)

Declaración Jurada de compromiso, para formar parte como profesional propuesto en el cargo de residente de obra en la fecha y en los plazos de ejecución de la obra, firmado y sellado por el profesional propuesto. (Formato Libre)"

Los hechos expuestos ocasionaron la contratación irregular de un consorcio que no tenía la experiencia en la especialidad relacionada al objeto de contratación, afectando la libre concurrencia y competencia de postores, así como, la legalidad de las contrataciones públicas, y principalmente no garantizó que se cumpla con la finalidad de la contratación y la inversión pública.

Situación que se generó por el accionar de Christian Padilla Farfán, encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, quien en su condición de área usuaria fue responsable de la elaboración de los términos de referencia, los cuales estuvieron orientados a la contratación del consorcio Ampay, contraviniendo la normativa de contrataciones aplicable; así también, por el accionar de Ángel Maldonado Mendivil, Yanet Guadalupe Rivero Gutiérrez y Eunice Arce Selguerón, presidente, primer y segundo miembro del comité especial, respectivamente, quienes admitieron la propuesta técnica del referido consorcio, a pesar que este estuvo impedido para participar en la licitación pública, no contaba con el RNP en la especialidad de consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines de acuerdo al objeto de la contratación, y no acreditó en parte la experiencia del equipo profesional de trabajo especializado requerido, inobservando las bases integradas para la ejecución y la normativa de contrataciones aplicable.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

3.2. OBSERVACIÓN n.° 2

EL EXPEDIENTE TÉCNICO FUE APROBADO CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS Y EXCLUYENDO COMPONENTES DE INFRAESTRUCTURA PARA SU EJECUCIÓN, INOBSERVANDO EL CONTRATO Y LA NORMATIVA APLICABLE; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ QUE EL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE S/ 9 369 095,00 NO CUMPLA POTENCIALMENTE CON SU OBJETIVO; ASIMISMO, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD RESPECTO A LOS COMPONENTES EXCLUIDOS POR S/ 3 153 193,11, Y S/ 250 734,00 POR LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

De la revisión y análisis a los documentos remitidos por la Entidad respecto al proyecto de inversión pública: "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco – Abancay – Apurímac", con código SNIP 244763; se advirtió que el consorcio Ampay elaboró el expediente técnico de la obra, excluyendo 1070 m de muros de encauzamiento de los 3282 m contratados para su ejecución y cinco (5) pontones vehiculares de los seis (6) contratados para su ejecución, a pesar de ello se mantuvo el costo contractual incorporándose partidas no contratadas (muros de encauzamiento y pontón vehicular fuera del tramo contratado, puentes peatonales y badén) para "compensar" la exclusión de los componentes físicos contratados.

Asimismo, parte del plantel profesional clave contratado no participó en la elaboración del expediente técnico, principalmente el especialista en defensa ribereña y encauzamiento, quien señaló no haber elaborado los estudios de hidrología e hidráulica presentados en el expediente técnico, por lo que los referidos estudios no tienen respaldo técnico profesional especializado que garantice un adecuado cálculo y determinación del caudal de diseño para el correcto dimensionamiento del proyecto; al respecto, del servicio de evaluación hidrológica e hidráulica para la verificación del proyecto materia de análisis, contratado por la Gerencia Regional de Control de Apurímac, se concluyó que los estudios de hidrología e hidráulica contenidos en el expediente técnico no fueron realizados de acuerdo al perfil del proyecto y no tienen consistencia técnica para el correcto dimensionamiento de la capacidad hidráulica de la obra.

Además, el consorcio Ampay no cumplió con obtener las autorizaciones para ejecución de la obra en el Santuario Nacional del Ampay ante SERNANP y en la faja marginal del río Sahuanay ante la Autoridad Nacional del Agua, al respecto es preciso señalar que, los muros de encauzamiento proyectados por el perfil del proyecto en el Santuario Nacional del Ampay, no fueron proyectados en el expediente técnico para su ejecución.

Situaciones que fueron permitidas por el supervisor de la elaboración del expediente técnico, a cargo del consorcio Sahuanay, quien en esas condiciones aprobó el expediente técnico elaborado por el consorcio Ampay; posteriormente, en tales circunstancias el encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, en su condición de área usuaria, otorgó conformidad al referido expediente técnico, asimismo y conjuntamente con el alcalde, al suscribir el Formato SNIP 15 "Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o expediente técnico detallado de PIP Viable", declararon la consistencia entre el expediente técnico y el perfil del proyecto con el que se otorgó la viabilidad, a pesar que el expediente técnico no cumplía con la capacidad de producción del servicio y la localización geográfica y/o ámbito de influencia del proyecto, conforme se expuso anteriormente; es así que, en mérito a tales conformidades y consistencia irregulares, el expediente técnico fue aprobado por el alcalde con Resolución de Alcaldía n.° 190-2014-AL-MDT de 9 de julio de 2014, sin corresponder.

Con estos hechos, se inobservó los artículos 13°, 41° y 47 de la Ley de contrataciones aplicable, referidos a: características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y supervisión, respectivamente; asimismo, el numeral 1 del artículo 40°, numeral 2 del artículo 41°, artículos 153°, 174°, 176°, 190 y 193 del Reglamento

contrataciones aplicable, referidos a: sistema a suma alzada, concurso oferta, responsabilidad de la Entidad, adicionales y reducciones, recepción y conformidad, supervisor de obras y sus funciones, respectivamente.

Así también, se inobservó el artículo 10° de la Ley n.° 27293 "Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública", referido a atribuciones de los otros organismos conformantes del Sistema Nacional de Inversión Pública; del mismo modo, el literal d) del numera 6.1 del artículo 6°, literal c) del numeral 8.3 del artículo 8°, numeral 11.2 del artículo 11° y numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF de 18 de julio de 2007, referidos a órgano resolutivo, unidad ejecutora y unidad formuladora, declaración de viabilidad y seguimiento, respectivamente; y, el numeral 7.6 del artículo 7°, literal g) del numeral 9.2 del artículo 9°, literal b) del numeral 10.1 y literales a) y b) del numera 10.2 del artículo 10°, numeral 23.2 del artículo 23°, numerales 24.1, 24.3 y 24.4 del artículo 24°, y literales b) y d) del numeral 27.2 y numeral 27.4 del artículo 27° de la directiva n.° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF-68.01 de 24 de marzo de 2011, referidos a funciones y responsabilidades del órgano resolutivo, funciones y responsabilidades de la UF, funciones y responsabilidades de la unidad ejecutora, fase de inversión, elaboración del expediente técnico, y modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, respectivamente.

Del mismo modo, se inobservaron el numeral 1 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el perfil del proyecto, el Contrato n.° 039-2014-MDP para la ejecución de la obra de 7 de febrero de 2014 celebrado entre la Entidad con el consorcio Ampay, el contrato n.° 0027-2014-MDT para la supervisión del proyecto de 10 de enero de 2014 celebrado por la Entidad con el consorcio Sahuanay, las Bases integradas de la Adjudicación Directa Pública - Procedimiento Clásico 1-2013/CE-MDT para la contratación de la supervisión del proyecto, y las Bases integradas de Licitación Pública n.° 001-2013-CE-MDT para la contratación de un ejecutor y consultor de obra para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra.

En estas circunstancias, la infraestructura construida de la obra, la cual se ejecutó en base al expediente técnico deficiente, ocasionó que el proyecto de inversión pública de S/ 9 369 095,00 no cumpla potencialmente con su objetivo, esto en atención a los estudios desarrollados por el INGEMMET, donde se concluyó que un evento de magnitud considerable, sobrepasaría las dimensiones del canal construido en la cuenca del río Sahuanay, ya que su diseño fue inadecuado.

Asimismo, se generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 3 153 193,11, por la exclusión de metas físicas contratadas, de los cuales, S/ 3 035 883,95 se constituyó en perjuicio económico real, y S/ 117 309,16 en perjuicio económico potencial; así como, ocasionó perjuicio real a la Entidad por S/ 250 734,00 por el costo de la elaboración del expediente técnico; todo ello, en beneficio del consorcio Ampay.

En ese contexto, de la revisión y evaluación del expediente técnico de la obra, se advirtieron hechos irregulares en su elaboración, aprobación y supervisión, conforme se detallan a continuación:

A) ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO EXCLUYÓ TRAMOS DE MUROS DE ENCAUZAMIENTO Y PONTONES VEHICULARES CONTRATADOS PARA SU EJECUCIÓN

Christian Padilla Farfán, encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, en su condición de área usuaria[121] elaboró los términos de referencia[122] para la contratación de consultor para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, términos de referencia que fueros adjuntados y presentados mediante el documento "Requerimiento n.° 179-2013-MDT/DODU/mgs" de 12 de noviembre de 2013 que fue suscrito por el referido encargado **(Apéndice n.° 12)**, con el cual solicitó la referida contratación; en ese contexto, del sub numeral 2. "Infraestructura" del numeral 6 "Descripción del proyecto" de los referidos términos de referencia, se advierte que se consideró como componentes de infraestructura los establecidos en la alternativa n.° 1 del perfil del proyecto **(Apéndice n.° 3)**, siendo principalmente los siguientes:

Cuadro n.° 13
Principales componentes de infraestructura según términos de referencia recogidos del perfil del proyecto

Estructura	Descripción	Cantidad
Muros de encauzamiento continuos en ambas márgenes	Construcción de muros con gaviones de 3.00 m de altura y una base antisocavante con gavión tipo colchón reno de 5.00x2.00x0.30 m, entre las progresivas Km 00+000 - Km 00+770 del eje del río Sahuanay.	770 m
	Construcción de muros de concreto armado de 2.50 de altura y piso de emboquillado de piedra y concreto, entre las progresiva Km 0+770 y Km 0+910.	140 m
	Construcción de muros con gaviones de 3.00 m de altura y una base antisocavante con gavión tipo colchón reno de 5.00x2.00x0.30 m, entre las progresivas Km 0+910 - Km 02+580 del eje del rio Sahuanay.	1670 m
	Construcción de muros de concreto ciclópeo de 2.50 m de altura y piso de emboquillado de piedra y concreto, entre las progresivas Km 02+580 y Km 03+282.	702 m
Longitud total de muros de encauzamiento		**3282 m**
Puentes	Construcción de 6 unidades de pontones vehiculares.	**6 und**

Fuente: Perfil del proyecto, términos de referencia y oferta ganadora **(Apéndices n.os 3 y 12).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así también, los mismos componentes fueron recogidos en el literal a) de los términos de referencia del capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de la sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para la ejecución, situación concordante con el numeral 11.2 del artículo 11° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública[123], en adelante "Reglamento del SNIP", referido a la declaración de viabilidad, que estableció que para la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto de inversión, la Entidad está obligada a ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad el proyecto de inversión.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC – CONTRALORIA GENERAL

---

121 El área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias; asimismo, es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones; conforme lo establece el numeral 2 del artículo 5° y el primer párrafo del artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016, aplicable, referido a funcionarios y órganos encargados de las contrataciones y características técnicas de lo que se va a contratar.

122 Cabe precisar que este documento se constituye como las especificaciones técnicas para el procedimiento de selección, por lo que, para efectos de la narración se deberá entender los términos de referencia como especificaciones técnicas.
Por otra parte, se debe precisar que los términos de referencia no están suscritos, pero forma parte del requerimiento señalado y del expediente de contratación, además que su contenido fue recogido íntegramente por los requerimientos técnicos mínimos del capítulo III de la sección específica "Condiciones Especiales del proceso de Selección" de las Bases Integradas para la ejecución de la obra.

123 Aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF de 18 de julio de 2007.

Siendo así, correspondía que la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra se realicen de acuerdo a lo establecido en el perfil del proyecto, así como en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas y las bases integradas **(Apéndices n.os 3 y 12)**; ya que estos documentos se constituyeron como los términos contractuales que correspondían ser cumplidos por el consorcio Ampay como contratista para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, esto en atención a la cláusula sexta del contrato para la ejecución de la obra **(Apéndices n.° 8)**, referida a las partes integrantes del contrato, que señaló: ***"El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes*** *(Expediente de Contratación)"*[124]. (Énfasis agregado).

En ese contexto, el consorcio Ampay elaboró el expediente técnico del proyecto "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco del distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac" **(Apéndice n.° 9)**, aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 190-2014-AL-MDT de 9 de julio 2014 **(Apéndice n.° 10)**, en adelante "expediente técnico"; no obstante, del análisis y revisión del expediente técnico se advierte que no consideró la totalidad de los componentes de infraestructura contratados y estableció una ubicación diferente, conforme se detalla a continuación:

A.1 Respecto a la ubicación original de la infraestructura

Según el perfil del proyecto el punto de inicio original fue establecido a 3282 m aguas arriba del borde superior del puente "El Arco", ubicado en el distrito de Tamburco, coincidente con la ubicación del deslizamiento ocurrido en el cerro Chuyllurpata el 2012, conforme se advierte del plano "Clave" lámina "PC-01" del perfil del proyecto[125] **(Apéndice n.° 3)**, así como se aprecia en la siguiente imagen:

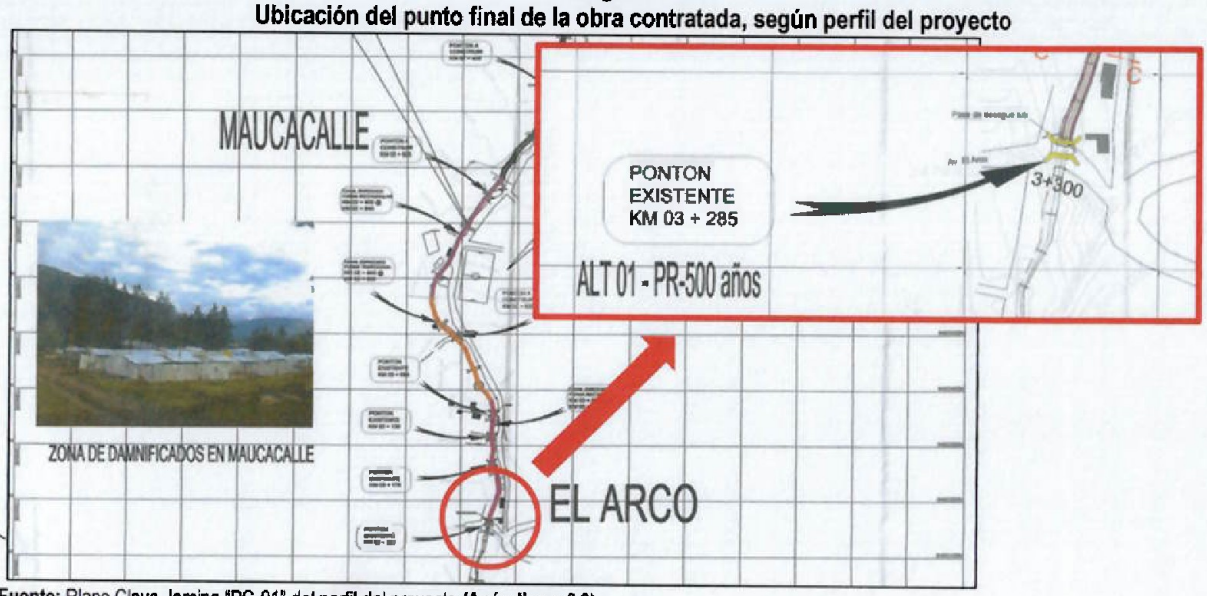
Imagen n.° 9
Ubicación del punto de inicio original de la obra contratada, según perfil del proyecto



Fuente: Plano Clave, lamina "PC-01" del perfil del proyecto **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[124] Concordante con lo establecido en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016, aplicable, referido a contenido del contrato.
[125] Folio 33 del perfil del proyecto.

Imagen n.° 10
Ubicación del punto final de la obra contratada, según perfil del proyecto



Fuente: Plano Clave, lamina "PC-01" del perfil del proyecto **(Apéndice n.° 3).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

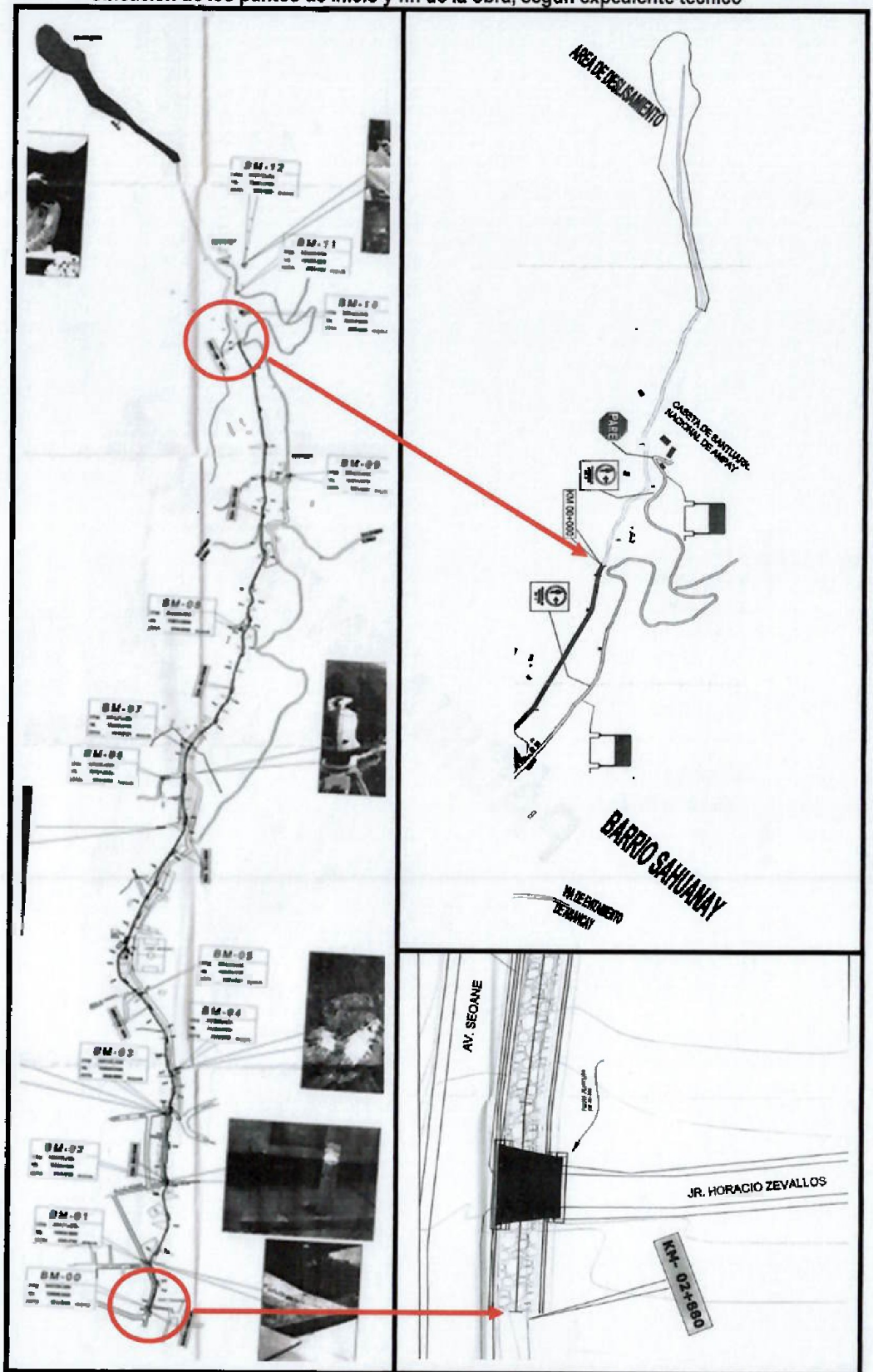
En ese contexto, la progresiva Km 00+000, ubicada en el cerro Chuyllurpata en las coordenadas UTM (729452.37 E; 8495731.43 N), se constituyó como el punto de inicio para la ejecución de la obra contratada, así también, el punto final de la obra estuvo establecido en la progresiva Km 03+282, ubicada en el borde superior del puente "El Arco"[126], en las coordenadas UTM (729421.14 E; 8492797.81 N), conforme se advierte de la lámina PT-01 del plano georreferenciado "Plano Topográfico - Cuenca Sahuanay" del *Informe técnico de verificación topográfica de la infraestructura construida en la obra "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac"* elaborado por la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 23)**, en adelante "informe técnico de verificación topográfica".

Es así que, considerando que la construcción de los muros de encauzamiento debió ser de manera continua, conforme se describe en el cuadro n.° 13 (Principales componentes de infraestructura según términos de referencia recogidos del perfil del proyecto), el contrato comprendía la construcción de muros de encauzamiento en una longitud de **3282 m en forma continua y en ambas márgenes** del cauce, desde el cerro Chuyllurrpata hasta el puente El Arco en el distrito de Tamburco.

Sin embargo, según los planos: "Plano de ubicación BMs Km 00+000 - Km 02+884.50" - lámina BM-01, "Plano señalización" - lámina PS-01 y "Plano Detalles Planta y Perfil Km: 02+810 - 02+880" - lámina DPP-20 del expediente técnico[127] **(Apéndice n.° 9)**, el inicio para la construcción de los muros de encauzamiento se estableció en el punto ubicado en las proximidades del letrero del Santuario Nacional de Ampay – SERNANP, y el punto final en las proximidades del puente Podocarpus del Jr. Horacio Zevallos en el distrito de Abancay, conforme se muestran en las imágenes siguientes:

[126] Establecido en el plano "Clave" lámina "PC-01" del perfil del proyecto **(Apéndice n.° 3)**, por lo que el tramo contratado no incluía el ancho del puente El Arco.
[127] Folios 1, 24 y 25 del expediente técnico volumen 6 **(Apéndice n.° 9)**.

Imagen n.° 11
Ubicación de los puntos de inicio y fin de la obra, según expediente técnico



Fuente: Plano de ubicación BMs Km 00+000 - Km 02+884.5 - lámina BM-01, plano señalización - lámina PS-01 y plano detalles planta y perfil Km 02+810 - Km 02+880 - lámina DPP-20 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

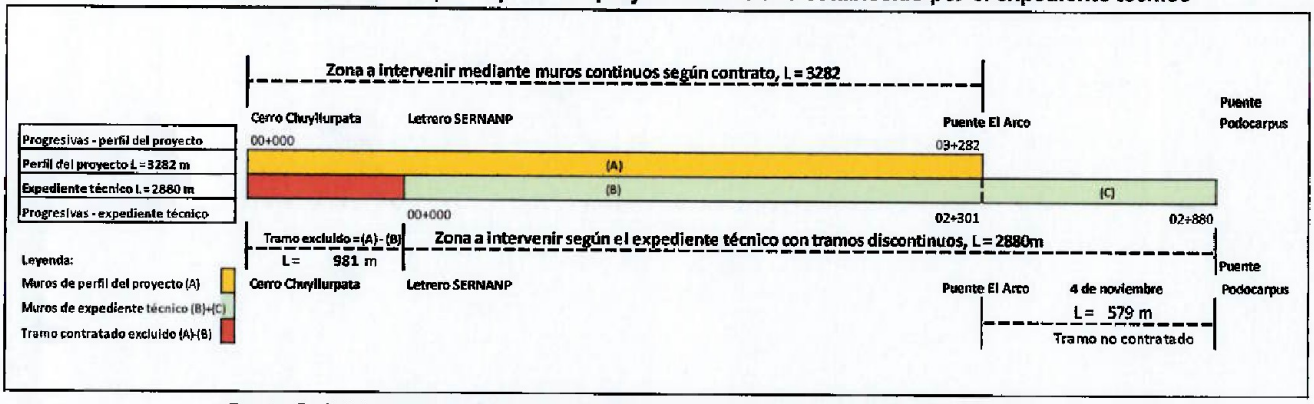
Fotografía n.° 19
Letrero del Santuario Nacional de Ampay (próximo al cauce del río Sahuanay), a cuya altura se proyectó el inicio (Km 00+000) para la construcción de muros de encauzamiento, según el expediente técnico



Fuente: Acta de inspección física – verificación de tramos no ejecutados de 22 de agosto de 2025 **(Apéndices n.os 23)**, elaborado por la Comisión Auditora.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De las imágenes precedentes se advierte que en el expediente técnico se consideró un punto de inicio para la construcción de muros de encauzamiento diferente al contratado, identificándose entre el punto de inicio del perfil del proyecto (zona de deslizamiento del cerro Chuyllurpata con coordenadas UTM 729452.37 E; 8495731.43 N)[128] y el punto de inicio propuesto por el expediente técnico (proximidades del letrero Santuario Nacional de Ampay con coordenadas UTM 729834.76 E; 8494884.11 N)[129] una diferencia de **981 m** a través del recorrido del cauce, conforme se señaló en el literal a) del numeral 4.6.1 "Identificación de muros de encauzamiento y pontones vehiculares proyectados por el expediente técnico" del informe técnico de verificación topográfica **(Apéndice n.° 23)**, que se explica con el siguiente diagrama:

Diagrama n.° 1
Tramo establecido por el perfil del proyecto frente a lo establecido por el expediente técnico



Fuente: Perfil del proyecto, contrato de ejecución de la obra, expediente técnico, términos de referencia, bases integradas para la ejecución e informe técnico de verificación topográfica **(Apéndices n.os 3, 8, 9, 12 y 23)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

---

128 Coordenadas identificadas en la lámina PT-01 del "Plano Topográfico - Cuenca Sahuanay" del informe técnico de verificación topográfica **(Apéndice n.° 23)**.
129 Coordenadas identificadas en la lámina PT-01 del "Plano Topográfico - Cuenca Sahuanay" del informe técnico de verificación topográfica **(Apéndice n.° 23)**.

Del diagrama se advierte, que el expediente técnico determinó un nuevo punto de inicio para la ejecución de la obra, ubicándolo **981 m aguas abajo del punto de inicio original fijado en el perfil del proyecto**, de esta manera se estableció nuevas progresivas, asimismo, se planteó extender el emplazamiento de los muros de encauzamiento en 579 m aguas abajo del puente El Arco[130], fuera del tramo contratado, hasta la progresiva Km 02+880, ubicado en las proximidades del puente Podocarpus en el distrito de Abancay, a pesar que en la jurisdicción del distrito de Abancay la Municipalidad Distrital de Tamburco no tiene competencia para ejecutar obras o inversiones públicas[131]; lo cual, constituyó incumplimiento por el consorcio Ampay a la ubicación física de la obra establecida en el perfil del proyecto, términos de referencia, bases integradas para la ejecución y por ende del contrato bajo el sistema de contratación de suma alzada. Finalmente, se debe señalar que los 981 m señalados se constituyen en un tramo excluido por el expediente técnico, respecto a lo establecido en el perfil del proyecto y que fue contratado para su ejecución.

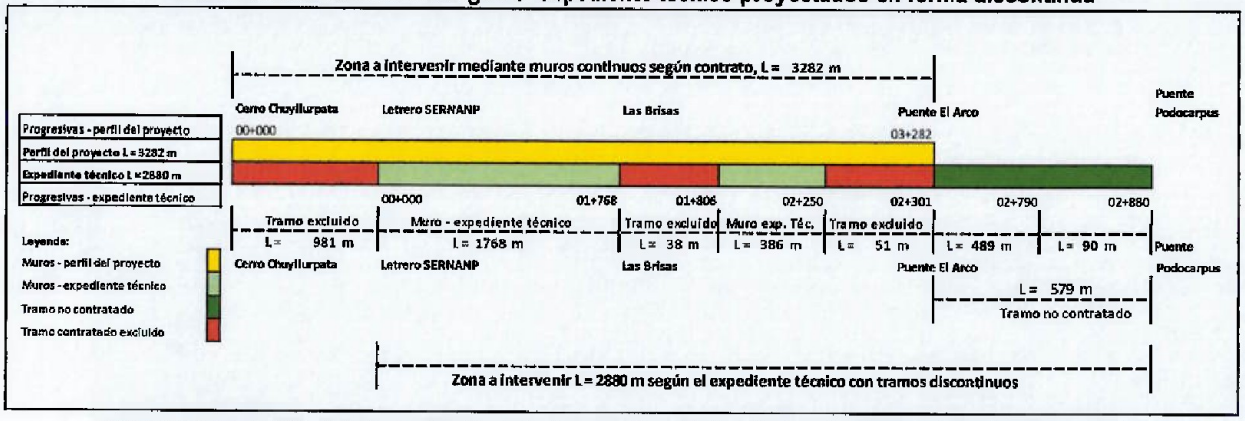
A.2 Respecto a tramos de muros de encauzamiento excluidos en el expediente técnico

La Entidad contrató la construcción de los muros de encauzamiento en una longitud de 3282m **continuos y en ambas márgenes de la cuenca Sahuanay**, tramo que tiene como punto de partida la zona de deslizamiento en el cerro Chuyllurpata - Tamburco, hasta el puente ubicado en avenida El Arco - Tamburco, conforme se advierte del perfil del proyecto, términos de referencia y bases integradas para la ejecución **(Apéndices n.os 3 y 12)**, y detallados en el cuadro n.° 13 de la presente observación "Principales componentes de infraestructura según términos de referencia recogidos del perfil del proyecto"; no obstante, el expediente técnico consideró la construcción de muros encauzamiento en tramos discontinuos a lo largo de un emplazamiento total de 2880 m, comprendido entre proximidades del letrero del Santuario Nacional de Ampay y el puente Podocarpus, este último ubicado en Jr. Horacio Zevallos en el distrito de Abancay.

En ese contexto, respecto al contrato, el expediente técnico no consideró para su ejecución **981 m** de muros de encauzamiento, comprendidos entre el cerro Chuyllurrpata y las proximidades del letrero del Santuario Nacional de Ampay, conforme se señaló en el acápite anterior; asimismo, no consideró **38 m** en el sector de la quinta Las Brisas y **51 m** antes del puente "El Arco", conforme se tiene en la memoria descriptiva y en el apartado "metrados de obras" del expediente técnico[132], así como en los planos "Detalles, Planta y Perfil" laminas DPP-01 al DPP-20 y planos "Planta y Perfil" laminas PP-01 al PP-03 del mismo expediente técnico[133] elaborado por el consorcio Ampay **(Apéndice n.° 9)**, y conforme lo determinado en el literal a) del sub numeral 4.6.2. del informe técnico de verificación topográfica y plano georreferenciado "Plano Topográfico - Cuenca Sahuanay" **(Apéndice n.° 23)**. Para mayor ilustración se muestran el diagrama y el cuadro siguientes.

130 Medido desde el borde superior del puente El Arco.
131 Ello, en virtud al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que señala: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. **Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.**"* (Énfasis agregado)
132 Folios 284 y 216 al 167 del tomo I del expediente técnico, respectivamente.
133 Folios 1 al 23 del tomo VII del expediente técnico.

Diagrama n.° 2
Muros de encauzamiento según el expediente técnico proyectados en forma discontinua



Fuente: Perfil del proyecto, contrato de ejecución de la obra, expediente técnico, términos de referencia, bases integradas para la ejecución e informe técnico de verificación topográfica **(Apéndices n.os 3, 8, 9, 12 y 23).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 14
Tramos contratados que fueron excluidos en el expediente técnico

Descripción	Desde			Hasta			Long. (m)	Exp. Téc.
	Progresiva (km)	E (UTM)	N (UTM)	Progresiva (km)	E (UTM)	N (UTM)		
Tramo excluido (981m)	-	**729452.37**	**8495731.43**	**00+000**	**729834.76**	**8494884.11**	**981**	
Muros - Tramo 1	00+000	729834.76	8494884.11	00+382	729863.71	8494509.79	382	
Badén - Sector Sahuanay	00+382	729863.71	8494509.79	00+405	729860.62	8494487.33	23	
Muros - Tramo 2	00+405	729860.62	8494487.33	01+284	729558.33	8493706.65	879	
Pontón vehicular proyectado	01+284	729558.33	8493706.65	01+291	729557.26	8493700.11	7	
Muros - Tramo 3	01+291	729557.26	8493700.11	01+768	729356.2	8493282.8	477	
Tramo 4 excluido - Quinta las Brisas	**01+768**	**729356.2**	**8493282.8**	**01+806**	**729338.22**	**8493249.84**	**38**	
Muros - Tramo 5	01+806	729338.22	8493249.84	01+938	729355.25	8493136.44	132	
Estructura preexistente (badén)	01+938	729355.25	8493136.44	01+961	729371.08	8493119.32	23	
Muros - Tramo 6	01+961	729371.08	8493119.32	02+250	729437.16	8492846.61	289	
Tramo 7 excluido - Previo a puente El Arco	**02+250**	**729437.16**	**8492846.61**	**02+301**	**729421.14**	**8492797.81**	**51**	
Puente El Arco: No considerado	02+301	729421.14	8492797.81	02+312	729420.08	8492787.79	11	2880
Muros - Tramo 8: NO CONTRATADO	02+312	729420.08	8492787.79	02+504	729394.053	8492599.770	192	
Puente 4 de noviembre: No considerado	02+504	729394.05	8492599.77	02+513	729390.76	8492591.56	9	
Muros - Tramo 9: NO CONTRATADO	02+513	729390.76	8492591.56	02+790	729334.8	8492338.56	277	
Muros - Tramo 10: NO CONTRATADO	02+790	729334.8	8492338.56	02+865	729317.04	8492266.85	75	
Puente Podocarpus: Proyectado	02+865	729317.04	8492266.85	02+870	729315.4	8492262.65	5	
Muros - Tramo 11: NO CONTRATADO	02+870	729315.4	8492262.65	02+880	729312	8492254	10	

Fuente: Perfil del proyecto, contrato de ejecución de la obra, expediente técnico, términos de referencia, bases integradas para la ejecución e informe técnico de verificación topográfica **(Apéndices n.os 3, 8, 9, 12 y 23).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que el expediente técnico en total excluyó la construcción de **1070 m (981 m + 38 m + 51 m)**, contratados para su ejecución, lo que representa una exclusión del 32.6 % de los muros de encauzamiento contratados, y constituyó una variación significativa a la infraestructura de la obra; de este modo, se inobservó lo establecido en el perfil del proyecto, términos de referencia, bases integradas para la ejecución y por ende el contrato.

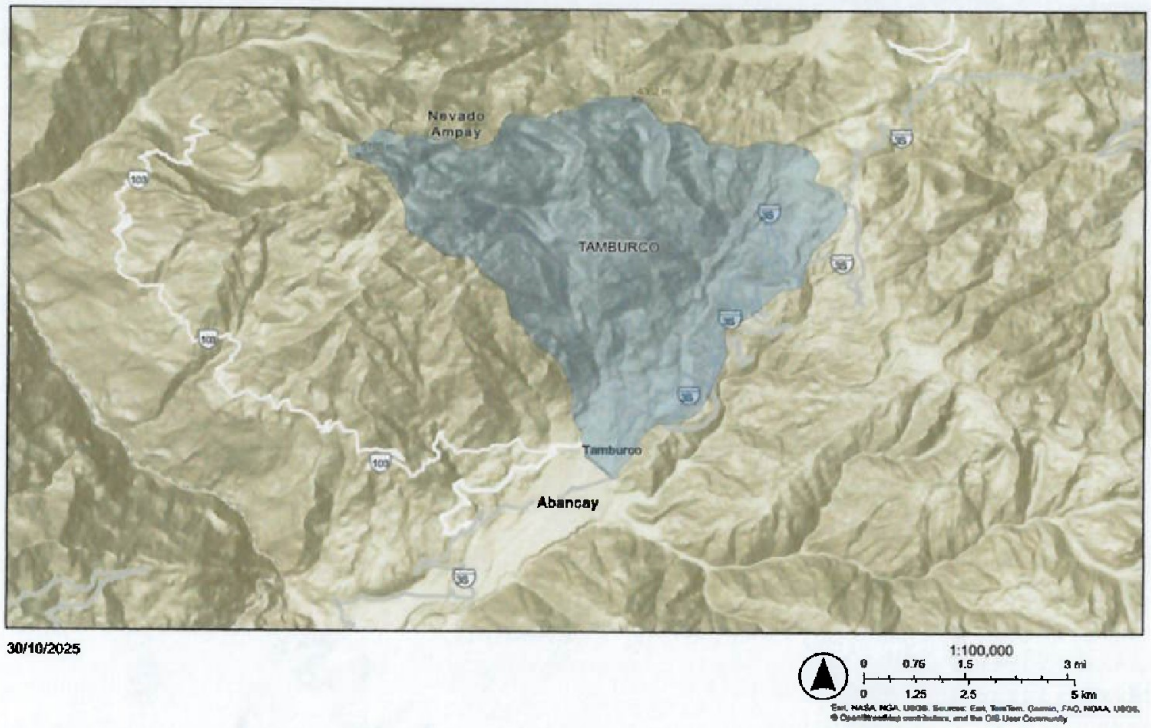
Asimismo, teniendo presente que el contrato estableció la construcción de muros de encauzamiento en forma **continua** en ambas márgenes del cauce, y con la misma finalidad de garantizar un encauzamiento continuo sin interrupciones, el perfil del proyecto estableció la construcción de seis (6) pontones[134] o puentes vehiculares (ver cuadro n.° 14), que permita el tránsito vehicular y peatonal entre ambas márgenes separadas por el cauce de la quebrada Sahuanay en el distrito de Tamburco; no obstante, el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** proyectó la construcción de muros de encauzamiento de manera discontinua, por lo que se inobservó el artículo 272° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, referido a obras de encauzamiento, que señaló: *"**Constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en las márgenes de los ríos en forma continua para forma un canal de escurrimiento que permita establecer el cauce del río o quebrada dentro de una zona determinada**. En principio, las obras de encauzamiento **tienen prioridad** sobre las de defensa **para la solución integral de los problemas creados por las avenidas extraordinarias** (...)"* (Énfasis agregado)

Sin perjuicio de ello, se debe tener presente que el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, como parte del tramo a intervenir (2880 m), consideró la construcción de 579 m de muros de encauzamiento, comprendidos entre el puente de la avenida El Arco hasta el puente Podocarpus, ubicado en el Jr. Horacio Zevallos del distrito de Abancay, esto es fuera del tramo contratado, toda vez que, el tramo aguas abajo del puente El Arco no pertenece al distrito de Tamburco, ello según los datos de límites distritales existentes en la Plataforma Nacional de Datos Abiertos del Estado Peruano (https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/limites-departamentales/resource/a43e17c8-fa37-463d-aa7e-2ce2a272491b) de cuya verificación evidenció que los muros de encauzamiento fueron proyectados y construidos fuera del distrito de Tamburco, tal como se muestra en las siguientes imágenes.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

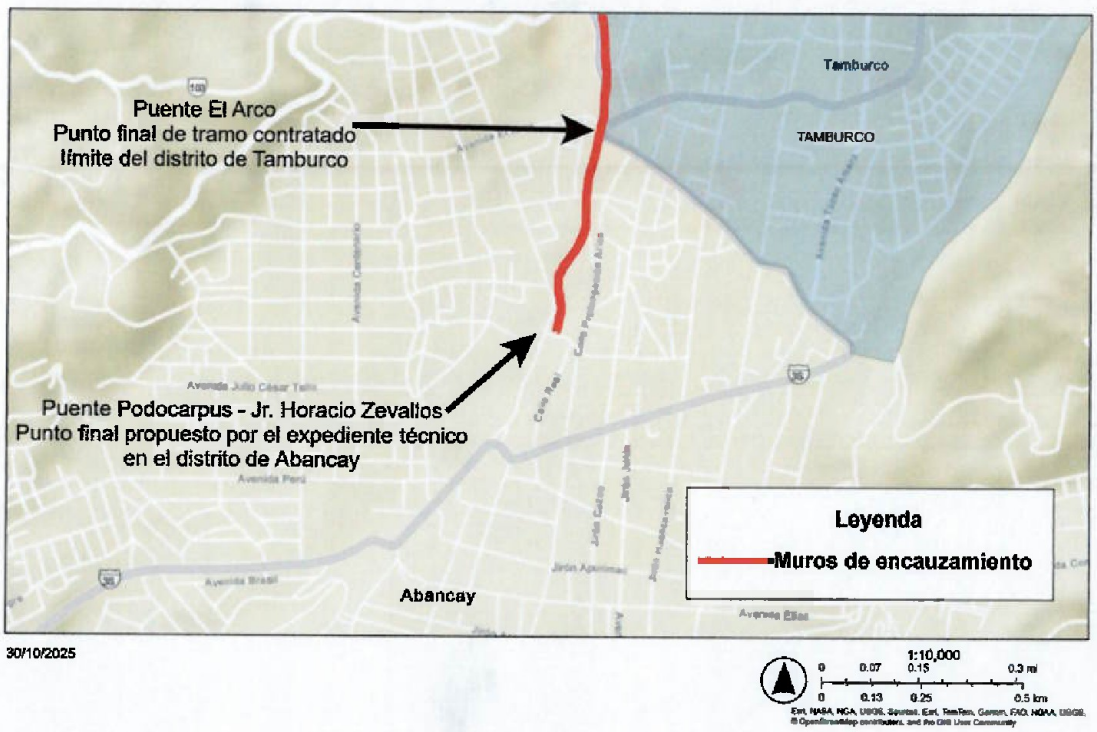
[134] Según el "Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial", aprobado con Resolución Ministerial n.° 660-2008-MTC/02 de agosto de 2008, señala que **"PONTÓN"** es la denominación utilizada para referirse a **"PUENTES"** de longitud menor a 10 m; por lo tanto, para el documento toda referencia a pontón deberá ser entendida como puente.

Imagen n.° 12
Límite distrital de Tamburco - Plataforma Nacional de Datos Abiertos del Estado Peruano



Fuente: base de datos de la Plataforma Nacional de Datos Abiertos del Estado Peruano - Límites Distritales

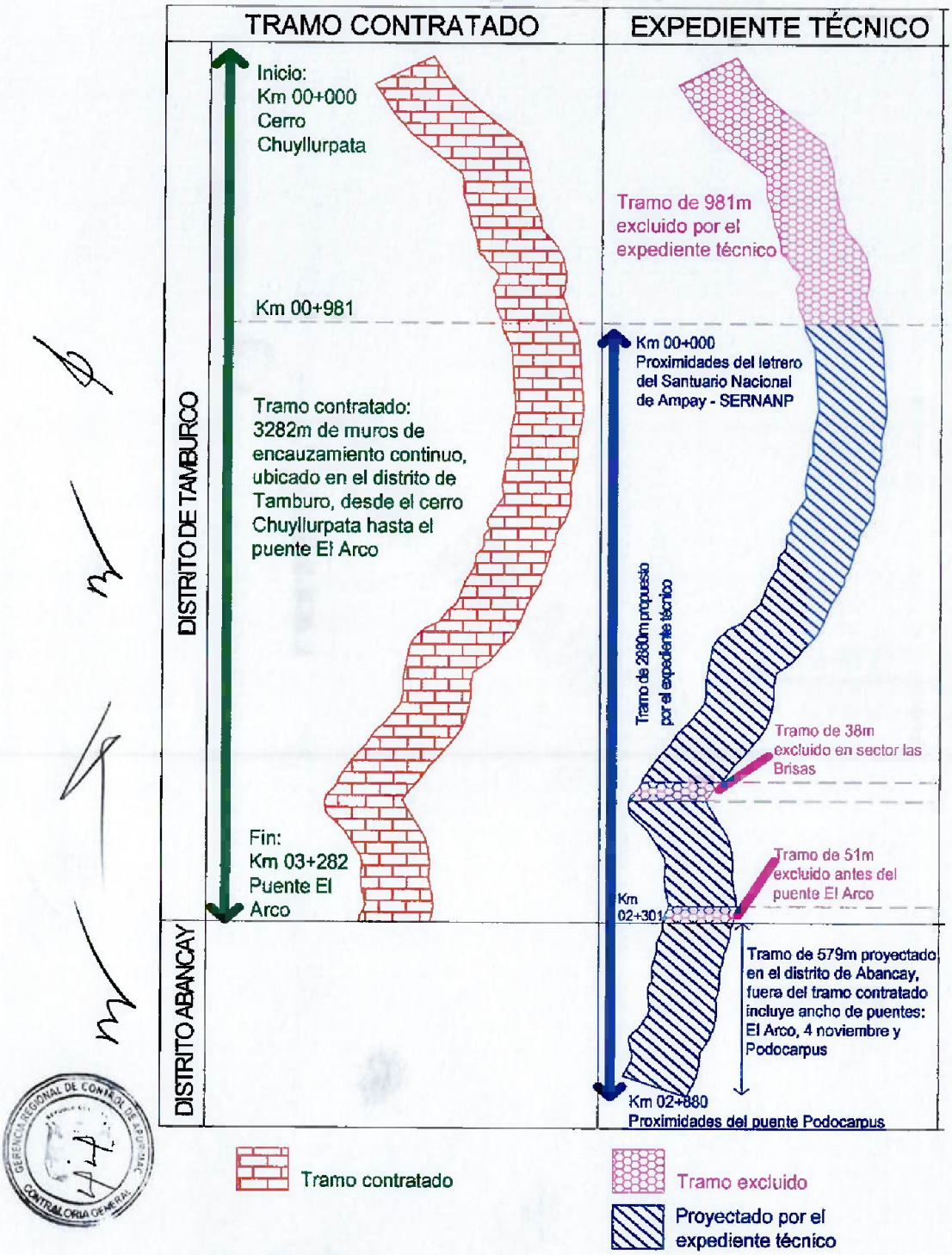
Imagen n.° 13
Ubicación de la obra frente al límite distrital de Tamburco - sector del puente El Arco



Fuente: base de datos de la Plataforma Nacional de Datos Abiertos del Estado Peruano - Límites Distritales

Ahora bien, en el siguiente gráfico se muestra la comparación de los muros de encauzamiento contratados, con los muros de encauzamiento propuestos y excluidos por el expediente técnico.

Gráfico n.° 1
Comparación de muros de encauzamiento contratados según perfil del proyecto, frente a muros de encauzamiento proyectados por el expediente técnico



Fuente: Perfil del proyecto, contrato de ejecución de la obra, expediente técnico, términos de referencia, bases integradas para la ejecución e informe técnico de verificación topográfica **(Apéndices n.os 3, 8, 9, 12 y 23).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

A.3 Respecto a la exclusión de pontones vehiculares contratados para su ejecución

Se contrató la ejecución de seis (6) pontones vehiculares con una longitud de 8 m cada uno, ubicados en las progresivas Km 01+365; Km 01+818; Km 02+265; Km 02+400; Km 02+625; y Km 02+925, conforme se advierte en el plano "Clave" lamina PC-01[135] del perfil de proyecto **(Apéndice n.° 3)**; sin embargo, en el expediente técnico **se consideró la construcción de dos (2) pontones vehiculares** con una longitud de 5 m cada uno, conforme se advierte de los planos[136]: Planta y Perfil Km 00+000 - Km 01+000, lámina PP-01; Planta y Perfil Km 01+000 - 02+000, lámina PP-02, y Planta y Perfil Km 02+000 - Km 02+880, lámina PP-03 **(Apéndice n.° 9)**; de estos dos (2) pontones vehiculares, sólo uno (1) se proyectó en el tramo contratado y el otro fue proyectado en la jurisdicción del distrito de Abancay, para mayor detalle se muestra el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 15
Pontones vehiculares contratados según perfil del proyecto y los establecidos en el expediente técnico

Pontones vehiculares contratados	Progresivas contrato	Pontones vehiculares según expediente técnico	Progresivas expediente técnico[137]	Coordenadas UTM[138]		Observaciones
				E	N	
Pontón 1	01+365	Excluido	00+395	729863.43	8494507.61	En su lugar se proyectó la construcción de badén[139].
Pontón 2	01+818	Excluido	00+846	729767.26	8494081.52	
Pontón 3	**02+265**	**Proyectado**	**01+287**	**729557.95**	**8493704.00**	**Puente Maucacalle**
Pontón 4	02+400	Excluido	01+428	729544.71	8493572.56	
Pontón 5	02+625	Excluido	01+653	729420.64	8493387.19	
Pontón 6	02+925	Excluido	01+948	729360.01	8493131.29	Badén Preexistente[140]
No contratado	**Fuera de tramo contratado**	**Proyectado (puente Podocarpus)**	**02+869**	**729316.02**	**8492264.24**	**Este pontón no estuvo considerado en el contrato, además se encuentra fuera del distrito de Tamburco.**

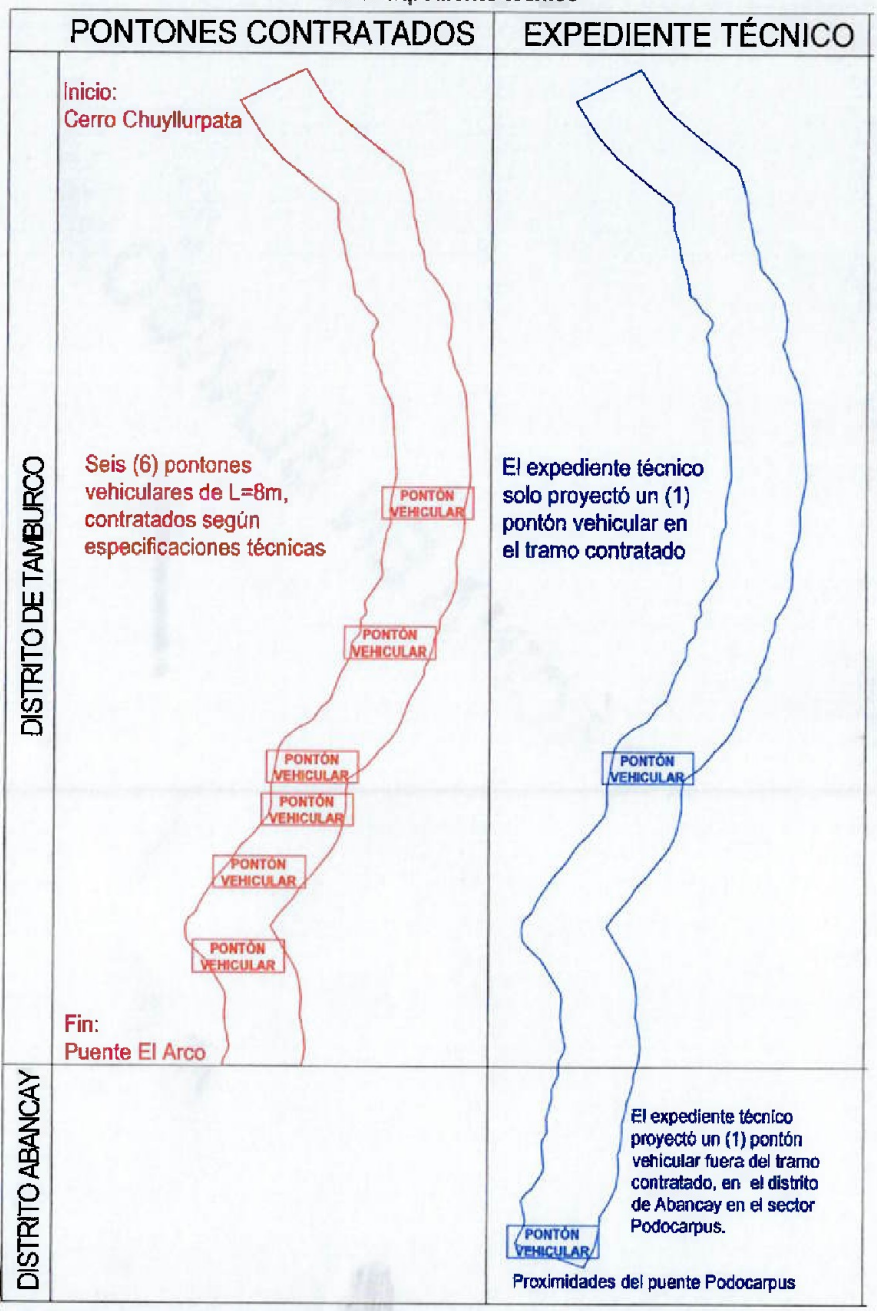
Fuente: Perfil del proyecto, contrato de ejecución de la obra, expediente técnico, términos de referencia, bases integradas para la ejecución e informe técnico de verificación topográfica **(Apéndices n.os 3, 8, 9, 12 y 23)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que únicamente el pontón 3 establecido en el contrato fue contemplado en el expediente técnico para su ejecución; toda vez que, en lugar del pontón 1 se consideró la construcción de un (1) badén que no formaba parte del contrato, asimismo, los pontones 2, 4, 5 y 6[141] no fueron considerados en el expediente técnico para su ejecución, y con relación al pontón Podocarpus, este no estuvo contemplado en el contrato según el perfil del proyecto **(Apéndice n.° 3)**, además fue ubicado en el distrito de Abancay; en ese sentido, en el expediente técnico no se consideró la construcción de los pontones vehiculares 1, 2, 4, 5 y 6, a pesar de haber sido contratados; conforme la verificación realizada por la

135 Folio 33 del tomo II del perfil del proyecto **(Apéndice n.° 3)**.
136 Obrante en el volumen VI del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.
137 Progresivas del expediente técnico donde se debieron considerar los pontones vehiculares establecidos en el perfil del proyecto, teniendo en consideración el desplazamiento de 981m dispuesto por el expediente técnico.
138 Las coordenadas fueron determinadas mediante el literal c) del sub numeral 4.6.1 "Identificación de muros de encauzamiento y pontones vehiculares proyectados por el expediente técnico" del informe técnico de verificación topográfica y plano georreferenciado "Plano Topográfico - Cuenca Sahuanay" **(Apéndice n.° 23)**.
139 Según plano "Detalles Planta y Perfil Km:00+320 - 00+470, lámina DPP-03 del expediente técnico (volumen 06) **(Apéndice n.° 9)**.
140 Según planos: "Detalles Planta y Perfil Km:01+900 01+960, lámina DPP-13 Planta y Perfil Km 01+000 - 02+000, lámina PP-02, del expediente técnico (volumen 06) **(Apéndice n.° 9)**.
141 En el lugar donde estuvo considerado la ejecución del pontón 6, el expediente técnico señaló la preexistencia de un badén, conforme se tiene del Plano detalle planta y perfil KM: 01+900 01+960 – lámina DPP – 13, obrante en el folio 8 del expediente técnico (volumen 06) **(Apéndice n.° 9)**.

Comisión Auditora mediante "Acta de georreferenciación e inspección de campo - auditoría de cumplimiento obra Sahuanay" de 9 de julio de 2025, así como lo señalado en el numeral 4.5 y literal b) del numeral 4.6.1 "Identificación de muros de encauzamiento y pontones vehiculares proyectados por el expediente técnico" del informe técnico de verificación topográfica **(Apéndice n.° 23)**, para mayor ilustración se muestra un gráfico comparativo de los pontones vehiculares contratados frente a los proyectados en el expediente técnico.

Gráfico n.° 2
Pontones vehiculares contratados según perfil del proyecto y los establecidos en el expediente técnico



Fuente: Perfil del proyecto, contrato de ejecución de la obra, expediente técnico, términos de referencia, bases integradas para la ejecución e informe técnico de verificación topográfica **(Apéndices n.os 3, 8, 9, 12 y 23)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que en el expediente técnico se consideraron la construcción de dos (2) puentes peatonales, ubicados en las progresivas Km 02+103 y Km 02+145, conforme se tiene de la descripción del proyecto del resumen ejecutivo[142] y el "Plano Clave" - lámina PC-01[143] **(Apéndice n.° 9)**, los cuales no estuvieron contratados para su ejecución, al respecto se debe tener muy en cuenta que un puente peatonal no reemplaza la funcionalidad de un puente vehicular; toda vez que, el puente vehicular por su mayor capacidad permite el tránsito vehicular y peatonal, mientras que un puente peatonal sólo permite el paso peatonal, más no así el tránsito vehicular.

Por lo tanto, el expediente técnico fue elaborado variando la ubicación e infraestructura de la obra, por haber excluido tramos de muros de encauzamiento y pontones vehiculares contratados para su ejecución; al respecto, de la revisión del cuaderno de seguimiento del expediente técnico[144] **(Apéndice n.° 24)** no se identificó ningún tipo de solicitud, consulta, sustento técnico ni aprobación que esté relacionado con las variaciones que presenta el expediente técnico en cuanto a la ubicación del punto de origen y final de la infraestructura, longitud de muros de encauzamiento y cantidad de pontones vehiculares; tampoco se registró interacción de carácter técnico entre Manuel Gálvez Salas, jefe de proyecto[145] de la elaboración del expediente técnico del consorcio Ampay, y Jesús Daniel Yáñez Rodríguez, quien se hizo cargo de la supervisión de la elaboración del expediente técnico por parte del consorcio Sahuanay[146], en la cual hayan tratado y/o sustentado las variaciones señaladas.

Asimismo, la Entidad mediante oficio n.° 338-2025-AL-MDT de 3 de julio de 2025, donde se adjuntó el Informe n.° 01167-2025/MDT/SGODUR. de 2 de julio de 2025[147] **(Apéndice n.° 25)**, informó que no se aprobaron modificaciones contractuales como adicionales, deducciones y/o reducciones al contrato para la ejecución de la obra, desde la suscripción del contrato hasta la recepción de la obra.

---

142 Folio 12 del volumen 1 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.

143 Folio 26 del volumen 6 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.

144 El numeral IV del capítulo III "Requerimientos técnicos mínimos" de las bases integradas de la ejecución **(Apéndice n.° 12)**, referido a cuaderno de seguimiento del expediente técnico señaló: *"El CONTRATISTA debe proporcionar (...) Cuaderno de Seguimiento del Expediente Técnico a desarrollar (...). El cuaderno servirá para que en él se hagan las anotaciones y/u observaciones correspondientes a los avances del Expediente Técnico, las cuales se realizarán por lo menos tres veces a la semana, siendo responsabilidad directa del CONTRATISTA mantener actualizada la información sobre los avances del mismo. Cada anotación u observación deberá tener la rúbrica del representante autorizado del CONTRATISTA y del COORDINADOR de la Entidad, así como la fecha en la cual se efectuó la misma (...)"*.

145 Profesional propuesto por el consorcio Ampay en su propuesta técnica contenida en los folios 311 a 340 (sellado) del Tomo II y en los folios 1960 a 1991 (manuscrito) del Tomo III, ambos del expediente de contratación de la Licitación Pública **(Apéndice n.° 12)**, para desempeñarse como jefe de proyecto para la elaboración del expediente técnico; asimismo, Manuel Salas Gálvez con carta 001 de 1 de abril de 2025, confirmó su participación, en atención al requerimiento de información realizada por la comisión auditora mediante carta n.° 004-2025-CG/GRAP-AC-MDT de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 44)**.

146 Jesús Daniel Yáñez Rodríguez como consorciado del consorcio Sahuanay suscribió el contrato para la supervisión conjuntamente con Evangelina Guadalupe López Contreras, cuyo objeto de contratación fue la supervisión de la obra conforme se advierte en la cláusula segunda del mismo contrato **(Apéndice n.° 7)**; asimismo, en la cláusula primera del Contrato de consorcio de 3 de enero de 2014, los consorciados señalan que tienen como objeto social dedicarse a la consultoría para la supervisión del proyecto, así también, en la cláusula segunda (objeto del contrato) señalan que **se obligan mutuamente a participar en forma activa y directa en la supervisión del proyecto**; como también, en la cláusula séptima señalaron que Evangelina Guadalupe López Contreras tenía la responsabilidad, entre otros, de realizar la supervisión y Jesús Daniel Yáñez Rodríguez, entre otros, de visar y firmar con responsabilidad en todas sus etapas del proyecto, además, en la cláusula novena señalan que ambos responden solidariamente respecto al incumplimiento del contrato **(Apéndice n.° 7)**.
En ese contexto, a pesar que Evangelina Guadalupe López Contreras, fue propuesta como supervisora como parte del equipo profesional del referido consorcio, conforme se advierte de la propuesta técnica del consorcio Sahuanay contenido en el expediente de contratación de la Adjudicación Directa Pública – Procedimiento Clásico 001-2013/CE-MDT para la contratación de un consultor como supervisión del proyecto, folios en manuscrito 909 a 946 **(Apéndice n.° 12)**; sin embargo, el consorciado **Jesús Daniel Yáñez Rodríguez se hizo cargo de la supervisión de la elaboración del expediente técnico**, conforme se advierte del cuaderno de seguimiento de la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 25)**, que la supervisión de la elaboración del expediente técnico estuvo a cargo únicamente de este, a partir del 22 de febrero de 2014; así también, se advierte del informe n.° 001-2014/JDYR-J.S.-C.S. de octubre de 2014, mediante el cual, en su condición de supervisor de la elaboración de la elaboración del expediente técnico realizó la liquidación de dicha consultoría para el pago al consorcio Ampay, documento que fue presentado por el consorcio Sahuanay a la Entidad con carta n.° 13-2014-MDT-CS/ING.E.C.M. RC de 17 de octubre de 2014, obrante en el Comprobante de Pago 1202 de 28 de octubre de 2014. **(Apéndice n.° 26)**.

147 Emitido por la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, en atención al requerimiento realizado por la comisión auditora mediante oficios n.os 007 y 016-2025-CG/GRAP-AC-MDT de 22 de mayo y 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, respectivamente.

Por lo que, el consorcio Ampay formuló el expediente técnico variando las metas físicas establecidas en el contrato, en razón a que no se consideraron para su construcción **981 m** de muros de encauzamiento, comprendidos entre el Cerro Chuyllurpata - Tamburco con coordenadas UTM (729452.37 E; 8495731.43 N), hasta proximidades del letrero del Santuario Nacional de Ampay en las coordenadas UTM (729834.76 E; 8494884.11 N); tampoco **38 m** de muros de encauzamiento, comprendidos desde el sector de la quinta Las Brisas con coordenadas UTM (729356.2 E; 8493282.8 N) hasta la altura de la puerta principal del estadio Maucacalle en las coordenadas UTM (729338.22 E; 8493249.84 N), además **51 m** antes del puente El Arco desde la posición con coordenadas UTM (729437.16 E; 8492846.61 N) hasta el borde superior del referido puente en las coordenadas UTM (729421.14 E; 8492797.81 N), haciendo un total de **1070 m** de muros de encauzamiento contratados y no considerados para su ejecución en el expediente técnico; asimismo, de los seis (6) pontones vehiculares contratados, en el expediente técnico solamente se proyectó uno (1) para su ejecución dentro del tramo contratado.

Al respecto, se debe considerar que la contratación se realizó bajo el sistema de suma alzada y en la modalidad concurso oferta; con relación al sistema de suma alzada, el primer párrafo del numeral 1) del artículo 40°[148] del Reglamento de contrataciones aplicable estableció que, es "*(...) aplicable cuando las **cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas** (...) **en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas**. (...)*", y respecto al concurso oferta el numeral 2) del artículo 41° del Reglamento de contrataciones aplicable señaló: "*(...) el postor debe ofertar **la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra** (...). Esta modalidad sólo podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una Licitación Pública. **Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el íntegro de la obra**".* (Énfasis agregado)

En ese entender, el contratista estuvo obligado a elaborar el expediente técnico considerando la construcción del **íntegro** de los componentes contratados, vale decir los 3282m de muros de encauzamiento continuos, comprendidos entre el cerro Chuyllurpata y puente El Arco; así como, los seis (6) pontones vehiculares, conforme lo estableció el numeral 2 del artículo 41° del reglamento antes citado, como también lo precisaron diversas opiniones del OSCE **(Apéndice n.° 20)**, entre las cuales destacamos las siguientes:

- Primer párrafo del numeral 2.1.2 de la Opinión n.° 028-2011/DTN de 2 de marzo de 2011, que señaló: *"Con relación a la ejecución de una obra bajo la modalidad de concurso oferta, cabe señalar que **el contratista se encuentra obligado a proyectar la obra** y ejecutarla **respetando las especificaciones técnicas preestablecidas por la Entidad** y los montos contractuales adjudicados. Por su parte, la Entidad debe reconocer al contratista el pago por el monto total de su oferta económica".* (Énfasis agregado)

- Último párrafo del numeral 2.1.2 de la Opinión n.° 095-2013/DTN de 20 de noviembre de 2013, que señaló: *"(...) en el sistema de contratación a suma alzada, al presentar su propuesta **el postor se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra** por el precio de su oferta económica (...) de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del artículo 40 del Reglamento".* (Énfasis agregado)

- Último párrafo del numeral 2.1.2 de la Opinión n.° 121-2009/DTN de 30 octubre de 2009[149], que precisa: *"(...) en los procesos de selección para la ejecución de obras por concurso oferta*

[148] Artículo modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012.

[149] Opinión considerada para el presente caso en atención al último párrafo del numeral 2.3 de la opinión n.° 017-2011/DTN de 8 de febrero de 2011 **(Apéndice n.° 20)**, en el que señala: *"(...) sobre las reglas particulares que en el ámbito de la normativa de contrataciones*

el postor debe formular una oferta técnica y económica que considere la totalidad de las actividades que involucraría la ejecución del contrato ***(que se encuentran contempladas en los términos de referencia y/o estudios de pre inversión)*** *y, principalmente, un costo total y único por la ejecución de dichas actividades. En otros términos, en estos procesos de selección,* ***el contratista se encuentra obligado a proyectar*** *y ejecutar* ***la obra respetando las especificaciones técnicas preestablecidas por la Entidad*** *y los montos contractuales adjudicados*". (Negrita agregada)

Es así que, durante la ejecución del contrato no correspondía incorporarse modificaciones que alteren las condiciones que motivaron la selección del contratista, siendo en el presente caso la construcción de muros de encauzamiento continuos de 3282 m y seis (6) pontones vehiculares, entre otros, para la protección y control de inundaciones y huaycos; lo contrario implicaría desvirtuar la finalidad de un proceso de selección, conforme lo señaló el segundo párrafo del 2.1.3 de la de la opinión n.° 055-2009/DTN de 30 de junio de 2009[150] **(Apéndice n.° 20)**; más aun teniendo en cuenta que las cantidades, magnitudes y ubicación de estos componentes se encontraban bien definidas en el perfil del proyecto (planos, resumen ejecutivo, metrados y presupuesto) **(Apéndice n.° 3)**, así como, en los términos de referencia[151] **(Apéndice n.° 12)**, y también en el "Desagregado de partidas que dio origen a su propuesta", que forma parte de la oferta del consorcio Ampay para la suscripción del contrato, presentado con carta n.° 002-2014-RCCA-AB/APU de 4 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 27)**; por lo que, no correspondía aprobar el expediente técnico sin considerar la totalidad de los componentes contratados, conforme lo señaló el numeral 2.1.5 de la opinión n.° 030-2009/DTN de 30 de abril de 2009[152], que precisa:

> *"(...) en las obras ejecutadas bajo la modalidad de concurso oferta,* ***es obligación del contratista elaborar el expediente técnico definitivo, considerando las especificaciones técnicas preestablecidas por la Entidad*** *y los montos contractuales adjudicados,* ***por lo que no cabría la posibilidad de aprobar un expediente técnico que no respete tales parámetros.***" (Énfasis agregado)

En ese sentido, el consorcio Ampay al haber elaborado el expediente técnico con variaciones al contrato, por no considerar la ejecución de **1070 m de muros de encauzamiento** de los 3282 m de muros continuos contratados, y **cinco (5) pontones vehiculares** de seis (6) contratados, inobservó lo establecido en los componentes de infraestructura de la alternativa n.° 1[153] y Plano Clave (lamina "PC-01") del perfil del proyecto[154] **(Apéndice n.° 3)**, sub numeral 2. "Infraestructura" del numeral 6 "Descripción del proyecto" de los términos de referencia, asimismo el literal a) de los términos de referencia del capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de la sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para la ejecución **(Apéndice n.° 12)**, y el "Desagregado de partidas que dio origen a su propuesta" que forma parte de la oferta del consorcio Ampay para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 27)**, los mismos que **constituyeron en términos contractuales de**

---

del Estado ***se aplican a la ejecución contractual de una obra bajo la modalidad de concurso oferta****, puede revisarse las siguientes opiniones: Opinión n.° 068-2005/GTN, Opinión n.° 035-2007/GNP, Opinión n.° 071-2007/DOP, Opinión n.° 010-2008/DOP, Opinión n.° 017-2008/DOP, Opinión n.° 026-2008/DOP, Opinión n.° 067-2008/DOP, Opinión n.° 094-2008/DOP, Opinión n.° 001-2009/DTN, Opinión n.° 019-2009/DTN,* ***Opinión n.° 030-2009/DTN, Opinión n.° 055-2009/DTN, Opinión n.° 121-2009/DTN,*** *Opinión n.° 009-2010/DTN, y la Opinión n.° 045-2010/DTN, las cuales se encuentran publicadas en la página web del OSCE".*

150 Opinión considerada para el presente caso en atención al último párrafo del numeral 2.3 de la opinión n.° 017-2011/DTN de 8 de febrero de 2011, antes citado.

151 Ubicado entre los últimos cuarenta y cinco (45) folios finales del Tomo I del expediente de contratación de la licitación pública **(Apéndice n.° 12)**.

152 Opinión considerada para el presente caso en atención al último párrafo del numeral 2.3 de la opinión n.° 017-2011/DTN de 8 de febrero de 2011, antes citado.

153 Folio 118 del Perfil del Proyecto (Tomo I) **(Apéndice n.° 3)**.

154 Aprobado en mérito al Informe Técnico n.° 120-2012/MDT-OPI-LACS de 29 de diciembre de 2012 y cuya viabilidad fue declarado con Formato SNIP – 03: Ficha de registro en el Banco de Inversiones[154] el 31 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 4)**.

obligatorio cumplimiento para el contratista en la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra; conforme lo estable la cláusula sexta referida a partes integrantes del contrato de ejecución de obra, concordante con el artículo 142° del Reglamento de contrataciones aplicable[155], referido a contenido del contrato, que también se inobservó.

Por lo que, también se inobservó lo establecido en la cláusula segunda del contrato para la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 8)**, referido al objeto, que señaló: *"**El presente contrato tiene por objeto la elaboración del expediente técnico** y la Ejecución de la obra 'Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco del distrito de Tamburco', **conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos.**"* (Énfasis agregado)

Asimismo, al haberse considerado en la elaboración del expediente técnico muros discontinuos se inobservó el artículo 272° del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, referido a obras de encauzamiento, que señaló *"**Constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en las márgenes de los ríos en forma continua** para forma un canal de escurrimiento que permita establecer el cauce del río o quebrada dentro de una zona determinada. (...)"*. (Énfasis agregado)

En ese contexto, también se inobservó el primer párrafo del numeral 1) del artículo 40° y el numeral 2) del artículo 41° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido al sistema de suma alzada y la modalidad de contratación concurso oferta.

Además, se advierte que en el expediente técnico se consideró la ejecución de muros de encauzamiento aguas abajo desde el puente de la Av. El Arco, ubicado en el distrito de Tamburco, hasta proximidades del puente Podocarpus, ubicado en Jr. Horacio Zevallos del distrito de Abancay, en una extensión de **579 m que no forman parte de los términos contractuales**[156], conforme se observa en los planos: "Plano de ubicación BMs Km 00+000 - Km 02+884.50" - lámina BM-01, "Plano señalización" - lámina PS-01 y "Plano Detalles Planta y Perfil Km: 02+810 - 02+880" - lámina DPP-20 del expediente técnico[157] **(Apéndice n.° 9)**; no obstante, que la Entidad no emitió ninguna resolución que apruebe modificaciones al contrato como prestaciones adicionales o deducciones, conforme se señaló anteriormente; para mayor ilustración se muestra el siguiente gráfico:

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

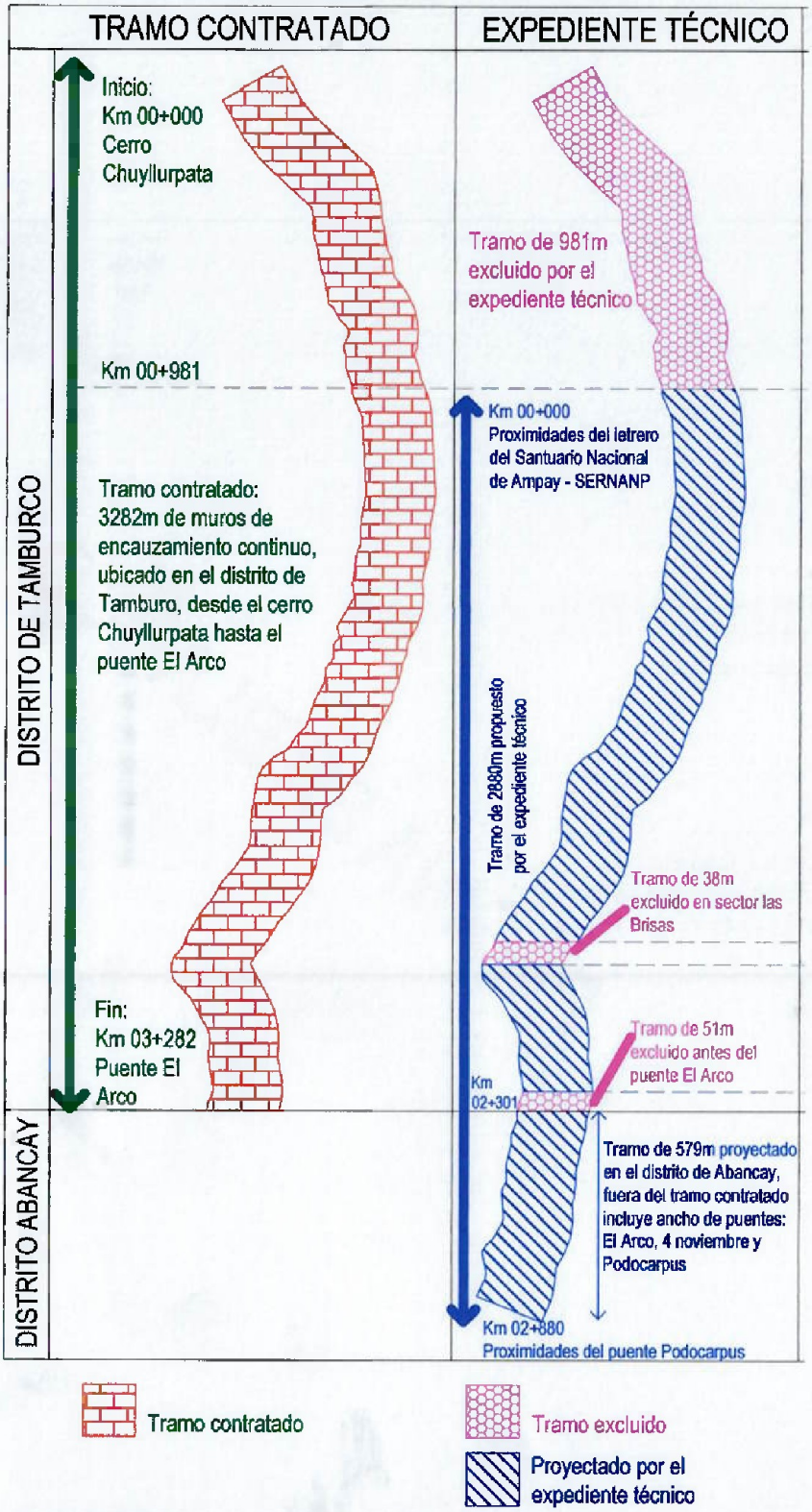
---

155 El artículo 142° "Contenido del Contrato" del Reglamento de contrataciones aplicable, señaló:
*"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección **que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.** **El contrato es obligatorio para las partes** y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado"* (Énfasis agregado).

156 Los cuales no fueron ejecutados en su integridad.

157 Folios 1, 24 y 25 del expediente técnico volumen 06 **(Apéndice n.° 9)**.

Gráfico n.° 3
Muros de encauzamiento proyectados en el distrito de Abancay, fuera del tramo contratado y fuera de la jurisdicción del distrito de Tamburco



Fuente: Perfil del proyecto, expediente técnico, términos de referencia, e informe técnico de verificación topográfica **(Apéndices n.os 3, 9, 12 y 23).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso señalar que la normativa de contrataciones reguló la modificación contractual mediante prestaciones adicionales o reducciones en los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41° de la Ley de contrataciones aplicable, señalando que:

> *"41.1. **Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar** y pagar directamente **la ejecución de prestaciones adicionales** en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) **de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato**. Asimismo, **puede reducir** bienes, servicios u **obras** hasta **por el mismo porcentaje."***
>
> *41.2. **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales** pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, **restándole los presupuestos deductivos vinculados**, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, **siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original**. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.*
> *(...)"* (Énfasis agregado)

Asimismo, en el artículo 174° del Reglamento de contrataciones aplicable, señaló que:

> *"**Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales** hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. (...) **Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."*** (Énfasis nuestro)

De tales articulados se advierte que, **excepcionalmente** fue factible modificar el contrato mediante la aprobación de prestaciones adicionales y reducciones de los componentes o metas físicas de las obras, **siempre y cuando sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato**, para lo cual correspondía estar sustentado previamente por el área usuaria de la contratación y, de corresponder, ser aprobado resolutivamente por el titular de la Entidad; asimismo, las reducciones de las prestaciones implica la **reducción del monto del contrato original**, este último inclusive en contratos bajo el sistema de suma alzada, cuya particularidad es la invariabilidad del precio pactado, conforme lo explica la Opinión n.° 108-2012/DTN de 12 de noviembre de 2012[158] **(Apéndice n.° 20)**, que señaló:

> *"(...)*
> *2.1 En primer lugar, es necesario señalar que el numeral 2) del artículo 41 del Reglamento aplicable define al concurso oferta como una modalidad de ejecución contractual en la cual "(...) el postor debe ofertar la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y, de ser el caso el terreno. Esta modalidad sólo podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema **a suma alzada** y siempre que el valor referencial corresponda a una Licitación Pública. (...)." (El resaltado es agregado).*

[158] Según el **Comunicado n.° 014-2012-OSCE/PRE de 17 de diciembre de 2012**, referente a las opiniones y pronunciamientos emitidos por el OSCE, señala que, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, las opiniones mediante las cuales el OSCE absuelve consultas de carácter general sobre la normativa de contrataciones del Estado **tienen carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE** (https://www.gob.pe/institucion/oece/informes-publicaciones/738366-opinion-n-108-2012-dtn); al respecto, la referida opinión fue publicada el 12 de noviembre de 2012, conforme lo señala el oficio n.° D000310-2025-OECE-DTN de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, remitida a la Comisión Auditora por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas, en atención al requerimiento de información realizada con oficio n.° 006-2025-CG/GRAP-AC-MDT de 21 de mayo de 2025.

Del artículo citado se advierte que el concurso oferta es la modalidad de ejecución contractual en la cual el postor no solo debe ofertar la elaboración del expediente técnico –lo que incluye la elaboración de las especificaciones técnicas, planos, metrados, etc.[159] –, sino también la ejecución de la obra y, de ser el caso, brindar el terreno.

Asimismo, del artículo citado se aprecia que para contratar una obra bajo la modalidad de concurso oferta es necesario que se cumplan las siguientes condiciones: (i) que el objeto contractual corresponda a la ejecución de una obra; (ii) que el valor referencial corresponda al de una licitación pública; y (iii) que el sistema de contratación sea a ***suma alzada****.*

2.2 Respecto de esta última condición, cabe precisar que el primer párrafo del numeral 1) del artículo 40 del Reglamento aplicable[160] establece que en el sistema a suma alzada "(...) El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución." (El subrayado es agregado).

Así, al presentar sus propuestas, el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y ***por el monto ofertados*** *en sus propuestas técnica y económica, respectivamente, las que son parte del contrato[161]; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista* ***el monto o precio ofertado*** *en su propuesta económica.*

De ello se desprende, como regla general, la invariabilidad del precio pactado[162] en las obras contratadas bajo la modalidad de concurso oferta, en tanto se ejecutan bajo el sistema a suma alzada.

2.3 Excepcionalmente, de conformidad con lo señalado con el artículo 41 de la Ley[163], una Entidad puede modificar el precio de un contrato ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.

Al respecto, es importante precisar que, bajo este sistema, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato.

No sucede lo mismo con la mayor ejecución de metrados, ya que en estos supuestos la liquidación final de obra se realiza teniendo en cuenta únicamente los metrados contratados, de tal forma que el costo de la ejecución de mayores metrados es asumido por el contratista y, en consecuencia, la Entidad no debe efectuar pago adicional alguno. Asimismo, el costo de la ejecución de menores metrados es asumido por la Entidad, dado que esta se encuentra obligada a pagar el íntegro del precio ofertado por el postor en su propuesta, atendiendo a la naturaleza del sistema a suma alzada[164].

Así, en el caso de obras ejecutadas bajo la modalidad concurso oferta, dado el sistema bajo el que estas se ejecutan, la potestad de la Entidad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones de obra se reduce a aquellas situaciones en las que se produzcan modificaciones en los planos o especificaciones técnicas por causas no imputables al contratista –dado que es responsabilidad de este la correcta elaboración de dichos documentos–, no siendo posible la aprobación de prestaciones adicionales o reducciones de obra por la ejecución de mayores o menores metrados, respectivamente, debido a que una obra ejecutada bajo el sistema a suma alzada se liquida considerando únicamente los metrados contratados.

En esa medida, en las obras ejecutadas bajo la modalidad concurso oferta, la Entidad ***solo puede***

---

159 De acuerdo con el numeral 24 del Anexo de Definiciones del Reglamento, el expediente técnico debe contener: *"(...) memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental y otros complementarios."*

160 Artículo modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012.

161 De conformidad con el primer párrafo del artículo 142 del Reglamento.

162 De conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.2 de la Opinión n.° 008-2012/DTN.

163 Artículo modificado por la Ley n.° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012.

164 A mayor abundamiento, revisar la Opinión N° 021-2011/DTN.

***ordenar la variación del precio del contrato cuando apruebe la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción por causas no imputables al contratista**, que impliquen la modificación de los planos o especificaciones técnicas, y no por la mayor o menor ejecución de metrados, pues en estos supuestos el costo debe ser asumido por el contratista o la Entidad, según corresponda, de conformidad con la naturaleza del sistema a suma alzada.*

2.4 Finalmente, debe indicarse que, si bien en las obras contratadas bajo la modalidad de concurso oferta el contratista es responsable por las consecuencias económicas derivadas de los errores del expediente técnico[165] (entre ellos, el inadecuado establecimiento de los metrados), ello no impide que se le reconozca como pago el monto contratado debido a que la Entidad no puede reducir prestaciones por la menor ejecución de metrados, conforme a lo antes señalado."[166]

Sin embargo, respecto a la ejecución contractual de la obra, la Entidad no aprobó prestaciones adicionales y/o reducciones de los componentes o metas físicas de la obra, conforme se detalló en el informe n.° 01167-2025/MDT/SGODUR. de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, y tampoco se cumplieron con las condiciones establecidas en el 41.1 y 41.2 del artículo 41° de la Ley de contrataciones aplicable, toda vez que las modificaciones se realizan excepcionalmente siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, y la no ejecución de muros de encauzamiento continuos y pontones vehiculares, importantes para el control de huaycos e inundaciones no lo justificarían; en ese sentido, correspondía que el consorcio Ampay cumpla con formular el expediente técnico conforme se contrató, es decir de acuerdo al perfil del proyecto; no obstante, al haberse formulado sin considerar la totalidad de los muros de encauzamiento y pontones vehiculares inobservó el contrato de ejecución de la obra **(Apéndice n.° 8)**.

En ese contexto, también se advierte que las variaciones establecidas en el expediente técnico, se realizó con la finalidad que **el presupuesto del expediente técnico sea calculado sin que varíe el monto contractual, a pesar de las reducciones físicas de los muros de encauzamiento y pontones vehiculares,** conforme se expone a continuación.

En el expediente técnico no se consideró para su ejecución **1070 m** lineales de muros de encauzamiento de 3282 m de muros continuos contratados, así como **cinco (5) pontones vehiculares** de seis (6) contratados.

Asimismo, el expediente técnico consideró la construcción de **579 m** de muros de encauzamiento fuera del tramo contratado, comprendido entre el puente "El Arco" hasta proximidades del puente Podocarpus[167], ubicado en el Jr. Horacio Zevallos del distrito y provincia de Abancay[168], así como **un (1) pontón vehicular denominado "pontón Podocarpus"** en el distrito de Abancay, sin corresponder, toda vez que la Municipalidad distrital de Tamburco no tiene competencia para la ejecución de obras o proyectos de inversión en la jurisdicción del distrito de Abancay[169]; en ese entender, para la ejecución de tales muros de encauzamiento y pontón vehicular, de corresponder, tuvo que haber sido gestionado por la Municipalidad provincial de Abancay mediante un proceso de contratación diferente.

---

165 De conformidad con la Opinión n.° 028-2011/DTN **(Apéndice n.° 20)**.

166 Así también, en el último párrafo del numeral 2.1.6 de la Opinión n.° 138-2019/DTN de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, que realizó un análisis a la ley y reglamento anterior, se señaló que: *"(...) la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, o la reducción de las mismas, implicaba el ejercicio de una potestad o prerrogativa pública de modificación unilateral del contrato, la cual ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha conferido la ley"*, vale decir, que no es potestad del contratista realizar tales variaciones sin previa aprobación de la Entidad.

167 Puente preexistente.

168 Tómese en cuenta que la zona ubicada aguas abajo del puente "El Arco" está en la jurisdicción territorial del distrito de Abancay, conforme se advierte de los datos de límites distritales existentes en la Plataforma Nacional de Datos Abiertos del Estado Peruano: (https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/limites-departamentales/resource/a43e17c8-fa37-463d-aa7e-2ce2a272491b).

169 Ello, en virtud al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que señala: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. **Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.**"* (Énfasis agregado)

Es así que, no correspondía considerarse tales componentes como adicionales de obra, toda vez que no formaron parte del contrato por no estar vinculado a su objeto[170], ya que el contrato no contempló la ejecución de la obra en el territorio de jurisdicción del distrito de Abancay, es más, el perfil del proyecto declarado viable tampoco contempló tal infraestructura **(Apéndice n.° 3)**, dado que los proyectos de inversión pública deben enmarcarse dentro de la competencia de su nivel de gobierno[171]; en consecuencia, en el expediente técnico se consideró la ejecución de tales componentes de manera irregular; sin perjuicio de lo señalado, de la verificación física realizada por la Comisión Auditora, se identificó que solamente se construyeron 192 m de muros de encauzamiento comprendidos entre el puente El Arco y puente 4 de Noviembre (Abancay), asimismo, el pontón Podocarpus tampoco fue ejecutado, conforme se advierte de los literales a) y b) del numeral 4.6.2 "Identificación de muros de encauzamiento, puentes vehiculares, puentes peatonales y badén construidos " del informe técnico de verificación topográfica **(Apéndice n.° 23)**.

Así también, en el expediente técnico se consideró la ejecución de un (1) badén en lugar del pontón vehicular 1, ubicado en la progresiva Km 00+395, además de dos (2) puentes peatonales, ubicados en las progresivas Km 02+103 y Km 02+145 (antes del puente El Arco), conforme se detalló en la descripción del proyecto del resumen ejecutivo[172], Plano Detalles Planta y Perfil Km: 00+320 - 00+470" - lámina DPP-03[173] y el "Plano Clave" - lámina PC-01[174] del mismo **(Apéndice n.° 9)**, componentes[175] que no formaban parte del contrato.

En ese entendido, el consorcio Ampay no cumplió con el contrato en la elaboración del expediente técnico, conforme se expuso anteriormente; toda vez que, la Entidad no aprobó ninguna modificación al contrato previamente a la elaboración y aprobación del expediente técnico; al respecto, en atención a los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41° de la Ley de contrataciones aplicable y el artículo 174° del Reglamento de contrataciones aplicable, cualquier modificación al contrato que implique adicionales o reducciones de componentes tenía que ser aprobado por la Entidad **siempre y cuando sean indispensables para alcanzar la finalidad de la obra y previo sustento técnico del área usuaria**, condiciones que tampoco se justificaron por no haberse dado un trámite regular de modificación de contrato; es más, la elaboración del expediente técnico, su conformidad y aprobación no tienen como finalidad aprobar modificaciones contractuales, además, no se justificó técnica ni legalmente las variaciones al contrato.

En tales circunstancias, correspondía que el referido consorcio, en cumplimiento del contrato para la ejecución de la obra que comprendía una consultoría de obra[176] **(Apéndice n.° 8)**, elabore el expediente técnico considerando la construcción del **íntegro** de los componentes contratados, vale decir los 3282 m de muros de encauzamiento continuos, comprendidos entre el cerro Chuyllurpata y puente El Arco, los seis (6) pontones vehiculares, entre otros, por un presupuesto total de **S/ 8 832 371,00**, aspectos que se encontraban totalmente definidos en el perfil del

---

170 La construcción una obra de control de huaycos e inundaciones desde el cerro Chuyllurpata hasta el puente El Arco en la jurisdicción del distrito de Tamburco, conforme lo establece los términos de referencia **(Apéndice n.° 12)**.

171 Conforme se establece en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley del SNIP, referido a atribuciones de las oficinas de programación e inversiones; así como lo señalado, de manera concordante, en el numeral 5.3 del artículo 5° y literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del SNIP, referido a determinación de sectores y niveles de gobierno, y unidades formuladoras y unidades ejecutoras; y, en el literal g) del numeral 9.2 del artículo 9° de la Directiva del SNIP, referido a las responsabilidades de la Unidad Formuladora.

172 Folio 12 y 13 del volumen 1 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.

173 Folio 18 del volumen 6 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.

174 Folio 26 del volumen 6 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.

175 Se ha señalado los componentes de la infraestructura más importantes y representativos, porque el expediente técnico también muestró variación con relación a otros componentes menores.

176 Es preciso señalar que el referido consorcio estuvo contratado por la modalidad de concurso oferta, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, el **primero** es un servicio de consultoría de obra y el **segundo** es ejecución de obra (valga la redundancia), las mismas que según la normativa de contrataciones tiene tratativa diferente así hayan sido contratados bajo el sistema de suma alzada y la modalidad contractual de concurso oferta, conforme también lo señala la Opinión n.° 095-2013/DTN de 20 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 20)**.

proyecto, términos de referencia y en la oferta del consorcio[177] **(Apéndices n.os 3, 12 y 27)**; conforme lo estableció el numeral 2) del artículo 41° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, que señaló: *"(...) el postor debe ofertar* ***la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra*** *(...).* ***Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el íntegro de la obra".***[178] (Énfasis agregado)

Sin embargo, a pesar que en el expediente técnico se excluyeron la ejecución de **1070 m** de muros de encauzamiento y **5** pontones vehiculares contratados, el Presupuesto General del expediente técnico[179] **(Apéndice n.° 9)** en adelante "presupuesto del expediente técnico", elaborado por Felix Ccamsaya Huillca[180], estableció el costo para la ejecución de la obra en S/ 8 989 127,82, siendo el expediente técnico aprobado por **S/ 8 832 371,00,** conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 190-2014-AL-MDT de 9 de julio de 2014[181] **(Apéndice n.° 10)**, de este modo, se mantuvo el monto contractual que asciende a **S/ 8 832 371,00**[182], cuyo detalle se encuentra en el "Desagregado de partidas que dio origen a su propuesta" que forma parte de la oferta del consorcio Ampay para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 27)**, monto que también fue considerado en las valorizaciones de la ejecución de obra[183] **(Apéndice n.° 26)**; conforme se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 16

Presupuesto de la obra considerado en la oferta económica del consorcio Ampay (Desagregado de partidas), presupuesto del expediente técnico y presupuesto de las valorizaciones

PRESUPUESTO - OFERTA ECONÓMICA DEL CONSORCIO AMPAY	
Descripción	**Parcial (S/.)**
OBRAS PRELIMINARES	6 170,56
TRABAJOS PRELIMINARES	962 174,57
ESTABILIZACION DE TALUDES	209 278,19
MUROS DE ENCAUZAMIENTO DE CONCRETO CICLOPEO, ARMADO Y GAVIONES	3 073 148,79
MURO DE CONCRETO ARMADO	277 339,44
PONTON (L=8.00m) 6 UND	1 312 963,02
COLCHONES DE AMORTIGUAMIENTO (8 UND)	213 181,53
PRUEBAS DE CAMPO Y LABORATORIO	2 056,90
MITIGACION DE IMPACTO	55 084,75

PRESUPUESTO	EXPEDIENTE TÉCNICO
Descripción	**Parcial (S/.)**
OBRAS PRELIMINARES	44 627,89
MOVIMIENTO DE TIERRA (TRABAJOS PRELIMINARES)	878 216,54
ESTABILIZACION DE TALUDES	81 009,12
MUROS DE ENCAUZAMIENTO DE CONCRETO CICLÓPEO	4 528 489,65
MUROS DE CONCRETO ARMADO	223 619,31
PONTONES VEHICULARES (2 UND)	110 603,65
BADENES	97 966,18
PUENTES PEATONAL (2 UND)	19 122,87
COLCHONES DE AMORTIGUAMIENTO Y DISIPADORES	229 380,74
OBRAS COMPLEMENTARIAS	3 691,35
SEÑALIZACION	46 114,26
PROTECCIÓN AMBIENTAL	85 412,49

VALORIZACIONES
Parcial (S/.)
44 627,89
859 298,89
81 009,12
4 436 702,98
223 619,31
110 603,65
97 966,18
19 122,87
229 380,74
3 691,35
46 114,26
85 412,49

177 En atención del primer párrafo del numeral 1 del artículo 40° del Reglamento de contrataciones aplicable.

178 El, respecto el numeral 2.1.4. de la Opinión n.° 009-2010/DTN de 29 de enero de 2010, señaló que: *"(...)* ***en las obras ejecutadas bajo la modalidad de concurso oferta, es obligación del contratista elaborar el expediente técnico definitivo, considerando las especificaciones técnicas preestablecidas por la Entidad*** *y los montos contractuales adjudicados,* ***por lo que no cabría la posibilidad de aprobar un expediente técnico que no respete tales parámetros".*** (Énfasis agregado).

179 Contenido en el volumen I del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.

180 Quien, tuvo participación en la elaboración del expediente técnico como especialista de costos y presupuestos, por haber sido considerado como tal en el plantel profesional del consorcio Ampay para la elaboración del expediente técnico, conforme se advierte de los folios 1457 a 1443 del Tomo II del expediente de contratación de la Licitación Pública, que contiene la propuesta técnica del consorcio Ampay **(Apéndice n.° 12)**.

181 Con Memorando n.° 568-2014-ADMON-MDT de 11 de julio de 2014 la administración dispuso la corrección del monto que señala el expediente técnico de S/ 8 823 371,00 a S/ 8 832 371,00 (aparentemente por error tipográfico) **(Apéndice n.° 10)**.

182 Cláusula tercera del contrato de ejecución de la obra.

183 Conforme se advierte de las planillas de los metrados que obran en las valorizaciones de obra 1 a 11 **(Apéndice n.° 26)**.

PRESUPUESTO - OFERTA ECONÓMICA DEL CONSORCIO AMPAY	
Descripción	Parcial (S/.)
AMBIENTAL	
FLETE	16 312,48
COSTO DIRECTO	6 127 710,23
GASTOS GENERALES (12.15101289% CD)	744 578,86
UTILIDAD (10 % CD)	612 771,02
SUB TOTAL	7 485 060,12
IGV 18%	1 347 310,88
COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	8 832 371,00
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	250 734,00
TOTAL	9 083 105,00

PRESUPUESTO	EXPEDIENTE TÉCNICO
Descripción	Parcial (S/.)
COSTO DIRECTO	6 348 254,11
GASTOS GENERALES 10 % CD	634 825,41
UTILIDAD 10 % CD	634 825,41
SUB TOTAL	7 617 904,93
IGV	1 371 222,89
COSTO DE INFRAESTRUCTURA	8 989 127,82
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	250 734,00
TOTAL	9 239 861,82

VALORIZACIONES
Parcial (S/.)
6 237 550,14
623 755,01
623 755,01
7 485 060,17
1 347 310,83
8 832 371,00
250 734,00
9 083 105,00

Fuente: Expediente técnico, Resolución de Alcaldía n.° 190-2014-AL-MDT de 9 de julio de 2014, oferta económica del consorcio Ampay, y valorización n.° 01 **(Apéndices n.os 9, 10, 12 y 26).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, a diferencia del "Desagregado de partidas que dio origen a su propuesta" que fue la oferta económica del consorcio Ampay **(Apéndice n.° 27)**, y que contempló todos los componentes contratados, el presupuesto del expediente técnico **no consideró los componentes excluidos**, en cambio incorporó muros de encauzamiento y un (1) pontón vehicular fuera del tramo contratado (en la jurisdicción del distrito de Abancay), así como puentes peatonales, entre otras variaciones menores (badenes, obras complementarias y señalización), que no formaban parte de los términos contractuales, con la finalidad de no reducir el monto contractual a pesar de los incumplimientos advertidos.

Sin perjuicio de ello, es preciso señalar respecto a la particularidad de la **invariabilidad del precio pactado** en el sistema de suma alzada que, esta condición está sujeta a que el contratista **haya cumplido con el íntegro de la prestación**, en este caso con el íntegro de las metas determinadas en el tramo contratado, conforme también lo explica el numeral 2.1.2 de la Opinión n.° 093-2013/DTN de 19 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 20)**, que señaló:

> *"(...) de conformidad con el primer párrafo del numeral 1) del artículo 40 del Reglamento, el sistema a suma alzada es aplicable cuando: "(...) las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución." (El resaltado es agregado).*
>
> *De la disposición citada se desprende que, en el sistema a suma alzada, al presentar su propuesta, el postor se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra por el monto o precio ofertado en su propuesta económica. En esa medida, las obras ejecutadas bajo este sistema implican, **como regla general, la invariabilidad del precio pactado, por lo que el contratista se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra por el precio y en el plazo ofertado en su propuesta**.*
>
> *Por tanto, en las obras que se ejecutan bajo la modalidad de concurso oferta, dado que el sistema de contratación aplicable es a suma alzada, **el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, por el precio y en el plazo ofertado en su propuesta**."* (Negrita agregada)

Así también, lo explicó el último párrafo del numeral 2.1.2 de la Opinión n.° 095-2013/DTN de 20 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 20)**, que señaló:

> *"(...) el sistema de contratación a suma alzada, al presentar su propuesta el postor se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra por el precio de su oferta económica. En esa medida,* ***las obras ejecutadas bajo este sistema implican, como regla general, la invariabilidad del precio pactado, por lo que el contratista se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra por el precio ofertado en su propuesta económica****; de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del artículo 40 del Reglamento."* (Negrita agregada)

En ese sentido, dado que el expediente técnico fue elaborado sin considerar el íntegro de las metas físicas contratadas, no le correspondería la invariabilidad del precio pactado en el contrato.

Por otra parte, por este mismo criterio de invariabilidad del precio aplicable al sistema de suma alzada, en el presente caso tampoco aplicó la aprobación de prestaciones adicionales o reducciones de obra por la ejecución de mayores o menores metrados[184], conforme lo explicó el último párrafo del numeral 2.1.5 de la Opinión n.° 095-2013/DTN de 20 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 20)**, que señaló:

> *"(...) en el caso de obras ejecutadas bajo la modalidad concurso oferta, considerando que estas se ejecutan bajo el sistema a suma alzada, la potestad de la Entidad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones de obra se limita a aquellas situaciones en las que se produzcan modificaciones en los planos o especificaciones técnicas por causas no imputables al contratista –dado que es responsabilidad de este la correcta elaboración de dichos documentos–* ***no siendo posible la aprobación de prestaciones adicionales o reducciones de obra por la ejecución de mayores o menores metrados, respectivamente, debido a que una obra ejecutada bajo el sistema a suma alzada se liquida considerando únicamente los metrados contratados.***" (Negrita agregada)

En ese entendido el presupuesto de la obra en el expediente técnico fue calculado por el consorcio Ampay indebidamente, en un contexto de incumplimiento de contrato, con la finalidad de no reducir el monto contractual en su beneficio, situación que fue permitida por Jesús Daniel Yáñez Rodríguez, en su condición de supervisor de la elaboración del expediente técnico.

B) RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CONTRATADO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

En atención al sub numeral 8.1 "De los recursos humanos" del numeral 8 "Recursos mínimos obligatorios que acreditará y proporcionará el contratista para la etapa de elaboración de los estudios definitivos a nivel de expediente técnico", recogidos en el capítulo III "Requerimientos técnicos mínimos" de la sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para la ejecución **(Apéndice n.° 12)**, se estableció que **para la elaboración de los estudios definitivos a nivel de expediente técnico, el contratista debía contar con un equipo profesional especializado** conformado por: jefe de proyecto, especialista en costos y presupuestos, especialista en geología y geotécnica, especialista en defensa ribereña y encauzamiento, especialista en reforestación, especialista en impacto ambiental y especialista

[184] A manera de ejemplo en función al caso que nos ocupa, es preciso señalar que, al haberse contratado bajo el sistema de suma alzada la construcción de 3 282 m de muros de encauzamiento continuos, comprendidos desde el cerro Chuyllurpata hasta el puente "El Arco", si durante la elaboración del expediente técnico o ejecución de la obra se habría advertido mayores o menores metros en la longitud de muros de encauzamiento, entre el punto de inicio y fin de la obra, que implicaría la ejecución de mayores o menores metrados (siempre y cuando no signifique la modificación de la infraestructura), **el precio del contrato no tendría que variar en virtud a la invariabilidad del precio de la suma alzada**. Por otra parte, en el caso de los pontones vehiculares, no se podría aducir mayores ni menores metrados, dado que, el no considerar la ejecución de alguno implicaría la variación de las especificaciones técnicas, planos e infraestructura de la obra, en ese caso -de corresponder- se tendría que haber modificado el contrato; de ser así, **importaría un incremento o reducción del precio del contrato**.

en arqueología. Para lo cual, el contratista presentó un plantel profesional en su propuesta técnica, obrante en el expediente de contratación, conformado por los siguientes profesionales.

Cuadro n.° 17
Profesionales propuestos por el consorcio Ampay para la elaboración del expediente técnico

Ítem	Puesto	Nombre del profesional
1	Jefe de Proyecto	Manuel Gálvez Salas
2	Especialista de Costos y Presupuestos	Félix Ccamsaya Huillca
3	Especialista en Geología y Geotécnica	Ronald Luis López Zapana
4	Especialista en Defensa Ribereña	Helder Edegardo Mallqui Meza
5	Especialista en Reforestación	Karina Arizapana Almonacid
6	Especialista de Impacto Ambiental	Raimundo Tacas Evanan
7	Especialista de Arqueología	Rubén Darío Espinoza Gonzales

Fuente: Propuesta técnica adjunta al expediente de contrataciones de la licitación pública (**Apéndice n.° 12**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de la revisión al contenido del expediente técnico se advierte la participación de los profesionales que a continuación se detallan.

Cuadro n.° 18
Profesionales que participaron en la elaboración del expediente técnico

Descripción del expediente técnico	Datos de profesional que suscribe	Comentarios
VOLUMEN 01		
Resumen ejecutivo Memoria descriptiva Diseños y cálculos Metrados Presupuesto general Presupuesto analítico Formula polinómica Relación de insumos Cronograma de ejecución de obra y desembolsos Análisis de previos unitarios Inventario de estructuras existentes Panel fotográfico	- Félix Ccamsaya Huillca, Especialista de Costos y presupuestos.	
VOLUMEN 02		
Estudio topográfico	- Manuel Gálvez Salas, jefe de proyecto - Félix Ccamsaya Huillca, especialista de costos y presupuestos.	También suscrito por Roberto Sullcahuaman Ramos, ingeniero civil a cargo del estudio topográfico.
Estudio hidráulico e hidrológico	• Manuel Gálvez Salas, jefe de proyecto • Félix Ccamsaya Huillca, representante legal • Helder Edegardo Mallqui Meza, especialista en defensa ribereña.	Helder Edegardo Mallqui Meza señaló que no participó en la elaboración de expediente técnico.
VOLUMEN 03		
Programa de capacitación en educación medio ambiental	- Manuel Gálvez Salas, jefe de proyecto - Félix Camsaya Huillca, representante legal.	Yeni Margot Ayala Prado no formaba parte del personal contratado para la elaboración del expediente técnico, asimismo, no se requería una antropóloga social para la elaboración del expediente técnico.
Estudio de impacto ambiental	- Manuel Gálvez Salas, jefe de proyecto - Félix Ccamsaya Huillca, representante legal - Raymundo Tacas Evanán, especialista de impacto ambiental.	
Expediente CIRA	- Manuel Gálvez Salas, jefe de proyecto - Rubén Darío Espinoza Gonzales, Especialista en Arqueología.	
Plan de monitoreo arqueológico	- Rubén Darío Espinoza Gonzales, Especialista en Arqueología.	
VOLUMEN 04		
Estudio geológico y geotécnico	• Manuel Gálvez Salas, jefe de proyecto • Félix Ccamsaya Huillca, representante legal	

Descripción del expediente técnico	Datos de profesional que suscribe	Comentarios
	• Ronald Luis López Zapana, Especialista en geología y geotécnica.	
VOLUMEN 05		
Especificaciones técnicas generales	• Manuel Gálvez Salas, jefe de proyecto • Félix Ccamsaya Huillca, especialista de costos y presupuestos.	
Especificaciones técnicas por partidas	• Manuel Gálvez Salas, jefe de proyecto • Félix Camsaya Huillca, especialista de costos y presupuestos.	
TOMO VI		
Planos de la obra	- Félix Ccamsaya Huillca, Especialista de costos y presupuesto.	
TOMO VII		
Planos de la obra	- Manuel Gálvez Salas, jefe de proyecto.	

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que Karina Arizapana Almonacid, quien fue propuesta por el consorcio Ampay como especialista en reforestación, no participó en la elaboración del expediente técnico, toda vez que no se acreditó un estudio, informe u otro tipo de documento relacionado a la especialidad de reforestación obrante en el mismo[185].

Asimismo, en el volumen n.° 3 del expediente técnico se advirtió el documento denominado "Programa de capacitación en educación medio ambiental" **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por Yeni Margot Ayala Prado[186] de profesión antropóloga social, quien fue propuesta por el consorcio Ampay como "especialista en capacitación y prevención" para la ejecución de la obra, y no para la elaboración del expediente técnico, por lo que no correspondía que suscriba el referido documento más aún que no era la especialista en impacto ambiental propuesta; también aparecen las firmas de Manuel Gálvez Salas, jefe de proyecto y Félix Ccamsaya Huillca, representante legal, a quienes tampoco les correspondía emitir el referido programa por no ser considerados especialistas en la materia.

Así también, Helder Edegardo Mallqui Meza, considerado como especialista en defensa ribereña y encauzamiento, propuesto por el consorcio Ampay para la elaboración del expediente técnico, mediante correo electrónico de 13 de abril de 2024[187] **(Apéndice n.° 30)**, respecto a su participación en la elaboración del expediente técnico, señaló:

> *"(...) En atención al documento de la referencia, para informar a su despacho q* ***NUNCA participe de manera directa o indirecta como especialista en defensa ribereña y encausamiento en la elaboración o ejecución del expediente técnico***
> *Además, al respecto quiero puntualizar lo siguiente*
> ***Las firmas que aparecen tanto en la declaración jurada y en el expediente técnico no son mías,*** *son evidentemente falsificadas*
> *Los certificados de trabajo que aparecen en la Declaración Jurada desde la página 8 al 11 tampoco corresponden a los trabajos que haya realizado. Nunca realice esos trabajos ni trabaje para dichas empresas, ni para el gobierno regional de Apurímac, Es más no conozco Apurímac.*
> *Si bien en la Declaración Jurada aparece copias de documentos referentes a mi CV que si*

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC
CONTRALORÍA GENERAL

185 Al respecto, Karina Arizapana Almonacid mediante carta n.° 001-2025-KAA-APU de 11 de abril de 2025, señaló que sí participó en la elaboración del expediente técnico como especialista en reforestación, asimismo, asevera haber emitido un informe, no obstante, no adjuntó documentación que acredite su participación, a pesar que se le solicitó en la carta n.° 007-2025-CG/GRAP-AC-MDT de 9 de abril de 2025 cursado por la comisión auditora **(Apéndice n.° 28).**

186 Yeni Margot Ayala Prado es esposa de Félix Ccamsaya Huillca, conforme se advierte en el Acta de matrimonio de 27 de marzo de 2010, remitido con Oficio n.° 010087-2025/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 15 de abril de 2025, cabe precisar que este último es representante legal del consorcio Ampay **(Apéndice n.° 29).**

187 Remitido en atención a la carta n.° 000033-2024-CG/GRAP de 12 de abril de 2024, documento con el cual la comisión auditora le solicitó información respecto a su participación como especialista de defensa ribereña y encauzamiento en la elaboración del expediente técnico, como parte del consorcio Ampay **(Apéndice n.° 30).**

corresponden, no tengo ni idea ni puedo establecer como llegaron a formar parte de ese documento" **(sic)** (Subrayado agregado)

Por lo que, se advirtió que el estudio hidráulico e hidrológico contenido en el expediente técnico no fue elaborado ni suscrito por Helder Edegardo Mallqui Meza, considerado como especialista en defensa ribereña y encauzamiento en la propuesta técnica del consorcio Ampay[188].

En ese sentido, el consorcio Ampay no cumplió con los términos contractuales al elaborar el expediente técnico sin la participación de Karina Arizapana Almonacid como especialista en reforestación y Helder Edegardo Mallqui Meza como especialista en defensa ribereña y encauzamiento, quienes fueron propuestos por el referido consorcio en su equipo profesional especializado, inobservando de este modo los términos de referencia señalados en el ítem 8.1 del numeral 8 del del capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de la sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para la ejecución **(Apéndice n.° 12)**, que forman parte del contrato.

C) ESTUDIO HIDRÁULICO E HIDROLÓGICO CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS NO GARANTIZARÍA EL ADECUADO DIMENSIONAMIENTO DE LA OBRA

El apartado 5 "Conclusiones y recomendaciones" del tomo I del perfil del proyecto[189] aprobado **(Apéndice n.° 3)**, referente al caudal de diseño para los muros de encauzamiento consideró lo siguiente:

> *"(...)*
> *De acuerdo a los resultados del estudio hidrológico, podemos concluir que se presentan situaciones de inundaciones para caudales máximos cuyos periodos de retorno son de 25 y 50 años, estos caudales no podrían generar desastres en el distrito de Tamburco esto debido a que el área de la cuenca en estudio no es considerable. Por lo cual* ***se toma en consideración caudales súper extraordinarios pero de orden geológico****, es decir que las precipitaciones ocasionarán la saturación de los suelos y estos producirán detritos y aludes y es para este tipo de caudal el diseño del canal, es decir que* ***el periodo de retorno utilizado es de 500 años y el caudal es de 67.33 m3/sg en un evento de flujo hiper concentrado****. así mismo, de acuerdo al análisis conjunto entre los caudales máximos, la topografía y simulación hidráulica podemos notar que las diferencias de áreas e infraestructura que se puede afectar para los caudales para periodos de retorno de 25 y 50 años no se diferencian sustancialmente lo que concuerda con la evaluación económica, pero este si se diferencia con 500 años de P.R.[190], esto debido principalmente a que la topografía no permite que el agua no se eleve mayormente de forma que encuentre mayores áreas e infraestructura."* (Énfasis agregado)

Sin embargo, en el apartado "descripción del proyecto" del resumen ejecutivo volumen 01 del expediente técnico[191] **(Apéndice n.° 9)**, respecto al caudal de diseño, se estableció lo siguiente:

> *"La concepción del proyecto está plasmado en soluciones prácticas, ingenieriles, con materiales y tecnologías de acorde a nuestra realidad.* ***Por ello tomando en consideración las metas planteados en el PIP***[192] *viable del presente estudio. Se plantea de manera más detallada las estructuras que tendrán como objetivo el controlar los huaycos e inundaciones en este sector para ello se a planteado* ***un caudal de diseño que según el estudio hidrológico es de 20 m3/sg. Que es para un periodo de retorno de 100 años en condiciones extremas.***

---

188 Tómese en cuenta que la propuesta técnica del consorcio Ampay forma parte de los términos contractuales, vale decir que correspondía que el profesional propuesto debía realizar el estudio de hidrología e hidráulica.
189 Folio 159 del perfil del proyecto (Tomo I) **(Apéndice n.° 3)**.
190 P.R.: Periodo de retorno.
191 Folio 305 del tomo I del, expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.
192 PIP: Proyecto de Inversión Pública.

Por tal motivo en el presente estudio se planeta las metras [plantea las metas] estructurales como sigue:

A.- Muros de encausamiento:

Se plantea la construcción de muros de encauzamiento a cada lado con capacidad de controlar o verter un caudal de 20m3/sg. (...)" (sic)

En atención a lo expuesto, así como considerando los planos "clave PC-1", "planta" laminas P-01 al P-06, "perfil longitudinal laminas" PL-01 al PL-06 y "detalles de muros de contención alternativa 01 - caudal de diseño 67.33m3/sg. para periodo de retorno de 500 años" lamina DET-01 del tomo II del **perfil del proyecto**[193] **(Apéndice n.° 3)**, así también, los planos del **expediente técnico** denominados "clave" lamina PC-01, "planta y perfil" lámina PP-01 y "plano detalle planta y perfil" lamina DPP-01 a la DPP-20[194] del volumen 6 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, se advirtió diferencias respecto al caudal de diseño y capacidad de los muros de encauzamiento, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 19

Comparación del caudal del diseño y capacidad de los muros de encauzamiento según perfil del proyecto y expediente técnico

Descripción	Perfil del proyecto	Expediente técnico
Periodo de retorno (en años)	500	100
Caudal (m^3/s)	67.33	20
Longitud de muros (m)	3282	2786[195]

Fuente: Perfil del proyecto y expediente técnico **(Apéndices n.os 3 y 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se tiene que el perfil de proyecto consideró un periodo de retorno de **500 años** con un caudal de diseño de **67.33 m^3/s (Apéndice n.° 3)**, sin embargo, en el expediente técnico se consideró un periodo de retorno de **100 años** con caudal de diseño de **20 m^3/s (Apéndice n.° 9)**, esta variación repercutió en el diseño de la sección hidráulica del canal de encauzamiento (altura de muros y ancho de separación entre muros), vale decir que implicó la reducción de la capacidad hidráulica para atender flujos por huaycos e inundaciones; de este modo, el consorcio Ampay inobservó lo establecido en el numeral 5.1 del apartado 5 "Conclusiones y recomendaciones" del perfil del proyecto[196] **(Apéndice n.° 3)**, relacionado con el periodo de retorno para la determinación del caudal de diseño, parámetro con el que realizó el dimensionamiento de los muros de encauzamiento.

Al respecto, se debe tener presente que el proyecto de inversión para la protección y control de huaycos[197] e inundaciones[198] en la cuenca del río Sahuanay, fue proyectada a consecuencia de la avalancha y flujo de detritos o huayco suscitado en el cerro Chuyllurpata el 2012, ocasionado por precipitaciones pluviales y presencia de filtraciones de aguas subterráneas, generando el

---

193 Entre los folios 15 al 33 del tomo II del perfil del proyecto **(Apéndice n.° 3)**.
194 Entre los folios 1 al 26 del volumen 6 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.
195 Incluye los 579 m que no forman parte del contrato.
196 Folio 246 del tomo I del perfil del proyecto **(Apéndice n.° 3)**.
197 Los huaycos o flujos de detritos son movimientos rápidos de rocas, escombros y suelos saturados de agua, que ocurren en las laderas (no canalizado) y cauces de quebradas (canalizado) cuando ocurren lluvias intensas y prolongadas. Usualmente en su trayecto se desbordan lateralmente depositándose en su parte final en forma de abanicos o cono. Por lo general, se componen de agua y material, principalmente arena, grava y piedras, pero también pueden incluir árboles y materiales fabricados por el ser humano (muebles, automóviles, casas destruidas, etc.); concepto recogido en la página 8 del Informe de Extensión de Geología Ambiental "Movimientos en masa: Deslizamientos y Huaycos en la Cuenca de la quebrada Paihua" del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico: (https://sigrid.cenepred.gob.pe/docs/PARA%20PUBLICAR/INGEMMET/Movimientos%20en%20masa,%20deslizamientos%20y%20huaycos%20Qda.%20Paihua.pdf).
198 Según el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú -SENAMHI, es un proceso de desbordamiento del agua fuera del cauce natural o artificial. Los desastres más devastadores según las estadísticas, se debe a las inundaciones. Las inundaciones son los fenómenos más letales de los desastres naturales. Las inundaciones representan aproximadamente el 40 % de las víctimas de los desastres naturales. Esto es reforzado por el hecho de que más de la mitad de la población mundial vive en las costas y a lo largo de ríos y estuarios. Siendo uno de los factores en el Perú los meses más lluviosos que son de diciembre a marzo (https://web2.senamhi.gob.pe/?p=aprendiendo&utm_source=).

desprendimiento de masas (avalanchas) y posterior deslizamiento de sólidos (huayco), conforme lo señala el perfil del proyecto[199] **(Apéndice n.° 3)** y los aspectos generales del expediente técnico[200] **(Apéndice n.° 9)**.

Es así que, para el dimensionamiento de los muros de encauzamiento de la obra en el expediente técnico (alto y ancho del canal de encauzamiento), fue imprescindible la realización de **estudios hidrológicos,** que consisten en la estimación de caudales máximos como consecuencia de precipitaciones pluviales, así como **estudios hidráulicos**, referido al modelamiento de caudales líquidos ocasionados por inundaciones y modelamiento de caudales sólidos originados por huaycos; en el caso de caudales sólidos también se debió tomar en cuenta aspectos **hidrogeológicos**[201] relacionados con la presencia de filtraciones por aguas subterráneas; todo ello, con la finalidad de conducir adecuadamente el caudal de los huaycos o inundaciones por el cauce formado por los muros de encauzamiento, el mismo que debe tener la capacidad hidráulica suficiente para que no sean desbordados.

En ese contexto, los estudios especializados de hidráulica e hidrología son importantes e imprescindibles en los proyectos de inversión, cuya naturaleza esté relacionado con el control de huaycos e inundaciones, como lo es en el presente caso, incluso desde la elaboración de un estudio de pre inversión, exigencia concordante con lo establecido en el literal I.1. "Perfil dentro del ciclo de proyectos" de la Guía metodológica para proyectos de protección y/o control de inundaciones en áreas agrícolas o urbanas, emitido por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público – DGPM del Ministerio de Economía y Finanzas de 2006, que señaló:

> ***"(...) en el caso de un Proyecto de Protección y/o Control de Inundaciones, los aspectos hidrológicos deben de ser realizados con información confiable ya que el factor condicionante de la Demanda es el Caudal Máximo de Avenidas el cual es preciso analizar considerando la Probabilidad de Ocurrencia de los mismos a fin de determinar los niveles de inundación y la necesidad de servicios requeridos para dar seguridad a la Población en riesgo de ser afectada por dicha Inundación (...)".*** (Énfasis agregado)

En ese sentido, para la elaboración de un expediente técnico se requirió realizar, entre otros, estudios de hidrología e hidráulica; debido a que el **estudio hidrológico** es importante para la estimación de caudales mediante cálculos matemáticos, considerando condiciones de máximas crecidas de aguas ocasionadas por lluvias extremas, en un periodo de retorno específico, motivo por el cual conocer el comportamiento hidrológico de una cuenca es fundamental para establecer las áreas vulnerables ante posibles eventos de huaycos e inundaciones ocasionados por precipitaciones pluviales; es así que, el referido estudio en el presente caso se utilizó para la determinación del caudal de diseño[202] para el dimensionamiento de la obra[203].

---

199 Ver página 31 del referido documento.

200 Volumen 1 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.

201 La hidrogeología es el estudio que se realiza para conocer detalles del comportamiento del agua subterránea relacionada a los movimientos en masa y a las demandas de la población, conforme se señala en la página 45 del Boletín Serie C: Geodinámica e Ingeniería Geológica n.° 71 "Evaluación Integral de la Cuenca del río Mariño (Abancay, Apurímac) para la prevención de desastres de origen geológico y geo-hidrológico" de 2019 de INGEMMET **(Apéndice n.° 31)**.

202 Según el numeral 3.13 del capítulo III del Manual de hidrología, hidráulica y drenaje del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC-14 de 12 de setiembre de 2011, la avenida de diseño es *"(...) el caudal que se escoge, mediante diversas consideraciones, para dimensionar un proyecto (o una parte de él). Para su determinación se usa la información básica proporcionada por el estudio hidrológico (Estimación de Caudales) y se incorporan los conceptos correspondientes a riesgo, vulnerabilidad, importancia y costo de obra y muchos otros más, como por ejemplo el tipo de río y de puente. (...) Dentro de los criterios para la selección de los valores posibles están los relativos al máximo nivel alcanzado por el agua, la capacidad del encauzamiento, si fuese el caso las máximas socavaciones y muchas otras más."*

203 Conforme lo señala el capítulo I y numeral 3.13 del capítulo III del Manual de hidrología, hidráulica y drenaje del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC-14 de 12 de setiembre de 2011; así como, el literal I.1. "Perfil dentro del ciclo de proyectos" de la Guía metodológica para proyectos de protección y/o control de inundaciones en áreas agrícolas o urbanas emitido por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público – DGPM del Ministerio de Economía y Finanzas de 2006.

Por su parte, el **estudio hidráulico** fue importante para analizar las propiedades mecánicas de los fluidos (comportamiento de caudales líquidos y sólidos) en cauces, considerando las fuerzas y empuje de masas, siendo necesarias para realizar un diagnóstico sobre la situación de un cauce en potencial peligro de ser sobreelevado por el flujo suscitado en avenidas y/o peligro del colapso debido al empuje hidrostático[204] y fuerzas erosivas[205] producidas, las que permitirían una eventual inundación y afectación de áreas urbanas y/o agrícolas; es así que, el referido estudio hidráulico sirve para la determinación de las secciones hidráulicas de los muros de encauzamiento[206]; es así que, un **modelamiento hidráulico** es un proceso técnico que utiliza herramientas matemáticas y computacionales para **representar el comportamiento del agua** (flujo, velocidad, profundidad, presión) en un sistema hidráulico, como ríos, canales, quebradas, redes de drenaje o estructuras hidráulicas.

En ese sentido, los estudios de **hidrología e hidráulica**, fueron de suma importancia para el adecuado dimensionamiento de la presente obra, que comprende la determinación del tipo de estructura (muro de gaviones, concreto armado, muros de concreto ciclópeo, entre otros), y sobre todo la capacidad de encauzamiento (alto y ancho de la sección, longitud y ubicación de la estructura), con la finalidad de asegurar el funcionamiento de la obra en el control de huaycos e inundaciones, siendo este el objetivo del proyecto de inversión y la finalidad de la contratación pública.

Sin embargo, respecto al estudio hidráulico e hidrológico[207] obrante en el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, Helder Edegardo Mallqui Meza, considerado como especialista en defensa ribereña y encauzamiento por el consorcio Ampay, señaló no haberlo formulado ni suscrito, conforme se advierte del correo electrónico de 13 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 30)**; en ese entendido, el referido estudio no contó con el respaldo técnico profesional especializado que garantice un adecuado cálculo y determinación del caudal de diseño para el correcto dimensionamiento del proyecto[208]; por lo que, no tiene validez técnica especializada conforme lo exige el literal a) del artículo 1° de la Ley n.° 28858 "Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y a los colegios de ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la república" que señaló: *"Las labores de realización de estudios técnicos (...) deben ser efectuadas, firmadas y refrendadas por profesionales inscritos y hábiles en el Colegio de Ingenieros del Perú"*[209].

En ese contexto, previo requerimiento de la Comisión Auditora, la Contraloría General de la República, mediante Orden de servicio n.° 0000567 de 24 de junio de 2025, efectuó la contratación del servicio de "*Evaluación hidrológica e hidráulica para la verificación del proyecto:*

---

204 El empuje hidrostático es una fuerza que ejercen los fluidos (como el agua) sobre las superficies que están en contacto con ellos, debido al peso del propio fluido.

205 Son aquellas fuerzas naturales que provocan el desgaste, desprendimiento, transporte y redistribución de partículas del suelo o roca desde un lugar a otro, alterando progresivamente la superficie terrestre.

206 Conforme lo señala el capítulo I y numeral 3.13 del capítulo III del Manual de hidrología, hidráulica y drenaje del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC-14 de 12 de setiembre de 2011; así como, el literal I.1. "Perfil dentro del ciclo de proyectos" de la Guía metodológica para proyectos de protección y/o control de inundaciones en áreas agrícolas o urbanas emitido por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público – DGPM del Ministerio de Economía y Finanzas de 2006.

207 Obrante en el volumen 2 del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 9)**.

208 Numeral 3.13 Avenida de Diseño del Manual de hidrología, hidráulica y drenaje del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC-14 de 12 de setiembre de 2011, que señaló: *"La Avenida de Diseño es el caudal que se escoge, mediante diversas consideraciones, para dimensionar un proyecto (o una parte de él). Para su determinación se usa la información básica proporcionada por el estudio hidrológico (Estimación de Caudales) y se incorporan los conceptos correspondientes a riesgo, vulnerabilidad, importancia y costo de obra y muchos otros más, como por ejemplo el tipo de río y de puente. En nuestro país, existe escasez de datos, por lo que* ***juegan un papel muy importante la experiencia y el buen tino del ingeniero proyectista para escoger la Avenida de Diseño.*** *Dentro de los criterios para la selección de los valores posibles están los relativos al máximo nivel alcanzado por el agua, la capacidad del encauzamiento, si fuese el caso las máximas socavaciones y muchas otras más."* (Énfasis agregado).

209 El estudio hidráulico e hidrológico fue suscrito por Manuel Gálvez Salas, jefe de proyecto, y Félix Ccamsaya Huillca, representante legal del consorcio Ampay, no obstante, ellos no fueron propuestos como profesionales en la especialidad; en consecuencia, el referido estudio técnico no tendría validez por no contar con respaldo técnico ni especializado, más aún que Helder Edegardo Mallqui Meza, especialista en defensa ribereña y encauzamiento, negó haber elaborado y suscrito el referido estudio.

'Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac", identificado con código SNIP 244763, ejecutado por la Municipalidad Distrital de Tamburco **(Apéndice n.° 32)**, con el objetivo de verificar la consistencia técnica de los estudios de hidráulica e hidrología del expediente técnico y la compatibilidad con del diseño de las estructuras para el control de inundaciones y de huaycos, para así determinar el cumplimiento de lo exigido en el perfil del proyecto y contrato para la ejecución de la obra.

Como resultado de la ejecución del referido servicio se emitió el Informe Técnico de Evaluación Hidrológica e Hidráulica para la verificación del proyecto: "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac" de julio de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, en adelante "informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica", a partir del cual se advirtieron las inconsistencias técnicas en la elaboración del estudio hidráulico e hidrológico del expediente técnico, así como incumplimiento contractual en la elaboración del expediente técnico en cuanto al dimensionamiento de la obra, por lo siguiente:

- **Periodo de retorno establecido en el perfil del proyecto**

Al respecto señaló que el periodo de retorno de 500 años, establecido por el estudio de perfil del proyecto, es apropiado para el cálculo de un caudal de diseño para avenidas extraordinarias[210], en atención al numeral 262.2 del artículo 262° del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos[211], donde se exigen soluciones integrales en estos casos, más aún, considerando la proyección de seis (6) pontones vehiculares como parte de la infraestructura de los muros de encauzamiento para eventos extremos (huaycos e inundaciones), en la que se recomienda un período de retorno de 500 años para el cálculo de socavación[212], conforme se señala en la Tabla n.° 02 "Valores máximos recomendados de riesgo admisible de obras de drenaje" del numeral 3.6 y el último párrafo del literal a.4) del numeral 4.1.1.5.2 Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje del Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC, referidos a elección del período de retorno y avenida de diseño o caudal máximo y períodos de retorno.

Además, el periodo de retorno de 500 años establecido por el perfil del proyecto, es concordante con la conclusión del Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET, que sostuvo que el flujo de detritos de 2012 ocurrido en el cerro Chuyllurpata fue desencadenado por flujos sub-superficiales ocasionados por lluvias extraordinarias[213].

No obstante, en el expediente técnico, no se tomó el periodo de retorno de 500 años para un flujo hiperconcentrado o flujo de detritos establecido en el perfil del proyecto, habiéndose considerado 100 años, sin justificación para ello[214].

---

210 Página 9 del informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica.

211 Aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG vigente de 25 de marzo de 2010, referido a priorización y programación de las obras de encauzamiento y defensas ribereñas

212 Páginas 17 y 25 del informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica.

213 Página 16 del informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica.
Así también señala que el escenario para una lluvia con periodo de retorno de 500 años muestra una dinámica similar a la del evento de 1951, que corresponde a una escarpa de mayor dimensión en comparación al evento de 2012; asimismo, en el referido boletín también se indicó que: *"En el escenario 2, se buscó replicar el evento del 18 de febrero de 1951 y cómo sería su afectación a la actual ciudad de Abancay. El mapa de peligro por eventos de este tipo muestra un mayor alcance y una afectación superior en parte del distrito de Tamburco, e incluso al centro de la ciudad de Abancay (...). La afectación por un evento de este tipo para la seguridad física de la población de Abancay sería posible si no se realizan obras de prevención en el área de influencia de eventos de este tipo."*; lo cual, permite inferir que habiendo un antecedente de un huayco de esa magnitud (evento extremo), que de ocurrir comprometería a la población, justifica el periodo de retorno de 500 años (Ver página 108 del boletín).

214 Página 29 del informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica.

➢ **Estudio y modelamiento hidrológico**

Para el cálculo del caudal líquido, el estudio hidrológico del expediente técnico no contó con data certificada de precipitación máxima en veinticuatro (24) horas de la estación meteorológica de Abancay a la fecha de estudio (2014), que correspondía ser obtenida del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, en adelante "SENAMHI", **habiéndose utilizado datos de precipitación de un proyecto de afianzamiento hídrico con fines de riego**[215].

Asimismo, para el referido cálculo solo se tomó en cuenta doce (12) años de información hidrometeorológica completa, por lo que no cumple con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 3.4 del Capítulo III Hidrología del Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje del Ministerio de Transportes y Comunicaciones[216], referido a evaluación de la información hidrológica, donde se estableció que como mínimo se requiere 25 años de información hidrometeorológica[217], señalando que:

> *"La representatividad, calidad, extensión y consistencia de los datos es primordial para el inicio del estudio hidrológico, por ello,* ***se recomienda contar con un mínimo de 25 años de registro que permita a partir de esta información histórica la predicción de eventos futuros con el objetivo que los resultados sean confiables*** *(...)".* (Énfasis agregado)

Es así que, con esa data incompleta el estudio hidrológico del expediente técnico determinó el caudal de diseño de agua limpia de 22.7 m^3/s para un periodo de retorno de 100 años, sin haber realizado para tal cálculo, los análisis necesarios de los datos meteorológicos (análisis de saltos y tendencias, análisis de datos dudosos, pruebas de bondad de ajuste y cálculo de las curvas IDF)[218].

En ese contexto, se señaló que el estudio hidrológico del expediente técnico fue desarrollado de manera muy simple[219], toda vez que no se realizó el análisis detallado de las características morfológicas y geomorfológicas de la cuenca y de la información hidrometeorológica (análisis de saltos y tendencias), tampoco se realizó el factor de ajuste de frecuencia de observación diaria y el análisis de datos atípicos de la información pluviométrica; además, el análisis probabilístico desarrollado fue ajustado a la distribución normal y no a valores extremos de precipitaciones (Gumbel, Log Pearson Tipo III y Log Gumbel), al tratarse de una obra de encauzamiento que requería ser analizado bajo condiciones de avenidas extraordinarias[220].

Asimismo, como dato principal relacionado con los parámetros de suelo vegetación (escurrimiento, infiltración, permeabilidad y otros parámetros del suelo que influyen frente a máximas avenidas por precipitaciones pluviales) se utiliza el número de curva CN, análisis que influye de manera directa en el cálculo del caudal de diseño de la microcuenca en estudio, y por ende en el dimensionamiento de la estructura de encauzamiento; al respecto, el estudio hidrológico del expediente técnico señala que se utilizó un CN de 79 y 85, siendo este último considerado con curva extrema, al considerar un valor sin su respectivo análisis y/o calculo puede minimizar o sobredimensionar el cálculo del caudal para una avenida extraordinaria[221].

---

215 Página 29 del informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica.
216 Aprobado con Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC-14 de 12 de setiembre de 2011.
217 Página 29 del informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica.
218 Páginas 7 y 30 del informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica.
219 Página 11 del informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica.
220 Página 12 del informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica.
221 Páginas 13 y 29 del informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica **(Apéndice n.° 33)**.

Por lo expuesto, el estudio hidrológico contenido en el expediente técnico no tiene consistencia técnica, entre otros, por haber determinado el caudal de diseño para el cálculo de inundaciones sin considerar factores muy importantes como son datos meteorológicos de SENAMHI con un registro de 25 años a la fecha del estudio (2014), asimismo, calculó el caudal de agua limpia de 22.7 m³/s para un periodo de retorno de 100 años y para el modelamiento hidráulico solo se consideró este caudal de agua limpia o volúmenes líquidos (inundaciones), mas no se realizó al cálculo de caudal de flujos hiperconcentrados (huaycos); tampoco se justificó la elección del periodo de retorno 100 años frente al periodo de retorno de 500 años exigido por el perfil del proyecto[222] **(Apéndice n.° 3)**.

Además, según el expediente técnico, para el diseño de los muros de encauzamiento se consideró un caudal de diseño de 20.00 m³/s para un periodo de retorno de 100 años[223], menor que el calculado en el estudio hidrológico del expediente técnico, diseño que tampoco consideró caudales para flujos hiperconcentrados.

Por otra parte, el informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica realizó el cálculo del caudal de diseño para inundaciones (agua limpia), obteniendo un caudal de 44.60 m³/s para un periodo de retorno de 500 años, conforme se advierte del numeral 8 del referido informe **(Apéndice n.° 33)**, tómese en cuenta que no se realizó el cálculo para el caudal de flujos hiperconcentrados

- **Estudio y modelamiento hidráulico**

En el estudio hidráulico del expediente técnico, para el modelamiento hidráulico y diseño de la obra, solo se calculó y consideró el caudal líquido, pese a que el objetivo del proyecto de inversión está orientado no solo al control de inundaciones (caudal líquido) sino también al control de huaycos (caudal sólido)[224]; asimismo no realiza la justificación de la elección del periodo de retorno 100 años frente al periodo de retorno de 500 años exigido por el perfil del proyecto, con el cual fue diseñado las estructuras de encauzamiento del proyecto[225]; tómese en cuenta que el caudal de sólidos incrementa la magnitud del caudal liquido en relación a la concentración volumétrica del flujo hiperconcentrado/huayco, y por ende el dimensionamiento de la estructura a proyectar[226].

Asimismo, se realizó únicamente un modelamiento hidráulico "sin proyecto", no se realizó el modelamiento hidráulico "con proyecto" (modelo donde se considera las estructuras proyectadas), vale decir que no se verificó el comportamiento hidráulico de los muros de encauzamiento frente a caudales líquidos (inundaciones) y mucho menos a caudales de flujos de hiperconcentrados (huaycos). El modelamiento hidráulico "con proyecto" permite verificar los parámetros de diseño (como la velocidad, altura de diseño y socavación), el mismo que correspondía ser analizado para un periodo de retorno de 500 años, para así verificar y poder determinar adecuadamente la altura de diseño para los muros de encauzamiento planteados a lo largo de la obra de acuerdo al perfil del proyecto[227].

Así también, no presenta un análisis de los parámetros reológicos (esfuerzo de cedencia y viscosidad dinámica) requeridos para el modelamiento de flujos hiperconcentrados, tampoco presenta cálculo alguno sobre la concentración volumétrica para determinar el caudal total

---

222 Páginas 14 a 16 del informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica **(Apéndice n.° 33)**.
223 Página 5 del informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica **(Apéndice n.° 33)**.
224 Páginas 7 y 30 del informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica **(Apéndice n.° 33)**.
225 Página 7 del informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica **(Apéndice n.° 33)**.
226 Página 16 del informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica **(Apéndice n.° 33)**.
227 Páginas 18, 25 y 30 del informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica **(Apéndice n.° 33)**.

de líquido y sólido para el diseño hidráulico del proyecto[228].

En ese contexto, el expediente técnico (folios 231 a 236 del volumen 01), en el diseño estructural de los muros de encauzamiento tipo 1, tipo 3 y tipo 4, utilizó alturas efectivas ya establecidas como: h1 = 2.50m; h2 = 2.20m; y h4 = 1.50m, respectivamente; respecto a tales alturas, la sección hidráulica conformada por las alturas efectivas como el ancho de separación de los muros de encauzamiento no fueron verificados mediante modelamiento hidráulico, para evaluar su desempeño ante flujo de caudales líquidos ni sólidos[229].

Así también, en el expediente técnico existen diseños de puentes vehiculares y peatonales, para el diseño de estas estructuras hidráulicas se requiere el Nivel Máximo de Aguas Extraordinarias (NAME), para determinar el gálibo o altura libre que de acuerdo a lo señalado en el apartado a.5) gálibo o altura libre, del ítem a) Información Básica del numeral 4.1.1.5.2 del Manual Hidrología, Hidráulica y Drenaje del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), donde se indica: "*Cuando existe evidencia que la corriente transporta material sólido, troncos, palizada u otros objetos voluminosos, el gálibo mínimo asociado al nivel de aguas máximas deberá ser, 2.5 m.*"[230]; asimismo, recomienda un periodo de retorno de 500 años para el cálculo de socavación, según lo establecido en la TABLA n.° 02: valores máximos recomendados de riesgo admisible de obras de drenaje, del numeral 3.6 Selección del del referido manual; sin embargo, no fueron contemplados para el diseño de los puentes vehiculares[231].

Asimismo, en el modelamiento hidráulico desarrollado en el expediente técnico no se indican los parámetros utilizados como son: coeficiente de rugosidad en función al tipo de material del cauce y las riberas del rio; no se encuentra un análisis detallado de la topografía utilizada (secciones donde se acorta el cauce, viviendas sobre el cauce del rio, pendientes del cauce del rio), factores que son importantes para ver el comportamiento hidráulico del flujo del rio como es velocidades, tirantes, ancho de cauce y la determinación del número de Froude para evaluar del tipo de flujo si es subcrítico o supercrítico[232].

Además, el cuadro de resultados en la modelación en HEC RAS presentan velocidades muy erosivas mayores a 6.00 m/s, que fue obtenida para un periodo de retorno de 100 años; por otra parte, el modelamiento Hidráulico con el programa FLO 2D, contenido en el expediente técnico, fue realizado generándose un mallado de 10x10 m, siendo este muy amplio para el ancho promedio de 4.00 m de la quebrada de Sahuanay (observado en campo), tomar un mallado muy amplio generaría resultados no confiables (como tirantes elevados, velocidades erosivas entre otros)[233].

Por lo indicado anteriormente, se advierte que el estudio hidráulico contenido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, no tiene consistencia técnica, este estudio hidráulico carece de fundamento técnico para la determinación del caudal de diseño hidráulico para cálculo de inundaciones y huaycos, por no considerar factores muy importantes como el caudal de sólidos, la concentración volumétrica, los parámetros reológicos (esfuerzo de cedencia y viscosidad dinámica) del suelos, el mallado del terreno y el coeficiente de rugosidad para la topografía de la zona del proyecto. Asimismo, respecto al modelamiento hidráulico de agua limpia (volumen líquido), no se realizó un modelamiento hidráulico "con proyecto" (modelamiento con los muros de encauzamiento proyectados), lo

228 Página 30 del informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica **(Apéndice n.° 33)**.
229 Página 25 del informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica **(Apéndice n.° 33)**.
230 Página 94 de la norma.
231 Página 25 del informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica **(Apéndice n.° 33)**.
232 Página 20 del informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica **(Apéndice n.° 33)**.
233 Página 7 del informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica **(Apéndice n.° 33)**.

que permite concluir que no se realizó la verificación y determinación de la altura de los muros de encauzamiento mediante modelamiento hidráulico[234].

- **Respecto a la obra construida**

La discontinuidad en la estructura de los muros de encauzamiento observada en campo, implica que ante un evento extremo, como es el de flujo hiperconcentrados y/o huaycos, ésta no cumpla el objetivo principal que es evacuar el caudal del evento extremo ocurrido, por lo que el planteamiento hidráulico del proyecto frente a un evento de flujos hiperconcentrados se debió proyectar de manera continua tal como se indica en el perfil del proyecto, en concordancia con el artículo 272° del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos[235].

Asimismo, la reducción de ancho del cauce debido a la presencia de viviendas a lo largo del proyecto (que varía el ancho del cauce), ante un evento de avenidas extraordinarias como flujos hiperconcentrados actuarían como barreras o diques que desviarían el normal tránsito del flujo por el cauce de la quebrada[236].

Así también, el badén construido por la obra en el sector Sahuanay, coordenadas UTM (729862 E; 8494504 N) fue diseñado con un caudal de 14.1 m^3/s, que es mucho menor al caudal de 22.37 m^3/s, establecido en el estudio hidráulico e hidrológico del expediente técnico para un periodo de retorno de 100 años **(Apéndice n.° 9)**. Lo que genera el riesgo que en esta zona de discontinuidad de los muros de encauzamiento el badén construido colapse en su capacidad hidráulica, permitiendo que el volumen excedente desborde a los muros de encauzamiento aguas abajo del badén[237].

En ese sentido, conforme lo expuesto en el informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica **(Apéndice n.° 33)**, el estudio hidráulico e hidrológico del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, no tiene consistencia técnica para el adecuado dimensionamiento de la obra para la protección y control de huaycos e inundaciones.

Por otra parte, como parte del estudio hidráulico no se consideraron estudios **hidrogeológicos**[238], los cuales son importantes toda vez que las filtraciones generadas por la presencia de aguas subterráneas, fueron la causa de los desprendimientos de masas del cerro Chuyllurpata, conforme se advierte del resumen del Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET[239] **(Apéndice n.° 31)**, que señaló:

---

234 Página 24 del informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica **(Apéndice n.° 33)**.
235 Páginas 23, 28 y 30 del informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica **(Apéndice n.° 33)**.
236 Páginas 20 y 31 del informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica **(Apéndice n.° 33)**.
237 Página 31 del informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica **(Apéndice n.° 33)**.
238 Al respecto, el Manual de hidrología, hidráulica y drenaje del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC-14 de 12 de setiembre de 2011, señala que los factores hidrogeológicos *"(...) se refieren a la presencia de aguas subterráneas, naturaleza y condiciones de las rocas permeables y de los suelos: su homogeneidad, estratificación, conductividad hidráulica, compresibilidad, etc. y también a la presencia de zonas proclives de ser afectadas por fenómenos de geodinámica externa de origen hídrico"*.
239 Documento remitido por el INGEMMET con Oficio n.° 0410-2024-INGEMMET/DGAR 8 de noviembre de 2024, elaborado por el equipo de investigación de la Dirección de Ingeniería Ambiental y Riesgo geológico, conformado por: Sandra Villacorta Chambi, Elmer Condori Quispe, Fluquer Peña Laureano, Walter Pari Pinto, Freddy Jaime Salcedo, Carlo Luza Huillca, Norma Sosa Senticala y Clara Rodríguez Morata.
Se debe precisar también que, el Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET, es un estudio que tiene carácter técnico científico, en este caso con la finalidad de la prevención del riesgo por peligros asociados a movimientos de masa, ello en el marco de las funciones de INGEMMET de identificar, estudiar y monitorear los peligros asociados, entre otros, a movimientos en masa, conforme lo establece el artículo 2° y numeral 5 del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET; dado que, estos boletines son resultados de investigaciones científicas, las cuales pasan por un exigente proceso de revisión, para luego ser publicados en el Repositorio Institucional del INGEMMET conforme se señaló en el portal oficial del INGEMMET(https://www.gob.pe/institucion/ingemmet/noticias/341037-repositorio-de-ingemmet-pone-a-disposicion-del-publico-boletines-geologicos-con-vinculos-espaciales-al-geocatmin-sin-limitaciones-de-acceso).

"Los resultados del estudio muestran que gran parte de la cuenca del río Mariño es altamente susceptible a la generación de movimientos en masa y que los principales condicionantes son i) la abrupta topografía del área, ii) ***la presencia de antiguos movimientos en masa que frecuentemente son reactivados por la infiltración de agua y circulación de flujos sub-superficiales, durante la época de lluvias*** *y iii) la alta meteorización del sustrato rocoso que facilita la tendencia a la fracturación y creación de cavidades".* (Énfasis agregado)

Así también, el numeral 7.2.2 del mismo boletín **(Apéndice n.° 31)**, referido a la simulación numérica de flujos en la quebrada Sahuanay, señaló: ***"El comportamiento de un fluido complejo como los huaycos no puede representarse por medio de los métodos que se aplican a los flujos de agua, debido a la alta concentración de materia sólida en ellos y que los materiales muestran esfuerzos elevados para que se produzca su movimiento*** *(Rickerman, 2005) (...)".* (Énfasis agregado)

Del mismo modo, en el segundo párrafo del numeral 5.1. del artículo denominado "Estudio integral dirigido a la evaluación de eventos geo-hidrológicos y cambio climático en la ciudad de Abancay (Perú)"[240] de 2016 de INGEMMET, referido a caracterización hidrogeológica y geofísica, se señaló:

"***La quebrada Sahuanay actualmente se viene canalizando con estructuras hidráulicas inadecuadamente diseñadas.*** *Así puede verse como se ha encajado el cauce con un ancho de 4 m demasiado estrecho pues no se ha considerado la dimensión del volumen que podría movilizarse con una nueva avalancha de detritos (fotos 1 y 2).*



Fotos 1 y 2. Canalización de la quebrada Sahuanay construida en el 2014-2015 (vistas hacia aguas arriba y aguas abajo). Obsérvese como el agua viene erosionando las paredes (fotos: Fluquer Peña, 2015).

(...)" (Énfasis agregado)

[240] Elaborado por el equipo de investigación de la Dirección de Ingeniería Ambiental y Riesgo geológico de INGEMMET, conformado por: Sandra Villacorta Chambi, Fluquer Peña Laureano, Freddy Jaime Salcedo, Clara Rodríguez Morata, Carlo Luza Huillca y Walter Pari Pinto, publicado en la página web oficial del INGEMMET (https://app.ingemmet.gob.pe/biblioteca/pdf/CPG18-39.pdf) como parte del XVIII Congreso Peruano de Geología.

Por lo expuesto, de la evaluación realizada a los estudios hidrológico e hidráulico contenidos en el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, se tiene que estos no tienen consistencia técnica debido a las observaciones y deficiencias identificadas; en ese sentido, no cumplen para el cálculo de los caudales de diseño adecuado, así como para el dimensionamiento y diseño de las obras de encauzamiento para el control de huaycos e inundaciones; es más, las dimensiones de la infraestructura de la obra (alto y ancho de separación entre muros) planteadas en el expediente técnico no cuentan con los cálculos para su dimensionamiento[241]; no obstante, en tales circunstancias, el expediente técnico fue utilizado para la ejecución de la infraestructura de la obra. La situación expuesta, fue permitida por Jesús Daniel Yáñez Rodríguez, en su condición de supervisor de la elaboración del expediente técnico

D) NO SE GESTIONARON AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Del perfil del proyecto **(Apéndice n.° 3)** y términos de referencia **(Apéndice n.° 12)**, se tiene que de los 3282 m de muros de encauzamiento contratados para su ejecución, **740** m[242] se encontraban proyectados en el área del Santuario Nacional del Ampay[243], comprendido entre el cerro Chuyllurpata[244] hasta las proximidades de la caseta de SERNANP, y **1121** m [245] en el área de amortiguamiento del referido santuario, comprendido entre las proximidades de la caseta de SERNANP y 300 m aguas abajo del cruce entre el cauce Sahuanay con la vía de evitamiento, aproximadamente; conforme se tiene de la verificación del plano "Clave" lámina "PC-01" del perfil del proyecto[246] **(Apéndice n.° 3)** en contraste con el Mapa base del Santuario Nacional del Ampay[247] **(Apéndice n.° 34)**; para mayor ilustración se muestra la siguiente imagen:

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC
CONTRALORÍA GENERAL

---

241 La misma que se obtiene mediante un cálculo matemático donde se utilizan y verifican parámetros como caudal, área (altura de muro y ancho de separación entre muros), velocidad, entre otros, mediante los cuales se determinan las dimensiones de los muros de encausamiento en forma conjunta.

242 Se consideró la construcción de muros con gaviones de 3.00 m de altura y una base antisocavante con gavión tipo colchón reno de 5.00x2.00x0.30 m conforme se tiene del perfil del proyecto **(Apéndice n.° 3)**.

243 Declarada como área protegida mediante el Decreto Supremo n.° 042-87-AG de 23 de julio de 1987.

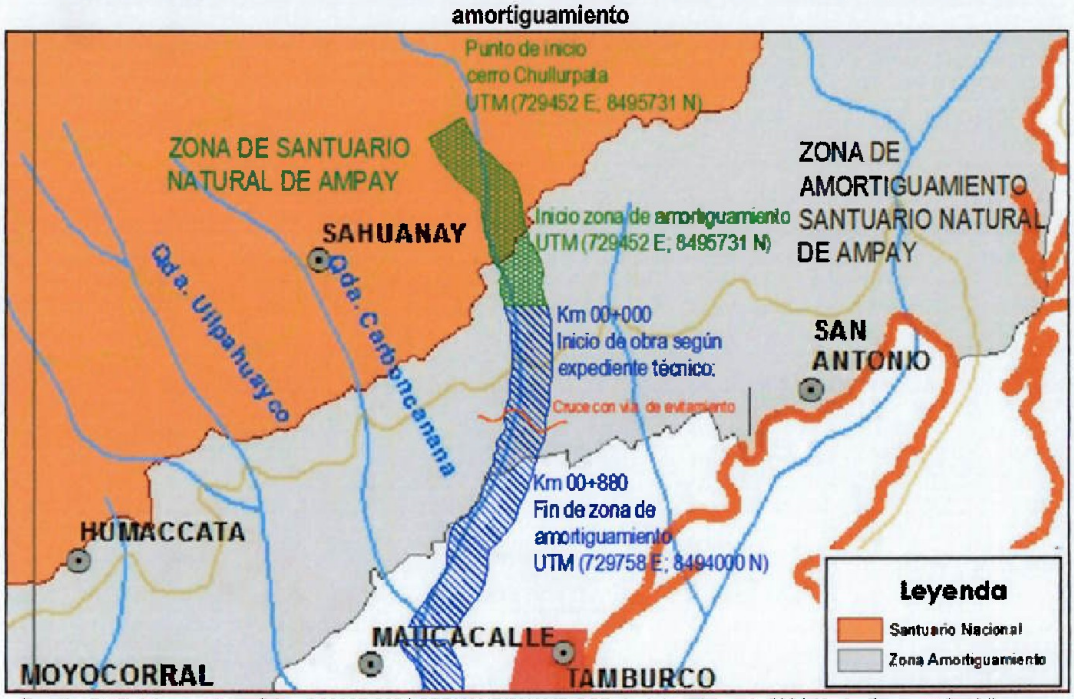
244 Origen del deslizamiento de 2012 y 1951.

245 Que consideró la ejecución de **30 m de muros con gaviones** (de 3.00 m de altura y una base antisocavante con gavión tipo colchón reno de 5.00x2.00x0.30 m), **140** m de **muros de concreto armado** (de 2.50 de altura y piso de emboquillado de piedra y concreto), y **951** m de muros con gaviones (de 3.00 m de altura y una base antisocavante con gavión tipo colchón reno de 5.00x2.00x0.30 m), conforme se tiene del perfil del proyecto **(Apéndice n.° 3)**.

246 Folio 33 del perfil del proyecto **(Apéndice n.° 3)**.

247 El mismo que se encuentra debidamente georreferenciado de acuerdo a los límites establecidos en la memoria descriptiva del Decreto Supremo n.° 042-87-AG de 23 de julio de 1987, conforme lo precisa el jefe del Santuario Nacional de Ampay del SERNANP mediante Oficio n.° 00037-2024-SERNANP/SNAMP-SGD de 4 de octubre de 2024; el referido mapa se encuentra publicado en la página oficial del SERNANP (https://www.gob.pe/institucion/sernanp/informes-publicaciones/1928581-santuario-nacional-de-ampay).

Imagen n.° 14
Ubicación de los muros de encauzamiento en el Santuario Nacional del Ampay y su zona de amortiguamiento



Fuente: Perfil del proyecto y oficio n.° 00037-2024-SERNANP/SNAMP-SGD de 4 de octubre de 2024 **(Apéndices n.os 3 y 34)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, se debe precisar que es posible la ejecución de una obra en un área natural protegido y su zona de amortiguamiento, siempre y cuando se cuente con la autorización del SERNANP, que tenía que **pronunciarse sobre la compatibilidad de la obra con el área natural protegido mediante opinión técnica previa favorable vinculante**[248], asimismo se debía contar con la evaluación de impacto ambiental por parte del Ministerio del Ambiente; conforme lo establecieron el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo n.° 004-2010-MINAM de 29 de marzo de 2010, Decreto Supremo que precisa la obligación de solicitar opinión técnica previa vinculante en defensa del patrimonio natural de las Áreas Naturales Protegidas[249]; el artículo 44° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental[250], referido a opiniones técnicas[251]; así como el numeral 93.1 del artículo 93° y 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas[252], referido a evaluación del impacto ambiental en áreas naturales protegidas, emisión de compatibilidad y de opinión técnica previa favorable[253]; para cuyo

---

248 La emisión de compatibilidad es aquella **opinión técnica previa vinculante** que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida de administración nacional, conforme lo señala el numeral 116.1 del artículo 116° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

249 Vigente desde 31 de marzo de 2010; que señala: *"De conformidad con la legislación que regula las Áreas Naturales Protegidas, las entidades de nivel nacional, regional y local **tienen la obligación de solicitar opinión técnica previa vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en las actividades orientadas** al aprovechamiento de recursos naturales o **a la habilitación de infraestructura que se realicen al interior de las Áreas Naturales Protegidas**"*. (Énfasis agregado).

250 Aprobado con Decreto Supremo n° 019-2009-MINAM, vigente desde 31 de marzo de 2010.

251 Que señala: ***"En caso que los proyectos** o actividades **se localicen al interior de un área natural protegida o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP**. Asimismo, para aquellos proyectos relacionados con el recurso hídrico, se debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua - ANA."* (Énfasis agregado)

252 Aprobado con Decreto Supremo n.° 038-2001-AG de 22 de junio de 2001, vigente desde el 22 de junio de 2001.

253 Que señala:
"(...)
Artículo 93.- Evaluación del Impacto Ambiental en Áreas Naturales Protegidas
93.1 Todas las solicitudes para la realización de alguna actividad, proyecto u obra al interior de un Área Natural Protegida o de su Zona de Amortiguamiento, requieren de la evaluación de su impacto ambiental.
(...)

trámite, se aprobó la Resolución Presidencial n.° 57-2014-SERNANP de 6 de marzo de 2014, que aprueba los requisitos mínimos que debe incluir toda solicitud de compatibilidad de una propuesta de actividad superpuesta a un Área Natural Protegida de administración nacional y/o sus Zonas de Amortiguamiento.

En ese contexto, con oficios nos. 011 y 032-2024-CG/GRAP-AC-MDT de 9 de julio y 21 de agosto de 2024, respectivamente, la Comisión Auditora consultó al Jefe del Santuario Nacional de Ampay del SERNANP, si la Municipalidad distrital de Tamburco o el consorcio Ampay, durante los años 2013 a 2015, solicitaron autorización para la realización de estudios con relación a la elaboración de expediente técnico y/o ejecución de la obra en zonas protegidas del Santuario Nacional de Ampay y si es que habían autorizado la ejecución de la obra; al respecto, con oficio n.° 00037-2024-SERNANP/SNAMP-SGD de 4 de octubre de 2024 el Jefe del Santuario Nacional de Ampay del SERNANP, indicó que de la revisión exhaustiva de su archivo documentario no ubicó ningún documento o acto administrativo vinculado a la obra o proyecto, y con oficio n.° 000031-2024-SERNANP/SNAMP-SGD de 14 de agosto de 2024, adjuntó oficios de 2013 relacionados a la posibilidad de ejecutar una obra ante deslizamientos de los sectores de Chuyllurpata - Sahuanay, de cuya revisión se advierte que se trata de documentación que no está relacionado al perfil del proyecto viabilizado, tampoco se trata de documentación relacionada al trámite de autorización para la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 34)**.

En ese sentido, se advierte que la Entidad ni el contratista, realizaron las gestiones necesarias para conseguir la autorización para la ejecución de la obra en área protegida del Santuario Nacional de Ampay ni su zona de amortiguamiento.

Por otra parte, conforme se señaló anteriormente se contrató la ejecución de la obra de control de huaycos e inundaciones en una longitud de 3282 m, entre el cerro Chuyllurpata y el puente El Arco - Tamburco, comprendido en la faja marginal del río Sahuanay, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 770-98-DSRA-Ap/ATDR-Ab de 13 de noviembre de 1998[254] **(Apéndice n.° 35)**.

Artículo 116.- Emisión de Compatibilidad y de Opinión Técnica Previa Favorable
*El presente artículo **regula la emisión de la Compatibilidad y de la Opinión Técnica Previa Favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP**, solicitada por la entidad de nivel nacional, regional o local que resulte competente, **de forma previa al otorgamiento de derechos orientados** al aprovechamiento de recursos naturales y/o **a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento**, y en las Áreas de Conservación Regional.*
*116.1. **La emisión de Compatibilidad es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante** que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida de administración nacional, o del Área de Conservación Regional, en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión.*
(...)
El SERNANP emitirá dicha opinión en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la recepción de la solicitud de la autoridad competente.
*116.2. **La Opinión Técnica Previa Favorable es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante** que consiste en una evaluación del contenido del instrumento de gestión ambiental correspondiente a una actividad, obra o proyecto específico a realizarse al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional y/o de su Zona de Amortiguamiento, o de un Área de Conservación Regional, a fin de pronunciarse **sobre su viabilidad ambiental**, en virtud a los aspectos técnicos y legales correspondientes a la gestión del Área Natural Protegida.*
(...)
*El SERNANP emitirá dicha opinión **en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la solicitud efectuada por la autoridad competente, pudiendo ésta resultar favorable o desfavorable***
Previamente a la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la autoridad competente solicitará al SERNANP la Opinión Técnica sobre los Términos de Referencia para la elaboración del mismo.
El SERNANP emitirá dicha opinión en un plazo no mayor a 15 días, contados a partir de la solicitud efectuada por la autoridad competente.
(...)" (Énfasis agregado)

254 Emitido en ese entonces por la Administración Técnica del Distrito de Riego Abancay de la Dirección Sub Regional Agraria de Apurímac – Ministerio de Agricultura, resolución remitida por la Autoridad Administrativa del Agua – Pampas Apurímac de 30 de setiembre de 2024, remitido con Oficio n.°0736-2024-ANA-AAA.PA de 30 de setiembre de 2024, en atención al requerimiento de información realizada por la comisión auditora con Oficio n.° 024-2024-CG/GRAP-AC-MDT de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

Al respecto, tratándose de una zona intangible[255] por ser faja marginal[256], correspondía que se tramite la autorización para la ejecución de la obra ante la Autoridad Nacional del Agua, en su condición de ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos[257], conforme lo establecieron los artículos 224° y 273° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que señalaron:

> *"(...)*
> ***Artículo 224.-** Autorizaciones para las obras de encauzamiento y defensa ribereña*
> ***Los estudios y obras para el encauzamiento y defensa ribereñas, deberán contar con las autorizaciones correspondientes por parte de la Autoridad Administrativa del Agua** y deberán ser coordinadas con el Sistema Nacional de Defensa Civil.*
> *(...)*
>
> ***Artículo 273.-** Autorización para la ejecución de obras*
> ***Para la ejecución de acciones estructurales, sean del sector público** o privado, **es indispensable recabar autorización de la Autoridad Nacional del Agua**, salvo en los casos de emergencia. La Autoridad Nacional del Agua **dispondrá la realización de la inspección ocular pertinente, en la que se determinará la ubicación, tipo, características, orientación y materiales de construcción de las obras de encauzamiento, defensa o cualquier acción estructural propuesta.** Salvo en los casos de emergencia o de peligro inminente, se exigirá el respectivo estudio." (Énfasis agregado)*

En ese contexto, la Autoridad Administrativa del Agua pampas Apurímac[258], con oficio n.° 051-2024-ANA-AAA.PA-ALA.MAP de 6 de febrero de 2024[259], informa que se ha emitido la Resolución Administrativa n.° 863-2014-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC – PACHACHACA de 15 de diciembre de 2014 (tramitado como expediente CUT n.° 2873-2014) **(Apéndice n.° 36)**, mediante el cual resuelve en el artículo primero, **autorizar en vías de regularización** a la Municipalidad Distrital de Tamburco, **la ejecución de estudios destinados a la ejecución de obra** en fuentes naturales de agua, con la finalidad de diseñar las estructuras y obras de arte para la protección y control de inundaciones y huaycos en tiempos de avenidas de aguas torrenciales en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, en el distrito de Tamburco; sin embargo, en el artículo segundo de la referida resolución, se señaló que **no**

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC – CONTRALORÍA GENERAL

---

255 Una zona intangible está delimitada por una norma legal con la finalidad de que no sean afectadas por ninguna actividad humana, con el fin de conservar las características prístinas de los ecosistemas. Son zonas que implican mayores restricciones al uso, ya que su objetivo es la conservación de los ecosistemas naturales del área, glosario de términos publicado en la página oficial de la Autoridad Nacional del Agua (https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/655992/-10822847606457224022020042 6-24009-fdflrr.pdf); por lo que, la faja marginal es un área que no puede ser habitada ni titulada, es considerada un bien de dominio público hidráulico inalienable e imprescriptible. La intangibilidad prohíbe actividades como asentamientos humanos y construcciones permanentes para conservar el recurso hídrico y prevenir daños por desastres naturales.
El artículo 74° de la Ley n. °29338, Ley de Recursos Hídricos, vigente desde el 1 de abril de 2009, respecto a la faja marginal señala que: *"En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión".* Asimismo, en el glosario de términos publicado en la página oficial de la Autoridad Nacional del Agua (https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/655992/-10822847606457224022020042 6-24009-fdflrr.pdf), señala que faja marginal es un bien de dominio público hidráulico conformada por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, que son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, conforme lo define el glosario publicado.

257 Conforme lo establece el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que señala: *"La Autoridad Nacional del Agua es el **ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos**, responsable de su funcionamiento; desarrolla, dirige, ejecuta y supervisa la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos; dicta normas y **establece procedimientos para la gestión integrada y multisectorial de recursos hídricos por cuencas hidrográficas y acuíferos**; coordina acciones en materia de recursos hídricos con los integrantes de dicho sistema, quienes participan y asumen compromisos, en el marco de la Ley y el Reglamento."* (Énfasis agregado).
Además, pone a disposición los caudales de los ríos para el dimensionamiento de las obras que se proyecten en los programas de control de avenidas, desastres e inundaciones, conforme lo señala el artículo 263° de la misma norma, información que también correspondía ser gestionada para el dimensionamiento de la obra.

258 La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) – Pampas-Apurímac es el órgano regional de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) encargada de administrar y regular los recursos hídricos en Apurímac, teniendo bajo su cargos tres (3) Administraciones Locales de Agua (ALA), entre ellos está la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, conforme se advierte de la Resolución Jefatural n.° 188-2010-ANA de 10 de marzo de 2010 que se encuentra publicada en la página oficial del ANA (https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/188_1.pdf), bajo el cual se encuentra la administración de la cuenca Mariño, al cual pertenece la micro cuenca Sahuanay.

259 En atención al requerimiento de información realizada por la Gerencia Regional de Control de Apurímac con Oficio n.° 000194-2024-CG/GRAP de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 36)**.

constituye aprobación de estudios ni autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua, conforme también lo precisa la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca en los numerales 2.2 y 2.3 del rubro análisis del Informe n.° 0007-2024-ANA-AAA.PA-ALA.MAP/CEMC de 6 de febrero de 2024, adjunto al referido oficio **(Apéndice n.° 36)**.

Es preciso señalar que la referida autorización, otorgada en vías de regularización, fue tramitada por la Entidad con oficio n.° 400-2014-AL-MD-TAMBURCO el **9 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 36)**, conforme se advierte de la documentación contenida en expediente CUT n.° 2873-2014, para entonces la obra se encontraba en ejecución y el expediente técnico ya había sido aprobado el **9 de julio de 2014**.

Asimismo, con oficio n.° 0575-2024-ANA-AAA.PA de 15 de agosto de 2024[260] la Autoridad Administrativa del Agua - Pampas Apurímac, informa que **no emitió ningún acto administrativo referente a la autorización de ejecución de la obra (Apéndice n.° 37)**, en ese sentido, se advierte que la Entidad ni el consorcio Ampay, realizaron las gestiones necesarias para conseguir la autorización para la ejecución de la obra en la faja marginal del río Sahuanay.

En consecuencia, al no haberse gestionado ni obtenido las autorizaciones para ejecución de la obra en el Santuario Nacional del Ampay ante SERNANP y en la faja marginal del río Sahuanay ante la Autoridad Nacional del Agua, el consorcio Ampay inobservó el ítem II del apartado "Consideraciones para la elaboración de los estudios definitivos y expediente técnico" del capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de la sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para la ejecución **(Apéndice n.° 12)**, referido a responsabilidad del contratista, que forman parte de los términos contractuales, que señaló:

"(...)

- ***Preparar la documentación técnica y administrativa necesaria para gestionar y obtener la Autorización y/o licencias de los diferentes Organismos competentes, que se requieran en la ejecución de la obra.***
- ***El Contratista deberá realizar las gestiones pertinentes, con la debida anterioridad para no perjudicar el plazo de ejecución contractual, bajo su responsabilidad.*** *Los costos que genere gestionar y recabar las autorizaciones, permisos y licencias de los organismos competentes para la ejecución de la obra, deberán ser asumidos por el Contratista con excepción de las tasas correspondientes que serán por cuenta de la Entidad."* (Énfasis agregado).

Tal responsabilidad, fue trasladada por la Entidad al consorcio Ampay en atención al artículo 153° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a responsabilidad de la Entidad, que señaló: *"(...) La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras,* ***salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista."*** (Énfasis agregado).

En ese sentido, conforme se detalló en los acápites A, B, C y D de la presente observación, el consorcio Ampay elaboró el expediente técnico incumpliendo el contrato y con deficiencias técnicas, por lo siguiente:

- Excluyó muros de encauzamiento (modificando su ubicación y extensión) y pontones vehiculares, y con la finalidad de no reducir el monto del contrato proyectó muros de encauzamiento y pontón vehicular fuera de la jurisdicción del distrito de Tamburco, además de puentes peatonales no considerados en el contrato.

[260] En atención al requerimiento de información realizada por la comisión auditora con Oficio n.° 024-2024-CG/GRAP-AC-MDT de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 37)**.

- Asimismo, en la elaboración del expediente técnico no participaron la especialista en reforestación, especialista en impacto ambiental, y el especialista en defensa ribereña y encauzamiento, este último señala que no habría emitido ni suscrito el estudio hidráulico e hidrológico obrante en el referido expediente.

- Así también, formuló el expediente técnico con deficiencias técnicas, toda vez que, de la evaluación y análisis del estudio hidráulico e hidrológico, se advierte que no tendría consistencia técnica para el cálculo de los caudales de diseño, así como para el dimensionamiento y diseño de las obras de encauzamiento para el control de huaycos e inundaciones; además, que para su dimensionamiento se ha tomado en cuenta el periodo de retorno de 100 años, a pesar que se contrató la elaboración del expediente técnico para que proyecte una infraestructura para el control de huaycos e inundaciones con un periodo de retorno de 500 años, y por tanto de mayor dimensión; conforme lo señala el informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica **(Apéndice n.° 33)**. No obstante, con ese dimensionamiento inadecuado, el expediente técnico fue utilizado para la ejecución de la infraestructura de la obra, que no soportaría eventos similares a los sucedidos en los años 1951 y 2012.

- Por otra parte, no gestionó ni obtuvo las autorizaciones para ejecución de la obra en el Santuario Nacional del Ampay y su zona de amortiguamiento ante SERNANP, y tampoco respecto a la faja marginal del río Sahuanay ante la Autoridad Nacional del Agua.

Por lo expuesto, el consorcio Ampay inobservó la alternativa n.° 01, referido al componente infraestructura, el numeral 5.1 "Conclusiones" donde se estableció el periodo de retorno y el caudal de diseño de canal de encauzamiento del perfil del proyecto (tomo I), además de los planos: *"Clave" lámina "PC-01"*, *"Planta"* laminas P-01 al P-06, *"Perfil longitudinal"* laminas PL-01 al PL-06 y *"Detalles de muros de contención alternativa 01 - caudal de diseño 67.33m³/sg. para periodo de retorno de 500 años"* lamina DET-01 (tomo II) del mismo perfil **(Apéndice n.° 3)**.

Asimismo, inobservó el segundo párrafo de los términos de referencia, que señaló: ***"El proyecto se desarrollará sobre la base del Estudio de Pre inversión a nivel de Perfil aprobado y con declaratoria de viabilidad*** *(...)"*; así como lo establecido en el sub numeral 2 "Infraestructura" del numeral 6 "Descripción del proyecto", el sub numeral 8.1 "De los recursos humanos" del numeral 8 "Recursos mínimos obligatorios que acreditará y proporcionará el contratista para la etapa de elaboración de los estudios definitivos a nivel de expediente técnico", y el ítem II "Responsabilidad del contratista" del apartado "Consideraciones para la elaboración de los estudios definitivos y expediente técnico" de los mismos términos de referencia **(Apéndice n.° 12)**; aspectos que también fueron recogidos en el capitulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de la sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para la ejecución **(Apéndice n.° 12)**.

Los señalados constituyeron obligaciones contractuales, conforme lo estableció la cláusula sexta referida a partes integrantes del contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 8)**, que precisa: ***"El presente contrato está conformado por las Bases integradas***, *la oferta ganadora y los* ***documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes*** *(Expediente de Contratación)"* concordante con el artículo 142° del Reglamento de contrataciones aplicable[261], referido a contenido del contrato.

En ese contexto también inobservó el artículo 49° de la Ley de contrataciones aplicable, referido al cumplimiento de lo pactado, que señaló: ***"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan***

---

[261] El artículo 142° "Contenido del Contrato" del Reglamento de contrataciones aplicable, señala: *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato."*

aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, *así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil"*, concordante con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1774° del capítulo tercero "Contrato de obra" del Código Civil[262], referido a la obligación del contratista que señaló: ***"A hacer la obra en la forma y plazos convenidos en el contrato*** *(...)"*[263]; por lo que, también inobservó el "Desagregado de partidas que dio origen a su propuesta" que formó parte de su oferta y que fue presentada para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 27)**.

Por otra parte, por no haber formulado el expediente técnico con muros de encauzamiento continuos inobservó el artículo 272° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, referido a obras de encauzamiento, (Énfasis agregado).

En tales circunstancias, la elaboración del expediente técnico por parte del consorcio Ampay, estuvo, supervisada por el consorcio Sahuanay, conforme se advierte del contrato para la supervisión **(Apéndice n.° 7)**; la misma que correspondía ser realizada con un plantel profesional conformado por: jefe de supervisión, supervisor, asistente de supervisión, especialista en geología y geotecnia, y especialista en riesgos, conforme se advierte del numeral 8.2 de los términos de referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para contratación de la supervisión[264] **(Apéndice n.° 16)**, que forma parte de los términos contractuales, conforme lo estableció la cláusula sexta del contrato para la supervisión **(Apéndice n.° 7)**, referido a partes integrantes del contrato de supervisión[265], que señaló: *"El presente contrato está conformado por las* ***Bases integradas****, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección* ***que establezcan obligaciones para las a partes"***. (Énfasis agregado)

Sin embargo, ninguna persona del plantel profesional propuesto por el consorcio Sahuanay, participó en la supervisión de la elaboración del expediente técnico; toda vez que, Miguel Ángel Cajigas Grajeda, propuesto como **jefe de supervisión**, señaló que no participó en la supervisión de la obra y tampoco autorizó formar parte del plantel profesional, y la documentación presentada para acreditar su experiencia durante el proceso de selección no le corresponde, conforme se advierte de la Carta n.° 001-2024/MACG recibido el 16 de abril de 2025 y el documento sin denominación presentando a la Gerencia Regional de Control Apurímac el 23 de agosto de 2024[266], respectivamente **(Apéndice n.° 38)**.

En el mismo sentido, Víctor Abel Tolentino Yparraguirre, propuesto como **especialista en geología y geotecnia**, no participó como parte del equipo técnico del consorcio Sahuanay en la supervisión de la elaboración del expediente técnico, tampoco de la ejecución de obra, quien señaló haber sido suplantado, que la documentación en cuanto a su formación profesional presentada por el referido consorcio en el proceso de selección sí le corresponde, sin embargo con relación a la documentación que acredita su experiencia laboral precisa no haber realizado servicio técnico para la empresa "TRAMEISA SRL", por tanto se colige que la documentación presentada para acreditar su experiencia laboral no es fidedigna; conforme se tiene de los documentos sin denominación ni fecha, presentados a la Gerencia Regional de Control de Apurímac[267] el 19 de abril y 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 39)**.

---

262 Aprobado con Decreto legislativo n.° 295 vigente desde el 26 de julio de 1984.

263 Clausula décimo séptima del contrato de ejecución de obra, referido al marco legal del contrato, señala que además de las disposiciones de la ley de contrataciones y su reglamento también regirá las disposiciones entre otros del Código Civil vigente.

264 Folios 27 y 28 de las referidas bases **(Apéndice n.° 16)**.

265 Concordante con lo establecido en el artículo 142° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a contenido del contrato.

266 En respuesta a los requerimientos de información realizados por la Gerencia Regional de Control de Apurimac mediante carta n.° 000034-2024-CG/GRAP de 12 de abril de 2024, y por la comisión auditora con carta n.° 002-2024-CG/GRAP-AC-MDT de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 38)**.

267 En respuesta a los requerimientos de información realizados por la Gerencia Regional de Control de Apurimac y la comisión auditora mediante carta n.° 000035-2024-CG/GRAP de 12 de abril de 2024 y carta n.° 004-2024-CG/GRAP-AC-MDT de 20 de agosto de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 39)**.

Del mismo modo, David Saulo Pajuelo Llashag propuesto como **asistente de supervisión**, señaló que no participó como parte de la supervisión en la elaboración del expediente técnico, tampoco en la ejecución de la obra, conforme se tiene de la Carta n.° 002-2024-DSPLLC de 19 de abril de 2024[268] **(Apéndice n.° 40)**.

Por su parte, Sergio Augusto Choccechanca Cuadro, propuesto como **especialista en riesgos**, con Carta n.° 010-2024-SACHC de 22 de abril de 2024, señaló haber participado en la supervisión de la obra[269], pero su intervención no se advierte en la documentación relacionada con la supervisión de la elaboración del expediente técnico, tampoco adjuntó documentación que lo sustente, a pesar de habérsele requerido con Carta n.° 000036-2024-CG/GRAP de 12 de abril de 2024 de la Gerencia Regional de Control de Apurímac **(Apéndice n.° 41)**.

Así también, Evangelina Guadalupe López Contreras, aparte de ser consorciada fue propuesta como **supervisora** como parte del plantel profesional del consorcio Sahuanay **(Apéndice n.° 16)**, conforme se advierte de la propuesta técnica del referido consorcio obrante en el expediente de contratación[270] de la contratación del supervisor de la obra mediante Adjudicación Directa Pública – Procedimiento Clásico 001-2013/CE-MDT**(Apéndice n.° 16)**; sin embargo, no realizó la supervisión de la elaboración del expediente técnico, conforme se advierte del cuaderno de seguimiento de la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 24)**, donde se verificó que la **supervisión** de la elaboración del expediente técnico estuvo a cargo únicamente de **Jesús Daniel Yáñez Rodríguez**, también consorciado del consorcio Sahuanay, conforme se advierte del contrato para la supervisión que también suscribió **(Apéndice n.° 7)**, quien además según la cláusula segunda del Contrato de consorcio de 3 de enero de 2014 se obligó a participar en forma activa y directa en la supervisión de la obra **(Apéndice n.° 7)**; por lo que, este último se hizo cargo de la supervisión de la elaboración del expediente técnico de inicio a fin[271], así como de su evaluación, conforme se evidencia del referido cuaderno de seguimiento **(Apéndice n.° 24)**.

En ese contexto, tratándose de una consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de la obra *"Instalación del servicio de **protección y control de inundaciones y huaycos** (...)"*, requería la participación de plantel profesional especializado altamente calificado[272], para la revisión de los estudios especializados, entre otros, de geología, hidrología e hidráulica, así como advertir la necesidad de realizar estudios de hidrogeología, con la finalidad que se dimensione técnica y adecuadamente la capacidad hidráulica de la obra, conforme se expuso anteriormente; sin embargo, la supervisión se realizó sin el plantel profesional requerido.

En ese sentido, Jesús Daniel Yáñez Rodríguez, en su condición de consorciado al asumir la responsabilidad de la supervisión respecto a la formulación del expediente, inobservó el numeral 5.1. de los términos de referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para la supervisión

---

268 En respuesta al requerimiento de información realizada por la Gerencia Regional de Control de Apurímac con carta n.° 000037-2024-CG/GRAP de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 40)**.

269 Señala haber desarrollado trabajos de gestión y evaluación de riesgos.

270 Folio 909 a 946 del expediente de contratación de la Adjudicación Directa Pública – Procedimiento Clásico 001-2013/CE-MDT **(Apéndice n.° 16)**.

271 Para lo cual, se debe tener en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190° del Reglamento de contrataciones aplicable, respecto al supervisor de obras, que establece: *"(...) el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra"*, en el presente caso la persona jurídica es el consorcio Sahuanay que designó como supervisor a Jesús Daniel Yáñez Rodríguez, que a su vez también fue consorciado del supervisor; concordante con el artículo 47° de la Ley de Contrataciones aplicable, referido a la supervisión, que señala: *"La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución (...)"*.

272 Conforme lo señala el numeral 11 del anexo de definiciones del Reglamento de contrataciones aplicable, referido al consultor de obra, que señala: "*La persona natural o jurídica con no menos de un (1) año de experiencia especializada, que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras. También se considera **consultor de obra a la persona natural o jurídica** con no menos de dos (2) años de experiencia especializada, que presta **servicios altamente calificados consistentes en la supervisión de obras***", en concordancia esta definición fue recogida en el pie de página número 1 de las bases integradas del proceso de contratación de la supervisión.

(Apéndice n.° 16), referido a la supervisión del expediente técnico, que precisa: "*Se suministrará totalmente los servicios necesarios para la Supervisión de la Elaboración del expediente técnico para lo cual accederá a las instalaciones del ganador de la Buena Pro y* ***con sus consultores supervisará el avance del estudio definitivo***"; asimismo, al no realizar la supervisión con el plantel profesional especializado contratado conformado por: jefe de supervisión, supervisor, asistente de supervisión, especialista en geología y geotecnia, y especialista en riesgos, inobservó lo establecido en el numeral 8.2 del mismo apartado de las referidas bases, que tenía por objeto garantizar la calidad técnica especializada del servicio como parte de obligaciones asumidas en el contrato.

Es así que, Jesús Daniel Yáñez Rodríguez, supervisor del consorcio Sahuanay, y Manuel Salas Gálvez, jefe de proyecto del consorcio Ampay, durante la elaboración del expediente técnico tuvieron interacción, advirtiéndose que el primero tenía conocimiento que el expediente técnico se estuvo elaborando con variaciones al contrato, conforme se advierte de las anotaciones en los asientos del cuaderno de seguimiento de la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 24)**, donde en su calidad de supervisor consignó sus asientos como "coordinador", conforme se detalla a continuación:

"(...)
Asiento N° 21 DEL CONTRATISTA 27/03/14
Debido a los diferentes estudios complementarios que se están realizando y que no fueron considerados en las bases, y a fin de tener una mayor información de la situación topográfica, ambiental, hidrológica, geológica y social, ***resulta más dificultoso el diseño de los muros de concreto ciclópeo****, consecuentemente la elaboración del expediente técnico.*
(...)
Fecha: 28. Mar. 2014
Asiento N° 22
Del coordinador:
Ante los comentarios hechos por el contratista (...) estos estudios se deben realizarse indefectiblemente a fin de obtener mayores datos y ***recalcular el diseño propuesto en el perfil****, en tal sentido se le recomienda que dichos estudios sean realizados minuciosamente* ***a fin de que el diseño planteado sea el más conveniente y evitar inconvenientes*** *al momento de la ejecución de la obra.*
(...)

Asiento N° 26 Del Contratista 04-04-14
Continuamos con los trabajo de gabinete, además ***se está reformulando las metas del perfil*** *(...), basados en los estudios complementarios realizados por los especialistas.*
(...)

Asiento N° 27 Del Contratista 07-04-14
Continuamos con la reformulación del expediente técnico del proyecto (...), debido a los estudios complementarios efectuados en campo y que ***definen las estructuras a rediseñar****.*
(...)

Fecha: 08. Abr. 2014.
Asiento N° 28
Del coordinador:
Se le recomienda al contratista que ***el rediseño de las estructuras y obras de arte se deben realizar con datos y resultados de los estudios complementarios*** *que están efectuando los especialistas de su propuesta técnica, y que serán rubricadas en el expediente técnico con sus respectivas firmas.*
(...)

Asiento N° 33 Del Contratista 18/04/14
Se toma en cuenta la recomendación del coordinador, se está trabajando aceleradamente, pero por la complejidad de los estudios complementarios no se puede avanzar el expediente técnico sin antes tener la totalidad de los mismos, ya que ***cada uno de ellos es parte del rediseño final de las estructuras.***
(...)

Asiento N° 34 *Del Contratista* *18/04/14*
Se está trabajando en los estudios complementarios de parte de los especialistas, en tal sentido se debe recabar toda información necesaria antes de ***rediseñar las estructuras descritas en el perfil aprobado, como son la sustitución de muro de gaviones por muros de concreto ciclópeo*** *(...).*
(...)
Asiento N° 41 *Del Contratista* *07/05/14*
Hoy miércoles se recepciona ***el replanteo del levantamiento topográfico y el estudio hidrológico el cual arroja un volumen de diseño de 20 m3/Seg.,*** *por lo que* ***las estructuras hidráulicas y obras de arte serán calculadas tomándose en cuenta este volumen,*** *esto es producto de los estudios complementarios.*
(...)

Asiento N° 44 *Del Contratista* *14/05/14*
Se está trabajando en gabinete todo el expediente técnico, contando con todos los estudios complementarios realizados por los especialistas, ***dando como resultados el rediseño de algunas estructuras hidráulicas y de arte que se habían propuesto en el perfil de este proyecto.***
(...)

Asiento N° 45 *Del Contratista* *16/05/14*
Continuamos con el procesamiento de datos de campo y ***rediseño de la estructuras hidráulicas y obras de arte proyectados*** *(...).*
(...)

19. May. 2014.
Asiento N° 46
Del Coordinador:
Como representante de la municipalidad distrital de Tamburco, se pide que todos los estudios realizados para la elaboración del proyecto deben ser aplicados correctamente para tener un expediente técnico real y con las características técnicas aplicadas en campo o in situ, ***evitando inconvenientes de carácter cualitativo y cuantitativo en los metrados y demás componentes del proyecto.***
(...)
Asiento N° 47 *Del Contratista* *21/05/14*
Se está tomando en cuenta las recomendaciones de coordinación, aplicando todos los estudios realizados por los especialistas, con la finalidad de que ***se han replanteado algunas de las estructuras proyectadas,*** *tal como fue informado en los asientos anteriores.*
(...)" (Énfasis agregado)

Como es de verse, en el decurso de la elaboración del expediente técnico el supervisor de la elaboración del expediente técnico tuvo conocimiento que el consorcio Ampay realizó variaciones a las metas físicas contratadas de la obra, sin realizar ninguna observación al respecto, lo que denota permisibilidad al incumplimiento contractual del referido consorcio.

En tales circunstancias, el 26 de mayo de 2014, el consorcio Ampay hace entrega del expediente técnico al supervisor, conforme se advierte del asiento n.° 49 del cuaderno de seguimiento **(Apéndice n.° 24)**, anotado por este último, que señaló: *"(...) se recepciona 8 volúmenes del expediente técnico del proyecto (...), según el Contrato N° 039-2014-MDT-Tamburco, presentados por el contratista,* ***los cuales serán revisados y comparados con los parámetros que exige las bases, los Términos de referencia*** *y los Reglamentos vigentes y concordantes, con el tipo de obra que se está ejecutando. (...)".* (Énfasis agregado)

Posteriormente, el supervisor realizó observaciones al expediente técnico, conforme lo señaló en el asiento n.° 52 de 5 de junio de 2014 del cuaderno de seguimiento **(Apéndice n.° 24)**, precisando que: *"(...)* ***se hace la entrega de las observaciones al expediente técnico del Proyecto,*** *según Contrato N° 039-2014-MDT-Tamburco, esperando que en un plazo breve se realice el levantamiento de las mismas por parte del contratista,* ***a fin de cumplir con los parámetros exigidos en las bases, Términos de referencia, reglamentos vigentes y el Perfil viabilizado*** *(...)"* (Énfasis agregado); observaciones que fueron presentadas a la Entidad en la misma fecha con

carta n.° 05-2014-MDT-CS/ING-ELC. SUPERVISOR de 4 de mayo de 2014[273] **(Apéndice n.° 10)**, que precisó lo siguiente:

"(...)

1.- CON RESPECTO AL ESTUDIO HIDROLÓGICO REALIZADO

- ✓ ***No se muestra la documentación fehaciente de la obtención de datos por el SENAMHI para elaborar el estudio hidrológico.***
- ✓ ***No se ha calculado el volumen de la materia de detritos, sedimentos para determinar el volumen de la estructura que amortiguará o disipará*** *los eventos de la naturaleza.*
- ✓ *En el modelamiento con el Hec ras* ***no se muestra con claridad los puntos críticos de todo el trayecto,*** *es decir en qué lugar se darían las inundaciones, extensión, es necesario para demostrar el planteamiento actual.*

2.- CON RELACIÓN A LOS TRABAJOS TOPOGRÁFICOS Y PLANOS REALIZADOS

- ✓ ***La topografía inicial plasmada en el proyecto no coincide con el terreno, se tiene que corregir, deberá considerar un levantamiento topográfico 500 m. aguas arriba del punto de inicio,*** *a fin de determinar el comportamiento de una futura avenida.*

(...)

- ✓ *No* ***se demuestra con claridad el diseño hidráulico escalonado*** *del sistema de conducción, los cuales deben plantearse a detalle en los planos.*

(...)

4.- CON RESPECTO AL PRESUPUESTO:

El presupuesto calculado en este expediente supera el monto del perfil así como el monto aprobado por el Foniprel, debiendo evaluarse el by pass planteado en la zona de ubicación del badén en la carretera hacia Karkatera ya que aparentemente no se necesitaría esta estructura, pudiendo mejorar los costos y aproximarse a lo indicado en el perfil viabilizado.

(...)". (Énfasis agregado)

Al respecto, se advierte que el supervisor observó, entre otros, que para el cálculo del volumen de diseño del estudio hidrológico el contratista lo realizó sin la información obtenida de SENAMHI, asimismo, señaló que no se realizó el calculó del volumen de detritos[274], información que resultaba importante para el dimensionamiento de la capacidad de encauzamiento de la obra, conforme se señaló en las conclusiones del informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica **(Apéndice n.° 33)** y se desarrolló en el acápite C) "Estudio Hidráulico e hidrológico con deficiencias técnicas no garantizaría el adecuado dimensionamiento de la obra" de la presente apartado.

Así también, observó que la obra no se estuvo proyectando en la integridad del tramo contratado, al señalar que *"(...) la topografía inicial plasmada en el proyecto no coincide con el terreno, se tiene que corregir, deberá considerar un levantamiento topográfico 500 m. aguas arriba del punto de inicio a fin de determinar el comportamiento de una futura avenida".*

Asimismo, se advierte que con relación al presupuesto calculado en el expediente técnico, el supervisor sugirió la no ejecución de un pontón vehicular (al que se refiere como by pass) en la zona de ubicación del badén preexistente en la carretera hacia Karkatera, donde se encontraba proyectado la ejecución del pontón vehicular n.° 6[275] según el perfil del proyecto **(Apéndice n.° 3)**, señalando que: *"(...)* ***no se necesitaría esta estructura, pudiendo mejorar los costos y aproximarse a lo indicado en el perfil viabilizado"***, ello a pesar que el contrato es a suma alzada, por lo que, correspondía que

---

273 Documento suscrito por Elías Isaías Carrasco Mendoza, en su condición de **representante común del consorcio Sahuanay**, conforme se tiene de la cláusula primera del contrato de consorcio de 3 de enero de 2014 del consorcio Sahuanay, quien, además, refirió ser el esposo de Evangelina Guadalupe López Contreras, conforme se tiene de la recepción de la Notificación n.° 000376-2025-CG el 15 de julio de 2025, mediante el cual la comisión auditora comunicó a esta última la activación de su casilla electrónica de la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 7)**

274 Masa de lodo, suelo, rocas, troncos y otros sólidos.

275 Ubicado en las coordenadas UTM (729364.103 E; 8493129.570 N), según el Plano Topográfico - Cuenca Sahuanay **(Apéndice n.° 23)**.

el expediente técnico sea elaborado por el íntegro de la obra contratada y por el mismo precio, en atención a la **invariabilidad del precio** que caracteriza los contratos bajo el sistema de suma alzada, en mérito al primer párrafo del numeral 1) del artículo 40° y el numeral 2) del artículo 41° del Reglamento de contrataciones aplicable.

No obstante, a pesar de las observaciones advertidas por Jesús Daniel Yáñez Rodríguez, supervisor, estas persistieron en el expediente técnico, así como las deficiencias técnicas e incumplimientos al contrato de ejecución de la obra señalados en los acápites A, B, C, y D de la presente observación; en tales circunstancias, el expediente técnico fue presentado con documento denominado C AMPAY-MSCC-03-2014-FCCH-RL el 7 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 10)**, por Felix Ccamsaya Huillca como representante legal de Macro Sur Constructeknia y Consultores E.I.R.L., integrante del consorcio Ampay, que tuvo como parte de sus obligaciones la elaboración del expediente técnico[276] y a quien también se le pagó el costo por la elaboración del referido expediente[277], conforme se advierte de la cláusula séptima del Contrato de Formalización de constitución de consorcio de 27 de enero de 2014 y Adenda al contrato de formalización de constitución del consorcio Ampay de 18 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 27)**, respectivamente.

Es preciso señalar que, Felix Ccamsaya Huillca también formó parte del plantel profesional del consorcio Ampay como **especialista de costos y presupuestos** para la elaboración del expediente técnico[278], así también, lo suscribió como representante del consorcio Ampay, juntamente que Manuel Gálvez Salas, jefe del proyecto; además, se debe tener presente que **Felix Ccamsaya Huillca fue quien elaboró el perfil del proyecto**, conforme se señaló anteriormente, por lo que conocía perfectamente los alcances del referido estudio de preinversión.

En tales circunstancias, Jesús Daniel Yáñez Rodríguez, supervisor, permitió al consorcio Ampay la elaboración del expediente técnico, **con incumplimientos contractuales**, conforme se ha señalado en los acápites A, B, C y D del presente apartado, al haber excluido muros de encauzamiento (modificando su ubicación y extensión) y pontones vehiculares, y con la finalidad de no reducir el monto del contrato proyectó muros de encauzamiento y pontón vehicular fuera de la jurisdicción del distrito de Tamburco, además de puentes peatonales no considerados en el contrato. Asimismo, en la elaboración del expediente técnico no participó la especialista en reforestación, especialista en impacto ambiental, y el especialista en defensa ribereña y encauzamiento, este último no emitió ni suscrito el estudio hidráulico e hidrológico obrante en el referido expediente. Así como, el supervisor permitió que el consorcio Ampay no haya gestionado ni haya obtenido las autorizaciones para ejecución de la obra en el Santuario Nacional del Ampay y su zona de amortiguamiento ante SERNANP y en la faja marginal del río Sahuanay ante la Autoridad Nacional del Agua; los cuales constituyeron incumplimientos contractuales.

Así también, se formuló el expediente técnico **con deficiencias técnicas**, toda vez que, de la evaluación y análisis del estudio hidráulico e hidrológico, se advierte que no tendría consistencia técnica para el cálculo de los caudales de diseño, así como para el dimensionamiento y diseño de las obras de encauzamiento para el control de huaycos e inundaciones; además, que para su dimensionamiento se ha tomado en cuenta el periodo de retorno de 100 años, a pesar que se contrató la elaboración del expediente técnico para que proyecte una infraestructura para el control de huaycos e inundaciones con un periodo de retorno de 500 años, y por tanto de mayor dimensión; conforme lo señala el informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica. Sin embargo, con ese dimensionamiento inadecuado, el expediente técnico fue utilizado para la ejecución de la infraestructura de la obra, que no soportaría

---

276 También tenía tales obligaciones el consorciado FM. Consultores y Contratistas Generales E.I.R.L., sin embargo, no se advierte en el expediente técnico, cuaderno de seguimiento y tramitación para la aprobación del referido expediente.

277 A quien se le realizó el pago de S/ 200 587,20, conforme se advierte del comprobante de pago n.° 1202 de 28 de octubre de 2014; se precisa que se dio un adelanto por S/ 50 000,00 al consorcio Ampay, que fue tramitado por el consorciado Chacón Contratista Generales S.A., conforme se advierte del Comprobante de Pago n.° 159 de 24 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 26)**.

278 Conforme se advierte de los folios 1457 a 1443 del Tomo II del expediente de contratación de la Licitación Pública, que contiene la propuesta técnica del consorcio Ampay **(Apéndice n.° 12)**.

eventos similares a los sucedidos en los años 1951 y 2012, conforme se expuso en el acápite C) del presente apartado. La situación expuesta fue permitida por Jesús Daniel Yáñez Rodríguez, en su condición de supervisor de la elaboración del expediente técnico

No obstante, **Jesús Daniel Yáñez Rodríguez, en su calidad de supervisor de la elaboración del expediente técnico**, quien tenía como parte de sus funciones: controlar directa y permanentemente los trabajos de elaboración del expediente técnico, realizar la revisión final del expediente técnico, la emisión de informe de compatibilidad y controlar todos los trabajos efectuados por el contratista, conforme lo estableció el numeral 11 de los términos de referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para la supervisión[279] **(Apéndice n.° 16), aprobó el expediente técnico**, conforme se advierte del asiento 58 de 9 de julio de 2014 del cuaderno de seguimiento de la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 24)**, señalando: "*Hoy, miércoles* ***una vez revisado y confirmado los requerimientos mínimos exigidos en las bases y los Términos de referencia, se APRUEBA el expediente técnico del Proyecto*** *(...), según el Contrato n.° 039-2014-MDT-Tamburco", esperando que se programe el inicio de los trabajos de ejecución de obra. (...)".* (Énfasis agregado)

Es así que, en virtud a tal aprobación, el representante común del consorcio Sahuanay, con Informe n.° 02/2014-MDT-CS/ING-ELC.SUPERVISOR[280], presentado el 9 de julio de 2014, dirigido al alcalde de la Entidad recomendó la aprobación resolutiva del expediente técnico señalando en sus conclusiones y recomendaciones **(Apéndice n.° 10)**, lo siguiente:

> *"(...)*
> ✓ *Revisado el expediente técnico (...) se concluye que* ***el proyecto se encuentra completo y con las observaciones levantadas*** *(...).*
> *(...)*
> ✓ ***Esta supervisión recomienda la APROBACIÓN RESOLUTIVA de este expediente técnico.***
> *(...)"* (énfasis agregado).

En ese sentido, Jesús Daniel Yáñez Rodríguez, supervisor, inobservó lo establecido en el numeral 12 de la cláusula segunda del contrato para la supervisión **(Apéndice n.° 7)**, que establecía: ***"Controlar directa y permanentemente por el fiel cumplimiento de la elaboración del expediente técnico conforme a las especificaciones técnicas del proyecto (perfil)*** *(...)"*; por cuanto, correspondía que en representación de la Entidad, controle directa y permanentemente que la elaboración del expediente técnico sea realizada por parte del contratista de acuerdo al perfil del proyecto, términos de referencia, bases integradas, que constituyeron obligaciones contractuales, para lo cual inclusive debía contar con un equipo profesional especializado altamente calificado; sin embargo, permitió al consorcio Ampay el incumplimiento de lo establecido en los términos de referencia contenido en las bases integradas para la ejecución **(Apéndice n.° 12)**, que señaló: ***"El proyecto se desarrollará sobre la base del Estudio de Pre inversión a nivel de Perfil aprobado y con declaratoria de viabilidad*** *(...)".* (Énfasis agregado).

Asimismo, inobservó sus obligaciones y responsabilidades establecidas en los numerales 12 y 13, respectivamente, de los Términos de referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para contratación de la supervisión[281] **(Apéndice n.° 16)**, que estableció:

---

279 Se debe tener presente que las obligaciones establecidas en las bases integradas constituyen términos contractuales, conforme lo establece la cláusula sexta del contrato para la supervisión, en concordancia con concordante con el artículo 142° del Reglamento de contrataciones aplicable.

280 Se consigna en el informe el nombre de Evangelina Guadalupe López Contreras como si fuera la que emite el documento; sin embargo, del mismo documento se advierte que fue suscrito por Elías Isaías Carrasco Mendoza, en su condición de representante común del consorcio Sahuanay; es preciso señalar, que la primera persona no realizó la supervisión de la elaboración del expediente técnico.

281 Se debe tener presente que las obligaciones establecidas en las bases integradas constituyen términos contractuales, conforme lo establece la cláusula sexta del contrato para la supervisión, en concordancia con concordante con el artículo 142° del Reglamento de contrataciones

"(...)
12.- OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.
(...)
- *Verificar y controlar directa y permanentemente la elaboración del expediente técnico la cual debe realizarse de acuerdo a los lineamientos del perfil y dentro de los plazos estipulados.*
- *Efectuar constantemente la revisión pormenorizada de la elaboración del expediente técnico y su compatibilidad con el terreno, además deberá verificar la disponibilidad del terreno previo a la entrega del mismo (...).*

(...)

13.- RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR.

El supervisor se compromete y tiene la responsabilidad inexcusable de lo siguiente:
(...)
- *Ser responsable de la revisión del proyecto, contrastando con el perfil técnico del proyecto aprobado y declarado viable, compatibilidad con el terreno y asimismo de las complementaciones y/o modificaciones que efectúe, para optimizar y mejorar la calidad del proyecto original.*

(...)".

Asimismo, inobservó el artículo 193° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a las funciones del inspector o supervisor, que señaló: *"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda,* ***quien será el responsable de velar directa y permanentemente*** *por la correcta ejecución de la obra* ***y del cumplimiento del contrato*** *(...)* ***su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo"****;* así como, el artículo 47° de la Ley de contrataciones aplicable, referido a la supervisión, que señaló: ***"La Entidad supervisará****, directamente o a* ***través de terceros, todo el proceso de ejecución*** *(...). En virtud de ese derecho de supervisión,* ***la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas."*** (Énfasis agregado)

Posteriormente, en tales circunstancias de incumplimiento del contrato de ejecución de la obra por el consorcio Ampay en la elaboración del expediente técnico, Michael Gonzales Sulca en su condición de encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano [282], como área usuaria[283], mediante Informe n.° 190-2014-MDT/DODU/mgs. de 9 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido al Administrador de la Municipalidad Distrital de Tamburco, solicitó la aprobación del expediente técnico señalando lo siguiente: *"(...) habiéndose recibido la versión final del expediente técnico de la Obra (...)* ***y contando*** *este* ***con el informe de la supervisión en la que recomienda su aprobación, solicito la emisión de resolución de aprobado del expediente técnico*** *(...)"*[284]. (Énfasis agregado)

---

aplicable.

282 Mediante memorando n.° 535-2014-ADMON-MDT de 3 de julio de 2014, fue encargado como jefe de obras del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, en tanto se encontraba contratado como jefe del Área de Agua Potable de la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 0026-2014-MDT-TAMBURCO de 1 de febrero de 1014 **(Apéndice n.° 42)**; es preciso señalar que, el **"JEFE DE OBRAS"** es el profesional que estuvo a cargo del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, conforme se advierte del acápite "Departamento de Obras y Desarrollo Urbano" del Manual de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 60)**.
Sin perjuicio a ello, se advierte que Michael Gonzales Sulca, durante su permanencia en el cargo, selló los documentos que emitió como "Sub gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano, pero también se refirió a su cargo como "(e) Departamento de Obras y Desarrollo Urbano; al respecto, considerando la denominación del cargo en el Manual de Organización y Funciones y Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, se le denominará como **"encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano"**.

283 El área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 5° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a funcionarios y órganos encargados de las contrataciones.

284 Se debe precisar que, si bien es cierto que la Entidad contrató el servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico, como una medida de control de apoyo al área usuaria; sin embargo, no reemplaza o exime la responsabilidad del área usuaria de otorgar la conformidad, previa verificación del cumplimiento de los términos contractuales; es más, el Reglamento de contrataciones aplicable claramente diferencia sus responsabilidades al establecer en su artículo 176° que el **área usuaria** es responsable de dar conformidad a la prestación, previo cumplimiento de los términos contractuales, y en el artículo 193 señala que el **supervisor** es el responsable de velar directa y permanentemente de la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, esto en el decurso de su prestación.

En ese entendido, del contenido del expediente técnico se puede advertir claramente que este fue elaborado con incumplimientos contractuales y deficiencias técnicas, señaladas en los acápites A, B, C y D del presente apartado; pese a ello, no fue observado por Michael Gonzales Sulca, encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, quien al ser representante del área usuaria tuvo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales para dar la conformidad, por el contrario solicitó la emisión de la resolución para la aprobación del expediente técnico, constituyendo este hecho un otorgamiento de conformidad irregular del referido expediente técnico.

De este modo, el citado encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, inobservó lo establecido en el artículo 176° del Reglamento de contrataciones aplicable, que señaló: *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria,* ***quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales****, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*; así como, de cautelar la adecuada elaboración del expediente técnico, con el fin de asegurar su calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas, conforme lo estableció el quinto párrafo del artículo 13° de la Ley de contrataciones aplicable, referido a características técnicas de las obras. (Énfasis agregado)

Así también, tratándose de un proyecto de inversión pública[285] bajo el Sistema de Inversión Pública, en adelante "SNIP", el responsable de la ejecución del proyecto es la Unidad Ejecutora[286], es decir la Municipalidad distrital de Tamburco, representado en este caso por **Fernando Zúñiga Gutiérrez**, alcalde[287], como órgano resolutivo[288] y principal responsable del cumplimiento de lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública (ley, reglamento y directiva), conforme lo señala el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley n.° 27293 "Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública"[289], en adelante "Ley del SNIP", así como responsable de la autorización de la elaboración del expediente técnico[290] y la ejecución del proyecto de inversión (obra), conforme lo estableció el numeral 7.6 del artículo 7° de la Directiva n.º 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública[291], en adelante "Directiva del SNIP", referido a funciones y responsabilidades del órgano resolutivo.

Asimismo, la dependencia de la Unidad Ejecutora a cargo de la fase de inversión, que comprende la elaboración del expediente técnico[292], fue el Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, que estuvo a cargo de **Michael Gonzales Sulca**, quien tenía como parte de su responsabilidad funcional y jerárquica el área de estudios y obras[293] conforme lo estableció el artículo 63° y 64° del Reglamento de

---

285 El numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento del SNIP, aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF de 18 de julio de 2007, lo define como: *"(...) toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos".*

286 Se debe tener presente que la **Unidad Ejecutora (UE)** en materia de inversiones públicas es la Municipalidad Distrital de Tamburco (con código 300259 asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas), por tener a su cargo la ejecución del proyecto de inversión pública, conforme se tiene del numeral 34 del Glosario de Términos de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF-68.01, y como parte de la Unidad Ejecutora se encuentra la **Unidad Formuladora (UF)**, que es la dependencia de la Entidad responsable de los estudios de preinversión de PIP, que haya sido registrada como tal en el aplicativo informático, que en este caso es el Departamento de Obras y Desarrollo Urbano o Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural (siendo la misma dependencia), que cuenta con el área de estudios y obras, conforme se tiene de la definición de Unidad Formuladora en el numeral 35 de la referida Directiva, así como del artículo 63° del ROF.

287 Conforme se tiene de la credencial de 8 de noviembre de 2010 otorgada por el Jurado Electoral Especial **(Apéndice n.° 43)**.

288 Conforme lo estableció el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del SNIP aplicable, referido al órgano resolutivo del sector, gobierno regional o gobierno local.

289 Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de junio de 2000, derogada por el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 01 diciembre 2016.

290 En virtud que suscribió el contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución con el consorcio Ampay **(Apéndice n.° 8)**.

291 Aprobado con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF-68.01 de 24 de marzo de 2011.

292 Conforme lo establece el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento SNIP aplicable.

293 Según el artículo 64° del ROF, el área de estudios y obras, es el órgano responsable de realizar estudios, ejecución, supervisión de obras de la ciudad, y depende funcional y jerárquicamente del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, es decir que está bajo su responsabilidad.

Organización y Funciones de la Entidad[294] **(Apéndice n.° 60)**, en adelante "ROF", así como la función de controlar las actividades relacionadas con los proyectos de inversión y obras, conforme lo señala la función básica del "Jefe de Obras del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano" del Manual de Organización y Funciones de la Entidad[295] **(Apéndice n.° 60)**, en adelante "MOF"; es así que, era la dependencia de la Entidad que contaba con capacidad funcional para ejecutar Proyectos de Inversión Pública y por ende fue responsable de la fase de inversión, en atención a lo establecido por el numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento del SNIP.

En ese entendido, ambos funcionarios públicos de la Unidad Ejecutora, en atención a la responsabilidad que tenían de elaborar el informe de consistencia del expediente técnico con el perfil del proyecto, establecido en el literal b) del numeral 10.2 del artículo 10° de la Directiva del SNIP, referido a funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora; **emitieron y suscribieron el Formato SNIP 15** "Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o expediente técnico detallado de PIP Viable" sin fecha de emisión[296] **(Apéndice n.° 4)**, el cual se emite antes de la aprobación resolutiva del expediente técnico, conforme lo señala el numeral 24.4 del artículo 24° de la Directiva del SNIP, referido a elaboración del expediente técnico.

Es así que, mediante el referido Formato SNIP 15 "**Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o expediente técnico detallado de PIP Viable**" sin fecha de emisión, respecto al cual se deduce que fue emitido una vez concluido la elaboración del expediente técnico y antes de su aprobación resolutiva; se informó que **existe consistencia entre el expediente técnico y el perfil del proyecto** por el que se otorgó la viabilidad; a pesar que, el expediente técnico fue elaborado inobservando el referido perfil, en cuanto a la capacidad de producción del servicio y la localización geográfica y/o ámbito de influencia del proyecto (ubicación), toda vez que, la capacidad de los muros de encauzamiento fueron reducidas debido a que fueron dimensionados con un caudal de diseño para un periodo de retorno de 100 años, a pesar que el perfil del proyecto estableció un periodo de retorno de 500 años, asimismo, se excluyeron 32.6 % de la longitud de los muros de encauzamiento y cinco (5) pontones vehiculares contratados, de esta manera se **redujo la capacidad de producción del servicio**; además, al haberse cambiado el punto de inicio y finalización del tramo contratado, y al proyectarse la ejecución de muros de encauzamiento y pontón vehicular fuera de la jurisdicción del distrito de Tamburco (en el distrito de Abancay), **se cambió la localización geográfica y/o ámbito de influencia del proyecto**. Aspectos que se advierten del citado formato, al haberse consignado lo siguiente:

"FORMATO SNIP 15

INFORME DE CONSISTENCIA DEL ESTUDIO DEFINITIVO O EXPEDIENTE TÉCNICO DETALLADO DE PIP VIABLE

Este Formato tiene el carácter de declaración jurada y está diseñado para informar sobre la consistencia entre los parámetros y condiciones de la declaración de viabilidad del PIP y el Estudio Definitivo o expediente técnico

(...)

El suscrito informa que:

A. *El objetivo; **localización geográfica y/o ámbito de influencia**; la alternativa de solución; **metas asociadas a la capacidad de producción del servicio (metas de los componentes)**; la tecnología de producción del servicio (metas de los componentes); la tecnología de producción (del servicio), plazo de ejecución; modalidad de ejecución y monto de inversión del estudio definitivo o expediente técnico; **guardan consistencia con el PIP declarado viable.***

294 Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 018-2011-C/MDT-ABANCAY de 8 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 60)**.

295 Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 018-2011-C/MDT-ABANCAY de 8 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 60)**.

296 Registrado el 21 de julio de 2014 en el Sistema Nacional de Inversión Pública, conforme se advierte del reporte remitido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones con Oficio n.° 0481-2025-EF/63.04 de 30 de junio de 2025, en atención al requerimiento de información realizada por la comisión auditora mediante Oficio n.° 0012-2025-CG/GRAP-AC-MD de 17 de junio de 2025.

(...)

Componente	Unidad de Medida	Meta	
		Declaratoria Viabilidad	Estudio Definitivo o expediente técnico
(...)	(...)	(...)	(...)
Muros de encausamiento de Concreto Ciclópeo y Gaviones	Ml	**3,142.00**	**2,792.00**
Muro de concreto armado	Ml	**140.00**	**90.00**
(...)	(...)	(...)	(...)
Pontón (l=8m.) 6 unidades	Und.	**6.00**	**2.00**
(...)	(...)	(...)	(...)

D. La alternativa técnica del PIP a ejecutar es:

Descripción de la Alternativa Técnica según:	
Declaratoria de Viabilidad	**Estudio Definitivo o expediente técnico**
Componente 1.- Infraestructura **Muro** con Gaviones en ambas márgenes del centro poblado de Sahuanay alto hasta Maucacalle, muros de concreto ciclópeo de sección trapezoidal y rectangular **desde Maucacalle hasta el arco + Construcción de puentes carrozables en las vías y calles transversales** (...) **COMPONENTE INFRAESTRUCTURA** Para el control de inundaciones y huaycos del río Sahuanay, se ha considerado la construcción de obras civiles para la defensa ribereña en ambas márgenes del río Sahuanay en el sector de Sahuanay lato, y bajo, Maucacalle, Pantillay, el arco. **En ambas márgenes entre las progresivas KM 0+000 – KM 0+770 del eje del río Sahuanay**, se propone la construcción de **muros con Gaviones** de **3.00 m de altura y una base antisocavante con gavión tipo colchón reno de 5.00x2.00x0.3 m, en una longitud de 770 m. De la progresiva 0+770 hasta la progresiva 0+910 se plantea la construcción de muros de concreto armado de 2.50 de altura en ambas márgenes y piso de emboquillado de piedra y concreto. En una longitud de 140 ml. En ambas márgenes entre las progresivas KM 0+910 – KM 022+580 del eje del río Sahuanay, se propone la construcción de muros con Gaviones de 3.00 m de altura y una base antisocavante con gavión tipo colchón reno de 5.00x2 00x00.30 m, en una longitud de 1670 m. De la progresiva 02+580 hasta la progresiva de 03+282 se plantea la colocación de muros en ambas márgenes de concreto ciclópeo de 2.50 de altura y piso de emboquillado de piedra y concreto.** Se plantea la construcción de **06 puentes vehiculares de concreto ciclópeo de subestructura y una súper estructura de concreto armado y 8.00ml de luz.** Se plantea también colocar un colchón de amortiguamiento en la zona de deslizamiento. Para el cálculo del **caudal de diseño se ha calculado**	**COMPONENTE PRINCIPAL:** Se Plantea la construcción de **muros de encausamiento** a cada lado con capacidad de controlar o verter un **caudal de 20 m3/seg. con alturas de 2.50 m.** entre las progresivas 0+000 – 0+220, 0+660 – 0+850, 1+020 – 1+150, 1+280 - 1+770 y 1+864 – 2+790; **y 2.50 m. de altura en la progresiva** 0+220 – 0+660, 0+850 – 1+020, 1+050 – 1+280, por último **el muro de 3.00 m. de alto en la progresiva 2+790 – 2+880**; además de el **Pontón Podocarpus** en la progresiva 2+869, será de 4.50 de luz, y una sección variable de 5.60 de ancho menor y 7.60 de ancho mayor, también el **Pontón Maucacalle**, ubicado en la progresiva 1+287, con una luz de 5.00 m. y un ancho de 5.60 m., finalmente el **pontón peatonal** en la zona del arco, con una luz de 5.00 m. tipo viga losa ubicados en las progresivas 2+103 y 2+145. En lo que respecta al **badén** este estará ubicado en la progresiva 0+395, con una longitud e 21 m. y un ancho de 7.00 m. También se proyecta la construcción de del disipador Sahuanay ubicado en la progresiva 0+370, con un concreto f'c=175 kg/cm2 + 50% PG, además el colchón de Amortiguación ubicado en la progresiva 0+020, contará con señalización es decir 08 señales preventivas, 10 señales reglamentarias, 10 señales informativas y 10 señales auxiliares. (...).

los caudales instantáneos para un periodo de retorno de 10, 20, 50 y 500 años. *Este último para determinar un caudal o un flujo de detritos en un posible evento de alud. Componente 2.- Mitigación de Impacto Ambiental Mitigación de impactos ambientales con la Recuperación de áreas inundadas en 85,500 m2 (...)*	
(...)	

(...)" (Negrita y subrayado agregado)

Como es de verse, de la misma descripcion del componente estructural de la obra comparados entre el perfil del proyecto y el expediente técnico, se advierte que se redujo la longitud de los muros de encauzamiento y el número de pontones vehiculares (aspectos fácilmente distinguibles del referido formato), asimismo, se advierte la reducción del caudal de diseño lo que disminuye la capacidad de los muros de encausamieto para el control de huaycos e inundaciones; de la misma forma, es claramente distinguible las variaciones a la ubicación de la obra, ya que el perfil del proyecto señaló como punto final de la obra el puente "El Arco" del distrito de Tamburco, mientras el expediente técnico proyectó la construcción de estructuras hasta el puente Podocarpus del distrito de Abancay.

Es más, es preciso señalar que el acalde tuvo pleno conocimiento de los componentes estructurales de la obra y su ubicación, toda vez que suscribió el convenio con FONIPREL, en el cual se estableció como una de las condiciones para el cofinanciamiento, que el proyecto se ejecute conforme al perfil aprobado, condiciones en las cuales estuvo obligado la Entidad de ejecutar la obra bajo responsabilidad, conforme se estableció en la cláusula tercera del convenio con FONIPREL, referido al beneficiario, que señaló: *"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO es el BENEFICIARIO del cofinanciamiento para EL PROYECTO, quien* ***bajo responsabilidad, debe desarrollar y concluir su ejecución, conforme a lo previsto en el Cronograma de Ejecución Física y Financiera que se adjunta como Formato N° 05 A y N° 05 B del presente convenio****"*, al respecto de la revisión de los citados formatos **(Apéndice n.° 5)**, se advierte que estos describen las mismas metas físicas del perfil del proyecto y términos de referencia. (Énfasis agregado)

Del mismo modo, en el literal b) del numeral 6.2 de la cláusula sexta del referido convenio **(Apéndice n.° 5)**, señaló como una de las obligaciones de la Entidad: *"****Utilizar los recursos asignados exclusivamente para la ejecución de EL PROYECTO, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio y sus anexos****. En consecuencia, EL BENEFICIARIO es único responsable de la debida utilización de los recursos que se asignan"*, por lo que, el referido alcalde tuvo conocimiento de la obligación de hacer uso del dinero asignado del modo y en las circunstancias aprobados y no de manera diferente e irregular; así también, tuvo conocimiento que uno de los incumplimientos al referido convenio fue la modificación a los componentes y alcances del perfil del proyecto que no cumpla con la normativa del SNIP, conforme se tiene del literal c) del numeral 7.1 de la cláusula séptima del mismo convenio **(Apéndice n.° 5)**.

Así también, tuvo conocimiento de los componentes estructurales de la obra y su ubicación, al haber suscrito el memorando n.° 024-2013-A-MDT de 15 de noviembre de 2013[297], mediante el cual aprobó el expediente de contratación para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto que contenía los términos de referencia; asimismo, al haber aprobado las bases para la referida contratación con Resolución de Alcaldía n.° 393-2013-AL-MD-TAMBURCO de 20 de noviembre de 2013[298] **(Apéndice n.° 12)**, y al suscribir el contrato de ejecución de la obra **(Apéndice n.° 8)**. Puesto que, de la documentación que sustentan tales actos se advierten claramente

---

297 Folio 2510 (manuscrito) del Tomo I del expediente de contratación de la licitación pública para la contratación de consultor para la elaboración del expediente técnico y ejecutor de la obra **(Apéndice n.° 12)**.

298 Folios 2512 y 2511 (manuscrito) del Tomo I del expediente de contratación de la licitación pública para la contratación de consultor para la elaboración del expediente técnico y ejecutor de la obra **(Apéndice n.° 12)**.

los componentes estructurales de la obra y su ubicación.

No obstante, Fernando Zúñiga Gutiérrez, alcalde, y Michael Gonzales Sulca, encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, quienes en su condición de representantes de la Entidad como unidad ejecutora en materia de inversiones públicas, teniendo la exclusiva responsabilidad de la información consignada en el referido Formato SNIP-15 (que tiene carácter de declaración jurada, conforme lo señaló el numeral 24.4 del artículo 24° de la Directiva del SNIP, referido a elaboración del Estudio Definitivo o expediente técnico detallado) **(Apéndice n.° 4)**, declararon la consistencia del expediente técnico con el perfil del Proyecto, sin corresponder, a pesar que ambos documentos no guardaban coherencia en cuanto a las metas asociadas[299] a la capacidad de producción del servicio (infraestructura de la obra y su capacidad para el control de huaycos e inundaciones), y localización geográfica y/o ámbito de influencia (ubicación geográfica de la obra).

De este modo, inobservaron lo establecido en el literal a) del numeral 10.2 del artículo 10° de la Directiva del SNIP, referido a las responsabilidades de la unidad ejecutora, que señaló: *"**Ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para elaborar directa o indirectamente los estudios definitivos, expedientes técnicos** u otros documentos equivalentes así como en la ejecución del PIP, **bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios**"*, concordante con el numeral 11.2 del Reglamento del SNIP, referido a la declaración de viabilidad, que señaló: *"Dicha declaración **obliga a la Unidad Ejecutora a ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer y/o elaborar los estudios definitivos y para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios y del responsable de la Unidad Ejecutora** (...)"*.

Asimismo, inobservaron lo establecido en los numerales 24.1 y 24.3 del artículo 24° de la referida directiva, que estableció:

> *"24.1 **La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad** y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad.*
> *(...)*
> *24.3 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 25, luego de culminado el Estudio Definitivo o expediente técnico detallado, la UE remite al órgano que declaró la viabilidad, el **Formato SNIP-15 debidamente llenado y suscrito, en el que informa que existe consistencia entre el Estudio Definitivo o expediente técnico detallado y el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad, en los aspectos siguientes**: objetivo del PIP; monto de inversión; **localización geográfica y/o ámbito de influencia**; alternativa de solución; **metas asociadas a la capacidad de producción del servicio**, tecnología de producción y plazo de ejecución (...)".* (Énfasis agregado)

Así también, cuando las modificaciones de proyectos de inversión que implique la supresión, aumento o cambio de componentes o metas físicas o financieras de un proyecto durante la fase de inversión (durante la elaboración del expediente técnico y/o ejecución), como lo fue en el presente caso, conllevaba a la verificación de la viabilidad del proyecto de inversión por parte de la Oficina de Programación de Inversiones (OPI) de la Entidad[300] que declaró la viabilidad del proyecto, correspondiéndole realizar una nueva evaluación considerando las modificaciones del proyecto de inversión y emitir el respectivo Informe Técnico elaborado de acuerdo al Anexo SNIP-16 "Contenidos

---

299 En un **perfil de proyecto de inversión pública**, las **metas asociadas** son los **valores cuantificables y medibles** que se espera alcanzar como resultado directo de la ejecución del proyecto. Estas metas están **vinculadas al objetivo central** del proyecto y permiten evaluar si el proyecto cumple con su propósito.

300 Es preciso señalar que la Oficina de Programación de Inversiones (OPI), a cargo del Jefe de OPI, formaba parte de los órganos de órganos de asesoramiento de la Entidad, conforme se estableció en el artículo 30° del ROF y el acápite jefe de OPI de órganos de asesoramiento de la Entidad del MOF; por lo que, es una dependencia de la Entidad diferente al Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, que tuvo como funciones, entre otros, evaluar los proyectos de inversión pública en el contexto del Sistema Nacional de Inversión Pública.

mínimos de los informes técnicos de evaluación de proyectos de inversión pública"[301] y el Formato SNIP-17 "Informe de verificación de viabilidad"[302], en este último se desarrolla si el proyecto de inversión modificado sigue siendo viable o no dadas las variaciones; ello, como requisito previo a la ejecución de dichas modificaciones, conforme lo establecieron los literales b) y d) del numeral 27.2 del artículo 27° de la Directiva del SNIP, referido a modificaciones de un proyecto de inversión pública durante la fase de inversión.

Para lo cual, dadas las modificaciones realizadas al proyecto de inversión, correspondía que el encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano[303] informe a la Oficina de Programación de Inversiones (OPI) de la Entidad, bajo responsabilidad, respecto a la disminución y variaciones de las metas físicas del proyecto, conforme lo estableció el numeral 27.4[304] del artículo 27° de la directiva antes referida, concordante con el numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento del SNIP; no obstante, de la plataforma del SNIP y de la información remitida por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones con oficio n.° 0481-2025-EF/63.04 de 30 de junio de 2025, se advierte que respecto a variaciones únicamente se ha registrado, el 21 de julio de 2014, el Formato SNIP 16 "Registro de Variaciones en la fase de Inversión" referido a la actualización de precios **(Apéndice n.° 4)**, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 15
Ficha de registro de variación en la fase de inversión

FICHA DE REGISTRO DE VARIACIONES EN LA FASE DE INVERSION - OPI/DGPM
ACTUALIZACION DE PRECIOS
Fecha de Registro : 21/07/2014

I.-Datos Generales

Código SNIP:244763
Código Único:
Nombre del PIP: INSTALACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES Y HUAYCOS EN LAS LOCALIDADES DE SAHUANAY ALTA Y BAJA, PANTILLAY, MAUCACALLE Y EL ARCO, DISTRITO DE TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC
Nivel de Estudio:
Unidad Formuladora:SUB-GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL
Unidad Ejecutora:300259
¿El Registro es por Etapas o Tramos ?: SI NO
Monto de Inversión declarado Viable:9,862,206.00
Monto Reformulado:0.00
Monto total registrado en la fase de inversión: 9,862,206.00

Monto de la inversión TOTAL a precio de mercado actualizado: 9,862,206.00

Documentos de Sustento

N°	FechaRegistro	FechaDocumento	Tipo Documento	N° Documento	Observacion
1	21/07/2014	21/07/2014	Docs. que sustenta la actualizacion de precios	CARTA N° 256-2014	

Observaciones acerca del registro

Sin registro

FORMATO SNIP 15 ...

Fuente: Oficio n.° 0481-2025-EF/63.04 de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC CONTRALORIA DE LA REPUBLICA

---

[301] Se puede acceder al formato en el siguiente link de la página oficial del Ministerio de Economía y Finanzas *https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/anexos/new_direc/v12/05.4_ANEXO_SNIP_16-sustituido_RD_006-2012.pdf*

[302] Se puede acceder al formato en el siguiente link de la página oficial del Ministerio de Economía y Finanzas *https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/formatos/new_direc/Formato_SNIP_17_Informe_de_Verificacion_de_Viabilidad_Julio_2012.pdf*

[303] Dependencia que dada su especialidad y funciones establecidas en el ROF, representa a la Unidad Ejecutora en la Entidad.

[304] Que señaló: *"Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, **la UE, bajo responsabilidad, debe informar sobre las variaciones antes señaladas al órgano que declaró la viabilidad** o al que resulte competente en el momento en que se produzcan tales cambios, con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución".* (Énfasis agregado)

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Directiva del SNIP, las modificaciones **no sustanciales** son registradas en el Banco de Proyectos a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16); por lo que, el registro del referido formato no corresponde a la autorización o registro de **modificaciones sustanciales** del proyecto de inversión, en cuyo caso correspondía emitir el Informe Técnico elaborado de acuerdo al Anexo SNIP-16 y el Formato SNIP-17 tal como se precisó anteriormente, los cuales no fueron emitidos, conforme se advierte de la plataforma del SNIP y de la información remitida por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones con oficio n.° 0481-2025-EF/63.04 de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.

En ese sentido, el referido encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, al no informar a la Oficina de Programación de Inversiones (OPI) de la Entidad respecto a las variaciones sustanciales del proyecto en el expediente técnico y por el contrario declarar su consistencia con el perfil del proyecto, inobservó lo establecido en los literales b) y d) del numeral 27.2 y numeral 27.4 del artículo 27° de la Directiva del SNIP, referido a modificaciones de un proyecto de inversión pública durante la fase de inversión, que señaló:

> *"27.2 **Las variaciones** que no se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 27.1, **conllevan a la verificación de la viabilidad del PIP que consiste en que el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, realice una nueva evaluación del PIP considerando las modificaciones que tendrá el PIP como requisito previo a la ejecución de dichas modificaciones**. Para efectos de la verificación de la viabilidad, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:*
> *(...)*
> *b.- El órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, **realiza una nueva evaluación del PIP** considerando en el flujo de costos, aquellos que ya se hubieren ejecutado y **emite el Informe Técnico elaborado de acuerdo al Anexo SNIP-16 y el Formato SNIP-17 respectivo.** Si se trata de un Programa de Inversión se debe tomar en cuenta lo señalado en el Anexo SNIP-17.*
> *(...)*
> *d.- Si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad; **se suprimen metas asociadas a la capacidad de producción del servicio o componentes; o, se aumentan o cambian componentes, inclusive si el monto de inversión no varía o disminuye, también corresponde la aplicación de lo señalado en el presente numeral.***
> *(...)*
> *27.4 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, **la UE, bajo responsabilidad, debe informar sobre las variaciones antes señaladas al órgano que declaró la viabilidad** o al que resulte competente en el momento en que se produzcan tales cambios, con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución.*
> *(...)".* (Énfasis agregado).

En tales circunstancias Fernando Zúñiga Gutiérrez, alcalde, en su condición de más alta autoridad ejecutiva de la Entidad para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado, conforme lo estableció el numera 1 del artículo 5° del Reglamento de contrataciones aplicable, así también como representante legal y máxima autoridad administrativa de la Entidad de acuerdo al artículo 6° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, recogido de manera concordante en el artículo 14° del ROF **(Apéndice n.° 60)**, y con la atribución de dictar resoluciones de alcaldía establecida en el numeral 6 del artículo 20° de la referida ley, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 190-2014-AL-MDT de 9 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual **aprobó el expediente técnico**[305] a pesar de los incumplimientos contractuales y deficiencias técnicas advertidos en los acápites A, B, C y D de la presente observación.

[305] El numeral 24 del Anexo único de definiciones del Reglamento de contrataciones aplicable, define al **expediente técnico de Obra** como: *"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*

De este modo, no cauteló los intereses de la Entidad, inobservando tal atribución prevista en el numeral 1 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral 1 del artículo 15° del ROF; además, el referido alcalde inobservó el literal a) del numeral 6.2 de la cláusula sexta del convenio con FONIPREL, referida a obligaciones del beneficiario, que señaló: *"Garantizar la correcta ejecución del PROYECTO, conforme a la normatividad sobre la materia"*.

Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso señalar que la aprobación resolutiva del expediente técnico, no constituyó la aprobación de modificaciones al contrato[306]; toda vez que, la normativa de contrataciones regula expresamente la modificación contractual mediante prestaciones adicionales o reducciones[307] en el numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley de contrataciones aplicable y el artículo 174° del Reglamento de contrataciones aplicable; de los cuales, se establecieron que, es **excepcionalmente** factible modificar el contrato mediante la aprobación de prestaciones adicionales y reducciones de los componentes o metas físicas de las obras, condicionado a **siempre y cuando sean indispensables para alcanzar la finalidad**, para lo cual debe ser **previa sustentación técnica del área usuaria**, sólo así **el Titular de la Entidad mediante resolución dispone la ejecución de tales prestaciones**; asimismo, en caso de reducciones de las prestaciones implica la **reducción del monto del contrato original**, este último inclusive en contratos bajo el sistema de suma alzada, cuya particularidad es la invariabilidad del precio pactado; modificaciones contractuales que no se realizaron ni aprobaron, conforme se expuso anteriormente.

Por lo expuesto en el presente apartado, se evidenció que el contratista elaboró el expediente técnico con deficiencias técnicas e incumpliendo el contrato, conforme se expuso en los acápites A, B, C y D de la presente observación; sin embargo, Jesús Daniel Yáñez Rodríguez a cargo de la supervisión de la elaboración del expediente técnico, en representación del consorcio Sahuanay, permitió que el contratista formule el expediente técnico con los incumplimientos señalados y otorgó su aprobación irregularmente, como si el expediente técnico estuviera correctamente formulado; de este modo, inobservó los numerales 5.1, 8.2, 11, 12 y 13 de los términos de referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para la supervisión **(Apéndice n.° 16)**, referido a la supervisión del expediente técnico, perfil del personal propuesto para supervisión de obra, funciones, obligaciones y responsabilidades del supervisor; así también, vulneró el numeral 12 de la cláusula segunda del contrato para la supervisión **(Apéndice n.° 7)**, referido a funciones de la supervisión, y el artículo 193° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a las funciones del inspector o supervisor.

Asimismo, a pesar que era evidente el incumplimiento del contrato por parte del consorcio Ampay, en cuanto a las variaciones propuestas por el expediente técnico relacionadas con: la exclusión de muros de encauzamiento y pontones vehiculares, ubicación de la obra y capacidad de los muros encauzamiento para el control de huaycos e inundaciones, Michael Gonzales Sulca, encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, en su condición de representante del área usuaria, otorgó conformidad al expediente técnico de manera irregular a favor del referido consorcio, de este modo vulneró el artículo 176° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a recepción y conformidad.

---

306 Se debe tener presente que, antes de la elaboración del expediente técnico o durante la elaboración del expediente técnico, no se aprobó ninguna modificación al contrato, conforme lo señaló la Entidad con Oficio n.° 338-2025-AL-MDT de 3 de julio de 2025, que adjunta el Informe n. 01167-2025/MDT/SGODUR. de 2 de julio de 2025, en el que se precisó que no se aprobaron modificaciones como adicionales, deducciones y/o reducciones al contrato para la ejecución de la obra, desde la suscripción del contrato hasta la recepción de la obra.

307 Al respecto, el numeral 2.1.5. de la Opinión n.° 095-2013/DTN de 20 de noviembre de 2013, señala: *"(...) corresponde señalar que, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley, durante su ejecución, un contrato "podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento." No obstante, en el caso de los contratos de obra, **el Reglamento solo ha previsto la posibilidad de modificarlos como consecuencia de la aprobación de adicionales, reducciones y ampliaciones del plazo**"*. (Énfasis agregado)

Así también, tratándose de un proyecto de inversión pública, Michael Gonzales Sulca, encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, en representación de la Unidad Ejecutora del proyecto estuvo a cargo de la fase de inversión que comprende la elaboración del expediente técnico; por su parte, Fernando Zúñiga Gutiérrez, alcalde, tuvo la condición de órgano resolutivo, era el principal responsable del cumplimiento de lo establecido en la normativa del SNIP, así como de la autorización de la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto.

En tales condiciones, ambos funcionarios públicos, en atención a la responsabilidad que tuvo de elaborar el informe de consistencia del expediente técnico con el perfil del proyecto, establecido en el literal b) del numeral 10.2 del artículo 10° de la Directiva del SNIP, referido a funciones y responsabilidades de la unidad ejecutora; **emitieron y suscribieron irregularmente el Formato SNIP 15 "Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o expediente técnico detallado de PIP Viable"**, mediante el cual se informó que existe consistencia entre el expediente técnico y el perfil del proyecto por el que se otorgó la viabilidad, sin corresponder, a pesar que fue evidente que ambos documentos no guardaban consistencia en cuanto a las metas asociadas a la capacidad de producción del servicio (infraestructura de la obra y su capacidad), y localización geográfica y/o ámbito de influencia (ubicación geográfica de la obra).

Asimismo, Michael Gonzales Sulca, encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, en representación de la Unidad Ejecutora, transgredió el literal a) y b) del artículo 10°, los numerales 24.1, 24.3 y 24.4 del artículo 24° y los literales b) y d) del numeral 27.2 del artículo 27° de la Directiva del SNIP, referidos a funciones y responsabilidades de la unidad ejecutora, elaboración del estudio definitivo o expediente técnico detallado y modificaciones de un proyecto de inversión pública durante la fase de inversión, respectivamente; así como, el numeral 11.2 del artículo 11° del Reglamento del SNIP, respecto a declaración de viabilidad.

En ese contexto, Fernando Zúñiga Gutiérrez, alcalde, aprobó de manera irregular el expediente técnico con Resolución de Alcaldía n.° 190-2014-AL-MDT de 9 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 10)**, sin corresponder.

En ese sentido, Jesús Daniel Yáñez Rodríguez, supervisor del consorcio Sahuanay, Michael Gonzales Sulca, encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, y Fernando Zúñiga Gutiérrez, alcalde, posibilitaron y permitieron la aprobación del expediente técnico con deficiencias técnicas e incumplimiento contractual, hechos que ocasionaron los siguientes efectos:

1. Perjuicio económico por la elaboración del expediente técnico

Conforme lo expuesto anteriormente, el expediente técnico fue elaborado con deficiencias técnicas e incumplimiento contractual; sin embargo, como consecuencia de las conformidades y la aprobación irregular realizada, así como su liquidación con Informe n.° 001-2014/JDYR-J.S.-C.S. de octubre de 2014[308], cuya conformidad fue otorgada por Michael Gonzales Sulca, encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, con Informe n.° 301-2014-MDT/DODU/mgs. de 22 de octubre de 2014, se ha generado el derecho de pago a favor del consorcio Ampay por **S/ 250 734,00**, sin corresponder, habiéndose concretado mediante los siguientes comprobantes de pago **(Apéndice n.° 26).**

Cuadro n.° 20
Pagos por la elaboración del expediente técnico

N°	Comprobante de pago n°	Fecha	Monto S/	Depósito a nombre de:	Concepto
1	160	24-02-2014	45 132,12	Depositado a Chacón Contratistas Generales S.A.[309]	Adelanto directo por la elaboración del expediente técnico
2	159	24-02-2014	5 014,68	Banco de la Nación	Detracción del adelanto directo
3	1202	28-10-2014	200 587,20	Macro Sur Constructeknia y Consultores E.I.R.L.[310]	Pago de saldo por la elaboración del expediente técnico
TOTAL			250 734,00		

Fuente: Comprobantes de pago n.os 160, 159 y 1202 de 24 de febrero y 28 de octubre, respectivamente **(Apéndice n.° 26).**
Elaborado: Comisión Auditora.

Monto que constituyó en perjuicio económico para la Entidad, por haberse pagado por un expediente técnico que ha sido elaborado incumpliendo el contrato y con deficiencias técnicas relacionadas con el dimensionamiento de la obra para la protección y control de huaycos e inundaciones, a cuya consecuencia existe un riesgo inminente que no cumpla con el objetivo del proyecto de inversión como consecuencia potencial conforme se expone seguidamente.

2. Incumplimiento del objetivo y de la inversión económica del proyecto como consecuencia potencial

Se realizó la contratación del consorcio Ampay con el **objeto** que se elabore el expediente técnico y ejecute la obra ***"Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco del distrito de Tamburco"***, conforme se advierte de la cláusula segunda del contrato de ejecución de la obra **(Apéndice n.° 8)**; ello, en mérito al proyecto de inversión pública que tuvo como **objetivo** de ***"Reducir el riesgo de pérdidas de áreas urbanas, rurales, áreas de cultivos y de servicios por inundación y erosión ante la presencia de avenidas extremas en el centro poblado de Sahuanay, Pantillay, Maucacalle y El Arco"***, conforme se advierte del numeral 3.1 del Informe Técnico n.° 120-2012/MDT- OPI-LACS de 29 de diciembre de 2012, en mérito al cual, se declaró su viabilidad fue con Formato SNIP 09 "Declaración de viabilidad de proyecto de Inversión Pública" en mérito de la misma fecha[311]. **(Apéndice n.° 4)**

---

308 Presentado por el consorcio Sahuanay a la Entidad con carta n.° 13-2014-MDT-CS/ING.E.C.M. RC de 17 de octubre de 2014, obrante en el Comprobante de Pago 1202 de 28 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 26).**

309 Se realizó el pago a favor del referido consorciado en mérito a la cláusula décima del Contrato de formalización de constitución de consorcio de 27 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 27).**

310 Se realizó el pago a favor de dicho consorciado en mérito a la "Adenda al contrato de formalización de constitución del consorcio Ampay" de 18 de marzo de 2014, mediante la cual los consorciados acordaron modificar la cláusula décima del Contrato de formalización de constitución de consorcio, respecto a que se establece como responsable de la facturación del costo del expediente técnico a Macro Sur Constructeknia y Consultores E.I.R.Ltda, representado por Felix Ccamsaya Huillca, quien se hizo cargo de la elaboración del expediente técnico y también elaboró el perfil del proyecto.

311 Asimismo, se ha registrándose la viabilidad del proyecto el 31 de diciembre de 2012, según el Formato SNIP 03 "Ficha de registro – Banco de

Sin embargo, conforme se expuso en el acápite C) del presente documento, en la elaboración del expediente técnico, no se dimensionó adecuadamente los muros de encauzamiento para el control de huaycos e inundaciones para avenidas extremas en un periodo de retorno de **500 años,** relacionado a un evento de máxima avenida, conforme lo establecía el perfil del proyecto; habiéndose realizado el cálculo del diseño de la sección hidráulica del canal de encauzamiento (altura de muros y ancho de separación entre muros) para un periodo de retorno de **100 años**, con un caudal de diseño de **20 m³/s**, reduciendo de este modo la capacidad hidráulica para atender flujos por huaycos e inundaciones extremas, y finalmente los muros de encauzamiento fueron ejecutados de acuerdo a este expediente técnico.

Al respecto, el INGEMMET[312] mediante Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET[313] **(Apéndice n.° 31)**, en el cual se desarrolló estudios geológicos, hidrogeológicos, geofísicos y geodinámicos detallados, relacionados con la prevención de desastres originados por huaycos e inundaciones; de cuya revisión se advierten aspectos importantes relacionados al análisis hidrogeológico y peligrosidad en la cuenca Sahuanay, específicamente respecto al deslizamiento del cerro Chuyllurpata.

El referido boletín, que fue desarrollado teniendo en cuenta la obra construida, señala que utilizó un programa computacional especializado para la simulación de movimientos en masa (flujo de detritos o huaycos) para escenarios de flujo de detritos, precisando lo siguiente[314]:

> ***"7.2.2.2 Escenarios generados y resultados***
>
> *Para la generación de escenarios, el punto inicial del flujo de detritos se estableció en la zona de arranque de las avalanchas de 1951 (parte alta del Cerro Chuyllurpata), que afectaron a la población de Tamburco y Abancay. Para este caso, se generaron dos escenarios: uno asociado a una lluvia máxima diaria con periodo de retorno de 61 años considerando los eventos de 1951 y 2012), y otro para un evento asociado a una lluvia máxima diaria con periodo de retorno de 500 años (...). De acuerdo a las metodologías internacionales, los escenarios con periodos de retorno de 500 años representarían el "peor escenario posible" ante eventos de este tipo.* ***En base a los trabajos de campo, se puede indicar que los modelos numéricos elaborados en FLO2D resultan muy próximos a la realidad***

Proyecto" **(Apéndice n.° 4)**.

312 El numeral 5 del artículo 3° y artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado con Decreto Supremo N° 035-2007-EM de 6 de julio de 2007, establece que el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET), dentro del ámbito de su competencia y funciones, se encarga de **identificar, estudiar y monitorear los peligros asociados a movimientos en masa**, actividad volcánica, **aluviones, tsunamis** y otros, a través de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico (DGAR), que realiza investigaciones, programas y proyectos geo ambientales, geotécnicos y de evaluación y **monitoreo de peligros geológicos del territorio nacional**; asimismo, es un ente rector técnico en materia de geología entre otros, respaldado por la referida norma.

313 Elaborado por el equipo de investigación de la Dirección de Ingeniería Ambiental y Riesgo geológico del INGEMMET, conformado por: Sandra Villacorta Chambi, Elmer Condori Quispe, Fluquer Peña Laureano, Walter Pari Pinto, Freddy Jaime Salcedo, Carlo Luza Huilca, Norma Sosa Senticala y Clara Rodríguez Morata.
Se debe precisar también que el Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET, es un estudio que tiene carácter técnico científico; dado que, estos boletines son resultados de investigaciones científicas, las cuales pasan por un exigente proceso de revisión, para luego ser publicados en el Repositorio Institucional del INGEMMET conforme se señaló en el portal oficial del INGEMMET (https://www.gob.pe/institucion/ingemmet/noticias/341037-repositorio-de-ingemmet-pone-a-disposicion-del-publico-boletines-geologicos-con-vinculos-espaciales-al-geocatmin-sin-limitaciones-de-acceso).
Asimismo, los boletines del INGEMMET de Serie C, son publicaciones que divulgan el conocimiento geológico en temas de identificación, evaluación y monitoreo de peligros geológicos a escala nacional, regional y local; mitigar sus posibles efectos sobre la vida, salud, bienes de las personas y/o comunidades; y obras de infraestructura. Se presentan como aporte para la gestión de riesgos de desastres, ordenamiento territorial y el conocimiento de los peligros geológicos, conforme se estableció en la página oficial del INGEMMET (https://repositorio.ingemmet.gob.pe/handle/20.500.12544/8#:~:text=Serie%20C:%20Geodin%C3%A1mica%20e%20Ingenier%C3%ADa%20Geol%C3%B3gica%20:%20%5B117%5D%20Collection,conocimiento%20de%20los%20peligros%20geol%C3%B3gicos.).

314 Página 108 del boletín.

Escenario 1**. Zona de arranque de las avalanchas de 1951, 2012. **T61 años.

De acuerdo a la estimación de campo posterior al evento de marzo del 2012, se habría movilizado un volumen de 1.8 Mm3 (Valderrama et al., 2012). Este dato es importante para la calibración de los escenarios generados.

*De acuerdo al modelo numérico FLO2D, **se calculó alturas del depósito de 0.2 a 3.9 m**, lo cual es consistente con lo observado en el campo para el evento del 2012. El volumen total del flujo (sedimentos y agua) provisto por el modelo ha sido de: 1.6 Mm3, mientras que el área total inundada ha sido de: 768 100 m2.*

Escenario 2.** Zona de arranque de las avalanchas de 1951, 2012. **T500 años

*El escenario para una lluvia con periodo de retorno de 500 años muestra una dinámica similar a la del evento de 1951, que corresponde a una escarpa de mayor dimensión en comparación al evento de 2012 (Figuras 7.8 y 7.9). Según el modelo numérico efectuado, **las alturas de flujo estimadas alcanzan los cinco metros sobre el área del cauce**, mientras que el volumen del material arrastrado sería de 2.6 Mm^3.*
(...)" (Énfasis agregado)

Según lo detallado, los modelamientos numéricos FLOD2D de flujo de detritos en la cuenca Sahuanay, originados en el cerro Chuyllurpata, para periodos de retorno de 61 años (escenario 1) y 500 años (escenario 2) **produjeron alturas máximas de depósito** sobre el cauce que alcanzan **3.9 m y 5 m**, respectivamente; sin embargo, en el expediente técnico se proyectaron muros de encauzamiento con una altura de **2.8 m**, conforme se advierte en el plano clave PC-01 del expediente técnico[315] **(Apéndice n.° 9)**, para un periodo de retorno de 100 años (periodo mayor al escenario 1), que finalmente fueron construidos con una altura mínima de 1.66 m y máxima de 3.2 m, según se tiene del acta de inspección física de obra de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, cuya comparación se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21
Comparación de alturas de depósito de flujo de detritos ocurridos e identificados por INGEMMET, con alturas de muros de encauzamiento proyectados y construidos

Avalancha	Escenario 1	Escenario 2	Expediente técnico	Obra construida[316]
Origen del deslizamiento	Cerro Chuyllurpata	Cerro Chuyllurpata	-	
Periodo de retorno (T)	61 años	500 años	100 años	
Volumen movilizado según modelamiento en millones de metros cúbicos (Mm^3)	1.6 Mm^3	2.6 Mm^3	-	
Altura de depósito	3.9 m	5 m	Altura proyectada de muro de encauzamiento: 2.8 m	Altura construida de muro de encauzamiento: 1.66 m a 3.2 m

Fuente: Plano clave PC-01 del expediente técnico, acta de inspección física de obra de 22 de agosto de 2024 y Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET **(Apéndices n.os 9, 23 y 31)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

[315] Folio 26 del Volumen VI del expediente técnico.
[316] Según Acta de inspección física de obra de 22 de agosto de 2024.

Para mayor ilustración se muestra los modelamientos de los escenarios 1 y 2 del Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET en la siguiente imagen[317]:

Imagen n.° 16
Escenario de posible afectación a la ciudad de Abancay por flujo de detritos por eventos similares a los ocurridos en 1951 (T500 años) y 2012 (T61 años)

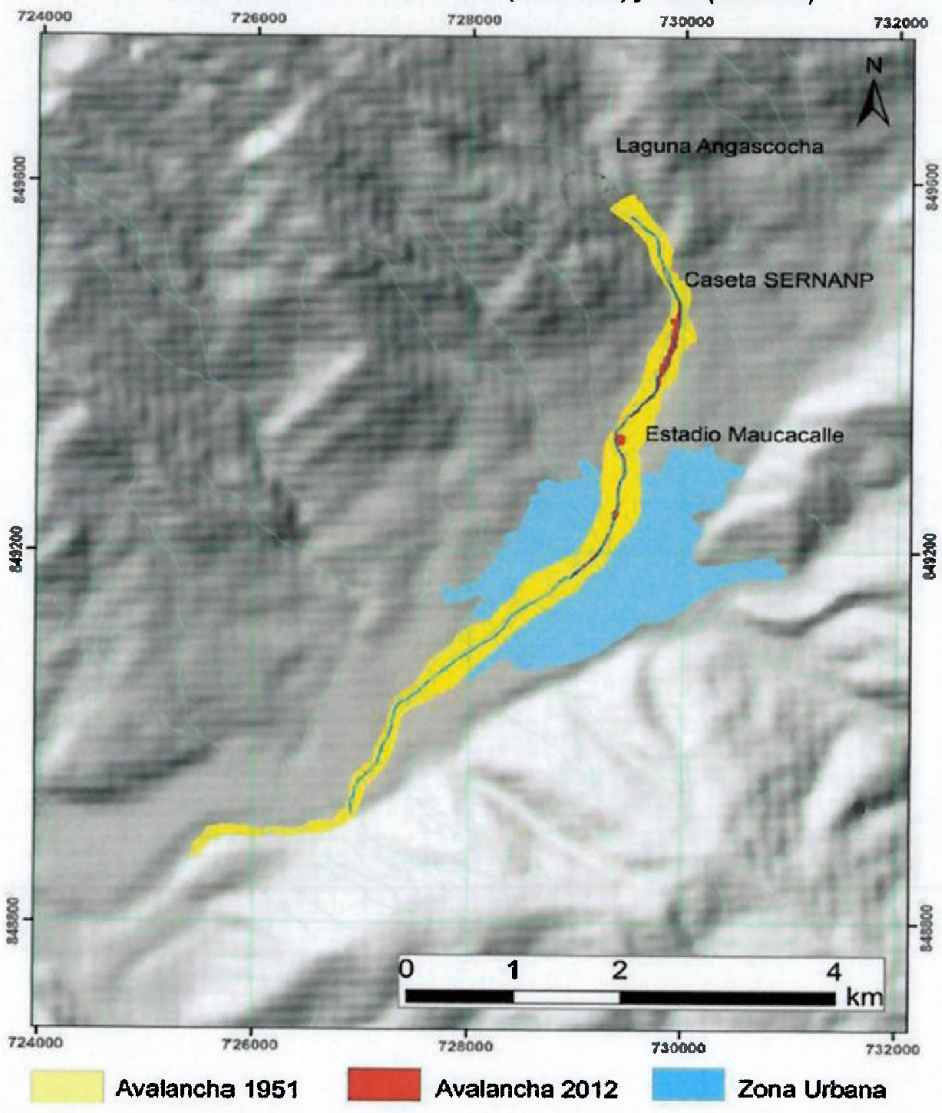


Figura 7.8 En amarillo y rojo: áreas de posible afectación en la ciudad de Abancay (celeste) por flujos de detritos. En amarillo: evento similar al de 1951. En rojo: avalancha de detritos de marzo de 2012.

Fuente: Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET **(Apéndice n.° 31).**

Es así que, el flujo de detritos o huayco, cuya probabilidad de ocurrencia están asociadas a periodos de retorno de 61 o 500 años, ocasionarían un movimiento de masas cuya altura de depósito de materiales sólidos sobrepasarían la altura de los muros de encauzamiento proyectados en el expediente técnico y los construidos posteriormente.

Asimismo, en el referido Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET, mediante el mismo programa computarizado especializado FLO2D, se estimó la peligrosidad asociada a los eventos de flujo

317 Folio 111 del boletín.

de detritos originados en el cerro Chuyllurpata, en periodos de retorno de 61 años (escenario 1) y 500 años (escenario 2)[318], señalando lo siguiente:

> ***"7.2.2.3 Peligrosidad***
>
> *(...) Los umbrales entre los niveles de peligrosidad "alta", "media" y "baja", han sido definidos considerando* ***la peligrosidad que*** *una determinada columna de material* ***puede significar para la infraestructura o las viviendas y para la vida de los pobladores*** *(...).*
>
> *En el escenario 1, se tiene un área de afectación por flujos que alcanza la zona urbana de los distritos de Tamburco y Abancay. La mayoría de viviendas afectadas serían las asentadas sobre el cauce de la quebrada Sahuanay en su ingreso al río Mariño. (...).*
>
> *En el escenario 2, se buscó replicar el evento del 18 de febrero de 1951 y cómo sería su afectación a la actual ciudad de Abancay. El mapa de peligro por eventos de este tipo muestra un mayor alcance y una afectación superior en parte del distrito de Tamburco, e incluso al centro de la ciudad de Abancay (...)."* (Énfasis agregado).

Para mayor ilustración, el Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET presentó imágenes que se muestran a continuación:

Imagen n.° 17
Posible afectación a la ciudad de Abancay en un evento similar al escenario 1
Periodo de retorno de 61 años[319]

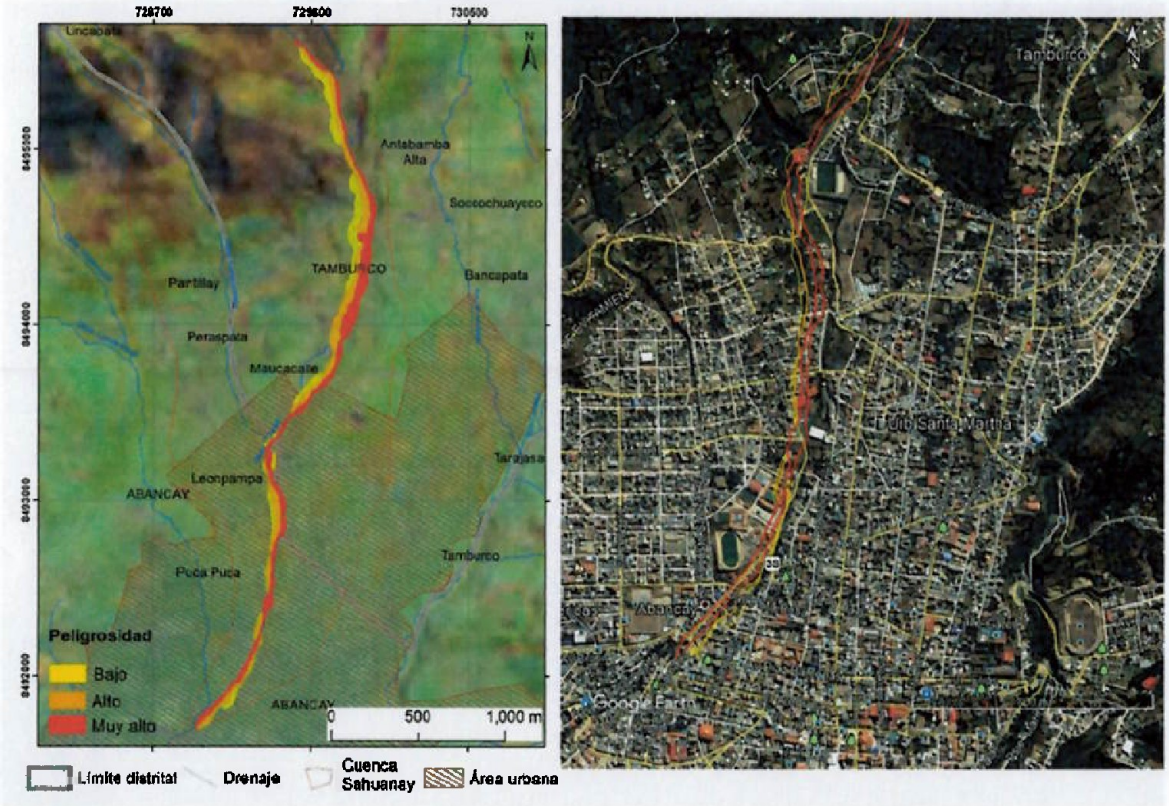


Figura 7.11 A) Peligrosidad por flujo en el área de la quebrada Sahuanay para un periodo de retorno de 61 años según FLO2D; B) detalle de la zona de mayor afectación.
Fuente: Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET **(Apéndice n.° 31).**

[318] Página 108 del boletín.
[319] Folio 113 del boletín.

Imagen n.° 18
Posible afectación a la ciudad de Abancay en un evento similar al escenario 2
Periodo de retorno de 500 años[320]

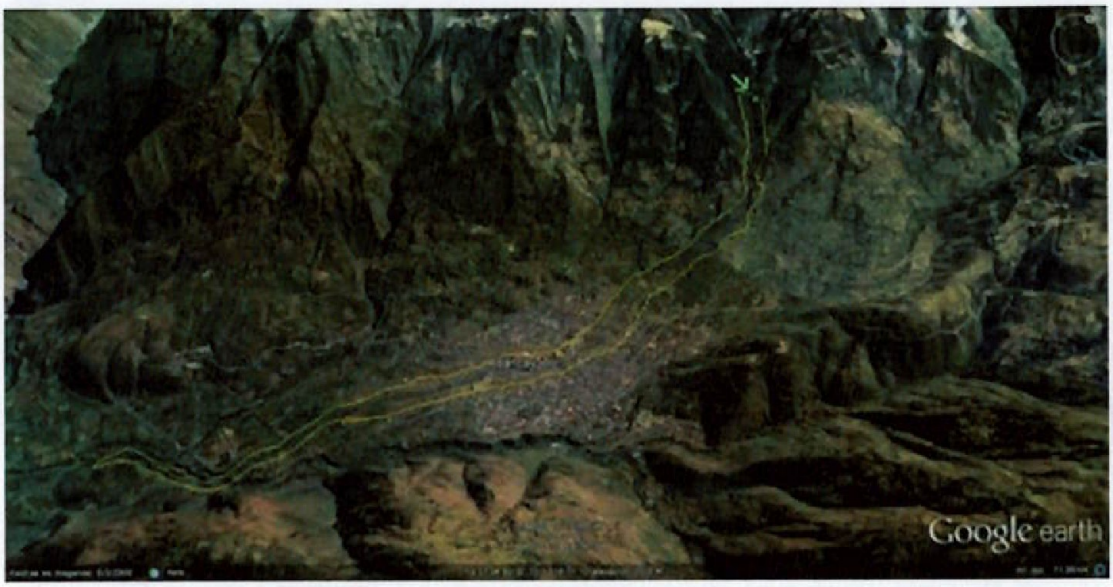


Figura 7.9 Imagen de satélite de la plataforma Google Earth que muestra cómo afectaría a la ciudad de Abancay un evento con origen en el cerro Chuyllurpata, similar al escenario 2. Se puede observar cómo el flujo dividiría la ciudad de Abancay y se canalizaría por la quebrada Sahuanay hasta continuar por el río Mariño.

Fuente: Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET **(Apéndice n.° 31).**

Así también, es preciso señalar que los escenarios modelados respecto al flujo de detritos en el Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET (2019) **(Apéndice n.° 31), se realizaron considerando la existencia de la infraestructura de los muros de encauzamiento de la obra construida,** la misma que es materia de la presente auditoría; es así que, el referido boletín señaló actualmente la quebrada se encuentra canalizada, sin embargo, de ser posible, se debe considerar la ampliación del canal, tomando en cuenta los escenarios críticos descritos en ese informe[321], habiendo concluido lo siguiente:

"Conclusiones

- La relación entre la ocurrencia de procesos geohidrológicos y la presencia de aguas subterráneas y aguas sub-superficiales es evidenciada por los estudios geofísicos llevados a cabo en el sector de la cabecera del flujo de detritos de 2012, que se originó en el cerro Chuyllurpata y se desplazó a lo largo de la quebrada Sahuanay (...) correspondería a la presencia de una fractura con infiltración de agua, es coherente con la hipótesis de que el flujo de detritos de 2012 fue desencadenado por flujos sub-superficiales, que incrementaron la presión de poros, favorecidos por las lluvias continuas de los días previos.

- A esta complejidad en la génesis de flujo de detritos, se une su violenta dinámica que quedó evidenciada en los daños generados por la avalancha de 2012. Este evento movilizó 3.6 millones de m3 de material que afectó a 173 viviendas, dejó 265 damnificados y 4 fallecidos. Ocurrió, además, en el mismo lugar que el de 1951, por lo que se asume fue una reactivación del mismo, aunque de menor tamaño, pues este último, en términos de material movilizado (teniendo en cuenta el tamaño de la cicatriz en la cabecera), ha sido más violento y

320 Folio 112 del boletín.
321 Ver página 19 del Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET, quinto párrafo del numeral 9.1.1.1 Para flujos (de detritos, avalanchas e inundaciones), respecto a medidas estructurales **(Apéndice n.° 31).**

supone un precedente para la posibilidad de la ocurrencia de un evento similar en el futuro.

- Las consecuencias, en la actualidad, pueden ser peores que las que tuvieron lugar en 1951, debido al desarrollo poblacional de Abancay y Tamburco. De hecho, la modelización de este evento señala una probable afectación de estos distritos, especialmente de las viviendas ubicadas en las proximidades del cauce que serían alcanzadas por un flujo estimado en la modelización con una altura de 7 m.

*- A fin de actuar frente al peligro latente de flujos de detritos en la quebrada de Sahuanay, tras el evento de 2012, **una estructura hidráulica de 4 m de ancho fue construida a lo largo del cauce con el objetivo de canalizar la corriente y controlar futuros eventos similares.** Desde su construcción, esta estructura **ha sido deteriorada por la propia corriente que ha erosionado las paredes del canal;** esto indica un desequilibrio en el sistema fluvial. Asimismo, **la modelización del evento de 1951 evidencia que un futuro evento de magnitud similar sobrepasaría las dimensiones del canal actual.** Por ello, **se considera que el diseño ha sido inadecuado, ya que no se tuvo en cuenta la dimensión del volumen que podría movilizarse con una nueva avalancha de detritos de gran dimensión,** en un evento de crisis climática."* (Énfasis nuestro)

Por tanto, del Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET emitido el 2019 **(Apéndice n.° 31)**, se advierte que los muros de encauzamiento construidos (altura = 3.20 m) para el control de huaycos e inundaciones no soportarían flujos de detritos asociados a periodos de retorno de 61 y 500 años, los cuales producirían alturas de depósito de 3.9 m y 5 m, respectivamente.

Así también, se tiene del artículo "Caracterización geodinámica y dendrocronología como base para la evaluación del proceso geohidrológicos en la cuenca del Mariño, Abancay (Perú)" del 2016[322] elaborado por INGEMMET **(Apéndice n.° 31)**, donde respecto a la estructura construida, se concluyó lo siguiente:

*"Efectivamente esta relación entre la ocurrencia de procesos geo-hidrológicos y la presencia de aguas subterráneas y aguas sub – superficiales es evidenciada por los estudios geofísicos llevados a cabo en el sector de la cabecera del flujo de detritos de 2012 que se originó en el cerro Chuyllurpata y se desplazó a lo largo de la quebrada Sahuanay (...). Ocurrió además en el mismo lugar que en el de 1951 por lo que asumimos que fue una reactivación del mismo aunque de menor tamaño (...) **supone un precedente para la posibilidad de ocurrencia de un evento similar en el futuro.** Sin **embargo las consecuencias en la actualidad pueden ser peores que las que tuvieron lugar en 1951 debido al desarrollo poblacional de Abancay y Tamburco. De hecho, la modelización de este evento señala una probable afectación de los distritos de Tamburco y Abancay, especialmente de las viviendas ubicadas en las proximidades del cauce que serían alcanzadas por un flujo estimado en la modelización con una altura de 7 m.***

*Actuar sobre la quebrada de Sahuanay es por tanto un punto clave en la prevención de desastres asociados a flujos de detritos en el área de estudio. Tras el evento de 2012 una estructura hidráulica de 4 m de ancho fue construida a lo largo del cauce con el objetivo de canalizar la corriente y controlar futuros flujos de detritos. (...) Así mismo **la modelización del evento de 1951, evidenció que en un futuro evento de magnitud similar sobrepasaría la canalización actual por lo que los autores de este trabajo opinan que la estructura está inadecuadamente diseñada y que no se tuvo en cuenta la dimensión del volumen que podría movilizar con una nueva avalancha de detritos de gran dimensión** (...)*

[322] Investigación realizada por Sandra Villacorta, Clara Rodriguez, Fluquer Peña, Fredy Jaimes y Caldos Luza, estudio promovido por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico del Perú (INGEMMET) y la Universidad de Geneva (Suiza), como parte del programa nacional de riesgos geológicos, eligiéndose la microcuenca del rio Mariño en Abancay para desarrollar estudios geológicos hidrogeológicos, geofísicos y dendrocronológicos a escala de detalle, a fin de evaluar potenciales desastres geo-hidrológicos que pudiesen ocurrir en el área (ver resumen del estudio). Publicado en el repositorio oficial de INGEMMET (https://repositorio.ingemmet.gob.pe/handle/20.500.12544/2310?mode=full), cuya impresión se adjunta al presente informe.

(...) Por otro lado se concluye que ***la estructura hidráulica actual en la quebrada Sahuanay es insuficiente de cara a eventos similares a los que han ocurrido*** *y que requiere de medidas urgentes que pueden reducir la vulnerabilidad de la población ante el elevado peligro de flujos de detritos existentes. (...)".* (Énfasis agregado)

En ese entender, según lo señalado en los referidos documentos de INGEMMET, se advierte que la infraestructura construida para el control de huaycos e inundaciones, en base al dimensionamiento realizado en el expediente técnico, no soportaría eventos similares a los ocurridos en 1951 y 2012, con periodos de retorno de 61 y 100, que son mucho menores que un periodo de retorno de 500 años, que tampoco lo soportaría; por lo que, la infraestructura de la obra no cumpliría potencialmente con el objetivo de la inversión pública, de reducir el riesgo de pérdidas de áreas urbanas (viviendas habitadas), rurales, áreas de cultivos y de servicios por inundación y erosión ante la presencia de avenidas extremas en el centro poblado de Sahuanay, Pantillay, Maucacalle y El Arco, en un periodo de retorno de 500 años, conforme se estableció en el literal B del "Resumen ejecutivo"[323] y el apartado 5 "Conclusiones y recomendaciones", referente al caudal de diseño para los muros de encauzamiento[324], del perfil del proyecto **(Apéndice n.° 3)**, recogidos por los términos de referencia para la contratación del ejecutor del proyecto **(Apéndice n.° 12)**.

Al respecto, tómese en cuenta que los proyectos de inversión pública son concebidos como medio de satisfacción o respuesta a las demandas o necesidades de la población y tienen el propósito de contribuir a reducir algún déficit o necesidad[325], en el presente caso con el objetivo de **reducir el riesgo de pérdidas de áreas urbanas, rurales, áreas de cultivos y de servicios por inundación y erosión ante la presencia de avenidas extremas en el centro poblado de Sahuanay, Pantillay, Maucacalle y El Arco del, distrito de Tamburco**[326]; por lo que, los recursos públicos que se utilizan están destinados a la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria o que produzcan cambios que mejoren la calidad de vida de la población[327], lo que en el presente caso se pretendía alcanzar mediante la ejecución de la **obra** "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco del distrito de Tamburco, provincia de Abancay – Apurímac"[328]; estos aspectos se encuentran establecidos en la definición del Proyecto de Inversión Pública (PIP) en el numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento del SNIP y los principios señalados en el artículo 4° de la Ley del SNIP.

En consecuencia, la infraestructura de la obra establecida en el expediente técnico, no cumple potencialmente[329] con brindar el servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, del distrito de Tamburco de la provincia de Abancay – Apurímac, por tanto, persistiría el riesgo identificado en el perfil del proyecto, incumpliéndose con el objetivo de la inversión pública realizada por S/ 9 369 095,00[330], monto financiado por FONIPREL y que fue insumido en la ejecución de la obra conforme se advierte del: *"Informe financiero de los pagos efectuados al consorcio ampay como consultor y ejecutor de la obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE*

---

323 Folio 5 del tomo I

324 Folio 246 del tomo I

325 Señalado en la página en la página 195 de la Cuenta General de la República 2007, publicado en la página oficial del Ministerio de Economía y Finanzas (https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/2007/tomo1/6_INVERSION_PUBLICA.pdf)

326 Establecido en el acápite B. Objetivo del proyecto del Perfil del proyecto.

327 De acuerdo a la definición de inversión pública, concepto recogido de la página oficial del Ministerio de Energía y Minas (https://mapainversiones.minem.gob.pe/ComoFunciona/FAQ?utm_source=)

328 Conforme se denominó el Perfil del proyecto.

329 Consecuencia negativa previsible y objetivamente identificable. El diccionario de la real Academia de la Lengua Española señala que es el adjetivo que tiene o encierra en sí potencia; que puede suceder o existir, en contraposición de lo que existe (sinónimo de posible, probable, eventual, latente).

330 Tómese en cuenta que el proyecto de inversión pública es toda intervención que utiliza recursos públicos con la finalidad de crear o mejorar servicios, entre otro, cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto.

INUNDACIONES Y HUAYCOS EN LAS LOCALIDADES DE SAHUANAY ALTA Y BAJA, PANTILLAY, MAUCACALLE Y EL ARCO, DISTRITO DE TAMBURCO - ABANCAY - APURÍMAC" realizado por la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 26)**, en adelante informe financiero.

Esta situación configura un efecto potencial, en tanto representa un riesgo real y concreto que ante la ocurrencia de huaycos o inundaciones, asociado a un periodo de retorno de 500 años señalado por el perfil del proyecto, la infraestructura no cumpliría con su propósito, exponiendo a la población a daños y al Estado a pérdidas económicas futuras, situación que afectaría los objetivos de la inversión pública.

3. **Perjuicio económico ocasionado por la exclusión de muros de encauzamiento y pontones vehiculares en el expediente técnico que finalmente no fueron ejecutados.**

Previamente, se debe tener presente que la ejecución de la obra fue financiada íntegramente por FONIPREL conforme lo señalado en el informe financiero **(Apéndice n.° 26)**; asimismo, se debe tener en cuenta que la referida Entidad financió la ejecución de la obra en las condiciones en las que se declaró viable el proyecto, vale decir, bajo las condiciones estructurales en las que fue planteado la obra en el perfil del proyecto**(Apéndice n.° 3)** y posteriormente en los términos de referencia**(Apéndice n.° 12)**, condiciones en las cuales estuvo obligado la Entidad de ejecutar la obra bajo responsabilidad, conforme se estableció en la cláusula tercera del convenio con FONIPREL, referido al beneficiario, que señaló: *"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO es el BENEFICIARIO del cofinanciamiento para EL PROYECTO, quien* ***bajo responsabilidad, debe desarrollar y concluir su ejecución, conforme a lo previsto en el Cronograma de Ejecución Física y Financiera que se adjunta como Formato N° 05 A y N° 05 B del presente convenio"***, al respecto de la revisión de los citados formatos **(Apéndice n.° 5)**, se advierte que estos describen las mismas metas físicas del perfil del proyecto y términos de referencia. (Énfasis agregado)

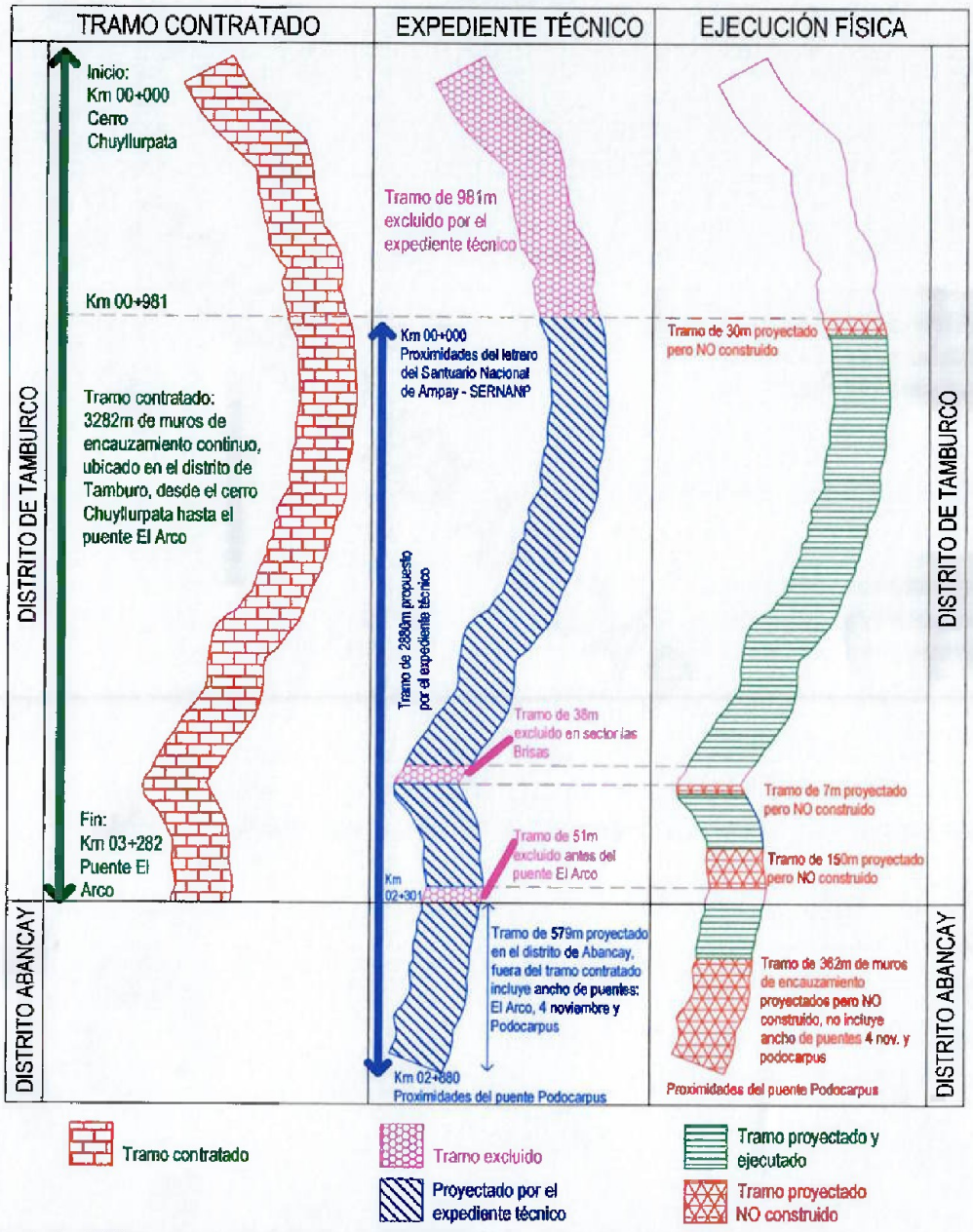
Del mismo modo, en el literal b) del numeral 6.2 de la cláusula sexta del referido convenio **(Apéndice n.° 5)**, señaló como una de las obligaciones de la Entidad: ***"Utilizar los recursos asignados exclusivamente para la ejecución de EL PROYECTO, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio y sus anexos****. En consecuencia, EL BENEFICIARIO es único responsable de la debida utilización de los recursos que se asignan"*, por lo que, la Entidad estuvo en la obligación de hacer uso del dinero asignado del modo y en las circunstancias aprobados y no de manera diferente e irregular; puesto que, se señaló como uno de los incumplimientos al referido convenio, la modificación a los componentes y alcances del estudio de pre inversión (perfil del proyecto), con el cual fue seleccionado para su cofinanciamiento, incumpliendo con la normativa del SNIP, conforme se tiene del literal c) del numeral 7.1 de la cláusula séptima del mismo convenio **(Apéndice n.° 5)**.

En ese sentido, una de las condiciones para el financiamiento fue que el proyecto se ejecute conforme al perfil del proyecto y que sus modificaciones no inobserven la normativa del SNIP; sin embargo, conforme se expuso en la presente observación se excluyeron irregularmente en el expediente técnico **1070 m de muros de encauzamiento** y **cinco (5) pontones vehiculares**, inobservando la normativa del SNIP, de contrataciones públicas y el propio contrato; es así que, tales hechos irregulares fueron la causa que originó que tales componentes no fueron ejecutados y por ende constituyeron perjuicio económico al presupuesto del proyecto financiado por FONIPREL; presupuesto que finalmente se pagó al consorcio Ampay, para lo cual, el expediente técnico fue elaborado considerando componentes no contratados y se realizaron variaciones en el costo de las partidas, de tal modo que el costo por la ejecución de la obra no cambie a pesar de las exclusiones realizadas y en estas circunstancias es que se pagó al referido consorcio durante la ejecución de la obra, motivo por el cual, es en esta etapa que se concreta el perjuicio

ocasionado con los hechos irregulares advertidos en la elaboración del expediente técnico.

Se debe tener presente que la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra estuvo a cargo del consorcio Ampay por haber sido contratado bajo la modalidad de concurso oferta. Para mayor ilustración se elaboró un gráfico en el que se ilustra como estuvo proyectada la obra en el perfil del proyecto, siendo estas las condiciones en las que se contrató la formulación del expediente técnico y su ejecución, y finalmente que componentes de los contratados fueron ejecutados, conforme se muestra a continuación:

Gráfico n.° 4
Tramos de muros de encauzamiento excluidos por el expediente técnico y que no fueron ejecutados



Fuente: Perfil del proyecto, expediente técnico, términos de referencia e informe técnico de verificación topográfica **(Apéndices n.os 3, 9, 12 y 23).**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto, se determinó el perjuicio económico por la elaboración del expediente técnico de acuerdo a lo contratado; para lo cual, se consideró lo establecido en los términos de referencia **(Apéndice n.° 12)**, así como el perfil del proyecto **(Apéndice n.° 3)**, los cuales fueron los términos contractuales, que establecieron la construcción de 3282 m de muros de encauzamiento y seis (6) pontones vehiculares, entre otros, en el tramo definido entre la zona de deslizamiento del año 2012 en el cerro Chuyllurpata hasta el puente El Arco, en el distrito de Tamburco, el emplazamiento de los referidos muros de encauzamiento y pontones vehiculares se muestran en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 22
Muros de encauzamiento según términos de referencia del contrato

Descripción	Progresivas del perfil		Longitud (m)
	Desde (km)	Hasta (km)	
Muros de gaviones, altura de 3.0m	00+000	00+770	770
Muro de concreto armado, altura de 2.50m	00+770	00+910	140
Muros de gaviones, altura de 3.0m	00+910	02+580	1670
Muro de concreto ciclópeo, altura de 2.50m	02+580	03+282	702
Longitud total de muros de encauzamiento (m)			**3282**

Fuente: Perfil del proyecto y términos de referencia **(Apéndice n.os 3 y 12)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

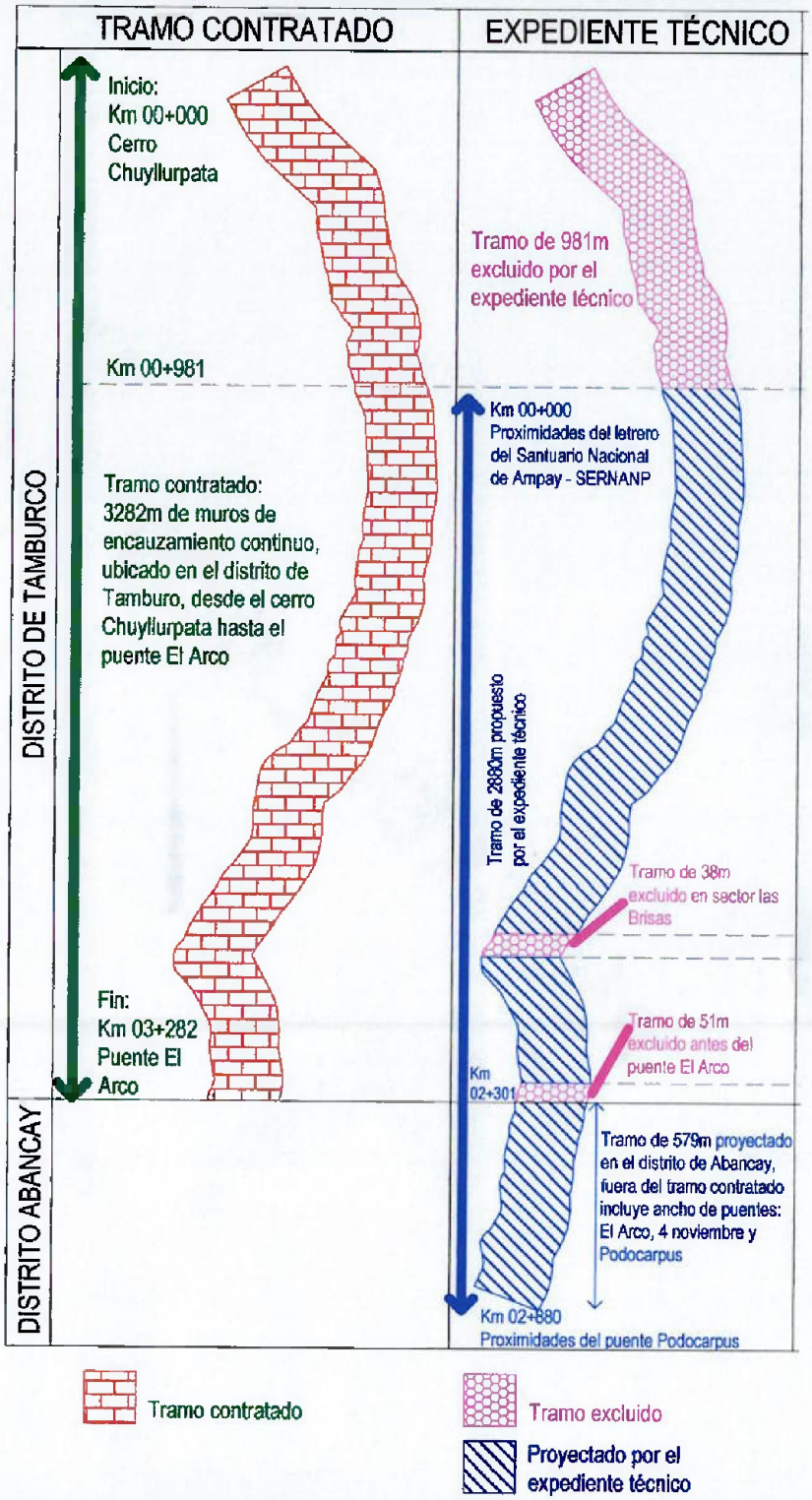
Cuadro n.° 23
Pontones vehiculares según términos de referencia del contrato

Pontón	Progresiva del perfil (Km)
Pontón vehicular 1	01+365
Pontón vehicular 2	01+818
Pontón vehicular 3	02+265
Pontón vehicular 4	02+400
Pontón vehicular 5	02+625
Pontón vehicular 6	02+925

Fuente: Perfil del proyecto, términos de referencia y oferta ganadora **(Apéndice n.os 3 y 12)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Ahora bien, conforme se señaló en el acápites A.2 "Respecto a tramos de muros de encauzamiento excluidos en el expediente técnico" y A.3 "Respecto a la exclusión de pontones vehiculares contratados para su ejecución" de la presente observación, respecto a los muros de encauzamiento contratados para su ejecución, en el expediente técnico aprobado no se contempló la construcción de **1070 m** de muros de encauzamiento en ambas márgenes del cauce de la cuenca Sahuanay, comprendidos de la siguiente manera: 981 metros entre el cerro Chuyllurpata hasta proximidades del letrero Santuario Nacional de Ampay, 38 m entre el sector de la quinta Las Brisas hasta la altura de la puerta principal del estadio Maucacalle, y 51 m antes del puente "El Arco", conforme se muestran en el siguiente gráfico y cuadro:

Gráfico n.° 5
Tramos de muros de encauzamiento excluidos por el expediente técnico



Fuente: Perfil del proyecto, expediente técnico, términos de referencia e informe técnico de verificación topográfica **(Apéndices n.os 3, 9, 12 y 23).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 24
Detalle de muros de encauzamiento excluidos dentro del tramo contratado

Descripción	Desde			Hasta			Long. (m)
	Progresivas del perfil (km)	E (UTM)	N (UTM)	Progresivas del perfil (km)	E (UTM)	N (UTM)	
Tramo excluido (981m)	***00+000***	***729452.37***	***8495731.4***	***00+981***	***729834.76***	***8494884.11***	***981***
Muros - Tramo 1	00+981	729834.76	8494884.1	01+363	729863.71	8494509.79	382
Badén - Sector Sahuanay	01+363	729863.71	8494509.8	01+386	729860.62	8494487.33	23
Muros - Tramo 2	01+386	729860.62	8494487.3	02+749	729356.2	8493282.8	1363
Tramo 3 excluido - Quinta las Brisas	***02+749***	***729356.2***	***8493282.8***	***02+787***	***729338.22***	***8493249.84***	***38***
Muros - Tramo 4	02+787	729338.22	8493249.8	02+919	729355.25	8493136.44	132
Estructura preexistente (badén)	02+919	729355.25	8493136.4	02+942	729371.08	8493119.32	23
Muros - Tramo 5	02+942	729371.08	8493119.3	03+231	729437.16	8492846.61	289
Tramo 6 excluido - Previo a puente El Arco	***03+231***	***729437.16***	***8492846.6***	***03+282***	***729421.14***	***8492797.81***	***51***
Total							3282

Fuente: Perfil del proyecto, expediente técnico, términos de referencia, oferta ganadora, e informe técnico de verificación topográfica **(Apéndices n.os 3, 9, 12 y 23).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto a los 1070 m de muros de encauzamiento excluidos, se debe tener en cuenta el tipo de muro que estuvo considerado en el perfil del proyecto y por ende contratado, conforme se detalla a continuación:

- De los **981 m**, según lo establecido en el perfil del proyecto, 770 m son muros de gaviones, 140 m son muros de concreto armado y 71 m son muros de gaviones.
- Los **38 m** en el sector de la quinta Las Brisas son muros de concreto ciclópeo.
- Los **51 m** previos al puente El Arco son muros de concreto ciclópeo.

Por tanto, según el tipo de muro establecido en el perfil del proyecto, estos tramos corresponden a 841 m de muros de gavión, 140 m de muros de concreto armado y 89 m de muros de concreto ciclópeo, metrados que fueron excluidos por el expediente técnico, a cuya consecuencia finalmente **no fueron ejecutados**, conforme se advierte del cuadro n.° 14 "Resumen de los tramos de muros de encauzamiento contratados, excluidos y proyectados por el expediente técnico, ejecutados y no ejecutados" del literal a) del numeral 4.6.2 "Identificación de muros de encauzamiento, puentes vehiculares, puentes peatonales y badén construidos" del Informe técnico de verificación topográfica **(Apéndice n.° 23)**; por lo que, **cuyo costo se considera como perjuicio económico.**

Asimismo, de los seis (6) pontones vehiculares contratados para su ejecución, en el expediente técnico se excluyeron la construcción de cinco (5), habiéndose proyectado solamente la ejecución de un (1) pontón vehicular en el tramo contratado, denominado "Puente Maucacalle", conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 25
Pontones vehiculares excluidos y pontón proyectado dentro del tramo contratado

Pontón	Descripción	Progresiva de perfil (Km)	Coordenadas UTM	
			E	N
Pontón vehicular 1	Excluido	01+365	729863.43	8494507.61
Pontón vehicular 2	Excluido	01+818	729767.26	8494081.52
Pontón vehicular 3	**Proyectado - Puente Maucacalle**	**02+265**	**729557.95**	**8493704.00**
Pontón vehicular 4	Excluido	02+400	729544.71	8493572.56
Pontón vehicular 5	Excluido	02+625	729420.64	8493387.19

Pontón	Descripción	Progresiva de perfil (Km)	Coordenadas UTM	
			E	N
Pontón vehicular 6	Excluido	02+925	729360.01	8493131.29

Fuente: Perfil del proyecto, expediente técnico, términos de referencia, oferta ganadora, e informe técnico de verificación topográfica **(Apéndices n.os 3, 9, 12 y 23).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo que, los cinco (5) pontones vehiculares contratados, que fueron excluidos en el expediente técnico para su ejecución, y a cuya consecuencia finalmente **no fueron ejecutados**, conforme se advierte del cuadro n.° 15 "Ejecución de pontones vehiculares proyectados por el expediente técnico" del literal b) del numeral 4.6.2 "Identificación de muros de encauzamiento, puentes vehiculares, puentes peatonales y badén construidos" del Informe técnico de verificación topográfica **(Apéndice n.° 23)**; por lo que, **su costo se constituyó en perjuicio económico.**

Ahora bien, para el cálculo del perjuicio económico la Comisión Auditora toma como criterio el "Desagregado de partidas que dio origen a su propuesta" que formó parte de la oferta del consorcio Ampay para la suscripción del contrato **(Apéndices n.os 27)**, que se constituyó en termino contractual; dado que en el Presupuesto General del expediente técnico[331] **(Apéndice n.° 9)**, no se presupuestaron las referidas metas excluidas, habiéndose considerado en su lugar otras metas no contratadas (muros de encauzamiento, pontones vehiculares, puentes peatonales, baden, entro otros), con la finalidad de presupuestar la infraestructura considerada en el expediente técnico con el íntegro del monto contractual, conforme se señaló en la parte final del apartado A) de la presente observación; de este modo, el costo correspondiente a los muros de encauzamiento y pontones vehiculares proyectados por el expediente técnico en el tramo contratado no son iguales a los costos señalados en el referido desagregado de partidas que dio origen a la propuesta del consorcio Ampay.

Siendo esto así, en el desagregado de partidas que dio origen a la propuesta del consorcio Ampay, se identifican los costos de las metas físicas relacionadas con los muros de encauzamiento y pontones vehiculares establecidos en el perfil del proyecto y por ende en el contrato, cuyo resumen del presupuesto se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26
Oferta económica del postor por el monto total de ejecución física S/ 8 832 371,00

Ítem	Descripción	Parcial
2.00	**EJECUCIÓN DE OBRA**	**6 127 710,23**
2.1	Obras preliminares	6 170,56
2.2	Trabajos preliminares	962 174,57
2.3	Colchones de amortiguamiento (8 und)	213 181,53
2.4	Muros de encauzamiento de concreto ciclópeo y gaviones	3 073 148,79
2.5	Muro de concreto armado	277 339,44
2.6	Estabilización de taludes	209 278,19
2.7	Pontón (l=8.00m) 6 und	1 312 963,02
2.8	Pruebas de campo y laboratorio	2 056,90
2.9	Mitigación de impacto ambiental	55 084,75
2.10	Flete	16 312,48
	COSTO DIRECTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	**6 127 710,23**
	GASTOS GENERALES (12.15101289% CD)	744 578,86
	UTILIDAD (10% CD)	612 771,02
	TOTAL EJECUCIÓN DE OBRA	**7 485 060,17**
	IGV 18%	1 347 310,83
	TOTAL	**8 832 371,00**

Fuente: "Desagregado de partidas que dio origen a su propuesta" que forma parte de la oferta del consorcio Ampay para la suscripción del contrato **(Apéndices n.° 27).**
Elaborado por: Comisión Auditora

331 Contenido en el Volumen I del expediente técnico **(Apéndice n.° 9).**

Siendo así, se procede a cuantificar el perjuicio económico correspondiente a las metas físicas contratadas que fueron excluidas por el expediente técnico, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 27
Cuantificación del costo de las partidas relacionadas a muros de encauzamiento (en ambas márgenes) y pontones vehiculares excluidos en el expediente técnico

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio unitario	Parcial
2.4	**MUROS DE ENCAUZAMIENTO DE CONCRETO CICLÓPEO, ARMADO Y GAVIONES**				**894 159,95**
2.4.5	MURO DE GAVIONES CAJA Y COLCHON RENO H=3.00 M.	ML	841.00	989,66	832 304,06
2.4.6	MUROS DE ENCAUCE CON CONCRETO CICLOPEO Y PISO EMBOQUILLADO (según diseño) H=2.50M.	ML	89	695,01	61 855,89
2.5	**MURO DE CONCRETO ARMADO**				**199 322,20**
2.5.6	MURO DE CONCRETO ARMADO Y PISO EMBOQUILLADO	ML	140	1 423,73	199 322,20
2.7	**PONTON (L=8.00m) 6 UND**	**und**	**5**	**218 827,17**[332]	**1 094 135,85**
A	**COSTO DIRECTO DE COMPONENTES EXCLUIDOS**				**2 187 618,00**
B	GASTOS GENERALES (12.15101289% CD) *				265 817,75
C	UTILIDAD (10% CD) **				218 761,80
D	**SUB TOTAL (A+B+C)**				**2 672 197,55**
E	IGV 18%				480 995,56
	TOTAL (D+E)				**3 153 193,11**

Nota:
(*) Según el presupuesto de la oferta económica del consorcio Ampay, para los gastos generales se estableció S/ 744 578,86 que representa el 12.15101289% del costo directo del total de la ejecución de obra (S/ 6 127 710,23); por lo tanto, en el presente caso, para el cálculo de los gastos generales se aplica el 12.15101289% al costo directo de los componentes excluidos.
(**) Según el presupuesto de la oferta económica del consorcio Ampay, para la utilidad se estableció S/ 612 771,02 que representa el 10% del costo directo del total de la ejecución de obra (S/ 6 127 710,23); por lo tanto, en el presente caso, para el cálculo de la utilidad se aplica el 10% al costo directo de los componentes excluidos.
Fuente: "Desagregado de partidas que dio origen a su propuesta" que forma parte de la oferta del consorcio Ampay para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se tiene que el costo de los muros de encauzamiento y pontones vehiculares excluidos por el expediente técnico, asciende a **S/ 3 153 193,11**; ahora bien, se debe tener presente que el monto de **S/ 8 832 371,00** señalado en la cláusula tercera del contrato de ejecución de la obra, estuvo destinado a la ejecución del íntegro de las metas físicas señaladas en los términos de referencia financiados por FONIPREL que contempló, entre otros, la construcción de 3282 m de muros de encauzamiento entre el cerro Chuyllurpata y el puente El Arco (continuos), así como la construcción de seis (6) pontones vehiculares dentro del mismo tramo.

Sin embargo, al haberse aprobado irregularmente el expediente técnico excluyéndose 1070 m de muros de encauzamiento y cinco (5) pontones vehiculares, sin que se haya reducido el monto equivalente a los mismos en su presupuesto y haberse considerado otros componentes no contratados, con la finalidad de no reducir el monto contractual en favor del consorcio Ampay (conforme se señaló en el acápite A del presente documento); en ese contexto, el perjuicio económico que se ocasionó por la aprobación irregular del expediente técnico, se materializó con los pagos realizados durante la ejecución de la obra.

Al respecto, del informe financiero, que tiene como anexos los comprobantes de pago y las once (11) valorizaciones de la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 26)**, se advierte que, del monto total destinado para la ejecución física de la obra según el contrato por S/ 8 832 371,00

[332] Este precio unitario se obtiene dividiendo el costo parcial de los pontones vehiculares (S/ 1 312 9963,02) entre la cantidad total de pontones vehiculares (6), obteniéndose **S/ 218 827,17.**

(Apéndice n.° 8), la Entidad realizó el pago durante la ejecución de la obra de S/ 8 514 988,84, existiendo una diferencia de S/ 317 382,16 que no se pagó al consorcio Ampay[333].

Por otra parte, en la observación n.° 3 se identificó un perjuicio económico de S/ 200 073,00, y considerando la existencia de una diferencia de S/ 317 382,16[334] que no se pagó al contratista respecto al monto contratado, en ese sentido los S/ 200 073,00 se constituyeron como perjuicio económico potencial relacionado a la ejecución física, y los S/ 117 309,16 restantes pasan a ser perjuicio económico potencial como parte del perjuicio económico identificado en la presente observación (S/ 3 153 193,11), relacionado a la exclusión de muros de encauzamiento y pontones vehiculares en el expediente técnico a cuya consecuencia no fueron ejecutados.

Siendo así, del perjuicio económico total identificado en la presente observación de S/ 3 153 193,11 por la exclusión de metas físicas en la formulación del expediente técnico, se advierte que **S/ 3 035 883,95 se materializó** mediante pagos de valorizaciones de obra durante la ejecución de la obra, mientras que **S/ 117 309,16** se constituyó en **perjuicio económico potencial**, sobre el cual se generó el derecho de pago[335] para el consorcio Ampay, toda vez que la obra fue recepcionada mediante la suscripción del acta de recepción de obra de 15 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, lo que implicó la conformidad a la ejecución física de la obra.

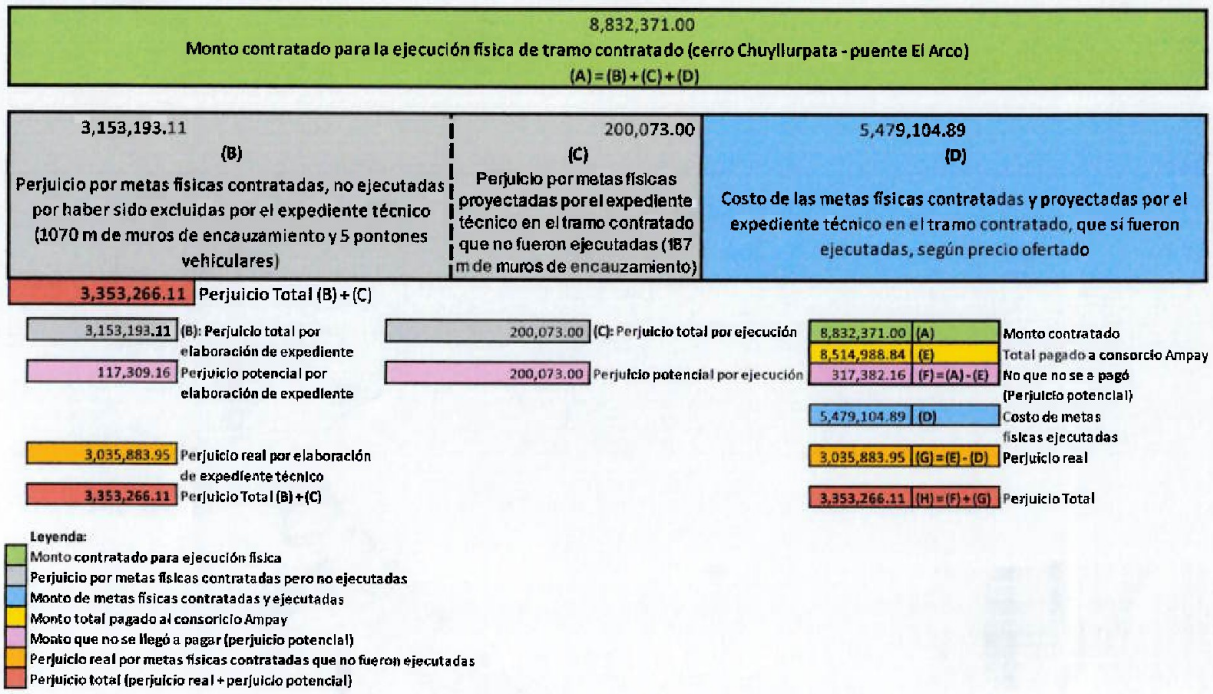
Para mayor ilustración se elaboró un diagrama donde se grafica el criterio utilizado para determinar el perjuicio económico real y potencial, ocasionado durante la elaboración del expediente técnico, diferenciándolo del perjuicio económico generado en la ejecución de la obra, el mismo que se muestra a continuación:

333 Conforme también lo señala el referido informe financiero **(Apéndice n.° 26)**.

334 Conforme se tiene del "Informe financiero de los pagos efectuados al consorcio ampay como consultor y ejecutor de la obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES Y HUAYCOS EN LAS LOCALIDADES DE SAHUANAY ALTA Y BAJA, PANTILLAY, MAUCACALLE Y EL ARCO, DISTRITO DE TAMBURCO - ABANCAY - APURÍMAC" realizado por la comisión auditora.

335 Conforme lo establece el artículo 177 del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a efectos de la conformidad, que señala: "*Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo. (...)*".

Diagrama n.° 3
Perjuicio económico ocasionado en la formulación del expediente técnico y ejecución física de la obra considerando el monto contractual



Fuente: Contrato de ejecución de obra, expediente técnico, valorizaciones de obra n.°s 1 a 11, comprobantes de pago e informe financiero **(Apéndices n.°s 8, 9 y 26).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo expuesto, se identificó un perjuicio económico real de **S/ 3 035 883,95** y un perjuicio económico potencial de **S/ 117 309,16,** haciendo un total de perjuicio económico de S/ 3 153 193,11, por la exclusión de metas físicas contratadas en la elaboración del expediente técnico, que finalmente no fueron ejecutadas, ello en beneficio del consorcio Ampay.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio de 2010, que estuvo vigente desde el 1 de febrero de 2009[336] hasta el 8 de enero de 2016[337].**

"(...)
Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar
(...)
(...) el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras.
(...)

336 En cumplimiento del artículo 1 del Decreto de Urgencia n.° 014-2009, publicado el 31 enero 2009.
337 Derogado por el inciso a) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que entró en vigencia el 9 de enero de 2016.

Artículo 41. Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

41.1. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25 %) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15 %) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

(...)

Artículo 47.- Supervisión

La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.

En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016.**

"(...)

Artículo 5.- Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones

Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad:

***1. Titular de la Entidad** es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. En el caso de las empresas del Estado, el Titular de la Entidad es el Gerente General o el que haga sus veces.*

***2. Área usuaria** es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias.*

(...)

Artículo 40.- Sistemas de Contratación

(...)

Los sistemas de contratación son:

*1. **Sistema a suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.*

Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra.

(...)

Artículo 41.- Modalidades de Ejecución Contractual

Cuando se trate de bienes u obras, las bases indicarán la modalidad en que se realizará la ejecución del contrato, pudiendo ésta ser:

(...)

2. **Concurso oferta:** *Si el postor debe ofertar la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y, de ser el caso el terreno. Esta modalidad sólo podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una Licitación Pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el íntegro de la obra.*

(...)

Artículo 142.- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. (...).

(...)

Artículo 153.- Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista.

(...)

Artículo 174.- Adicionales y Reducciones

Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes.

Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

(...)

Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

(...)

Artículo 176.- Recepción y conformidad

(...)

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)

Artículo 177.- Efectos de la conformidad

Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.

(...)

Artículo 190.- Inspector o Supervisor de Obras

Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor (...). (...) el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

(...)

Artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor
La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por (...) cumplimiento del contrato.
(...) su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
(...)"

- **Ley n.° 27293 "Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública" publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de junio de 2000, vigente desde 29 de junio de 2000 hasta 9 de diciembre de 2018[338].**

"(...)
Artículo 4.- Principios del Sistema Nacional de Inversión Pública
Todos los proyectos que se ejecutan en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública se rigen por las prioridades que establecen los planes estratégicos nacionales, sectoriales, regionales y locales por los principios de economía, eficacia y eficiencia durante todas sus fases y por el adecuado mantenimiento en el caso de la infraestructura física para asegurar su utilidad en el tiempo.
(...)
Artículo 10.- Atribuciones de los otros organismos conformantes del Sistema Nacional de Inversión Pública
10.1 El Ministro o la máxima autoridad ejecutiva en cada Sector, el Presidente Regional o el Alcalde; según corresponda, constituye el Órgano Resolutivo. En concordancia con la normatividad presupuestal vigente, le corresponde autorizar la Fase de Inversión y es el principal responsable por el cumplimiento de la presente Ley, su reglamento y las normas que a su amparo se expidan.
(...)"

- **Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF de 18 de julio de 2007, vigente desde el 2 de agosto de 2007[339] hasta 9 de diciembre de 2018[340]**

"(...)
Artículo 2.- Definiciones
2.1 Definase como Proyecto de Inversión Pública a toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos.
(...)
Artículo 6.- Órgano Resolutivo del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local
6.1. El Órgano Resolutivo es el Titular o la máxima autoridad ejecutiva en cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local y le corresponde:
(...)
d. Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables. (...).
(...)

---

338 Por haber sido derogada por el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y que entró en vigencia el 10 de diciembre de 2018.
339 El artículo 3° de la misma norma establece que entra en vigencia el día de la publicación de la nueva Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, siendo esta aprobada por la Resolución Directoral N° 009-2007-EF/68.01, que fue publicada el 2 de agosto de 2007.
340 Por haber sido dejado sin efecto por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, que entró en vigencia el 10 de diciembre de 2018.

Artículo 8.- Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras
(...)
8.3. La Unidad Ejecutora es cualquier órgano o dependencia de las Entidades a que se refiere el artículo 1 de la presente norma, con capacidad legal para ejecutar Proyectos de Inversión Pública de acuerdo a la normatividad presupuestal vigente. Es la responsable de la fase de inversión, aun cuando alguna de las acciones que se realizan en esta fase, sea realizada directamente por otro órgano o dependencia de la Entidad. Asimismo, está a cargo de la evaluación ex post del proyecto.
(...)
c. En el caso de las Unidades Formuladoras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, solamente pueden formular proyectos que se enmarquen en las competencias de su nivel de Gobierno.
(...)
Artículo 11.- Declaración de viabilidad
11.1. La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. (...).
11.2. Dicha declaración obliga a la Unidad Ejecutora a ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer y/o elaborar los estudios definitivos y para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios y del responsable de la Unidad Ejecutora. Asimismo, la declaración de viabilidad obliga a la Entidad a cargo de la operación del proyecto, al mantenimiento de acuerdo a los estándares y parámetros aprobados en el estudio que sustenta la declaración de viabilidad del Proyecto y a realizar las demás acciones necesarias para la sostenibilidad del mismo.
(...)
Artículo 12.- Fase de Inversión
12.1. La Fase de Inversión comprende la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico y la ejecución del Proyecto de Inversión Pública.
(...)
Artículo 13.- Seguimiento
(...)
13.2. Las Unidades Ejecutoras deben informar a la Oficina de Programación e Inversiones que evaluó el proyecto y a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, cuando corresponda, cualquier modificación del Proyecto durante la fase de Inversión, que pudiera afectar su viabilidad.
(...)"

- **Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF-68.01 de 24 de marzo de 2011, y modificaciones, entro en vigencia el 10 de abril de 2011 hasta el 23 de diciembre de 2016[341].**

"(...)
Artículo 7.- Funciones y responsabilidades del Órgano Resolutivo
El Órgano Resolutivo tiene las siguientes funciones:
(...)
7.6 Autoriza la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los PIP declarados viables, pudiendo realizar ambas autorizaciones en un solo acto.
(...)
Artículo 9.- Funciones y Responsabilidades de la UF
(...)
9.2 La UF, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de:
(...)

[341] La Directiva fue gradualmente sustituida por una serie de modificaciones y nuevas Resoluciones Directorales que fueron actualizando sus anexos, formatos y lineamientos hasta ser reemplazada por la Resolución Directoral n.° 008-2016-EF/63.01, publicada el 23 de diciembre de 2016.

g. En el caso de los GR y GL, verificar que la localización geográfica del PIP corresponda a su circunscripción territorial, salvo que se trate de un PIP de alcance intermunicipal o de influencia interregional.

(...)

Artículo 10.- Funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora

10.1 La UE tiene las siguientes funciones:

(...)

b. Elabora el estudio definitivo, expediente técnico u otro documento equivalente, o supervisa su elaboración, cuando no sea realizado directamente por este órgano.

(...)

10.2 La UE tiene las siguientes responsabilidades:

a. Ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para elaborar directa o indirectamente los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes así como en la ejecución del PIP, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios.

b. Elaborar el Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o expediente técnico detallado (Formato SNIP-15) y el Informe de Cierre del PIP (Anexo SNIP-24).

(...)

Artículo 23.- Fase de Inversión

(...)

23.2 La fase de inversión comprende la elaboración del Estudio Definitivo, expediente técnico u otro documento equivalente (...).

(...)

Artículo 24.- Elaboración del Estudio Definitivo o expediente técnico detallado

24.1 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad (...).

(...)

24.3 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 25, luego de culminado el Estudio Definitivo o expediente técnico detallado, la UE remite al órgano que declaró la viabilidad, el Formato SNIP-15 debidamente llenado y suscrito, en el que informa que existe consistencia entre el Estudio Definitivo o expediente técnico detallado y el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad, en los aspectos siguientes: objetivo del PIP; monto de inversión; localización geográfica y/o ámbito de influencia; alternativa de solución; metas asociadas a la capacidad de producción del servicio, tecnología de producción y plazo de ejecución; además de consignar las fórmulas de reajuste de precios cuando correspondan, y la modalidad de ejecución del PIP. (...)

(...)

24.4 Recibido el Formato SNIP-15 y como requisito previo a la aprobación del Estudio Definitivo o expediente técnico detallado por el órgano que resulte competente, el órgano que declaró la viabilidad registra en el Banco de Proyectos, en el plazo máximo de 3 días hábiles, la información siguiente: el monto de inversión; plazo de ejecución; la modalidad de ejecución del PIP y las fórmulas de reajuste de precios en los casos que sea aplicable. La UE es exclusivamente responsable por la información que consigne en el Formato SNIP-15, el mismo que tiene carácter de declaración jurada, y el registro a que se refiere la presente disposición, no implica aceptación o conformidad al contenido del mismo.

(...)

Artículo 27.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión.

(...)

27.2 Las variaciones que no se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 27.1, conllevan a la verificación de la viabilidad del PIP que consiste en que el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, realice una nueva evaluación del PIP considerando las modificaciones que tendrá el PIP como requisito previo a la ejecución de dichas modificaciones. Para efectos de la verificación de la viabilidad, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

(...)

b. El órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, realiza una nueva evaluación del PIP considerando en el flujo de costos, aquellos que ya se hubieren ejecutado y emite el Informe Técnico elaborado de acuerdo al Anexo SNIP-16 y el Formato SNIP-17 respectivo. Si se trata de un Programa de Inversión se debe tomar en cuenta lo señalado en el Anexo SNIP-17.

(...)

d. Si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad; se suprimen metas asociadas a la capacidad de producción del servicio o componentes; o, se aumentan o cambian componentes, inclusive si el monto de inversión no varía o disminuye, también corresponde la aplicación de lo señalado en el presente numeral.

(...)

27.4 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la UE, bajo responsabilidad, debe informar sobre las variaciones antes señaladas al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzcan tales cambios, con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución.

(...)"

- **Perfil del Proyecto "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco del distrito de Tamburco, provincia de Abancay – Apurímac" con Código SNIP 244763, aprobado con Informe Técnico n.° 120-2012/MDT- OPI-LACS de 29 de diciembre de 2012 y declarado viable el 31 de diciembre de 2012 con Formato SNIP – 03: Ficha de registro en el Banco de Inversiones.**

"(...)

4.5.1 Alternativa N° 01.- Muro con Gaviones en ambas márgenes del centro poblado de Sahuanay alto hasta Maucacalle, muros de concreto ciclópeo de sección trapezoidal y rectangular desde Maucacalle hasta el arco + Construcción de puentes carrozables en las vías y calles transversales + Mitigación de Impactos ambientales + Capacitación en Prevención de Peligros

COMPONENTE INFRAESTRUCTURA

Para el control de inundaciones y de huaycos del rio Sahuanay, se ha considerado la construcción de obras civiles para la defensa ribereña en ambas márgenes del río Sahuanay en el sector de Sahuanay lato, y bajo, Maucacalle, Pantillay, el arco.

En ambas márgenes entre las progresivas KM 0+000 - KM 0+770 del eje del rio Sahuanay, se propone la construcción de muros con Gaviones de 3.00 m de altura y una base antisocavante con gavión tipo colchón reno de 5.00x2.00x0.30 m, en una longitud de 770 m. (Ver Anexo Planos).

De la progresiva 0+770 hasta la progresiva 0+910 se plantea la construcción de muros de concreto armado de 2.50 de altura en ambas márgenes y piso de emboquillado de piedra y concreto. En una longitud de 140 ml.

En ambas márgenes entre las progresivas KM 0+910 - KM 02+580 del eje del rio Sahuanay, se propone la construcción de muros con Gaviones de 3.00 m de altura y una base antisocavante con gavión tipo colchón reno de 5.00x2.00x0.30 m, en una longitud de 1670 m. (Ver Anexo Planos).

De la progresiva 02+580 hasta la progresiva de 03+282 se plantea la colocación de muros en ambas márgenes de concreto ciclópeo de 2.50 de altura y piso de emboquillado de piedra y concreto.

Se plantea la construcción de 06 puentes vehiculares de concreto ciclópeo de su estructura y una súper estructura de concreto armado y 8.00ml de luz.

Se plantea también colocar un colchón de amortiguamiento en la zona del deslizamiento (...)

El monto de esta alternativa 1 elegida (Tr = 500 años) a nivel de infraestructura a precios privados asciende a la suma de S/. 9, 862,206.44 nuevos soles y a precios sociales asciende a un costo de S/. 7, 780,006.44 (...).

(...)

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

▯ Para el aprovechamiento de tierras para uso urbano y agrícola, es necesario la implementación del proyecto: INSTALACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES Y HUAYCOS EN LAS LOCALIDADES DE SAHUANAY ALTA Y BAJA, PANTILLAY, MAUCACALLE Y EL ARCO DEL DISTRITO DE TAMBURCO, PROVINCIA DE ABANCAY – APURÍMAC.

▯ De acuerdo a los resultados del Estudio Hidrológico, podemos concluir que se presentan situaciones de inundación para caudales máximos cuyos periodos de retorno son de 25 y 50 años, estos caudales no podrían generar desastres en el distrito de Tamburco esto debido a que el área de la cuenca en estudio no es considerable. Por lo cual se toma en consideración caudales súper extraordinarios pero de orden geológico, es decir que las precipitaciones ocasionará la saturación de los suelos y estos producirán detritos y aludes y es para este tipo de caudal el diseño del canal, es decir que el periodo de retorno utilizado es de 500 años y el caudal es 67.33 m3/sg en un evento de flujo hiperconcentrado. así mismo, de acuerdo al análisis conjunto entre los caudales máximos, la topografía y la simulación hidráulica podemos notar que la diferencia de áreas e infraestructura que se puede afectar para los caudales para periodos de retorno de 25 y 50 años no se diferencian sustancialmente lo que concuerda con la evaluación económica, pero este si se diferencia con 500 años de P.R., esto debido principalmente a que la topografía no permite que el agua no se eleve mayormente de forma que encuentre mayores áreas o infraestructura.

(...)".

- **Contrato n.° 039-2014-MDP para la ejecución de la obra "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco – Abancay – Apurímac" de 7 de febrero de 2014, celebrado entre la Entidad y el consorcio Ampay.**

"(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes (Expediente de Contratación).

(...)"

- **Contrato n.° 0027-2014-MDT para la supervisión del proyecto "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac" de 10 de enero de 2014, celebrado entre la Entidad y el consorcio Sahuanay.**

"(...)

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO

Contratar los servicios de Supervisión en la Obra ***"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES Y HUAYCOS EN LAS LOCALIDADES DE SAHUANAY ALTA Y BAJA, PANTILLAY, MAUCACALLE Y EL ARCO".***

FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN:

(...)

12. "Controlar directa y permanentemente por el fiel cumplimiento de la elaboración del expediente técnico conforme a las especificaciones técnicas del proyecto (perfil) (...)."

(...)".

➢ ***Bases integradas de la Adjudicación Directa Pública - Procedimiento Clásico 1-2013/CE-MDT, para la contratación de la supervisión del proyecto "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac".***

"(...)

CAPÍTULO III

TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

11.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR

(...)

- *Controlar directa y permanentemente los trabajos de elaboración del expediente técnico.*
- *Elaborar los informes mensuales por avance en la elaboración del expediente técnico.*
- *Revisión final del expediente técnico y emisión de informe de compatibilidad.*

(...)

12.- OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.

Sin exclusión de las obligaciones que le corresponde de conformidad a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes a sus funciones, el supervisor de obra se obliga a:

- *Verificar y controlar directa y permanentemente la elaboración del expediente técnico la cual debe realizarse de acuerdo a los lineamientos del perfil y dentro de los plazos estipulados.*
- *Efectuar constantemente la revisión pormenorizada de la elaboración del expediente técnico y su compatibilidad con el terreno, además deberá verificar la disponibilidad del terreno previo a la entrega del mismo emitiendo un informe a la entidad con su opinión técnica que resuelva incopatibilidades y/o diferencias.*
- *Formular informes mensuales de avance de elaboración del expediente técnico.*
- *Elaborar valorizaciones mensuales por elaboración del expediente técnico.*
- *Elaborar informe final de aprobación del Expediente técnico e informe de compatibilidad del mismo informando oportunamente a la Entidad sobre alguna observación.*

(...)

13.- RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR.

El supervisor se compromete y tiene la responsabilidad inexcusable de lo siguiente:

- *Ser responsable de la calidad de los servicios que preste, y de velar que la obra se ejecute con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia directa y permanentemente en obra.*
- *Ser responsable de la revisión del proyecto, contrastando con el perfil técnico del proyecto aprobado y declarado viable, compatibilidad con el terreno y asimismo de las complementaciones y/o modificaciones que efectúe, para optimizar y mejorar la calidad del proyecto original.*

(...)".

➢ **Bases integradas de Licitación Pública n.º 001-2013-CE-MDT "Contratación de un ejecutor y consultor de obra para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco - Abancay – Apurímac"**

"(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
El proyecto se desarrollará sobre la base del Estudio de Pre inversión a nivel de Perfil aprobado y con declaratoria de viabilidad, El Anteproyecto elaborado en el marco de la formulación del Proyecto de Inversión Pública y el expediente técnico aprobado a cargo del contratista.

Conforme al Objeto de la Convocatoria, el presente proceso de selección comprende:

a) La elaboración del Expediente Técnico de la obra que incluye:

- *8 und de colchones de amortiguamiento.*
- *Construcción de muros de gaviones con una altura de 3.00 m (progresiva km 0+000 – km 0+770) distancia de 770 m.*
- *Construcción de muros de concreto armado con una altura de 2.50 m (progresiva km 0+770 – km 0+910) distancia de 140 m.*
- *Construcción de muros con gaviones con una altura de 3.00 m (progresiva km 0+910 – km 2+580) distancia de 1670 m.*
- *Construcción de muros de concreto ciclópeo con una altura de 2.50 m (progresiva km 2+580 – km 3+282) distancia de 702 m.*

(...)
8.- RECURSOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS QUE ACREDITARÁ Y PROPORCIONARÁ EL CONTRATISTA PARA LA ETAPA DE ELABORACION DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS A NIVEL DE EXPEDIENTE TECNICO

La Entidad considera que para la elaboración de los Estudios Definitivos a nivel de Expediente Técnico, el CONTRATISTA debe contar con un equipo profesional especializado. Cada especialidad, deberá estar organizada a partir de un equipo de trabajo liderado por un Jefe de Proyecto, el cual será responsable de la elaboración de los Estudios Definitivos a nivel de Expediente Técnico. (...)

8.1.- De los Recursos Humanos:

JEFE DE PROYECTO
(...)
ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS
(...)
ESPECIALISTA EN GEOLOGIA Y GEOTECNIA
(...)
ESPECIALISTA EN DEFENSA RIBEREÑA Y ENCAUZAMIENTO
(...)
ESPECIALISTA EN REFORESTACION
(...)
ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL
(...)

ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGIA
(...)
ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL
(...)

CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS Y EXPEDIENTE TECNICO
(...)
II RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
Complementar y contrastar la información en todas las especialidades (Arquitectura, Estructuras y otros de ser el caso) de las zonas involucradas para lograr los objetivos del Estudio definitivo a nivel de expediente técnico.

- *Preparar la documentación técnica y administrativa necesaria para gestionar y obtener la Autorización y/o licencias de los diferentes Organismos competentes, que se requieran en la ejecución de la obra.*
- *El Contratista deberá realizar las gestiones pertinentes, con la debida anterioridad para no perjudicar el plazo de ejecución contractual, bajo su responsabilidad. Los costos que genere gestionar y recabar las autorizaciones, permisos y licencias de los organismos competentes para la ejecución de la obra, deberán ser asumidos por el Contratista con excepción de las tasas correspondientes que serán por cuenta de la Entidad.*

(...)".

Los hechos expuestos ocasionaron que el proyecto de inversión pública de S/ 9 369 095,00 no cumpla potencialmente con su objetivo. Asimismo, se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 3 153 193,11, por la exclusión de metas físicas contratadas en la elaboración del expediente técnico, de los cuales, S/ 3 035 883,95 se constituyó en perjuicio económico real, y S/ 117 309,16 en perjuicio económico potencial; así como, se ocasionó perjuicio real a la Entidad por S/ 250 734,00 por la formulación del expediente técnico; en beneficio del consorcio Ampay.

Constituyéndose un perjuicio económico real de S/ 3 286 617,95 y un perjuicio económico potencial de S/ 117 309,16.

Situación que se generó por el accionar consciente y voluntario del supervisor y encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, este último en su condición de área usuaria, quienes otorgaron conformidad para la aprobación del expediente técnico que fue elaborado con deficiencias técnicas e incumplimiento contractual; asimismo, por el accionar del alcalde y el encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, quienes en tales circunstancias declararon la consistencia del expediente técnico y el perfil del proyecto, sin corresponder; de este modo, ocasionaron la aprobación irregular del referido expediente técnico, en mérito al cual se ejecutó la obra.

3.3. OBSERVACIÓN n.° 3

DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA LA SUPERVISIÓN PERMITIÓ QUE NO SE EJECUTEN METAS FÍSICAS PROYECTADAS POR EL EXPEDIENTE TÉCNICO, SIN EMBARGO, LA OBRA FUE RECEPCIONADA A CONFORMIDAD POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, INOBSERVANDO EL EXPEDIENTE TÉCNICO, EL CONTRATO Y NORMATIVA APLICABLE; DE ESTE MODO, SE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POTENCIAL A LA ENTIDAD POR S/ 200 073,00, MONTO RELACIONADO A METAS FÍSICAS DE LA OBRA CONTRATADA Y NO EJECUTADA, ASIMISMO, SE AFECTÓ LA CORRECTA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Del análisis y revisión de los documentos remitidos por la Entidad relacionados a la ejecución de la obra, se advierte que no se ejecutaron 549 m de muros de encauzamiento, un (1) pontón vehicular y dos (2) puentes peatonales establecidos en el expediente técnico; sin embargo, el consorcio Ampay valorizó el avance físico acumulado de la obra en 99.24 %; para lo cual, consideró adicionales y deductivos de obra no aprobados por la Entidad, valorizaron mayores metrados, valorizaron muros de concreto armado no ejecutados, y valorizaron puentes peatonales ejecutados en lugar diferente al establecido en el expediente técnico; todo ello, sin corresponder, y con la finalidad de justificar las metas no ejecutadas para su pago.

Situación que fue permitida en las valorizaciones de obra n.os 1 al 10 por la supervisora de la obra y en la valorización de obra n.° 11 por la jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, quienes otorgaron conformidades para los pagos a favor del consorcio Ampay; de este modo, a pesar de los incumplimientos señalados durante la ejecución de la obra, se concretó el pago de S/ 8 514 988,84 al consorcio Ampay, que representó el 96.41 % del monto contractual por la ejecución de obra (S/ 8 832 371,00).

En tales circunstancias, la obra fue recepcionada a conformidad por el comité de recepción, conformado, entre otros, por la supervisora y jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano.

En ese contexto, inobservaron los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41° y artículo 47° de la Ley de contrataciones aplicable, referido a prestaciones adicionales y reducciones, y supervisión; asimismo, el numeral 1 del artículo 40°, 174°, 176°, 193°, 197°, y numerales 1 y 2 del artículo 210° del Reglamento de la ley de contrataciones aplicable, referido al sistema de suma alzada, adicionales y reducciones, recepción y conformidad, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, y recepción de obra, respectivamente.

Así como, se contravinieron el numeral I del apartado "Consideraciones específicas para la ejecución de la obra" de los términos de referencia del capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de la sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para la ejecución mediante el cual se contrató al consorcio Ampay, referido a ejecución de la obra; así también, las metas físicas de la obra establecidas en el numeral 5 del resumen ejecutivo, "Especificaciones técnicas generales", y planos del expediente técnico; además, la cláusula segunda del contrato para la supervisión, referido a funciones de la supervisión; y, los numerales 11, 12 y 13, respectivamente, de los términos de referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para la contratación de la supervisión.

De este modo, ocasionaron perjuicio económico potencial a la Entidad por S/ 200 073,00[342], monto que está relacionado a las metas físicas de la obra, contratadas de acuerdo al perfil del proyecto que fueron consideradas en el expediente técnico, que no fueron ejecutadas, resultante de las conformidades irregulares de las valorizaciones para su pago y recepción de obra; asimismo, se afectó la correcta gestión de la contratación pública.

En ese contexto, los hechos irregulares advertidos durante la ejecución de la obra, se desarrollan a continuación:

El 9 de julio de 2014 se inició la ejecución física de la obra, según consta en el asiento n.° 01 del cuaderno de obra, anotado por el residente **(Apéndice n.° 45)**; posteriormente, la obra fue recepcionada por la Entidad el 15 de julio de 2016, según se detalla en el acta de recepción de obra suscrito en la misma fecha **(Apéndice n.° 11)**. Durante este periodo de ejecución y recepción de la obra se advirtieron los hechos irregulares, que se detallan a continuación:

A) DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NO SE EJECUTARON METAS FÍSICAS O COMPONENTES DE OBRA ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Las metas físicas proyectadas por el expediente técnico fueron presentadas en el numeral 5 "Meta Física"[343] del apartado "Resumen ejecutivo" del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, que detalla lo siguiente:

Cuadro n.° 28
Metas físicas según resumen ejecutivo del expediente técnico

Ítem	Descripción	Und.	Meta
01	OBRAS PRELIMINARES	Glb	1.00
02	MOVIMIENTO DE TIERRA	m^3	45,272.46
03	ESTABILIZACION DE TALUDES	m^2	22,440.77
04	**MUROS DE ENCAUZAMIENTO**		
04.01	*MUROS DE GRAVEDAD H: 2.45 Y 2.15*	*ml*	*2,794.00*
04.02	*MUROS DE CONCRETO ARMADO H=2.55 (M-03)*	*ml*	*90.00*
05	**PONTONES VEHICULARES**	Und.	2.00
06	BADENES	Und.	1.00
07	**PUENTES PEATONAL**	Und.	2.00
08	COLCHONES DE AMORTIGUAMIENTO Y DISIPADORES		
08.01	DISIPADOR SAHUANAY (cap: 4500 m^3)	Und.	1.00
08.02	COLCHON DE AMORTIGUAMIENTO	Und.	1.00
09	OBRAS COMPLEMENTARIAS	Glb	1.00
10	SEÑALIZACION	Und.	76.00
11	PROTECCIÓN AMBIENTAL	Glb	1.00

Fuente: Expediente técnico volumen 1 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, la verificación del cumplimiento del expediente técnico se realizó a las metas físicas relacionadas con: 1) muros de encauzamiento, 2) pontones vehiculares, 3) puentes peatonales, y partidas asociadas; los cuales no se ejecutaron en su totalidad, conforme se detalla a continuación:

[342] Toda vez que, del monto contractual no se pagó S/ 317 382,16 al consorcio Ampay, conforme se advierte del numeral 4.4 de la conclusión del informe financiero.
[343] Folio 9 del volumen 1 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.

1. Muros de encauzamiento.

1.1. Propuesta del expediente técnico para la construcción de muros de encauzamiento

De la revisión del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, se advierte que presenta contradicciones en las metas físicas relacionadas con la longitud de los muros de encauzamiento; tal es así que, en el cuadro n.° 3 "Metas físicas según resumen ejecutivo del expediente técnico", la suma de los metrados de las partidas: 04.01 *"MUROS DE GRAVEDAD H: 2.45 Y 2.15"*, en adelante "muros de gravedad de concreto ciclópeo"[344] y 04.02 *"MUROS DE CONCRETO ARMADO H=2.55 (M-03)"* hacen un total de 2884 m[345] de muros de encauzamiento, dando a entender que la construcción de estos se tendría que realizar en la totalidad del tramo de forma continua.

Mientras que, en el literal A, referido a muros de encauzamiento, del apartado "Descripción del proyecto" del mismo resumen ejecutivo[346], se presenta un cuadro donde se identifica discontinuidad del tramo de **94 m**, ubicado entre las progresivas Km 01+770 a Km 01+864, en las proximidades de la quinta Las Brisas; asimismo, en los cuadros que detallan la ubicación y dimensiones de los muros de los siguientes planos del expediente técnico: "Plano Clave" - lámina PC-01[347], "Plano señalización" - lámina PS-01[348], "Planta y Perfil" laminas PP-01 al PP-03[349], Plano Detalles Planta y Perfil - láminas DPP-14 al DPP-20[350], también se considera una discontinuidad de **94 m** en las mismas progresivas; sin embargo, en los planos Detalles Planta y Perfil - láminas DPP-01 al DPP-13[351], señala que tal discontinuidad es de **30 m**, comprendido entre las progresivas Km 01+770 y Km 01+800 **(Apéndice n.° 9)**; conforme se muestra en las imágenes siguientes:

---

344 Definición que se empleará para efectos del presente documento, toda vez que, el expediente técnico plantea la construcción de muros de gravedad con material de concreto ciclópeo, asimismo, los documentos como valorizaciones, cuadernos de obra, informes, etc., se refieren a los muros de gravedad como muros de gravedad de concreto ciclópeo.

345 Según el Plano Detalles Planta y Perfil Km 02+810-02+880 - lámina DPP-20, detalla que el tramo a intervenir es 2880 m **(Apéndice n.° 9)**.

346 Folio 11 del volumen 1 del expediente técnico (numeración con foliador) **(Apéndice n.° 9)**.

347 Folio 26 del volumen 6 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.

348 Folio 25 del volumen 6 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.

349 Folios 21 a 23 del volumen 6 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.

350 Folios 1 al 7 del volumen 6 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.

351 Folios 8 al 20 del volumen 6 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.

Imagen n.° 19
Contradicciones presentadas en los planos del volumen 6 del expediente técnico respecto a la continuidad de los muros de encauzamiento para su ejecución

DIMENSIONES MURO CONCRETO CICLÓPEO (m)			
Tipo	Altura (h)	DESDE	HASTA
M-TIPO 01	2.50	0+000	00+220
M-TIPO 02	2.80	0+220	00+660
M-TIPO 01	2.50	00+660	00+850
M-TIPO 02	2.80	00+850	01+020
M-TIPO 01	2.50	01+020	01+150
M-TIPO 02	2.80	01+150	01+280
M-TIPO 03	2.80	01+280	01+770
M-TIPO 04	2.80	01+800	02+250
M-TIPO 04	2.80	02+310	02+790
M-TIPO 05	3.00	02+790	02+880

Los muros tipo 01 son de concreto ciclopeo f'c=175kg/cm2 + 50% PG
Los muros tipo 02 son de concreto ciclopeo f'c=175kg/cm2 + 50% PG
Los muros tipo 03 son de concreto Armado f'c=175kg/cm2
Ver planos de detalles tipicos de muro

UBICACION MURO C°C° Y C°A°			
Tipo	Altura (h)	DESDE	HASTA
M-TIPO 01	2.50	0+000	00+220
M-TIPO 02	2.80	0+220	00+660
M-TIPO 01	2.50	00+660	00+850
M-TIPO 02	2.80	00+850	01+020
M-TIPO 01	2.50	01+020	01+150
M-TIPO 02	2.80	01+150	01+280
M-TIPO 03	2.80	01+280	01+770
M-TIPO 04	2.80	01+864	02+250
M-TIPO 04	2.80	01+310	02+790
M-TIPO 05	3.00	02+790	02+880

Los muros tipo 01 son de concreto ciclopeo f'c=175kg/cm2 + 50% PG
Los muros tipo 02, 03, 04 son de concreto ciclopeo f'c=175kg/cm2 + 50% PG
Los muros tipo 05 son de concreto Armado f'c=175kg/cm2
Ver planos de detalles tipicos de muro

Fuente: Planos del volumen 6 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en todos los cuadros que detallan la ubicación y dimensiones de los muros contenidos en los planos antes señalados, se identifica otra discontinuidad de **60 m**, antes del puente El Arco, entre las progresivas Km 02+250 al Km 02+310, conforme se mostró en la imagen anterior.

En ese entender, dentro de los 2880 m de intervención para la construcción de muros de encauzamiento existen dos discontinuidades, el primero a la altura de la quinta Las Brisas, respecto al cual existe contradicción en cuanto a su longitud (30 m ó 94 m), y el segundo antes del puente El Arco de 60 m (incluye parte del ancho del puente El Arco); motivo por el cual, se realizó la verificación detallada de la propuesta proyectada en los planos del expediente técnico, para la cual la Comisión Auditora recopiló información, realizó inspección física a la obra y trabajos de georreferenciación, obteniéndose como resultado el informe técnico de verificación topográfica, que incluye el plano georreferenciado "Plano Topográfico - Cuenca Sahuanay" **(Apéndice n.° 23)**.

Es así que, en el literal a) del numeral 4.6.1 "Identificación de muros de encauzamiento y pontones vehiculares proyectados por el expediente técnico" del informe técnico de verificación topográfica y Plano Topográfico - Cuenca Sahuanay **(Apéndice n.° 23)** se identificó que la discontinuidad en la quinta Las Brisas es de **38 m**, entre las progresivas Km 01+768 a 01+806, y la discontinuidad próxima al puente El Arco es de **51 m** (no incluye el ancho del referido puente), comprendido entre las progresivas Km 02+250 a Km 02+301; asimismo, se identificaron las discontinuidades en los muros de encauzamiento por la presencia de estructuras proyectadas o preexistentes (pontones vehiculares, badenes y otros), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 29
Metas físicas de muros de encauzamiento proyectadas por el expediente técnico para su ejecución

Descripción	Desde			Hasta			Long. (m)
	Progresiva (km)	E (UTM)	N (UTM)	Progresiva (km)	E (UTM)	N (UTM)	
Muros - Tramo 1	**00+000**	**729834.76**	**8494884.11**	00+382	729863.71	8494509.79	382
Badén - Sector Sahuanay	00+382	729863.71	8494509.79	00+405	729860.62	8494487.33	23
Muros - Tramo 2	**00+405**	**729860.62**	**8494487.33**	**01+284**	**729558.33**	**8493706.65**	**879**
Pontón vehicular proyectado	01+284	729558.33	8493706.65	01+291	729557.26	8493700.11	7
Muros - Tramo 3	**01+291**	**729557.26**	**8493700.11**	**01+768**	**729356.2**	**8493282.8**	**477**
Tramo 4 no considerado - Quinta las Brisas	01+768	729356.2	8493282.8	01+806	729338.22	8493249.84	38
Muros - Tramo 5	**01+806**	**729338.22**	**8493249.84**	**01+938**	**729355.25**	**8493136.44**	**132**
Estructura preexistente (badén) - Estadio Maucacalle	01+938	729355.25	8493136.44	01+961	729371.08	8493119.32	23
Muros - Tramo 6	**01+961**	**729371.08**	**8493119.32**	**02+250**	**729437.16**	**8492846.61**	**289**
Tramo 7 no considerado - Previo al puente El Arco	02+250	729437.16	8492846.61	02+301	729421.14	8492797.81	51
Puente El Arco	02+301	729421.14	8492797.81	02+312	729420.08	8492787.79	11
Muros - Tramo 8	**02+312**	**729420.08**	**8492787.79**	**02+504**	**729394.053**	**8492599.770**	**192**
Puente 4 de noviembre	02+504	729394.05	8492599.77	02+513	729390.76	8492591.56	9
Muros - Tramo 9	**02+513**	**729390.76**	**8492591.56**	**02+790**	**729334.8**	**8492338.56**	**277**
Muros - Tramo 10	**02+790**	**729334.8**	**8492338.56**	**02+865**	**729317.04**	**8492266.85**	**75**
Puente Podocarpus	02+865	729317.04	8492266.85	02+870	729315.4	8492262.65	5
Muros - Tramo 11	**02+870**	**729315.4**	**8492262.65**	**02+880**	**729312**	**8492254**	**10**
Total de muros de encauzamiento considerados para su ejecución							**2713**
Longitud total de intervención según el expediente técnico							**2880**

Nota: Los muros de los tramos 1, 2, 3, 5, 6, 8 y 9 son de concreto ciclópeo y de los tramos 10 y 11 son de concreto armado. Asimismo, la identificación de tramos fue realizada por la Comisión Auditora con la finalidad de mostrar a detalle las discontinuidades en los muros de encauzamiento por la existencia de pontones, badenes y tramos considerados para su ejecución en el expediente técnico.
Fuente: Expediente técnico e Informe técnico de verificación topográfica **(Apéndices n.os 9 y 23)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se advierte que, dentro del tramo intervenido de 2880 m, el expediente técnico ha considerado la ejecución de **2713 m** de muros de encauzamiento.

1.2. Muros de encauzamiento proyectados que no fueron construidos.

Según el informe técnico de verificación topográfica **(Apéndice n.° 23)**, respecto a las metas físicas de muros de encauzamiento proyectados por el expediente técnico, se identificaron tramos que a pesar de estar contemplados para su ejecución no fueron intervenidos, tal como se detalla a continuación:

a) Al inicio de la obra (30 m)

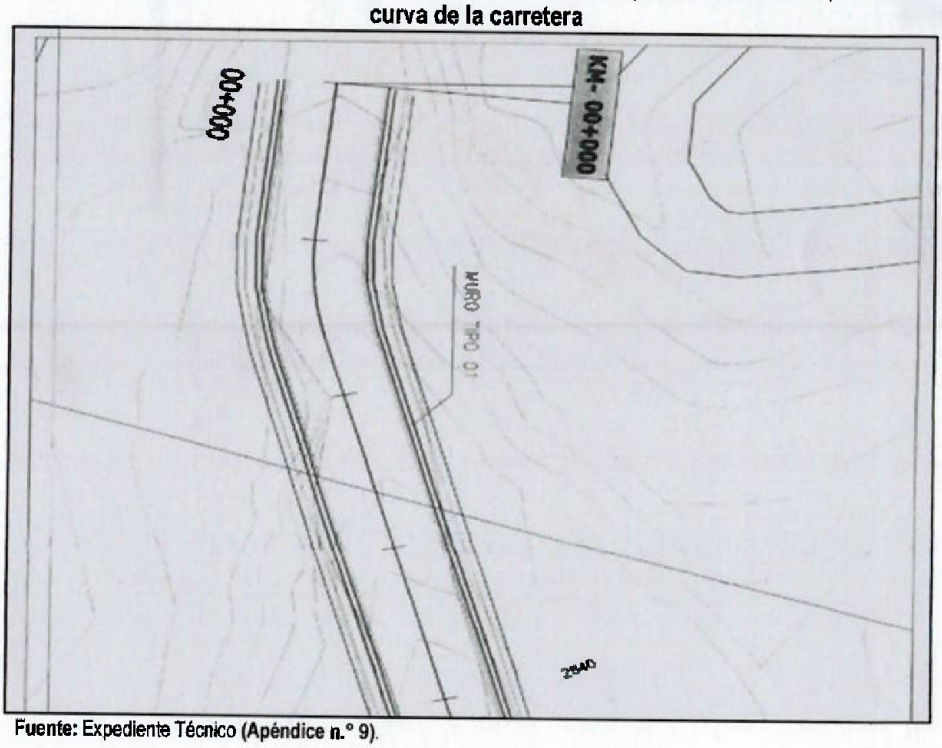
Se identificó que el punto de inicio para la construcción de muros de encauzamiento fue proyectado por el expediente técnico en la coordenada UTM **(729834.76 E; 8494884.11 N)**, sin embargo, el inicio de los muros de encauzamiento fue construido 30 m aguas abajo del referido punto, en la posición con coordenadas UTM **(729843.835 E; 8494856.720 N)**, por lo tanto, **no se construyeron 30 m** de muros de encauzamiento proyectados; conforme se advierte del literal a) del sub numeral 4.6.2. "Identificación de muros de encauzamiento, puentes vehiculares, puentes peatonales y badén construidos" del informe técnico de verificación topográfica y el plano georreferenciado "Plano Topográfico - Cuenca Sahuanay" **(Apéndice n.° 23)**; para mayor ilustración se muestran las siguientes imágenes:

Fotografía n.° 20
Punto de inicio de construcción física de muros de encauzamiento, identificado mediante GPS diferencial con coordenadas UTM (729843.835 E; 8494856.720 N)



Fuente: Informe técnico de verificación topográfica **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

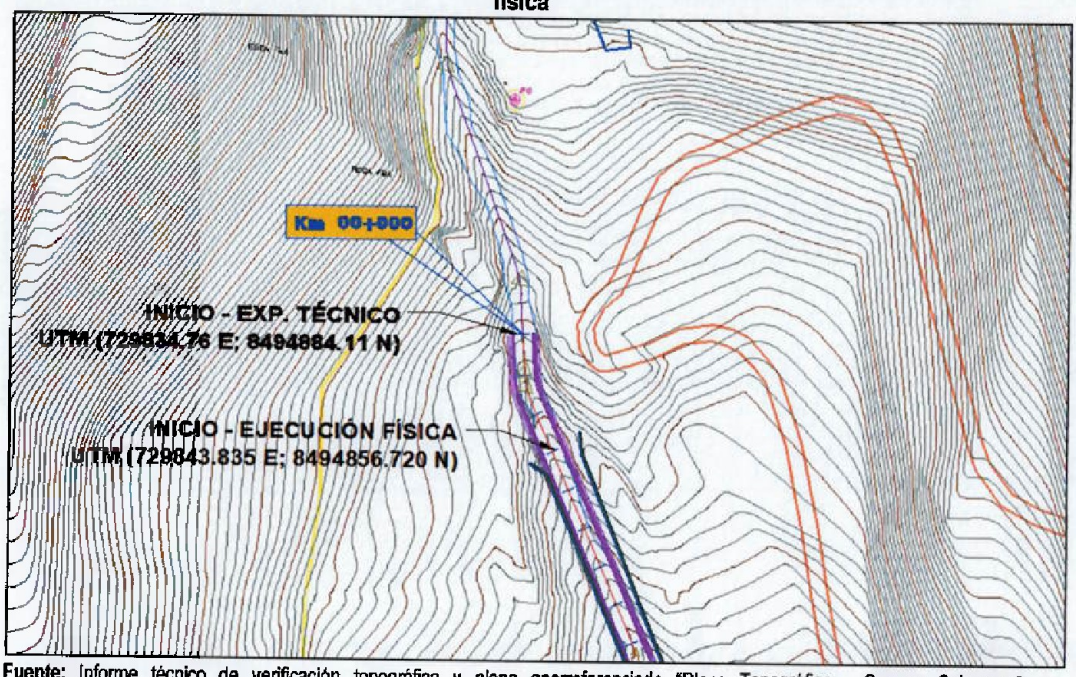
Imagen n.° 20
Punto de inicio de construcción para muros de encauzamiento según plano "Detalles Planta y Perfil Km: 00+000 - 00+150" - lámina DPP-01 del expediente técnico[352], nótese la curva de la carretera



Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 9).**

[352] Folio 20 del volumen 6.

Imagen n.° 21
Punto de inicio de muros de encauzamiento según el expediente técnico y la ejecución física



Fuente: Informe técnico de verificación topográfica y plano georreferenciado "Plano Topográfico - Cuenca Sahuanay" **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 22
Imagen satelital que muestra el punto de inicio de muros de encauzamiento según el expediente técnico y la ejecución física

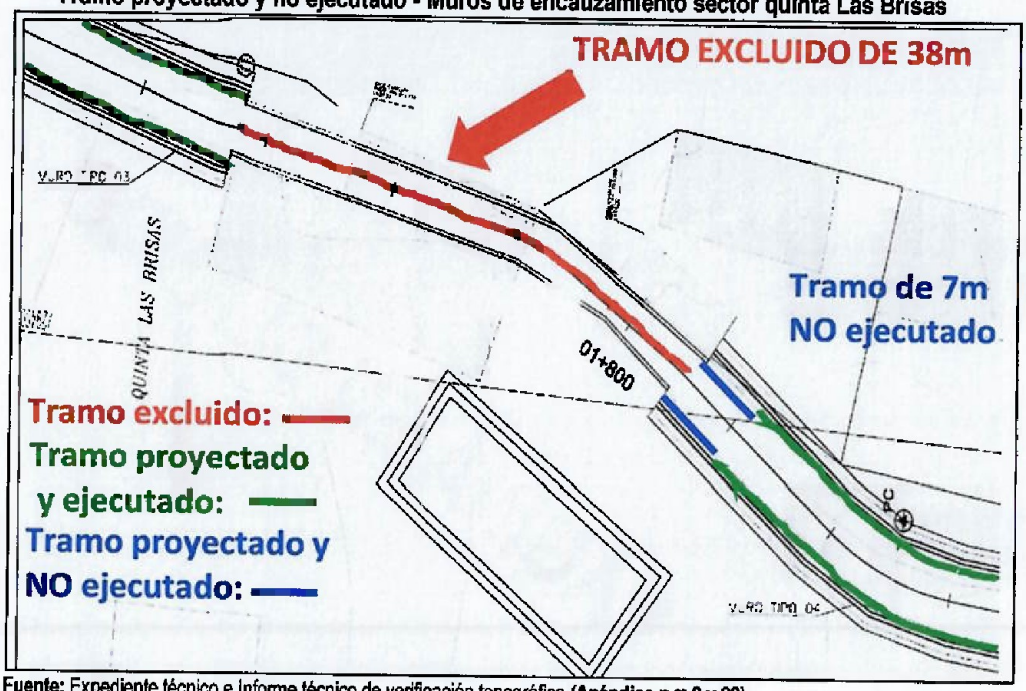


Fuente: Informe técnico de verificación topográfica **(Apéndice n.° 23)** e imagen satelital Google Earth de 24-04-2016.
Elaborado por: Comisión Auditora.

b) En el sector de la quinta Las Brisas (7 m)

En el sector de la quinta Las Brisas, aparte del tramo de 38 m que no fue considerado en el expediente técnico (ver cuadro n.° 29 "Metas físicas de muros de encauzamiento proyectadas por el expediente técnico para su ejecución"), se identificó un tramo de **7 m que no fue construido**, a pesar de haber estado considerado para su ejecución en el expediente técnico; dado que, el tramo no intervenido o no ejecutado tiene una longitud de 45 m, que incluye los 38 m no considerados y 7 m no ejecutados, conforme se advierte del literal a) del sub numeral 4.6.2. "Identificación de muros de encauzamiento, puentes vehiculares, puentes peatonales y badén construidos" del informe técnico de verificación topográfica y el plano georreferenciado "Plano Topográfico - Cuenca Sahuanay" **(Apéndice n.° 23)**; para mayor ilustración se muestra la siguiente imagen:

Imagen n.° 23
Tramo proyectado y no ejecutado - Muros de encauzamiento sector quinta Las Brisas

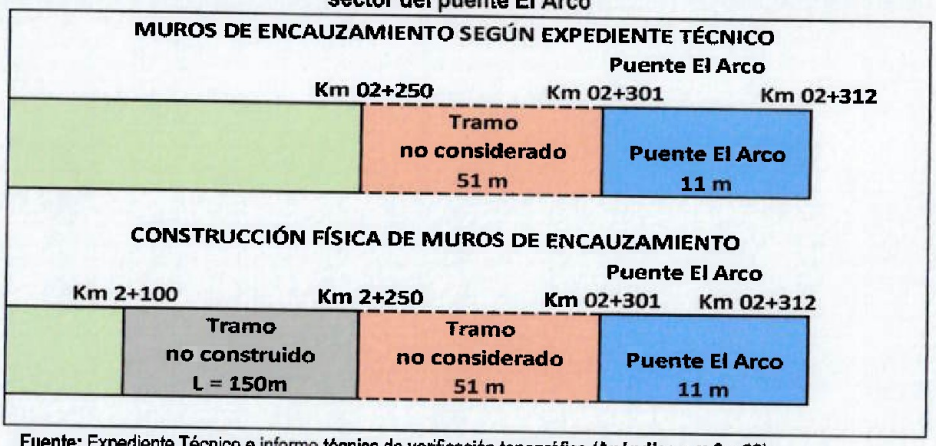


Fuente: Expediente técnico e informe técnico de verificación topográfica **(Apéndice n.os 9 y 23)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

c) En el sector del puente El Arco (150 m)

En el sector previo al puente El Arco, aparte del tramo de 51 m que no fue considerado en el expediente técnico (ver cuadro n.° 29 "Metas físicas de muros de encauzamiento proyectadas por el expediente técnico para su ejecución"), se identificó un tramo de **150 m que no fue construido,** entre las progresivas Km 2+100 y Km 2+250 próximos al puente El Arco, a pesar de haber estado considerado para su ejecución en el expediente técnico; dado que, el tramo sin construcción tiene una longitud de 212 m, que incluye 150 m no ejecutados, 51 m no considerados por el expediente técnico y 11 m correspondientes al ancho del puente El Arco, conforme se advierte del literal a) del sub numeral 4.6.2. "Identificación de muros de encauzamiento, puentes vehiculares, puentes peatonales y badén construidos" del informe técnico de verificación topográfica y el plano georreferenciado "Plano Topográfico - Cuenca Sahuanay" **(Apéndice n.° 23)**; para mayor ilustración se muestra el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 6
Muros de encauzamiento proyectados en el expediente técnico y no ejecutados en el sector del puente El Arco



Fuente: Expediente Técnico e informe técnico de verificación topográfica **(Apéndice n.os 9 y 23).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

d) Entre el puente 4 de noviembre y sector del puente Podocarpus (362 m)

En el tramo comprendido entre el puente 4 de Noviembre hasta las proximidades del puente **Podocarpus**, ubicado en el distrito de Abancay, entre las progresivas Km 02+504 a Km 02+280, **no se construyeron los 362 m** de muros de encauzamiento proyectados en el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, detallados como tramos 9, 10 y 11 en el cuadro n.° 29 "Metas físicas de muros de encauzamiento proyectadas por el expediente técnico para su ejecución", conforme se advierte del literal a) del sub numeral 4.6.2. "Identificación de muros de encauzamiento, puentes vehiculares, puentes peatonales y badén construidos" del informe técnico de verificación topográfica y el plano georreferenciado "Plano Topográfico - Cuenca Sahuanay" **(Apéndice n.° 23)**; por tanto, entre el puente 4 de Noviembre y las proximidades del puente Podocarpus no se construyeron muros de encauzamiento, para mayor ilustración se muestran las siguientes fotografías:

Fotografía n.° 21
Punto final de construcción real de muros de encauzamiento, identificado mediante GPS diferencial con coordenadas UTM (729394.053 E; 8492599.770 N) puente de la avenida 4 de Noviembre – Abancay



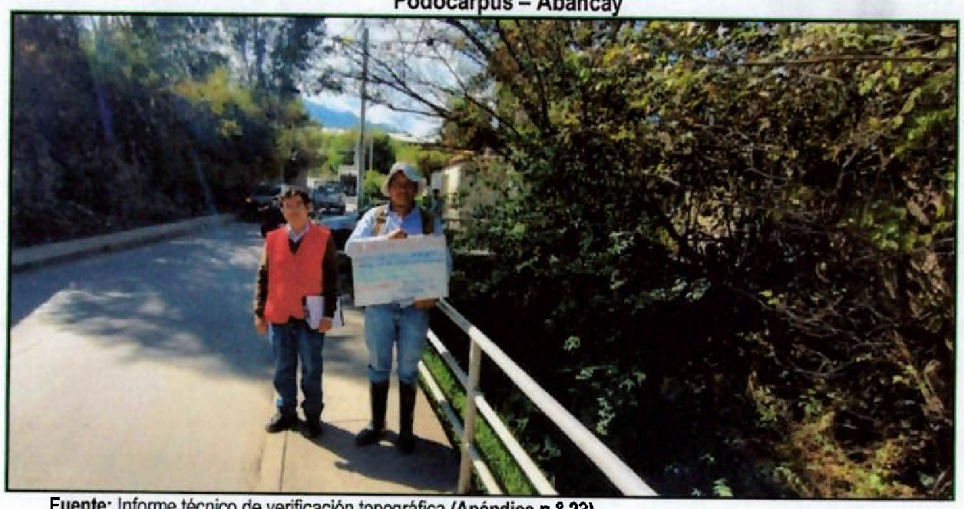
Fuente: Informe técnico de verificación topográfica **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Fotografía n.° 22
Tramo no construido aguas abajo del borde inferior del puente 4 de Noviembre UTM (729320 E; 8492269 N)



Fuente: Informe técnico de verificación topográfica **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Fotografía n.° 23
Punto final para la construcción de muros de encauzamiento propuesto por el expediente técnico con coordenadas UTM (729312.00 E; 8492254.00 N) en proximidades del puente Podocarpus – Abancay



Fuente: Informe técnico de verificación topográfica **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Estando a lo expuesto, respecto a la ejecución física de los muros de encauzamiento que fueron establecidos en el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, se tiene que no se construyeron: **30 m** proyectados al inicio de la obra en las proximidades del letrero de SERNANP, **7 m** en las proximidades de la quinta Las Brisas, **150 m** antes del puente El Arco, todos ellos en el distrito de Tamburco, y **362 m** entre el puente 4 de Noviembre y proximidades del puente Podocarpus en el distrito de Abancay, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 30
Muros de encauzamiento que no fueron ejecutados a pesar de estar proyectados en el expediente técnico

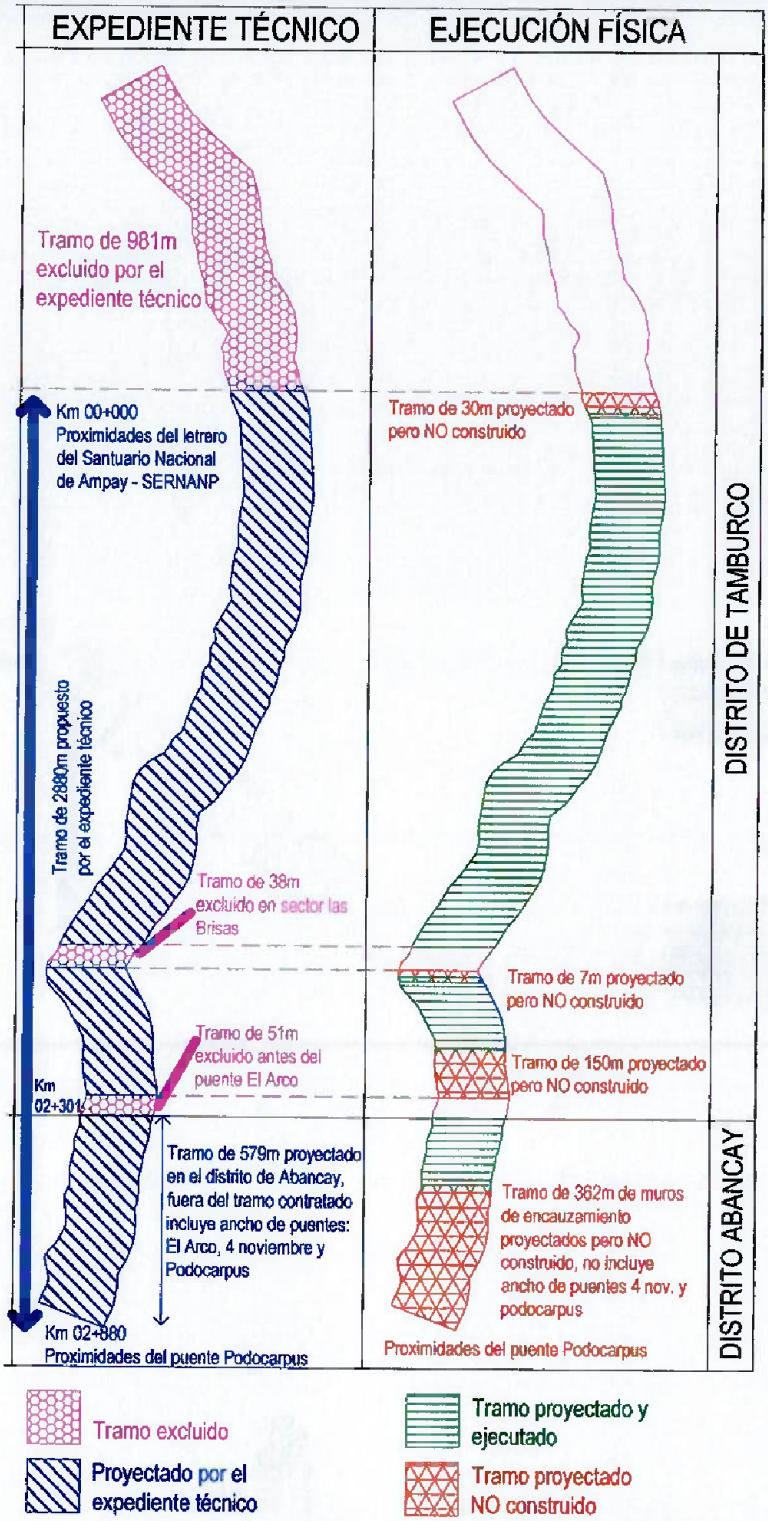
Estructura	Tramo	Descripción	Desde			Hasta			Long. (m)
			Progresiva (km)	E (UTM)	N (UTM)	Progresiva (km)	E (UTM)	N (UTM)	
Muros	Tramo 1	**NO EJECUTADO**	**00+000**	**729834.76**	**8494884.11**	**00+030**	**729843.835**	**8494856.720**	**30**
		Ejecutado	00+030	729843.84	8494856.72	00+382	729863.71	8494509.79	352
Badén	Badén	Ejecutado	00+382	729863.71	8494509.79	00+405	729860.62	8494487.33	23
Muros	Tramo 2	Ejecutado	00+405	729860.62	8494487.33	01+284	729558.33	8493706.65	879
Puente Maucacalle	Puente	Ejecutado	01+284	729558.33	8493706.65	01+291	729557.26	8493700.11	7
Muros	Tramo 3	Ejecutado	01+291	729557.26	8493700.11	01+768	729356.2	8493282.8	477
Tramo No considerado para su ejecución	Tramo 4	Quinta las Brisas	01+768	729356.20	8493282.80	01+806	729338.22	8493249.84	38
Muros	Tramo 5	**NO EJECUTADO**	**01+806**	**729338.22**	**8493249.84**	**01+813**	**729333.28**	**8493244.96**	**7**
		Ejecutado	01+813	729333.28	8493244.96	01+938	729355.25	8493136.44	125
Badén	Badén	Preexistente	01+938	729355.25	8493136.44	01+961	729371.08	8493119.32	23
Muros	Tramo 6	Ejecutado	01+961	729371.08	8493119.32	02+100	729428.83	8492994.60	139
		NO EJECUTADO	**02+100**	**729428.83**	**8492994.60**	**02+250**	**729437.16**	**8492846.61**	**150**
Tramo No considerado para su ejecución	Tramo 7	Antes del puente El Arco	02+250	729437.16	8492846.61	02+301	729421.14	8492797.81	51
Puente El Arco	Puente	Preexistente	02+301	729421.14	8492797.81	02+312	729420.08	8492787.79	11
Muros	Tramo 8	Ejecutado	02+312	729420.080	8492787.79	02+504	729394.053	8492599.770	192
Puente 4 de Noviembre	Puente	Preexistente	02+504	729394.053	8492599.77	02+513	729390.76	8492591.56	9
Muros	**Tramo 9**	**NO EJECUTADO**	**02+513**	**729390.76**	**8492591.56**	**02+790**	**729334.8**	**8492338.56**	**277**[353]
Muros	**Tramo 10**	**NO EJECUTADO**	**02+790**	**729334.80**	**8492338.56**	**02+865**	**729317.04**	**8492266.85**	**75**
Puente Podocarpus	Puente	No ejecutado	02+865	729317.04	8492266.85	02+870	729315.4	8492262.65	5
Muros	**Tramo 11**	**NO EJECUTADO**	**02+870**	**729315.40**	**8492262.65**	**02+880**	**729312**	**8492254**	**10**
Total de muros de encauzamiento considerados para su ejecución									**2713**
Total de muros de encauzamiento NO EJECUTADOS									**549**
Total de muros de encauzamiento EJECUTADOS									**2164**
Longitud total de intervención según el expediente técnico									**2880**

Nota: Los muros de los tramos 1, 2, 3, 5, 6, 8 y 9 son de concreto ciclópeo y de los tramos 10 y 11 son de concreto armado. Asimismo, la identificación de tramos fue realizada por la Comisión Auditora con la finalidad de mostrar a detalle las discontinuidades en los muros de encauzamiento, por la existencia de pontones, badenes y tramos considerados para su ejecución en el expediente técnico.
Fuente: Expediente técnico e informe técnico de verificación topográfica y **(Apéndice n.os 9 y 23).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se advierte que no se ejecutaron **549 m** de muros de encauzamiento de los 2713 m proyectados para su ejecución en el expediente técnico, esto en un emplazamiento de 2880 m, para mayor ilustración se muestra el siguiente gráfico:

[353] En este tramo, en las progresivas Km 02+740 a Km 02+789, se advierte un muro de contención preexistente, conforme se tiene del Plano Detalle Planta y Perfil Km: 02+710 – 02+810 - lámina DPP-19, obrante en el folio 2 del volumen 6 del expediente técnico.

Imagen n.° 24
Muros de encauzamiento según el expediente técnico y según ejecución física



Fuente: Expediente técnico e informe técnico de verificación topográfica **(Apéndice n.os 9 y 23)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se debe tener presente que la no ejecución de estos muros de encauzamiento, implica que no se ejecutaron las partidas asociadas, las cuales se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 31
Partidas asociadas a la ejecución de muros de encauzamiento no ejecutados

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.
02	**MOVIMIENTO DE TIERRA**	
02.02	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS	m^3
02.03	RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL PROPIO	m^3
02.04	REMOCIÓN DE DERRUMBES	m^3
04	**MUROS DE ENCAUZAMIENTO**	
04.01	**MUROS DE GRAVEDAD H: 2.45 Y 2.15**	
04.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m^2
04.01.02	CONCRETO CLASE K (F'C = 175 KG/CM2 + 50% PG)	m^3
04.01.04	JUNTA PARA MUROS	m^2
04.01.06	TUBO DE PVC-SAP CLASE 10, D=2"	
04.02	**MUROS DE CONCRETO ARMADO H=2.55 (M-03)**	
04.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m^2
04.02.02	CONCRETO CLASE E (F'C = 175 KG/CM2)	m^3
04.02.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200KG/CM2	Kg
04.02.04	CONCRETO CLASE H (F'C = 100 KG/CM2)	m^3
04.02.05	EMBOQUILLADO DE PIEDRA E=0.20M	m^2
04.02.06	JUNTA PARA MUROS	m^2
04.02.07	TUBO DE PVC-SAP CLASE 10, D=4"	m
04.02.08	TUBO DE PVC-SAP CLASE 10, D=2"	m

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al cambio de tipo de muro en el terreno de EMUSAP

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, se advierte que mediante oficio n.° 286-2014-EMUSAP-AB-SAC/GG de 25 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 46)**, la Empresa Municipal de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Abancay - EMUSAP, en adelante "EMUSAP", solicitó a la Entidad la construcción de muros de protección de concreto armado a lo largo del cruce de la fuente de captación de Chinchichaca, señalando que el expediente técnico no considera la ejecución de muros de encauzamiento a lo largo de dicho cruce.

Al respecto, el administrador de la Entidad, con Informe n.° 054-2014-ADMON-MDT-TAMBURCO de 19 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 46)**, respecto a la petición de EMUSAP y del consorcio Ampay, señaló: *"2. **Resolución de Alcaldía para aprobar el pedido recibido del Consorcio Ampay mediante carta en la cual solicitan que se les apruebe la modificación de la ejecución del expediente técnico de la obra encausamiento en el tramo que corresponde a la propiedad de Emusap** en donde se encuentran los manantes subterráneos de donde hacen su captación de agua para la Ciudad de Abancay. (...) **El pedido es de que se reemplace los muros de tipo ciclópeo por muros de concreto armado**"*; se debe precisar que la carta a la que se hace referencia no fue ubicada por la Entidad[354]. (Énfasis agregado)

[354] Conforme se advierte del Oficio n.° 509-2025-AL-MDT de 30 de setiembre de 2025, documento remitido por la Entidad en atención al requerimiento de información realizada por la comisión auditora con Oficio n.° 029-2025-CG/GRAP-AC-MDT de 10 de setiembre de 2025.

Seguidamente, el alcalde, en mérito a ese informe con Resolución de Alcaldía n.° 392-2014-AL-MDT de 26 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 46)**, resolvió en su artículo primero: ***"APROBAR, la petición realizada por el Consorcio Ampay de modificar la ejecución del expediente técnico del proyecto*** *'Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac' con código SNIP N° 244763* ***por las consideraciones expuestas anteriormente"***, en cuyas consideraciones señala que el informe n.° 054-2014-ADMON-MDT-TAMBURCO de 19 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 46)**, da cuenta sobre la petición del consorcio Ampay[355] de modificar la ejecución del expediente técnico en el tramo que corresponde a la propiedad de EMUSAP, consistente en **reemplazar los muros de gravedad de concreto ciclópeo por muros de concreto armado** en el tramo de la fuente de captación de Chinchichaca de EMUSAP. (Énfasis agregado)

Como es de verse, la referida resolución **autorizó solamente el cambio de tipo de muro de concreto ciclópeo por concreto armado, no hace mención a adicional o deductivo vinculante**[356] alguno, en cuyo caso constituiría modificación al contrato[357]; además, la Entidad con oficio n.° 338-2025-AL-MDT de 3 de julio de 2025, que adjunta el Informe n.° 01167-2025/MDT/SGODUR. de 2 de julio de 2025[358] **(Apéndice n.° 25)**, comunicó a la Comisión Auditora que no se aprobaron modificaciones como adicionales, deducciones y/o reducciones al contrato para la ejecución de la obra, desde la suscripción del contrato hasta su recepción; por tanto, lo resuelto por Resolución de Alcaldía n.° 392-2014-AL-MDT de 26 de diciembre de 2014**(Apéndice n.° 46)**, no constituyó modificación al contrato y por ende al expediente técnico, **tampoco autoriza la no ejecución de los muros de concreto armado en las proximidades del puente Podocarpus.**

Sin embargo, del cuaderno de obra[359] **(Apéndice n.° 45)**, se advierte que Fidel Rolando Malpartida Estrada, residente de obra[360] y Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora de Consorcio Sahuanay[361], hacen anotaciones, inclusive en fechas

---

355 Al respecto con Oficio n.° 509-2025-AL-MDT de 23 de setiembre de 2025, la Entidad señaló que no logró ubicar el referido documento, en atención al requerimiento de información realizada con Oficio n.° 029-2025-CG/GRAP-AC-MDT de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 46)**.

356 Las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los **presupuestos deductivos vinculados**. Estos últimos se entienden como **aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra**, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato, conforme lo señala el numeral 41.2 del artículo 41° de la Ley de contrataciones aplicable.

357 De ser así, la normativa de contrataciones regula la modificación al contrato en los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41° de la Ley de contrataciones aplicable y el artículo 174° del Reglamento de contrataciones aplicable, mediante los cuales se establece que, **excepcionalmente es factible modificar el contrato** mediante la aprobación de prestaciones adicionales, deductivos y reducciones de los componentes o metas físicas de las obras, **siempre y cuando sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe estar sustentado previamente por el área usuaria de la contratación y de corresponder ser aprobado resolutivamente por el titular de la entidad.**

358 Emitido por la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, en atención al requerimiento realizado por la comisión auditora con Oficios n.os 007 y 016-2025-CG/GRAP-AC-MDT de 22 de mayo y 1 de julio de 2025, respectivamente **(Apéndice n.° 25)**.

359 El artículo 195° del Reglamento de la ley de contrataciones aplicable, referido a anotaciones de ocurrencias, señala que: *"**En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta,** firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se harán directamente a la Entided por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. (...)"*. (Énfasis agregado)

360 Residente de obra designado por el consorcio Ampay para la ejecución de la obra, en sustitución de Manuel Mavilón Acosta, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 205-2014-AL-MDT de 23 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 47)**.

361 Asignada como **supervisora** por el Consorcio Sahuanay, conforme se advierte de su propuesta contenida en el expediente de contratación de la Adjudicación Directa Pública - Procedimiento Clásico 1-2013/CE-MDT, mediante el cual se realizó la contratación de la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra **(Apéndice n.° 16)**, quien realizó la supervisión de la obra a **partir del 9 de julio de 2014**, conforme se advierte del asiento n.° 1 del cuaderno de obra, hasta el **21 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 45)**, por haberse resuelto el contrato para la supervisión mediante Resolución de Alcaldía n.° 096-2015-MDT-A **(Apéndice n.° 48)**; posteriormente retomó la supervisión el **4 de marzo de 2016**, en virtud que se dejó sin efecto la resolución de contrato mediante Acta de conciliación n.° 042-2016, celebrado ante el Centro de conciliación extrajudicial "Divino Maestro" **(Apéndice n.° 48)**.

posteriores a la aprobación del cambio de tipo de muro por parte de la Entidad con Resolución de Alcaldía n.° 392-2014-AL-MDT de 26 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 46)**, señalando que en el tramo que se encuentra en la zona de captación de Chinchichaca – EMUSAP, comprendido en las progresivas Km 1+950 al Km 2+028, **no se encuentra proyectado muros de encauzamiento por el expediente técnico**, al respecto, la supervisora recomendó el cambio de ubicación de los muros de concreto armado de la zona de Podocarpus hacia el sector de la captación de agua potable de Chinchichaca mediante la tramitación de un adicional y deductivo vinculante, conforme se muestra en los siguientes asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 45)**.

Asiento n.° 103 del **residente de obra** de 5 de diciembre de 2014, señaló:

> *"Con fecha 27 de noviembre - 2014 la Municipalidad Distrital de Tamburco emite la Carta N° 101-2014-AL/MDT/TAMBURCO, la misma que se refiere al **oficio N° 286-2014-EMUSAP-AB-SAC/CG** este oficio (...) emitido por EMUSAP solicita bajo sus argumentos la necesidad de tener realizar la construcción de muros de encauzamiento frente a la captación de agua Chinchichaca - EMUSAP Abancay.*
>
> ***Pues como consta en el expediente técnico este tramo no ha sido considerado en el Proyecto básicamente para evitar problemas a las galerías de captación del Sistema Chinchichaca**; sin embargo y evidentemente este sistema podría sufrir graves daños, si el rio no es encauzado en la zona; en virtud a estos documentos emitidos por EMUSAP - ABANCAY y la Municipalidad de Tamburco esta residencia emite el Informe N° 001-RO-CONSORCIO AMPAY, con fecha 03-DIC-2014 y dirigido al representante legal del consorcio Ampay, con la finalidad de informar y opinar los aspectos técnicos vinculados a esta problemática, para (...) se adopten las acciones pertinentes y urgentes (...)."* (Énfasis agregado)

Asiento 99-S de la **supervisora** de fecha 6 de diciembre de 2014, señaló:

> *"(...) esta supervisión **realiza la evaluación correspondiente** (...), **comprobándose la necesidad de la intervención.***
> *Se recomienda al Residente realizar la estimación de costos para la atención de esta zona, ya que la construcción de muros de encauzamiento y la no continuidad de éstos en esta zona producirán una inundación de la captación de agua dañando todo el sistema existente, **pudiendo también considerar un deductivo vinculante de la zona donde se ha considerado la construcción de muros de concreto armado**, todas estas posibilidades deberán presentarse para aprobación como Adicionales y Deductivos."* (Énfasis agregado)

Asiento n.° 113 del **residente de obra** de 23 de diciembre de 2014, señaló:

> *"(...) Es necesario recordar el **trámite iniciado con respecto a la posibilidad de realizar obras de encauzamiento en la zona de EMUSAP Km 1+950 al Km 2+028** puesto que al 01.ENERO.2014 ya no se tendrá otros frentes de trabajo por lo tanto es importante tener la decisión al respecto.*
> *(...)".* (Énfasis agregado)

Asiento 109-S de la **supervisora** de fecha 23 de diciembre de 2014, señaló:

> *"(...) Con respecto a la zona de ubicación de la captación de EMUSAP, **se recomienda realizar una propuesta de deductivos y adicionales a fin de poder evaluar y tomar una decisión sobre este tramo no considerado en el expediente técnico**, así mismo deberán pedir la opinión correspondiente al proyectista y proceder de acuerdo lo que indica la LCE y su reglamento."* (Énfasis agregado).

Asiento 111-S de la **supervisora** de fecha 27 de diciembre de 2014, señaló:

> *"Con respecto a la zona del acuífero de propiedad de la empresa EMUSAP* ***se ha coordinado con la Municipalidad Distrital de Tamburco****, sobre este tema,* ***encontrándose aceptación sobre la intervención en este sector*** *debido al riego de inundaciones de este sector y daño a la captación de agua que sirve en gran parte de la zona de Abancay (...)".* (Énfasis agregado).

Asiento n.° 120 del **residente de obra** de 7 de enero de 2015, señaló:

> *"(...) con respecto a lo solicitado por EMUSAP - ABANCAY, es pertinente y urgente agotar las acciones correspondientes con la finalidad de poder iniciar los trabajos en la zona de captación Chinchichaca - EMUSAP - ABANCAY (...) Por lo tanto, invoco de acuerdo a su análisis proceder con la consulta pertinente al "PROYECTISTA" (...)".*

Asiento 117-S de la **supervisora** de fecha 7 de enero de 2015, señaló:

> *"(...) Con respecto a lo indicado por el Residente,* ***se recomienda preparar la documentación del cambio de ubicación de los muros de concreto armado de la parte baja hacia la zona de ubicación de la captación de EMUSAP****, para remitirlo al Proyectista para su opinión, se le recuerda que el consorcio Ampay es también responsable de la elaboración del E.T."* (Énfasis agregado).

Asiento n.° 127 del **residente de obra** de 16 de enero de 2015, señaló:

> *"(...) con fecha 16-01-2015* ***se presenta a supervisión de obra el expediente para ejecutar el tramo correspondiente a la CAPTACIÓN CHINCHICHACA a solitud de EMUSAP Abancay****, así mismo* ***se presenta el expediente de trámite para adicional y deductivo vinculante N° 01 que corresponde a la ejecución de 4 pontones peatonales y la deducción del pontón Podocarpus****; estos dos expedientes son presentados a supervisión para su revisión y trámite pertinente."* (Énfasis agregado).

Asiento 124-S de la **supervisora** de fecha 17 de enero de 2015, señaló:

> *"(...) con respecto a la documentación de atender con muros de protección de la captación de EMUSAP,* ***esta supervisión constata la necesidad de atender este sector, pese a no haber sido considerado en el expediente técnico****, pero debido a su ubicación y al tipo de captación por medio de galerías filtrantes* ***se hace urgente y necesario replantear los muros considerados en los planos*** *y proteger esta zona que atiende a la zona del Pueblo Joven.* ***Revisado la documentación se ha planteado la reubicación de los muros de C°A° a esta zona.***" (Énfasis agregado)

Asiento n.° 133 del **residente de obra** de 27 de enero de 2015, señaló:

> *"(...) luego de haber tenido* ***el día 25/01/2014 la visita y evaluación conjunta por parte del proyectista así como supervisión y esta residencia se tendrá la opinión de proyectista para*** *poder concretar el adicional y deductivo vinculado N° 1 que permita la construcción de 04 pontones peatonales así como* ***la ejecución del tramo solicitado por EMUSAP Abancay sin que este último aspecto signifique adicional alguno.***" (Énfasis agregado).

Asiento 129-S de la **supervisora** de fecha 27 de enero de 2015, señaló:

> *"En este día se tiene la visita del Proyectista en la zona de trabajo a fin de evaluar la solicitud de opinión para la variación N° 01 presentada por el Consorcio Ampay referido a la construcción de 4 pontones peatonales y el deductivo del Puente Podocarpus, manifestando verbalmente su conformidad. Asimismo se le solicita ésta por escrito,* ***encontrándonos en espera sobre la reubicación del muro de concreto armado hacia la zona de ubicación de la captación de agua potable de Chinchichaca,*** *también se manifestó el Proyectista en forma aceptable y conforme, por el riesgo que se corre en una posible avenida extraordinaria y el daño que se causaría a las galerías filtrantes existente."* (Énfasis agregado).

Asiento 134-S de la **supervisora** de fecha 27 de enero de 2015, señaló:

> *"(...)* ***Con respecto a los trabajos de reubicación de muros de concreto armado de la zona de la parte baja (Podocarpus) hacia la zona de ubicación de la captación de agua potable de Chinchichaca*** *que brinda servicio a la zona de Pueblo Joven y parte de la ciudad de Abancay,* ***se ha remitido al Proyectista para su opinión y pronunciamiento****, estando a la espera de su respuesta. (...)".* (Énfasis agregado).

Asiento n.° 161 del **residente de obra** de 4 de marzo de 2015, señaló:

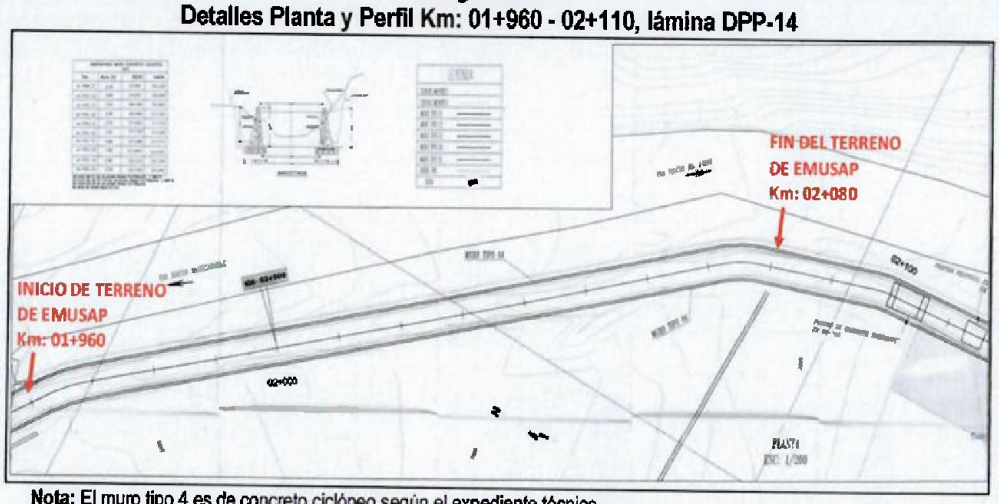
> *"(...)* ***Se trabaja en las partidas correspondientes a la construcción de muro de concreto armado en el sector de la captación Chinchichaca - EMUSAP Abancay*** *al respecto es necesario indicar los siguiente. En el tramo inicial aguas abajo del baden Km 01+938, específicamente en la Margen Derecha se tiene la zona correspondiente a la captación Chinchichaca; precisamente en los primeros 20 metros de la margen derecha, se tiene un flujo fuerte de aguas que son captadas a través de Galería filtrantes; asi mismo en esta zona inmediata al borde del rio, se tiene una caja de reunión por ello la zona es prácticamente "CRÍTICA" frente a trabajos de movimiento de tierras (...) por lo tanto, a solicitud de los funcionarios de EMUSAP ABANCAY, y propia opinión nuestra se solicita a la supervisión autorizar la construcción de muro de concreto ciclópeo en los primeros 18m de la margen derecha aguas abajo del badén (...)".* (Énfasis agregado).

No obstante, según el expediente técnico en el tramo entre las progresivas **Km 01+809** y **Km 02+250** se proyectó la construcción de **muros de encauzamiento de concreto ciclópeo**, tal como se detalla en los planos: plano Detalles Planta y Perfil Km: 01+960 - 02+110 – lámina DPP-14[362], asimismo, en los planos "Secciones Transversales Km: 01+480 - 02+240" - lámina ST-03[363] y "Secciones Transversales Km: 02+250 - 02+884"[364] - lámina ST-04, donde se advierte que aguas abajo del badén ubicado en la progresiva Km 01+950 se estableció la construcción de muros de encauzamiento hasta la progresiva Km 02+250; por lo que, el tramo que se encuentra en la zona de captación de Chinchichaca – EMUSAP, comprendido en las progresivas **Km 1+950 al Km 2+028**, se encontraba proyectado por el expediente técnico para su ejecución **(Apéndice n.° 9)**., conforme se muestran en las siguientes imágenes:

---

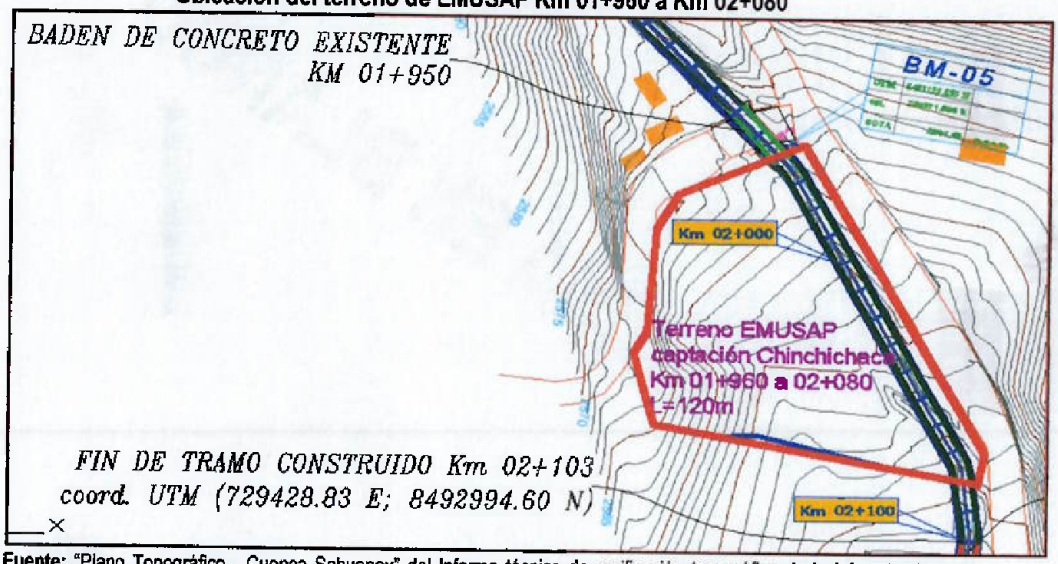
362 Folio 7 del volumen 6 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.
363 Folio 1910 del volumen 7 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.
364 Folio 1909 del volumen 7 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.

Imagen n.° 25
Detalles Planta y Perfil Km: 01+960 - 02+110, lámina DPP-14



Nota: El muro tipo 4 es de concreto ciclópeo según el expediente técnico
Fuente: Expediente técnico volumen 6 **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 26
Ubicación del terreno de EMUSAP Km 01+960 a Km 02+080



Fuente: "Plano Topográfico - Cuenca Sahuanay" del Informe técnico de verificación topográfica de la infraestructura construida en la obra, laborado por la Comisión Auditora, y oficio 286-2014-EMUSAP-AB-SAC/AG de 25 de noviembre de 2014 y plano adjunto, "Plano Topográfico - Cuenca Sahuanay" **(Apéndices n.os 23 y 46).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De esta manera, el residente y la supervisora de obra, acordaron que no se construyan los muros de concreto armado establecidos por el expediente técnico en los últimos 90 m de la obra (progresivas Km **02+790 al Km 02+880)**, ubicado en las proximidades del puente Podocarpus - Abancay, únicamente mediante anotaciones de cuaderno de obra **(Apéndice n.° 45)**, señalando que estos serán "reubicados" para su construcción en el tramo del sector de la captación de agua potable de Chinchichaca - EMUSAP (progresivas Km 1+950 al Km 2+028), a pesar de que en este último tramo, según el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, sí se encontraba proyectado la ejecución de muros de gravedad de concreto ciclópeo.

Ahora bien, en el asiento n.° 127 de 16 de enero de 2015 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 45)**, cuando ya se había emitido la resolución de modificación del expediente técnico (26 de diciembre de 2014), el residente de obra señaló haber presentado a la supervisión el expediente para ejecutar el tramo correspondiente a la captación Chinchichaca; sin embargo, esta documentación no constituyó el trámite de un adicional o deductivo vinculante ante la Entidad, toda vez que Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, en el numeral 5.02 de su Informe n.° 01/2016-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 5 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 49)**, mediante el cual comunicó al alcalde sobre la situación de la obra, señaló que el 29 de enero de 2015 se presentó el adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.°1 **(Apéndice n.° 50)**, asimismo precisó que el 24 de abril de 2015 se ha tramitado el adicional deductivo n.° 2 y deductivo n.° 2 **(Apéndice n.° 51)**, pero de la revisión de tales documentos se tiene que, ninguno tiene que ver con el adicional y/o deductivo relacionado con los muros de encauzamiento de concreto armado que no se ejecutaron en las proximidades del puente Podocarpus.

Es así que, Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, y Fidel Rolando Malpartida Estrada, residente de obra, tomaron la decisión de manera irregular de no ejecutar los muros de concreto armado proyectados por el expediente técnico en las proximidades del puente Podocarpus[365], progresivas Km 02+790 a Km 02+880 (muros de los tramos 10 y 11 detallados en el cuadro n.° 4 "Metas físicas de muros de encauzamiento proyectadas por el expediente técnico para su ejecución"), dado que no existe modificación alguna al contrato que excluya como deductivo este tramo contratado en el sector del puente Podocarpus y además, los muros de encauzamiento que se ejecutaron en el sector de la captación Chinchichaca de EMUSAP sí se encontraban previstos para su ejecución en el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, y la Resolución de Alcaldía n.° 392-2014-AL-MDT de 26 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 46)**, no constituyó una modificación al contrato relacionada con adicionales y deductivos.

En tales circunstancias, el residente de obra y la supervisora valorizaron como ejecutados los **90**[366] **m** de muros de concreto armado de la partida 04.02 "Muros de concreto armado, H=2.55 (M-03)" en las planillas de las valorizaciones de obra n.os 08 y 09 **(Apéndice n.° 26)**; cuya construcción estuvo prevista en el sector Podocarpus – Abancay, entre las progresivas Km 02+790 a Km 02+865 y Km 02+870 a Km 02+880, a pesar que estos no fueron ejecutados, conforme se advierte del literal a) del numeral 4.6.2 "Identificación de muros de encauzamiento, puentes vehiculares, puentes peatonales y badén construidos" del informe técnico de verificación topográfica **(Apéndice n.° 23)**; en ese sentido, no correspondía valorizar estos muros sin haberse ejecutado.

Para lo cual, en la valorización de obra n.° 08 **(Apéndice n.° 26),** consideraron la ejecución de **72 m** de muros de encauzamiento de concreto armado entre las progresivas Km 01+957 al Km 02+028 del sector de la captación Chinchichaca de EMUSAP, sin corresponder; toda vez que, como se señaló anteriormente, en esa zona estuvo prevista la ejecución de muros de gravedad de concreto ciclópeo, respecto al cual con la resolución antes señalada la Entidad autorizó su cambio a muros de concreto armado sin ninguna modificación a su costo, lo que implicó que estos muros sean ejecutados como concreto ciclópeo y valorizados sin variar su costo[367]; pese a que, en el referido tramo

---

365 El expediente técnico considera 90 m de muros de concreto armado, sin descontar 5 m del ancho del puente Podocarpus.
366 Considera el ancho del puente Podocarpus.
367 El cambio de tipo de muro en este sector no podría implicar mayor costo a favor del consorcio Ampay, dado que el contrato es bajo el sistema

solamente se ejecutaron 72 m de muros de concreto armado, el consorcio Ampay y supervisora, mediante la valorización de obra n.° 09 **(Apéndice n.° 26)**, valorizaron **18 m** de muros de concreto armado, con la finalidad de valorizar el 100 % de muros de concreto armado proyectados por el expediente técnico sin que estos sean ejecutados en ningún sector de la obra.

En ese entendido, se valorizaron como ejecutados los 90 m de muros de concreto armado del sector Podocarpus de Abancay, sin haberse ejecutado[368].

1.3. Otras partidas no ejecutadas

a) Junta para muros de gravedad de concreto ciclópeo y concreto armado (partidas 04.01.04 y 04.02.06)

Como parte de las partidas asociadas a la ejecución de muros de encauzamiento, el expediente técnico estableció la ejecución de "junta para muros" de concreto ciclópeo partida 04.01.04, y "junta para muros" de concreto armado partida 04.02.06, conforme se advierte del presupuesto general[369] del volumen 1 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 32
Partidas de junta para muros en concreto ciclópeo y concreto armado

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Presupuestado	
				PU	Parcial
4	MUROS DE ENCAUZAMIENTO				
4.01	MUROS DE GRAVEDAD H: 2.45 Y 2.15				
04.01.04	JUNTA PARA MUROS	m2	3,196.43	22.95	73,358.07
4.02	MUROS DE CONCRETO ARMADO H=2.55 (M-03)				
04.02.06	JUNTA PARA MUROS	m2	56.2	22.95	1,289.79
				Total	74,647.86

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La descripción de estas partidas se encuentra establecida en el numeral 414.01 "Descripción"[370] del apartado "Especificaciones técnicas generales" del volumen 5 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, que señaló: *"(...) Las juntas se colocarán cada 4.80 m y tendrán un ancho de 1 cm, el **sellante asfáltico se aplicará en todo el perímetro de la junta**, excepto al fondo. La profundidad del sellante será de 1.5 cm y el estos [resto] de **la sección transversal será llenado con espuma sintética de poliuretano (tecnoport)**"*, el mismo que se encuentra replicado en el numeral 426.01[371] del mismo apartado. (Énfasis agregado)

de suma alzada y en la modalidad de concurso oferta, por lo que, si hubo deficiencias o errores en la formulación del, expediente técnico al establecer que los muros a ejecutarse eran muros de gravedad de concreto ciclópeo en esta zona de captación de agua, corresponde al referido consorcio asumir las consecuencias económicas, conforme lo explica el del numeral 2.1.5 de la Opinión n.° 095-2013/DTN del OSCE de 20 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 20)**.

368 Estos fueron valorizados en S/ 223 619,33 (costo directo) en las valorizaciones n.os 8 y 9 **(Apéndice n.° 26)**, al respecto se advierte que a pesar de contar con la conformidad otorgada por la supervisión, la Entidad no llegó a pagar al consorcio Ampay S/ 134 034,55 respecto a la valorización n.° 8, y S/ 10 253,75 respecto a la valorización n.° 9, conforme se advierte del informe financiero **(Apéndice n.° 26)**; lo que permite colegir, que no se pagó la totalidad del monto valorizado respecto a los 90 m de muros de concreto armado en ambas márgenes.

369 Folio 165 (manuscrito).

370 Folio 1421 (sellado en el centro) del volumen 5 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.

371 Folio 1407 (sellado en el centro) del volumen 5 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.

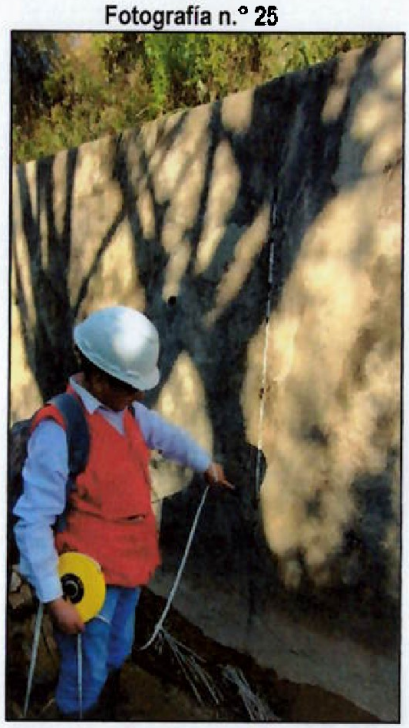
Al respecto, la Comisión Auditora al realizar la inspección física de la obra, conforme consta en el punto primero del "Acta de inspección física de obra" de 22 y 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, advirtió que, en los muros construidos, existen juntas de muros de 2 cm aproximadamente, a los cuales solo se colocaron tecnoport, conforme se muestran en las siguientes fotografías:

Fotografía n.os24, 25 y 26
Juntas de muros con tecnoport y sin sellado asfáltico

Fotografía n.° 24



Fotografía n.° 25



Fotografía n.° 26



Fuente: Acta de inspección física de obra" de 22 y 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, según el análisis de precio unitario de las referidas partidas en el apartado "Análisis de precios unitarios" y del presupuesto general del expediente técnico[372] **(Apéndice n.° 9)**, su ejecución comprendía no solo la colocación de tecnopor, sino también de otros materiales por cada metro cuadrado (m²), los cuales se muestran en la siguiente imagen:

Imagen n.° 27
Análisis de precios unitarios de la partida juntas para muros

26.29

Partida	04.02.06	JUNTA PARA MUROS					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 40.0000	EQ. 40.0000			Costo unitario directo por : m2	22.95
Código	Descripción Recurso			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra							
0147010003	OFICIAL			hh	1.0000	0.2000	14.56	2.91
0147010004	PEON			hh	1.0000	0.2000	13.11	2.62
								5.53
	Materiales							
0230150041	MATERIAL DE RESPALDO PARA SELLADORES			m		1.0000	5.33	5.33
0230150044	MASILLA PLASTICA BITUMINOSA			kg		1.6800	5.75	9.72
0230150045	IMPRIMANTE ASFÁLTICO MODIFICADO			kg		0.0450	6.17	0.28
0239020091	TEKNOPOR DE 3/4"			m2		1.0000	1.98	1.98
								17.31
	Equipos							
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES			%MO		2.0000	5.53	0.11
								0.11

Fuente: Volumen 1 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se advierte que en la ejecución de estas partidas correspondía instalar, aparte del tecnopor, los siguientes materiales: **material de respaldo para selladores, masilla plástica bituminosa e imprimante asfáltico modificado**, que son parte del sellado de juntas, necesarios para considerar completa la ejecución de esta partida por metrado y sean valorizados para su pago, conforme lo establecieron los numerales 414.04[373] y 426.04[374] del apartado "Especificaciones técnicas generales" del volumen 5 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, referidos a bases de pago, mediante los cuales se estableció que:

> ***"Las cantidades medidas de la forma descrita anteriormente y aceptadas por el Supervisor, se pagarán al precio unitario del contrato de la partida JUNTA PARA MUROS.***
> ***Este precio y pago constituirá compensación total por todo el material*** *(imprimante, sellante asfáltico, espuma plástica, material de respaldo, arena), mano de obra, beneficios sociales, elementos de limpieza de la junta, herramienta e imprevistos* ***necesarios para completar satisfactoriamente esta partida y a entera satisfacción del Supervisor"***. (Énfasis agregado).

Sin embargo, fueron valorizadas para su pago las juntas para muros de gravedad de concreto ciclópeo partida 04.01.04 por S/ 37 863,14, y las juntas para muros de concreto armado partida 04.02.06 por S/ 1 289.79, conforme se advierte de las planillas de valorizaciones de obra n.os 02 a 09[375] **(Apéndice n.° 26)**, realizados por

---

372 Folios 194 y 197 (sellado en el centro), y folios 164 y 165 (manuscrito) del volumen 1 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.
373 Folio 1409 (sellado al centro) del volumen 5 del, expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.
374 Folio 1422 (sellado al centro) del volumen 5 del, expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.
375 Se debe tener presente que las valorizaciones lo formulan de manera conjunta el residente de obra y la supervisora, en atención al artículo

Fidel Rolando Malpartida Estrada, residente de obra, así como, los informes de conformidad para su pago otorgados por Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, mediante los informes n.os: 06/2014, 08/2014, 10/2014, 12/2014, 01/2015, 04/2015 y 07/2015-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 4 de setiembre, 3 de octubre, 7 de noviembre, y 1 de diciembre de 2014, 5 de enero y 5 de febrero de 2015, emitidos con relación a las valorizaciones de obra n.os 02 a 09 **(Apéndice n.° 26)**, respectivamente.

Los mismos que fueron pagados con comprobantes señalados en los cuadros n.os 10, 11 y 12, referido a pagos de valorizaciones realizados al consorcio Ampay el 2014, 2015 y 2016 del informe financiero **(Apéndice n.° 26)**.

En consecuencia, en los **2164 m** de muros de encauzamiento construidos no se cumplió con ejecutar la totalidad del trabajo de las partidas de juntas para muros, por tanto, no correspondía su valorización y conformidad para su pago.

b) Tubo de PVC-SAP clase 10 d=4 (partida 04.01.05)

El expediente técnico estableció como partida 04.01.05 el suministro y colocación de 5 445,30 m de tubos de PVC-SAP clase 10 d=4m, ello como parte de la ejecución de muros de gravedad de concreto ciclópeo, conforme lo estableció el presupuesto general[376] y en la sección: 04.01.05 "TUBERÍA DE PVC-SAP"[377] de las especificaciones técnicas generales del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.

Sin embargo, el consorcio Ampay en los numerales 2.4 y 4.2 del expediente para adicional deductivo vinculado n.° 02, en adelante "adicional y deductivo vinculante n.° 2", presentado a Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, con Carta n.° 005-2015-RO-CONSORCIO AMPAY-TAMBURCO de 28 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 51)**, planteó como deductivo vinculante **3484.91 m de tubo de PVC-SAP clase 10 d=4**, refiriendo que el proyecto consideró la colocación de esta tubería a lo largo de los muros de encauzamiento, con la finalidad que absorba el caudal de aguas freáticas, pero al realizarse las excavaciones para la construcción de las zapatas y muros, se habría verificado que por la alta permeabilidad del terreno ***"NO AMERITA INSTALAR"*** tubería lateral de drenaje, por lo que se habría generado el excedente de 3484.91 m.

Al respecto, la Entidad no aprobó el adicional y deductivo vinculante n.° 2, conforme se advierte del oficio n.° 338-2025-AL-MDT de 3 de julio de 2025, que adjunta el Informe n.° 01167-2025/MDT/SGODUR. de 2 de julio de 2025[378] **(Apéndice n.° 25)**, mediante el cual informa que no se aprobaron modificaciones como adicionales, deducciones y/o reducciones al contrato para la ejecución de la obra, desde la suscripción del contrato hasta la recepción de la obra.

En ese sentido, se colige que no se ejecutó **3484.91 m de tubo de PVC-SAP clase 10 d=4** como parte de la ejecución de muros de gravedad de concreto ciclópeo, constituyendo incumplimiento al expediente técnico; sin embargo, fue valorizado en la valorización de obra n.° 11 en S/ 63 216.27, de los cuales se pagaron S/ 41 286,82

197° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a valorizaciones y metrados, señala que: "***Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y*** *el inspector o* ***supervisor*** *(...). El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización*". (Énfasis agregado).

376 Folio 166 (manuscrito) del volumen 1 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.

377 Folio 1410 (con sello y centrado) del volumen 5 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.

378 Emitido por la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, en atención al requerimiento realizado por la comisión auditora con Oficios n.os 007 y 016-2025-CG/GRAP-AC-MDT de 22 de mayo y 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, respectivamente.

conforme se advierte del comprobante de pago n.° 144 de 5 de febrero de 2016[379]; en ese entendido, no se llegó a pagar S/ 21 929,45[380] al referido consorcio.

Sin perjuicio de ello, cabe precisar que, en la formulación de la valorización de obra n.° 11 no participó la supervisión por habérsele resuelto el contrato mediante Resolución de Alcaldía n.° 096-2015-MDT-A de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 48)**; en ese contexto, quien dio conformidad para el pago de S/ 41 286.82, fue Yemile Gutiérrez Rossel, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano[381] mediante Informe n.° 046 (E)/DODU-MDT/2016 de 5 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 26)**.

2. Respecto a los pontones vehiculares

El expediente técnico proyectó la construcción de dos (2) pontones vehiculares, cuya ubicación se detalla en: plano "Detalles Planta y Perfil Km: 01+280 - 01+430" - lámina DPP-09[382], y plano "Detalles Planta y Perfil Km: 02+810 - 02+880" - lámina DPP-20[383] **(Apéndice n.° 9)**, cuyas coordenadas UTM fueron identificadas mediante GPS diferencial, conforme se tiene del literal b) del numeral 4.6.1 "Identificación de muros de encauzamiento y pontones vehiculares proyectados por el expediente técnico" del informe técnico de verificación topográfica **(Apéndice n.° 23)**, y se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 33
Pontones vehiculares proyectadas por el expediente técnico

Estructura	Observación	Progresiva (km)	E (UTM)	N (UTM)
Pontón Maucacalle	Ubicado en el distrito de Tamburco (contratado)	01+287	729557.95	8493704.00
Pontón Podocarpus	Ubicado en el distrito de Abancay (no contratado)	02+869	729316.02	8492264.24

Fuente: Expediente técnico e informe técnico de verificación topográfica **(Apéndices n.os 9 y 23)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, según la verificación física realizada, se identificó que solamente se construyó el pontón vehicular Maucacalle en la progresiva Km 01+287, ubicado en las coordenadas UTM (729556.885 E; 8493703.921 N), mientras que el pontón del sector Podocarpus no fue construido, conforme se advierte del literal b) del numeral 4.6.2 "Identificación de muros de encauzamiento, puentes vehiculares, puentes peatonales y badén construidos" del informe técnico de verificación topográfica **(Apéndice n.° 23)**; para mayor ilustración se muestra el gráfico comparativo que considera los pontones vehiculares contratados, considerados en el expediente técnico y finalmente ejecutado, que se muestra a continuación:

379 Del informe financiero y el referido comprobante de pago **(Apéndice n.° 26)**, se advierte que con relación al pago de la valorización de obra n.° 11 se llegó a únicamente lo valorizado por el consorciado Horizonte S.R.L., que incluye - entre otros- el pago de S/ 41 286,82 por la partida Tubo de PVC-SAP clase 10 d=4", lo que permite colegir que lo valorizado respecto a Tubo de PVC-SAP clase 10 d=4" por S/ 21 929,45 a favor del consorciado CHACONGESA no se llegó a pagar.

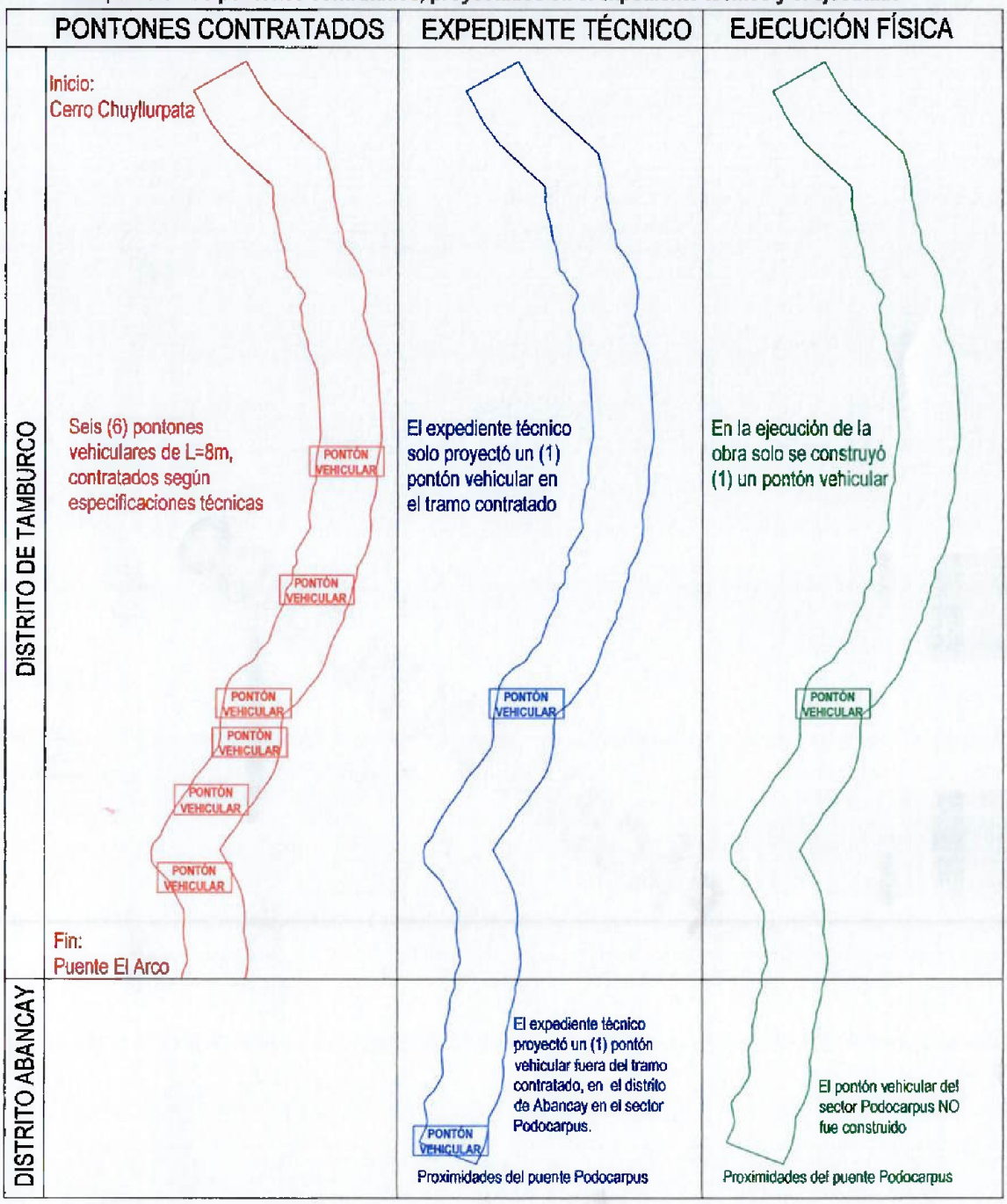
380 Monto valorizado por el consorciado CHACONGESA del consorcio Ampay.

381 Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2015-AL-MDT de 1 de setiembre de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 002-2016-AL-MDT de 4 de enero de 2016, en las referida resoluciones se consigna su cargo como "Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Obras", sin embargo, la referida funcionaria suscribe documentos como encargada del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, a pesar de haber sido designada como jefa; asimismo, la denominación correcta del referido área es Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, conforme se advierte del artículo 62° y 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 60)**; por lo que, respecto a la referida funcionaria nos referiremos como **"jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano"**; quien concluyó sus funciones el 27 de diciembre 2018, conforme se tiene del Acta de transferencia de gestión – Acta de revisión y estado situacional del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 52)**, lo que permite colegir que se mantuvo en el cargo hasta la culminación de la gestión.

382 Folio 12 del volumen 6 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.

383 Folio 1 del volumen 6 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.

Imagen n.° 28
Comparación de pontones contratados, proyectados en el expediente técnico y el ejecutado



Fuente: Perfil del proyecto (contrato), expediente técnico e informe técnico de verificación topográfica **(Apéndices n.os 3, 9 y 23).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, según la verificación realizada, el expediente técnico solamente proyectó la construcción de un (1) pontón vehicular dentro del tramo contratado, mientras que dispuso la construcción de un (1) pontón vehicular en el distrito de Abancay, fuera del tramo contratado; finalmente, como parte de la ejecución física de la obra, solamente se construyó un (1) pontón vehicular ubicado en la progresiva Km 01+287 en la posición con coordenadas UTM (729556,885 E; 8493703,921 N), y no se construyó el pontón Podocarpus, ubicado en la progresiva Km 02+869 en el distrito de Abancay.

Sin embargo, fue valorizado en la valorización de obra n.° 11 en S/ 47 869,53, monto que no fue pagado por la Entidad al consorcio Ampay, toda vez que, Yemile Gutiérrez Rossel, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, mediante Informe n.° 046 (E)/DODU-MDT/2016 de 5 de febrero de 2016, otorgó conformidad para su pago solamente a favor del consorciado Horizonte S.R.L. del consorcio Ampay, y no otorgó conformidad para su pago a lo valorizado por el consorciado CHACONGESA en el que se consideró las partidas relacionadas al pontón vehicular 02 (Podocarpus).

3. **Respecto al badén y puentes peatonales.**

El expediente técnico proyectó la construcción de dos (2) puentes peatonales, considerados en las progresivas Km 02+103 y Km 02+145, conforme se detalla en la descripción del proyecto del resumen ejecutivo[384], así como en el "Plano Clave" - lámina PC-01[385]; asimismo, el expediente técnico proyectó la construcción de un (1) badén de concreto armado, cuya ubicación se detalla en las metas físicas de la obra establecidas en el numeral 5 del resumen ejecutivo[386] del expediente técnico, y en el plano "Detalles Planta y Perfil Km: 00+320 - 00+470" – lámina DPP-03[387] del mismo expediente **(Apéndice n.° 9)**. Las posiciones en coordenadas de las referidas estructuras proyectadas, fueron verificadas en el informe técnico de verificación topográfica y el "Plano en planta - Obra de encauzamiento Sahuanay" **(Apéndice n.° 23)**, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 34
Ubicación de puentes peatonales y badén proyectados por el expediente técnico

Estructura	Progresiva (km)	E (UTM)	N (UTM)
Badén	00+395	729862.13	8495500.36
Puente peatonal	02+103	729428.61	8492991.74
Puente peatonal	02+145	729425.35	8492949.87

Fuente: Expediente técnico e informe técnico de verificación topográfica **(Apéndices n.os 9 y 23)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de las verificaciones realizadas por la Comisión Auditora respecto a la ejecución física de tales componentes de la obra, proyectados en el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, se advierte que el **badén fue construido** en la progresiva Km 00+395; sin embargo, de la verificación de las progresivas Km 02+103 y Km 02+145, se advierte que **los puentes peatonales no fueron construidos**, en su lugar se encontraron puentes de concreto preexistente, conforme se tiene del literal c) del numeral 4.6.2. "Identificación de muros de encauzamiento, puentes vehiculares, puentes peatonales y badén construidos" del informe técnico de verificación topográfica **(Apéndice n.° 23)**, y conforme se muestran en las siguientes fotografías:

384 Folio 12 del volumen 1 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.
385 Folio 26 del volumen 6 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.
386 Folio 13 del volumen 1 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.
387 Folio 18 del volumen 6 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.

Fotografía n.° 27
Puente de concreto preexistente en el lugar donde se encontraba proyectado la construcción del puente peatonal de la progresiva Km 02+103 UTM (729428.83 E; 8492994.67 N)



Fuente: Expediente técnico e informe técnico de verificación topográfica **(Apéndices n.os 9 y 23)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

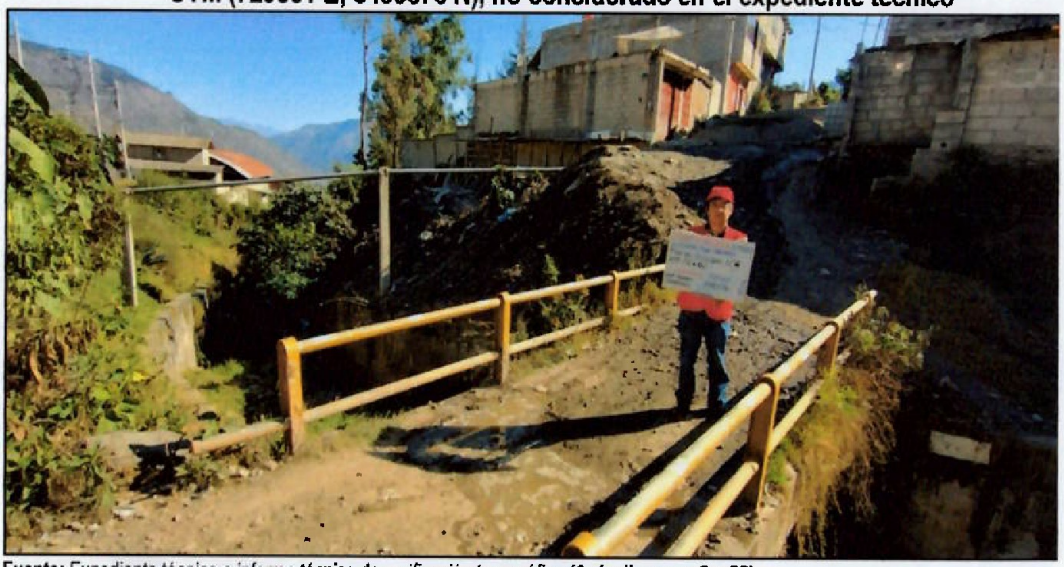
Fotografía n.° 28
Puente de concreto preexistente en el lugar donde se encontraba proyectado la construcción del puente peatonal de la progresiva Km 02+145 UTM (729428 E; 8492952 N)



Fuente: Expediente técnico e informe técnico de verificación topográfica **(Apéndices n.os 9 y 23)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

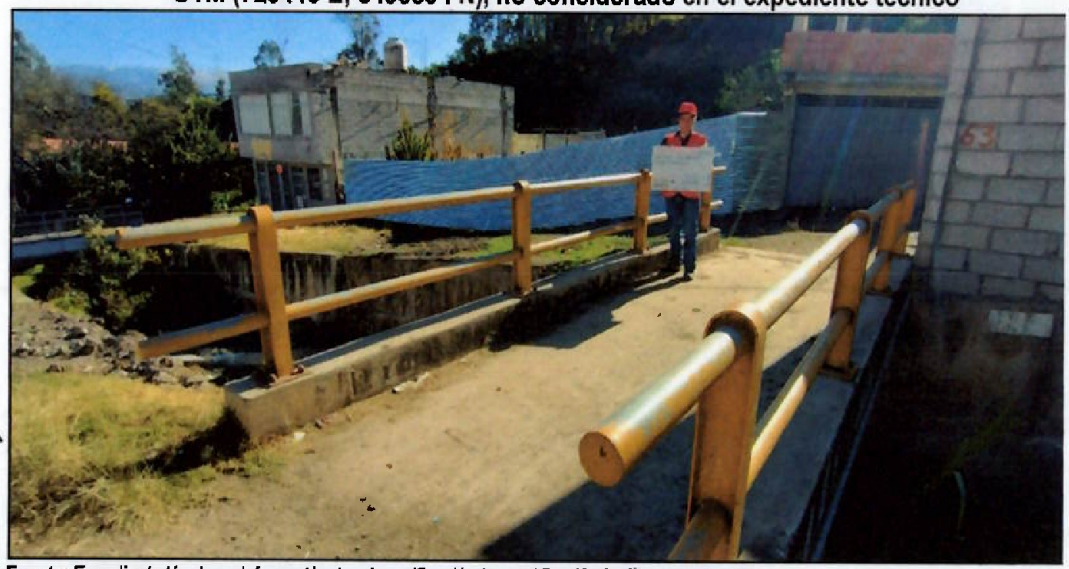
Asimismo, en lugar de los referidos puentes peatonales, el consorcio Ampay ejecutó los puentes peatonales de las progresivas **Km 01+418**, con coordenadas UTM (729551 E; 8493576 N), y **Km 01+640**, con coordenadas UTM (729419 E; 8493394 N), conforme lo señala el residente de obra en el numeral 3.2 del adicional y deductivo vinculante n.° 1 del consorcio Ampay **(Apéndice n.° 50)**, los referidos puentes se muestran en las siguientes fotografías:

Fotografía n.° 29
Puente peatonal construido en la progresiva Km 01+418 con coordenadas UTM (729551 E; 8493576 N), no considerado en el expediente técnico



Fuente: Expediente técnico e informe técnico de verificación topográfica **(Apéndices n.os 9 y 23).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Fotografía n.° 30
Puente peatonal construido en la progresiva Km 01+640 con coordenadas UTM (729419 E; 8493394 N), no considerado en el expediente técnico



Fuente: Expediente técnico e informe técnico de verificación topográfica **(Apéndices n.os 9 y 23).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los referidos puentes peatonales no se encuentran considerados en el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, tampoco forman parte del trámite del adicional y deductivo vinculante 1**(Apéndice n.° 50)**; por lo que, su construcción fuera de los lugares proyectados en el expediente técnico, fue permitida[388] por Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora,

[388] Pero, la aprobación que preste la supervisión a la documentación técnica no exime al contratista de su responsabilidad por la correcta ejecución, conforme lo establece el sexto párrafo del numeral XII del apartado "Otras normas para la ejecución de los trabajos" de los términos de referencia del capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de la sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para la ejecución, concordante con el último párrafo del artículo 47° de la Ley de contrataciones aplicable.

toda vez que, fueron valorizados conforme se tiene de las planillas de valorización de avance de obra n.os 04, 05 y 10 de 31 de octubre y 30 de noviembre de 2014, y 30 de abril de 2015, respectivamente **(Apéndice n.° 26)**, emitidas por la referida supervisora en señal de conformidad; quien no tenía la autoridad de modificar el contrato, conforme lo establecido en el artículo 193° del Reglamento de contrataciones aplicable.

El referido cambio, no ha sido autorizado por la Entidad, en razón que con oficio n.° 338-2025-AL-MDT de 3 de julio de 2025, que adjunta el Informe n.° 01167-2025/MDT/SGODUR. de 2 de julio de 2025[389], informa que no se aprobaron modificaciones como adicionales, deducciones y/o reducciones al contrato para la ejecución de la obra desde la suscripción del contrato hasta la recepción de la obra **(Apéndice n.° 25)**; por tanto, la ejecución de los referidos puentes peatonales se realizó sin la modificación previa del contrato y/o expediente técnico[390], inobservando los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41° de la Ley de contrataciones aplicable, y el artículo 174° del Reglamento de contrataciones aplicable, mediante los cuales se estableció que, excepcionalmente es factible modificar el contrato mediante la aprobación de prestaciones adicionales, deductivos y reducciones de los componentes o metas físicas de las obras, siempre y cuando sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe estar sustentado previamente por el área usuaria de la contratación y de corresponder ser aprobado resolutivamente por el titular de la entidad.

En ese sentido, el consorcio Ampay no cumplió con ejecutar los puentes peatonales proyectados por el expediente técnicos en las progresivas Km 02+103 y Km 02+145; sin embargo, fueron valorizados en la valorización de obra n.os 4 y 5 en S/ 19 122,87[391], respecto a los cuales Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, otorgó conformidad mediante Informe n.° 10/2014-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 7 de noviembre de 2014 e Informe n.° 12/2014-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 1 de diciembre de 2014, respectivamente, en mérito a los cuales el Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, en su condición de área usuaria, otorgó conformidad para sus pagos con Informe n.° 323-2014-MDT/DODU/mgs de 11 de noviembre de 2014 e Informe n.° 360-2014-MDT/DODU/JMCV de 9 de diciembre de 2014, respectivamente, llegándose a pagar el referido costo a favor del Consorcio Ampay **(Apéndice n.° 26)**.

Por lo expuesto, se advierte que el consorcio Ampay no ejecutó **549 m de muros de encauzamiento**, de los cuales: **30 m** de muros de gravedad de concreto ciclópeo al inicio de la obra en las proximidades del letrero de SERNANP; **7 m** de muros de gravedad de concreto ciclópeo entre las progresivas Km 01+806 y Km 01+813, en la quinta Las Brisas; **150 m** de muros de gravedad de concreto ciclópeo entre las progresivas Km 02+100 y Km 02+250, próximos al puente El Arco; y **362 m** (277 m de muros de gravedad de concreto ciclópeo y 85 m de muros de concreto armado) entre las progresivas Km 02+504 a Km 02+280 comprendido entre el puente 4 de Noviembre hasta las proximidades de puente Podocarpus, ubicado en el distrito de Abancay, inobservando las metas físicas de la obra establecidas en el numeral 5 del resumen ejecutivo del expediente técnico, y los siguientes planos del mismo expediente: "Plano Clave" - lámina PC-01, "Plano señalización" - lámina PS-01, "Planta y Perfil" laminas PP-01 al PP-03, Plano Detalles Planta y Perfil - láminas DPP-14 al DPP-20, "Secciones Transversales Km: 01+480 - 02+240" - lámina ST-03, y "Secciones Transversales Km: 02+250 - 02+884" - lámina ST-04 **(Apéndice n.° 9)**; asimismo, en las juntas de los muros de encauzamiento ejecutados, no se

389 Emitido por la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, en atención al requerimiento realizado por la comisión auditora con Oficios n.os 007 y 016-2025-CG/GRAP-AC-MDT de 22 de mayo y 1 de julio de 2025, respectivamente **(Apéndice n.° 25)**.

390 En virtud que la "reubicación" de los puentes peatonales, proyectados en el expediente técnico, implicaba que los planos del expediente técnico fueran modificados, si se encontraba debidamente justificado su reubicación, correspondía la tramitación de prestaciones adicionales y reducciones vinculantes, conforme lo explica el numeral 2.3 de la Opinión n.° 108-2012/DTN de 12 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 20)**.

391 Costo directo.

colocaron materiales para su sellado; asimismo, no suministró ni colocó **3484.91 m de** tubos de PVC-SAP clase 10 d=4 como parte de los muros de gravedad de concreto ciclópeo.

Así también, no ejecutó el **pontón Podocarpus**, ubicado en la progresiva Km 02+869 en el distrito de Abancay, inobservando las metas físicas de la obra establecidas en el numeral 5 del resumen ejecutivo y el plano "Detalles Planta y Perfil Km: 02+810 - 02+880" - lámina DPP-20 del expediente técnico; además, no ejecutó los **dos (2) puentes peatonales** que estuvieron proyectados en el expediente técnico, en las progresivas Km 02+103 y Km 02+145, inobservando de este modo las metas físicas de la obra establecidas en el numeral 5 del resumen ejecutivo y el plano "Plano Clave" - lámina PC-01 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.

Por lo tanto, en atención a lo establecido en la cláusula sexta referida a partes integrantes del contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 8)**, que precisa: *"El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes (Expediente de Contratación)"* concordante con el artículo 142° del Reglamento de contrataciones aplicable[392], referido a contenido del contrato, el consorcio Ampay inobservó el numeral I del apartado "Consideraciones específicas para la ejecución de la obra" de los términos de referencia del capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de la sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para la ejecución **(Apéndice n.° 12)**, referido a ejecución de la obra, que señaló: ***"El CONTRATISTA ejecutará la Obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico.*** *(...) Asimismo el CONTRATISTA y la ENTIDAD deberán tomar como base las consideraciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, incluidas sus Modificatorias. (...)".* (Énfasis agregado)

Así como, lo establecido en el numeral 1 del artículo 1774° del capítulo tercero "Contrato de obra" del Código Civil[393], referido a la obligación del contratista que señala: ***"A hacer la obra en la forma y plazos convenidos en el contrato*** *(...)"*[394]. (Énfasis agregado).

En ese contexto, en la planilla de la valorización de obra n.° 11 del consorcio Ampay **(Apéndice n.° 26)**, Fidel Rolando Malpartida Estrada, residente de obra, reportó un avance físico acumulado de la obra de **99.24 %**[395], **a pesar que no se ejecutaron físicamente la totalidad de las metas o componentes de obra antes referidos**, al respecto, se advierte que para justificar este avance en la referida valorización, el consorcio Ampay consideró los adicionales y deductivos no aprobados por la Entidad, así como mayores metrados, sin corresponder, conforme se detalla a continuación:

i. Respecto al adicional y deductivo vinculante n.° 1

Mediante documento sin denominación de 16 de enero de 2015[396], Fidel Rolando Malpartida Estrada, residente de obra, remitió a Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, el adicional y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 50)**, para su opinión, proyectando como adicionales la construcción de cuatro **(4) puentes peatonales** en las progresivas **Km 00+400, Km 00+820, Km 01+938 y Km 01+200**, ubicados en el distrito de Tamburco, **en lugar del**

---

392 El artículo 142° "Contenido del Contrato" del Reglamento de contrataciones aplicable, señala: *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato."*

393 Aprobado con Decreto legislativo n.° 295 vigente desde el 26 de julio de 1984.

394 Clausula décimo séptima del contrato de ejecución de obra, referido al marco legal del contrato, señala que además de las disposiciones de la ley de contrataciones y su reglamento también regirá las disposiciones entre otros del Código Civil vigente.

395 Se reporta en todas las partidas de la obra que no hay saldo por ejecutar, con excepción de la partida 04.01.04 de junta para muros de gravedad de concreto ciclópeo y partida 04.02.06 de junta para muros de concreto armado, respecto a las cuales reporta un saldo por ejecutar de 66.7 %.

396 Documento contenido en el expediente de adicional deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 50)**.

pontón vehicular Podocarpus, este último proyectado en el expediente técnico para su ejecución entre las progresivas Km 02+869, ubicado en el distrito de Abancay, señalando que el puente Podocarpus (preexistente) se encuentra operativo y que la construcción de cuatro (4) puentes peatonales tiene mayor importancia[397] para el paso peatonal en épocas de lluvia, y que hubo omisión del expediente técnico al no haber previsto la cantidad necesaria de puentes peatonales[398]; y manifestando además, en las conclusiones de su análisis legal, que: *"(...) el Deductivo y Adicional Vinculante, se ampara en la causal b) Deficiencias en el expediente técnico de la obra (...)"*, pese a que el expediente técnico fue elaborado por el mismo consorcio Ampay.

Posteriormente, el representante legal del consorcio Sahuanay, con documento sin denominación de 27 de enero de 2015, contenido en el referido expediente de adicional deductivo, remitió al alcalde su Informe n.° 03/22015-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 26 de enero de 2015, emitido por Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, mediante el cual recomendó declarar procedente el adicional y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 50)**, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***IV.- CONCLUSIONES:***
> *El presupuesto Adicional N° 01 de la obra (...) reúne los requisitos para su aprobación. La ejecución de las partidas indicadas en el Adicional N° 01, son necesarias para cumplir las metas del proyecto, así como con los requerimientos solicitados y sustentados por los beneficiarios, las cuales se encuentran enmarcadas en el presupuesto que forma parte del expediente de adicionales que se adjunta y que* ***comprende la construcción de 4 puentes peatonales*** *(...).*
> *(...)*
> *El presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, se genera debido a la* ***no ejecución del Pontón Vehicular Podocarpus,*** *ubicado en la progresiva Km 02+869, debido a que este pontón se encuentra operativo y en funcionamiento (...).*
> *(...)*
> ***V. RECOMENDACIONES:***
> *Por lo expuesto la suscrita* ***recomienda declarar procedente el Presupuesto Adicional N° 01*** *por el monto de S/. 66,313.00 nuevos soles, que representan en conjunto el 0.73% del monto contratado generado en la ejecución de la obra (...)".* (Énfasis agregado)

Documentación que fue recibida por la Entidad el 29 de enero de 2015, sin embargo, **la Entidad no aprobó el adicional y deductivo vinculante n.° 1,** conforme se advierte del oficio n.° 338-2025-AL-MDT de 3 de julio de 2025 remitido por la Entidad, que adjunta el Informe n. 01167-2025/MDT/SGODUR. de 2 de julio de 2025[399] **(Apéndice n.° 25)**, mediante el cual informa que no se aprobaron modificaciones como adicionales, deducciones y/o reducciones al contrato para la ejecución de la obra, desde la suscripción del contrato (7 de febrero de 2014) hasta la recepción de la obra (15 de julio de 2016); es más, Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, en el numeral I "Datos generales" de su Informe n.° 3/2016-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 21 de marzo de 2016[400] **(Apéndice n.° 53)**, también señaló que está pendiente de aprobación el referido adicional y deductivo vinculante.

---

397 Página 11 del adicional y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 50)**, sobre justificación de los deductivos.
398 Páginas 10 y 12 del adicional y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 50)**.
399 Emitido por la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, en atención al requerimiento realizado por la comisión auditora con Oficios n.os 007 y 016-2025-CG/GRAP-AC-MDT de 22 de mayo y 1 de julio de 2025, respectivamente **(Apéndice n.° 25)**.
400 Después de haberse otorgado conformidad a la valorización de obra n.° 11 (5 de febrero de 2016), ultima valorización **(Apéndice n.° 26)**, y antes de la recepción de la obra (15 de julio de 2016)

Sin embargo, sin que se haya aprobado previamente el referido adicional y deductivo vinculante por la Entidad, el consorcio Ampay construyó dos (2) puentes peatonales, ubicados en las progresivas Km 01+200 y Km 01+938 de los cuatro (4) planteados en el adicional y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 50)**, conforme se advierte del literal c) del numeral 4.6.2. "Identificación de muros de encauzamiento, puentes vehiculares, puentes peatonales y badén construidos" del informe técnico de verificación topográfica, referido a identificación de puentes peatonales construidos **(Apéndice n.° 23)**; situación que fue permitida por Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, quien no tenía la autoridad de modificar el contrato[401].

Es así que, al no haberse modificado el contrato, por ende, tampoco el expediente técnico, que autorice al consorcio Ampay la ejecución de los cuatro (4) pontones vehiculares en lugar del pontón Podocarpus, la no ejecución de este último constituyó incumplimiento a lo establecido en el expediente técnico.

No obstante, Fidel Rolando Malpartida Estrada, residente de obra, en la planilla de la valorización de obra n.° 11 **(Apéndice n.° 26)**, reportó al 100% el avance físico de los dos pontones vehiculares establecidos en el expediente técnico, a pesar que el pontón Podocarpus no fue construido; para lo cual, en su informe de valorización n.° 11, señaló que al no haberse ejecutado el pontón vehicular Podocarpus, se tendría un presupuesto no ejecutado de S/ 67 785,36, al cual le resta S/ 29 347,78, indicando que es el costo de dos (2) puentes peatonales ejecutados como parte del adicional y deductivo vinculante n.° 1, que no fue aprobado, quedando una diferencia de S/ 38 437,58, que refiere es el costo de los dos (2) puentes peatonales no construidos como parte del adicional planteado.

Asimismo, señaló que al no haberse aprobado el referido adicional deductivo por la Entidad, se dispusieron a ejecutar el pontón Podocarpus, sin embargo el propietario de los terrenos adyacentes no lo permitió, asimismo indicó que la Entidad no entregó el terreno, por lo que al considerar que la libre disponibilidad del terreno no es responsabilidad del consorcio Ampay, y que bajo los alcances de la modalidad de la ejecución, "CONSIDERARON" valorizar también el saldo de S/ 38 437,58 **(Apéndice n.° 50)**.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que el propio consorcio Ampay formuló el expediente técnico, mediante el cual, en el tramo contratado excluyó cinco (5) de los seis (6) pontones vehiculares establecidos para su ejecución en el distrito de Tamburco, conforme se advierte del perfil del proyecto y los términos de referencia de la Licitación Pública n.° 001-2013-CE-MDT[402] **(Apéndices n.os 3 y 12)**, toda vez que, el expediente técnico en el tramo contratado en el distrito de Tamburco, solamente consideró un (1) pontón vehicular **(Apéndice n.° 9)**, el cual fue ejecutado, mientras que el pontón vehicular Podocarpus proyectado en la jurisdicción del distrito de Abancay no fue construido; respecto a este último, y sin perjuicio de lo señalado, se debe precisar que no era factible que la Entidad otorgue disponibilidad de terreno para este puente por estar fuera de su jurisdicción.

Además, conforme se expuso anteriormente, tres (3) de los cuatro (4) puentes peatonales propuestos como adicionales, están proyectados en proximidades de los puentes vehiculares[403] propuestos por el perfil del proyecto y que fueron excluidos indebidamente por

---

401 Pero, la aprobación que preste la supervisión a la documentación técnica no exime al contratista de su responsabilidad por la correcta ejecución, conforme lo establece el sexto párrafo del numeral XII del apartado "Otras normas para la ejecución de los trabajos" de los términos de referencia del capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de la sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para la ejecución, concordante con el último párrafo del artículo 47° de la Ley de contrataciones aplicable.

402 Mediante el cual se contrató al consorcio Ampay.

403 Según el "Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial", aprobado con Resolución Ministerial n.° 660-2008-MTC/02 de agosto de 2008, señala que "**PONTÓN**" es la denominación utilizada para referirse a "**PUENTES**" de longitud menor

el expediente técnico, puentes vehiculares que tienen mayor capacidad que un puente peatonal, y que además del tránsito vehicular permiten el tránsito peatonal; lo señalado se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 35
Ubicación de puentes vehiculares contratados y excluidos frente a puentes peatonales adicionales

Perfil	Progresiva (*)	Condición	Adicional n.° 1	Progresiva
Puente vehicular 1	00+390	Considerado por el contrato excluido por el expediente técnico	Puente peatonal ADICIONAL	00+400
Puente vehicular 2	00+838	Considerado por el contrato excluido por el expediente técnico	Puente peatonal ADICIONAL	00+820
Puente vehicular 6	01+945	Considerado por el contrato excluido por el expediente técnico	Puente peatonal ADICIONAL	01+938

(*) Nota: Las progresivas señaladas como ubicación de los puentes vehiculares, corresponden a su ubicación según las progresivas del expediente técnico.
Fuente: Perfil del proyecto, informe técnico de verificación topográfica, expediente de adicional deductivo n.° 1 **(Apéndices n.os 3, 23 y 50)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, resulta inconsistente que mediante el expediente de adicional[404] y deductivo vinculante n.° 1 presentado por el consorcio Ampay **(Apéndice n.° 50)**, se pretenda tramitar como adicional, estructuras (puentes peatonales) que estuvieron contemplados por el contrato original con una mayor capacidad de servicio (puente vehicular) y que fueron excluidos por el mismo consorcio Ampay en la elaboración del expediente técnico, tales situaciones constituyeron incumplimientos contractuales, por haberse excluido cinco (5) de los seis (6) puentes vehiculares contratados para su ejecución y que eran sumamente necesarios para la obra[405]; por otra parte, constituiría un error del expediente técnico la proyección del puente Podocarpus fuera del tramo contratado y fuera de la jurisdicción del distrito de Tamburco, sin asegurar la disponibilidad del terreno; en ese sentido, cualquier inconsistencia o error del expediente técnico correspondía ser asumido económicamente por el consorcio Ampay y no por la Entidad, conforme lo explica el cuarto párrafo del numeral 2.1.5 de la Opinión n.° 095-2013/DTN del OSCE de 20 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 20)**, que señaló:

> *"Ahora bien, una vez aprobado el expediente técnico e iniciada la ejecución de la obra, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra por hechos o situaciones imprevistas, que determinen la variación de los planos y/o especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato.* ***Sin embargo, en el caso de obras ejecutadas bajo la modalidad de concurso oferta, tales modificaciones no podrían originarse en errores del expediente técnico, dado que en dicha modalidad el contratista es proyectista y ejecutor de obra a la vez, por lo que asume entera responsabilidad por su diseño, debiendo asumir económicamente los errores que en él se advierta****". (Énfasis agregado)*

Además, según el numeral 40 del Anexo Único - "Anexo de definiciones" del Reglamento de contrataciones aplicable, se define como Prestación adicional de obra: *"**Aquella no considerada** en el expediente técnico, ni **en el contrato original**, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".* (Énfasis agregado)

---

a 10 m; por lo tanto, para el documento toda referencia a pontón vehicular deberá ser entendida como puente vehicular.

404 Al respecto, el numeral 40 del Anexo Único - "Anexo de definiciones" del Reglamento de contrataciones aplicable, define como Prestación adicional de obra: *"**Aquella no considerada** en el expediente técnico, **ni en el contrato original**, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."*

405 Situación que es corroborada con las exigencias de la población de contar con puentes vehiculares en el emplazamiento de la obra en el distrito de Tamburco, conforme el propio consorcio Ampay lo señala como sustento del referido adicional deductivo vinculante.

En ese sentido, lo señalado por el residente de obra no justificó la procedencia del adicional y *deductivo* vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 50)**, mucho menos su consideración en la valorización de obra n.° 11 **(Apéndice n.° 26)**, por no haber sido aprobado previamente por la Entidad.

ii. Sobre el adicional y deductivo vinculante n.° 2

Respecto al segundo adicional y deductivo de obra, el consorcio Ampay presentó la Carta n.° 005-2015-RO-CONSORCIO AMPAY-TAMBURCO de 28 de febrero de 2015[406] a la supervisión de obra, mediante la cual alcanzó el expediente técnico para adicional y deductivo vinculado n.° 02. Al respecto, se planteó como **adicionales**: obras en muros de encauzamiento debido a la calzadura de pistas y veredas del Jr. Agustín Gamarra (en las proximidades del puente 4 de Noviembre), obras en el disipador Sahuanay por el cambio de ubicación de terreno[407], y enrocado de taludes; por un monto de **S/ 141 864,04**. Además, respecto al **deductivo vinculante**, en el cuadro n.° 08 del citado expediente técnico de adicional y deductivo, se consideraron partidas no ejecutadas de muro de encauzamiento[408], que se transcriben a continuación:

Cuadro n.° 36
Partidas valorizadas no ejecutadas de muros de encauzamiento

Código	Partida Genérica/Específica	Presupuesto no ejecutado			
		Und	Metrado	P. Unitario	Parcial
04.00	**MUROS DE ENCAUZAMIENTO**				
04.01	**MUROS DE GRAVEDAD H: 2.45 y 2.15**				
04.01.01	Encofrado y Desencofrado	m²	876,92	41,99	36 821,87
(...)					
04.01.05	Tubo de PVC-SAP Clase 10, D=4"	M	3 484,91	18,14	63 216,27
	COSTO DIRECTO				**100 038,14**
	Gastos Generales (10 %)				10 003,81
	Utilidad (10 %)				10 003,81
	SUB TOTAL				**120 045,77**
	IGV (18 %)				21 608,23
	TOTAL				**141 654,00**

Fuente: Adicional y deductivo vinculado n.° 02 **(Apéndice n.° 51)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto al **deductivo vinculante** en la partida 04.01.01 **"Encofrado y Desencofrado"**, el consorcio Ampay, en el numeral 4.2 del expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 02 **(Apéndice n.° 51)**, señaló la justificación que: "*El metrado corresponde a los trabajos de ENCOFRADO Y DESENCOFRADO en los muros de encauzamiento; este metrado corresponde al encofrado de la sección completa de la zapata y el muro; se ha determinado* ***que cuando la PARTIDA*** *04.01.02* ***CONCRETO*** *CLASE K (F'C= 175 KG/CM2 + 50% PG)* ***LLEGUE AL 100% DE EJECUCIÓN, habrá un excedente en la partida directamente vinculada 04.01.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO****; esto* ***se debe a la modificación de la sección transversal del muro de encauzamiento en los primeros 120.00 m. En este tramo se ha utilizado un mayor volumen de concreto pues la sección es más robusta****; en tal sentido* ***al tener mayor sección de concreto, se tiene por diferencia un excedente en la partida 04.01.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO*** *por lo tanto este sobre metrado obedece a esta situación, siendo necesaria su deducción*". (Énfasis agregado)

406 Contenido en el expediente técnico para adicional y deductivo vinculado n.° 02.

407 El consorcio Ampay refirió, respecto a la ejecución del disipador Sahuanay n.° 1 en un terreno distinto al indicado en el expediente técnico, que: *"(...) El Adicional N° 2 considera las partidas adicionales necesarias para la ejecución de esta obra y por haberla ejecutado las valorizamos directamente con las partidas por deducir; este aspecto deberá ser evaluado más adelante pues se trata de una obra absolutamente necesaria y por haber sido ejecutada se ha valorizado, con la intención de informar adjuntamos las partidas adicionales consideradas así como las partidas por deducir para este caso específico del Disipador N° 01".*

408 De la verificación física de la obra no se ejecutaron 549 m de muros de encauzamiento.

Al respecto, se advierte que al haber utilizado mayor concreto al previsto en los primeros 120 m de muros de encauzamiento de la obra, estos mayores metrados fueron tomados o descontados de las partidas de concreto de los muros de encauzamiento no ejecutados, llegando así al 100 % de metrados correspondientes a esta partida; en ese sentido, lo que ellos denominan el "excedente" de la partida de encofrado y desencofrado, también corresponden a los muros de encauzamiento no ejecutados.

Siendo esto así, el deductivo planteado comprendería partidas de muros de encauzamiento no ejecutados, cuya deducción, al no tener la aprobación por la Entidad[409], no contaría con la sustentación del área usuaria que señale que la deducción de estos muros de encauzamiento (no ejecutados) responda a la finalidad del contrato original; conforme lo establecieron los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41° de la Ley de contrataciones aplicable.

Por otra parte, respecto al deductivo vinculante de la partida 04.01.05 "Tubo de **PVC-SAP Clase 10, D=4**", el consorcio Ampay, en el numeral 4 del expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 02 **(Apéndice n.° 51)**, señaló: "*El Proyecto considera que se deberá colocar una tubería PVC SAP C-10 de 4" de diámetro a lo largo de los muros de encauzamiento e instalado en la espuela conformada por la zapata y el cuerpo del muro, con la finalidad que esta tubería absorba el caudal de aguas freáticas que pudiera existir en el lugar; al realizar las excavaciones para la construcción de las zapatas y muros se ha verificado la alta permeabilidad del terreno* ***situación que determina, no instalar tubería*** *lateral de drenaje en algunas zonas, esto ha generado la instalación de hasta la progresiva Km. 01+270 no se instaló tubería lateral de drenaje; esto ha generado un deductivo de: 3,484.91 ml*".

Así también, en el numeral 4.2. del mismo documento refirió que: "*(...) al realizar las excavaciones para la construcción de las zapatas y muro se ha verificado la alta permeabilidad del terreno* ***no amerita instalar tubería lateral de drenaje*** *por ello,* ***se ha generado un excedente de 3,484.91 m****. es también importante indicar que realizando evaluaciones sobre el comportamiento que presentan estas tuberías de drenaje lateral instaladas no se registran caudales captados por esta tubería, consideramos que esto se debe a la ALTA PERMEABILIDAD DEL TERRENO CIRCUNDANTE esto lo señala también los estudios geológicos realizados para el Proyecto*"; sin embargo, no se verificó en el cuaderno de obra que el consorcio Ampay haya asentado este hecho o que el Consorcio Sahuanay como supervisor haya autorizado no ejecutar lo restante de dicha partida.

Al respecto, al no tener la aprobación por la Entidad[410] para la deducción de la partida 04.01.05 "Tubo de PVC-SAP Clase 10, D=4", no contaría con la sustentación del área usuaria que señale que la deducción de estos muros de encauzamiento (no ejecutados) responda a la finalidad del contrato original; conforme lo establecieron los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41° de la Ley de contrataciones aplicable.

Sin perjuicio de lo señalado, de corresponder los adicionales relacionados con obras en muros de encauzamiento debido a la calzadura de pistas y veredas del Jr. Agustín Gamarra, así como obras en el disipador Sahuanay por el cambio de ubicación de terreno y enrocado de taludes, y de cumplir con lo establecido en los numerales antes señalados, estos debían ser aprobados por la Entidad para la modificación del contrato.

[409] Según se advierte del Oficio n.° 338-2025-AL-MDT de 3 de julio de 2025 remitido por la Entidad, que adjunta el Informe n.° 01167-2025/MDT/SGODUR. de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 25)**.

[410] Según se advierte del Oficio n.° 338-2025-AL-MDT de 3 de julio de 2025 remitido por la Entidad, que adjunta el Informe n.° 01167-2025/MDT/SGODUR. de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 25)**.

En ese sentido, al no haberse aprobado por la Entidad **el adicional y deductivo vinculante n.° 2 (Apéndice n.° 51)**, conforme se advierte del oficio n.° 338-2025-AL-MDT de 3 de julio de 2025 remitido por la Entidad, que adjunta el Informe n. 01167-2025/MDT/SGODUR. de 2 de julio de 2025[411] **(Apéndice n.° 25)**, mediante el cual informa que no se aprobaron modificaciones como adicionales, deducciones y/o reducciones al contrato para la ejecución de la obra, desde la suscripción del contrato (7 de febrero de 2014) hasta la recepción de la obra (15 de julio de 2016); correspondía, la ejecución de las partidas de encofrado y desencofrado de muros de encauzamiento, y 3,484.91 ml de tubos de PVC-SAP Clase 10, D=4", consideradas como deductivos.

En ese contexto, a pesar que la Entidad no aprobó los adicionales y deductivos vinculantes n.os 1 y 2[412] **(Apéndice n.os 50 y 51)**; Evangelina Guadalupe López Contreras, que supervisó la obra durante su ejecución a partir del **9 de julio de 2014**[413] al **21 de mayo de 2015**[414], permitió al consorcio Ampay la ejecución de los siguientes adicionales planteados: dos (2) puentes peatonales, calzadura de pistas y veredas, obras en el disipador Sahuanay y enrocado de taludes (el disipador fue ejecutado en su totalidad el 5 de mayo de 2015); conforme se advierte de los siguientes asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 45)**, que señalaron:

"(...)
[No consigna fecha, sin embargo, por el correlativo de fechas, correspondería al **4** o **5 de febrero de 2015**]

De la Supervisión ***Asiento N° 136-S***
Debido a la emergencia presentada en la margen derecha aguas arriba del Pontón 4 de noviembre, donde se ha presentado un deslizamiento de tierra, poniendo en riesgo las veredas y el pavimento de este sector, ***se autoriza al Residente realizar la calzadura con concreto ciclópeo*** *(...)* ***respecto a la valorización de estos trabajos de emergencia, se sugiere al Residente realice la cuantificación y costeo de los mismo para su aprobación y evaluación.***
(...)

FECHA: 05/05/2015 *EJECUTA: CONSORCIO AMPAY*
Asiento n.° 189 ***DEL: RESIDENTE***
(...)
(...)respecto al proceso de construcción del ***Pontón Podocarpus debemos indicar que este trabajo no se concretó*** *debido a que el propietario del terreno colindante que debía ceder parte de su terreno (...) no ha permitido (...); asimismo,* ***pese a no tener respuesta con respecto a los adicionales 1 y 2,*** *debido a la presión de los pobladores y con la finalidad de evitar accidentes de los pobladores al no poder cruzar el río Sahuanay* ***se ha tenido que construir dos pontones peatonales*** *(considerados en el adicional N° 1), uno ubicado aguas arriba de baden de la vía de evitamiento y el otro sobre el canal Mariño,* ***estos fueron por lo tanto valorizados;*** *así mismo* ***el disipador N° 1 Sahuanay cuya construcción requiere adicionales ha sido concluido en su totalidad*** *pese a no tener respuesta por parte de la Entidad con respecto al adicional y deductivo*

411 Emitido por la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, en atención al requerimiento realizado por la comisión auditora con Oficios n.os 007 y 016-2025-CG/GRAP-AC-MDT de 22 de mayo y 1 de julio de 2025, respectivamente **(Apéndice n.° 25)**.

412 Es preciso señalar que, las prestaciones adicionales realizadas por el consorcio Ampay, que sustentaban en las partidas o metas planteadas como deductivos, fueron ejecutadas fuera de la normativa aplicable, incumpliendo el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecía lo siguiente: *"Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado"*. En tal sentido, la Entidad no autorizó la ejecución de prestación adicional ni deductivo alguno, ni entregó los expedientes técnicos correspondientes. Asimismo, de haberse pretendido el pago por estos adicionales, el artículo 207° de la citada normativa estableció que estos se realicen mediante valorizaciones adicionales: *"El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales"*.

413 Conforme se advierte del asiento n.° 1 de 9 de julio de 2014 del cuaderno de obra, registrado por e residente de obra, pero también suscrito por la referida supervisora de obra, mediante el cual se da cuenta del inicio de los trabajos en la obra.

414 Por haberse resuelto el contrato para la supervisión mediante Resolución de Alcaldía n.° 096-2015-MDT-A de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 48)**.

vinculado N° 2, esto debido a que el contratista no podía dejar inconcluso la obra. ***Por lo expuesto, esta residencia presentará la valorización N° 11 que considera los aspectos antes indicados.*** *Así mismo se deja constancia que a la fecha no se paga los reajustes que el contrato y la normativa contempla, estos reajustes serán presentados a la liquidación de obra."* (Énfasis agregado)

De este modo, la referida supervisora inobservó lo establecido en el artículo 193° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a las funciones del inspector o supervisor, que señaló: *"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda,* ***quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato (...) su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo".*** (Énfasis agregado)

Asimismo, en el asiento n.° 189 de **5 de mayo de 2015** del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 45)**, antes citado, el residente de la obra señaló que en la valorización de obra n.° 11 consideraría los adicionales planteados en los expedientes de adicionales y deductivos vinculantes n.os 1 y 2; al respecto, Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, no emitió ningún pronunciamiento a pesar de haber permanecido en la supervisión de la obra hasta el **21 de mayo de 2015**, fecha en la que la Entidad resolvió el contrato para la supervisión mediante Resolución de Alcaldía n.° 096-2015-MDT-A de 21 de mayo de 2015[415] **(Apéndice n.° 48)**.

Así también, Fidel Rolando Malpartida Estrada, residente de obra, en la planilla de la valorización de obra n.° 11 **(Apéndice n.° 26)**, correspondiente a los trabajos realizados en mayo de 2015[416], valoriza las partidas relacionadas al pontón vehicular Podocarpus siguientes: **05.02.01** "Excavación no clasificada para estructuras", **05.02.02** "Rellenos para estructuras con material propio", **05.02.03** "Perfilado y compactado en zona de corte", **05.02.04** "Eliminación de material excedente", **05.02.05** "Encofrado y desencofrado", **05.02.06** " Concreto clase G (...)" y **05.02.07** "Junta para muros", considerados como deductivos vinculantes en el adicional y deductivo vinculante n.° 1; así también, las partidas de muros de gravedad (concreto ciclópeo), respecto a **876,92 m2** de la **partida 04.01.01 de encofrado y desencofrado** y **3 484,91 m** de la **partida 04.01.05 de tubo de PVC-SAP Clase 10 D=4"**, los cuales fueron considerados como deductivos vinculantes en el adicional y deductivo vinculante n.° 2; de este modo, las referidas partidas fueron valorizadas al 100% por el residente de obra, **a pesar que no fueron ejecutadas** conforme se expuso anteriormente.

Es así que, dado que los adicionales y deductivos vinculantes no fueron aprobados por la Entidad, estos no constituyeron modificaciones al contrato, tampoco al expediente técnico, en cuyo caso correspondía que los mismos sean sustentados por el área usuaria, siempre que se justifique que tales modificaciones obedecen al cumplimiento de la finalidad de la obra para que proceda la autorización con resolución del titular de la Entidad; sin embargo, Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, al permitir la ejecución de los adicionales que implicaba la no ejecución de los deductivos vinculados, inobservó los numerales 41.1 y

---

415 Sin embargo, posteriormente, **mediante Acta de conciliación n.° 042-2016 de 4 de marzo de 2016**; celebrado ante el Centro de conciliación extrajudicial "Divino Maestro" con Expediente n.° 045-2016, por una parte, la Entidad representado por el alcalde Néstor Raúl Peña Sánchez y por otra parte el, consorcio Sahuanay representado por su representante común Elías Isaías Carrasco Mendoza; **la Entidad deja sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 096-2015-MDT-A de 21 de mayo de 2015,** mediante el cual se había resuelto el contrato para la supervisión de la obra **(Apéndice n.° 48)**; por lo que, a partir del **4 de marzo de 2016**, Evangelina Guadalupe López Contreras retoma su labor de supervisión en la obra.

416 La valorización de obra n.° 11 (última valorización), corresponde a los trabajos finales de la obra realizados durante el mes de **mayo de 2015,** el mismo que fue presentado el 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 26)**, conforme lo señala el residente de obra en el asiento n.° 191 de la misma fecha del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 45)**.

41.2 del artículo 41° de la Ley de contrataciones aplicable, referido a prestaciones adicionales y reducciones, que señaló:

> *"41.1. **Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar** y pagar directamente **la ejecución de prestaciones adicionales** en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) **de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato**. Asimismo, **puede reducir** bienes, servicios u **obras** hasta **por el mismo porcentaje."***
>
> *41.2. **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales** pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, **restándole los presupuestos deductivos vinculados**, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, **siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original**. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)"* (Énfasis agregado)

Asimismo, inobservó el artículo 174° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido, a adicionales y reducciones, que señaló: *"**Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales** hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)"*. (Énfasis agregado)

Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso señalar que la referida supervisora, realizó anotaciones en el cuaderno de obra hasta el 29 de mayo de 2015, conforme se advierte del asiento n.° 188-S, asimismo, en el asiento n.° 192 de 17 de julio de 2015 del mismo cuaderno, el residente de obra señaló que la obra se encontraba concluida **(Apéndice n.° 45)**; por lo que, a pesar que la Entidad resolvió el contrato para la supervisión el 21 de mayo de 2015 con Resolución de Alcaldía n.° 096-2015-MDT-A, se colige que **la supervisión de la ejecución de la obra fue de entera responsabilidad de Evangelina Guadalupe López Contreras,** la misma que retomó la supervisión el 4 de marzo de 2016[417], por haberse dejado sin efecto la resolución en mención mediante Acta de conciliación n.° 042-2016 de 4 de marzo de 2016, celebrado entre la Entidad y el consorcio Sahuanay en el Centro de conciliación extrajudicial "Divino Maestro" con Expediente n.° 045-2016 **(Apéndice n.° 48)**.

En ese contexto, se advierte que la valorización de obra n.° 11, correspondiente a mayo 2015 (que valorizó al 100 % las partidas relacionadas con el pontón vehicular Podocarpus, encofrado y desencofrado de muros de encauzamiento, y tubos de PVC-SAP Clase 10, D=4", a pesar que no fueron ejecutadas) **(Apéndice n.° 26)**, no contó con la conformidad por parte de la supervisión, conforme se advierte del Comprobante de pago n.° 144[418] de 05 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, inobservando el tercer párrafo del artículo 47° de la Ley de contrataciones aplicable, que señaló: *"El hecho que la Entidad no supervise los procesos, **no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder**"*. (Énfasis agregado)

---

417 Sin embargo, posteriormente, **mediante Acta de conciliación n.° 042-2016 de 4 de marzo de 2016** ; celebrado ante el Centro de conciliación extrajudicial "Divino Maestro" con Expediente n.° 045-2016, por una parte, la Entidad representado por el alcalde Néstor Raúl Peña Sánchez y por otra parte el consorcio Sahuanay representado por su representante común Elías Isaías Carrasco Mendoza; **la Entidad deja sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 096-2015-MDT-A de 21 de mayo de 2015,** mediante el cual se había resuelto el contrato para la supervisión de la obra **(Apéndice n.° 48)**; por lo que, a partir del **4 de marzo de 2016**, Evangelina Guadalupe López Contreras retoma su labor de supervisión en la obra.

418 Que considera el pago valorizado a favor del consorciado El Horizonte S.R.L.

Sin embargo, en tales circunstancias, Yemile Gutiérrez Rossel, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, en su condición de área usuaria, **otorgó conformidad** para el pago de la valorización de obra n.° 11 mediante Informe n.° 046 (E)/DODU-MDT/2016 de 5 de febrero de 2016, por S/ 116 289,22 **(Apéndice n.° 26)**, correspondiente a las valorizaciones de las partidas 04.01.01 "Encofrado y desencofrado" y 04.01.05 "Tubo de PVC-SAP Clase 10, D=4" y 11.02.05 "Revegetalización", de las cuales las dos (2) primeras no fueron ejecutadas; inobservando de este modo el artículo 176° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a recepción y conformidad, que señaló: *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria,* ***quien deberá verificar,*** *dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad,* ***cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales****, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias".* (Énfasis agregado)

iii. Valorización de mayores metrados

Así también, de las planillas de valorizaciones de obra del 1 a 9 , suscritos por Fidel Rolando Malpartida Estrada, residente de obra, y las hojas de metrados de las referidas valorizaciones, suscritas por Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, y el referido residente de obra **(Apéndice n.° 26)**, se advierte que valorizaron la **partida 04.01.02 concreto clase K (f'c=175 Kg/cm2 + 50% PG)** de los muros de gravedad de concreto ciclópeo, considerando mayores metrados a los establecidos en la planilla de sustento de metrados por cada 10 m, del apartado de metrado de obras del expediente técnico[419], conforme se muestra en el siguiente cuadro[420]:

Cuadro n.° 37
Comparativo entre el volumen según metrado del expediente técnico y el volumen valorizado por tramo de muros de gravedad de concreto ciclópeo

N°	Prog. Inicial (Km)	Prog. Final (Km)	Volumen en margen izquierda (m³)	Volumen en margen derecha (m³)	Parcial (m³)	Descuentos en metrado (m³)	Volumen por tramo según metrado (m³)	Volumen valorizado por tramo (m³)
	04.01.02 CONCRETO CLASE K (F'C = 175 KG/CM2 + 50% PG)							
1	00+000	00+220	508,48	508,48	1 016,96		1 016,96	2 079,68
2	00+220	00+660	1 170,40	1 170,40	2 340,80	42,56	2 298,24	2 447,81
3	00+660	00+850	431,30	431,30	862,60		862,60	1 054,96
4	00+850	01+020	452,20	452,20	904,40		904,40	999,43
5	01+020	01+150	295,10	295,10	590,20		590,20	721,81
6	01+150	01+280	345,80	345,80	691,60		691,60	772,45
7	01+280	01+770	1 303,40	1 303,40	2 606,80		2 606,80	2 812,32
8	01+800[421]	02+250	1 276,80	1 276,80	2 553,60	451,40	2 102,20	1 131,97
9	02+310	02+790	1 143,80	1 276,80	2 420,60	111,19	2 309,41	1 138,24
Total de concreto en muros de gravedad de concreto ciclópeo					**13 987,56**	**605,15**	**13 382,41[422]**	**13 157,34[423]**

Fuente: Metrado de Obras del expediente técnico y valorizaciones de obra n.os 1 al 9 **(Apéndices n.os 26).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

419 Folio 114 (sellado) del volumen 1 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9).**

420 El presente cuadro se obtuvo del análisis realizado a la planilla de sustento de metrados por estaca (cada 10 m), del apartado de metrado de obras del del volumen 1 expediente técnico (folio 114, sellado), y las hojas de metrados que sustenta el metrado de partidas ejecutados por progresivas.

421 Se advierte un tramo omitido en el cuadro "Ubicación Muro C°C° y C°A°" de los planos del volumen n.° 06 del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, entre las progresivas Km 01+770 al 01+800, el cual, sí se encuentra metrado en el expediente técnico, volúmenes que se consideran en este tramo.

422 Volumen consignado en el Metrado de Obras del expediente técnico (folio n.° 0110 del volumen n.° 1), el cual difiere del volumen consignado en el presupuesto del expediente técnico, que establece 13 063,21 m³ **(Apéndice n.° 9).**

423 Se advierte que en la valorización n.° 08 **(Apéndice n.° 26)**, el total de volumen de concreto de muros de gravedad (13 157,74 m³) ya excedía el monto contratado (13 063,21 m³) debido a un error de cálculo en las sumatorias. Cabe precisar que la sumatoria de la columna (13 158,68 m³) no coincide exactamente con lo valorizado debido a las diferencias acumuladas en decimales.

Conforme se advierte de los ítems 1 a 7 (tramos) del cuadro precedente, se identifica la valorización de mayores metrados a los establecidos por el expediente técnico, por otra parte, en los ítems 8 y 9 se advierte que se valorizó una cantidad menor a la establecida por el expediente técnico, este último está relacionado a tramos de muros de gravedad de concreto ciclópeo que no fueron ejecutados; de esta manera, esta partida se valorizó al 100% sin corresponder, toda vez que, la obra fue contratada bajo el sistema de suma alzada, cuya particularidad es la **invariabilidad del precio pactado,** esto siempre y cuando se ejecute la integridad de la obra conforme al contrato, **así se ejecuten mayores metrados,** conforme lo explica la Opinión n.° 108-2012/DTN de 12 de noviembre de 2012[424], que señaló:

> *"(...)*
> *2.2.(...) el primer párrafo del numeral 1) del artículo 40 del Reglamento aplicable establece que en el sistema a suma alzada "(...) El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución." (...)*
>
> *Así, al presentar sus propuestas, **el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad**, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica, respectivamente, las que son parte del contrato; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica.*
>
> *De ello se desprende, como regla general, la **invariabilidad del precio pactado** en las obras contratadas bajo la modalidad de concurso oferta, en tanto se ejecutan bajo el sistema a suma alzada.*
> *2.3 (...)*
> *(...) bajo este sistema, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato.*
>
> *No sucede lo mismo con la mayor ejecución de metrados, ya que en estos supuestos la liquidación final de obra se realiza teniendo en cuenta **únicamente los metrados contratados, de tal forma que el costo de la ejecución de mayores metrados es asumido por el contratista y, en consecuencia, la Entidad no debe efectuar pago adicional alguno. Asimismo, el costo de la ejecución de menores metrados es asumido por la Entidad, dado que esta se encuentra obligada a pagar el íntegro del precio ofertado por el postor en su propuesta, atendiendo a la naturaleza del sistema a suma alzada** (...)".* (Énfasis agregado)

Es así que, correspondía que las partidas en cuestión sean valorizadas o cuantificadas para su pago solamente hasta por la cantidad de metrados contratados que aparecen en la planilla de sustento de metrados del apartado **"Metrado de obras"** del expediente técnico (ver columna "Volumen por tramo según metrado (m³)" del cuadro anterior) **(Apéndice n.° 9)**, mas no correspondía valorizar mayores metrados para su pago, conforme lo estableció el artículo 197° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a valorizaciones y metrados, que señaló: *"Las valorizaciones **tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas** el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o **supervisor y el contratista**. (...) **En el caso de las obras contratadas** bajo el sistema **a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial,***

---

[424] Según el **Comunicado n.° 014-2012-OSCE/PRE de 17 de diciembre de 2012,** referente a las opiniones y pronunciamientos emitidos por el OSCE, señala que, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, las opiniones mediante las cuales el OSCE absuelve consultas de carácter general sobre la normativa de contrataciones del Estado **tienen carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE** (https://www.gob.pe/institucion/oece/informes-publicaciones/738366-opinion-n-108-2012-dtn); al respecto, la referida opinión fue publicada el 12 de noviembre de 2012, conforme lo señala el Oficio n.° D000310-2025-OECE-DTN de 20 de agosto de 2025, remitida a la comisión auditora por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas, en atención al requerimiento de información realizada con Oficio n.° 006-2025-CG/GRAP-AC-MDT de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 20)**.

agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial." (Énfasis agregado)

Sin embargo, en tales circunstancias, Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, con informes n.os: 04/2014-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 1 de agosto de 2014, 06/2014-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 4 de setiembre de 2014, 08/2014-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 3 de octubre de 2014, 10/2014-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 7 de noviembre de 2014, 12/2014-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 1 de diciembre de 2014, 01/2015-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 5 de enero de 2015, 04/2015/MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 5 de febrero de 2015, 07/2015/MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 5 de marzo de 2015 y 10/2015-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 10 de abril de 2015, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.os 1 a 9 **(Apéndice n.° 26)**.

De este modo, la referida supervisora permitió la valorización de mayores metrados, sin corresponder, inobservando el artículo 197° del Reglamento de contrataciones aplicable, antes citado, así como el numeral 1 del artículo 40 del Reglamento de contrataciones aplicable, referido al sistema de suma alzada, que estableció: *"**Sistema a suma alzada**, aplicable **cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas** en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un **monto fijo integral** y por un determinado plazo de ejecución".* (Énfasis agregado).

iv. Valorizaron puentes peatonales no ejecutados en el lugar establecido en el expediente técnico

Conforme se expuso en el literal b) del presente documento, se advirtió que los dos (2) puentes peatonales considerados en el expediente técnico para ser ejecutados en las progresivas Km 02+103 y Km 02+145, fueron construidos en las progresivas Km 01+418 y Km 01+640, sin embargo, para ello no se modificó el expediente técnico y por ende el contrato, conforme lo establecieron los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41° de la Ley de contrataciones aplicable y el artículo 174° del Reglamento de contrataciones aplicable; habiéndose constituido en incumplimiento del expediente técnico, permitido por Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora; toda vez que, fueron valorizadas en las planillas de valorización de avance de obra n.os 04, 05 y 10 de 31 de octubre y 30 de noviembre de 2014, y 30 de abril de 2015, respectivamente **(Apéndice n.° 26)**, emitidas por la referida supervisora en señal de conformidad; quien no tenía la autoridad de modificar el contrato, conforme lo estableció el artículo 193° del Reglamento de contrataciones aplicable.

Los hechos irregulares expuestos en los apartados i), ii), iii) y iv), permitidos por Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, y Yemile Gutiérrez Rossel, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, se realizaron con la finalidad que se valorice la obra por el costo integral del contrato, a pesar de conocer que no se habían ejecutado 549 m de muros de encauzamiento, el pontón Podocarpus y dos (2) puentes peatonales en las progresivas establecidas por el expediente técnico; es así que, de la planilla de la valorización de obra n.° 11 **(Apéndice n.° 26)**, se tiene que se ha reportado el avance físico valorizado en **S/ 8 763 341,90**[425], este monto representa el 99.22 % del monto contractual de **S/ 8 832 371,00**[426].

---

425 Este monto no incluye el costo por la elaboración del expediente técnico.
426 Cláusula tercera del contrato de ejecución de la obra, no incluye el costo por la ejecución del expediente técnico.

Por lo expuesto, Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, durante la ejecución de la obra **permitió que no se ejecuten** 464 m de muros de gravedad de concreto ciclópeo, 85 m de muros de concreto armado, un (1) pontón vehicular en el sector Podocarpus, y dos (2) puentes peatonales en las progresivas establecidas, inobservando el expediente técnico.

Asimismo, a pesar que la Entidad no aprobó los adicionales y deductivos vinculantes de obra n.os 1 y 2 **(Apéndices n.os 50 y 51)**; con relación al **primero,** la referida supervisora permitió que se ejecuten como adicionales dos (2) puentes peatonales en lugar del pontón Podocarpus, planteando este último como deductivo vinculante, y con relación al **segundo**, permitió que para los adicionales de: obras en muros de encauzamiento debido a la calzadura de pistas y veredas del Jr. Agustín Gamarra; obras en el disipador Sahuanay por el cambio de ubicación de terreno; y enrocado de taludes; se haya planteado como adicional deductivo la partida de encofrado y desencofrado de muros de encauzamiento y la partida de tubos de PVC-SAP Clase 10, D=4", que formaban parte de la ejecución de muros de encauzamiento; en ambos casos, sin que previamente se haya sustentado que tales adicionales y deductivos, que modifican el contrato y por ende lo establecido en el expediente técnico, sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual correspondía estar sustentado por el área usuaria de la contratación y de corresponder ser aprobado resolutivamente por el titular de la entidad. De este modo, la supervisora inobservó los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41° de la Ley de contrataciones aplicable y el artículo 174° del Reglamento de contrataciones aplicable.

Así también, se advierte que, la citada supervisora permitió que se valoricen las juntas para muros de gravedad de concreto ciclópeo y concreto armado, a pesar que no fueron ejecutados integramente por no haberse colocado los materiales para el sellado de juntas; sin embargo, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra 2 al 9, que incluían las referidas partidas inconclusas, mediante los informes n.os: 06/2014, 08/2014, 10/2014, 12/2014, 01/2015, 04/2015 y 07/2015-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 4 de setiembre, 3 de octubre, 7 de noviembre y 1 de diciembre de 2014, 5 de enero y 5 de febrero de 2015, respectivamente, correspondientes a las valorizaciones de obra n.os 2 a 9, que fueron pagados con comprobantes señalados en los cuadros n.os 10, 11 y 12 del informe financiero, referido a pagos de valorizaciones realizados a favor del consorcio Ampay el 2014, 2015 y 2016 **(Apéndice n.° 26)**.

Por otra parte, permitió al residente de obra la valorización de mayores metrados en la partida 04.01.02 de concreto clase K (f'c=175 Kg/cm2 + 50% PG), que no corresponden en los contratos bajo el sistema de suma alzada, de modo que, a pesar que no se ejecutaron 464 m de muros de gravedad de concreto ciclópeo, se reportaron como ejecutados la totalidad de la referida partida y por ende valorizada indebidamente al 100%, sin corresponder, inobservando el artículo 197° del Reglamento de contrataciones aplicable.

En ese contexto, Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, también inobservó el artículo 193° del Reglamento de contrataciones aplicable, que estableció *"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda,* ***quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato*** *(...)* ***su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo";*** del mismo modo, el artículo 47° de la Ley de contrataciones aplicable, referido a la supervisión, que señaló: *"La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución (...). En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. (...)".* (Énfasis agregado)

Así como, las funciones de la supervisión, establecidas en la cláusula segunda del contrato para la supervisión **(Apéndice n.° 7)**, que señaló:

"(...)
*1. **Controlar directa y permanentemente, el cumplimiento de la ejecución de la obra conforme al expediente Técnico Aprobado**, lo cual implica contar con la Declaratoria de Viabilidad del SNIP.*
(...)
*3. **Controlar los aspectos Técnicos, Financiero Económicos, calidad de** trabajos y **materiales**, trabajos ambientales, **presupuestos**, plazo y metas, programados, **para la correcta ejecución de la obra.***
(...)
*4. Controlar estadísticamente los avances Físicos, Financiero – Económico, y Valorizaciones de obra (Elaborar cuadros), con el fin de adoptar medidas correctivas para **exigir el correcto cumplimiento del presupuesto, trabajos,** plazo y **metas,** programados, **para la ejecución de la obra**.*
(...)
*10. **Realizar ante la entidad ejecutora** y con el Residente de Obra, **las coordinaciones permanentes y necesarias** de ser el caso, **para que la obra de ejecute en forma óptima** y dentro de los plazos previstos y resolver oportunamente los problemas que ocurran en la obra.*
(...)
*12. **Controlar directa y permanentemente** (...) **la ejecución de la obra conforme al Expediente Técnico Aprobado** y sus modalidades debidamente aprobadas por el nivel competente de la Entidad.*
(...)
*35. **Verificar** y formular de ser caso **los materiales de la obra, y elaborar las Valorizaciones en función a los metrados ejecutados presentados conjuntamente con el Residente de Obra***
(...).
(...)
*43. **Respetar los estudios definitivos contenidos en el Expediente Técnico aprobado**, que **de surgir modificaciones sustanciales y/o generarse subsanaciones de errores y omisiones, durante la ejecución de la obra,** deben contar obligatoriamente con la Opinión del Proyectista, para emitir informe específico y que **la Entidad Ejecutora adopte las medidas que el caso requiera, mediante la autorización administrativa correspondiente** y/o dilucidar de ser el caso las responsabilidades emergentes del Consultor y/o del Jefe de la Obra o Proyecto.*
(...)". (Énfasis agregado)

Como también, inobservó sus funciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en los numerales 11, 12 y 13, respectivamente, de los términos de referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para contratación de la supervisión[427] **(Apéndice n.° 16)**, que establecieron:

"(...)
11.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR
(...)
- *Controlar todos los trabajos efectuados por el contratista.*
- *Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra conforme al expediente técnico.*

(...)
- *Controlar los aspectos Técnico, Financiero – Económicos, calidad de trabajos y materiales, presupuestos, plazos y metas programadas para la correcta ejecución de la obra.*

(...)

[427] Se debe tener presente que las obligaciones establecidas en las bases integradas constituyen términos contractuales, conforme lo establece la cláusula sexta del contrato para la supervisión **(Apéndice n.° 7)**, en concordancia con concordante con el artículo 142° del Reglamento de contrataciones aplicable.

- *Su actuación y/o actividad debe ajustarse al contrato de supervisión y/o de ejecución de obra, no teniendo autoridad para modificarlo, ni debe sobrepasar las atribuciones señaladas en las Bases y el Reglamento de Contrataciones del Estado.*

(...)

12.- OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.

(...)

- *Realizar el* ***control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas*** *y en general* ***de acuerdo a toda la documentación que conforma el expediente técnico****, cumpliendo con las normas de construcción y reglamentación vigente.*

(...)

- ***Ejecutar el control físico y económico de la obra****, realizando detallada y oportunamente las valorizaciones de obra y planilla de metrados, además de informes sobre los avances físicos y financieros de obra (...)".*

(...)

- ***Inspección y verificación permanente sobre de la calidad, cantidad de los materiales*** *y equipos utilizados en obra,* ***así como el control físico de los mismos****, presentando en los informes mensuales correspondientes (...).*

(...)

13.- RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR.

El supervisor se compromete y tiene la responsabilidad inexcusable de lo siguiente:

- *Ser responsable de la calidad de los servicios que preste, y de velar que* ***la obra se ejecute con óptima calidad****, para lo cual* ***mantendrá su presencia directa y permanentemente en obra.***

(...)

- ***No tendrá autoridad para*** *exonerar al residente de obra, de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni de* ***ordenar ningún trabajo adicional o variación de obra*** *que de alguna manera involucre ampliación de plazo o presupuesto adicional o cualquier pago extra,* ***a no ser que medie autorización escrita y previa de Entidad Contratante de acuerdo a Ley.***

(...)". (Énfasis agregado)

Por su parte, Yemile Gutiérrez Rossel, jefa Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, en su condición de área usuaria, **otorgó conformidad** para el pago de la valorización de obra n.° 11 mediante Informe n.° 046 (E)/DODU-MDT/2016 de 5 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, por S/ 116 289,22, correspondiente a las valorizaciones de las partidas 04.01.01 "Encofrado y desencofrado" y 04.01.05 "Tubo de PVC-SAP Clase 10, D=4'" y 11.02.05 "Revegetalización", de las cuales las dos (2) primeras no fueron ejecutadas; inobservando de este modo el artículo 176° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a recepción y conformidad.

En tales circunstancias de irregularidad, Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra 1 al 10 que formuló conjuntamente[428] con Fidel Rolando Malpartida Estrada, residente de obra, para luego remitirlos al Departamento de Obras y Desarrollo Urbano donde se otorgó conformidad y se dio tramite de pagos a favor del consorcio Ampay **(Apéndice n.° 26)**; por su parte, Yemile Gutiérrez Rossel, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, otorgó conformidad para su pago a la valorización de obra n.° 11 **(Apéndice n.° 26)**, formulado por el referido residente de obra, sin

[428] Al respecto, se debe tener presente que Fidel Rolando Malpartida Estrada, residente de obra, y Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, firman conjuntamente los documentos mediate los cuales sustentan los metrados valorizados, tales como: el resumen de metrados que se encuentra en los informes de conformidad de la supervisora, la hoja de metrados que se encuentra en la valorización, asimismo la planilla de valorización de obra firmado por el residente de obra y que se encuentra en su valorización, coincide con la valorización de avance de obra de la supervisora, que consta como anexo a su informe de conformidad; por lo que, ambas personas formularon y valorizaron la obra en conjunto, conforme lo prevé el quinto párrafo del artículo 197° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a valorizaciones y metrados, señala que: ***"Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor*** *(...). El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización".* (Énfasis agregado).

corresponder; conforme se advierte de los siguientes documentos:

- **Valorización de obra n.° 01 – Julio de 2014**
  Fidel Rolando Malpartida Estrada, residente de obra, formuló la Valorización de obra n.° 1 de Julio de 2014, respecto a la cual Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, mediante Informe n.° 04/2014-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 1 de agosto de 2014, otorgó conformidad y recomendó su pago; en mérito al cual, con Informe n.° 215-2014-MDT/DODU/mgs de 6 de agosto de 2014, el Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, en su condición de área usuaria, otorgó conformidad a la referida valorización y solicitó se gestione el pago **(Apéndice n.° 26)**.

- **Valorización de obra n.° 02 – Agosto de 2014**
  Fidel Rolando Malpartida Estrada, residente de obra, formuló la Valorización de obra n.° 02 de agosto de 2014, respecto a la cual Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, mediante Informe n.° 06/2014-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 4 de setiembre de 2014, otorgó conformidad y recomendó su pago; en mérito al cual, con Informe n.° 248-2014-MDT/DODU/mgs de 5 de setiembre de 2014, el Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, en su condición de área usuaria, otorgó conformidad a la referida valorización y solicitó se gestione el pago **(Apéndice n.° 26)**.

- **Valorización de obra n.° 03 – Setiembre de 2014**
  Fidel Rolando Malpartida Estrada, residente de obra, formuló la Valorización de obra n.° 03 de setiembre de 2014, respecto a la cual Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, mediante Informe n.° 08/2014-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 3 de octubre de 2014, otorgó conformidad y recomendó su pago; en mérito al cual, con Informe n.° 273-2014-MDT/DODU/mgs de 14 de octubre de 2014, el Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, en su condición de área usuaria, otorgó conformidad a la referida valorización y solicitó se gestione el pago **(Apéndice n.° 26)**.

- **Valorización de obra n.° 04 – Octubre de 2014**
  Fidel Rolando Malpartida Estrada, residente de obra, formuló la Valorización de obra n.° 04 de octubre de 2014, respecto a la cual Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, mediante Informe n.° 10/2014-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 7 de noviembre de 2014, otorgó conformidad y recomendó su pago; en mérito al cual, con Informe n.° 323-2014-MDT/DODU/mgs de 11 de noviembre de 2014, el Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, en su condición de área usuaria, otorgó conformidad a la referida valorización y solicitó se gestione el pago **(Apéndice n.° 26)**.

- **Valorización de obra n.° 05 – Noviembre de 2014**
  Fidel Rolando Malpartida Estrada, residente de obra, formuló la Valorización de obra n.° 05 de noviembre de 2014, respecto a la cual Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, mediante Informe n.° 12/2014-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 1 de diciembre de 2014, otorgó conformidad y recomendó su pago; en mérito al cual, con Informe n.° 360-2014-MDT/DODU/JMCV de 9 de diciembre de 2014, el Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, en su condición de área usuaria, otorgó conformidad a la referida valorización y solicitó se gestione el pago **(Apéndice n.° 26)**.

- **Valorización de obra n.° 06 – Diciembre de 2014**
  Fidel Rolando Malpartida Estrada, residente de obra, formuló la Valorización de obra n.° 06 de diciembre de 2014, respecto a la cual Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, mediante informe n.° 01/2015-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 5 de enero de 2015, otorgó conformidad y recomendó su pago; en mérito al cual, con Informe n.° 011/DODU-MDT/2015 de 20 de febrero de 2015, el Departamento de Obras y

Desarrollo Urbano, en su condición de área usuaria, otorgó conformidad a la referida valorización y solicitó se gestione el pago **(Apéndice n.° 26)**.

- **Valorización de obra n.° 07 – Enero de 2015**
  Fidel Rolando Malpartida Estrada, residente de obra, formuló la Valorización de obra n.° **07 de enero de 2015**, respecto a la cual Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, mediante Informe n.° 04/2015/MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de **5 de febrero de 2015**, otorgó conformidad y recomendó su pago; en mérito al cual, con Informe n.° 046 (A)/DODU-MDT/2016 e Informe n.° 046 (F)/DODU-MDT/2016, ambos del 5 de febrero de 2016, Yemile Gutiérrez Rossel, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, en su condición de área usuaria, otorgó conformidad a la referida valorización para su pago **(Apéndice n.° 26)**.

- **Valorización de obra n.° 08 – Febrero de 2015**
  Fidel Rolando Malpartida Estrada, residente de obra, formuló la Valorización de obra n.° 08 de febrero de 2015, respecto a la cual Evangelina GuadalupeLópez Contreras, supervisora, mediante Informe n.° 07/2015/MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 5 de marzo de 2015, otorgó conformidad y recomendó su pago; en mérito al cual, con Informe n.° 046 (B)/DODU-MDT/2016 e Informe n.° 046 (G)/DODU-MDT/2016, ambos del 5 de febrero de 2016, Yemile Gutiérrez Rossel, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, en su condición de área usuaria, otorgó conformidad a la referida valorización para su pago **(Apéndice n.° 26)**.

- **Valorización de obra n.° 09 – Marzo de 2015**
  Fidel Rolando Malpartida Estrada, residente de obra, formuló la Valorización de obra n.° 09 de febrero de 2015, respecto a la cual Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, mediante Informe n.° 10/2015-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 10 de abril de 2015, otorgó conformidad y recomendó su pago; en mérito al cual, con Informe n.° 046 (C)/DODU-MDT/2016 de 5 de febrero de 2016, Yemile Gutiérrez Rossel, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, en su condición de área usuaria, otorgó conformidad a la referida valorización para su pago **(Apéndice n.° 26)**.

- **Valorización de obra n.° 10 – Abril de 2015**
  Fidel Rolando Malpartida Estrada, residente de obra, formuló la Valorización de obra n.° 10 de abril de 2015, respecto a la cual Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, mediante Informe n.° 13/2015-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 8 de mayo de 2015, otorgó conformidad y recomendó su pago; en mérito al cual, con Informe n.° 046 (D)/DODU-MDT/2016 de 5 de febrero de 2016, el Yemile Gutiérrez Rossel, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, en su condición de área usuaria, otorgó conformidad a la referida valorización y solicitó se gestione el pago **(Apéndice n.° 26)**.

- **Valorización de obra n.° 11 – Mayo de 2015**
  Fidel Rolando Malpartida Estrada, residente de obra, formuló la Valorización de obra n.° 11 de mayo de 2015, respecto al cual mediante Informe n.° 046 (E)/DODU-MDT/2016 de 5 de febrero de 2016, Yemile Gutiérrez Rossel, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, otorgó conformidad a la referida valorización y solicitó se gestione el pago por S/ 116 289,22 **(Apéndice n.° 26)**.

Asimismo, en mérito a tales conformidades durante la ejecución de obra, se valorizaron y dieron conformidades para su pago por **S/ 8 659 279,6**[429]; sin embargo, se concretó el pago a favor del consorcio Ampay por **S/ 8 514 988,84**, este último considera también el adelanto por materiales e insumos que se le dio al referido consorcio, los cuales fueron descontados o amortizados en las valorizaciones de obra 2 a 9, conforme se detalla en el cuadro n.° 13 del informe financiero **(Apéndice n.° 26)**, referido a amortizaciones de adelantos de materiales e insumos; cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

[429] No incluye los S/ 104 062.30, valorizados a favor del consorciado CHACONGESA, con el cual se alcanza a 8 763 341,90 en la valorización n.° 11 **(Apéndice n.° 26)**. Adicionalmente se debe tener presente que durante las valorizaciones realizadas en la ejecución física no se consideraron reajustes.

Cuadro n.° 38
Cuadro de contratación de montos valorizados y montos pagados, correspondientes a las valorizaciones del 1 al 11

Periodo	Descripción	Según valorizaciones con conformidades para su pago					Pagos realizados según comprobante de pago				Diferencia del monto pagado y valorizado (S/)
		Valorización bruta (S/) (a)	Amortización de adelanto (S/) (b)	Valorización neta (a-b=c)	IGV (18%*c=d)	Monto total valorizado (S/) (c+d)	N°	Fecha	Monto (S/)	Monto pagado (S/)	
2014	Adelanto de materiales[1]	-	-	2 417 150,00	435 087,00	2 852 237.00	924	01/08/2014	794 913,30	2 852 237.00	
							930	04/08/2014	78 760,00		
							931	04/08/2014	1 890 240,00		
							932	05/08/2014	35 329,48		
							933	05/08/2014	52 994,22		
	Valorización n.° 1	230 153,40	0,00	230 153,4	41 427,61	271 581,01	948	12/08/2014	4 674,82	271 581,01	
							949	12/08/2014	112 195,79		
							950	12/08/2014	6 188,42		
							951	12/08/2014	148 521,98		
	Valorización n.° 2	1 334 362,53	419 010,70	915 351,83	164 763,33	1 080 115,16	1056	10/09/2014	339 546,28	1 080 115,16	
							1057	10/09/2014	14 147,76		
							1059	10/09/2014	29 056,84		
							1058	10/09/2014	697364.28		
	Valorización n.° 3	810 548,39	254 524,87	556 023,52	100 084,23	656 107,75	1171	17/10/2014	234 753,55	656 107,75	
							1172	17/10/2014	9 781,40		
							1174	17/10/2014	395 109,89		
							1175	17/10/2014	16 462,91		
	Valorización n.° 4	1 253 067,15	393 482,68	859 584,47	154 725,20	1 014 309,67	1327	17/11/2014	17 624,40	1 014 309,68	-0,01
							1328	17/11/2014	422 985,56		
							1329	17/11/2014	550 751,74		
							1330	17/11/2014	22 947,98		
	Valorización n.° 5	1 391 808,33	437 049,58	954 758,75	171 856,57	1 126 615,33	1483	11/12/2014	28 607,11	1 126 613,34	1,98
							1484	11/12/2014	686 570,60		
							1485	11/12/2014	16 457,43		
							1486	11/12/2014	394 978,20		

[1] No es una valorización, sin embargo, se está considerando el registro de los montos para fines de calcular el monto pagado por el concepto ejecución de obra.

Periodo	Descripción	Según valorizaciones con conformidades para su pago					Pagos realizados según comprobante de pago				Diferencia del monto pagado y valorizado (S/)
		Valorización bruta (S/) (a)	Amortización de adelanto (S/) (b)	Valorización neta (a-b=c)	IGV (18%*c=d)	Monto total valorizado (S/) (c+d)	N°	Fecha	Monto (S/)	Monto pagado (S/)	
2015	Valorización n.° 6	775 125,01	243 401,37	531 723,64	95 710,25	627 433,89	165	26/02/2015	333 662,77	627 433,90	-0,01
							166	26/02/2015	13 903,00		
							167	26/02/2015	11 195,00		
							167	26/02/2015	268 673,13		
2016	Valorización n.° 7	714 814,36	362 293,81	352 520,55	63 453,70	415 974,25	140	05/02/2016	172 279,99	415 974,25	
							145	05/02/2016	243 694,26		
	Valorización n.° 8	416 090,29	130 658,86	285 431,43	51 377,66	336 809,09	141	05/02/2016	135 527,38	202 774,54	134 034,55
							146	05/02/2016	67 247,16		
	Valorización n.° 9	257 934,11	176 728,13	81 205,98	14 617,08	95 823,06	142	05/02/2016	85 569,31	85 569,31	10 253,75
	Valorización n.° 10	60 738,63	0.00	60 738,63	10 932,95	71 671,58	143	05/02/2016	65 983,68	65 983,68	5 687,90
	Valorización n.° 11	180 688,24[ii]	0.00	180 688,24	39 663.27	220 351,51	144	05/02/2016	116 289,22	116289,22	104 062,29
	TOTAL	**7 431 380,23**	**2 417 150,00**	**7 425 330,14**	**1 343 698,82**	**8 769 028.96**				**8 514 988.84**	**254 040,12**

Fuente: Valorizaciones del 1 al 11 y anexo I "Ejecución presupuestal de los recursos asignados al proyecto Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y el Arco, distrito de Tamburco - Abancay – Apurímac, correspondiente a los pagos realizados al Consorcio Ampay" **(Apéndice n.° 26).**

Del cuadro precedente se advierte que, durante la ejecución de la obra se concretizó el pago al consorcio Ampay por **S/ 8 514 988,84**[iii], representando el **96.41%** del monto contractual por la ejecución de obra **(S/ 8 832 371,00**[iv]**)**, vale decir, que antes de la recepción de la obra, de las conformidades otorgadas a favor del referido consorcio no se le llegó a pagar **S/ 317 382,16,** es decir sólo el **3.59 %** del monto contractual para la ejecución de la obra, a pesar de no haberse ejecutado partidas, metas y componentes establecidos en el expediente técnico.

[ii] Monto reflejado en el literal D del resumen de valorización mensual n.° 11 **(Apéndice n.° 26).**
[iii] Monto que no considera el costo por la elaboración del expediente técnico.
[iv] Cláusula tercera del contrato de ejecución de la obra, no incluye el costo por la ejecución del expediente técnico.

B) SE RECEPCIONÓ LA OBRA A PESAR QUE NO SE EJECUTARON METAS ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

En el contexto de lo señalado en el acápite A) del presente apartado, donde se advirtió que el consorcio Ampay no cumplió con ejecutar: **549 muros de encauzamiento**, de los cuales: **30 m** de muros de gravedad de concreto ciclópeo se encuentran al inicio de la obra en las proximidades del letrero de SERNANP; **7 m** de muros de gravedad de concreto ciclópeo entre las progresivas Km 01+806 y Km 01+813 en el sector de la quinta Las Brisas; **150 m** de muros de gravedad de concreto ciclópeo entre las progresivas Km 02+100 y Km 02+250, próximos al puente El Arco; y **362 m** (277 m de muros de gravedad de concreto ciclópeo y 85 m de muros de concreto armado) entre las progresivas Km 02+504 a Km 02+280, comprendido entre el puente 4 de Noviembre hasta las proximidades de puente Podocarpus, ubicado en el distrito de Abancay; además, no cumplió con colocar materiales para el sellado de las juntas de los muros de encauzamiento ejecutados; así también, no suministró ni colocó **3484.91 m** de tubos de PVC-SAP clase 10 d=4 como parte de los muros de gravedad de concreto ciclópeo ejecutados.

Sin embargo, Fidel Rolando Malpartida Estrada, residente de obra, consignó en el asiento n.° 192 de 17 de julio de 2015 del cuaderno de obra, que a la fecha se tiene concluida la obra **(Apéndice n.° 45)**; es así que, mediante carta n.° 016-2015-ACCA-AB/APU de 20 de julio de 2015, solicitó a la Entidad la recepción de obra, la misma que fue reiterada mediante carta n.° 017-2015-ACCA-AB/APU de 8 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 54)**.

En ese contexto, mediante informe n.° 124/DODU-MDT/2015 de 2 de octubre de 2015, Yemile Gutiérrez Rossel, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, solicitó al alcalde conformar el comité de recepción de obra; al respecto, la Entidad mediante oficio n.° 513-2025-AL-MDT de 25 de setiembre de 2025, señaló que no se encontró documento de designación de comité de recepción de obra que haya ameritado el referido informe[430] **(Apéndice n.° 54)**; sin embargo, al no haberse realizado la recepción de obra por el comité que pudo haber sido conformado, su actuación no surtió efectos para la comisión Auditora.

En ese contexto, el 5 de febrero de 2016, cuando el contrato para la supervisión se encontraba resuelta[431], Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisor de obra, emite el informe n.° 01/2016-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR[432] **(Apéndice n.° 53)**, sobre la situacional de obra, mediante el cual señala que el consorcio Ampay ha cumplido con ejecutar todos los trabajos programados a excepción de las partidas propuestas como deductivos y adicionales, estando a la espera de la aprobación por parte de la Entidad, precisando lo siguiente:

"(...)
II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
(...)
*A la fecha **se ha producido una variación de obra que involucra la aprobación de Adicionales y Deductivos Vinculantes en la obra**, la cual aún no se ha resuelto, **razón por la cual la obra no ha llegado a concluirse al 100%.***

*Asimismo, **el contratista ha cumplido con ejecutar todos los trabajos programados a excepción de las partidas propuestas como deductivos y adicionales**, sin embargo ha entregado la obra a la Municipalidad Distrital de Tamburco, encontrándose en la etapa de levantamiento de observaciones hechas por la Comisión de Recepción.*
(...)

---

430 En respuesta del requerimiento de información realizada por la comisión auditora con Oficio n.° 030-2025-CG/GRAP-AC-MTD de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**.

431 La Entidad resolvió el contrato para la supervisión el 21 de mayo de 2015 con Resolución de Alcaldía n.° 096-2015-MDT-A, la misma que se dejó sin efecto el 4 de marzo de 2016, mediante Acta de conciliación n.° 042-2016, celebrado en el Centro de conciliación extrajudicial "Divino Maestro" **(Apéndice n.° 48)**.

432 Dirigido al alcalde, documento que fue recepcionado el 5 de febrero de 2016 por la Entidad.

V. TRÁMITES EFECTUADOS
(...)
5.02 SOBRE ADICIONALES Y/O DEDUCTIVOS DE OBRA
Con fecha 29.ENE.2015 se ha presentado a la MDT el expediente de Variación de Obra N° 01, que ***comprende el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, estando todavía a la espera de su aprobación por parte de la Entidad.***
Asimismo, con fecha 24.ABR.2015 se ha tramitado la Variación de Obra N° 02, que comprende ***el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo N° 02, sin respuesta de la Entidad hasta la fecha****, lo cual viene generando ampliaciones de plazo con reconocimiento de gastos generales.*
(...)". (Énfasis agregado).

En ese mismo sentido, Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora de obra, mediante el informe n.° 02/2016-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 23 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 53)**, dirigido al alcalde, señaló:

> *"(...)* ***A la fecha se ha producido una variación de obra que involucra la aprobación de Adicionales y Deductivos Vinculados en la obra, la cual aún no se ha resuelto, razón por la cual la obra no ha llegado a concluirse al 100%.***
>
> *Asimismo* ***el contratista ha cumplido con ejecutar todos los trabajos programados a excepción de las partidas propuestas como deductivos y adicionales****, por lo que ha solicitado a la Municipalidad Distrital de Tamburco recepcionar la obra (...)".* (Énfasis agregado).

Posteriormente, el 4 de marzo de 2016, cuando se había dejado sin efecto la resolución del contrato para la supervisión de obra, la referida supervisora mediante el asiento n.° 193 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 45)**, señaló haber corroborado la culminación de la ejecución de la obra y la Entidad debería proceder a su recepción; sin embargo, mediante el Informe n.° 3/2016-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 21 de marzo de 2016 dirigido al alcalde, sobre la situación de la obra, señaló que la obra no ha llegado a concluirse debido a los adicionales y deductivos vinculantes 1 y 2 no aprobados por la Entidad **(Apéndice n.° 50 y 51)**, precisando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Se han producido durante la ejecución de la obra variaciones de obra que involucran la aprobación de Adicionales y Deductivos Vinculantes****, estos trámites aún no se han resuelto,* ***razón por la cual la obra no ha llegado a concluirse.***
>
> *Con fecha 29.ENE.2015 (...) se ha presentado a la MDT el expediente de Variación de Obra N° 01, que comprende* ***el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, que consta del deductivo del pontón vehicular Podocarpus*** *y el adicional para la construcción de 4 pontones peatonales (...), siendo el porcentaje del Adicional y Deductivo de 0.73%.*
>
> *Asimismo, con fecha 24.ABR.2015 (...) se ha tramitado a la MDT el expediente de Variación de Obra N° 02, que comprende el* ***Adicional de Obra N° 02 y Deductivo N° 02, que consta de un adicional generado por la variación de la ubicación de las pozas de almacenamiento de excedentes (...), esta nueva ubicación ha generado trabajos adicionales en movimiento de tierras y otros; asimismo debido a la existencia de veredas y pavimentos en voladizo en los tramos Km. 02+455 al Km. 02+500 se realiza el adicional de calzadura en estos tramos.***
>
> ***El Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, se genera debido a la no ejecución de la partida 04 Muros de Encausamiento, 04.01 Muros de Gravedad H = 2.45 y 2.15, sub partidas 04.01.01 Encofrado y desencofrado y 04.01.06 Tubo de PVC SAP Clase 10, D=4"****, generados por el proceso constructivo realizado, ya que debido al corte de terreno para zapatas sólo se encofró una de las caras, asimismo debido al cambio de sección del muro en los primeros 120 m. zona donde se ha incrementado el volumen de concreto en los muros, y a la alta permeabilidad del suelo verificado al momento de realizar las excavaciones para la construcción de los muros del encausamiento, lo cual ha determinado no instalar la tubería lateral de drenaje hasta la progresiva Km. 01+270.*

(...)
Asimismo el ***contratista ha cumplido con ejecutar todos los trabajos programados a excepción de las partidas propuestas como deductivos y adicionales****, por lo que se recomienda resolver definitivamente este tema y poder proseguir con la recepción de la obra, (...)"* (Énfasis agregado)

Asimismo, Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora de obra, emitió el informe n.° 4/2016-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 11 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 55)**, mediante el cual informó que el contratista ha cumplido con ejecutar todos los trabajos programados a excepción de las partidas propuestas como deductivos, sin embargo, concluye que *"(...) a la* ***fecha la obra se encuentra inconclusa de acuerdo a lo indicado en el expediente técnico aprobado*** *(...)"*; además, recomienda resolver de manera definitiva la aprobación o no de los adicionales y deductivos tramitados.

Como es de verse de los referidos informes emitidos por la supervisora y el asiento de obra antes mencionado, se advierte que tenía pleno conocimiento que la obra se encontraba inconclusa, por motivos que la Entidad no había aprobado los adicionales y deductivos vinculantes n.os 1 y 2, y por ende el consorcio Ampay no tenía la autorización de realizar los trabajos adicionales a cuenta de las partidas planteadas como deductivos vinculante, conforme lo prevén los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41° de la Ley de contrataciones aplicable y el artículo 174° del Reglamento de contrataciones aplicable, mediante los cuales se establecieron que, excepcionalmente es factible modificar el contrato mediante la aprobación de prestaciones adicionales, deductivos y reducciones de los componentes o metas físicas de las obras, siempre y cuando sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe estar sustentado previamente por el área usuaria de la contratación y de corresponder ser aprobado resolutivamente por el titular de la entidad.

Asimismo, esta situación de incumplimiento en la ejecución de la obra por el consorcio Ampay, fue de conocimiento de Yemile Gutiérrez Rossel, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, toda vez que mediante carta n.° 065/DODU-MDT/2016 de 14 de abril de 2016 , dirigida a Ynocencio Willer Taipe Huamaní, señaló que no se puede realizar la recepción de obra, puesto que la supervisión con informe n.° 4/2016-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 11 de abril de 2016, informó que a la fecha no se ha cumplido con ejecutar todos los trabajos programados **(Apéndice n.° 55)**.

Posteriormente, Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, mediante carta n.° 03-2016-MDT-CS/ING.E.C.M.RC de 17 de mayo de 2016 dirigido al alcalde **(Apéndice n.° 56)**, señaló que adjunta copia de los últimos asientos del cuaderno de obra del residente y del supervisor, **a fin que se proceda a designar el comité de recepción de obra,** sustentando su petición en el asiento n.° 192 del residente de obra de 17 de julio de 2015, que señala que a esa fecha se encontraba concluida la obra y solicita la recepción de la obra; asimismo, adjunta el asiento n.° 193 del cuaderno de obra de fecha 4 de marzo de 2016, mediante el cual la referida supervisora señala haber corroborado la culminación de la ejecución de la obra y la Entidad debería proceder a su recepción **(Apéndice n.° 45)**, precisando lo siguiente:

> *"(...) con fecha 2 de marzo del 2016,* ***la supervisión recorre la obra*** *a fin de poder corroborar lo registrado por el Residente de Obra en el Asiento N° 192 de fecha 17 de julio del 2015, donde se solicita la Recepción de Obra y la instalación de la comisión de recepción.* ***Realizada la verificación de los trabajos in situ, esta supervisión corrobora la culminación de la obra*** *(...)* ***por lo que la Entidad deberá proceder a designar el Comité de Recepción de la obra*** *(...)".* (Énfasis agregado)

De este modo, a pesar de conocer que la obra se encontraba inconclusa, la referida supervisora señaló haber verificado el cumplimiento del expediente técnico, siendo esta una aseveración contraria a la verdad conforme se expuso anteriormente, vertido con la finalidad que se proceda con la recepción de la obra, porque así lo estableció el segundo párrafo del numeral 1 del artículo

210° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a recepción de obra, que señaló: "***En caso que el (...) supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción*** *(...)*", en ese sentido, de no haberse comunicado que la obra fue verificada como culminada por parte de la supervisora, no procedería la conformación del comité de recepción de la obra.

Siendo esto así, inobservó lo establecido en el artículo 193° del Reglamento de contrataciones aplicable, que estableció *"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda,* ***quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato*** *(...)* ***su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo".*** (Énfasis agregado)

Así como, las funciones de la supervisión, establecidas en la cláusula segunda del contrato para la supervisión **(Apéndice n.° 7)**, que señaló:

> *"(...)*
> *1. Controlar directa y permanentemente, el cumplimiento de la ejecución de la obra conforme al expediente Técnico Aprobado (...).*
> *(...)*
> *48. Elaborar los metrados de post construcción de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados por cada partida del expediente técnico de obra,* ***que se tendrá en cuenta al momento de la recepción de la obra****, previa conformidad del residente de obra.*
> *(...)*
> *50. Informar sobre la solicitud de la recepción de trabajos,* ***constatando el estado real de los trabajos*** *y certificando que la fecha precisada es exacta en cuanto a la fecha de término de obra y con la procedencia de la recepción solicitada.*
> *(...)".* (Énfasis agregado)

Como también, inobservó sus funciones y obligaciones establecidas en los numerales 11 y 12, respectivamente, de los Términos de referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para contratación de la supervisión[433] **(Apéndice n.° 16)**, que establecieron:

> *"(...)*
> *11.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR*
> *(...)*
> *- Controlar todos los trabajos efectuados por el contratista.*
> *- Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra conforme al expediente técnico.*
> *(...)*
> *- Su actuación y/o actividad debe ajustarse al contrato de supervisión y/o de ejecución de obra, no teniendo autoridad para modificarlo, ni debe sobrepasar las atribuciones señaladas en las Bases y el Reglamento de Contrataciones del Estado.*
> *(...)*
> *12.- OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.*
> *(...)*
> *-* ***Realizar el control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo*** *a los planos, especificaciones técnicas y en general de acuerdo a toda la documentación que conforma el* ***expediente técnico,*** *cumpliendo con las normas de construcción y reglamentación vigente.*
> *(...)*

[433] Se debe tener presente que las obligaciones establecidas en las bases integradas constituyen términos contractuales, conforme lo establece la cláusula sexta del contrato para la supervisión **(Apéndice n.° 7)**, en concordancia con concordante con el artículo 142° del Reglamento de contrataciones aplicable.

- ***Efectuar la verificación de los trabajos para la recepción de la obra*** *e informar sobre la solicitud de la recepción de la misma presentada por el Contratista, constatando el estado real de la obra y certificando que la fecha indicada por el Contratista es exacta en cuanto a la culminación de la obra".* (Énfasis agregado).

Posteriormente, Yemile Gutiérrez Rossel, jefe del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, a pesar de conocer que la obra se encontraba inconclusa porque la Entidad no había aprobado los adicionales y deductivos vinculantes, mediante informe n.° 314/DODU-MDT/2016 de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, solicitó al alcalde la conformación del comité de recepción de obra, sugiriendo que esté conformado por: la bachiller en arquitectura Yemile Gutiérrez Rossel y el ingeniero civil Juan Carlos Vásquez Ccahuana como representantes del área usuaria, el ingeniero civil Fidel Malpartida Estrada, residente de obra, y la ingeniera civil Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora.

En ese contexto, el 31 de mayo de 2016, la Entidad suscribió el Contrato de Servicios no Personales con Juan Carlos Vásquez Ccahuana **(Apéndice n.° 57)**, señalándose como "objeto-obligaciones" del contrato lo siguiente: *"El presente contrato tiene por objeto contratar los servicios de EL LOCADOR, para que preste sus servicios profesionales como integrante y presidente del Comité de Recepción de Obra denominada 'Instalación del Servicio de Protección y Control de Inundaciones y Huaycos en las Localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y el Arco, distrito de Tamburco'"*[434].

Seguidamente, mediante resolución de alcaldía n.° 072-2016-AL-MDT de 31 de mayo de 2016, el alcalde resolvió conformar el comité de recepción y liquidación de la obra[435], designando a: Juan Carlos Vásquez Ccahuana, como presidente, Evangelina Guadalupe López Contreras como primer miembro, y Yemile Gutiérrez Rossel como segundo miembro **(Apéndice n.° 58)**.

Es así que, según acta de recepción de obra, el 15 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, se constituyeron en la obra, por una parte, el Comité de Recepción de Obra (conformado por Juan Carlos Vásquez Ccahuana como presidente; Yemile Gutiérrez Rossel como representante del Departamento de Oras y Desarrollo Urbano; y Evangelina Guadalupe López Contreras como asesora de la comisión), y por otra parte los representantes del consorcio Ampay (integrados por Ynocencio Willer Taipe Huamani como administrador común del consorcio Ampay, y Fidel Rolando Malpartida Estrada como residente de obra), procediendo a recepcionar la obra, señalando lo siguiente:

"(...) ***Luego de realizar la inspección ocular*** *se ha establecido que las observaciones consignadas en el Pliego de Observaciones suscrito el 08 de junio del presente año, han sido terminadas de subsanarse el 14 de julio del presente año, de acuerdo a lo indicado por el supervisor en el Asiento del cuaderno de obra N° 195 por lo* ***que la obra ha sido concluida de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas, memoria descriptica etc.,*** *salvo vicios ocultos.*

Al término de esta diligencia ***se dio por recepcionada la obra****, en fe lo cual firman los participantes de este acto en cuatro originales de igual tenor y valor.*
(...)".[436] (Énfasis agregado)

434 Servicio que fue pagado, conforme se advierte del comprobante de pago n.° 1216 de 19 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 57)**

435 El comité de recepción cumple con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 210° del Reglamento de contrataciones aplicable, que señala: *"(...) Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor".*

436 Respecto al pliego de observaciones que se hace mención la Entidad señaló, mediante Oficio n.° 513-2025-AL-MDT de 25 de setiembre de 2025, que no se encontró el referido documento **(Apéndice n.° 54)**.

Al respecto, Yemile Gutiérrez Rossel, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, y Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, tenían pleno conocimiento que la obra no había sido concluida, así también, de la comparación de las metas o componentes de obra establecidas en el expediente técnico con la ejecución física de la obra, es evidente advertir que no fueron ejecutadas en su integridad los muros de encauzamiento, el pontón vehicular Podocarpus, dos (2) puentes peatonales en las progresivas establecidas por el expediente técnico, y las juntas para muros (sin sellado asfáltico), además, que no existe resolución de la entidad que haya aprobado los adicionales y deductivos vinculantes n.os 1 y 2; por lo que, el incumplimiento en la ejecución de la obra también fue evidente para el ingeniero Juan Carlos Vásquez Ccahuana, presidente del comité de recepción de obra.

En ese sentido, el comité de recepción, recepcionó a conformidad la obra sin corresponder, a pesar que el consorcio Ampay no cumplió con ejecutar la totalidad de las metas establecidas en el expediente técnico, conforme se expuso en el presente documento y en el informe técnico de verificación topográfica; inobservando de este modo, los numerales 1 y 2 del artículo 210° del Reglamento de contrataciones aplicable, que señaló:

> *"(...)*
> *1. (...)*
> *(...) **el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas** y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.*
> ***Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista.** El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.*
>
> *2. De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. (...) Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista ni a la aplicación de penalidad alguna.*
> (...)". (Énfasis agregado)

De este modo, con la suscripción de la referida acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 11)**, se otorgó la conformidad de la ejecución de la obra, conforme lo estableció la cláusula undécima del contrato de ejecución de obra, referida conformidad de la obra, que señaló: "***La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra***"; como consecuencia de este acto, se generó el derecho de pago a favor del consorcio Ampay, por el íntegro del monto contractual, a pesar de los incumplimientos advertidos, conforme lo estableció el artículo 177° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a efectos de la conformidad.

Cálculo del perjuicio económico

De los hechos irregulares expuestos en los acápites A) y B) de la presente observación, se advierte que, Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora y primer miembro del comité de recepción de la obra, Yemile Gutiérrez Rossel, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano y segundo miembro del comité de recepción de la obra, y Juan Carlos Vásquez Ccahuana, presidente del comité de recepción de la obra; ocasionaron el perjuicio económico que se expone a continuación.

Teniendo en cuenta lo expuesto en los antecedentes de las observaciones, donde se señala que FONIPREL otorgó el presupuesto para el financiamiento del proyecto de inversión pública denominado "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac", con el objetivo de reducir el riesgo de pérdidas de áreas urbanas, rurales, áreas de cultivos y de servicios por inundación y erosión ante la presencia de avenidas extremas en el centro poblado de Sahuanay,

Pantillay, Maucacalle y El Arco del distrito de Tamburco[437]; motivo por el cual la Entidad contrató al consorcio Ampay para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, con el presupuesto otorgado por FONIPREL.

En ese contexto, en el perfil del proyecto, términos de referencia y bases integradas que forman parte del contrato como términos contractuales, se estableció que los muros de encauzamiento debían ejecutarse desde el cerro Chuyllurpata hasta el puente El Arco de manera continua, en una longitud de 3282 m, así como la construcción de seis (6) pontones vehiculares, entre otros. Sin embargo, el expediente técnico excluyó muros de encauzamiento y pontones vehiculares de las metas físicas contratadas, respecto a los cuales se ha identificado el perjuicio económico de S/ 3 153193,11 en la observación n.° 2 del presente informe, relacionado a la elaboración del expediente técnico.

En ese sentido, **sólo para efectos de la identificación del perjuicio económico** relacionado con la ejecución de la obra, a pesar de los hechos irregulares advertidos[438], este **se determinará de las metas físicas proyectadas por el expediente técnico dentro del tramo contratado que finalmente no fueron ejecutadas**; para lo cual, se toma como criterio el "Desagregado de partidas que dio origen a su propuesta" que forma parte de la oferta del consorcio Ampay para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 27)**, dado que, el expediente técnico excluyó muros de encauzamiento y pontones vehiculares contratados, proyectando otros tramos de muros y otras metas distintas a las contratadas, las cuales fueron presupuestadas con el íntegro del monto contractual, conforme se advierte del Presupuesto General del expediente técnico[439] **(Apéndice n.° 9)**; de modo que, el costo correspondiente a los muros de encauzamiento proyectados por el expediente técnico en el tramo contratado no son iguales a los costos señalados en el referido desagregado de partidas, ofertados de acuerdo al contrato; además, considerando que los tipos de muros contratados y los establecidos en el expediente técnico son diferentes, se procede a realizar el cálculo del perjuicio económico de la siguiente manera:

Según lo establecido en el perfil del proyecto y términos de referencia, que forman parte del contrato, la distribución y el tipo de muros de encauzamiento es la siguiente:

Cuadro n. 39

Muros de encauzamiento según términos de referencia del contrato

Descripción	Progresivas del perfil		Longitud (m)
	Desde (km)	Hasta (km)	
Muros de gaviones, altura de 3.0 m	00+000	00+770	770
Muro de concreto armado, altura de 2.50 m	00+770	00+910	140
Muros de gaviones, altura de 3.0 m	00+910	02+580	1670
Muro de concreto ciclópeo, altura de 2.50 m	02+580	03+282	702
Longitud total de muros de encauzamiento (m)			**3282**

Fuente: Perfil del proyecto, términos de referencia y oferta ganadora **(Apéndices n.os 3 y 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora

[437] Objetivo del proyecto de inversión establecido en el numeral 3.3 del Formato SNIP 03 "Ficha de registro – Banco de proyectos". (https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/244763/0/0)

[438] Los hechos irregulares relacionados a la no ejecución de las metas o componentes que fueron proyectados por el expediente técnico fuera del tramo contratado (muros de encauzamiento entre el puente El Arco y Podocarpus, y pontón vehicular Podocarpus) y aquellos que se proyectaron en el expediente técnico dentro del tramo contratado, pero que no forman parte del contrato (puentes peatonales); al respecto, no se identificará perjuicio económico en esta observación, puesto que, su irregular incorporación que involucró el uso del costo de las metas excluidas en el expediente técnico ocasionó el perjuicio económico en la observación n.° 2 del presente informe, mediante el cual se señaló como irregulares la incorporación de estas metas y componentes en el expediente técnico por no corresponder a lo contratado. Es así que, **con la finalidad de evitar la duplicidad en el cálculo del perjuicio económico, se ha tomado en cuenta las metas contratadas, y de estas, las que finalmente no fueron ejecutadas.**

[439] Contenido en el Volumen I del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.

Al respecto, habiéndose identificado que no se ejecutaron los siguientes tramos de muros de encauzamiento contratados y proyectados por el expediente técnico: 30 m al inicio de la obra, en las proximidades del letrero del Santuario Nacional de Ampay; 7 m en el sector de la quinta Las Brisas, y 150 m antes del puente El Arco; según la ubicación física de estos, se determinó el tipo de muros de encauzamiento que estuvo considerado en el perfil del proyecto para estos tramos, toda vez que en el expediente técnico se proyectaron diferentes tipos de muros a los contratados, siendo estos:

Cuadro n.° 40

Muros de encauzamiento no ejecutados, proyectados por el expediente técnico dentro del tramo contratado

Tramo	Descripción	Desde			Hasta			Long. (m)	Tipo de muro según perfil
		Progresiva (km)	E (UTM)	N (UTM)	Progresiva (km)	E (UTM)	N (UTM)		
Inicio letrero SERNANP	NO ejecutado	00+000	729834.76	8494884.11	00+030	729843.835	8494856.720	30	Muro de gaviones caja y colchón reno h=3.00 m.
Sector quinta Las Brisas	NO ejecutado	01+806	729338.22	8493249.84	01+813	729333.280	8493244.960	7	Muros de encauce con concreto ciclópeo y piso emboquillado (según diseño) h=2.50m.
Barrio Maucacalle antes de puente El Arco	NO ejecutado	02+100	729428.83	8492994.60	02+250	729437.160	8492846.610	150	Muros de encauce con concreto ciclópeo y piso emboquillado (según diseño) h=2.50m.

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto, los muros de encauzamiento contratados que fueron proyectados por el expediente, pero, que no fueron ejecutados, de acuerdo a los tipos de muros de encauzamiento señalados en el perfil del proyecto[440], son los siguientes:

Cuadro n.° 41

Tipos de muros de encauzamiento según el perfil del proyecto que no fueron ejecutados, a pesar de estar proyectados en expediente técnico dentro del tramo contratado

Descripción	Und	Metrado
Muro de gaviones caja y colchón reno h=3.00 m.	m	30
Muros de encauce con concreto ciclópeo y piso emboquillado (según diseño) h=2.50m.	m	157

Fuente: Perfil del proyecto, expediente técnico y términos de referencia **(Apéndices n.os 3, 9 y 12).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Ahora bien, del "Desagregado de partidas que dio origen a su propuesta" que forma parte de la oferta del consorcio Ampay para la suscripción del contrato, se tiene el siguiente resumen del presupuesto, donde se identifican los costos de las metas físicas relacionadas con los muros de encauzamiento establecidas en el perfil del proyecto y por ende en el contrato, conforme se muestra en el cuadro siguiente:



[440] Se detalla el tipo de muros con relación al perfil del proyecto únicamente con fines del cálculo del perjuicio.

Cuadro n.° 42
Oferta económica del postor por el monto total de ejecución física S/ 8 832 371,00

Ítem	Descripción	Parcial
2.00	**EJECUCIÓN DE OBRA**	**6,127,710.23**
2.1	Obras preliminares	6,170.56
2.2	Trabajos preliminares	962,174.57
2.3	Colchones de amortiguamiento (8 und)	213,181.53
2.4	Muros de encauzamiento de concreto ciclópeo y gaviones	3,073,148.79
2.5	Muro de concreto armado	277,339.44
2.6	Estabilización de taludes	209,278.19
2.7	Pontón (l=8.00m) 6 und	1,312,963.02
2.8	Pruebas de campo y laboratorio	2,056.90
2.9	Mitigación de impacto ambiental	55,084.75
2.10	Flete	16,312.48
	COSTO DIRECTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	**6,127,710.23**
	GASTOS GENERALES (12.15101289% CD)	744,578.86
	UTILIDAD (10% CD)	612,771.02
	TOTAL EJECUCIÓN DE OBRA	**7,485,060.17**
	IGV 18%	1,347,310.83
	TOTAL	**8,832,371.00**

Fuente: Perfil del proyecto, expediente técnico y términos de referencia **(Apéndices n.os 3, 9 y 12).**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto, se procede a cuantificar el costo correspondiente al perjuicio económico de los muros de encauzamiento no ejecutados, pese a haber estado proyectado en el expediente técnico para el tramo contratado, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 43
Cálculo del perjuicio económico por muros de encauzamiento contratados y proyectados en el expediente técnico que no fueron ejecutados

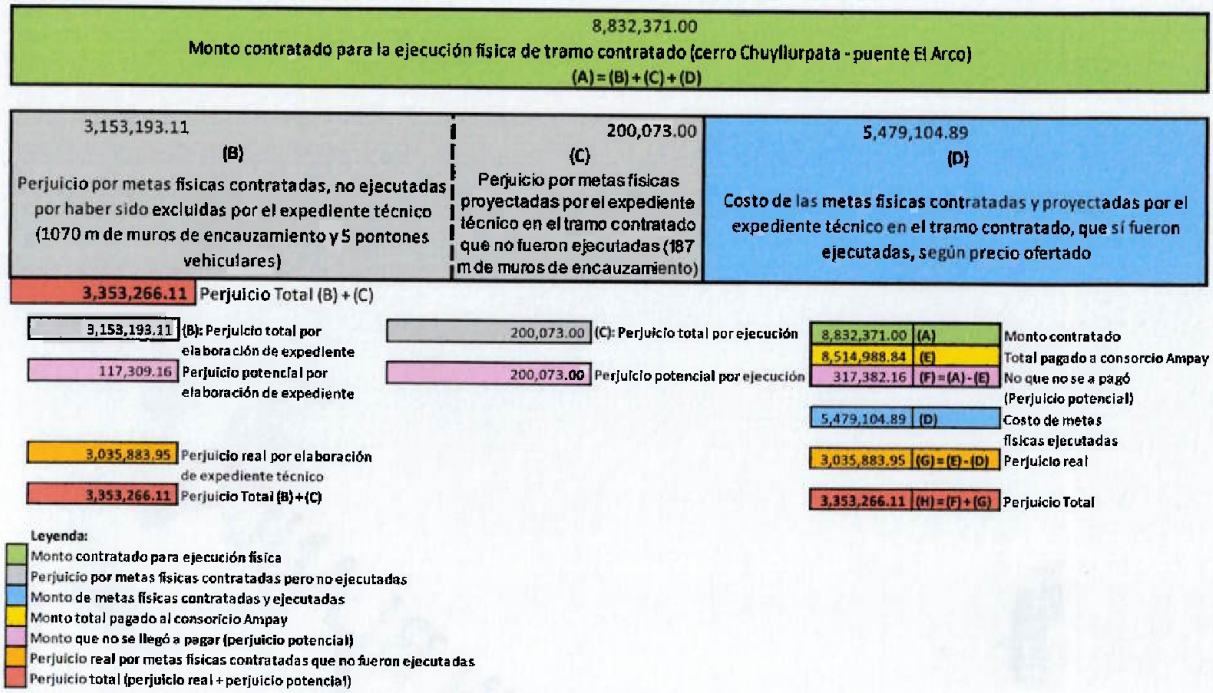
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio unitario	Parcial
2.4	**MUROS DE ENCAUZAMIENTO DE CONCRETO CICLOPEO Y GAVIONES**				**138,806.37**
2.4.5	Muro de gaviones caja y colchón reno h=3.00 m.	ML	30	989.66	29,689.80
2.4.6	Muros de encauce con concreto ciclópeo y piso emboquillado (según diseño) h=2.50m.	ML	157	695.01	109,116.57
	COSTO DIRECTO DE COMPONENTES EXCLUIDOS				**138,806.37**
	GASTOS GENERALES (12.15101289% CD)				16,866.38
	UTILIDAD (10% CD)				13,880.64
	SUB TOTAL				**169,553.39**
	IGV 18%				30,519.61
	TOTAL				**200,073.00**

Fuente: Perfil del proyecto, expediente técnico y términos de referencia **(Apéndices n.os 3, 9 y 12).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que el perjuicio económico identificado en la ejecución de la obra es **S/ 200 073,00**, el mismo que es **potencial,** toda vez que, no se llegó a pagar S/ 317 382,16 al consorcio Ampay, conforme se advierte de la conclusión del informe financiero, resultante de las conformidades irregulares de las valorizaciones para su pago y recepción de obra.

Sin perjuicio de ello, se debe tener presente, que para el cálculo del referido perjuicio económico no se tomó en cuenta el perjuicio económico ocasionado por la exclusión de metas físicas en la formulación del expediente técnico, cuyo análisis se realizó en la observación n.° 2 del presente informe, motivo por el cual solamente se consideró el costo correspondiente a las metas físicas proyectadas por el referido expediente técnico en el tramo contratado, para mayor ilustración se muestra el siguiente diagrama:

Diagrama n.° 4
Perjuicio económico ocasionado en la formulación del expediente técnico y ejecución física de la obra considerando el monto contractual



Fuente: Contrato de ejecución de obra, expediente técnico, valorizaciones de obra n.os 1 a 11, comprobantes de pago e informe financiero **(Apéndices n.os 8, 9 y 26).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio de 2010, que estuvo vigente desde el 1 de febrero de 2009[441] hasta el 8 de enero de 2016[442].**

"(...)
Artículo 41. Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones
41.1. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25 %) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.
41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15 %) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.
(...)

441 En cumplimiento del artículo 1 del Decreto de Urgencia n.° 014-2009, publicado el 31 enero 2009.
442 Derogado por el inciso a) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que entró en vigencia el 9 de enero de 2016.

Artículo 47.- Supervisión

La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.

En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016**

"(...)

Artículo 5.- Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones

Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad:

(.)

***2. Área usuaria** es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias.*

(...)

Artículo 40.- Sistemas de Contratación

(...)

Los sistemas de contratación son:

*1. **Sistema a suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.*

Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra.

(...)

Artículo 41.- Modalidades de Ejecución Contractual

Cuando se trate de bienes u obras, las bases indicarán la modalidad en que se realizará la ejecución del contrato, pudiendo ésta ser:

(...)

*2. **Concurso oferta:** Si el postor debe ofertar la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y, de ser el caso el terreno. Esta modalidad sólo podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una Licitación Pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el íntegro de la obra.*

(...)

Artículo 142.- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. (...).

(...)

(...)

Artículo 174.- Adicionales y Reducciones

Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes.

Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

(...)

Artículo 176.- Recepción y conformidad

(...)

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...).

(...)

Artículo 177.- Efectos de la conformidad

Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.

(...)

Artículo 190.- Inspector o Supervisor de Obras

Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor (...).

(...) el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

(...)

Artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

(...)

(...) su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

(...)

Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

En las obras contratadas (...) bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.

(...)

Artículo 210.- Recepción de la Obra y plazos

1. *En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente.*

En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. *De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. (...) Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista ni a la aplicación de penalidad alguna.*

(...)

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra.

(...)"

- **Expediente técnico del proyecto "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco del distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 190-2014-AL-MDT de 9 de julio 2014.**

"(...)

VOLUMEN 1

RESUMEN EJECUTIVO

(...)

5. META FÍSICA: *Las metas físicas se detallan en el siguiente cuadro:*

Ítem	Descripción	Und.	Meta
01	OBRAS PRELIMINARES	Glb	1.00
02	MOVIMIENTO DE TIERRA	m3	45,272.46
03	ESTABILIZACION DE TALUDES	m2	22,440.77
04	MUROS DE ENCAUZAMIENTO		
04.01	MUROS DE GRAVEDAD H: 2.45 Y 2.15	ml	2,794.00
04.02	MUROS DE CONCRETO ARMADO H=2.55 (M-03)	ml	90.00
05	PONTONES VEHICULARES	Und.	2.00
06	BADENES	Und.	1.00
07	PUENTES PEATONAL	Und.	2.00
08	COLCHONES DE AMORTIGUAMIENTO Y DISIPADORES		
08.01	DISIPADOR SAHUANAY (cap: 4500 m3)	Und.	1.00
08.02	COLCHON DE AMORTIGUAMIENTO	Und.	1.00
09	OBRAS COMPLEMENTARIAS	Glb	1.00
10	SEÑALIZACION	Und.	76.00
11	PROTECCIÓN AMBIENTAL	Glb	1.00

(...)

B. PONTONES:
(...)
3. Pontones peatonales zona el arco
Son dos pontones peatonales (...).
Este elemento estructural está ubicada en la progresiva 02+103 y 02+145 Km.
(...)"

- **Contrato n.° 0027-2014-MDT para la supervisión del proyecto "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac" de 10 de enero de 2014, celebrado entre la Entidad y el consorcio Sahuanay.**

"(...)
CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO
Contratar los servicios de Supervisión en la Obra ***"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES Y HUAYCOS EN LAS LOCALIDADES DE SAHUANAY ALTA Y BAJA, PANTILLAY, MAUCACALLE Y EL ARCO".***

FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN:
1.Controlar directa y permanentemente, el cumplimiento de la ejecución de la obra conforme al expediente Técnico Aprobado, lo cual implica contar con la Declaratoria de Viabilidad del SNIP.
(...)
3. Controlar los aspectos Técnicos, Financiero Económicos, calidad de trabajos y materiales, trabajos ambientales, presupuestos, plazo y metas, programados, para la correcta ejecución de la obra.
(...)
4.Controlar estadísticamente los avances Físicos, Financiero – Económico, y Valorizaciones de obra (Elaborar cuadros), con el fin de adoptar medidas correctivas para exigir el correcto cumplimiento del presupuesto, trabajos, plazo y metas, programados, para la ejecución de la obra.
(...)
10. Realizar ante la entidad ejecutora y con el Residente de Obra, las coordinaciones permanentes y necesarias de ser el caso, para que la obra de ejecute en forma óptima y dentro de los plazos previstos y resolver oportunamente los problemas que ocurran en la obra.
(...)
12. Controlar directa y permanentemente (...) la ejecución de la obra conforme al Expediente Técnico Aprobado y sus modalidades debidamente aprobadas por el nivel competente de la Entidad.
(...)
35. Verificar y formular de ser caso los materiales de la obra, y elaborar las Valorizaciones en función a los metrados ejecutados presentados conjuntamente con el Residente de Obra (...).
(...)
43. Respetar los estudios definitivos contenidos en el Expediente Técnico aprobado, que de surgir modificaciones sustanciales y/o generarse subsanaciones de errores y omisiones, durante la ejecución de la obra, deben contar obligatoriamente con la Opinión del Proyectista, para emitir informe específico y que la Entidad Ejecutora adopte las medidas que el caso requiera, mediante la autorización administrativa correspondiente y/o dilucidar de ser el caso las responsabilidades emergentes del Consultor y/o del Jefe de la Obra o Proyecto.
(...)
48. Elaborar los metrados de post construcción de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados por cada partida del expediente técnico de obra, ***que se tendrá en cuenta al momento de la recepción de la obra****, previa conformidad del residente de obra.*
(...)

*50. Informar sobre la solicitud de la recepción de trabajos, **constatando el estado real de los trabajos** y certificando que la fecha precisada es exacta en cuanto a la fecha de término de obra y con la procedencia de la recepción solicitada.*
(...)".

- ***Bases integradas de la Adjudicación Directa Pública - Procedimiento Clásico 1-2013/CE-MDT, para la contratación de la supervisión del proyecto "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac".***

"(...)
CAPÍTULO III
TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
11.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR
(...)
- *Controlar todos los trabajos efectuados por el contratista.*
- *Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra conforme al expediente técnico.*

(...)
- *Controlar los aspectos Técnico, Financiero – Económicos, calidad de trabajos y materiales, presupuestos, plazos y metas programadas para la correcta ejecución de la obra.*

(...)
- *Su actuación y/o actividad debe ajustarse al contrato de supervisión y/o de ejecución de obra, no teniendo autoridad para modificarlo, ni debe sobrepasar las atribuciones señaladas en las Bases y el Reglamento de Contrataciones del Estado.*

(...)

12.- OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.

Sin exclusión de las obligaciones que le corresponde de conformidad a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes a sus funciones, el supervisor de obra se obliga a:
(...)
- *Realizar el **control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas** y en general **de acuerdo a toda la documentación que conforma el expediente técnico**, cumpliendo con las normas de construcción y reglamentación vigente.*

(...)
- ***Ejecutar el control físico y económico de la obra**, realizando detallada y oportunamente las valorizaciones de obra y planilla de metrados, además de informes sobre los avances físicos y financieros de obra (...)".*

(...)
- ***Inspección y verificación permanente sobre de la calidad, cantidad de los materiales** y equipos utilizados en obra, **así como el control físico de los mismos**, presentando en los informes mensuales correspondientes (...).*

(...)

13.- RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR.

El supervisor se compromete y tiene la responsabilidad inexcusable de lo siguiente:
- *Ser **responsable** de la calidad de los servicios que preste, y de velar que **la obra se ejecute con óptima calidad**, para lo cual **mantendrá su presencia directa y permanentemente en obra**.*

(...)

- ***No tendrá autoridad para** exonerar al residente de obra, de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni de **ordenar ningún trabajo adicional o variación de obra** que de alguna manera involucre ampliación de plazo o presupuesto adicional o cualquier pago extra, **a no ser que medie autorización escrita y previa de Entidad Contratante de acuerdo a Ley.***

(...)".

➢ **Contrato n.° 039-2014-MDP para la ejecución de la obra "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco – Abancay – Apurímac" de 7 de febrero de 2014, celebrado entre la Entidad y el consorcio Ampay.**

"(...)
CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA
La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.
(...)".

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico potencial a la Entidad por S/ 200 073,00[443], monto que está relacionado a las metas físicas de la obra, contratadas de acuerdo al perfil del proyecto que fueron consideradas en el expediente técnico, y que no fueron ejecutadas; perjuicio económico resultante de las conformidades irregulares de las valorizaciones para su pago y recepción de obra; asimismo, se afectó la correcta gestión de la contratación pública.

Tal situación, fue ocasionada por el accionar consciente de la supervisora de obra y jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, quienes permitieron que el consorcio Ampay valorice la ejecución física de la obra hasta un acumulado de 99.24 %, a pesar que no se ejecutaron 549 m de muros de encauzamiento, un (1) pontón vehicular y dos (2) puentes peatonales en las progresivas establecidas en el expediente técnico, considerando adicionales y deductivos de obra no aprobados por la Entidad y mayores metrados, sin corresponder, y pese a ello, otorgaron conformidad para su pago a favor del referido consorcio; asimismo, en tales circunstancias el comité de recepción de la obra, a pesar de conocer que las referidas metas no se ejecutaron, recepcionó la obra dando conformidad a su ejecución, generando de este modo el derecho a pago a favor del consorcio Ampay por el monto restante del contrato que no se pagó.

Las personas comprendidas en los hechos observados Christian Padilla Farfán, Ángel Maldonado Mendivil, y Michael Gonzales Sulca, presentaron sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo estipulado, los cuales se encuentran en el **Apéndice n.° 59** del Informe de Auditoría; asimismo, no presentaron sus comentarios o aclaraciones Yanet Guadalupe Rivero Gutiérrez, Eunice Arce Selgueron, Jesús Daniel Yáñez Rodríguez, Fernando Zuñiga Gutiérrez, Evangelina Guadalupe López Contreras, Yemile Gutiérrez Rossel y Juan Carlos Vásquez Ccahuana

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones respecto a la participación de las personas comprendidas, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y los cargos de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 59** del Informe de Auditoría.

---

443 Toda vez que, del monto contractual no se pagó S/ 317 382,16 al consorcio Ampay, conforme se advierte del numeral 4.4 de la conclusión del informe financiero **(Apéndice n.° 26)**.

En ese sentido, la participación de las personas en los hechos, se describe a continuación:

- **Christian Padilla Farfán,** identificado con DNI n.° 42467658, encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, en el periodo 9 de setiembre al 31 de diciembre de 2013, conforme se tiene del Contrato de Locación de Servicio n.° 218-2013-MDT-TAMBURCO de 9 de setiembre de 2013; habiéndose comunicado la desviación de cumplimiento n.° 1 con cédula de notificaciòn electrónica n.° 00000001-2025-CG/GRAP-01-0 de 2 de octubre de 2025 y cédula de notificaciòn electrónica n.° 00000016-2025-CG/GRAP-01-0 de 16 de octubre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 001-2025-Cpf de 14 de octubre de 2025, en cinco (5) folios, y Carta n.° 002-2025-Cpf de 20 de octubre de 2025 en cuatro (4) folios.

  Quien, como encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano de la Entidad, en su condición de área usuaria dada su especialidad en atención al artículo 5° del Reglamento de contrataciones aplicable, fue el responsable de la elaboración de los términos de referencia para la contratación de consultor para la elaboración de expediente técnico y ejecutor de la obra, los cuales remitió mediante requerimiento n.° 179-2013-MDT/DODU/mgs de 12 de noviembre de 2013, al administrador de la Entidad.

  Sin embargo, en los referidos términos de referencia **incluyó como obras similares y/o iguales a: carreteras, caminos vecinales y trochas carrozables**, las cuales pertenecen a la especialidad de consultorías de obras viales, puertos y afines, sin corresponder; dado que, para la consultoría de obras de protección y control de inundaciones y huaycos, relacionadas con encauzamiento, se consideran como obras similares a las agrupadas en la especialidad de consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines; inobservando de este modo lo establecido en el literal b.6) del artículo 268° del Reglamento de contrataciones aplicable. Lo cual posibilitó el otorgamiento de la buena pro al consorcio Ampay, que acreditó tener experiencia mayormente en obras viales y en menor medida en la especialidad relacionada al objeto de la contratación.

  Asimismo, en los referidos términos de referencia, con relación a los requisitos mínimos obligatorios respecto a los recursos humanos para la elaboración de expediente técnico y ejecución de obra, estableció como exigencia la acreditación de cursos y capacitaciones específicas, que constituyeron una limitación a la libre concurrencia y competencia de postores, siendo estos:

  - Para la elaboración del expediente técnico: exigió que el **jefe de proyecto** acredite estudios concluidos en curso taller de Ingeniería Antisísmica y Albañilería; el **especialista en costos y prepuestos** el curso de Costos y Presupuestos S-10 e Ingeniería Antisísmica y Albañilería; **el especialista en geología y geotecnia** estudios concluidos en recursos hídricos y medio ambiente; el **especialista en defensa ribereña y encauzamiento** estudios concluidos en diplomado de glaciología, cambio climático y gestión de riesgos de desastres; y el **especialista en reforestación** cursos de especialización en proyectos de inversión pública

  - Para la ejecución de la obra: exigió que el **gerente de obra** cuente con estudios concluidos en identificación, formulación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública - SNIP (420 horas lectivas); el **residente de obra** con curso de residencia de obras, tecnologías aplicadas para obras viales, voladura en obras de ingeniería; el **asistente del residente de obra** con cursos de contratación, ejecución y control previo de presupuestos, adicionales, en obras pública; perforación y voladuras de roca; diseño y construcción de geo-membranas y estabilidad de taludes; estabilización de taludes y defensas ribereñas con el sistema de gaviones y diseño y construcción de obras hidráulicas; y, el **especialista en costos y presupuestos** con cursos de Programación de Obras con MS PROJECT aplicado a Edificaciones y Proyectos Viales.

De este modo, el referido encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, no fomentó la amplia, objetiva e imparcial concurrencia de pluralidad de postores, conforme lo prevé el principio de libre concurrencia y competencia establecida en el literal a) del artículo 4° de la Ley de contrataciones aplicable; toda vez que, tales requisitos fueron establecidos con criterios limitativos, debido a que las materias exigidas no tenían relación estrecha con el tipo o naturaleza de la obra (control y protección de huaycos e inundaciones), así como, con la intervención del profesional en la obra; ello, con la finalidad de orientar la contratación en favor del consorcio Ampay, el cual presentó documentación con denominaciones idénticas a los requeridos por el área usuaria.

En ese contexto, en ambos casos, inobservó lo establecido en el artículo 13° de la misma norma, referido a características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar; de este modo, irregularmente orientó que la contratación sea en beneficio del consorcio Ampay, la misma que se concretó mediante el Contrato n.° 039-2014-MDP para la ejecución de la obra "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco – Abancay – Apurímac" de 7 de febrero de 2014.

Es así que, el referido funcionario no garantizó que se cumpla con la finalidad de la contratación y la inversión pública; toda vez que, el referido consorcio elaboró un expediente técnico con deficiencias técnicas en base al cual se ejecutó la obra que no cumple potencialmente con su objetivo.

Por lo que, la participación de **Christian Padilla Farfán** no ha sido desvirtuada; en ese sentido, se concluye que los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ángel Maldonado Mendívil,** identificado con DNI n.° 06788424, en su condición de presidente del comité especial de la Licitación Pública n.° 001-2013-CE-MDT para la contratación de un ejecutor y consultor de obra para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra[444], durante el periodo 15 de octubre 2013 al 14 de enero de 2014, designado con Resolución de Alcaldía n.° 359-2013-AL-MD-TAMBURCO de 15 de octubre de 2013; habiéndose comunicado la desviación de cumplimiento n.° 1 con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/GRAP-01-015 de 2 de octubre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin denominación, ni número, el 14 de octubre de 2025

Quien, en su condición de presidente del comité especial de la Licitación Pública n.° 001-2013-CE-MDT para la contratación de un consultor y ejecutor de obra para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra, formuló las bases para el referido proceso de contratación, que fue aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 393-2013-AL-MD-TAMBURCO de 20 de noviembre de 2013, del cual se advierte que los términos de referencia elaborados por el área usuaria fueron recogidos por el comité especial en el capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de la sección específica "Condiciones Especiales del proceso de Selección" de las bases, en la cual se consideraron como obras similares y/o iguales a carreteras, caminos vecinales, trochas carrozables, pese a que este tipo de obras no son similares y/o iguales a obras de encauzamiento y defensas de ríos, al cual corresponden las obras de encauzamiento para la protección y control

444 Quien estuvo contratado como residente de la obra "Mejoramiento, ampliación de agua potable y construcción de letrinas en las comunidades de Ccanabamba, San Jorge de Chillihua y Sahuanay – Pantillay, distrito de Tamburco, Abancay, Apurímac" desde 12 de agosto de 2013 hasta 12 de noviembre del mismo año, conforme Contrato de Locación de servicios n.° 228-2013-MDT-TAMBURCO de 12 de agosto de 2013; asimismo, conforme señala el ítem 2.2 del Informe n.° 073-2025-UT-MDT-VDC-T/AB-APU y el comprobante de pago n.° 124 de 6 de febrero de 2014, el referido prestó servicios de consultoría en la elaboración de estudio hidrológico de otro proyecto en la Entidad hasta enero de 2014.

de huaycos e inundaciones, según la agrupación de especialidad establecido en el literal b.6) del artículo 268° del Reglamento de contrataciones aplicable.

Aspecto importante, que correspondía ser observado por el comité especial, debido a que tuvo como competencia sugerir las modificaciones que considere pertinentes en cuanto a los términos de referencia, que forman parte del expediente de contratación, conforme lo estableció el numeral 1 del artículo 31° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a competencias del comité especial; ello considerando que el comité especial es el encargado de la elaboración de las bases de la licitación pública[445], cuyo propósito fue el de establecer las condiciones especiales, criterios y factores a considerar en la calificación de la propuesta de los postores, con el fin de determinar su capacidad técnica, experiencia en la actividad y en la ejecución de prestaciones similares, conforme lo dispuesto en el artículo 39° del mismo reglamento, ello con la objetivo de garantizar el cumplimiento de la finalidad de la contratación.

Asimismo, admitió irregularmente la propuesta técnica del consorcio Ampay, a pesar que este no cumplió con acreditar su inscripción en el RNP como consultor en la especialidad de obras de represas, irrigaciones y afines, al cual corresponde la obra materia de contratación por ser una obra de encauzamiento; de este modo, no se encontraba habilitado para participar en el proceso de selección y por ende contratar con el Estado; inobservando los ítems 1 y 2 del sub numeral 6.2.4 del numeral 6.2 de la Directiva para consorcios, referido al RNP, el artículo 267° y el literal b.6 del artículo 268° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a asignación de especialidades de los consultores de obras y especialidades de consultores, así como, el literal a) del sub numeral 2.5.1 del numeral 2.5 "Contenido de las propuestas" del Capítulo II "Del proceso de selección" de las sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para la ejecución.

En tales circunstancias, permitió la contratación para la elaboración del expediente técnico del consorcio Ampay que no contó con el registro en el RNP para la formulación de expedientes técnicos de obras en la especialidad relacionada al objeto de contratación, y por ende no estuvo habilitado para contratar con el Estado, por lo que, no garantizó que se cumpla con la finalidad de la contratación y la inversión pública.

Así también, permitió la participación del consorcio Ampay en la licitación pública, a pesar de conocer que uno de los consorciados se encontraba impedido para participar por haber elaborado el perfil del proyecto, lo cual correspondía ser advertido en la revisión de la promesa del consorcio; sin embargo, admitió la propuesta del referido consorcio inobservando el numeral 6.1 de la Directiva para consorcios y el último párrafo del artículo 10° de la Ley de contrataciones aplicable.

Además, no descalificó la propuesta técnica del referido consorcio, a pesar que este no acreditó la experiencia de parte de su equipo profesional especializado para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra respecto a: especialista en reforestación, gerente de obra, especialista en suelos y geotecnia, especialista en arqueología y especialista en capacitación en prevención de peligros; inobservando los numerales 8 y 9 de los Términos de Referencia contenidos en el Capítulo III "Requerimiento Técnicos Mínimos" de las bases integradas para la ejecución, referido a los requisitos mínimos del contratista.

No obstante, en ese contexto, el comité especial admitió irregularmente la propuesta del consorcio Ampay, siendo este el único postor en pasar a la etapa de evaluación y calificación de la oferta económica, inobservando el artículo 61° y numeral 1 del artículo 70° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a requisitos para la admisión de propuestas procedimiento de

[445] Las mismas que una vez integradas se constituyeron en reglas definitivas para la licitación pública, conforme lo establecen los artículos 59° y 60° del Reglamento de contrataciones aplicable.

calificación y evaluación de propuestas, respectivamente; con la finalidad de beneficiarle con la buena pro, conforme se advierte del Acta de otorgamiento de la buena pro de 14 de enero de 2014.

De este modo, permitió la contratación del consorcio Ampay que tenía experiencia mínima en la elaboración de expedientes técnicos en la especialidad relacionada al objeto de la contratación, lo cual no garantizó que se cumpla con la finalidad de la contratación y la inversión pública; toda vez que, el referido consorcio elaboró un expediente técnico con deficiencias técnicas en base al cual se ejecutó la obra que no cumple potencialmente con su objetivo.

Por lo que, la participación de **Ángel Maldonado Mendívil** no ha sido desvirtuada; en ese sentido, se concluye que los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Yanet Guadalupe Rivero Gutiérrez**, identificada con DNI n.° 41752379, primer miembro del comité especial[446] de la Licitación Pública n.° 001-2013-CE-MDT para la contratación de un ejecutor y consultor de obra para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra, durante el periodo 15 de octubre 2013 al 14 de enero de 2014, designada con Resolución de Alcaldía n.° 359-2013-AL-MD-TAMBURCO de 15 de octubre de 2013; habiéndose comunicado la desviación de cumplimiento n.° 1 con cédula de notificaciòn electrónica n.° 00000003-2025-CG/GRAP-01-015 de 2 de octubre de 2025 en la casilla electrónica asignada por la Contraloría General de la República, y transcurrido el plazo otorgado no presentó sus comentarios o aclaraciones.

  Quien, en su condición de primer miembro del comité especial de la Licitación Pública n.° 001-2013-CE-MDT para la contratación de un consultor y ejecutor de obra para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra, formuló las bases para el referido proceso de contratación, que fue aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 393-2013-AL-MD-TAMBURCO de 20 de noviembre de 2013, del cual se advierte que los términos de referencia elaborados por el área usuaria fueron recogidos por el comité especial en el capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de la sección específica "Condiciones Especiales del proceso de Selección" de las bases, en la cual se consideraron como obras similares y/o iguales a carreteras, caminos vecinales, trochas carrozables, pese a que este tipo de obras no son similares y/o iguales a obras de encauzamiento y defensas de ríos, al cual corresponden las obras de encauzamiento para la protección y control de huaycos e inundaciones, según la agrupación de especialidad establecido en el literal b.6) del artículo 268° del Reglamento de contrataciones aplicable.

  Aspecto importante, que correspondía ser observado por el comité especial, debido a que tuvo como competencia sugerir las modificaciones que considere pertinentes en cuanto a los términos de referencia, que forman parte del expediente de contratación, conforme lo estableció el numeral 1 del artículo 31° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a competencias del comité especial; ello considerando que el comité especial es el encargado de la elaboración de las bases para la ejecución[447], cuyo propósito fue el de establecer las condiciones especiales, criterios y factores a considerar en la calificación de la propuesta de los postores, con el fin de determinar su capacidad técnica, experiencia en la actividad y en la ejecución de prestaciones similares, conforme lo dispuesto en el artículo 39° del mismo reglamento, ello con la objetivo de garantizar el cumplimiento de la finalidad de la contratación.

---

446 La referida se encontraba contratada como encargada de la atención exclusiva del programa SIAF y Tesorería durante el periodo 1 de octubre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014, mediante contratos administrativos de servicios (CAS) n.os 075-2013-MDT-TAMBURCO.y 015-2014-MDT-TAMBURCO. de 9 de octubre de 2013 y 2 de enero de 2014, respectivamente.

447 Las mismas que una vez integradas se constituyeron en reglas definitivas para la licitación pública, conforme lo establecen los artículos 59° y 60° del Reglamento de contrataciones aplicable.

Asimismo, admitió irregularmente la propuesta técnica del consorcio Ampay, a pesar que este no cumplió con acreditar su inscripción en el RNP como consultor en la especialidad de obras de represas, irrigaciones y afines, al cual corresponde la obra materia de contratación por ser una obra de encauzamiento; de este modo, no se encontraba habilitado para participar en el proceso de selección y por ende contratar con el Estado; inobservando los ítems 1 y 2 del sub numeral 6.2.4 del numeral 6.2 de la Directiva para consorcios, referido al RNP, el artículo 267° y el literal b.6 del artículo 268° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a asignación de especialidades de los consultores de obras y especialidades de consultores, así como, el literal a) del sub numeral 2.5.1 del numeral 2.5 "Contenido de las propuestas" del Capítulo II "Del proceso de selección" de las sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para la ejecución.

En tales circunstancias, permitió la contratación para la elaboración del expediente técnico del consorcio Ampay que no contó con el registro en el RNP para la formulación de expedientes técnicos de obras en la especialidad relacionada al objeto de contratación, y por ende no estuvo habilitado para contratar con el Estado, por lo que, no garantizó que se cumpla con la finalidad de la contratación y la inversión pública.

Así también, permitió la participación del consorcio Ampay en la licitación pública, a pesar de conocer que uno de los consorciados se encontraba impedido para participar por haber elaborado el perfil del proyecto, lo cual correspondía ser advertido en la revisión de la promesa del consorcio; sin embargo, admitió la propuesta del referido consorcio inobservando el numeral 6.1 de la Directiva para consorcios y el último párrafo del artículo 10° de la Ley de contrataciones aplicable.

Además, no descalificó la propuesta técnica del referido consorcio, a pesar que este no acreditó la experiencia de parte de su equipo profesional especializado para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra respecto a: especialista en reforestación, gerente de obra, especialista en suelos y geotecnia, especialista en arqueología y especialista en capacitación en prevención de peligros; inobservando los numerales 8 y 9 de los Términos de Referencia contenidos en el Capítulo III "Requerimiento Técnicos Mínimos" de las bases integradas para la ejecución, referido a los requisitos mínimos del contratista.

No obstante, en ese contexto, el comité especial admitió irregularmente la propuesta del consorcio Ampay, siendo este el único postor en pasar a la etapa de evaluación y calificación de la oferta económica, inobservando el artículo 61° y numeral 1 del artículo 70° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a requisitos para la admisión de propuestas procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, respectivamente; con la finalidad de beneficiarle con la buena pro, conforme se advierte del Acta de otorgamiento de la buena pro de 14 de enero de 2014.

Además, en tales circunstancias, también inobservó el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", referido a la responsabilidad como un deber de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, y, cometido la conducta prohibida éticamente del servidor público, establecida en el numeral 2 del artículo 8° del mismo cuerpo legal, que precisa: *"(...) procurar beneficios o ventajas indebidas, (...) para otros, mediante el uso de su cargo (...)"*.

De este modo, permitió la contratación del consorcio Ampay que tenía experiencia mínima en la elaboración de expedientes técnicos en la especialidad relacionada al objeto de la contratación, lo cual no garantizó que se cumpla con la finalidad de la contratación y la inversión pública; toda vez que, el referido consorcio elaboró un expediente técnico con deficiencias técnicas en base al cual se ejecutó la obra que no cumple potencialmente con su objetivo.

Por lo que, la participación de **Yanet Guadalupe Rivero Gutiérrez** no ha sido desvirtuada; en ese sentido, se concluye que los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Eunice Arce Selguerón**, identificada con DNI n.° 43185957, segundo miembro del comité especial de la Licitación Pública n.° 001-2013-CE-MDT para la contratación de un ejecutor y consultor de obra para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra[448], durante el periodo 15 de octubre 2013 al 14 de enero de 2014, designada con Resolución de Alcaldía n.° 359-2013-AL-MD-TAMBURCO de 15 de octubre de 2013; habiéndose comunicado la desviación de cumplimiento n.° 1 con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/GRAP-01-015 de 2 de octubre de 2025 en la casilla electrónica asignada por la Contraloría General de la República, y transcurrido el plazo otorgado no presentó sus comentarios o aclaraciones.

  Quien, en su condición de segundo miembro del comité especial de la Licitación Pública n.° 001-2013-CE-MDT para la contratación de un consultor y ejecutor de obra para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra, formuló las bases para el referido proceso de contratación, que fue aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 393-2013-AL-MD-TAMBURCO de 20 de noviembre de 2013, del cual se advierte que los términos de referencia elaborados por el área usuaria fueron recogidos por el comité especial en el capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de la sección específica "Condiciones Especiales del proceso de Selección" de las bases, en la cual se consideraron como obras similares y/o iguales a carreteras, caminos vecinales, trochas carrozables, pese a que este tipo de obras no son similares y/o iguales a obras de encauzamiento y defensas de ríos, al cual corresponden las obras de encauzamiento para la protección y control de huaycos e inundaciones, según la agrupación de especialidad establecido en el literal b.6) del artículo 268° del Reglamento de contrataciones aplicable.

  Aspecto importante, que correspondía ser observado por el comité especial, debido a que tuvo como competencia sugerir las modificaciones que considere pertinentes en cuanto a los términos de referencia, que forman parte del expediente de contratación, conforme lo estableció el numeral 1 del artículo 31° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a competencias del comité especial; ello considerando que el comité especial es el encargado de la elaboración de las bases integradas para la ejecución[449], cuyo propósito fue el de establecer las condiciones especiales, criterios y factores a considerar en la calificación de la propuesta de los postores, con el fin de determinar su capacidad técnica, experiencia en la actividad y en la ejecución de prestaciones similares, conforme lo dispuesto en el artículo 39° del mismo reglamento, ello con la objetivo de garantizar el cumplimiento de la finalidad de la contratación.

  Asimismo, admitió irregularmente la propuesta técnica del consorcio Ampay, a pesar que este no cumplió con acreditar su inscripción en el RNP como consultor en la especialidad de obras de represas, irrigaciones y afines, al cual corresponde la obra materia de contratación por ser una obra de encauzamiento; de este modo, no se encontraba habilitado para participar en el proceso de selección y por ende contratar con el Estado; inobservando los ítems 1 y 2 del sub numeral 6.2.4 del numeral 6.2 de la Directiva para consorcios, referido al RNP, el artículo 267° y el literal b.6 del artículo 268° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a asignación de especialidades de los consultores de obras y especialidades de consultores, así como, el literal

---

448 La referida se encontraba contratada con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 083-2013-MDT-TAMBURCO de 1 de octubre de 2013 y Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 002-2014-MDT-TAMBURCO de 2 de enero de 2014, como encargada de tramitación de las adquisiciones de bienes y servicios del área de Logística

449 Las mismas que una vez integradas se constituyeron en reglas definitivas para la licitación pública, conforme lo establecen los artículos 59° y 60° del Reglamento de contrataciones aplicable.

a) del sub numeral 2.5.1 del numeral 2.5 "Contenido de las propuestas" del Capítulo II "Del proceso de selección" de las sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para la ejecución.

En tales circunstancias, permitió la contratación para la elaboración del expediente técnico del consorcio Ampay que no contó con el registro en el RNP para la formulación de expedientes técnicos de obras en la especialidad relacionada al objeto de contratación, y por ende no estuvo habilitado para contratar con el Estado, por lo que, no garantizó que se cumpla con la finalidad de la contratación y la inversión pública.

Así también, permitió la participación del consorcio Ampay en la licitación pública, a pesar de conocer que uno de los consorciados se encontraba impedido para participar por haber elaborado el perfil del proyecto, lo cual correspondía ser advertido en la revisión de la promesa del consorcio; sin embargo, admitió la propuesta del referido consorcio inobservando el numeral 6.1 de la Directiva para consorcios y el último párrafo del artículo 10° de la Ley de contrataciones aplicable.

Además, no descalificó la propuesta técnica del referido consorcio, a pesar que este no acreditó la experiencia de parte de su equipo profesional especializado para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra respecto a: especialista en reforestación, gerente de obra, especialista en suelos y geotecnia, especialista en arqueología y especialista en capacitación en prevención de peligros; inobservando los numerales 8 y 9 de los Términos de Referencia contenidos en el Capítulo III "Requerimiento Técnicos Mínimos" de las bases integradas para la ejecución, referido a los requisitos mínimos del contratista.

No obstante, en ese contexto, el comité especial admitió irregularmente la propuesta del consorcio Ampay, siendo este el único postor en pasar a la etapa de evaluación y calificación de la oferta económica, inobservando el artículo 61° y numeral 1 del artículo 70° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a requisitos para la admisión de propuestas procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, respectivamente; con la finalidad de beneficiarle con la buena pro, conforme se advierte del Acta de otorgamiento de la buena pro de 14 de enero de 2014.

Además, en tales circunstancias, también inobservó el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", referido a la responsabilidad como un deber de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, y, cometido la conducta prohibida éticamente del servidor público, establecida en el numeral 2 del artículo 8° del mismo cuerpo legal, que precisa: *"(...) procurar beneficios o ventajas indebidas, (...) para otros, mediante el uso de su cargo (...)"*.

De este modo, permitió la contratación del consorcio Ampay que tenía experiencia mínima en la elaboración de expedientes técnicos en la especialidad relacionada al objeto de la contratación, lo cual no garantizó que se cumpla con la finalidad de la contratación y la inversión pública; toda vez que, el referido consorcio elaboró un expediente técnico con deficiencias técnicas en base al cual se ejecutó la obra que no cumple potencialmente con su objetivo.

Por lo que, la participación de **Eunice Arce Selguerón** no ha sido desvirtuada; en ese sentido, se concluye que los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jesús Daniel Yáñez Rodríguez**, identificado con DNI n.° 21426720, quien se hizo cargo de la supervisión de la elaboración del expediente técnico a partir del 10 de enero de 2014 hasta octubre de 2014, conforme se tiene del Contrato n.° 0027-2014-MDT para la supervisión del proyecto "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac" de 10 de enero de 2014, el Contrato de consorcio de 3 de enero de 2014, y el cuaderno de seguimiento del expediente técnico aperturado el 22 de febrero de 2014; habiéndose comunicado la desviación de cumplimiento n.° 2 con cédula de notificaciòn electrónica n.° 00000005-2025-CG/GRAP-01-015 de 2 de octubre de 2025 en la casilla ellectrónica asignada por la Contraloría General de la República, y transcurrido el plazo otorgado no presentó sus comentarios o aclaraciones.

  Quien, en su condición de supervisor de la elaboración del expediente técnico, permitió que el consorcio Ampay elabore el mismo con incumplimientos contractuales y deficiencias técnicas, al haber excluido 1070 m de muros de encauzamiento de los 3282 m contratados y cinco (5) pontones vehiculares de los seis (6) contratados para su ejecución, en esas circunstancias, para que se mantenga el costo contractual permitió que se incorporen metas no contratadas para "compensar" la exclusión de metas físicas contratadas, sin corresponder.

  Asimismo, permitió que el expediente técnico se elabore sin la participación de todo el plantel profesional clave contratado, principalmente del especialista en defensa ribereña y encauzamiento, quien señaló no haber elaborado los estudios hidráulico e hidrológico presentado en el expediente técnico, estudio importante para el dimensionamiento de la capacidad hidráulica de la obra; al respecto, el informe técnico de evaluación hidrológica e hidráulica concluyó que: los estudios de hidrología e hidráulica contenidos en el expediente técnico no tienen consistencia técnica; para el cálculo del caudal de diseño no se utilizó el parámetro (periodo de retorno) establecido por el perfil del proyecto; únicamente se realizó el modelamiento para caudal líquido (agua limpia), y no se efectuó el modelamiento para el caudal sólido (relacionado con huaycos o flujo de detritos).

  Así también, permitió que el consorcio Ampay no tramite las autorizaciones para la ejecución de la obra ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP y la Autoridad Nacional del Agua - ANA, toda vez que el emplazamiento de la infraestructura de la obra comprendía zonas intangibles y de amortiguamiento del Santuario Nacional del Ampay y la faja marginal del río Sahuanay.

  Sin embargo, en tales circunstancias otorgó conformidad al expediente técnico sin corresponder, a pesar que fue elaborado con deficiencias técnicas y los incumplimientos contractuales señalados.

  Con estos hechos, inobservó los artículos 13°, 41° y 47 de la Ley de contrataciones aplicable, referido a características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y supervisión, respectivamente; asimismo, el numeral 1 del artículo 40°, numeral 2 del artículo 41°, artículos 153°, 174°, 176°, 190° y 193° del Reglamento de contrataciones aplicable, referidos a sistema a suma alzada, concurso oferta, responsabilidad de la Entidad, adicionales y reducciones, recepción y conformidad, supervisor de obras y sus funciones, respectivamente. Del mismo modo, inobservó el perfil del proyecto, el contrato para la ejecución de la obra, el contrato para la supervisión, las bases integradas para la supervisión y las bases integradas para la ejecución.

  De esta manera, al haber otorgado conformidad a la elaboración del expediente técnico para su aprobación resolutiva a pesar de las deficiencias técnicas advertidas, en base al cual se ejecutó la obra, ocasionó que el proyecto de inversión pública de S/ 9 369 095,00 no cumpla

potencialmente con su objetivo. Asimismo, en la elaboración del expediente técnico se generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 3 153 193,11, por la exclusión de metas físicas contratadas, de los cuales, S/ 3 035 883,95 se constituyó en perjuicio económico real, y S/ 117 309,16 en perjuicio económico potencial; así como, ocasionó perjuicio real a la Entidad por S/ 250 734,00 por el costo de la elaboración del expediente técnico; todo ello, en beneficio del consorcio Ampay.

Por lo que, la participación de **Jesús Daniel Yáñez Rodríguez** no ha sido desvirtuada; en ese sentido, se concluye que los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Michael Gonzales Sulca**, con DNI n.° 10194880, en su condición de encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, mediante memorando n.° 535-2014-ADMON-MDT de 3 de julio de 2014, en adición a sus funciones establecidos en el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 0026-2014-MDT-TAMBURCO de 1 de febrero de 1014, mediante el cual fue contratado como jefe del Área de Agua Potable del Municipio durante el periodo 1 de febrero de 2014 al 31 de julio de 2014; habiendose comunicado la desviación de cumplimiento n.° 2 con cédula de notificación electrónica n.os 00000006-2025-CG/GRAP-01-015 de 2 de octubre de 2025, y presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 002-2025-MGS de 21 de octubre de 2025, en seis (6) folios.

  Quien, como encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, en su condición de área usuaria dada su especialidad, otorgó conformidad para la aprobación del expediente técnico, que fue elaborado con deficiencias técnicas e incumplimientos contractuales, toda vez que, se excluyó 1070 m de muros de encauzamiento de los 3282 m contratados y cinco (5) pontones vehiculares de los seis (6) contratados para su ejecución, en tales circunstancias, para que se mantenga el costo contractual se incorporó metas no contratadas para "compensar" la exclusión de las metas físicas contratadas, sin corresponder, y se cambió la ubicación física de la obra; asimismo, se dimensionó la capacidad hidráulica de la obra con base en estudios hidráulico e hidrológico que no tienen consistencia técnica; así como, el consorcio Ampay no tramitó las autorizaciones para la ejecución de la obra ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP y la Autoridad Nacional del Agua - ANA, a pesar que el emplazamiento de la infraestructura de la obra comprendía zonas intangibles y de amortiguamiento del Santuario Nacional del Ampay y la faja marginal del río Sahuanay.

  De este modo, inobservó los artículos 13° y 41° de la Ley contrataciones aplicable, referido a características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, respectivamente; asimismo, el numeral 1 del artículo 40°, numeral 2 del artículo 41°, 174° y 176° del Reglamento de contrataciones aplicable, referidos a sistema a suma alzada, concurso oferta, adicionales y reducciones, recepción y conformidad, respectivamente.

  Asimismo, el referido encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, en su condición de unidad ejecutora en materia de inversiones públicas, declaró la consistencia entre el expediente técnico y el perfil del proyecto mediante el Formato SNIP 15 "Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o expediente técnico detallado de PIP Viable", a pesar que el primero no cumplía con la capacidad de producción del servicio (infraestructura de la obra y su capacidad para el control de huaycos e inundaciones), y localización geográfica y/o ámbito de influencia (ubicación geográfica de la obra), conforme se expuso anteriormente.

  Al respecto inobservó el primer párrafo del numeral 8.3 del artículo 8°, numeral 11.2 del artículo 11° y numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento del SNIP, referidos a unidad ejecutora y unidad formuladora, declaración de viabilidad, y seguimiento, respectivamente; así como, el literal b) del

numeral 10.1 y literales a) y b) del numera 10.2 del artículo 10°, numerales 24.1, 24.3 y 24.4 del artículo 24°, y literales b) y d) del numeral 27.2 y numeral 27.4 del artículo 27° de la Directiva del SNIP, referidos a funciones y responsabilidades de la unidad ejecutora, elaboración del expediente técnico, y modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, respectivamente. Así también, inobservó el perfil del proyecto, el contrato para la ejecución y las bases integradas para la ejecución.

Además, inobservó el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", referido a la responsabilidad como un deber de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, y, cometido la conducta prohibida éticamente del servidor público, establecida en el numeral 2 del artículo 8° del mismo cuerpo legal, que precisa: *"(...) procurar beneficios o ventajas indebidas, (...) para otros, mediante el uso de su cargo (...)"*.

De este modo, en mérito a la conformidad y declaratoria de consistencia otorgadas irregularmente, el expediente técnico fue aprobado por el alcalde con Resolución de Alcaldía n.° 190-2014-AL-MDT de 9 de julio de 2014, para la ejecución de la obra.

En ese contexto, al haber declarado la compatibilidad y otorgado la conformidad al expediente técnico deficiente, con base al cual se ejecutó la obra, ocasionó que el proyecto de inversión pública de S/ 9 369 095,00 no cumpla potencialmente con su objetivo. Asimismo, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 3 153 193,11, por la exclusión de metas físicas contratadas en la elaboración del expediente técnico, de los cuales, S/ 3 035 883,95 se constituyó en perjuicio económico real, y S/ 117 309,16 en perjuicio económico potencial; así como, ocasionó perjuicio real a la Entidad por S/ 250 734,00, por la formulación del expediente técnico; en beneficio del consorcio Ampay.

Por lo que, la participación de **Michael Gonzales Sulca** no ha sido desvirtuada; en ese sentido, se concluye que los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Fernando Zúñiga Gutiérrez**, identificado con DNI n.° 31030991, alcalde de la Municipalidad distrital de Tamburco, conforme se tiene de la credencial de 8 de noviembre de 2010, otorgada por el Jurado Electoral Especial, durante el periodo de gestión del 1 de enero de 2011 hasta 31 de diciembre de 2014; habiéndose comunicado la desviación de cumplimiento n.° 2 con cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2025-CG/GRAP-01-015 de 2 de octubre de 2025 en la casilla ellectrónica asignada por la Contraloría General de la República, y habiendo transcurrido el plazo otorgado no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Tamburco, tuvo la condición de principal responsable del cumplimiento de lo establecido en la normativa del SNIP, así como de la autorización de la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto; en tales condiciones, declaró irregularmente la consistencia entre el expediente técnico y el perfil del proyecto por el que se otorgó la viabilidad, sin corresponder, a pesar de conocer que el primero no cumplía con la capacidad de producción del servicio y la localización geográfica y/o ámbito de influencia del proyecto; toda vez que, el referido expediente fue elaborado por el consorcio Ampay con evidentes incumplimientos contractuales y deficiencias técnicas, al haber excluido 1070 m de muros de encauzamiento de los 3282 m contratados para su ejecución y cinco (5) pontones vehiculares de los seis (6) contratados para su ejecución, asimismo, el inicio y final de la infraestructura fue variado considerablemente; además se ha considerado menor periodo de retorno que el establecido en el perfil del proyecto para el dimensionamiento de la capacidad hidráulica de la obra.

Sin embargo, en tales circunstancias, en su condición de más alta autoridad ejecutiva de la Entidad para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado, conforme lo estableció el numera 1 del artículo 5° del Reglamento de contrataciones aplicable, así también como representante legal y máxima autoridad administrativa de la Entidad de acuerdo al artículo 6° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con la atribución de dictar resoluciones de alcaldía establecida en el numeral 6 del artículo 20° de la referida ley, así como en su condición de órgano resolutivo en materia de inversiones públicas, aprobó irregularmente el expediente técnico con Resolución de Alcaldía n.° 190-2014-AL-MDT de 9 de julio de 2014, sin corresponder.

De este modo, inobservó el artículo 10° de la Ley del SNIP, referido a atribuciones de los otros organismos conformantes del Sistema Nacional de Inversión Pública; del mismo modo, el literal d) del numera 6.1 del artículo 6°, el numeral 8.3 del artículo 8°, numeral 11.2 del artículo 11° y numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento del SNIP, referidos a órgano resolutivo, unidad ejecutora y unidad formuladora, declaración de viabilidad, y seguimiento, respectivamente; y, el numeral 7.6 del artículo 7°, literal b) del numeral 10.1 y literales a) y b) del numeral 10.2 del artículo 10°, numerales 24.1, 24.3 y 24.4 del artículo 24°, y literales b) y d) del numeral 27.2 y numeral 27.4 del artículo 27° de la Directiva del SNIP, referidos a funciones y responsabilidades del órgano resolutivo, funciones y responsabilidades de la unidad ejecutora, elaboración del expediente técnico, y modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, respectivamente.

Así como, no cauteló los intereses de la Entidad, inobservando tal atribución prevista en el numeral 1 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, además, de la cláusula tercera y el literal a) del numeral 6.2 de la cláusula sexta del convenio con FONIPREL, referida a beneficiario y sus obligaciones, en mérito al cual se financió la ejecución de la obra.

Además, también inobservó el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", referido a la responsabilidad como un deber de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, y, cometido la conducta prohibida éticamente del servidor público, establecida en el numeral 2 del artículo 8° del mismo cuerpo legal, que precisa: *"(...) procurar beneficios o ventajas indebidas, (...) para otros, mediante el uso de su cargo (...)"*.

De esta manera, al haber declarado la compatibilidad y aprobado el expediente técnico deficiente, con base al cual se ejecutó la obra, ocasionó que el proyecto de inversión pública de S/ 9 369 095,00 no cumpla potencialmente con su objetivo. Asimismo, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 3 153 193,11, por la exclusión de metas físicas contratadas en la elaboración del expediente técnico, de los cuales, S/ 3 035 883,95 se constituyó en perjuicio económico real, y S/ 117 309,16 en perjuicio económico potencial; así como, ocasionó perjuicio real a la Entidad por S/ 250 734,00 por el costo de la elaboración del expediente técnico; en beneficio del consorcio Ampay.

Por lo que, la participación de **Fernando Zúñiga Gutiérrez** no ha sido desvirtuada; en ese sentido, se concluye que los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Evangelina Guadalupe López Contreras**, identificada con DNI n.° 21471289, supervisora, designada por el consorcio Sahuanay, conforme se advierte de su propuesta contenida en el expediente de contratación de la Adjudicación Directa Pública - Procedimiento Clásico n.° 1-2013/CE-MDT, quien se hizo cargo de la supervisión de la obra a partir del 9 de julio de 2014, conforme se advierte del asiento n.° 1 del cuaderno de obra, hasta el 21 de mayo de 2015, por

haberse resuelto el contrato para la supervisión mediante Resolución de Alcaldía n.° 096-2015-MDT-A de 21 de mayo de 2015, posteriormente retomó la supervisión en mérito al Acta de conciliación n.° 042-2016 de 4 de marzo de 2016, celebrado en el Centro de Conciliación Extrajudicial "Divino Maestro", mediante el cual se dejó sin efecto la resolución de contrato; asimismo, formó parte del comité de recepción de obra, conforme se advierte de la resolución de alcaldía n.° 072-2016-AL-MDT de 31 de mayo de 2016; habiendo sido comunicada la desviación de cumplimiento n.° 3 con las cédulas de notificaciòn electrónica n.os 00000008-2025-CG/GRAP-01-015 y 000000011-2025-CG/GRAP-01-015 de 3 y 4 de octubre de 2025, respectivamente, en la casilla ellectrónica asignada por la Contraloría General de la República, y transcurrido el plazo otorgado no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien, en su condición de supervisora de la ejecución de la obra, permitió que el consorcio Ampay no ejecute 549 m de muros de encauzamiento, un (1) pontón vehicular y dos (2) puentes peatonales, a pesar que se encontraban previstos para su ejecución en el expediente técnico; asimismo, permitió que se ejecuten adicionales de obra que plantearon como deductivos vinculantes a las metas no ejecutadas, a pesar que la Entidad no los aprobó; así como, permitió que se valoricen mayores metrados en partidas de concreto de muros de encauzamiento, sin corresponder, dado que al haberse contratado bajo el sistema de suma alzada los mayores metrados no son reconocidos por la Entidad.

Sin embargo, en ese contexto, valorizó conjuntamente con el consorcio Ampay las valorizaciones de obra n.os 1 al 10, mediante los cuales se reportaron como ejecutados algunos metrados de los componentes de obra no ejecutados, en tales circunstancias, otorgó conformidad irregular a las valorizaciones referidas para su pago.

Asimismo, como parte del comité de recepción de obra, a pesar de conocer que no se ejecutaron algunos componentes o metas físicas establecidos en el expediente técnico, recepcionó la obra a conformidad, generando de este modo el derecho de pago a favor del contratista a pesar del incumplimiento advertido

En ese contexto, inobservó los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41° y el artículo 47° de la Ley de contrataciones aplicable, referido a prestaciones adicionales y reducciones, y supervisión; asimismo, el numeral 1 del artículo 40°, artículos 174°, 176°, 193°, 197°, y numerales 1 y 2 del artículo 210° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido al sistema de suma alzada, adicionales y reducciones, recepción y conformidad, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, y recepción de obra, respectivamente.

Así como, contravino el numeral I del apartado "Consideraciones específicas para la ejecución de la obra" de los términos de referencia del capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de la sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para la ejecución, mediante el cual se contrató al consorcio Ampay, referido a ejecución de la obra; así también, las metas físicas de la obra establecidas en el expediente técnico; además, la cláusula segunda del contrato para la supervisión, referido a funciones de la supervisión, y los numerales 11, 12 y 13 de los términos de referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para la supervisión.

De este modo, ocasionó perjuicio económico potencial a la Entidad por S/ 200 073,00[450], monto relacionado a metas físicas de la obra que fueron contratadas y que no fueron ejecutadas a pesar de haber estado proyectadas en el expediente técnico; de este modo, se afectó la correcta gestión de la contratación pública.

---

[450] Toda vez que, del monto contractual no se pagó S/ 317 382,16 al consorcio Ampay, conforme se advierte del numeral 4.4 de la conclusión del informe financiero.

Por lo que, la participación de **Evangelina Guadalupe López Contreras** no ha sido desvirtuada; en ese sentido, se concluye que los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Yemile Gutiérrez Rossel**, identificada con DNI n.° 43618358, en su condición de jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, durante el periodo 1 de setiembre de 2015 al 27 de diciembre de 2018[451], designada con Resoluciones de Alcaldía n.os 143-2015-AL-MDT y 002-2016-AL-MDT de 1 de setiembre de 2015 y 4 de enero de 2016, respectivamente; asimismo, integró el comité de recepción de obra, conforme se advierte de la resolución de alcaldía n.° 072-2016-AL-MDT de 31 de mayo de 2016; habiéndose comunicado la desviación de cumplimiento n.° 3 con las cédulas de notificación electrónica n.os 00000009-2025-CG/GRAP-01-015 y 000000012-2025-CG/GRAP-01-015 de 3 y 4 de octubre de 2025, respectivamente, en la casilla ellectrónica asignada por la Contraloría General de la República, y habiendo transcurrido el plazo otorgado, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

  Quien, en su condición de jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano y área usuaria, otorgó conformidad irregular para el pago de la valorización de obra n.° 11 a favor del consorcio Ampay, mediante Informe n.° 046 (E)/DODU-MDT/2016 de 5 de febrero de 2016, por S/ 116 289,22, a pesar que las partidas 04.01.01 "Encofrado y desencofrado" y 04.01.05 "Tubo de PVC-SAP Clase 10, D=4" no fueron ejecutadas. Posteriormente, como integrante del comité de recepción de la obra, recepcionó irregularmente la obra a conformidad, a pesar de conocer que no se ejecutaron 549 m de muros de encauzamiento, un (1) pontón vehicular y dos (2) puentes peatonales.

  En ese contexto, inobservó los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41° de la Ley de contrataciones aplicable, referido a prestaciones adicionales y reducciones; asimismo, inobservó los artículos 174°, 176°, 197°, y numerales 1 y 2 del artículo 210° del Reglamento de contrataciones aplicable, referido a adicionales y reducciones, recepción y conformidad, valorizaciones y metrados, y recepción de obra, respectivamente.

  Así como, contravino el numeral I del apartado "Consideraciones específicas para la ejecución de la obra" de los términos de referencia del capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de la sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección" de las bases integradas para la ejecución, referido a ejecución de la obra; así también, las metas físicas de la obra establecidas en el expediente técnico.

  Además, inobservó el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", referido a la responsabilidad como un deber de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, y, cometido la conducta prohibida éticamente del servidor público, establecida en el numeral 2 del artículo 8° del mismo cuerpo legal, que precisa: *"(...) procurar beneficios o ventajas indebidas, (...) para otros, mediante el uso de su cargo (...)"*.

---

451 De la atención a los requerimientos, así como la búsqueda de documentos por la Comisión Auditora en los archivos de la Entidad, no se encontró documentación de cese en el cargo, no obstante, se advirtió el Acta de transferencia de gestión – Acta de revisión y estado situacional del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano de 27 de diciembre de 2018, lo que permite colegir que se mantuvo en el cargo hasta la culminación de la gestión.

De este modo, ocasionó perjuicio económico potencial a la Entidad por S/ 200 073,00[452], monto relacionado a metas físicas de la obra que fueron contratadas y que, a pesar de haber estado proyectadas en el expediente técnico, finalmente no fueron ejecutadas; así también, afectó la correcta gestión de la contratación pública.

Por lo que, la participación de **Yemile Gutiérrez Rossel** no ha sido desvirtuada; en ese sentido, se concluye que los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Juan Carlos Vásquez Ccahuana**, identificado con DNI n.° 43659598, en su condición de presidente del comité de recepción y liquidación de la obra, designado con Resolución de Alcaldía n.° 072-2016-AL-MDT de 31 de mayo de 2016 y contratado como tal mediante Contrato de Servicios No Personales de la misma fecha; habiéndose comunicado la desviación de cumplimiento n.° 3 con las cédulas de notificación electrónica n.os 00000010-2025-CG/GRAP-01-015 y 000000013-2025-CG/GRAP-01-015 de 3 y 4 de octubre de 2025, respectivamente, en la casilla electrónica asignada por la Contraloría General de la República, y habiendo transcurrido el plazo otorgado no presentó sus comentarios o aclaraciones.

  Quien, como presidente del comité de recepción de obra, recepcionó irregularmente la obra a conformidad, a pesar de advertir que no se ejecutaron 549 m de muros de encauzamiento, un (1) pontón vehicular y dos (2) puentes peatonales, establecidos en el expediente técnico, respecto al cual, no se aprobados por la Entidad los adicionales y deductivos vinculantes que consideraban la deducción de las referidas metas. De este modo, generó el derecho a pago a favor del consorcio Ampay, sin corresponder.

  En ese contexto, inobservó los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41° de la Ley de contrataciones aplicable, referido a prestaciones adicionales y reducciones; asimismo, los artículos 174°, 176°, y numerales 1 y 2 del artículo 210° del Reglamento de contrataciones aplicable, adicionales y reducciones, recepción y conformidad, y recepción de obra, respectivamente; así como, las metas físicas de la obra establecidas en el expediente técnico.

  De este modo, ocasionó perjuicio económico potencial a la Entidad por S/ 200 073,00[453], monto relacionado a metas físicas de la obra que fueron contratadas y que, a pesar de haber estado proyectadas en el expediente técnico, finalmente no fueron ejecutadas; de este modo, se afectó la correcta gestión de la contratación pública.

  Por lo que, la participación de **Juan Carlos Vásquez Ccahuana** no ha sido desvirtuada; en ese sentido, se concluye que los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[452] Toda vez que, del monto contractual no se pagó S/ 317 382,16 al consorcio Ampay, conforme se advierte del numeral 4.4 de la conclusión del informe financiero.

[453] Toda vez que, del monto contractual no se pagó S/ 317 382,16 al consorcio Ampay, conforme se advierte del numeral 4.4 de la conclusión del informe financiero.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.° 1 "EL ÁREA USUARIA ELABORÓ TÉRMINOS DE REFERENCIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTOR Y EJECUTOR DE OBRA, ORIENTANDO SU CUMPLIMIENTO A DETERMINADO POSTOR; ASIMISMO, EL COMITÉ ESPECIAL OTORGÓ LA BUENA PRO A ESTE POSTOR, A PESAR QUE ESTUVO IMPEDIDO PARA PARTICIPAR, NO CONTABA CON EL RNP DE CONSULTOR EN LA ESPECIALIDAD CORRESPONDIENTE AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN Y NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO PROFESIONAL DE TRABAJO ESPECIALIZADO REQUERIDO; DE ESTE MODO, SE AFECTÓ LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, ASÍ COMO, LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y NO SE GARANTIZÓ QUE SE CUMPLA CON LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y LA INVERSIÓN PÚBLICA" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.° 2 "EL EXPEDIENTE TÉCNICO FUE APROBADO CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS Y EXCLUYENDO COMPONENTES DE INFRAESTRUCTURA PARA SU EJECUCIÓN, INOBSERVANDO EL CONTRATO Y LA NORMATIVA APLICABLE; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ QUE EL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE S/ 9 369 095,00 NO CUMPLA POTENCIALMENTE CON SU OBJETIVO; ASIMISMO, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD RESPECTO A LOS COMPONENTES EXCLUIDOS POR S/ 3 153 193,11, Y S/ 250 734,00 POR LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.° 3 "DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA LA SUPERVISIÓN PERMITIÓ QUE NO SE EJECUTEN METAS FÍSICAS PROYECTADAS POR EL EXPEDIENTE TÉCNICO, SIN EMBARGO, LA OBRA FUE RECEPCIONADA A CONFORMIDAD POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, INOBSERVANDO EL EXPEDIENTE TÉCNICO, EL CONTRATO Y NORMATIVA APLICABLE; DE ESTE MODO, SE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POTENCIAL A LA ENTIDAD POR S/ 200 073,00, MONTO RELACIONADO A METAS FÍSICAS DE LA OBRA CONTRATADA Y NO EJECUTADA, ASIMISMO, SE AFECTÓ LA CORRECTA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el

Apéndice n.° 1.

Así mismo, se advirtió la participación de terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, conforme se señala a continuación:

a. **Manuel Gálvez Salas,** identificado con DNI n.° 07493775, Jefe de Proyecto del consorcio Ampay para la elaboración del expediente técnico, en merito a la propuesta técnica del referido consorcio y el contrato para la ejecución, quien estuvo a cargo de la elaboración del expediente técnico, supervisor, conforme se advierte del cuaderno de seguimiento del expediente técnico y del expediente técnico que suscribió, el mismo que fue elaborado con deficiencias técnicas e inobservancias contractuales, en ese contexto, tuvo coordinación directa con Jesús Daniel Yáñez Rodríguez

b. **Félix Ccamsaya Huillca,** identificado con DNI n.° 10593349, representante legal de Macro Sur Constructeknia y Consultores E.I.R.L., integrante del consorcio Ampay, que tuvo como parte de sus obligaciones la elaboración del expediente técnico conforme se advierte del Contrato de formalización de constitución de consorcio de 27 de enero de 2014, asimismo, tuvo participación en la elaboración del expediente técnico como especialista de costos y presupuestos como parte del plantel profesional del consorcio Ampay para la elaboración del expediente técnico; en esas circunstancias suscribió el expediente técnico como especialista de costos y presupuestos y representante legal de Macro Sur Constructeknia y Consultores E.I.R.L. en representación del consorcio Ampay, expediente técnico que fue elaborado con deficiencias técnicas e inobservancias contractuales.

c. **Elías Isaías Carrasco Mendoza**, con DNI n.° 21487447, en su condición de representante común del consorcio Sahuanay, supervisor de la obra, conforme se tiene del contrato de consorcio de 3 de enero de 2014, suscribió el Informe n.° 02/2014-MDT-CS/ING-ELC.SUPERVISOR que presentó a la Entidad el 9 de julio de 2014, mediante el cual recomienda la aprobación resolutiva en señal de conformidad del expediente técnico formulado por el consorcio Ampay con deficiencias técnicas e incumplimiento contractual.

d. **Fidel Rolando Malpartida Estrada**, con DNI n.° 25200094, en su condición de residente de obra designado por el consorcio Ampay para la ejecución de la obra, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 205-2014-AL-MDT de 23 de julio de 2014, se hizo cargo de la dirección técnica y financiera de la ejecución de la obra, habiendo elaborado las valorizaciones de obra n.os 1 al 11, reportando un avance físico acumulado de la obra en 99.24 %, a pesar que no se ejecutaron 549 m de muros de encauzamiento, un (1) pontón vehicular y dos (2) puentes peatonales establecidos en el expediente técnico, y con la finalidad de justificar tales incumplimientos consideró adicionales y deductivos de obra no aprobados por la Entidad, valorizó indebidamente mayores metrados, muros de concreto armado no ejecutados, y puentes peatonales ejecutados en lugar diferente al establecido en el expediente técnico; las valorizaciones de obra n.os 1 al 10 los realizó conjuntamente con Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Tamburco, se formulan las conclusiones siguientes:

Observaciones:

1. El encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, en su condición de área usuaria, formuló los términos de referencia para la contratación del consultor y ejecutor de la obra, incluyendo para la elaboración del expediente técnico como obras similares y/o iguales a carreteras, caminos vecinales y trochas carrozables, tipos de obras que no corresponden a la especialidad de represas, irrigaciones y afines, al cual correspondía la obra materia de contratación por ser de encauzamiento para la protección y control de huaycos e inundaciones; permitiendo de este modo la contratación del consorcio Ampay que no tuvo experiencia como consultor en la especialidad relacionada al objeto de contratación para la elaboración de expediente técnico, situación que no garantizó que se cumpla con la finalidad de la contratación y la inversión pública al haberse elaborado el expediente técnico con deficiencias técnicas, que devino en la ejecución de la obra que no cumple potencialmente con el objetivo del proyecto de inversión pública.

   Asimismo, en los mismos términos de referencia, respecto al plantel profesional, estableció exigencias de capacitaciones y cursos con criterios limitantes, que no fueron acordes con la necesidad de la contratación, y específicas en cuanto al tema de capacitación, de tal modo, que el consorcio Ampay fue el único postor que pudo acreditarlo, restringiendo de esta manera la libre concurrencia y competencia de postores.

   Posteriormente, el comité especial no sugirió modificaciones a los referidos términos de referencia, sin embargo, admitió la propuesta técnica del referido consorcio a pesar que no cumplió con acreditar su inscripción en el RNP como consultor en la especialidad de obras de represas, irrigaciones y afines, permitiendo de este modo la contratación para la elaboración del expediente técnico de un consorcio que no contó con la especialidad relacionada al objeto de contratación y por ende no estuvo habilitado para contratar con el Estado, situación que no garantizó que se cumpla con la finalidad de la contratación y la inversión pública.

   Así también, el referido comité especial, permitió la participación del consorcio Ampay en la licitación pública, a pesar que uno de los consorciados se encontraba impedido por haber elaborado el perfil del proyecto, además, que no acreditó la experiencia de parte de su equipo profesional especializado para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra respecto a: especialista en reforestación, gerente de obra, especialista en suelos y geotecnia, especialista en arqueología y especialista en capacitación en prevención de peligros; sin embargo, le otorgó irregularmente la buena pro, sin corresponder; situación que permitió que la Entidad celebre con el referido consorcio el contrato para la formulación del expediente técnico y ejecución de la obra.

   En ese contexto, inobservaron la Ley de contrataciones aplicable, el Reglamento de contrataciones aplicable, la Directiva para consorcios, bases integradas para la ejecución.

   De este modo, se limitaron la libre concurrencia y competencia de postores, así como la legalidad de las contrataciones públicas, y no garantizaron el cumplimiento de la finalidad de la contratación y la inversión pública.
   (Observación n.° 1)

2. El supervisor de la obra y el encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, en su condición de área usuaria, otorgaron irregularmente conformidad al expediente técnico, a pesar que fue elaborado con deficiencias técnicas, se excluyeron 1070 m de muros de encauzamiento de los 3282 m contratados y cinco (5) pontones vehiculares de los seis (6) contratados para su ejecución, cambiaron la ubicación de la obra y otros incumplimientos contractuales; asimismo, en tales circunstancias, el alcalde y el encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, declararon la consistencia del expediente técnico con el perfil del proyecto sin corresponder, a pesar que el expediente técnico no fue elaborado de acuerdo al perfil del proyecto; sin embargo, fue aprobado irregularmente por el alcalde con Resolución de Alcaldía n.° 190-2014-AL-MDT de 9 de julio de 2014, para la ejecución de la obra.

   Con estos hechos, inobservaron la Ley de contrataciones aplicable, el Reglamento de contrataciones aplicable, la Ley del SNIP, Reglamento del SNIP, Directiva del SNIP, la Ley Orgánica de Municipalidades, el perfil del proyecto, el ccontrato para la ejecución de la obra, el contrato para la supervisión, las bases integradas para la ejecución y las bases integradas para la supervisión.

   En estas circunstancias, la infraestructura construida de la obra, la cual se ejecutó en base al expediente técnico deficiente, ocasionó que el proyecto de inversión pública de S/ 9 369 095,00 no cumpla potencialmente con su objetivo, esto en atención a los estudios desarrollados por el INGEMMET, donde se concluyó que un evento de magnitud considerable, sobrepasaría las dimensiones del canal construido en la cuenca del río Sahuanay, ya que su diseño fue inadecuado.

   Asimismo, se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 3 153 193,11, por la exclusión de metas físicas contratadas en la elaboración del expediente técnico, de los cuales, S/ 3 035 883,95 se constituyó en perjuicio económico real, y S/ 117 309,16 en perjuicio económico potencial; así como, se ocasionó perjuicio real a la Entidad por S/ 250 734,00 por la formulación del expediente técnico; en beneficio del consorcio Ampay.
   (Observación n.° 2)

3. El consorcio Ampay no ejecutó 549 m de muros de encauzamiento, un (1) pontón vehicular y dos (2) puentes peatonales establecidos en el expediente técnico; sin embargo, valorizó el avance físico acumulado de la obra en 99.24 %; para lo cual, consideró adicionales y deductivos de obra no aprobados por la Entidad, valorizaron mayores metrados, valorizaron muros de concreto armado no ejecutados, y valorizaron puentes peatonales ejecutados en lugar diferente al establecido en el expediente técnico; todo ello, sin corresponder, y con la finalidad de justificar las metas no ejecutadas para su pago.

   Situación que fue permitida en las valorizaciones de obra n.os 1 al 10 por la supervisora de la obra y en la valorización de obra n.° 11 por la jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, quienes otorgaron conformidades para los pagos a favor del consorcio Ampay; de este modo, a pesar de los incumplimientos señalados durante la ejecución de la obra, se concretó el pago de S/ 8 514 988,84 al consorcio Ampay, que representó el 96.41 % del monto contractual por la ejecución de obra (S/ 8 832 371,00).

   En tales circunstancias, el comité de recepción de la obra que estuvo integrado por la supervisora, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano y otro miembro, quienes a pesar de conocer los incumplimientos al expediente técnico antes señalados, recepcionó irregularmente la obra a conformidad.

   En ese contexto, inobservaron la Ley de contrataciones aplicable, Reglamento de contrataciones aplicable, expediente técnico, bases integradas para la ejecución, bases integradas para la contratación de la supervisión, contrato para la ejecución y contrato para la supervisión.

De este modo, ocasionaron perjuicio económico potencial a la Entidad por S/ 200 073,00[454], monto que está relacionado a las metas físicas de la obra, contratadas de acuerdo al perfil del proyecto que fueron consideradas en el expediente técnico, que no fueron ejecutadas, resultante de las conformidades irregulares de las valorizaciones para su pago y recepción de obra; así también, se afectó la correcta gestión de la contratación pública.
(Observación n.° 3)

Aspectos relevantes:

4. El INGEMMET, como organismo público técnico especializado responsable de identificar peligros geológicos, mediante el Boletín n.° 71 Serie C de INGEMMET, identificó el riesgo asociado a movimientos en masa que expone a la población de los distritos de Tamburco y Abancay; al respecto, se advirtió que este riesgo no estaría siendo atendido por el Gobierno Regional de Apurímac, la Municipalidad Distrital de Tamburco y Municipalidad Provincial de Abancay, entidades a las cuales les corresponde formular y aprobar normas y planes, así como, evaluar, dirigir, organizar, supervisar, fiscalizar y ejecutar los procesos de la gestión de riesgos de desastres, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
(Aspecto relevante n.° 1)

5. El cauce del río Sahuanay, donde se construyeron los muros de encauzamiento de la obra, se encuentra colmatado con vegetación, desmonte, desperdicios sólidos, entre otros, que reduce la capacidad hidráulica de la obra, la misma que ante un posible huayco o inundación podría ocasionar desborde hacia las zonas urbanas y áreas de cultivo.
(Aspecto relevante n.° 2)

6. Se advirtió la presencia de viviendas y otras edificaciones sobre el cauce, en la ribera y faja marginal de la quebrada Sahuanay en el distrito de Tamburco, a pesar que se encuentra prohibida el uso de fajas marginales para asentamientos humanos, agrícolas u otras actividades; asimismo, la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas – Apurímac estableció los límites de la faja marginal, sin embargo, no se habría implementado los hitos u otra señalización que delimite la misma; en ese contexto, también se advierte que estas viviendas y edificaciones se encuentran asentadas en zona urbana del distrito de Tamburco, que fue identificada por INGEMMET como zona de crecimiento poblacional desordenado y susceptible del riesgo de ocurrencia de movimientos en masa (huaycos o inundaciones).
(Aspecto relevante n.° 3)

Deficiencias de control interno:

7. Funcionarios no establecieron lineamientos y/o directrices que regulen en forma detallada y secuencial las operaciones, procesos y actividades que deben desarrollar las unidades orgánicas, generando el riesgo de afectar la gestión de procesos en la entidad y un inadecuado control de documentación sustentatoria.
(Deficiencias de control interno n.° 1)

8. Funcionarios no implementaron mecanismos de control que permitan garantizar un adecuado ordenamiento, custodia y acceso a la documentación e información en el archivo central y archivos de gestión de la Entidad; así como, no adoptaron medidas de seguridad, ocasionando un inadecuado almacenamiento, conservación y custodia de documentación, generando el riesgo de pérdida y deterioro del acervo documentario.
(Deficiencias de control interno n.° 2)

---

[454] Toda vez que, del monto contractual no se pagó S/ 317 382,16 al consorcio Ampay, conforme se advierte del numeral 4.4 de la conclusión del informe financiero.

VII. RECOMENDACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan recomendaciones con relación a los aspectos relevantes, deficiencias de control interno y observaciones, siendo las siguientes:

Observaciones:

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Apurímac:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1, 2 y 3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
   (Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

Aspectos relevantes:

Al Gobernador Regional de Apurímac, alcalde de la Municipalidad Provincial de Abancay y alcalde de la Municipalidad Distrital de Tamburco:

2. Implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente y de manera articulada con otras entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, orientados a la atención del riesgo relacionado a la ocurrencia de movimientos en masa (huaycos e inundaciones) en la cuenca del río Sahuanay, que expone a posibles pérdidas humanas y materiales a la población de los distritos de Abancay y Tamburco, teniendo en cuenta que la obra construida, materia de la presente auditoría, no es suficiente para el control de huaycos e inundaciones, conforme lo señaló INGEMMET mediante el Boletín n.° 71 Serie C.
   (Conclusión n.° 4)

Al Gobernador Regional de Apurímac con atención a la Dirección Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tamburco y la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac:

3. Implementar acciones de descolmatación, limpieza del cauce y mantenimiento, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, a fin de reducir el riesgo de desborde de huaycos o inundaciones hacia las zonas urbanas y agrícola aledañas.
   (Conclusión n.° 5)

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Abancay, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tamburco, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac y al director de la Dirección Desconcentrada INDECI Apurímac:

4. Implementar acciones preventivas y/o correctivas frente a los hechos expuestos referidos a la presencia de viviendas y otras edificaciones sobre el cauce, en la ribera y faja marginal de la quebrada Sahuanay, que representa una zona vulnerable frente al riesgo de deslizamientos según INGEMMET; así como, la colocación de hitos u otras señalizaciones debidamente codificadas, sobre los linderos exteriores de la faja marginal de la quebrada Sahuanay, en atención a sus funciones, responsabilidades y atribuciones establecidas en las normas citadas; con la finalidad de proteger a la población de posibles huaycos e inundaciones.
   (Conclusión n.° 6)

Deficiencias de control interno:

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tamburco:

5. Elaborar un Manual de Procedimientos y/o directivas internas para los órganos funcionales administrativos de la Entidad, que contengan la descripción detallada de las operaciones administrativas a su cargo, siguiendo una secuencia ordenada y lógica, asimismo, que describan y/o grafiquen el flujo del trámite de una operación administrativa de la misma naturaleza; acción que permitirá un debido control y supervisión en las diferentes áreas donde se realiza las actividades y operaciones para los diversos procesos administrativos.
(Conclusión n.° 7)

6. Disponer la conformación del Comité de Implementación y Mejoramiento – CIM para que a través de este órgano, la Entidad, pueda elaborar e implementar el Plan de Implementación y Mejoramiento de Archivos (PIMA), consecuentemente implementar los documentos de gestión archivístico a nivel del archivo central y los archivos de gestión, de esta manera contar con lineamientos para adoptar y supervisar el cumplimiento de las acciones correspondientes al correcto almacenamiento, conservación y custodia del acervo documentario.
(Conclusión n.° 8)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Perfil del proyecto y documentos relacionados en copias autenticadas:

- Perfil del proyecto "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco del distrito de Tamburco, provincia de Abancay – Apurímac", y anexos en copias autenticadas y con vistos.
- Carta n.° 176-2012-MDT/SGIDUR/MGS. de 14 de diciembre de 2012, que remite el perfil del proyecto para su viabilidad.
- Documento denominado MACROSUR- 01 -2012- FCCH-C de 10 de diciembre de 2012, que presenta el perfil del proyecto para su vitalización.

Apéndice n.° 4: Información del SNIP del proyecto de inversión:

- Oficio n.° 0481-2025-EF/63.04 de 30 de junio de 2025, remitido por la Dirección General de Programación Multianual de inversiones del Ministerio de Economía y Fianzas, impreso con firma digital.
- Informe n.° 0286 -2025-EF/63.54 de 30 de junio de 2025, impreso con firma digital, que adjunta las impresiones de los documentos del aplicativo del banco de inversiones, siguientes:
  - Formato SNIP – 09: Declaración de viabilidad de proyecto de inversión pública" de 29 de diciembre de 2012.
  - Informe Técnico n.° 120-2012/MDT- OPI-LACS de 29 de diciembre de 2012.
  - Formato SNIP-03: Ficha de registros banco de proyectos de 14 de diciembre de 2012.
  - Informe de consistencia del estudio o expediente técnico detallado del PIP viable" de 21 de julio de 2014.
  - Evaluación de términos de referencia para la elaboración del perfil de 5 de octubre de 2012.
  - Ficha de registro de variaciones en la fase inversión – OPI/DGPM Actualización de precios de 21 de julio de 2014.
  - Formato SNIP 15 Informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado del PIP viable sin fecha de emisión.
  - Resumen ejecutivo de noviembre de 2012.
  - Anexo SNIP 23: Pautas para los términos de referencia o planes de trabajo para la contratación o elaboración de estudios de preinversión.
  - Formato n.° 08-A Registro en la fase de ejecución.
- Oficio n.° 0012-2025-CG/GRAP-AC-MDT de 17 de junio de 2025, impreso con firma digital.
- Formato SNIP 15 Informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado del PIP viable sin fecha de emisión, en copia autenticada.

Apéndice n.° 5: Convenio con FONIPREL

- Convenio n.° 020-2012-FONIPREL *"Convenio para el cofinanciamiento del proyecto de inversión pública instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco – Abancay - Apurímac con código SNIP n.° 244763"* de 17 de junio de 2013, que adjunta los siguientes formatos

autenticados: Formato 05-A "Cronograma de ejecución física" y Formato 06-B "Cronograma de ejecución financiera" en copia autenticada.
- Oficio n.° 095-2024-EF/63.01.1 de 2 de febrero de 2024, remitido por la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDIT del Ministerio de Economía y Fianzas, que adjunta Informe n.° 0008-2024-EF-63.01.1-MIVC y anexos, impreso con firma digital.
- Oficio n.° 0154-2024-CG/GRAP de 19 de enero de 2024 de requerimiento de información, impreso con firma digital.

Apéndice n.° 6: Oficio n.° 043-2014-AL-MDT de 10 de febrero de 2014, mediante el cual la entidad solicitó cofinanciamiento para el proyecto, en copia autenticada.

Apéndice n.° 7: Documentos relacionados al contrato de la supervisión de la obra en copias autenticadas:
- Contrato n.° 0027-2014-MDT para la supervisión del proyecto "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac" de 10 de enero de 2014.
- Addenda de 25 de febrero de 2014, al contrato anterior.
- Contrato de consorcio de 3 de enero de 2014.
- Notificación n.° 000376-2025-CG notificada el 15 de julio de 2025, dirigida a Evangelina Guadalupe López Contreras.

Apéndice n.° 8: Documentos relacionados al contrato para la elaboración y ejecución de la obra en copias autenticadas:
- Contrato n.° 039-2014-MDT para la ejecución de la obra "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco distrito de Tamburco, Abancay – Apurímac" de 7 de febrero de 2014.
- Adenda al contrato n.° 039-2014-MDT-TAMBURCO de 10 de abril de 2014.

Apéndice n.° 9: Expediente técnico del proyecto "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco del distrito de Tamburco, Abancay - Apurímac", en siete (7) volúmenes, en copias autenticadas y con vistos en copia.

Apéndice n.° 10: Documentos de aprobación del expediente técnico en copias autenticadas:
- Resolución de alcaldía n.° 190-2014-AL-MDT de 9 de julio 2014, mediante el cual se aprueba el expediente técnico.
- Memorando n.° 549-2014-ADMON-MDT de 9 de julio de 2014.
- Carta n.° 088-2014-MDT/DODU/cpf de 9 de julio de 2014.
- Documento denominado C AMPAY-MSCC-03-2014-FCCH-RL de 5 de julio de 2014.
- Carta n.° 05-2014-MDT-CS/ING-ELC. SUPERVISOR de 4 de mayo de 2014.
- Memorando n.° 568-2014-ADMON-MDT de 11 de julio de 2014.
- Informe n.° 190-2014-MDT/DODU/mgs. de 9 de julio de 2014.
- Informe n.° 02/2014-MDT-CS/ING-ELC.SUPERVISOR de 7 de julio de 2014 (COFORMIDAD SAHUANAY).

Apéndice n.° 11: Acta de recepción de obra de 15 de julio de 2016 en copia autenticada.

Apéndice n.° 12: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2013-CE-TAMBURCO, para la contratación de un ejecutor para el proyecto "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco del distrito de Tamburco – Abancay – Apurímac" en VII tomos, en copias autenticadas y con vistos.

Apéndice n.° 13: Memorando n.° 747-2013-ADMON-MDT de 14 de octubre de 2013, dirigido a Christian Padilla Farfán, encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, en copia autenticada.

Apéndice n.° 14: Impresión de las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras - Licitación Pública n.° 001-2013-CE-MDT, visadas por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 15: Contrato de locación de servicios n.° 218-2013-MDT-TAMBURCO de 9 de setiembre de 2013, mediante el cual se contrató a Christian Padilla Farfán como encargado del área de obras, en copia autenticada.

Apéndice n.° 16: Expediente de contratación de supervisión ADP (Adjudicación Directa Pública) obra: "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco del distrito de Tamburco" de la Adjudicación Directa Pública - Procedimiento Clásico 1-2013/CE-MDT, en copias autenticadas y con vistos.

Apéndice n.° 17: Documentos de designación del comité especial y la vinculación de los integrantes con la Entidad, en copias autenticadas:

- Resolución de Alcaldía n.° 359-2013-AL-MD-TAMBURCO de 15 de octubre de 2013, mediante el cual se designa el comité especial.
- Vinculación de Ángel Maldonado Mendivil:
  - Contrato de Locación de Servicio n.° 228-2013MDT-TAMBURCO de 12 de agosto de 2013, mediante el cual se contrató a Ángel Maldonado Mendivil, para prestar servicios externos como residente de la obra "Mejoramiento, ampliación de agua potable y construcción de letrinas en las comunidades de Ccanabamba, San Jorge de Chillihua y Sahuanay – Pantillay, Distrito de Tamburco- Abancay -Apurímac".
  - Oficio n.° 371-2025-AL-MDT de 21 de julio de 2025, que remite el Informe n.° 073-2025-UT-MDT-VDC-T/AB-APU de 8 de julio de 2025 y comprobantes de pagos, estos últimos en copias simples y visadas.
- Vinculación de Yanet Guadalupe Rivero Gutiérrez:
  - Contratos Administrativo de Servicios (CAS) n.° 075-2013-MDT-TAMBURCO de 9 de octubre de 2013
  - Contratos Administrativo de Servicios (CAS) n.° 015-2014-MDT-TAMBURCO de 2 de enero de 2014.
- Vinculación de Eunice Arce Selgueron:
  - Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 083-2013-MDT-TAMBURCO de 1 de octubre de 2013.
  - Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 002-2014-MDT-TAMBURCO de 2 de enero de 2014.

Apéndice n.° 18: Libro de actas del Comité especial del proceso de Licitación Pública de la MDT, legalizado el 18 de noviembre de 2013, en copias autenticadas.

Apéndice n.° 19: Orden de servicio n.° 001082 de 11 de diciembre de 2012 y comprobante de pago n.° 115 de 28 de enero de 2013, relacionado a la contratación para la formulación del perfil del proyecto y su pago, con vistos en copia.

Apéndice n.° 20: Opiniones OSCE en copias simples:

- Opinión n.° 29-2013/DTN de 10 de abril de 2013
- Opinión n.° 028-2011/DTN de 2 de marzo de 2011
- Opinión n.° 095-2013/DTN de 20 de noviembre de 2013
- Opinión n.° 121-2009/DTN de 30 octubre de 2009
- opinión n.° 017-2011/DTN de 8 de febrero de 2011
- opinión n.° 055-2009/DTN de 30 de junio de 2009
- opinión n.° 030-2009/DTN de 30 de abril de 2009
- Opinión n.° 108-2012/DTN de 12 de noviembre de 2012
- Opinión n.° 138-2019/DTN de 16 de agosto de 2019
- Opinión n.° 093-2013/DTN de 19 de noviembre de 2013

Oficio n.° D000310-2025-OECE-DTN de 20 de agosto de 2025, impreso con firma digital remitido en atención al oficio n.° 006-2025-CG/GRAP-AC-MDT de 21 de mayo de 2025.

Apéndice n. 21°: Comprobante de pago n.° 452 de 18 de marzo de 2013, que adjunta la Orden de Servicio n.° 0001081 de 18 de diciembre de 2012, respecto a la contratación de Ángel Maldonado Mendívil para la elaboración del perfil del proyecto, con vistos.

Apéndice n.° 22: ANEXO A "Revisión para la admisión de la propuesta técnica del consorcio Tamburco, realizada por la comisión auditora", en original.
ANEXO B "Revisión para la admisión de la propuesta técnica del consorcio Ampay, realizada por la comisión auditora", en original.

Apéndice n.° 23:

- Informe técnico de verificación topográfica de la infraestructura construida en la obra "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac", que adjunta el "Plano Topográfico - Cuenca Sahuanay" en láminas PT - 01 a PT – 05, en originales.
- Acta de inspección física – verificación de tramos no ejecutados de 22 de agosto de 2025, en original.
- Oficio n.° 375-2025-AL-MDT de 22 de julio de 2025, en copia autenticada, y CD que contiene el digital del expediente técnico de la obra (versión anterior al aprobado).
- Informe n.° 105-2025.GORE APURIMAC /GG/ORFEI de 15 de julio de 2025, en copia autenticada y adjuntos en copias simples, oficio n.° 019-2025-CG/GRAP-AC-MDT de 8 de julio de 2025 autenticado, certificado de punto geodésico en copia simple, incluye CD "Puntos Georreferenciados de Sahuanay - Tamburco".
- Acta de georreferenciación e inspección física de campo - auditoría de cumplimiento obra Sahuanay de 9 de julio de 2025, en original.
- Acta de inspección física de obra de 22 a 23 de agosto de 2024, en original.

Apéndice n.° 24: Cuaderno de seguimiento de la elaboración del expediente técnico, con registros de 22 de febrero de 2014 a 9 de julio de 2014, en copia autenticada.

Apéndice n.° 25:

- Oficio n.° 338-2025-AL-MDT de 3 de julio de 2025, en copia autenticada, que adjunta el Informe n.° 01167-2025/MDT/SGODUR. de 2 de julio de 2025 en copia autenticada, y anexos en copias simples.
- Oficio n.° 007-2025-CG/GRAP-AC-MDT de 22 de mayo de 2025 y oficio n.° 016-2025-CG/GRAP-AC-MDT de 1 de julio de 2025, impresos con firma digital.

Apéndice n.° 26:

- Documentos relacionados al pago de adelantos directo y de materiales, así como, de valorizaciones de la ejecución de obra.

Copias autenticadas y visadas de los documentos relacionados al adelanto directo

- Comprobante de pago n.° 159 de 24 de febrero de 2014 y adjunto.
- Comprobante de pago n.° 160 de 24 de febrero de 2014 y adjuntos.

Copias autenticadas y visadas de los documentos relacionados al adelanto de materiales

- Comprobante de pago n.° 924 de 1 de agosto de 2014 y adjunto.
- Comprobante de pago n.° 932 de 5 de agosto de 2014 y adjunto.
- Comprobante de pago n.° 933 de 5 de agosto de 2014 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 930 de 4 de agosto de 2014 y adjunto
- Comprobante de pago n.° 931 de 4 de agosto de 2014 y adjuntos.

Copias autenticadas y visadas de los documentos relacionados al pago por la elaboración del expediente técnico

- Comprobante de pago n.° 1202 de 28 de octubre de 2014 y adjuntos.

Copias autenticadas y visadas de los documentos relacionados al pago de la valorización n.° 1

- Comprobante de pago n.° 948 de 12 de agosto de 2014 y adjunto.
- Comprobante de pago n.° 949 de 12 de agosto de 2014 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 950 de 12 de agosto de 2014 y adjunto.
- Comprobante de pago n.° 951 de 12 de agosto de 2014 y adjuntos.
- Valorización de obra 01, de julio 2014

Copias autenticadas y visadas de los documentos relacionados al pago de la valorización n.° 2

- Comprobante de pago n.° 1056 de 10 de setiembre de 2014 y adjunto.
- Comprobante de pago n.° 1057 de 10 de setiembre de 2014 y adjunto.
- Comprobante de pago n.° 1058 de 10 de setiembre de 2014 y adjunto.
- Comprobante de pago n.° 1059 de 10 de setiembre de 2014 y adjuntos.
- Valorización de obra 02, de agosto 2014

Copias autenticadas y visadas de los documentos relacionados al pago de la valorización n.° 3

- Comprobante de pago n.° 1171 de 17 de octubre de 2014 y adjunto.
- Comprobante de pago n.° 1172 de 17 de octubre de 2014 y adjunto.
- Comprobante de pago n.° 1174 de 17 de octubre de 2014 y adjunto.
- Comprobante de pago n.° 1175 de 17 de octubre de 2014 y adjuntos.
- Valorización de obra 03, de setiembre 2014

Copias autenticadas y visadas de los documentos relacionados al pago de la valorización n.° 4

- Comprobante de pago n.° 1327 de 17 de noviembre de 2014 y adjunto.
- Comprobante de pago n.° 1328 de 17 de noviembre de 2014 y adjunto.
- Comprobante de pago n.° 1329 de 17 de noviembre de 2014 y adjunto.
- Comprobante de pago n.° 1330 de 17 de noviembre de 2014 y adjuntos.
- Valorización de obra 04, de octubre 2014

Copias autenticadas y visadas de los documentos relacionados al pago de la valorización n.° 5

- Comprobante de pago n.° 1483 de 11 de diciembre de 2014 y adjunto.
- Comprobante de pago n.° 1484 de 11 de diciembre de 2014 y adjunto.
- Comprobante de pago n.° 1485 de 11 de diciembre de 2014 y adjunto.
- Comprobante de pago n.° 1486 de 11 de diciembre de 2014 y adjuntos.
- Valorización de obra 05, de noviembre 2014

Copias autenticadas y visadas de los documentos relacionados al pago de la valorización n.° 6

- Comprobante de pago n.° 165 de 26 de febrero de 2015 y adjunto.
- Comprobante de pago n.° 166 de 26 de febrero de 2015 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 167 de 26 de febrero de 2015 y adjunto.
- Comprobante de pago n.° 167 de 26 de febrero de 2015 y adjuntos.
- Valorización 06, de noviembre 2014 (posible error material en el mes)

Copias autenticadas y visadas de los documentos relacionados al pago de la valorización n.° 7

- Comprobante de pago n.° 140 de 5 de febrero de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 145 de 5 de febrero de 2016 y adjuntos.
- Valorización 07, de enero de 2015

Copias autenticadas y visadas de los documentos relacionados al pago de la valorización n.° 8

- Comprobante de pago n.° 141 de 5 de febrero de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 146 de 5 de febrero de 2016 y adjuntos.
- Valorización de obra 08, de febrero de 2015

Copias autenticadas y visadas de los documentos relacionados al pago de la valorización n.° 9

- Comprobante de pago n.° 142 de 5 de febrero de 2016 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 145 de 5 de febrero de 2016 y adjuntos.
- Valorización 09, de marzo de 2015

Copias autenticadas y visadas de los documentos relacionados al pago de la valorización n.° 10

- Comprobante de pago n.° 143 de 5 de febrero de 2016 y adjuntos.
- Valorización de obra 10, de abril de 2015

Copias autenticadas y visadas de los documentos relacionados al pago de la valorización n.° 11

- Comprobante de pago n.° 144 de 5 de febrero de 2016 y adjuntos.
- Valorización de obra 11, de mayo de 2015.

- Informe financiero de los pagos efectuados al consorcio Ampay como consultor y ejecutor de la obra "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac" de 17 de setiembre de 2025, y anexos en originales, copias autenticadas y simples, así como, impresiones visadas.

Apéndice n.° 27:
- Carta n.° 002-2014-RCCA-AB/APU de 4 de febrero de 2014, emitido por el consorcio Ampay, mediante el cual remitió a la Entidad documentos para la suscripción de contrato para la ejecución de la obra, entre otros, el "Desagregado de partidas que dio origen a su propuesta" y Contrato de Formalización de constitución de consorcio de 27 de enero de 2014, en copias autenticadas y con vistos.
- Adenda al contrato de formalización de constitución del consorcio Ampay de 18 de marzo de 2014, en copias autenticadas.

Apéndice n.° 28: Carta n.° 001-2025-KAA-APU de 11 de abril de 2025, remitido por Karina Arizapana Almonacid, en copia autenticada, en atención a la Carta n.° 007-2025-CG/GRAP-AC-MDT de 9 de abril de 2025, cursado por la Comisión Auditora, esta última impresa con firma digital.

Apéndice n.° 29: Oficio n.° 010087-2025/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 15 de abril de 2025 y Acta de matrimonio de 27 de marzo de 2010, impresas con firma digital.

Apéndice n.° 30: Impresión de correo electrónico de 13 de abril de 2024, remitido a la Comisión Auditora por Helder Edegardo Mallqui Meza, en atención a la Carta n.° 000033-2024-CG/GRAP de 12 de abril de 2024, impreso con firma digital y la impresión del correo electrónico con el cual fue remitido a la citada persona.

Apéndice n.° 31: Documentos de INGEMMET:
- Boletín Serie C: Geodinámica e Ingeniería Geológica n.° 71 "Evaluación Integral de la Cuenca del río Mariño (Abancay, Apurímac) para la prevención de desastres de origen geológico y geo-hidrológico" de 2019 de INGEMMET y planos, en copias autenticadas, remitido con oficio n.° 0410-2024-INGEMMET/DGAR 8 de noviembre de 2024, en atención al oficio n.° 001825-2024-CG/GRAP de 24 de octubre de 2024; estos últimos documentos impresos con firmas digitales.
- Copia impresa del artículo "Caracterización geodinámica y dendrocronología como base para la evaluación de procesos geohidrológicos en la cuenca del río Mariño, Abancay (Perú)", publicado en el Repositorio institucional de INGEMMET.

Apéndice n.° 32: Orden de servicio n.° 0000567 de 24 de junio de 2025, para la contratación del servicio de evaluación hidrológica e hidráulica para la CGR Apurímac, impresa con firmas digitales.

Apéndice n.° 33:
- Informe Técnico de Evaluación Hidrológica e Hidráulica para la verificación del proyecto: "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac" de julio de 2025 y anexos en original.
- Acta de inspección física – servicio de evaluación Hidráulica e Hidrológica de 3 de julio 2025, en original.

Apéndice n.° 34: Documentos remitidos por SERNANP:
- Oficio n.° 00037-2024-SERNANP/SNAMP-SGD de 4 de octubre de 2024, remitido en atención a los oficios nos. 011 y 032-2024-CG/GRAP-AC-MDT de 9 de julio y 21 de agosto de 2024, respectivamente, de la Comisión Auditora, todos impresos con firma digital.
- Oficio n.° 000031-2024-SERNANP/SNAMP-SGD de 14 de agosto de 2024, impreso con firma digital.
- Mapa base del Santuario Nacional del Ampay, impresa de la página oficial proporcionada por SERNANP.

Apéndice n.° 35: Resolución Administrativa n.° 770-98-DSRA-Ap/ATDR-Ab de 13 de noviembre de 1998, sobre faja marginal, en copia autenticada; remitido con oficio n.°0736-2024-ANA-AAA.PA de 30 de setiembre de 2024, impreso con firma digital; en atención al oficio n.° 024-2024-CG/GRAP-AC-MDT de 8 de agosto de 2024, en copia simple.

Apéndice n.° 36: Oficio n.° 051-2024-ANA-AAA.PA-ALA.MAP de 6 de febrero de 2024, remitido por la Autoridad Local del Agua, impreso con firma digital, que adjunta en copias simples y autenticadas:
- Informe n.° 0007-2024-ANA-AAA.PA-ALA.MAP/CEMC de 6 de febrero de 2024, en copia simple.
- Expediente CUT n.° 2873-2014, en el que se encuentra, entre otros, el oficio n.° 400-2014-AL-MD-TAMBURCO el 9 de diciembre de 2014 y la Resolución Administrativa n.° 863-2014-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC – PACHACHACA de 15 de diciembre de 2014, en copia simple.
- Resolución Directoral n.° 0929-2016-ANA/AAA.XI-PA de 15 de noviembre de 2016 en copia autenticada

Documentos remitidos en atención al oficio n.° 000194-2024-CG/GRAP de 25 de enero de 2024, impreso con firma digital.

Apéndice n.° 37: Oficio n.° 0575-2024-ANA-AAA.PA de 15 de agosto de 2024, remitido por la Autoridad Administrativa del Agua - Pampas Apurímac, impreso con firma digital, y Resolución Directoral n.° 0501-2017-ANA/AAA.XI-PA de 5 de junio de 2017 en copia autenticada; en atención al con oficio n.° 024-2024-CG/GRAP-AC-MDT de 8 de agosto de 2024, en copia simple.

Apéndice n.° 38: Documentos de requerimientos de información de la Comisión Auditora y respuesta de Miguel Ángel Cajigas Grajeda:
- Carta n.° 002-2024-CG/GRAP-AC-MDT de 20 de agosto de 2024, impreso con firma digital.
- Documento sin denominación ni fecha, impreso de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, presentado el 23 de agosto de 2024.
- Carta n.° 000034-2024-CG/GRAP de 12 de abril de 2024, impreso con firma digital.
- Carta n.° 001-2024/MACG sin fecha, en copia simple, remitido mediante correo electrónico el 16 de abril de 2025, cuya impresión se adjunta.

Apéndice n.° 39: Documentos de requerimientos de información de la Comisión Auditora y respuesta de Víctor Abel Tolentino Yparraguirre:
- Carta n.° 000035-2024-CG/GRAP de 12 de abril de 2024, impreso con firma digital.
- Documentos sin denominación ni fecha, dirigido al gerente de la Gerencia Regional de Control de Apurímac de 19 de abril de 2014, en copia simple, remitido por correo electrónico de la misma fecha, cuya impresión se adjunta.
- Carta n.° 004-2024-CG/GRAP-AC-MDT de 20 de agosto de 2024

- Documento sin denominación de 27 agosto de 2024, impreso de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, presentado el 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 40: Documentos de requerimientos de información de la Comisión Auditora y respuesta de David Saulo Pajuelo Llashag:
- Carta n.° 000037-2024-CG/GRAP de 12 de abril de 2024, impresa con firma digital.
- Carta n.° 002-2024-DSPLLC de 19 de abril de 2024, impreso con firma digital, remitido mediante correo electrónico el 21 de abril de 2024, cuya impresión se adjunta.

Apéndice n.° 41: Documentos de requerimientos de información de la Comisión Auditora y respuesta de Sergio Augusto Choccechanca:
- Carta n.° 000036-2024-CG/GRAP de 12 de abril de 2024 de la Gerencia Regional de Control de Apurímac Cuadro, impreso con firma digital.
- Carta n.° 010-2024-SACHC de 22 de abril de 2024, impreso de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, presentado el 22 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 42: Documentos de vinculación de Michael Gonzales Sulca en copias autenticadas:
- Memorando n.° 535-2014-ADMON-MDT de 3 de julio de 2014.
- Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 0026-2014-MDT-TAMBURCO de 1 de febrero de 1014.

Apéndice n.° 43: Credencial del Jurado Electoral Especial de Abancay otorgado a Fernando Zúñiga Gutiérrez, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Tamburco de 8 de noviembre de 2010, en copia autenticada.

Apéndice n.° 44:
- Carta 001-2025/ING.MGS de 1 de abril de 2025, en copia, remitido por Manuel Gálvez Salas mediante mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.
- Carta n.° 004-2025-CG/GRAP-AC-MDT de 31 de marzo de 2025, impreso con firma digital, y copia simple de correo electrónico de remisión.

Apéndice n.° 45: Cuaderno de obra, con registros de asientos de 9 de julio de 2014 a 11 de julio de 2016, en copias autenticadas; remitido con oficio n.° 492-2024-AL-MDT de 3 de setiembre de 2024, en copia autenticada.

Apéndice n.° 46: Documentos de modificación de expediente técnico:
- Resolución de Alcaldía n.° 392-2014-AL-MDT de 26 de diciembre de 2014, en copia autenticada.
- Informe n.° 054-2014-ADMON-MDT-TAMBURCO de 19 de diciembre de 2014, en copia autenticada.
- Oficio n.° 286-2014-EMUSAP-AB-SAC/GG de 25 de noviembre de 2014, emitido por Empresa Municipal de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Abancay, que adjunta plano topográfico, con vistos en copia.
- Oficio n.° 509-2025-AL-MDT de 23 de setiembre de 2025, remitido por la Municipalidad Distrital de Tamburco, en copia autenticada, en atención al Oficio n.° 029-2025-CG/GRAP-AC-MDT de 9 de setiembre de 2025 de la Comisión Auditora, en copia simple.

Apéndice n.° 47: Resolución de Alcaldía n.° 205-2014-AL-MDT de 23 de julio de 2014, mediante el cual se designa como residente de obra a Fidel Rolando Malpartida Estrada, en copia autenticada.

Apéndice n.° 48: Actuados del Expediente n.° 045-2016 del Centro de conciliación extrajudicial "Divino Maestro", que contiene, entre otros, los siguientes documentos en copias autenticadas:
- Acta de conciliación n.° 042-2016 de 4 de marzo de 2016.
- Resolución de Alcaldía n.° 096-2015-MDT-A de 21 de mayo de 2015.

Documento remitido con oficio n.° 605-2024-AL-MDT de 28 de octubre de 2024, en copia autenticada, en atención del oficio n.° 029-2014-CG/GRAP-AC-MDT de 8 de agosto de 2024, en copia simple.

Apéndice n.° 49: Informe n.° 01/2016-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 5 de febrero de 2016, emitido por Evangelina Guadalupe López Contreras, en copia autenticada.

Apéndice n.° 50: Documentos del Adicional y deductivo vinculante n.° 1:
- Documento sin denominación de 27 de enero de 2015, emitido por el Consorcio Sahuanay en copias autenticadas.
- Informe n.° 03/2015-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 26 de enero de 2015, emitido por Evangelina Guadalupe López Contreras en copias autenticadas.

Documento sin denominación de 16 de enero de 2015, emitido por el residente de obra del Consorcio Ampay, que adjunta el Adicional y deductivo vinculante n.° 1 y anexos, en copias autenticadas y con vistos.

Apéndice n.° 51: Documentos del Adicional y deductivo vinculante n.° 2, vistos en copia, siguientes:
- Carta n.° 005-2015-RO-CONSORCIO AMPAY-TAMBURCO de 28 de febrero de 2015, mediante el cual se adjunta el expediente del Adicional y deductivo vinculante n.° 2.
- Expediente del Adicional y deductivo vinculante n.° 2, no adjunta planos.

Apéndice n.° 52: Documentos de vinculación de Yemile Gutiérrez Rossel, en copias autenticadas:
- Resolución de Alcaldía n.° 143-2015-AL-MDT de 1 de setiembre de 2015.
- Resolución de Alcaldía n.° 002-2016-AL-MDT de 4 de enero de 2016.
- Acta de transferencia de gestión – Acta de revisión y estado situacional del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 53: Informes emitidos por Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora:
- Informe n.° 01/2016-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 5 de febrero de 2016, con visto en copia.
- Informe n.° 02/2016-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 23 de febrero de 2016, en copia autenticada.
- Informe n.° 3/2016-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 21 de marzo de 2016, con visto en copia.

Apéndice n.° 54: Documentos para la recepción de obra:
- Carta n.° 017-2015-ACCA-AB/APU de 8 de setiembre de 2015, emitido por el consorcio Ampay, con visto en copia.
- Carta n.° 016-2015-ACCA-AB/APU de 20 de julio de 2015, emitido por el consorcio Ampay, con visto en copia.
- informe n.° 124/DODU-MDT/2015 de 2 de octubre de 2015, emitido por Yemile Gutiérrez Rossel, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, copia autenticada.

- Oficio n.° 513-2025-AL-MDT de 25 de setiembre de 2025, en copia autenticada, en atención al oficio n.° 030-2025-CG/GRAP-AC-MTD de 18 de setiembre de 2025, adjunto en copia simple al igual que otros anexos.

Apéndice n.° 55: Documentos para la recepción de obra:

- Carta n.° 065/DODU-MDT/2016 de 14 de abril de 2016, emitido por Yemile Gutiérrez Rossel, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, en copia autenticada.
- Carta n.° 017-2015-ACCA-AB/APU de 8 de setiembre de 2015, emitido por el consorcio Ampay, con visto en copia.
- Informe n.° 5/2016-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 24 de octubre de 2016, emitido por Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, en copia autenticada.
- Informe n.° 4/2016-MDT-CS/ING.ELC.SUPERVISOR de 11 de abril de 2016, emitido por Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, con visto en copia.

Apéndice n.° 56: Informe n.° 314/DODU-MDT/2016 de 31 de mayo de 2016, emitido por emitido por Yemile Gutiérrez Rossel, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, en copia autenticada, que adjunta la Carta n.° 03-2016-MDT-CS/ING.E.C.M.RC de 17 de mayo de 2016, emitido Evangelina Guadalupe López Contreras, supervisora, y asientos del cuaderno de obra, con vistos en copia.

Apéndice n.° 57: Documentos de vinculación de Juan Carlos Vásquez Ccahuana con la Entidad:

- Contrato de Servicios no Personales de 31 de mayo de 2016, mediante el, cual se contrató a la referida persona como integrante y presidente del comité de recepción de obra, en copias autenticadas.
- Comprobante de pago n.° 1216 de 19 de agosto de 2016, a nombre de la referida persona, y anexos, en copias autenticadas y vistos en copia.
- Oficio n.° 525-2025-AL-MDT de 1 de octubre de 2025, remitido por la Entidad, en copia autenticada, en atención al oficio n.° 033-2025-CG/GRAP-AC-MDT de 29 de setiembre de 2025, en copia simple.

Apéndice n.° 58: Resolución de alcaldía n.° 072-2016-AL-MDT de 31 de mayo de 2016, mediante el cual se conformó el comité de recepción y liquidación de la obra, en copia autenticada.

Apéndice n.° 59: Cédulas de notificación, cargos de notificación, comentarios o aclaraciones y evaluación de comentarios de las personas comprendidas en los hechos:

<u>Copias impresas de las cédulas de comunicación y cargos con firma digital</u>

- Cédula de notificación n.° 1-2025-CG/GRAP-AC-MDT, cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/GRAP-01-015 y cargo de notificación, todos de 2 de octubre de 2025; así como, cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2025-CG/GRAP-01-015 y cargo de notificación ambos de 16 de octubre de 2025.
- Cédula de notificación n.° 2-2025-CG/GRAP-AC-MDT, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/GRAP-01-015 y cargo de notificación, todos de 2 de octubre de 2025.
- Cédula de notificación n.° 3-2025-CG/GRAP-AC-MDT, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/GRAP-01-015 y cargo de notificación, todos de 2 de octubre de 2025.

- Cédula de notificación n.° 4-2025-CG/GRAP-AC-MDT, cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/GRAP-01-015 y cargo de notificación, todos de 2 de octubre de 2025.
- Cédula de notificación n.° 5-2025-CG/GRAP-AC-MDT, cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/GRAP-01-015 y cargo de notificación, todos de 2 de octubre de 2025.
- Cédula de notificación n.° 6-2025-CG/GRAP-AC-MDT, cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/GRAP-01-015 y cargo de notificación, todos de 2 de octubre de 2025.
- Cédula de notificación n.° 7-2025-CG/GRAP-AC-MDT, cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2025-CG/GRAP-01-015 y cargo de notificación, todos de 2 de octubre de 2025.
- Cédula de notificación n.° 8-2025-CG/GRAP-AC-MDT, cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/GRAP-01-015 y cargo de notificación, todos de 3 de octubre de 2025; así como, cédula de notificación n.° 11-2025-CG/GRAP-AC-MDT de 3 de octubre de 2025, cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2025-CG/GRAP-01-015 y cargo de notificación, estos últimos de 4 octubre de 2025.
- Cédula de notificación n.° 9-2025-CG/GRAP-AC-MDT, cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2025-CG/GRAP-01-015 y cargo de notificación, todos de 3 de octubre de 2025; así como, cédula de notificación n.° 12-2025-CG/GRAP-AC-MDT de 3 de octubre de 2025, cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2025-CG/GRAP-01-015 y cargo de notificación, estos últimos de 4 octubre de 2025.
- Cédula de notificación n.° 10-2025-CG/GRAP-AC-MDT, cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2025-CG/GRAP-01-015 y cargo de notificación, todos de 3 de octubre de 2025; así como, cédula de notificación n.° 13-2025-CG/GRAP-AC-MDT de 3 de octubre de 2025, cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2025-CG/GRAP-01-015 y cargo de notificación, estos últimos de 4 octubre de 2025.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el hecho irregular

- Copia impresa de la carta n.° 001-2025-Cpf de 14 de octubre de 2025, recepcionada por mesa de partes virtual en la misma fecha; así como, carta n.° 002-2025-Cpf de 20 de octubre de 2025, recepcionada por mesa de partes virtual el 21 de octubre de 2025.
- Copia autenticada de documento sin denominación, ni fecha, ingresado por mesa de partes con expediente n.° 1520250000973 el 14 de octubre de 2025.
- Copia impresa de la carta n.° 002-2025-MGS de 21 de octubre de 2025, recepcionada por mesa de parte virtual en la misma fecha.

Originales de la evaluación de comentarios o aclaraciones por cada uno de los involucrados, elaborados y suscritos por la Comisión Auditora

Apéndice n.° 60: Documentos de gestión de la entidad en copias autenticadas:

- Ordenanza Municipal n.° 0118-2011-C/MDT-ABANCAY. de 8 de agosto de 2011, que aprueba el ROF y MOF de la Entidad.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.
- Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

Abancay, 31 de octubre de 2025.

Miriam Quispe Limasca
Supervisora

Jhon Grober Condori García
Jefe de Comisión Auditora

Miriam Quispe Limascca
Abogado de la Comisión Auditora

Joana Montzerrat Lagos Lizarme
Integrante de la Comisión Auditora

La Gerenta de la Gerencia Regional de Control de Apurímac, que suscribe que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 31 de octubre de 2025.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Apurímac

María Herlinda Vivanco Quinte
Gerente Regional de Control (e)
Gerencia Regional de Control Apurímac



APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 17584-2025-CG/GRAP-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	El área usuaria elaboró términos de referencia, para la contratación de consultor y ejecutor de obra, orientando su cumplimiento a determinado postor; asimismo, el comité especial otorgó la buena pro a este postor, a pesar que estuvo impedido para participar, no contaba con el RNP de consultor en la especialidad correspondiente al objeto de la contratación y no acreditó la experiencia del equipo profesional de trabajo especializado requerido; de este modo, se afectó la libre concurrencia y competencia, así como, la legalidad de las contrataciones públicas, y no se garantizó que se cumpla con la finalidad de la contratación y la inversión pública.	Christian Padilla Farfán	[redacted]	Encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano	09/09/2013	31/12/2013	Locación de servicio	[redacted]		X		
2		Ángel Maldonado Mendivil		Presidente del comité especial de la Licitación Pública n.° 001-2013-CE-MDT	15/10/2013	14/01/2014	Locación de servicio			X		
3		Eunice Arce Selguerón		Segundo miembro del comité especial de la Licitación Pública n.° 001-2013-CE-MDT	15/10/2013	14/01/2014	D.L. N° 1057			X		
4		Yanet Guadalupe Rivero Gutiérrez		Primer miembro del comité especial de la Licitación Pública n.° 001-2013-CE-MDT	15/10/2013	14/01/2014	D.L. N° 1057			X		

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

271

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	El expediente técnico fue aprobado con deficiencias técnicas y excluyendo componentes de infraestructura para su ejecución, inobservando el contrato y la normativa aplicable; situación que ocasionó que el proyecto de inversión pública de S/ 9 369 095,00 no cumpla potencialmente con su objetivo; asimismo, ocasionó perjuicio económico a la entidad respecto a los componentes excluidos por s/ 3 153 193,11, y s/ 250 734,00 por la elaboración del expediente técnico.	Jesús Daniel Yáñez Rodriguez	[redacted]	Supervisión de la elaboración del expediente y en su calidad de consorciado del consorcio Sahuanay	10/01/2014	31/10/2014	Contrato de supervisión	[redacted]		X		
6		Michael Gonzales Sulca		Encargado del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano	01/02/2014	31/07/2014	D.L. N° 1057			X		
7		Fernando Zúñiga Gutiérrez		Alcalde de la Municipalidad distrital de Tamburco	01/01/2011	31/12/2014	Elección			X		
8	El expediente técnico fue aprobado con deficiencias técnicas y excluyendo componentes de infraestructura para su ejecución, inobservando el contrato y la normativa aplicable; situación que ocasionó que el proyecto de inversión pública de S/ 9 369 095,00 no cumpla potencialmente con su objetivo; asimismo, ocasionó perjuicio económico a la entidad respecto a los componentes excluidos por S/ 3 153 193,11, y S/ 250 734,00 por la elaboración del expediente técnico.	Evangelina Guadalupe López Contreras		Supervisora, designada por el consorcio Sahuanay	09/07/2014	15/07/2016	Contrato de supervisión			X		
9		Juan Carlos Vásquez Ccahuana		Presidente del comité de recepción y liquidación de la obra	31/05/2016	15/07/2016	Locación de servicio			X		
10		Yemile Gutiérrez Rossel		Jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano	04/01/2016	31/12/2016	D.L. N° 276			X		

CONTRALORÍA GENERAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORÍA GENERAL

272

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por GIL ORDINOLA Brendy Anahi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-11-2025 15:27:15 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujere
Año de la recuperación y consolidación de la econor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO

SEGUIMIENTO N° 01349-2025

DOCUMENTO:	Oficio N° N°001016-2025
FECHA:	24/11/2025 12:57:08
PRIORIDAD:	NORMAL
ASUNTO:	REMITE INFORME DE AUDITORÍA
REMITENTE:	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DNI/RUC:	20131378972
TIPO DE PROCEDIMIENTO:	TRAMITE
FOLIOS:	1

Abancay, 14 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 001016-2025-CG/GRAP

Señor
Raúl Silva Campos
Alcalde
Municipalidad Distrital de Tamburco
Calle Señor de la Exaltación S/N
Apurímac/Abancay/Tamburco

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 17584-2025-C de 2025

Referencia :
a) Oficio n.º 001249-2024-CG/GRAP de 2 de julio de 2024.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 8 de enero de 2022, y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 8 de enero de 2022, y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Apurímac, dispuso la realización de una auditoría de cumplimiento a la obra "Instalación del servicio de protección y control de inundaciones y huaycos en las localidades de Sahuanay Alta y Baja, Pantillay, Maucacalle y El Arco, distrito de Tamburco - Abancay – Apurímac" en la Municipalidad Distrital de Tamburco, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 17584-2025-CG/GRAP-AC de 31 de octubre de 2025, al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 17584-2025-CG/GRAP-AC de 31 de octubre de 2025, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Brendy Anahi Gil Ordinola
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

(BGO/jll)
Nro. Emisión: 08071 (L485 - 2025) Elab:(U63583 - L485)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KAOSEPN**